PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZAD/
ÁREA RESPONSABLE	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	7S AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	**7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS ____ DISQUETES ____ CD ROM X ENGARGOLADO ____

VIDEO ____ OTRO (S) ____ DESCRIBIR ____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	28
NÚMERO DE FOJAS	

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO Y AVERIGUACION PREVIA PARA SU ACUMULACION.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre del año dos mil catorce, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

002

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OF: SEIDO/UEIDMS/FEC/9559/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a 11 de octubre del 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [redacted] Fracción I, 2° Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I inciso [redacted]), del poder Judicial de la Federación, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y [redacted] fracción I, inciso A, Subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3 y 32 de su Reglamento, me permito remitir a Usted original, duplicado y triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, toda vez que la superioridad a acordado su acumulación a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, que se encuentra a su cargo con la finalidad de que se continúe con su prosecución y perfeccionamiento hasta su resolución final. . Afecto a dicha indagatoria dejo a su disposición lo siguiente:

Armamento Bélico consistente en: Un arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, [redacted], con su respectivo cargador abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm. Un arma de fuego tipo fusil, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, matrícula [redacted] con su respectivo cargador metálico abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm, 3.- Un arma de fuego tipo fusil, calibre 7.62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, matricula [redacted] con su respectivo cargador metálico abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm.

Aparato de telefonía consistente en teléfono celular de la marca Samsung con Pantalla Negra, Carcasa De Color Dorado Con Una Águila Color Gris.

Tres muestras de fluido biológico con cadena de custodia.

En el área de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación den Delincuencia Organizada para resolver su situación jurídica las siguientes personas: [redacted]

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, [redacted]"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.C. [redacted] del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su conocimiento.- Presente.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

003

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACION PREVIA.

--- En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las una horas del diez Octubre de dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,----------

---------- **D I J O**: ----------

--- **TÉNGASE** por recibido oficio sin fecha suscrito por los ciudadanos [redacted] personal adscrito a la Secretaría de Marina y Armada de México, mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad Federal hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, mismo que a la letra dice: "...Por medio del presente, los suscritos 3/er. Maestre C[redacted] de la Secretaría de la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo masculino, armas, y un teléfono celular encontrados con el evento que se denuncia H E C H O S Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día nueve de octubre de dos mil catorce, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres individuos del sexo masculino que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] a quien dijo llamarse [redacted], quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el [redacted] aseguró a quien

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró (INDICIO CUATRO) un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo. Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos. Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.Tiene derecho a un traductor e intérprete.Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] alias [redacted] de [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero, [redacted] de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes ATENTAMENTE3/er. [redacted]; por contener el resultado de mi intervención en el presente expediente, así mismo reconozco como mía..." ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

- - - Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 124, 180 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 ,7 , 8, 9, 13, 15, 366 del Código Penal Federal; 1, 2 fracción VII, 7, 8 y 10 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 2 fracciones II y V, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Institución, 16 y 32 de su Reglamento; por lo que debiéndose de acordar, se:----------

---------- **A C U E R D A** ----------

---**PRIMERO**.- Regístrese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.----------

----**SEGUNDO**.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.----------

--- **TERCERO**.- Gírese oficio al Titular de la Coordinación de Servicios Periciales en el estado de Guerrero, a efecto que con carácter de urgente y confidencial se practiquen diligencias en materia de medicina forense, para determinar el estado de salud de los detenidos. ----------

--- **CUARTO.-** En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, en su oportunidad recábese la declaración ministerial de [redacted] personal adscrito a la Secretaría de Marina y Armada de Mexico, a efecto de que ratifiquen el contenido y firma de la puesta a disposición que en este acto se recepciona.-------

---**QUINTO**.- Gire oficio al encargado de la Subsede de la Policía Federal

Ministerial, en Iguala, Estado de Guerrero a fin de que se sirva realizar guardia y custodia de las personas puesta a disposición de esta autoridad ministerial.---------- --- **SEXTO.-** Gire oficio al encargado de la Policía Federal Ministerial, a fin de que se sirva realizar una exhaustiva investigación de los hechos denunciados.---------- -- **SEPTIMO.-** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos.----------

---------- **C U M P L A S E.** ----------

---------- **DAMOS FE.**----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

006

Asunto: Se hace de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de delito.

Iguala, Guerrero, a 09 octubre del 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AL C. AGE[redacted]EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FED[redacted]ÓN DE LA CIUDAD DE IGUALA, GUE[redacted]ERO.

Por medio del presente, los suscritos 3/er. Maestre [redacted] todos integrantes de la Secretaría de la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo masculino, armas, y un teléfono celular encontrados con el evento que se denuncia:

H E C H O S.

Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad

oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres individuos del sexo [redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito Ricardo Alfredo Díaz Ambriz aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró **(INDICIO UNO)** un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero Ramiro Cruz de Jesús aseguró a quien dijo llamarse José Juan Estrada Montes de Oca, quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole **(INDICIO DOS)** un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el marino [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, **(INDICIO TRES)** una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró **(INDICIO CUATRO)** un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del **CARTEL GUERREROS UNIDOS** que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo.

Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en:

Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos,

- Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;
- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] de [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero, [redacted] de [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero y [redacted] alias el [redacted] de [redacted] de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes.

ATE [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FORMATO I

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICIA FACULTADA Y/O PERITOS

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

010

Averiguación Previa No.
PGR/SIEDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
PGR	GUERRERO	IGUALA		09 de Octubre del 2014 23:00 HRS

1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle: PUERTO DE TAMPICO NUMERO 55 FRENTE AL 13

Colonia: AMPLIACION LAS BRISAS

Código postal: 40011

Entre que calles: 17 NORTE G QUINTANA ROO Y 17 NORTE I COATZACOALCOS

Observaciones:

Croquis



2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento SI ☐ NO ☒

Observaciones:

PGR

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación. SI ☐ NO ☒

Observaciones:

Alteración del lugar: SI ☐ NO ☒

Observaciones:

4.- INFORMACION OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.- DETENIDO (S): SI ☒ NUMERO 03 NO ☐

Nombre (s)	Sexo	Edad
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

PGR

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

012

6.- VICTIMA (S)

SI ☐ NUMERO ☐ NO [X]

7.- VEHICULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación SI ☐ NO [X]

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS	

PGR

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

013

8.- TESTIGO (S)

SI ☐ NUMERO ☐ NO [X]

Nombre (s)	sexo	edad

9.- OBSERVACIONES GENERALES

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

10.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

	Cargo	Firma
[redacted]	3/ER. MTRE. CG. F. ESP.	[redacted]
[redacted]	MRO. CG. IM.	
[redacted]	3/ER. MTRE. CG IM.	

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICIA FACULTADA Y/O PERITOS.

PGR

015

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SIEDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
PGR	GUERRERO	IGUALA		10 de Octubre del 2014 01:00 HRS

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
		LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
1	01 (UN) ARMA AK-47, MATRÍCULA [redacted] CONOCIDA COMO CUERNO DE CHIVO CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 30 TREINTA CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 7.62 X 39,	REGULAR
2	01 (UN) ARMA DE FUEGO AK-47, MATRICULA [redacted] CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 26 VEINTISEIS CARTUCHOS UTILES CALIBRE 7.62X39	REGULAR
3	01 (UNA) PISTOLA TIPO ESCUADRA, CALIBRE 9 MM., Y SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 13 TRECE CARTUCHOS UTILES.	REGULAR
4	01 (UN) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG CON PANTALLA NEGRA, CARCASA DE COLOR DORADO CON UNA AGUILA COLOR GRIS	REGULAR

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica	SI ☐	NO ☒
Videograbacion	SI ☐	NO ☒
Planimetrica(planos)	SI ☐	NO ☒
Por escrito	SI ☒	NO ☐
Otros:		
Observaciones:		

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizo

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia.

SE LLEVO A CABO CONSIDERANDO LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA INDICIO DEACUERDO AL LUGAR DONDE SE ASEGURARON A LOS DETENIDOS.

PGR [redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje :
EL INDICADO PARA LA CONSERVACION DEL INDICIO.

b) Etiquetado SI [X] NO [ ]

5.- TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS

a) Tipo:
b) TERRESTRE.

b) Condiciones en que se realizo el traslado

LAS ADECUADAS PARA PRESERVAR CADA UNO DE LOS INDICIOS.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted]	RECOLECCION	[redacted]
[redacted]	EMBALAJE	
[redacted]	ENTREGA DE INDICIOS	
[redacted]	Recepcion de 7 Indicios	
	Fijacion Fotografica de 4 indicios	
	Dictamen. Folio 74127	
	Dictamen Indicio #4	
	Dictamen Balistica en 38 hojas	

PGR

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF.

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
PGR	GUERRERO	IGUALA		10 de Octubre del 2014 01:00 HRS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 0 1 0 1 4	01:00	[redacted]	3/ER. MTRE. CG IM.

1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

ARMAMENTO BELICO Y EQUIPO TELEFONICO

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO , ETIQUETADOS COMO INDICIOS 1, 2, 3, 4.

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES ,OTROS)

PUESTA A DISPOSICION Y CADENA DE CUSTODIA

4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

EN APARENTE ESTADO DE CONSERVACION

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 0 1 0 1 4	01:00	[redacted]	AMPF

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
[redacted]	

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO RENDIDOPOR 3ER/MTRE C.G. F.E RAMIRO CRUZ JESUS

— En Iguala, Guerrero, siendo las 01:10 cero una horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil catorce,ante [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa con sus testigos legales de asistencia, que al final firman y dan fe, compareció**3ER/MTRE** [redacted] a quien la suscrita procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir, quien se identifica con credencial connúmero de matrícula [redacted] expedida por la Secretaría de Marina Armada de México, que lo acredita con la personalidad de 3/ER.MTRE CG F. ESP., mismas que en el anverso se aprecia una fotografía a colores del lado derecho correspondiente a una persona del sexo [redacted] cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente, documento que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática cotejada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello. Asimismo, el compareciente por sus generales señala llamarse como ha quedado escrito, ser 3/ER.MTRE CG F. ESP. [redacted] ha de nacimiento el [redacted] originario del Estado de Oaxaca y residente del Distrito Federal, nacionalidad mexicano, [redacted] quien dice contar con nivel de estudios de Secundaria, con domicilio [redacted] Distrito Federal, Código Postal 04830 sin número telefónico. Seguidamente la suscrita procede a hacer saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga y en uso del mismo manifiesta no considerarlo necesario. Enseguida se le ponen a la vista el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce sin númeroy al respecto: - - -

color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró **(INDICIO UNO)** un arma AK-47, [redacted], conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con [redacted] cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted], quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul desiavado y huaraches, asegurándole **(INDICIO DOS)** un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quien también la portaba entre sus manos; asimismo el marino Artemio [redacted], aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, **(INDICIO TRES)** una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró **(INDICIO CUATRO)** un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del **CARTEL GUERREROS UNIDOS** que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo.Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en:Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] de [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero, [redacted] de [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero y [redacted] de [redacted] de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes.**ATENTAMENTE** [redacted]..."; por contener el resultado de mi intervención en el presente expediente, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en el documento de referencia, la cual fue puesta de mi puño y letra, y por ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que tengo que declarar en forma espontánea voluntaria y libre de presión física o moral por parte de persona alguna. Por lo que previa lectura de su dicho los ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen para constancia legal. ----------

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

[redacted]

[illegible] GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
[illegible] ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA [illegible]
[illegible] la Ciudad de Iguala, Gro. de Octubre [illegible] 14
[illegible] Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fund[illegible]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales
CERTIFICA
Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus [illegible]
tuvieron a la vista dentro del expediente [illegible] 825/[illegible] [illegible]na
fojas útiles, las cuales se certifican pa[illegible] efectos legal[illegible]
DAM[illegible]
AGENTE DEL MINISTE[illegible] DE LA FEDERACIÓN
[illegible]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO RENDIDO POR [redacted]

— En Iguala, Guerrero siendo las 01:20 cero una horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil catorce,ante [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa con sus testigos legales de asistencia, que al final firman y dan fe, compareció [redacted] quien la suscrita procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir, quien se identifica con credencial connúmero de matrícula [redacted], expedida por la Secretaría de Marina Armada de México, que lo acredita con la personalidad de MRO.CG. IM., misma que en el anverso se aprecia una fotografía a colores del lado derecho correspondiente a una persona del sexo [redacted] cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente, documento que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática cotejada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello. Asimismo, compareciente por sus generales señala llamarse como ha quedado escrito [redacted] ser de [redacted] de edad, fecha de nacimiento el [redacted] originario y residente del Distrito Federal, nacionalidad [redacted] quien dic[redacted] teléfonico. Seguidamente la suscrita procede a hacer saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga y en uso del mismo manifiesta no considerarlo necesario. Enseguida se le ponen a la vista el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce sin númeroy al respecto: ----------

---DECLARA----------

– - Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes del escrito sin número, de nueve de octubre de dos mil catorce, en donde se hace del conocimiento a esta Autoridad Federal hechos probablemente constitutivos de delito, mismo que a la letra dice: "...Por medio del presente, los suscritos 3/er. Maestr[redacted] 3/er. Maestre CG.IM [redacted], todos integrantes de la Secretaría de la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo [redacted], armas, y un teléfono celular encontrados con el evento que se denuncia:**H E C H O S** Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día nueve de octubre de dos mil catorce, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres individuos del sexo [redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] [redacted] quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color [redacted], quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró **(INDICIO UNO)** un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero Ramiro Cruz de Jesús aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole **(INDICIO DOS)** un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, **(INDICIO TRES)** una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró **(INDICIO CUATRO)** un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del **CARTEL GUERREROS UNIDOS** que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo.Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en:Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado le proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] alias [redacted] de [redacted] de edad originario de Iguala, Guerrero y [redacted] alias el [redacted] de [redacted] de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes **ATENTAMENTE**3/er. [redacted] por contener el resultado de mi intervención en el presente expediente, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en el documento de referencia, la cual fue puesta de mi puño y letra, y por ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que tengo que declarar en forma espontánea voluntaria y libre de presión física o moral por parte de persona alguna. Por lo que previa lectura de su dicho los ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen para constancia legal. ---------- [redacted]
---------- **DAMOS FE** ----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Iguala, Gro. Octubre 14

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

026

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO RENDIDO POR 3ER/MTRE C.G. [redacted]

--- En Iguala, Guerrero, siendo las 01:30 cero una horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce,ante la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa con sus testigos legales de asistencia, que al final firman y dan fe, compareció **3ER/MTRE C.G. IM.** [redacted] quien la suscrita procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir, quien se identifica con credencial connúmero de matrícula [redacted] expedida por la Secretaría de Marina Armada de México, que lo acredita con la personalidad de 3/ER.MTRE CG IM., mismas que en el anverso se aprecia una fotografía a colores del lado derecho correspondiente a una persona del sexo [redacted] cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente, documento que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática cotejada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello. Asimismo, el compareciente por sus generales señala llamarse como ha quedado escrito, ser [redacted] y residente del Distrito Federal, nacionalidad [redacted] quien dice contar con nivel de estudios de [redacted] colonia Cipreses, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04830 sin número telefónico. Seguidamente la suscrita procede a hacer saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga y en uso del mismo manifiesta no considerarlo necesario. Enseguida se le ponen a la vista el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce sin númeroy al respecto: ---------- **D E C L A R A** ---------- Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes del escrito sin número, de nueve de octubre de dos mil catorce, en donde se hace del conocimiento a esta Autoridad Federal hechos probablemente constitutivos de delito, mismo que a la letra dice: "...Por medio del presente, los suscritos 3/er. [redacted] la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo [redacted] armas, y un teléfono celular encontrados con el evento que se denuncia:**H E C H O S** Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día nueve de octubre de dos mil catorce, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres [redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito [redacted] Alfredo Díaz Ambriz aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró **(INDICIO UNO)** un arma AK-47,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

47, matrícula [redacted], conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted], quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole **(INDICIO DOS)** un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el marino Artemio [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, **(INDICIO TRES)** una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró **(INDICIO CUATRO)** un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del **CARTEL GUERREROS UNIDOS** que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo.Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en:Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] de [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero, [redacted] de edad originario de Iguala, Guerrero y [redacted] de [redacted] años de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes **ATENTAMENTE**3/er [redacted] S. [redacted]; por contener el resultado de mi intervención en el presente expediente, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en el documento de referencia, la cual fue puesta de mi puño y letra, y por ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que tengo que declarar en forma espontánea voluntaria y libre de presión física o moral por parte de persona alguna. Por lo que previa lectura de su dicho los ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al margen para constancia legal. ---------- [redacted]

---------- **DAMOS FE** ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de Iguala, Gro. 10 de octubre de 14
El suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos
203 del Código Federal de Procedimientos Penales,
CERTIFICA
Que las presentes copias concuerdan fielmente con [illegible]
tuvieron a la vista dentro del expediente [illegible] una
[illegible] útiles, las cuales se certifican [illegible]
DATOS FE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
[illegible]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
10 OCT 2014
RECIBIDO
SERVICIOS PERICIALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 029

ACUSE

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/CG-B/115/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO MEDICO.
URGENTE CON DETENIDO.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014.

[redacted]
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º, Fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda y en auxilio de esta Representación Social de la Federación designe perito en materia de **MEDICINA FORENSE**, para efecto de que tenga a bien valorar la integridad física de tres personas del sexo [redacted] señalando que el dictamen correspondiente deberá ser dirigido a [redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA AGE[redacted] DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACI[redacted]OSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LIC. [redacted] PÉREZ BADILLO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
10 OCT 2014
RECIBIDO
SERVICIOS PERICIALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 029

ACUSE

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/CG-B/115/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO MEDICO.
URGENTE CON DETENIDO.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014.

[redacted]
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2°, Fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda y en auxilio de esta Representación Social de la Federación designe perito en materia de **MEDICINA FORENSE**, para efecto de que tenga a bien valorar la integridad física de tres personas del sexo masculino, señalando que el dictamen correspondiente deberá ser dirigido [redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA AGE[redacted]EL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIO[redacted]CRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

LIC. [redacted] PÉREZ BADILLO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

030

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

--- En Iguala, Guerrero, el día diez de octubre de dos mil catorce, la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

---**TÉNGASE** por recibido el dictamen pericial con número de folio **127/2014** del día de la fecha, signado por la Perito Médico Oficial [redacted] mediante el cual rinde dictamen pericial en materia de integridad física de [redacted]. Documento que consta de tres fojas útiles del que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se. ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **UNICO**.- Téngase por recibido el dictamen pericial de referencia, para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma [redacted], [redacted]te del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especi[redacted]a en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subpr[redacted]duría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Pro[redacted]uría General de la Rep[redacted]ica, quien actúa acompañado de testigos de asis[redacted] al final fir[redacted]da fe. ----------

---------- **D A M O S F E** ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación

TESTIG[redacted]STENCIA.

TESTIGO DE ASIST[redacted]

RECIBIDA PUESTA A DISPOSICION, FORMATOS DE CUSTODIA Y UN CERTIFICADO MEDICO

[redacted]

10-10-14

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Coordinación General de Servicios Periciales
Delegación Estatal en Guerrero
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 127/2014
NUMERO DE E.I : 127/2014
EXP: AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

03:

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE DE INTEGRIDAD FISICA

Iguala de la Independencia, Gro a 10 de Octubre de 2014

C.ARTEMIO NAVARRO JIMENEZ
TERCER MAESTRE DEL CUERPO GENERAL
DE INFANTERIA DE MARINA
PRESENTE.

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...tenga a bien valorar la integridad física de tres personas de sexo [redacted]..."

METODO DE ESTUDIO.
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO.

I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ANTECEDENTES: NINGUNO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

CODIGO PENAL FEDERAL
Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

REVISION. Siendo las 00:30 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse:

[redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere [redacted] sin tomar medicamento actualmente.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000. Iguala de la Independencia Guerrero.- www.pgr.gob.mx

A la exploración física: presenta excoriación serohematica irregular de dos centímetros por dos centímetros [redacted], presenta excoriación serohematica irregular de un centímetro por dos centímetros [redacted] presenta eritema rojizo de un centímetro por tres centímetros [redacted]

2. [redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere no padecer enfermedades ni consumir medicamentos.

A la exploración física: no presenta lesiones traumáticas externas recientes [redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere haber sido diagnosticado con diabetes desde hace varios meses sin tomar tratamiento actual.

A la exploración física: presenta aumento de volumen [redacted] presenta equimosis rojiza irregular de un centímetro por 0.5 centímetros [redacted], presenta equimosis rojiza irregular de 0.5 centímetros por 0.5 centímetros [redacted], presenta equimosis rojiza irregular de un centímetro por un centímetro [redacted] presenta equimosis rojiza de seis centímetros por tres centímetros [redacted] dentro de la misma se encuentra excoriación serohematica irregular de tres centímetros por cuatro centímetros.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

C O N C L U S I O N

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días, que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días, que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida ,en el momento de su examen médico legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Penal Federal Vigente.
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

ANEXOS: NINGUNO

A T E N T A M E N T E
PERITO MÉDICO OFICIAL

DRA. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

1034

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/CG-B/116/2014.

PROCU- E LA REPÚBLICA
GUERRERO
10 OCT 2014
RECIBIDO
SERVICIOS PERICIALES

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO MEDICO.
URGENTE CON DETENIDO.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º, Fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f), 20 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucción a quien corresponda y designe perito en materia de MEDICINA FORENSE, para efecto de que tenga a bien valorar la integridad física de tres personas que se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

035

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

--- En Iguala, Guerrero, el día diez de octubre de dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

---**TÉNGASE** por recibido el dictamen pericial con número de folio **128/2014** del día de la fecha, signado por la Perito Médico Oficial [redacted] mediante el cual rinde dictamen pericial en materia de integridad física de **LUIS** [redacted] Documento que consta de tres fojas útiles del que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se. ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **UNICO**.- Téngase por recibido el dictamen pericial de referencia, para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa acompañado de testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe. ----------

---------- **D A M O S F E** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Coordinación General de Servicios Periciales
Delegación Estatal en Guerrero
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 128/2014
NUMERO DE E.I : 128/2014
EXP: AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

036

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE DE INTEGRIDAD FISICA

Iguala de la Independencia, Gro a 10 de Octubre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO. PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "…tenga a bien valorar la integridad física de tres personas de sexo masculino…"

METODO DE ESTUDIO.
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO.

I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

ANTECEDENTES: NINGUNO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CODIGO PENAL FEDERAL
Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

REVISION. Siendo las 01:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse:

[redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere [redacted] desde hace un año sin tomar medicamento actualmente.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL
GUERRERO
SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000. Iguala de la Independencia Guerrero www.pgr.gob.mx

A la exploración física: presenta excoriación serohematica irregular de dos centímetros por dos centímetros ubicada por [redacted] presenta excoriación serohematica irregular de un [redacted] centímetros [redacted]

2. **JOSE JUAN ESTRADA MONTES DE OCA** [redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere no padecer enfermedades ni consumir medicamentos.

A la exploración física: no presenta lesiones traumáticas externas recientes

3. **LUIS ALBERTO ESTRADA MONTES DE OCA** [redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere haber sido diagnosticado con [redacted] desde hace varios meses sin tomar tratamiento actual.

A la exploración física: presenta aumento de volumen en [redacted] presenta equimosis rojiza irregular de un centímetro por 0.5 centímetros ubicada en [redacted], presenta equimosis rojiza irregular de 0.5 centímetros por 0.5 centímetros [redacted] presenta equimosis rojiza irregular de un centímetro por un centímetro [redacted], presenta equimosis rojiza de seis centímetros por tres centímetros ubicada en [redacted] dentro de la misma se encuentra excoriación serohematica irregular de tres centímetros por cuatro centímetros [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3

C O N C L U S I O N

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones [redacted], que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] **DE OCA** no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] **DE OCA** presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días, que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
Código Penal Federal Vigente.
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

ANEXOS: NINGUNO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A T E N T A M E N T E
PERITO MÉDICO OFICIAL

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

039

OF. NO. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4385/2014

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.

México, D.F. a 10 de Octubre del 2014.

ENCARGADO DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 16 y 32 de su Reglamento; le solicito a usted gire sus instrucciones a quien corresponda, para que con carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, se sirva designar Policías Federales Ministeriales, para que realicen una investigación minuciosa, tendiente a esclarecer los delitos cometidos por los [redacted] de los cuales existen indicios que forman parte de la organización delictiva Guerreros Unidos, debiendo particularizar en los siguientes puntos:

1).- El modus vivendi, operandi y nombres de las personas que pertenecen a dicho Cartel de Guerreros Unidos.
2).- Determinar el tipo de vehículos utilizados por los indiciados (placas de circulación, modelos, nombres de propietarios)
3).- Fijación fotográfica de la casa o casas que son utilizadas para seguridad o lugares, que son utilizados como centros de reunión por la Delincuencia Organizada.
4) investigar los demás datos que sean aportados por los indiciados, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Le informo a Usted, que para efecto de consulta el expediente al epígrafe citado se encuentra a disposición de los elementos asignados, en nuestras oficinas sito en [redacted] Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, Teléfono 5346 0000 [redacted]

Sin más por el momento le mando un saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO E[redacted]CTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL M[redacted]RIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRI[redacted]UEIDMS DE LA SEIDO:

[redacted]

LIC. NO[redacted] PÉREZ BADILLO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

040

A.P.: PGR/SEIDO/UEIMS/825/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA RETENCIÓN LEGAL POR FLAGRANCIA EN CONTRA DE [redacted]

---En Iguala, Guerrero, siendo la una hora con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce----------

---V I S T O, el estado que guardan las presentes actuaciones y;----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----Que con fecha diez de octubre de dos mil catorce, se dictó acuerdo mediante el cual se dio inicio a la averiguación previa núme[redacted] en contra de los C.C. [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** y **LO QUE RESULTE**, con motivo de la recepción de la Puesta a Disposición sin número de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que fue recibida y ratificada con fecha diez de octubre de dos mil catorce por [redacted]

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

---**PRIMERO.** Que en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica "... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público".----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---**SEGUNDO.** Que la ley adjetiva de la materia conceptúa la flagrancia en su artículo 193 al señalar "se entiende que existe fragancia cuando;...fracción I. *El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito*".----------

---**TERCERO.** Que dentro de la indagatoria obra la denuncia y puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado por [redacted], elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, en el que señalan: en el cual manifestaron lo siguiente: *"...Por medio del presente, los suscritos 3/er. Maestre CG.IM [redacted] todos integrantes de la Secretaría de la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio ubicado en [redacted] con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo [redacted], armas, y un teléfono celular encontrados con el evento que se denuncia: Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres [redacted] del sexo [redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por*

041

la cual el suscrito [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted] *quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47,* [redacted] *conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero Ramiro* [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted] *quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul desiavado y huaraches, asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula* [redacted] *con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quien también la portaba entre sus manos; asimismo el* [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted] *y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró (INDICIO CUATRO) un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de* [redacted] *quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo..." (Sic)*

--- De lo anterior se desprende que los [redacted], fueron detenidos en flagrancia, es decir, en el momento mismo de estar llevando a cabo actividades propias de la Organización a la que pertenecen, como se desprende de la puesta a disposición por parte de los elementos de la Secretaria de Marina, Armada de México, en donde se desprende que los indiciados manifestaron pertenecer al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo; por lo que, una vez analizada y valorada la denuncia que emiten dichos elementos aprehensores, se puede presumir la participación de los inculpados en la organización criminal conocida como GUERREROS UNIDOS misma que opera en el Estado de Guerrero, y que desde luego requiere de la participación activa de pluralidad de personas con distintas responsabilidades, atribuciones y encomiendas, empero distribuidas en forma de equipos con funciones específicas en atención a sus habilidades y conocimientos, todo ello de manera organizada, pues como ya se ha visto, sus miembros se rigen bajo principios de jerarquía, teniendo perfectamente establecidos y delimitadas las funciones y actividades que se les han encomendado. Hechos que se encuadran perfectamente en los supuesto de flagrancia que se indican en los preceptos legales; párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala "... **Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público"** y el artículo 193 que establece "**se entiende que existe flagrancia cuando; ... fracción I *El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito"*** Máxime que lo descrito fue presenciado directamente por los aprehensores, quienes ratificaron el parte de puesta a disposición. Ahora bien, como se desprende del momento de la detención de los inculpados, además de que fueron aprehendidos en el momento encontrados en portación y posesión de armas de fuego, consideradas del uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea y cartuchos; lo que nos permite presumir circunstancialmente que dichas personas pertenecen a la organización criminal de "**GUERREROS UNIDOS",** máxime que por la zona en que fueron detenidos es de las conocidas por ser el lugar donde opera esta Organización, además de que se encontraban armados, por lo que los hechos narrados concuerdan con la descripción típica del delito de Delincuencia Organizada previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en atención a que se trata de un delito cuya forma de comisión es permanente y al encontrarse portando armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y desarrollando una logística característica de la comisión de otros delitos, concluimos que, es procedente decretar la **RETENCIÓN LEGAL** por flagrancia en contra de [redacted] por la

NO SE TESTA

"El Chino" NO SE TESTA

LFAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

comisión de los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y LO QUE RESULTE; por el término de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que fueron puestos a disposición de esta Autoridad Ministerial, en atención a lo señalado por la jurisprudencia localizada en; *Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Enero de 2004 Página: 90 Tesis: 1a./J. 46/2003 Jurisprudencia Materia(s): Penal.* ***MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.*** *precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en* ***el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición.*** *Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora". Contradicción de tesis 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda. Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.* Por tanto con fundamento en lo establecido por los artículos 16 párrafo cuarto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 inciso b) de la Ley federal de armas de Fuego y Explosivos; 2 fracción II, 3, 168, 193 fracción I, 220, 221 y 222 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) inciso a), b) y c) y 20 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 28 fracción I de su reglamento interno, es procedente acordar y se- - - -

quién actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y d

---------- **DAMOS FE** ----------

TES A **TESTIGO DE ASISTENCIA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

044

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN.

- - - En Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, a la 02:00 dos horas de día 10 diez del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

04!

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/CG-B/117/2014.

ASUNTO: SOLICITUD DE GUARDIA y CUSTODIA.

México, D. F., a 10 de Octubre de 2014.

ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 3° fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) inciso b) c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica; 3, 13 y 32 del reglamento de esta Institución, me permito solicitar a Usted con el caracter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL** designe elementos a su digno cargo para que realicen **GUARDIA** y **CUSTODIA** bajo su más estricta responsabilidad de las personas que señalaron llamarse [redacted] las cuales se encuentra en calidad de detenidas por esta autoridad ministerial.

Sin otro particular le reitero la más alta de mis consideraciones agradeciendo de antemano su fino apoyo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.C.P. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL COE EN IGUALA, GUERRERO. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

046

A.P.: PGR/SEIDO/UEIMS/825/2014.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS A INDICIADOS

- - - En Iguala, Guerrero, siendo las dos horas con veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, la que suscribe [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe:----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo la hora señalada se procede a notificarle a los indiciados [redacted], de los derechos que les conceden los artículos 20 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimiento Penales, en cuanto a no declarar si así lo desean en relación con los hechos que se les imputan; por lo que tiene derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, y si no quieren o no puede designar defensor, les será designado un defensor de oficio; que su defensor puede comparecer en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la presente averiguación previa; que le serán facilitados los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa en que se actúa; que le sean recibidos los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, siempre que no entorpezcan la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en esta Ciudad; que *(SI/NO)* puede obtener su libertad provisional bajo caución, en razón de que los hechos que se le imputan *(no son/son)* constitutivos de algún delito señalado como grave en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; que puede comunicarse con las personas que desee a través de los medios de comunicación disponibles en esta Agencia o personalmente, si se hallan presentes. Se le hace saber el contenido del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece las siguientes garantías: ----------

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.----------

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.----------

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.----------

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.----------

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.----

- - - **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.----------

- - - **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.----------

- - - **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y----------

- - - **IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.----------

- - - A continuación, manifiestan los indiciados haber entendido los derechos antes señalados por haberle sido leídos y explicados, por lo que no habiendo más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal.----------

---------- **C O N S T E** ----------

INDICIADOS.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE A

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

048

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
10 OCT 2014
SERVICIOS PERICIALES

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/CG-B/118/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO MEDICO.
URGENTE CON DETENIDO.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] **DE SERVICIOS PERICIALES**
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2°, Fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucción a quien corresponda y designe perito en materia de **MEDICINA FORENSE**, para efecto de que tenga a bien valorar la integridad física de tres personas que se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación, los cuales serán traslados a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA AGENTE [redacted] MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN A[redacted]ITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

049

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - En Iguala de Independencia, Estado de Guerrero, a 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Coordinación General de Servicios Periciales
Delegación Estatal en Guerrero
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 133/2014
NUMERO DE E.I: 133/2014
EXP: AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

050

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE DE INTEGRIDAD FISICA

Iguala de la Independencia, Gro a 10 de Octubre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO. PRESENTE.

1

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...tenga a bien valorar la integridad física de tres personas..."

METODO DE ESTUDIO.
Se fundamenta en el examen físico con base al método científic[redacted]

MATERIAL DE ESTUDIO.

I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudi[redacted]

ANTECEDENTES: NINGUNO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

CODIGO PENAL FEDERAL
Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no sola[redacted] las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quem[redacted], sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja hue[redacted] material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa [redacted]rna.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

REVISION. Siendo las 16:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse:

[redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, conc[redacted]entado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de [redacted] en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere [redacted] hace un año sin tomar medicamento actualmente.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
[redacted]

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000. Iguala de la Independencia Guerrero. www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A la exploración física: presenta excoriación serohematica irregular de dos centímetros por dos centímetros ubicada por arriba de la cresta supraorbitraria de la [redacted] presenta excoriación serohematica irregular de un centímetro por dos centímetros ubicada en la parte inferior de la [redacted] presenta eritema rojizo de un centímetro por tres centímetros ubicada [redacted]

[redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere no padecer enfermedades ni consumir medicamentos.

A la exploración física: no presenta lesiones traumáticas externas recientes

[redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere haber sido diagnosticado con diabetes desde hace varios meses sin tomar tratamiento actual.

A la exploración física: presenta aumento de volumen en [redacted] presenta equimosis rojiza-violacea irregular de un centímetro por 0.5 centímetros ubicada en [redacted], presenta equimosis rojiza-violacea irregular de 0.5 centímetros por 0.5 centímetros ubicada en parte [redacted] presenta equimosis rojiza-violacea irregular de un centímetro por un centímetro ubicada en [redacted] presenta equimosis rojiza de seis centímetros por [redacted] centímetros ubicada en [redacted] dentro de la misma se encuentra excoriación serohematica irregular de tres centímetros por cuatro centímetros.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

C O N C L U S I O N

3

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días, que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días, que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Penal Federal Vigente.
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

ANEXOS: NINGUNO

A T E N T A M E N T E
PERITO MÉDICO OFICIAL

DRA. [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN ESTATAL GUERRERO
SERVICIOS PERICIALES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

053

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/CG-B/119/2014.

ASUNTO: CESE DE GUARDIA y CUSTODIA.

México, D. F., a 10 de Octubre de 2014.

ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, EN IGUALA, GUERRER
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en [redacted] indagatoria al rubro citada, y con fundamento [redacted] artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 3° fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado A) inciso b) c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica, 3, 13 y 32 del reglamento de esta Institución, me permito solicitar a Usted el cese de **GUARDIA y CUSTODIA** de las personas que señalaron llamarse [redacted], las cuales se encuentra en el área de seguridad a digno cargo, lo anterior toda vez que serán traslados a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal.

Sin otro particular le reitero la más alta de mis consideraciones agradeciendo de antemano su fino apoyo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.C.P. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [redacted] TITULAR DEL COE EN IGUALA, GUERRERO. PARA SU CONOCIMIENTO. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

054

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/1306/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA TRASLADO DE DETENIDOS.
México, D. F., a 10 de Octubre de 2014.

TITULAR DE LA DIVISION DE
GENDARMERIA DE POLICIA FEDERAL.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 3° fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado A) inciso b) c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica, 3, 13 y 32 del reglamento de esta Institución, me permito solicitar a Usted de forma **EXTRAURGENTE** y **CONFIDENCIAL**, se realice el traslado de los detenidos de nombre [redacted], a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal, lo anterior bajo su guarda y custodia y su más estricta responsabilidad.

Sin otro particular le reitero la más alta de mis consideraciones agradeciendo de antemano su fino apoyo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Recibí Oficio

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Coordinación General de Servicios Periciales
Delegación Estatal en Guerrero
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 133/2014
NUMERO DE E.I: 133/2014
EXP: AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 .. **055**

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE DE INTEGRIDAD FISICA

Iguala de la Independencia, Gro a 10 de Octubre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO. PRESENTE.

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "…tenga a bien valorar la integridad física de tres personas…"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

METODO DE ESTUDIO.
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO.

I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

ANTECEDENTES: NINGUNO

Recibí Certificado Medico
[redacted]
10/10/2014

CONSIDERACIONES TECNICAS:

CODIGO PENAL FEDERAL
Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

REVISION. Siendo las 16:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse:

1 [redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, ubicado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere hipertensión desde hace un año sin tomar medicamento actualmente.

[redacted]
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PGR-ME-03

A la exploración física: presenta excoriación serohematica irregular de dos centímetros por dos centímetros ubicada [redacted], presenta excoriación serohematica irregular de un [redacted] por dos centímetros ubicada [redacted] presenta eritema rojizo de un centímetro por tres centímetros ubicada [redacted]

2. [redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere no padecer enfermedades ni consumir medicamentos.

A la exploración física: no presenta lesiones traumáticas externas recientes

[redacted]

A la inspección general: se encuentra consciente, cooperador aparentemente íntegro y bien conformado, en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente, congruente, orientado en persona, tiempo, espacio y circunstancia. Manifiesta estar de acuerdo en que se le lleve a cabo su examen médico legal. Refiere haber sido diagnosticado con diabetes desde hace varios meses sin tomar tratamiento actual.

A la exploración física: presenta aumento de volumen en parpado inferior derecho, presenta equimosis rojiza-violacea irregular de un centímetro por 0.5 centímetros ubicada [redacted] presenta equimosis rojiza-violacea irregular de [redacted] centímetros por [redacted] centímetros ubicada [redacted], presenta equimosis rojiza-violacea irregular de un centímetro por un centímetro ubicada [redacted], presenta equimosis rojiza de seis centímetros por [redacted] centímetros ubicada en parte [redacted] se encuentra excoriacion serohematica irregular de tres centímetros por cuatro centímetros.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DELEGACION ESTATAL GUERRERO SERVICIOS PERICIALES IGUALA, GRO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)
Ref.: IT-MF-01

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

C O N C L U S I O N

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones [redacted] que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en el momento de su examen médico legal.

Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones [redacted] que no requieren hospitalización y que no ponen en peligro la vida, en el momento de su examen médico legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Penal Federal Vigente.
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

ANEXOS: NINGUNO

A T E N T A M E N T E
PERITO MÉDICO OFICIAL

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL
SERVICIOS PERICIALES
IGUALA, GRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

058

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ASUNTO: SE COMUNICA EL INICIO DE AVERIGUACION PREVIA
OF. NO. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4384/2014

México, D. F., a 10 de Octubre del 2014.

[redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y [redacted] apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 16 y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con fecha 10 de Octubre del 2014, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE.
DENUNCIANTE:	ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO
NOMBRE:	NO APLICA
EDAD:	NO APLICA
OCUPACIÓN:	NO APLICA
NACIONALIDAD:	NO APLICA
NOMBRE:	[redacted]
EDAD:	[redacted]
OCUPACIÓN:	S/A.
NACIONALIDAD:	S/A.
MUNICIPIO:	S/A.
FECHA DE LOS HECHOS:	09 DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE
RESCATE EXIGIDO:	NO APLICA
RESCATE PAGADO:	NO APLICA
FECHA DE PAGO:	NO APLICA
LUGAR DEL PAGO:	NO APLICA
FECHA DE LIBERACIÓN:	NO APLICA
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	NO APLICA
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	NO APLICA
RESEÑA DE LOS HECHOS:	A las 23: 00 horas, del día de la fecha, en labores de inteligencia se recibió unas denuncias ciudadanas, por lo que se obtuvo a personas armadas encontrándose en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, los cuales son pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos", por lo anterior elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, se constituyeron en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; donde al ir circulando en una unidad oficial color gris, se detuvieron a los CC. [redacted]

	alias [redacted] con un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asi mismo a [redacted] quien traia un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, y [redacted] quien traía fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, los cuales manifestaron ser del **CARTEL GUERREROS UNIDOS** que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo.

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO [redacted]ECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DE[redacted]RIO PÚBLI[redacted]DE LA FEDERACION
ADSC[redacted]UEIDMS[redacted]LA SEIDO.

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

060

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce, el [redacted] te del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.

061

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4350/2014.

ASUNTO: **SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCION. (URGENTE CON DETENIDOS)**

MÉXICO, D. F. A 10 DE OCTUBRE DEL 2014.

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.
10 OCT.
11:00 hrs.
Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada

[redacted]
PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 119 y 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A incisos a) b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 4, 12, 13 y 32 de su Reglamento, le solicito gire sus apreciables instrucciones a efecto de que en un término no mayor a **OCHO HORAS,** contadas a partir de la recepción del presente oficio, informe si cuenta o no con algún antecedente (Procesos judiciales, tocas penales y/o amparos), donde se encuentre relacionada la Organización Criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, en específico en el Estado de Guerrero y en caso afirmativo, remita copias certificadas de los mismos.

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, toda vez que se cuenta **CON DETENIDOS**, presuntamente relacionados con dicha organización criminal.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTI[redacted]. NO RE[redacted]CCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTER[redacted] PÚBLIC[redacted] LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA [redacted].I.D.M[redacted] E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p.-

Lic. [redacted]- Titular de la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.-Para su conocimiento.- Presente.
Mtro.-[redacted]- Fiscal Especial "G" de la Unidad Especialízada para la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.- Mismo fin.- Presente.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **diez días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas**, [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe,- - - -

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **diez días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas,** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.

063

OFICIO: DGCPPAMDO/15486/2014.
TOCA PENAL: 74/2014.
PROCESADO: [redacted]
DELITOS: Delincuencia organizada.
ASUNTO: Se remiten copias certificadas.

México, D. F., a 10 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso H), fracción X y 57, de su Reglamento; en atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4350/2014, de esta misma fecha, con el objeto de dar cumplimiento a su solicitud, me permito remitir a usted un tanto certificado, constante de cincuenta y siete fojas útiles, de la resolución del toca penal al rubro mencionado, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el cual confirmó el auto de formal prisión dictado en contra d[redacted]otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **delincuencia organizada,** quienes se encuentran vinculados al grupo delicitvo conocido como guerreros unidos, pertenecientes a la organización delictiva conocida como "Cartel de los Beltran Leyva".

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAM[redacted]
EL AGENTE DEL MINISTER[redacted]E LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A[redacted]ENERAL.

LIC. RUBÉN [redacted]NAJERO MANRIQUEZ.

VIS[redacted]

[redacted]IMÉNEZ.
FISCAL "C" ADSCRITA A LA DIRECCIÓN.

C.c.p.- [redacted] Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.- En atención a su volante 680 del 12 de febrero de 2014. Para su conocimiento. Presente.

Toluca, México, veintitrés de julio de dos mil catorce.

VISTO para resolver los autos del toca penal 74/2014, formado con motivo del recurso ordinario de apelación interpuesto por los procesados [redacted] contra el auto de formal prisión del siete de febrero de dos mil catorce, dictado por el [redacted] residente en Cuernavaca, en el exhorto 56/2014, formado con motivo del diverso 96/2014, deducido de la causa penal 4/2014-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, que se sigue entre otros, contra los indiciados de referencia por el delito de delincuencia organizada; y,

TRIBUNAL UNITARIO
SEGUNDO CIRCUITO
TOLUCA, EDO. DE MEXICO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El auto de formal prisión ahora controvertido pronunciado por el citado Juez exhortado, concluyó con los siguientes resolutivos:

*"**Primero**. Siendo las **QUINCE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, se dicta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de*

__DELINCUENCIA ORGANIZADA con la finalidad de cometer un delito contra la salud y en materia de secuestro__, previsto en el artículo 2, fracción I (__contra la salud__), y fracción VII (__secuestro__), y sancionado por el diverso 4, fracciones I y II, inciso b) (__no tenga funciones de administración, supervisión o dirección__), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal. - - - __SEGUNDO__. Se decreta la apertura del procedimiento __ORDINARIO__, conforme a lo señalado en el considerado __sexto__ de esta resolución. - - - __TERCERO__. Ha lugar a suspender a GUSTAVO NIETO VALLE alias "El Coco" o "El Moco", ERIK ULISES ESQUIVEL TERÁN, EDGAR ARELLANO CRUZ y SERGIO IGNACIO NAVA LÓPEZ en sus derechos políticos, por las razones establecidas en el considerando __séptimo__ de esta sentencia. - - - __CUARTO__. Identifíquese a los encausados a que se hace mérito, por el sistema administrativo adoptado, en términos del considerando __octavo__ de la presente determinación. - - - __QUINTO__. (...). - - - __SEXTO__. (...). __SÉPTIMO__. (...) - - - __NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE__ (...)."

SEGUNDO.- Inconformes con lo anterior los procesados Edgar Arellano Cruz y Sergio Ignacio Nava López interpusieron recurso de apelación, el cual admitió en efecto devolutivo el A quo. El trece de marzo de dos mil catorce se radicó el asunto en este Tribunal, se pusieron los autos a la vista de las partes por el término y para los efectos a que se refieren los artículos 373 y 374, del Código Federal de Procedimientos Penales,

concluido dicho plazo, como no se impugnó la admisión del recurso, ni efecto en que fue admitido, se celebró la audiencia de vista al tenor del acta correspondiente, por lo que procede dictar resolución; y,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito es competente en razón de la materia, territorio y grado para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con los artículos 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 10, párrafo tercero y 367, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales y en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que se impugna un auto de formal prisión dictado por Juez de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en auxilio del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, residente en el ámbito territorial de este Tribunal, en ejercicio de competencia excepcional a que se refiere el indicado precepto 10, párrafo tercero, del código adjetivo en cita.

SEGUNDO.- Resulta innecesaria la transcripción de la resolución apelada, así como de los agravios esgrimidos por la defensora pública federal de los inculpados [redacted] pues no existe disposición legal que así lo exija, amén que éstos constan en el toca original, por

tanto no es el caso de insertarlos literalmente en esta sentencia, habida cuenta que la confronta de los mismos se lleva a cabo en un estudio de campo por parte de la persona que resuelve, y se analizarán en su integridad.

A lo expuesto, resulta aplicable la jurisprudencia XXI.3o. J/9 sustentada por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página dos mil doscientos sesenta, Tomo XX, Octubre de dos mil cuatro, Materia Penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro: ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."***

TERCERO.- El recurso es procedente en el caso, dado que se trata del auto de formal prisión emitido en una causa penal, el cual resulta apelable en efecto devolutivo, conforme lo previsto en el artículo 367, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que fue admitido correctamente por el Juez de Distrito, además de estar interpuesto oportunamente, en tiempo y forma.

El dispositivo 363, del citado cuerpo de leyes, establece que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios

reguladores de valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

Por su parte, el numeral 364, del mismo ordenamiento, dispone que la apelación se resolverá sobre los agravios que estime el apelante, le cause la resolución recurrida; ello, porque el juez se encuentra plenamente facultado para decidir el asunto en lo principal; de manera que el tribunal de apelación únicamente debe atender a los agravios que obren en el caso, ya sea que se hagan valer expresamente o bien implícitamente (atendiendo a que no requiere fórmulas exactas, sino a que se plantee claramente la causa de pedir), o en su caso, cuando se analicen con base en el ejercicio de la suplencia de su deficiencia, cuando se trate de apelaciones del procesado o la defensa.

Por tanto, ese principio únicamente se modifica cuando resultan fundados los agravios expuestos o hechos valer, pues sólo en ese caso, no operará el reenvío y el tribunal reasumirá su plena jurisdicción, sustituyéndose en la función del juez *a quo*, para dictar lo que en su caso proceda, en la parte relativa que se haya estimado fundado el argumento de disenso.

Como una consecuencia lógica y jurídica de lo anterior, si el agravio expuesto (expresa o implícitamente) resulta

tanto, no existe razón alguna para ser modificada en ningún aspecto y deberá ser confirmada.

Máxime que por el término ***confirmar***, no debe entenderse la emisión de una nueva sentencia o resolución con razonamientos distintos pero en el mismo sentido; sino la declaratoria de firmeza y ejecutoria de la resolución apelada precisamente por estar apegada a Derecho.

Lo anterior, se reitera, porque la reasunción de jurisdicción por parte del superior en sustitución del inferior, sólo se actualiza a partir de la eficiencia del agravio, y no oficiosamente; a más de que no es procedente revocar ni modificar el contexto de una sentencia de primer grado que se ha considerado apegada a la legalidad.

Ello también significa que no es dable en el caso imponer razonamientos distintos a los expresados por el juzgador primario, y que lleven invariablemente al mismo sentido de resolución, sólo porque se considere que se mejora la redacción, la sintaxis o la retórica de lo escrito; de manera que únicamente se podrán hacer salvedades o precisiones sobre alguna conclusión que se haya encontrado deficiente o imprecisa; lo que sólo tendrá como motivo brindar mayor seguridad al sentenciado en la comprensión del fallo, pero tampoco constituirá una aclaración oficiosa, ni mucho menos el cambio en el sentido.

De igual manera, si las pruebas en la resolución apelada, fueron valoradas conforme a Derecho, de acuerdo con las

reglas legales al efecto, los principios de valoración, y los métodos de interpretación atinentes, no es procedente otorgar una valoración distinta o más exhaustiva al caso sólo con el afán nuevamente de mejorar la motivación; salvo que exista agravio formulado expresa o implícitamente al respecto, o bien no habiéndolo y procediendo la suplencia, la irregularidad apreciada sea tal que genere confusión en el contexto del decreto o lo haga ininteligible.

Por otro lado, en la materia de la apelación existen reglas que rigen el recurso, pero no fórmulas solemnes o sacramentales necesarias como requisitos de existencia o validez; por tanto, el recurso se entiende resuelto conforme a Derecho cuando atienda a los agravios formulados o apreciados en vía de suplencia; por lo que sólo tendrá como meta una declaratoria final de legalidad o ilegalidad de la resolución apelada, y como consecuencia, la confirmación o bien su revocación o modificación; de tal manera que en ninguna regla o norma legal se contiene la obligación del tribunal *Ad quem*, de manifestar expresamente *"que hace suyas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones del fallo"* de primer grado, pues si bien es cierto que la sentencia emitida en apelación sustituye a la de primer grado, ello es

para que lo sustituya del todo, incluyendo su fundamentación y motivación, como si el propio tribunal lo hubiera dictado.

Lo anterior, se apoya en la jurisprudencia 1ª./J. 40/97, emitida en contradicción por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta VI, Octubre de mil novecientos noventa y siete del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, página doscientos veinticuatro, del tenor:

"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. *De conformidad con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último, el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su resolución el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión."*

En cuya ejecutoria, la Sala expuso:

PROCURADURÍA GE
SUBPROCURADU
INVESTIGACIÓ
UNIDAD ESPECIALI
DE DELITOS EN M

"Las anteriores ejecutorias motivaron la tesis jurisprudencial número 503, publicada en las páginas 301 y 302 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, de rubro:

"CUERPO DEL DELITO, RESPONSABILIDAD, O INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, SI EL TRIBUNAL DE ALZADA HACE SUYAS LAS CONSIDERACIONES DEL JUEZ, NO INCURRE EN VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.

"Como se ve, la materia de la contradicción no se da en relación con la obligación del tribunal revisor de suplir la queja deficiente, cuando el apelante sea el reo o su defensor, suplencia que necesariamente supone la realización de un examen minucioso y pormenorizado de la sentencia de primer grado, sino en la conclusión distinta a que llegan los Tribunales Colegiados de referencia al no advertir irregularidad o deficiencia que suplir, pues en tanto los dos primeros sostienen que ese examen, referido preferentemente a la comprobación del cuerpo del delito y la plena responsabilidad del inculpado, debe plasmarse objetivamente en la sentencia de segundo grado, debidamente fundada y motivada, para poner de manifiesto que no existió irregularidad alguna, el último, por el contrario, estima que es innecesario, bastando el que haga

SECRETARIO
CIRCUITO
DE MEXICO

del procesado, a las que remite, para que se tenga por cumplida esa obligación…

"Conviene recordar al efecto, que la petición de parte para que se inicie la segunda instancia, así como la suplencia de la queja deficiente cuando el apelante sea el reo o su defensor, surgió como una medida necesaria tendiente a proteger al inculpado de una sentencia ilegal y, por ende, injusta, tomando en cuenta la evidente desigualdad en que se encuentra aquél frente al representante social, lo que, en principio, pretendió lograrse mediante la revisión oficiosa, conforme a la cual, sin instancia de parte, obligaba a la autoridad revisora a efectuar un examen exhaustivo y pormenorizado de toda la sentencia de primer grado, examen que necesariamente debió plasmarse objetivamente en la resolución recaída a ese análisis, revisión oficiosa declarada inconstitucional por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial publicada en la página 164 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Primera Sala, de rubro:

"REVISIÓN DE OFICIO EN MATERIA PENAL".

"Por otra parte, no puede perderse de vista que la revisión oficiosa, al ser procedente sin instancia de parte y obligar al tribunal de alzada a efectuar un análisis pormenorizado de la sentencia del inferior, de encontrar dicho tribunal alguna irregularidad, tenía que subsanar ésta, aun cuando al hacerlo, en la resolución correspondiente agravara la situación del inculpado, pese a la conformidad tácita de las partes con la de

primer grado, derivada de su no intervención, en especial del Ministerio Público, único a quien compete la persecución de los delitos.

"Es así como, pretendiendo corregir esa injusticia, el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ya derogado, defectuosamente disponía que: 'Se revisarán de oficio las sentencias que impongan pena mayor de veinte años de prisión, tramitándose el recurso en la misma forma que el de apelación, pero debiendo el tribunal corregir las ilegalidades que encuentre y que perjudiquen al reo aun cuando ningún agravio se exprese.' precepto cuyo alcance fue esclarecido por la anterior Primera Sala de este alto tribunal al resolver, por unanimidad de cuatro votos, el amparo directo número 538/74 promovido por Manuel Molina Salazar, y que dio origen a la tesis que, sin integrar jurisprudencia, se encuentra publicada en las páginas 601 y 602 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, de rubro:

"REVISIÓN DE OFICIO DE LA SENTENCIA EN MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)".

"En la actualidad, en las legislaciones de los Estados de Sonora, Veracruz y Puebla, relativas a los Circuitos Quinto,

regla general, a examinar únicamente los agravios aducidos y, sólo como excepción, a suplir su deficiencia total o parcial, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, limitando su intervención a constatar si en el caso sometido a su consideración se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas o se alteraron los hechos, ello en relación con la comprobación del cuerpo del delito, la plena responsabilidad del inculpado y la individualización de la pena.

"Ahora bien, la suplencia de la queja deficiente, atento las consideraciones anteriores, no se da por la ausencia total o parcial de agravios enderezados en contra de la sentencia recurrida, toda vez que la misma supone, necesariamente, la existencia de alguna irregularidad en aquélla, que, además, no agrave la situación del inculpado variando la litis sin la intervención del representante social, pues de no ser así, es decir, de encontrar el tribunal de alzada que la sentencia del resolutor primario se encuentra ajustada a derecho, de donde se concluye que no existe irregularidad que amerite ser suplida, aquélla debe confirmarse por sus propios y legales fundamentos, al no estarse en el supuesto de la revisión oficiosa.

"Similar criterio es sustentado por la anterior Primera Sala de este alto tribunal en las tesis que, sin integrar jurisprudencia, contienen los siguientes rubros:

"AGRAVIOS, SUPLENCIA DE LOS. IMPROCEDENCIA".

"SUPLENCIA DE AGRAVIO. IMPROCEDENCIA".

"SUPLENCIA DE LOS AGRAVIOS EN APELACIÓN".

En este orden de ideas, establecido que la suplencia de la deficiencia de la queja en materia penal, sólo opera cuando el recurrente sea el reo o su defensor y se advierta alguna irregularidad en la sentencia de origen, es de decirse que si bien es cierto que debe existir el examen previo de la sentencia apelada, necesario, como ya se dijo, para que aquel tribunal concluya que no advirtió irregularidad alguna que lo obligue a suplir la queja deficiente, lo que significa que la sentencia revisada se encuentra apegada a derecho y conduce a su confirmación (de no haber apelado el Ministerio Público o por resultar infundados los agravios por éste formulados) no lo es menos que, contrariamente a como lo sostienen los Tribunales Colegiados Primero del Quinto Circuito y Segundo en Materia Penal del Séptimo Circuito, resulta innecesario plasmar objetivamente en la sentencia correspondiente ese análisis pormenorizado que llevó al tribunal de apelación a confirmar la sentencia recurrida por sus propios fundamentos, invariablemente reiterativo de estos últimos, al no poder variarlos aun para llegar a la misma conclusión pues, de hacerlo, en alguna forma agravaría la situación del inculpado,

razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado que consideró ajustada a derecho, siendo inexacto por otra parte, que esa reiteración, como lo sostiene el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, tenga como consecuencia que en el amparo promovido en contra de la sentencia así reiterada, haga que se tenga como reclamada la de primera instancia.

"Es decir, no es a través de la suplencia de la deficiencia de los agravios, a que se refiere el Tribunal Colegiado denunciante, como se debe cuestionar el actuar del tribunal de alzada al resolver la apelación de la sentencia si en ella no encontró irregularidades, pues tal figura jurídica sólo se entiende referida al caso de que sí existan; lo cual no implica, evidentemente, que se le exima de la obligación de fundar y motivar sus resoluciones, en virtud de que tal obligación ya la exige el artículo 16 constitucional.

"Similar proceder se sigue en el juicio constitucional, en relación con las causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la Ley de Amparo, apreciadas de oficio, pues al respecto el juzgador obviamente deberá hacer un examen pormenorizado de la demanda para constatar si se actualiza alguna de ellas, pero lo anterior no significa que tenga la obligación de plasmar objetivamente en su sentencia ese examen pormenorizado, siendo suficiente el que ponga de manifiesto que no encontró alguna, o en su defecto, hacerse cargo únicamente de la o las que advirtió, como se desprende del criterio sustentado del anterior Pleno de este alto tribunal,

DEL SEGUN
TOLUCA, ED

en la tesis jurisprudencial número 285, publicada en las páginas 191 y 192 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, que dice: "IMPROCEDENCIA. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR OFICIOSAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO…" (la transcribe).

Criterio que además, fue reiterado y retomado últimamente por la misma Primera Sala del máximo Tribunal, al resolver la denuncia de contradicción de tesis 87/2007-PS, sobre el mismo tema, y en la que se declaró improcedente atento a que ya existía sobre el particular, la jurisprudencia antes transcrita.

Resolución en que la Sala ponderó que de la actuación de los órganos colegiados ahí contenientes, se desprendía que la jurisprudencia antes transcrita no había sido atendida, por lo que expresó:

"No obstante, al parecer, esta jurisprudencia no ha sido atendida o, en otro caso, ha sido interpretada en el sentido de que, si el tribunal de apelación omitió hacerse cargo del cuerpo del delito, probable responsabilidad y no hizo suyas expresamente las consideraciones del juez de primer grado, se

"Sin embargo, tal apreciación resulta insostenible con lo resuelto por la Sala, particularmente en las consideraciones bajo las cuales se dictó la tesis jurisprudencial en comentario. En efecto, desde aquella ocasión, se sostuvo –más bien, se reiteró- el criterio de que se suple cuando se advierte una irregularidad, en cuya caso, es tal aspecto el que debe abordarse y objetivarse en la sentencia, y no todos a modo reiterativo.

"Cierto es que la tesis de la Sala señala que: "...el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida..."; y que la tesis de colegiado señala en su parte final que su criterio no contraviene la jurisprudencia de la Sala pues "...se trata de los casos en que la responsable es omisa en realizar dicha remisión y sólo se limita a contestar los agravios formulados por la defensa.", con lo que aparentaría regir para un caso no resuelto por la jurisprudencia 40/97 de esta Sala.

"Sin embargo, la propia lectura de la tesis del Colegiado referida, así como de las consideraciones de que derivó, deja en claro que, a juicio de este colegiado, la legislación (en el caso del Estado de México), imponía como deber genérico a los tribunales de alzada reiterar en la sentencia de apelación todos esos aspectos inherentes a la sentencia de primer grado, aun cuando no fueron materia de agravio ni advirtiera en ellos

alguna irregularidad, -contrario a lo que había establecido la Sala en su jurisprudencia...

"...tal delimitación, resulta insostenible pues, se insiste, aun cuando la tesis jurisprudencial de la Sala estableció bastaba que la alzada hiciera suyas las consideraciones del primer juzgador, la esencia de esta jurisprudencia descansó y así quedó reflejado en la tesis y plasmado en las consideraciones de la ejecutoria correspondiente, en que la suplencia de la queja no obligaba a un estudio reiterativo de lo abordado en la sentencia de primer grado, sino que sólo obligaba al juzgador a plasmar lo que advirtiera como una irregularidad de la misma.

"Si la jurisprudencia de la Sala al tiempo de lo anterior, sostuvo que "bastaba hacer tal remisión", lo fue porque uno de los colegiados así lo sostenía, cuyas consideraciones fueron por las que se fue orientando el criterio adoptado, pero no a manera de exigirlo como un formalismo o solemnidad de las sentencias de alzada sin el cual estas estarían defectuosas en su fundamentación y motivación. Eso iría en contra del argumento bajo el cual se construyó esa misma jurisprudencia."

Del criterio jurisprudencial invocado y de la resolución de la última contradicción de tesis que se declaró improcedente, que delimitó la interpretación y sentido de aquél, se desprenden claras reglas para la resolución del recurso de apelación determinadas por jurisprudencia definida y con carácter

obligatorio para los órganos constituidos como es el que ahora conoce y resuelve, y que pueden resumirse en las siguientes:

1º. El recurso de apelación se resuelve sobre los agravios formulados o la suplencia de ellos, por lo que nunca es una revisión oficiosa.

2º. Cuando el tribunal de apelación encuentra que la resolución apelada es legal, debe motivar las razones para ello, pero no reiterar las consideraciones del fallo; por tanto, basta que lo confirme para que se entienda que lo sustituye.

3º. No es necesario ni mucho menos indispensable insertar la expresión sacramental *"este tribunal hace suyos los razonamientos"*, para a su vez motivar la resolución de apelación, pues no se exige como formalismo ni solemnidad sin el cual el fallo sea defectuoso.



4º. La sentencia legal debe ser confirmada por sus propios y legales fundamentos.

5º. Es innecesario plasmar expresamente el análisis pormenorizado que llevó al tribunal de apelación a confirmar la sentencia recurrida por sus propios fundamentos.

6º. Cuando se advierta que la sentencia es legal, basta remitir al fallo confirmado, sin reiteración alguna.

7º. La sentencia así dictada en apelación generará sustitución de la de primer grado y se atenderá a los fundamentos y motivación del fallo primario, como si el órgano de alzada lo hubiere dictado, y no se entenderá en amparo

directo o indirecto, que se reclama la de primer grado, sino la de apelación.

8º. De advertirse legal la sentencia, su confirmación da lugar a su sustitución aunque los fundamentos y motivación se encuentren en el fallo primario; de advertirse ilegalidad en la sentencia, por el contrario, no se reasume jurisdicción total, sino parcial, única y exclusivamente en cuanto se refiere a la parte que debe ser modificada por la alzada, la que debe pronunciarse únicamente en este aspecto; entendiéndose que lo demás se confirma.

9º. Sólo cuando la totalidad del fallo apelado se estime ilegal, el tribunal reasumirá jurisdicción plena y emitirá la resolución en el sentido que proceda, agotando el estudio de fondo correspondiente al delito y la responsabilidad.

De lo anterior, se puede precisar entonces, las reglas que regirán la resolución de este recurso:

1ª. Este órgano de apelación se constreñirá a los agravios que se expresen cuando sea de estricto derecho.

2ª. De proceder la suplencia, se realizará un estudio pormenorizado de las consideraciones y motivaciones del fallo, así como de la valoración de pruebas, el delito, la responsabilidad y demás aspectos resueltos; y de encontrarse correctos, tal estudio no se plasmará en esta sentencia. Tampoco se reiterarán los expresados por el juzgador, ni mucho menos se mejorarán únicamente para realzar la calidad en la retórica, sintaxis o redacción.

3ª. La declaratoria de confirmación del fallo apelado implica que tácitamente se hacen propios los razonamientos, fundamentos y motivos del juez.

4ª. Sólo cuando se encuentre fundado algún agravio, sea expuesto o suplido, se reasumirá jurisdicción y se hará el estudio y pronunciamiento procedente única y exclusivamente en la parte relativa. Cuando se encuentre que todo el fallo es ilegal, se asumirá total jurisdicción y se emitirá el fallo en el sentido correspondiente.

Una vez expuesto lo anterior, y en mérito a ello, resulta conveniente puntualizar que la parte procesal inconforme, cuenta con legitimación procesal activa a fin de aperturar esta segunda instancia, conforme a lo estipulado por el artículo 365, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que el medio de impugnación que nos ocupa, fue hecho valer por los procesados [redacted] por ello se suplirá, en su caso, la eventual deficiencia de los agravios aducidos a favor de éstos, acorde a lo establecido en el invocado artículo 364, del citado cuerpo de leyes; en primer término, respecto a los presupuestos para el dictado del auto de formal prisión, que son la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado en su comisión, aspectos en que inciden, además, motivos de inconformidad expresados a favor de los indiciados de referencia, que serán analizados en párrafos subsecuentes.

SEGUNDO TP
DEL SEG
TOLUCA,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En efecto, los anteriores aspectos sujetos a acreditación, se establecen, como extremos constitucionales, en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos textuales siguientes:

"Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Para una mejor comprensión del asunto, es menester precisar que en cuanto al cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del indiciado, en materia federal, los preceptos 161 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen:

"Artículo 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el Juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el Juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución."

075

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Atento a lo expuesto, es de destacar que se analizará la integridad de los agravios expresados a favor de los procesados [redacted] empero, debe resaltarse que el alcance de la garantía de acusación en relación con los principios de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos "punto por punto", o "renglón por renglón", "a todos los cuestionamientos" propuestos, aunque en ellos se contengan

UNITARIO
CIRCUITO
MÉXICO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

claras manifestaciones posturales contrarias al sentido de la resolución; sino atender a todos aquéllos que revelen una inconformidad concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia VI.3o.A. J/13, consultable a página un mil ciento ochenta y siete, Tomo XV, Marzo de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que expresa: ***"GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.*** *La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de*

exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas."

076

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Precisado lo anterior, el estudio de las constancias del sumario y la resolución apelada, conduce a declarar infundados los agravios expuestos por la defensora pública federal de los indiciados [redacted] merced a las siguientes consideraciones.

Ahora bien, esta Alzada, advierte diversas imprecisiones respecto a la correcta previsión del ilícito penal que nos ocupa; aunque para ello, sea necesario suplir la deficiencia de la queja en términos de lo dispuesto por el precepto 364, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto, en consideración que en el caso no opera la figura del reenvío, este Tribunal de Apelación estima necesario reasumir plena jurisdicción, a fin de determinar lo conducente en cada uno de los aspectos destacados; todo ello, con el propósito de generar certeza jurídica a los justiciables y preservar el principio de orden, claridad y congruencia, que

debe imperar en las resoluciones emitidas por esta autoridad jurisdiccional.

En ese orden, de la resolución impugnada se aprecia que el Juez de Distrito exhortado, tuvo por acreditado el antijurídico de delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracciones I y VII, y 4, fracciones I y II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, imputado provisionalmente a los indiciados [redacted]

A cuyo efecto, precisó que los elementos integrantes del cuerpo del delito de dicho antijurídico, son:

*"**a)** Que tres o más personas se organicen de hecho.*

***b)** Que la organización sea en forma permanente o reiterada.*

***c)** Que la organización tenga como fin cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2 (en la especie los delitos contra la salud y secuestro)"* (foja 138 vuelta y 139, tomo VI).

Aspectos que denotan que dicho juzgador primario excluyó las circunstancias previstas en el numeral 4, fracciones I y II, incisos a) y b), de la ley especial invocada, lo cual implica que a su consideración, tales referencias únicamente fijan las penas correspondientes, atendiendo a la función desempeñada por el sujeto activo dentro de la organización en comento, sin formar parte de los componentes típicos.

Determinación que, de suyo implica que se puede imponer una sanción, sin que la conducta que da lugar a la misma se encuentre inmersa en la descripción típica correspondiente; afirmación que en consideración de quien ahora resuelve contraviene el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, previsto en el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la prohibición de imponer penas por analogía o por mayoría de razón; es decir, proscribe la imposición de una pena que no esté exactamente tipificada por la ley penal, puesto que no tendría una existencia legal previa, violándose con ello los principios *nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege*.

Clarifican el tópico, criterios como el sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en la tesis aislada que adelante se trascribe, donde de manera expresa se señala que las funciones de administración, dirección o supervisión, son conceptos con los cuales el tipo penal de delincuencia organizada, abarca todas aquellas actividades, incluso las delegadas o ejercidas en niveles inferiores de la estructura delincuencial, por lo que no sólo resulta legal que se destaque alguna de ellas a fin de estimar configurado el delito, sino jurídicamente necesario, pues revelan la pertenencia del sujeto activo al grupo delictivo de que se trata:

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada II.2o.P.276 P (9a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en la página mil seiscientos veintiocho, Libro I, Tomo XXIV, octubre de dos mil once, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto: ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO ES IRRELEVANTE QUE SE ESTABLEZCA LA DIFERENCIA ENTRE LOS CONCEPTOS DE ADMINISTRAR O DIRIGIR DENTRO DE LA ESTRUCTURA DELINCUENCIAL.*** *Para que se configure el delito de delincuencia organizada resulta irrelevante que se establezca la diferencia entre los conceptos de administrar o dirigir, pues al margen de que no está a discusión, es claro que no son aplicables las explicaciones habidas para la operatividad de las empresas lícitas, sino que al tratarse de actividades delictivas el tipo penal abarca, con tales conceptos, todas aquellas actividades aun delegadas o ejercidas en niveles inferiores de la estructura delincuencial. En tal virtud, si se trata de un delito de resultado cortado o anticipado según la doctrina, y se configura con el acto de pertenencia, es evidente, por ejemplo, que si las manifestaciones de los testigos protegidos, en lo esencial y conducente a dicho delito, coinciden en precisar dicha pertenencia durante un lapso prolongado y conforme a la particular vivencia que consta a cada uno de ellos, destacándose, inclusive, dos diversas formas de actuar, esto*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

es, como "escolta" de un determinado grupo y, en otros casos específicos, con atribuciones de supervisión en niveles de delegación regional o grupal, no es ilegal que se destaque esta última forma de realizar actividades para configurar aquel delito, lo cual forma parte del ejercicio jurisdiccional de valoración de pruebas y, con ello, en cuanto a dicho aspecto se refiere, no se actualiza una violación de garantías."

Mayormente porque constituye una obligación constitucional del juzgador, al emitir un auto de bien preso, señalar de manera específica el delito que se le imputa al inculpado y sus elementos constitutivos, ya que dicho acto de autoridad tiene como efecto procesal sujetar al indiciado a un procedimiento criminal, precisamente en relación con el antisocial que en el mismo se especifique, es decir, fija la *litis* por la que en su momento, se dictará la sentencia definitiva que en derecho proceda.

Ergo, a fin de establecer la totalidad de los elementos que integran la corporeidad del delito en mención; se debe establecer en este apartado, el marco legal que prevé el antisocial *in examine*, que literalmente establece:

LEY FEDERAL CONTRA LA

DELINCUENCIA ORGANIZADA

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

(...)

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa. 079

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

(...)".

Del análisis sistemático de las hipótesis normativas precitadas y, conforme lo dispuesto en el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, se infiere que los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, son:

a) La conducta —verbo rector del tipo penal— consistente en que tres o más personas se organicen de hecho;

b) Tales personas se rijan por reglas de organización y disciplina entre sus integrantes, como son las de administración, dirección o supervisión o distintas a ellas;

c) La organización realice en forma reiterada conductas de privación ilegal de la libertad y contra la salud, y

d) Dicha agrupación efectúe conductas que por sí o unidas a otras tenga como fin o resultado cometer algún delito de los referidos en el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la

Delincuencia Organizada (en el caso concreto, injustos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, tipificados en los numerales 9 y 10, de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contra la salud, tipificado en los arábigos 194 y 195, párrafo primero, del Código Penal Federal).

En este tenor se exponen los elementos constitutivos del ilícito que nos ocupa, el cual, conforme a su construcción dogmática requiere que el sujeto activo, mediante una acción, esto es, conformando el verbo núcleo del tipo penal, se organice de hecho, con otras personas en número de tres o más (pluralidad específica del sujeto activo), para realizar (elemento subjetivo específico), en forma reiterada (circunstancia de temporalidad), conductas que unidas a otras, tengan como resultado cometer delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y contra la salud (elemento normativo).



SEGUNDA
DEL SEC
TOLUCA,

Luego, el antijurídico en análisis requiere como materialidad del hecho que la ley señala como delito de delincuencia organizada, la existencia de la actividad corporal voluntaria del sujeto activo, consistente en que se organice de hecho con otras personas en grupo de tres o más, de manera consciente de su estancia en la agrupación, como miembro de la misma —aun cuando no lo hagan bajo una estructura rígida y

compleja de lo que sería una organización en sentido estricto—; para realizar, en forma reiterada, conductas que unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro e ilícitos contra la salud; sucesos con los cuales se vulneran los bienes jurídicos tutelados por la norma penal en comento, representados por la libertad ambulatoria de las personas, seguridad y salud pública, lo cual, engloba la salvaguarda de la soberanía y seguridad de la nación, la seguridad de las personas, la paz y tranquilidad social, pero en particular, la libertad ambulatoria de los miembros del conglomerado social y la salud pública; bienes jurídicos a cuya afectación se dirigen como finalidad o resultado las conductas de los miembros de la organización delictiva, mediante el uso de su potencial criminal.

El tipo penal en estudio no requiere de calidad específica cualitativa en el sujeto del delito, al no ser exigible determinada calidad al autor de la conducta típica ni al pasivo para ser titular del bien jurídicamente tutelado, pues éste es la sociedad en general, la cual se encuentra interesada en que sus miembros no se organicen para poner en peligro la seguridad de la nación y el patrimonio de cada uno de los integrantes del conglomerado social; sin embargo, requiere de una pluralidad específica para el activo (calidad cuantitativa), quien debe organizarse de hecho con otras personas, cuyos miembros en número sean tres o más.

El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo material o fáctico, al organizarse el sujeto activo con otras personas para cometer conductas que, unidas a otras, tengan como finalidad cometer delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y contra la salud. El tipo penal no requiere medios específicos para su consumación, ni circunstancias de modo, lugar y ocasión, sin embargo, requiere una circunstancia específica de tiempo, consistente en que la organización sea en forma permanente.

Además, se deben precisar el día, hora y lugar en que ocurrió el hecho antisocial, no como circunstancia de tiempo, modo, lugar y ocasión, sino con el propósito de motivar y fundar la presente ejecutoria, en atención a la obligación que el artículo 16, primer párrafo, de nuestra Ley Suprema, impone a toda autoridad; esto, a través de la cita de los actos concretos de intervención del sujeto activo, de acuerdo a los fines del grupo delincuencial, como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que precisamente es lo que sanciona el tipo penal *in examine*.



Asimismo, se advierte que la descripción típica en estudio requiere la existencia de elementos normativos de carácter jurídico y cultural, consistentes: el primero, en el vocablo "organizarse", el cual es de valoración cultural y al mismo tiempo constituye el verbo rector de la conducta, entendido como la estructura ordenada que se adopta para alcanzar un fin, en el caso concreto, a través del establecimiento de reglas

de orden y disciplina, el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la congregación a la que se pertenece y con conciencia de su estancia en la agrupación, con el carácter de miembros de la misma y la finalidad específica de cometer conductas ilícitas; empero, con el agregado de "hecho" sólo se requiere que los sujetos activos se organicen de facto, de manera real y efectiva, aun cuando no lo hagan bajo una estructura rígida y compleja de lo que sería una organización en sentido estricto.

Igualmente, requiere el acreditamiento del elemento normativo contenido en la voz "en forma reiterada", esto es, que la conducta típica se realice de manera repetida, para el desempeño de la empresa criminal.

El tipo penal requiere para su concretización, de un elemento subjetivo específico, es decir, distinto del dolo, consistente en que la conducta que se lleve a cabo (esto es, la organización), tenga como fin realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado cometer delitos; éste es entendido como la intención última que persigue la realización de la conducta, en el caso concreto, se insiste, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y contra la salud; lo cual debe constituir el propósito final de la acción desplegada por el sujeto activo, dirigido desde su acción, al organizarse con personas en número mínimo de tres. Dicho elemento subjetivo debe ser acreditado por constituir parte de la descripción típica abstracta, conforme lo establece el artículo 134, del Código

Federal de Procedimientos Penales, empero, es menester señalar que el acreditamiento pleno del elemento subjetivo específico, cuando la descripción típica lo requiere, es materia de la sentencia definitiva.

Adicionalmente, resulta necesario determinar que la conducta delictiva sancionada en la redacción legal que nos ocupa, distingue dos modalidades o referencias de la acción que adquieren relevancia si se considera que repercuten en el tema de la imposición de las penas, y por ende, deben precisarse a efecto de conceder la debida certeza jurídica a las partes; luego, la primera, señalada en las fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del artículo 4º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, concerniente a quienes tengan funciones de administración, dirección o supervisión, para los cuales la ley reserva sanciones más intensas. Mientras la segunda, contenida en las fracciones I, inciso b) y II, inciso b), del numeral en cita inmediata, excluyen a quienes no tengan los supuestos anteriores y se prevé una penalidad menor; hipotético, el segundo de los referidos, en el cual se ubicó a los inculpados Edgar Arellano Cruz y Sergio Ignacio Nava López.

Aspectos que deberán ser objeto de modificación de la resolución impugnada; mismos que constriñen a esta resolutora de segundo grado, a realizar un nuevo ejercicio de ponderación de los medios convictivos agregados a la causa, para determinar si la categoría procesal que nos ocupa (cuerpo del delito), se encuentra comprobada, o no, en la especie.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cabe destacar que de conformidad con el último párrafo, del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, y en tal sentido únicamente será necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a tal agrupación para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Es por ello que para tener por demostrados los elementos antes apuntados constitutivos del delito de delincuencia organizada, como bien lo apuntó el Juez de Distrito, resulta apta, eficaz y suficiente la copia certificada de la resolución emitida el veintinueve de abril de dos mil nueve, en el toca penal 271/2008 del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los defensores de los sentenciados [redacted], así como por estos últimos y por los cosentenciados [redacted] a la sentencia condenatoria del veintiuno de octubre de dos mil ocho, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en la causa penal 57/2005, instruida a los referidos acusados, entre otro, por el delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracciones I y V, 4,

AL UNITARIO
O CIRCUITO
DE MEXICO

fracción I, inciso b), y 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en la cual se confirmó la resolución controvertida (fojas 233 a 710, tomo III); determinación que adquirió carácter de ejecutoria al tenor del numeral 102, del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme al cual las resoluciones judiciales causan estado cuando se resuelvan los recursos planteados contra las mismas, como aconteció en el caso.

Además, en esa sentencia se tuvo por acreditado el delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracciones I y V, 4, fracción I, inciso b), y 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y la plena responsabilidad de los enjuiciado[redacted] en su comisión, así como la existencia de una organización criminal.

A cuyo propósito, se sostuvo que:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"(…) En efecto, ha quedado demostrado que el tipo penal es de delicta comunia y propia, es decir, puede cometerlo cualquier persona y que se traten de servidores públicos, respectivamente, por tanto, no hay impedimento jurídico que excluya a los ahora sentenciados en su comisión; también se acreditó que a aproximadamente desde el mes de diciembre del año dos mil cuatro, hasta junio de dos mil cinco, los sentenciados [redacted]

[redacted], *se encontraban organizados de manera consciente, además, se regían por reglas de jerarquía y disciplina entre los integrantes, los de menor jerarquía, entre ellos,* [redacted] *conformaban el grupo denominado "Los Halcones" y sus funciones eran ubicarse en diversos puntos de esa ciudad, así vigilar los movimientos de los distintos cuerpos policiacos para a su vez reportarlos a los líderes de la organización para poder desplazarse con seguridad y llevar a cabo sus actividades ilícitas; contaban con diversas "casas de seguridad", ubicadas en: a* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

...L UNITARIO
...CIRCUITO
...DE MEXICO

libertad el catorce y quince de mayo del año dos mil cinco, respectivamente, en esta ciudad, por pertenecer al grupo denominado "Los Zetas"; por las funciones desarrollados, el sujeto apodad[redacted]es pagaba [redacted] pero todos actuaban, porque éstos como ellos lo manifiestan vigilaban los movimientos policiacos para que no fueran descubiertos en sus actividades ilícitas; [redacted]eñalado por la ofendida [redacted] la persona que participó e[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

justifica que el propósito del grupo era realizar las conductas ilícitas mencionadas. - - - [...] - - - En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto por el dispositivo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, el conjunto de probanzas ya valoradas, son suficientes para tener por acreditada la plena responsabilidad de los sentenciados [redacted] *comisión del ilícito que se les imputa, ante la ausencia de alguna causa de licitud. - - - Se afirma lo expuesto con antelación, en la medida que con las constancias ya analizadas, que por ser innecesarias su repetición aquí se tienen por reproducidas todas y cada una de las que se tomaron en cuenta con anterioridad, las cuales demuestran plenamente que los sentenciados* [redacted] *dolosa y en forma conjunta, aproximadamente* [redacted] *"Los Halcones"* [redacted]

UNAL UNITARIO
DO CIRCUITO
DO. DE MEXICO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
tivación: B)

L UNITARIO
CIRCUITO
DE MEXICO

[redacted]

oda vez que más de tres individuos se encontraban organizados en la agrupación delictiva distribuida en distintas células, c[redacted]



EGUNDOT
DEL SE
OLUC

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

tuvieron como fin cometer los delitos antes indicados (…)" (fojas 233 a 710 tomo III de las constancias).

086

Bajo ese contexto, es inconcuso que con la ejecutoria antes indicada quedó demostrado [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

[redacted] dirigente de la organización delictiva, cuyos integrantes realizan actividades ilícitas relacionadas con el [redacted]

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INAL UNITARIO
DO CIRCUITO
O. DE MEXICO

más individuos, entre ellos, [redacted], [redacted] y [redacted] se encontraban organizados en la agrupación delictiva distribuida en distintas células, con la finalidad común de llevar a cabo tales conductas.

Es así que, el Juez de Distrito correctamente concluyó que quedaron acreditados los elementos estructurales del delito de delincuencia organizada de nuestra atención, previsto y sancionado en los artículos 2, fracciones I y VII, y 4, fracciones I y II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y por tanto, la existencia de la organización delictiva nominada [redacted] que se dijo era dirigida por [redacted] o [redacted] o "[redacted]" o "[redacted]", empero, a su muerte posiblemente quedó a cargo [redacted], cuyo centro de operaciones está en varios Estados de la República Mexicana, incluso en los Estados Unidos de Norteamérica, misma que está conformada por diversas células, entre ellas la que opera en el Estado de Morelos, vinculada reiteradamente a realizar actos ilícitos inherentes a delitos contra la salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, como se precisará en párrafos subsecuentes.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Consecuentemente, en acatamiento a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, sólo resta probar la vinculación de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

inculpados [redacted] y [redacted] con la mencionada agrupación delictual para poder sujetarlos a proceso por el delito de delincuencia organizada.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En ese orden, el Juez Federal certeramente partió de la base y hecho objetivo material probado consistente en la existencia acreditada de la citada congregación delincuencial nominada [redacted], comandada por [redacted] o [redacted] alias "[redacted]" o "[redacted]" o "[redacted]", empero, a su muerte posiblemente quedó a cargo [redacted]; agrupación que no es homogénea, cerrada o delimitada en cuanto a su expansión y distribución geográfica, personas o grupos, pues está constituida por diversas células, entre ellas, la denominada [redacted] es decir, "Guerreros Unidos" que tiene funciones específicas para el logro de su objetivo criminal inherente al tráfico y comercio de drogas a través de la venta en varios municipios del Estado de Morelos, así como a la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en la misma entidad federativa, subgrupo o célula criminal a la cual se adhirieron los inculpados [redacted] y [redacted] desde el mes de octubre de dos mil trece y permanecieron en la misma hasta el dos de diciembre del mismo año, a cuyo efecto para vincular a los referidos inculpados con esta organización delictual, en primera instancia correctamente se tomaron en cuenta de manera preponderante los siguientes medios de convicción.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B
TRIBUNAL UNITARIO
NOVENO CIRCUITO
EDO. DE MÉXICO

La declaración del indiciado [redacted] o [redacted], [redacted], [redacted] o [redacted] del siete de noviembre de dos mil trece, vertida ante el Ministerio Público de la Federación, donde dijo que [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

EGUNDO TRI
DEL SEG
TOLUCA,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

MEXICANOS
NAL UNITARIO
DO CIRCUITO
O. DE MEXICO

[redacted]"

(fojas 159 a 167, tomo I).

Aun cuando en primera instancia se tomó en cuenta la declaración ministerial del mencionado coprocesado de los indiciados [redacted] siete de noviembre de dos mil trece, se soslayó valorar la misma, por lo que esta alzada en reasunción de jurisdicción procede a allanar tal omisión.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A dicha exposición de [redacted] se otorga valor indiciario en términos del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en sujeción con el diverso 285, del código adjetivo de la materia y fuero, aplicado supletoriamente por disposición expresa del numeral 7, de esa legislación especial, debido a que el aludido inculpado, además de aceptar formar parte de la organización criminal con la cual se le vincula, al reconocer que desde [redacted] precisando que el jefe de la misma es [redacted]; en tanto, [redacted] o [redacted]" es encargado de la plaza

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de los "[redacted] en [redacted] (el cual recibía órdenes de [redacted] "[redacted]") [redacted] también forman parte de ese conglomerado, siendo todos [redacted] bajo órdenes del [redacted], mismos que participaron en [redacted] otros integrantes de la organización son los sujetos apodados [redacted] y [redacted] por ello su declaración tiene carácter de confesión al satisfacer las exigencias de los numerales 207 y 287, del invocado ordenamiento adjetivo, de aplicación supletoria de acuerdo al invocado ordinal 7, de la referida ley especial, pues fue realizada ante el Ministerio Público por persona mayor de dieciocho años de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, sin coacción, asistido de defensor público, se trata de hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil, amén que implica un reconocimiento de hechos propios, imputa a diversas personas, de las cuales proporcionó sus nombres o apodos pertenecer a esa asociación delincuencial.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

IBUNAL UNITARIO
UNDO CIRCUITO
EDO. DE

Orienta lo anterior la jurisprudencia consultable a página cuarenta y uno, Tomo LXXVI, Abril de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, que reza: *"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de los hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena, cuando no está*

desvirtuada, ni es inverosímil y en cambio está corroborada por otros elementos de convicción."

También tiene aplicación la tesis VI.1o. J/100, visible a página cuarenta y siete, número ochenta y dos, octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: "***CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL)*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."*

Igualmente tiene aplicación la jurisprudencia número 81, consultable a fojas cincuenta y ocho, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza: "***COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del acusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio.".*

Esta juzgadora de alzada no inadvierte el contenido de la jurisprudencia 142/2011, visible en la página dos mil noventa, del Libro IV, Tomo 2, Enero de dos mil doce, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época que dice: ***"DECLARACIONES DEL COIMPUTADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO PUEDEN FORMAR PARTE***

DEL ACERVO PROBATORIO DE UN JUICIO QUE VERSA SOBRE HECHOS RELACIONADOS. *El contenido de las declaraciones hechas por el coimputado en una averiguación previa no puede tomarse en consideración hasta que éste rinda su declaración frente a un juez -no ante la contraparte de su coinculpado en el juicio, a saber: el Ministerio Público-. En efecto, la indicada declaración no puede formar parte del acervo probatorio que obre en la causa, a menos que sea desahogada ante el juez, es decir, hasta en tanto la prueba pueda someterse al contradictorio de las partes, ya que si bien se ha considerado que el Ministerio Público actúa con carácter de autoridad durante la fase de averiguación previa, esa condición no puede trasladarse al juicio, pues en éste únicamente interviene con el carácter de autoridad aquel que tiene el mandato constitucional de conducirse imparcialmente, es decir, el juzgador, quien determinará el peso con el que habrá de valorar las afirmaciones de las partes, siempre y cuando lo haga con respeto a la condición de igualdad que debe existir entre ellas".*

Conforme a dicho criterio jurisprudencial, las declaraciones del coimputado emitidas en la etapa de averiguación previa no pueden tomarse en consideración hasta que éste rinda declaración ante el órgano jurisdiccional, es decir, en tanto la prueba no sea sometida al contradictorio de las partes. Afirmación que medularmente se sustentó en el argumento de que las afirmaciones que emitan las partes sólo podrán ser valoradas por el juzgador, cuando sean emitidas con

respeto al principio de igualdad que debe existir entre ellas.

Por tanto, indicó, si las exposiciones de los coinculpados fueron emitidas en la fase en que el agente del Ministerio Público de la Federación actúa en virtud de su imperio constitucional en la persecución e investigación de los delitos, esto es, en su carácter de autoridad, es inconcuso que el inculpado y el representante social no se encuentran en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, esta resolutora de segunda instancia estima que la jurisprudencia invocada con inmediata antelación, no cobra vigencia en el caso concreto, en virtud de las consideraciones siguientes:

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 3º, literalmente estipula:

"Artículo 3o.- *Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.*

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en

las legislaciones de las entidades federativas".

Del texto del precepto normativo transcrito, se puede advertir con facilidad que en tratándose de los delitos previstos en las fracciones I a IV, del artículo 2º, de la ley especial en comento **–y las restantes en el supuesto en que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción-,** que sean cometidos por algún miembro de la **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esa Ley.

Por su parte el diverso numeral 14, de la ley federal en comento, establece:

"Artículo 14.- *Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las* ***personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación****, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal".*

Lo que conduce a sostener que el agente del Ministerio Público de la Federación, está facultado por la norma especial, para recibir el testimonio de las personas que depongan en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, e incluso, lo faculta para dictar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad, verbigracia, ordenando que se mantenga en reserva la identidad del ateste.

En armonía con lo anterior, se advierte el contenido del

artículo 40, del ordenamiento especial que nos ocupa, que dispone:

"Artículo 40.- *Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa".*

Mandato jurídico que interpretado armónicamente con los numerales antes referidos, permite sostener que las declaraciones a que alude, cuando faculta al juzgador a valorar las imputaciones de los diversos participantes del hecho (coimputados) y demás personas involucradas en la averiguación previa, pueden obtenerse no sólo por testimonios rendidos ante la potestad judicial, sino también en la fase de averiguación previa, y consecuentemente, desahogadas ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

En esa tesitura, es dable concluir que en tratándose de antisociales cometidos por miembros de la delincuencia organizada, dada la naturaleza de la conducta delictiva, así como el grave peligro al que se somete a la sociedad, la investigación y persecución de los delitos, así como la impartición de justicia, **se encuentran normados por un régimen especial, donde las reglas genéricas sustantivas y procesales que rigen la delincuencia convencional, no cobra aplicación.**

Dicho en otros términos, el delito de **DELINCUENCIA**

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORGANIZADA es un antisocial con características tan graves y complejas, que los testigos se convierten en una piedra angular para una investigación y un enjuiciamiento eficaces; de ahí, que el sistema jurídico penal haya creado normas especializadas en la materia que rijan la recepción, desahogo y valoración de las pruebas, y de manera destacada, la de los testigos.

Ello es así, pues el hecho de que un testigo pueda cooperar con las investigaciones o prestar testimonio en un marco judicial, puede poner en peligro su vida o la de sus familias, por lo cual, además de brindar todas las circunstancias necesarias para preservar su seguridad, el Estado Mexicano al establecer los lineamientos examinados, ha privilegiado la necesidad de recabar con inmediatez sus exposiciones, lo que, por lo menos en el actual sistema de enjuiciamiento penal, implica que deba llevarse a cabo ante el Ministerio Público de la Federación.

UNAL UNITARIO
NDO CIRCUITO
DO. DE MEXICO

Incluso, en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en sus Protocolos se insta a los Estados parte a adoptar las medidas apropiadas para impedir la intimidación, coerción, corrupción o lesiones corporales de los testigos y a impulsar la cooperación transnacional al respecto; como se desprende del artículo 24, de dicho instrumento internacional, que a la letra establece:

"Artículo 24. *Protección de los testigos.*

1. *Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz*

contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. *Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:*

a) *Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;*

b) *Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.*

3. *Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.*

4. *Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos".*

Por todo lo antes expuesto, se estima legal justipreciar el contenido de la declaración ministerial de [redacted] habida cuenta que el ejercicio de análisis y valoración realizado, se estima acorde a los preceptos secundarios invocados, al momento de conferirles el respectivo valor convictivo en esta resolución de segundo grado, máxime que como se advierte de las actuaciones, esta declaración fue rendida en la misma indagatoria y forma parte del caudal probatorio previo al ejercicio de la acción penal.

A ese medio convictivo se aúna la exposición de [redacted] del doce de abril (sic) de dos mil trece, realizada en el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Libertad de las Personas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, donde manifestó entre otras cosas que el [redacted]

TRIBUNAL UNITARIO
SEGUNDO CIRCUITO
UCA, EDO. DE MEXICO



SEGUNDO TR
DEL SEC
TOLUCA

[redacted] (fojas 121 a 125, tomo II).

Tal testificación, el Juez de Distrito certeramente la adminiculó con las diligencias de identificación en fotografías del veinte de noviembre de dos mil trece, en las cuales al tener a la vista doce impresiones fotográficas, [redacted] como los sujetos que participaron en el secuestro de su [redacted]; al primero porque [redacted] (fojas 272 a 283, de la causa).

UNAL UNITARIO
NDO CIRCUITO
DO. DE MEXICO

A pesar que el A quo soslayó analizar la diversa diligencia de identificación en fotografía efectuada por la ateste en mención el seis de noviembre de dos mil trece, esta alzada, al no existir reenvío procede a reasumir jurisdicción y analizar ese medio de convicción.

Las probanzas antes detalladas se interrelacionan con la diligencia de identificación en fotografías del seis de noviembre de dos mil trece, donde al tener a la vista tres impresiones fotográficas, [redacted] (fojas 166 a 167, tomo II).

A dicho ateste e identificaciones, contra lo alegado en los motivos de disenso, en primera instancia en forma certera se otorgó valor indiciario en términos del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en armonía con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues opuestamente a lo esgrimido por el órgano de defensa, satisfacen los requisitos del ordinal 289, de la citada codificación procesal, aplicados supletoriamente por disposición expresa del numeral 7, de la preindicada legislación especial, debido a que la testigo [redacted]

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el acto que percibió a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, pues aun cuando no presenció directamente el acto material de privación de libertad, cuyos efectos se prolongaron en el tiempo hasta que privaron de la vida a la víctima, sí conoció los hechos por sí misma, en tanto intervino como negociadora del pago para el rescate del ofendido, pues narró los acontecimientos que presenció relativos al secuestro de [redacted] suscitado el once de octubre de dos mil trece, en la colonia Antonio Barona, municipio de Cuernavaca, Morelos, ya que detalló los hechos suscitados al llegar a su domicilio cuando [redacted]

095

IBUNAL UNITARIO
SUNDO CIRCUITO
., EDO. DE MEXICO

[redacted] al tercero [redacted] y al cuarto [redacted] no [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Además, en autos no obra constancia que permita concluir que las imputaciones formuladas se hicieron con el afán de perjudicar a los inculpados de mérito, tampoco existe evidencia de que la identificación no resultara acorde a los hechos narrados o que dubitara sobre tal afirmación; razón por la cual correctamente se concedió eficacia probatoria a su dicho, mayormente porque reconoció a varios sujetos que intervinieron en el plagio de [redacted] entre éstos, a los procesados [redacted], así como a sus coencausados [redacted].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Resulta aplicable la jurisprudencia 376, publicada en la página doscientos setenta y cinco, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra

dice: ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

De igual forma, es aplicable la tesis consultable en la página doscientos sesenta y siete, Tomo IX, Enero de mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, de texto y rubro: ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio que conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio."*

UNAL UNITARIO
DO CIRCUITO
DO. DE MEXICO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medios probatorios que el resolutor federal correctamente entrelazó con la testificación de [redacted] del tres de diciembre de dos mil trece, vertida ante el Ministerio Público de la Federación, donde luego de denunciar la desaparición de [redacted] dijo que el lunes [redacted] de ese año, aproximadamente

a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, éste [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

[redacted]

GUNDO TRIBU
DEL SEGUN
TOLUCA, ED

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

L UNITARIO
CIRCUITO
DE MEXICO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Indicó estar enterada [redacted]

A preguntas de la representación social respondió:

"(...) A LA PRIMERA Que diga [redacted] compareciente a que se dedicaba [redacted].- RESPUESTA.- Se dedicaba a hacer cosas malas. A LA SEGUNDA.- Que diga [redacted] compareciente a que se refiere a hacer cosas malas. RESPUESTA.- [redacted] (...) A LA SEXTA.- Que diga [redacted] compareciente si sabe qué cargo desempeñaba [redacted] de la organización criminal "Guerreros Unidos". RESPUESTA.-

Se quedó con la [redacted] cuando desapareció [redacted], sé que en ocasiones éste [redacted] sin que el [redacted] tuviera conocimiento de esto (...) A LA DÉCIMA.- Que diga [redacted] compareciente si sabe el lugar que ocupa [redacted] dentro de la organización criminal GUERREROS UNIDOS. RESPUESTA.- [redacted], alias [redacted] A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga la compareciente si sabe el cargo que ocupa a la persona a la que se refiere como el [redacted] dentro de la organización GUERREROS UNIDOS. RESPUESTA.- [redacted] esto lo hacen por instrucciones del [redacted] alias "[redacted]". A LA DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga [redacted] compareciente si sabe el lugar que ocupa [redacted] alias "[redacted]" o "[redacted]", dentro de la organización GUERREROS UNIDOS. RESPUESTA.- [redacted] esto lo hacen por instrucciones del [redacted]. A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga la compareciente si sabe el

lugar que ocupa la persona que hace referencia como [redacted] *dentro de la organización criminal GUERREROS UNIDOS. RESPUESTA.-* [redacted] *a* [redacted] *esto lo hacen por instrucciones del "TIO o* [redacted] *A"*

(...) A LA DÉCIMA NOVENA.- Que diga [redacted] *compareciente a que se refiere cuando indicó que el día primero de julio del dos mil trece,* [redacted] *salió a cazar. RESPUESTA.-* [redacted] *"*(fojas 618 a 627, tomo II).

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Y con la declaración de [redacted] del tres de diciembre de dos mil trece, vertida ante el órgano investigador federal, donde entre otras cosas manifestó que el veintisiete de noviembre de dos mil doce, conoció a [redacted] vivía en [redacted] sin saber la calle, pero era una [redacted], donde vivía con su

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] quien es su [redacted] **el cual es su** [redacted] **y al parecer se llama Edgar, pero se cambiaba de nombre**, con motivo de ello conoció a varios de sus amigos, entre ellos a [redacted]

[redacted]

entre otros.

Que [redacted] ese evento se lo comentó "[redacted] dijo que por instrucciones de "[redacted]

[redacted]

Señaló que [redacted] está en la banda de "Guerreros Unidos", la cual trabaja a los [redacted] durante su relación con [redacted] se percató [redacted]

TRIBUNAL UNITARIO
SEGUNDO CIRCUITO
EDO. DE MEXICO

[redacted] comentándole [redacted]

a [redacted]

vivir a [redacted] en una ocasión acompañó a Noé Catalán y [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

(fojas 653 a 657, tomo II).

Deposados a los cuales el A quo atinadamente concedió valor indiciario en términos del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en sujeción con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues satisfacen los requisitos del arábigo 289, de la citada codificación procesal, aplicados supletoriamente por disposición expresa del ordinal 7, de dicha legislación especial, debido a que las testigos [redacted] a [redacted], por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los actos que declararon y conocieron a través de sus sentidos y algunos los obtuvieron por inducciones y referencias de terceros, su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, pues narraron acontecimientos relacionados con la desaparición de [redacted] a cuyo efecto [redacted] primera dijo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que éste era [redacted] Morelos de la organización de "Guerreros Unidos", perteneciente a los [redacted] aunque decían que el [redacted] quien manda a los [redacted] de los municipios de Zapata, Temixco, Jiutepec y Cuernavaca; entre otros miembros de la organización están [redacted] en Jiutepec; [redacted] dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos" son [redacted] pues se dedican [redacted]; en tanto, la restante refirió que [redacted] está en la banda de "Guerreros Unidos", la cual trabaja a los [redacted]; [redacted] vivía en la [redacted] sin saber la calle, [redacted] **", quien es [redacted] y [redacted], el cual es [redacted] y al parecer se llama [redacted]**, pero se cambiaba de nombre; durante [redacted],

L SECRETARIO
O CIRCUITO
DE MEXICO

entre ellos a [redacted], "El [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], entre otros; además, en autos no obra constancia que permita concluir que las imputaciones formuladas se hicieron con el afán de perjudicar a los inculpados de mérito; razón por la cual en forma correcta se concedió eficacia probatoria a su dicho, mayormente porque permite demostrar que [redacted] probablemente pertenecían al subgrupo o célula denominado "Guerreros Unidos", componente de la agrupación criminal de [redacted] pues al respecto dieron noticia de la existencia de ese conglomerado, el cual se encuentra conformado por varios sujetos, entre ellos los indiciados en cuestión; asociación que tiene predominio en varios municipios del Estado de Morelos, dedicada principalmente al tráfico y venta de drogas, extorciones, levantones y secuestros a través de una jerarquización de funciones, pues mientras algunos se [redacted], encargados de vigilar e informar de los movimientos de la autoridad encargada de brindad

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGUNDO TRIBU
DEL SEGUN
TOLUCA, ED

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

protección y seguridad a la sociedad, así como de gente que estuviera en contra de los intereses del grupo al cual pertenecían.

Además, si bien las atestes [redacted] narraron hechos que no presenciaron directamente; sin embargo, se enteraron de los mismos a través de los integrantes del mencionado conglomerado criminal, entre ellos [redacted] razón por la cual el Juez de Distrito en forma correcta concedió valor indiciario a su dicho, máxime que se adminicularon entre sí y con la declaración autoincriminatoria e imputativa del antes citado, así como con el deposado de [redacted] que los hace verosímiles, a más que no por el hecho de no haber presenciado todo lo que narraron, su dicho deja de constituir elemento de prueba, por más que su fuerza no sea plena, por lo cual no deben valorarse en forma aislada sino en relación con el resto del material probatorio informante de la causa, ello en virtud de que aun cuando no presenciaron todos los hechos delictivos que narraron en forma directa, sus deposiciones, en cuanto a las circunstancias que refieren en torno a los acontecimientos que les imputan a los ahora procesados, forma convicción mediante la integración de la prueba circunstancial.

TRIBUNAL UNITARIO
DE CIRCUITO
DE MEXICO

Apoya lo expuesto la jurisprudencia y tesis antes citadas de rubro: ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."*** y ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."***, mimas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

También sirve de apoyo por identidad la jurisprudencia visible en la página seiscientos treinta y cuatro, Novena Época, Tomo VI, agosto de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza: *"**TESTIGOS DE OÍDAS**. Aunque se trate de testigos de oídas, no por ello dejan de constituir elementos de prueba, por más que su fuerza no sea plena".*

Del mismo modo, tiene aplicación la jurisprudencia consultable a fojas doscientos dos, Novena Época, Tomo V, abril de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: *"**TESTIGOS DE OÍDAS. VALOR DE SU TESTIMONIO**. Las declaraciones de los testigos de oídas deben tenerse como indicios cuando existen en actuaciones otros elementos que les den validez".*

Igualmente, es aplicable la tesis visible a página mil ochocientos veinticuatro, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: ***"TESTIMONIOS "DE OÍDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN***

VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS. *Los testimonios "de oídas", si bien no merecen plena eficacia probatoria, es dable otorgarles valor jurídico de indicio, por lo que no deben valorarse en forma aislada sino en relación con el resto del material probatorio que obre en la causa penal de origen; lo anterior, en virtud de que aun cuando los testigos no presenciaron los hechos delictivos en forma directa, sus deposiciones, en cuanto a las circunstancias que refieren en torno a los hechos, forman convicción mediante la integración de la prueba circunstancial".*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ello es así, porque una vez que se tuvo por acreditada mediante sentencia judicial irrevocable la existencia de la precitada organización delictiva nominada "Beltrán Leyva", comandada por [redacted] o [redacted] o [redacted], empero, a su muerte posiblemente quedó a cargo [redacted] de la cual forma parte el subgrupo o célula "Guerreros Unidos", dedicada al tráfico y comercio de drogas a través de la venta en varios municipios del Estado de Morelos, así como a la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en la misma entidad federativa, solamente se probó la vinculación de los inculpados [redacted] con ese conglomerado delincuencial, para lo cual fue menester la integración y valoración de la prueba circunstancial o indiciaria contemplada en el artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

el numeral 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7, de la invocada legislación especial, a fin de tener por acreditada la probable responsabilidad penal de los citados indiciados en la comisión del delito de delincuencia organizada por el cual ejerció acción penal en su contra el fiscal federal, habida cuenta que por su específica naturaleza ante la ausencia de pruebas directas deriva la necesidad de justipreciar el cuadro probatorio en su conjunto sistemático, empero apegado a las circunstancias específicas y objetivas que derivan del mismo, a fin de sustraer eventualmente a virtud de un método lógico inferencial o inductivo hechos, referencias, circunstancias o datos ciertos y objetivos que conlleven en sentido congruente a la certeza respecto a hechos, eventos y circunstancias que propiamente constituyen el tema de la indagación.

SEGUNDO TRIBU
DEL SEGU
TOLUCA, ES

Lo que se justifica al considerar que un indicio es un hecho conocido, cierto y objetivo del cual se induce otro u otros hechos desconocidos, merced a un método lógico basado en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos; de ahí que los indicios derivan y se constituyen por hechos y circunstancias objetivas y conocidas que se utilizan como la base del razonamiento argumentativo del juzgador para en sentido racional y justificado, arribar a la certeza sobre hechos diversos de los primeros pero derivados de éstos desde la óptica causal y lógica.

De modo que si bien, por sí mismo un indicio en forma autónoma, singular y aislada no tiene mayor valor, por el contrario, en su conjunto armónico y sistemáticamente valorado pueden adquirir eficacia probatoria plena por relacionarse y vincularse adecuada y lógicamente entre sí para crear convicción, sin soslayo que la certeza objetiva y material del dato o del indicio original, se constituye requisito o presupuesto esencial de la prueba circunstancial.

Al respecto son aplicables las jurisprudencias doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas doscientos y doscientos uno, Tomo II, Materia Penal, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del tenor literal siguiente: ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable, y acerca de las circunstancias del acto incriminado*"; y, ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la*

AL UNITARIO
O CIRCUITO
DE MEXICO

3 149904 820011

existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

En tal sentido, en contrapunto a lo aducido por la manifestante de agravios, es menester atender en principio como dato cierto y objetivo que mediante resolución emitida el veintinueve de abril de dos mil nueve, en el toca penal 271/2008 del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los defensores de los sentenciados [redacted], así como por estos últimos y por los cosentenciados [redacted] y [redacted] contra la sentencia condenatoria del veintiuno de octubre de dos mil ocho, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en la causa penal 57/2005, instruida a los referidos acusados, entre otro, por el delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracciones I y V, 4, fracción I, inciso b), y 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se confirmó la resolución controvertida; determinación que adquirió el carácter de ejecutoria al tenor del numeral 102, del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme al cual las

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGUNDO TRIB
DEL SEGU
TOLUCA, EL

resoluciones judiciales causan estado cuando se resuelvan los recursos planteados contra las mismas, como aconteció en el caso.

También está demostrado objetiva y materialmente con la referida sentencia ejecutoria la existencia de la organización criminal nominada [redacted] dirigida por [redacted], dedicada a cometer [redacted] salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, en varios estados de la República Mexicana.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

Además, está probado con la preindicada sentencia ejecutoria que la organización comandada por el extinto Marcos [redacted] estaba constituida por diversas células, dedicadas a la misma actividad ilícita precisada en el párrafo inmediato anterior.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

Igualmente, quedó probado con la confesión del encausado [redacted] exposiciones de las testigos [redacted] Iturbide y Diana Laura Casablanca Cordero, que el subgrupo o célula criminal nominada "Guerreros Unidos", probablemente dirigido por [redacted], es componente de aquélla.

Del mismo modo, quedó acreditado con el material probatorio citado en el párrafo anterior que este conglomerado delincuencial se dedica a cometer delitos contra la salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en diversos municipios del Estado de Morelos.

De la preindicada declaración y diligencia de identificación a cargo de [redacted] se desprenden como indicios que el encausado [redacted] y sus coindiciados [redacted] privaron ilegalmente de la libertad a [redacted] pues fueron reconocidos por la aludida [redacted] como los secuestradores de éste.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De [redacted] indicada declaración de [redacted] se desprenden indicios que [redacted] vivía en la [redacted] quien es su [redacted] **el cual es su primo y al parecer se llama** [redacted] pero se cambiaba de nombre, con motivo de ello conoció a varios de sus amigos, entre ellos a [redacted].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

Entonces, en sentido opuesto a lo alegado por la formulante de agravios, la incorporación de los inculpados en cuestión de manera indefectible se finca en la demostración de su despliegue conductual atinente a formar parte de la

organización criminal nominada "Guerreros Unidos", componente del conglomerado delictual denominada "Beltrán Leyva", comandado presuntamente por [redacted] dedicada de manera reiterada [redacted] al tenor de los específicos lineamientos valorativos previstos en la prueba circunstancial o indiciaria contemplada en el artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el diverso numeral 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente de conformidad con el dispositivo 7, de la citada ley especial, merced al análisis circunstancial y a conciencia de los hechos probados antes precisados y de los indicios inferidos de la declaración autoincriminatoria e imputativa del encausado [redacted] quien sin eludir su responsabilidad en el delito de delincuencia organizada que se le reprocha, le hace imputaciones directas a sus coencausados [redacted] las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión de los hechos al formar parte de ese conglomerado criminal, lo cual se

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
[redacted] 18
Fracción II
[redacted]ión: B)

UNAL [illegible]
[illegible]NDO CIRCUITO
[illegible]DO. DE MEXICO

interrelaciona con las prenotadas declaraciones de [redacted], de donde se desprende que posiblemente los indiciados de marras forman parte del crimen organizado, pues se incorporaron a la agrupación delictual nominada "Guerreros Unidos" a partir del mes de octubre de dos mil trece y permanecieron en el mismo hasta el dos de diciembre de la misma anualidad, desempeñándose como sicarios y secuestradores, participando en diversos plagios y homicidios con la agrupación de la cual formaban parte, tanto es así que [redacted] los identificó, entre otros, como los que participaron en el secuestro de [redacted] precisando que [redacted] mientras, la aludida [redacted] refirió que [redacted] vivía en la [redacted] con su esposa [redacted] quien es su sobrino y [redacted] **el cual es [redacted] y al parecer se llama [redacted] pero se cambiaba de nombre**, con motivo de ello conoció a varios de sus amigos, entre ellos a [redacted].

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGUNDO T
DEL S
TOLUC

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

En ese orden, contrariamente a lo esgrimido por el órgano de defensa, como bien lo estimó el resolutor judicial; es inconcuso que los indiciados [redacted] posiblemente formaban parte del subgrupo o célula nominada "Guerreros Unidos", componente del conglomerado delictual [redacted], probablemente liderado por [redacted], pues su integración a la misma, se obtiene de los hechos probados antes apuntados y de los indicios inferidos de la declaración autoincriminatoria imputativa de su coprocesado [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] así como de las exposiciones de las testigos [redacted] los cuales conforman la prueba circunstancial o también llamada de indicios, misma que, adversamente a lo alegado en los motivos de disenso, resultó apta, eficaz y suficiente para vincular a los indiciados de mérito con la organización delictual con la cual se les relaciona, y por ende la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión del injusto imputado de delincuencia organizada, de conformidad con la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, aplicado supletoriamente en términos del dispositivo 7, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, toda vez que la conducta desplegada por los citados fue de manera imputable, bajo la

BUNAL UNITARIO
NDO CIRCUITO
EDO. DE MEXICO

capacidad psíquica delictual dolosa e inexiste prueba alguna para establecer causa de licitud en su proceder o bien excluyente de culpabilidad; todo ello al ponerse de relieve la materialidad de los hechos en lo relativo a que desde el mes de octubre de dos mil trece hasta el dos de diciembre del mismo año, los aludidos indiciados formaron parte por incorporación del subgrupo o célula delictual nominada "GU", es decir, "Guerreros Unidos", componente de la organización criminal nominada [redacted] comandada por [redacted] empero, a su muerte quedó a cargo posiblemente [redacted] conformada por tres o más sujetos, al contarse con datos que permiten identificar como miembros de la misma, probablemente entre otros al citado [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

agrupación que de manera reiterada realiza delitos contra la

salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro; conglomerado delictual que opera principalmente en varios municipios del Estado de Morelos, mismo que estaba organizado jerárquicamente y con división de funciones para ejecutar esta clase de ilícitos, pues mientras algunos de los citados tenían funciones de dirección, administración y supervisión, otros que estaban bajo su mando, posiblemente entre ellos, los mencionados [redacted] carecían de ella, pues eran sicarios y secuestradores; complementándose todos de manera tal que permitían la culminación de la finalidad de la agrupación hasta hacer de sus actividades ilícitas su forma de vivir; consecuentemente los miembros del conglomerado realizaban comportamientos distintos y fraccionados, pero que se encontraban unidos por un objetivo común como la comisión de delitos contra la salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, allegándose de los medios materiales y humanos para llevar a cabo los actos delictuosos, por ende se violó el bien jurídico tutelado por la norma consistente en la seguridad pública, lesionándose gravemente la paz y tranquilidad de la sociedad.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

No es óbice para concluir en forma diversa, lo alegado por la defensora pública federal en el sentido de que sus patrocinados negaron los hechos que se les imputan, al referir [redacted] no tener conocimiento alguno de las personas que lo acusan y mencionan, pues en las fechas que indican estaba [redacted]

3 149904 820011

[redacted] que no conoce a las personas que mencionan por nombre ni apodos, tampoco pertenece a ninguna banda delictiva (fojas 652 a 661, tomo VI); debido a que, como bien lo estimó el Juez de Distrito, tal negativa y versión defensiva de los aludidos indiciados no se adminiculó con medio convictivo alguno que la haga verosímil, razón por la cual no le concedió eficacia; además, ésta es factible adjetivarla como argumento defensivo para evadir su responsabilidad que surge por la comisión del delito en comento, toda vez que para justificar su exposición y asignarle eficacia demostrativa, de manera indefectible debe apoyarse en datos y pruebas aptas, bastantes e idóneas para justificarla, lo cual en la especie no acontece, por tanto, admitirla como válida sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial o indiciaria que gravita en su contra, amén que volvería ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Orienta lo anterior la jurisprudencia 492 consultable a página trescientos setenta y seis, Tomo II, del Apéndice dos mil, Octava Época, de rubro y texto: *"**CONFESIÓN, FALTA DE.**- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier*

acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

[redacted] formulante de agravios aduce que de la resolución impugnada se observa que, el A quo tuvo por acreditada la probable responsabilidad de sus representados en la comisión del delito de delincuencia organizada, con base en la diligencia de identificación por fotografías del veinte de noviembre de dos mil trece, a cargo de [redacted] realizada ante el agente investigador especializado adscrito a la Fiscalía de Delitos Contra la Libertad de las Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, dentro de la carpeta de investigación FED/530/2013, donde al ponérsele a la vista diversas fotografías en blanco y negro, reconoció, entre otros, a [redacted] como sujetos activos del secuestro de [redacted] sin embargo, tal reconocimiento no puede alcanzar eficacia probatoria de indicio por no cumplir las exigencias contenidas en el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior expresó porque el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General de la República, cuyo objetivo fue la introducción en nuestro país de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TRIBUNAL UNI
SEGUNDO CIRCUI
EDO. DE MEXIC

un sistema penal acusatorio adversarial u oral, para lo cual los artículos transitorios Segundo y Tercero de ese Decreto señalan los lineamientos temporales para la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio; empero, argumenta que en la Federación aún no entra en vigor este sistema, por lo que aun cuando conforme a la legislación local que rige el nuevo sistema de justicia penal, el Ministerio Público del orden común puede realizar entrevistas y documentarlas, éstas no tienen carácter de prueba testimonial de acuerdo al numeral 289, del código adjetivo de la materia y fuero, debido de no recibirse con las formalidades establecidas en ese elenco de normas, pues el Ministerio Público ya no dispone de las mismas facultades y atribuciones, de modo que si bien realiza entrevistas, está imposibilitado para desahogar pruebas testimoniales, pues para que tengan tal carácter deben de ser desahogadas ante un juez.

También, argumenta el órgano de defensa que, lo relevante es que el juez de la causa pretende homologar dicho reconocimiento con una prueba testimonial, sosteniendo de manera general que se desahogó acorde a las exigencias previstas en la normativa instrumental federal, pasando por alto que una de las reglas para el desahogo de la testimonial en el régimen procesal federal, es que se desahoguen ante el Ministerio Público (de la investigación) o el juez, para proveer certeza respecto a la espontaneidad y legalidad en su emisión, pues tanto aquél como éste tienen carácter de autoridad, lo que

de suyo los obliga a actuar dentro del marco de la ley, asegurando la igualdad entre las partes como sedimento para que se produzca el contradictorio; empero, dicha cualidad no se produce si el relato a valorar se emite ante el representante social del orden común del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, pues éste ya no cuenta con fe pública, por lo cual dice, resulta inadmisible sostener que el reconocimiento de un sujeto como posible autor de un delito ante un agente del Ministerio Público carente de fe pública, tenga los alcances probatorios a que se refiere el invocado numeral 289, sostener lo contrario, no sólo significaría nulificar los motivos de la reforma constitucional por virtud del cual se implementa el sistema penal acusatorio adversarial, sino también implicaría dejar al inculpado a merced de su contraparte, en perjuicio de la realización efectiva de principios de inconmensurable valor como el de igualdad y contradictorio; diferencia substancial argumenta, entre el sistema de justicia vigente para la Federación y para la autoridad local, incluso es patentizada por el propio resolutor impugnado al pronunciarse respecto al valor probatorio de las documentales públicas ofertadas por la defensa relativas a los juicios de amparo 1750/2013 y 1754/2013 (este último acumulado al primero), pues expresamente refirió como una de las causas para negarles valor: "*máxime que se actúa bajo el sistema de justicia mixto y no el del juicio oral*".

Esgrime la producente de agravios que, sin perjuicio de lo expuesto, la única prueba de cargo contra sus defendidos, es dicho reconocimiento que les hizo [redacted] pues si bien en la resolución combatida se hizo referencia a otros atestes rendidos en el Ministerio Público Federal, a cargo de [redacted] ninguno realiza imputación contra sus patrocinados.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Además, alega que, de cualquier manera ese reconocimiento adolece de deficiencias, pues supuestamente se realizó en fotografías en blanco y negro, y no a color, de las cuales se desconoce su origen, consecuentemente no existe certeza de que efectivamente correspondan a sus representados, por lo que aun cuando tal reconocimiento se hubiere realizado conforme a las exigencias de la normativa federal, lo mucho que constituiría es un indicio (sin rango de prueba circunstancial), de participación en un delito de secuestro, pero no de la pertenencia de los indiciados de mérito a un grupo con la pretensión de hacer el delito su ocupación habitual.

Los anteriores motivos de disenso resultan infundados, merced a las siguientes consideraciones:

En contravención a lo esgrimido por la exponente de agravios, a propósito de la valoración y sistemática probatoria respecto al delito de delincuencia organizada, es dable distinguir de inicio las reglas previstas por el Código Federal de

Procedimientos Penales con respecto a las establecidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; a cuyo tenor precisa puntualizar que acorde a lo dispuesto por los artículos 168 y 180, del preindicado ordenamiento adjetivo, la autoridad judicial goza de la más amplia facultad para emplear los medios de convicción e investigación válidos y no contrarios a la ley para comprobar el delito, así como la responsabilidad del inculpado.

En efecto, en el procedimiento penal federal subyacen entre otros los principios de validez y eficacia de la prueba en torno a los cuales es menester calificar, analizar y ponderar la válida incorporación de los medios de convicción aportados y desahogados en la causa, así como el sistema y circunstancias específicas que deberán atenderse para asignarles o no el valor y eficacia que legalmente les corresponde.

TRIBUNAL UNITARIO
SEGUNDO CIRCUITO
EDO. DE MEX.

En torno al apuntado principio de validez para la admisión de la prueba, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé los requerimientos formales de conducencia y legalidad, conforme a los cuales es menester calificar la admisión de las pruebas o en su caso circunscribir los aspectos o puntos respecto de los cuales procede legalmente su admisión y desahogo, en tanto dicho precepto legal establece como única limitante a su admisión que exista certeza de que son inconducentes o contrarias a derecho; presupuestos de orden formal atinentes a la válida incorporación de la prueba que en el caso resultan extensivos y

aplicables a los procesos instruidos o iniciados por el delito de delincuencia organizada, en tanto salvo excepciones perfectamente establecidas verbigracia las órdenes de cateo e intervención de comunicaciones privadas, esa legislación especial no prevé requisito alguno para su admisión y desahogo, por el contrario por disposición legal expresa al caso del artículo 7°, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, son aplicables supletoriamente a dicha ley las disposiciones del preindicado Código Federal de Procedimientos Penales.

No obstante la supletoriedad apuntada y en torno al diverso principio de eficacia de la prueba, la sistemática valorativa entratándose del delito de delincuencia organizada difiere radicalmente de lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que tal ordenamiento procesal prevé un sistema mixto de la apreciación de la prueba al puntualizar por un lado en forma tasada y especifica circunstancias vinculadas a la valoración de los medios probatorios en lo particular, verbigracia los documentos públicos, inspección, cateos, características del testigo, del hecho y de la declaración en sí para establecer el valor y eficacia de los testimonios; empero, por otro lado, a virtud del diverso sistema de la libre apreciación de la prueba, también es dable apreciar "en conciencia" el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, en términos del artículo 286, del preindicado código adjetivo federal; esto es, en

función y aplicación de esas amplias facultades de la autoridad judicial para emplear los medios de convicción e investigación válidos y no contrarios a la ley para comprobar el delito y la responsabilidad del inculpado, de manera indefectible e insoslayable debe atender a la valoración a conciencia de los medios probatorios del sumario, así como a la apreciación e integración de la prueba circunstancial o también llamada de indicios que prevé el aludido numeral 286, la que por su específica naturaleza ante la ausencia de prueba o pruebas directas contra el sujeto activo respecto a la o las conductas típicas y hechos ilícitos imputados, deriva la necesidad de ponderar el cuadro probatorio en su conjunto sistemático; empero, apegado a las circunstancias específicas y objetivas que derivan del mismo, a fin de sustraer en su caso a través de un método lógico hechos, referencias, circunstancias o datos ciertos y objetivos que a virtud de la inducción e inferencia conlleve en sentido congruente a la certeza respecto a hechos, eventos y circunstancias que propiamente constituye el tema de la indagación.

En tanto, en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada sobresale el principio de la libre apreciación de la prueba al establecer que para acreditar el tipo penal y la responsabilidad, el juzgador atenderá la valoración prudente de la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, amén de la apreciación del "valor de los indicios hasta poder

considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Esto es, a virtud del sistema de arbitrio judicial que rige para la libre apreciación de la prueba en los delitos de delincuencia organizada, por disposición legal expresa al caso de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como antes se puntualizó, la autoridad judicial goza de la más amplia facultad para emplear y allegarse de todos los medios de convicción e investigación válidos y no contrarios a la ley para comprobar los elementos del tipo penal de tal ilícito, así como la responsabilidad del inculpado, privilegiándose en tal sentido tanto las declaraciones en sentido imputativo que consten en el cuadro probatorio merced a su valoración prudente, como la indicada integración y aplicación de la prueba circunstancial o también llamada de indicios, precisamente porque como ya se dijo, en función y aplicación de esas amplias facultades que subyacen para la autoridad judicial, de manera indefectible e insoslayable por disposición legal expresa debe atender a la valoración prudente de las imputaciones que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, así como a la apreciación e integración de la prueba circunstancial o indiciaria prevista en el numeral 41, de la mencionada ley especial, en sujeción con el diverso 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación

supletoria a la preindicada legislación especial, la que, como antes se precisó, por su específica naturaleza ante la ausencia de prueba o pruebas directas contra el agente del delito respecto a la o las conductas típicas y hechos ilícitos imputados, deriva la necesidad de justipreciar el cuadro probatorio en su conjunto sistemático; empero, apegado a las circunstancias específicas y objetivas que derivan del mismo, a fin de sustraer eventualmente a virtud de un método lógico inferencial o inductivo hechos, referencias, circunstancias o datos ciertos y objetivos que conlleve en sentido congruente a la certeza respecto a hechos, eventos y circunstancias que propiamente constituye el tema de la indagación.

RIBUNAL UNITARIO
GUNDO CIRCUITO
EDO. DE MEXICO

Bajo esa óptica, opuestamente a lo argumentado por la defensora pública federal de los procesados en cuestión, merced a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en sujeción con los diversos 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria por disposición expresa del arábigo 7, del primer elenco de normas, como se precisó con antelación, la autoridad judicial goza de la más amplia facultad para emplear y allegarse de todos los medios de convicción e investigación válidos y no contrarios a la ley para comprobar, tanto la corporeidad del delito como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión.

3149904 820011

A cuyo efecto, como ya se precisó, de manera indefectible e insoslayable por disposición legal expresa debe atender a la valoración prudente de las imputaciones que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, así como a la apreciación e integración de la prueba circunstancial o también llamada de indicios prevista en el numeral 41, de la mencionada ley especial, en armonía con el diverso 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la preindicada legislación especial.

De ahí que una vez que el Juez de Distrito exhortado, de manera certera tuvo por acreditados todos los elementos estructurales del cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracciones I y VII y 4, fracciones I y II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada con la copia certificada de la predicha sentencia judicial irrevocable, la cual, como antes se puntualizó, adquirió carácter de ejecutoria al tenor del numeral 102, del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme al cual las resoluciones judiciales causan estado cuando se resuelvan los recursos planteados contra las mismas, como aconteció en el caso, por lo cual dicha determinación tiene carácter de irrevocable, pues contra ella no procede recurso alguno atento a la fracción II, del numeral 360, del mismo cuerpo de leyes.

LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sólo probó la vinculación de los inculpados [redacted], con la agrupación

SEGUNDO T
DEL SE
TOLUCA

delictual con la cual se les relaciona para sujetarlos a proceso por el delito de delincuencia organizada, de acuerdo a lo dispuesto terminantemente en el último párrafo, del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A propósito de lo cual, contra lo esgrimido por la manifestante de agravios, el A quo en forma correcta en base a esas amplias facultades que le otorgan los numerales 40 y 41, de la invocada ley especial, en relación con los diversos 168 y 180, de la aludida codificación procesal, de aplicación supletoria de acuerdo al preindicado artículo 7, atendió a los hechos probados antes apuntados y a los indicios inferidos de la declaración autoincriminatoria e imputativa del coprocesado

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] los cuales conforman la prueba circunstancial o indiciaria, misma que, adversamente a lo alegado en los motivos de disenso, resultó apta, eficaz y suficiente para vincular a los indiciados de mérito con la organización delictual con la cual se les relaciona, y por ende acredita la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión del injusto imputado de delincuencia organizada, pues bajo las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión precisadas en párrafos precedentes los citados

indiciados formaron parte de la organización criminal nominada "Beltrán Leyva" comandada por [redacted], empero, a su muerte quedó a cargo posiblemente [redacted], al incorporarse al subgrupo o célula nominada "GU", es decir, "Guerreros Unidos", que operaba u opera en diversos municipios del Estado de Morelos -dedicada a cometer reiteradamente delitos contra la salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, donde los mencionados [redacted] se desempeñaban como sicarios y secuestradores-; componente de aquélla agrupación delincuencial.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En esa línea expositiva, como lo alega la expresora de agravios, si la declaración y reconocimiento en fotografías que realizó [redacted] de los indiciados [redacted] como algunos de los sujetos que intervinieron en el secuestro de [redacted], fue efectuada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Libertad de las Personas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, dentro de la carpeta de investigación FLP530/2013, esto es, en un sistema penal acusatorio adversarial u oral.

SEGUNDO TI
DEL SE
TOLUCA

Sin embargo, debido a que la aludida denunciante acudió a esa dependencia hacer del conocimiento el secuestro de que fue objeto [redacted], y dada la gravedad del delito, estas actuaciones se realizaron bajo las reglas

previstas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, por cuya virtud se llevaron a cabo con las formalidades legales, razón por la cual el Juez de Distrito, apropiadamente las tomó en consideración y concedió eficacia probatoria al emitir el auto ahora controvertido, no obstante haberse recabado en un sistema penal acusatorio adversarial u oral, pues aun cuando en la Federación no entra en vigor este sistema, ello no impide analizar y valorar las actuaciones que se hubiesen desahogado en el orden local, considerar lo contrario equivaldría a dejar impune las conductas ilícitas denunciadas en el fuero común, donde por la premura del tiempo y gravedad del delito se ha privilegiado la necesidad de recabar con inmediatez los relatos del o los denunciantes, máxime que la mayoría de los ciudadanos acuden ante el Ministerio Público desconociendo el tipo de sistema que se lleva, motivo por el que no es dable soslayar analizar y valorar la denuncia y reconocimiento que realizó la aludida [redacted] ahora procesados [redacted] como algunos de los plagiarios de [redacted] mayormente porque la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer de estos hechos denunciados, remitiendo la mencionada carpeta de investigación al Ministerio Público de la Federación, el cual se avocó al conocimiento de los hechos.

UNAL UNITA
NDO CIRCUI
DO. DE MEXICO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sin pasar desapercibido que el Ministerio Público Federal no hubiere proveído respecto a la convalidación de las actuaciones practicadas por su homólogo del orden común, el cual recabo la declaración y el reconocimiento en fotografías que realizó [redacted] López como algunos de los sujetos que intervinieron en el secuestro de su [redacted] ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 440, del código adjetivo de la materia y fuero, las diligencias practicadas en el orden común que pasen al conocimiento de los federales, no se repetirán por éstos para que tengan validez.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por identidad de razones jurídicas es aplicable la tesis III.2o.P.31 P, visible a página trecientas cincuenta y seis, Tomo XIII, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, febrero de mil novecientos noventa cuatro de rubro y texto siguiente: "***MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL, NO DEBEN SER RATIFICADAS ANTE OTRO REPRESENTANTE SOCIAL.*** *La legislación penal no contiene disposición respecto de que un agente del Ministerio Público ratifique sus diligencias de averiguación previa ante otro representante social, aun cuando sea de distinto fuero, toda vez que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que "Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo*

inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados si hubieren sido detenidos", de ahí que si en el caso concreto fue el Ministerio Público Militar quien inicialmente tuvo conocimiento de los hechos delictivos y al remitir sus actuaciones a su similar federal, no las ratificó, tal circunstancia no encaja en la hipótesis del numeral 526, fracción VI del Código de Justicia Militar, dado que son válidas las actuaciones del representante social castrense."

Cuenta habida que, como antes se apuntó, la autoridad judicial goza de la más amplia facultad para emplear y allegarse de todos los medios de convicción e investigación válidos y no contrarios a la ley para comprobar, tanto la corporeidad del delito como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión, como aconteció en el caso, pues las multicitadas actuaciones donde consta la denuncia y reconocimiento de [redacted] no son contrarias a derecho, pues se realizaron con las formalidades legales bajo la tutela del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos en un procedimiento acusatorio adversarial, razón por la cual el Juez de Distrito exhortado las tomó en consideración y valoró en el auto recurrido, concediéndoles eficacia probatoria de indicio porque, en sentido adverso a lo alegado en los motivos de disenso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que la aludida [redacted] por su edad, capacidad e instrucción, se

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

estimo tiene el criterio necesario para juzgar el acto que percibió a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración, adversamente a lo alegado por el órgano de defensa, es clara y precisa sin dudas ni reticencias, pues aun cuando no presenció directamente el acto material de privación de libertad, cuyos efectos se prolongan en el tiempo hasta que privaron de la vida a la víctima, sí conoció los hechos por sí misma, en tanto intervino como negociadora del pago para el rescate del ofendido, pues detalló los hechos suscitados al llegar a su domicilio cuando había varios sujetos afuera y dentro del mismo, enterándose por uno que le pasó al teléfono celular a [redacted] que habían secuestrado a éste, pidiendo posteriormente rescate por su liberación; además, identificó en fotografías a [redacted] como los sujetos que participaron en el secuestro de su esposo; **al cuarto porque** [redacted]



SEGUNDO TRIB
DEL SEGU
TOLUCA, E

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin existir en autos constancia que permita concluir que la imputación formulada se hiciera con el afán de perjudicar a los inculpados de mérito, tampoco existe evidencia de que la

identificación no resultara acorde a los hechos narrados o que dubitara sobre tal afirmación; razón por la cual correctamente se concedió eficacia probatoria a su dicho y reconocimiento, aun cuando fue a través de fotografías, mayormente porque identificó a varios sujetos que intervinieron en el plagio de [redacted] entre éstos, a los procesados y recurrentes [redacted] así como a sus coencausados [redacted] o cual resultó verídico porque el primero de sus coprocesados, además de aceptar que efectivamente secuestraron al [redacted] de la denunciante, reconoció que forma parte de la organización criminal con la cual se le vincula e imputó a sus coindiciados pertenecer a la misma agrupación, lo cual a su vez se adminiculó con lo expuesto por [redacted] quien dijo que [redacted] en la [redacted], quien es su [redacted] **el cual es** [redacted] **y al parecer se llama** [redacted] **pero se cambiaba de nombre**, con motivo de ello conoció a varios de sus amigos, entre ellos a [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

INAL DISTRITO
DO CIRCUIT
DE MEXICO

En esa tesitura, es inexacto que la declaración de [redacted] Estala Ortiz Martínez no sea apta para acreditar la pertenencia de los procesados de marras al grupo delictual con el cual se

les relaciona, ni que sea la única prueba de cargo existente contra éstos, merced que, como antes se dijo, la vinculación de los indiciados [redacted] con la organización criminal con la cual se les relaciona y por ende su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, se acreditó a través de los hechos probados antes apuntados y a los indicios inferidos de la declaración autoincriminatoria e imputativa de su coprocesado [redacted] así como a los de las exposiciones de las testigos [redacted] los cuales conforman la prueba circunstancial o indiciaria, misma que pone de manifiesto que los aludidos [redacted] las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión precisadas en párrafos precedentes formaron parte por incorporación del subgrupo o célula nominada "[redacted] es decir, "[redacted]"-componente de la organización criminal nominada "[redacted]" que operaba u opera en diversos municipios del Estado de Morelos, dedicada a cometer reiteradamente delitos contra la salud y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, donde se desempeñaban como sicarios y secuestradores.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Además, para dictar un auto de formal prisión no se requieren de pruebas completamente claras que establezcan de

modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente que los datos arrojados por la averiguación previa, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito de que se trata y hacer en esa etapa procesal probable la responsabilidad del inculpado en su comisión.

Orienta lo anterior la jurisprudencia número 404, visible a fojas doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro y texto: "***AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD***. *Al disponer el artículo 19 Constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado*".

En ese contexto, respecto al principio de presunción de inocencia al cual alude la manifestante de agravios, debe decirse que, el Ministerio Público aportó pruebas, que a juicio del resolutor federal de primera instancia y de esta alzada,

resultaron aptas y suficientes para acreditar tanto el cuerpo del delito del injusto de delincuencia organizada, como la probable responsabilidad de los procesados de mérito en su comisión en los términos puntualizados con antelación, de ahí la justificación del auto de formal procesamiento impugnado, el cual fue dictado dentro del plazo ampliado dispuesto en el dispositivo 19, de la Constitución General de la República, en el que se precisó el delito imputado a éstos, así como el lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos, por ello no es dable se hayan violado las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna ni el principio de presunción de inocencia al cual hace alusión el órgano de defensa, mismo que aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, pues como antes se dijo, existen datos para acreditar la probable responsabilidad de los inculpados [redacted] en la comisión del delito de que se habla en los términos puntualizados, correspondiéndole al Ministerio Público aportar pruebas para sostener su acusación y demostrar la culpabilidad de éstos en dicho ilícito, consecuentemente al haber aportado pruebas el representante social que acreditaron dichos requisitos de fondo exigidos para el dictado de un auto de formal prisión, se rompe el principio de

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

presunción de inocencia, puesto que con ello se justifica la privación de la libertad de los aludidos procesados; por tanto, el Ministerio Público hasta el momento procesal cumplió con la carga probatoria que le compete.

De este modo, como consecuencia de la formal prisión dictada en primera instancia a los inculpados [redacted] fue legal la determinación de que el proceso se siguiera bajo las reglas de la tramitación ordinaria, con fundamento en el ordinal 152, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Igualmente, es correcto que el juzgador primario haya ordenado identificar administrativamente a los inculpados de referencia y requerir su estudio clínico criminológico de personalidad, así como suspenderlos en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas de carácter político, con apoyo en los artículos 146 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales y en el diverso 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Orienta lo anterior la jurisprudencia número 398 visible en la página mil cuatrocientos dieciocho, Tomo I, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-septiembre 2011, Novena Época de rubro y texto: ***"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *Si bien*

el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto

TRIB
DEL SEGUI
TOLUCA, ES

se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, 119 *sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta."*

También tiene aplicación la tesis visible a página cuatrocientos cincuenta y uno, Tomo XII, Agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor literal siguiente: ***"IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS, LEGALIDAD DE LA.*** *La orden de identificación administrativa del procesado, no es violatoria de garantías individuales, si emana del auto de bien preso, dictado en su contra, y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales".*

Adversamente a lo alegado por el órgano de defensa, no agravia a sus representados que el Juez exhortado ordenara la identificación de éstos por el sistema administrativo adoptado, tampoco les agravia la determinación de recabar el informe de sus antecedentes penales y el estudio de personalidad, ya que las mismas efectivamente son consecuencia directa del auto de formal prisión dictado, tal y como lo estatuyen los artículos 146 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Cabe precisar que la identificación administrativa (ficha signaléctica) y el estudio de personalidad, constituyen una simple medida administrativa necesaria para la identificación y

conocimiento de los antecedentes de los procesados, cuya finalidad no es otra sino la de aportar al juez del proceso los elementos necesarios para la eventual individualización de la pena; además, como dicha identificación se ordena una vez que el Juez dicta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, dicha medida no puede ser considerada como pena, pues ésta únicamente puede imponerse en la sentencia con la finalidad de sancionar la conducta activa u omisiva que resulta delictuosa, lo cual no sucede con la identificación administrativa y estudio de personalidad, pues como ya se dijo, éstas constituyen una medida administrativa para la identificación y conocimiento de los antecedentes del procesado.

Merced a esas consideraciones, no es aplicable en este estadío procesal la jurisprudencia de rubro: "***INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITO NO CULPOSO. EL JUZGADOR NO DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INCULPADO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 175/2007].***", debido a que en esta fase no se está tomando en consideración dictamen de personalidad alguno de los referidos indiciados, por lo cual, adversamente a lo alegado en los motivos de inconformidad, no es dable estigmatizar su persona, menos aún se les está imponiendo pena alguna.

SEGUNDO TRIBU
DEL SEGUN
TOLUCA, ED

Por ese linaje de razones, con las salvedades precisadas, procede confirmar la resolución apelada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 363, 364, 383 y 389, del Código Federal de Procedimientos Penales; y 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se:

R E S U E L V E :

ÚNICO.- Con las salvedades precisadas, se **confirma** el auto de formal prisión del siete de febrero de dos mil catorce, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, residente en Cuernavaca, en el exhorto 56/2014, formado con motivo del diverso 96/2014, deducido de la causa penal 4/2014-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, que se sigue entre otros, contra los indiciados [redacted] por el delito de delincuencia organizada.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Notifíquese personalmente a las partes y toda vez que los indiciados [redacted] Estado de Morelos, con apoyo en los artículos 46, 49, 103 y 104, del Código Federal de Procedimientos Penales y 158, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese atento exhorto al Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Estado de Morelos,

para que ordene a quien corresponda notifique esta resolución a los procesados de referencia en el lugar señalado; y hecho que sea informe su desahogo con el soporte documental correspondiente al correo electrónico 2tu2cto@correo.cjf.gob.mx, con independencia de que sea devuelto con posterioridad por la vía ordinaria correspondiente; con testimonio por duplicado de esta resolución, devuélvase seis tomos en copia certificada de la causa penal 4/2014 enviada para substanciar la alzada; dénse los avisos de ley, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Angélica Marina Díaz Pérez, del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, ante el secretario licenciado Concepción Héctor Alarcón Ayala que autoriza y da fe. Doy fe.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"DOS RÚBRICAS".

El licenciado Concepción Héctor Alarcón Ayala, Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, **CERTIFICA**: que esta resolución constante de cincuenta y siete fojas, es copia fiel y exacta de la emitida en el toca penal **74/2014**, formado con motivo del recurso ordinario de apelación interpuesto por los procesados **Edgar Arellano Cruz** y **Sergio Ignacio Nava López** contra el auto de formal prisión del siete de febrero de dos mil catorce, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, residente en Cuernavaca, en el exhorto **56/2014**, formado con motivo del diverso **96/2014**, deducido de la causa penal **4/2014-III**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México [redacted] ciudad, que se sigue entre otros, contra los indiciados de referencia por [redacted] organizada. Toluca, México, a veintitrés de julio de dos mil catorce.

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURIA ESPECIAL
VESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

12

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las veintidós horas del día diez de octubre de dos mil catorce el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

México D.F. a 10 de octubre del 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por este conducto y por instrucciones del [redacted], me permito remitir a Usted, la averiguación previa, PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, misma que fue iniciada el día diez de octubre del año en curso, por la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada con motivo de la recepción del parte informativo s/n de oficio, de fecha 09 de octubre del año en curso, suscrito por elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, en el que se hace del conocimiento de la Representación Social de la Federación, hechos posiblemente Constitutivos de delito.

Lo anterior, para que en cumplimiento a sus atribuciones, continúe practicando cuantas diligencias sean necesarias, para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados, hasta su determinación correspondiente.

Sin otro particular le envío un respetuoso saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENT[redacted]

"SUFRAGIO E[redacted]ELECCIÓN".

LA F[redacted] "C".

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE [illegible]

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014
ASUNTO: EXTRA URGENTE

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL;** designe peritos en materia de **FOTOGRAFÍA, VIDEO, DACTILOSCOPIA, BALÍSTICA, GRAFOSCOPIO, GENÉTICA, QUÍMICA, ANÁLISIS DE VOZ;** para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad. Debiendo remitir a la brevedad posible el Dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa señalada al rubro.

Y le informo, que el perito designado para dicho servicio, se deberá de presentar de manera **INMEDIATA** en la instalaciones de esta Subprocuraduría, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal, para llevar a cabo el peritaje correspondiente, me pongo a sus órdenes en los teléfonos 53460000 [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO [illegible]CIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO P[illegible] FEDERACIÓN
ADSCRITO

[redacted]
LIC. J[illegible]Z ROJAS

PGR

123

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9488/2014
ASUNTO: EXTRA URGENTE

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL;** designe perito en materia de **MEDICINA FORENSE;** para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad respecto de tres persona. Debiendo remitir a la brevedad posible el Dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa señalada al rubro.

Y le informo, que el perito designado para dicho servicio, se deberá de presentar de manera **INMEDIATA** en la instalaciones de esta Subprocuraduría, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal, para llevar a cabo el peritaje correspondiente, me pongo a sus órdenes en los teléfonos 53460000[redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. [redacted]CCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO [redacted]E LA FEDERACIÓN
ADSCRITO [redacted]O

LIC. [redacted]ZALEZ ROJAS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
10	10	2014

128

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	**PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/9541/2014**
UNIDAD O DIRECCIÓN:	**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**
A.P. O A.C.:	**PGR/SEIDO/UEIDMS /825/2014**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	**TRES**
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	SEIS JUEGOS DE IMPRESIONES Y UN DISCO COMPACTO.
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES				
RECEPCIÓN DEL TRABAJO				

10 OCT

21:51

NOMBRE, FECHA Y FIRMA

FISCAL ESP[redacted]

ATENTAMEN[redacted]
A.M[redacted]

[redacted] GENERAL DE LA REPÚ[redacted]
[redacted] DURIA ESPECIALIZADA[redacted]
[redacted] DELINCUENCIA[redacted]

C.c.p. [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las veintidós horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y, - HACE CONSTAR - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

128

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

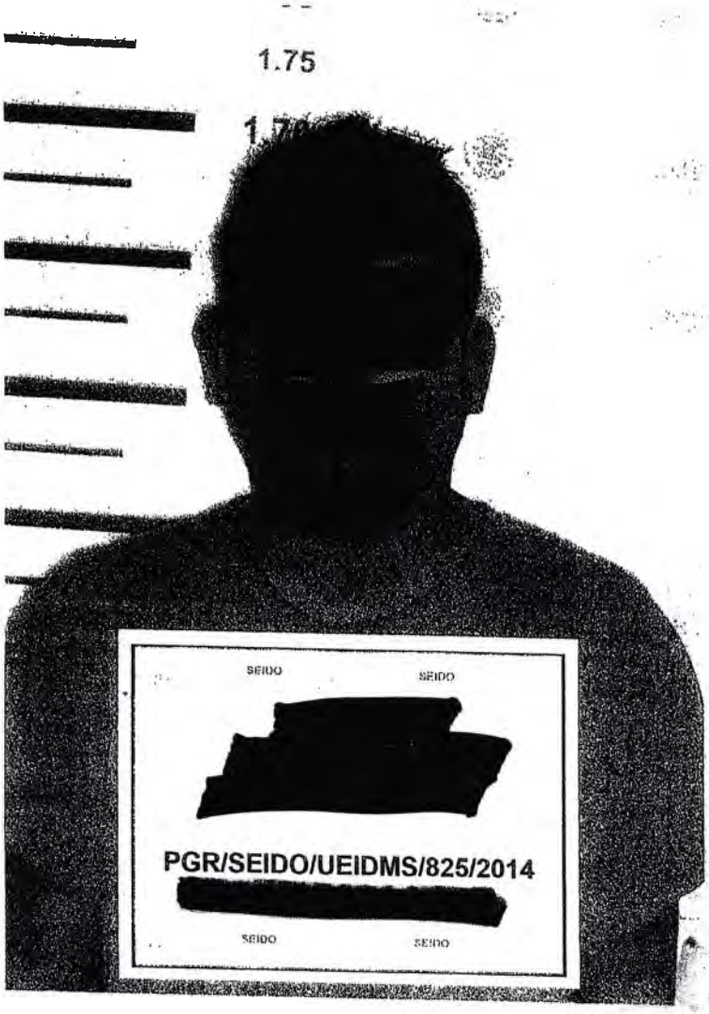

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

129

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Av. [redacted]

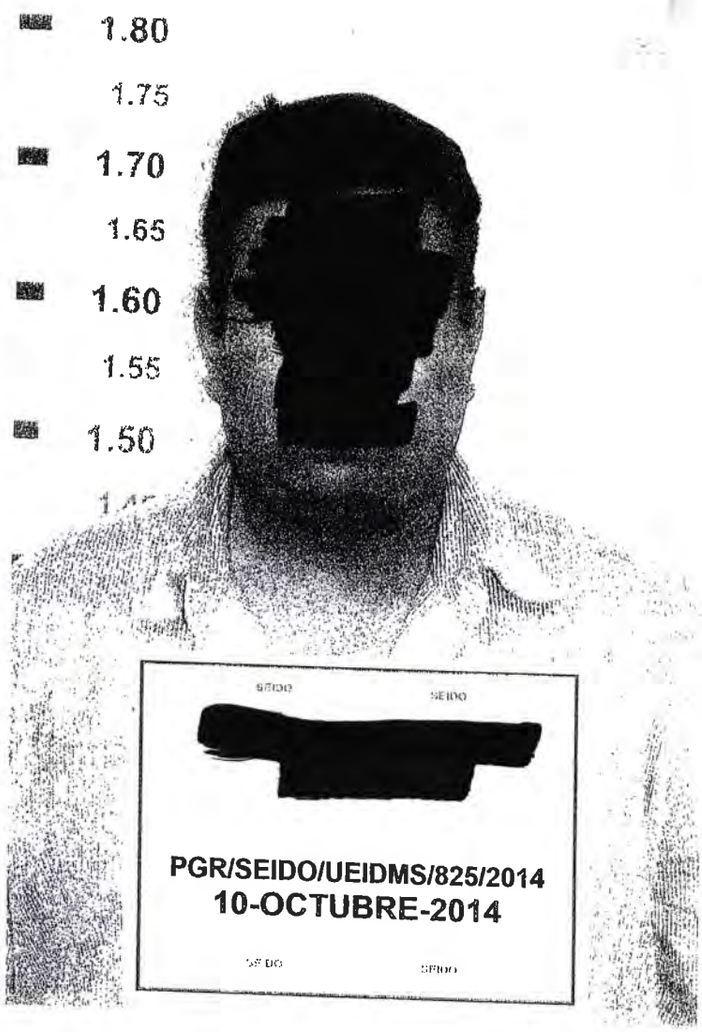

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

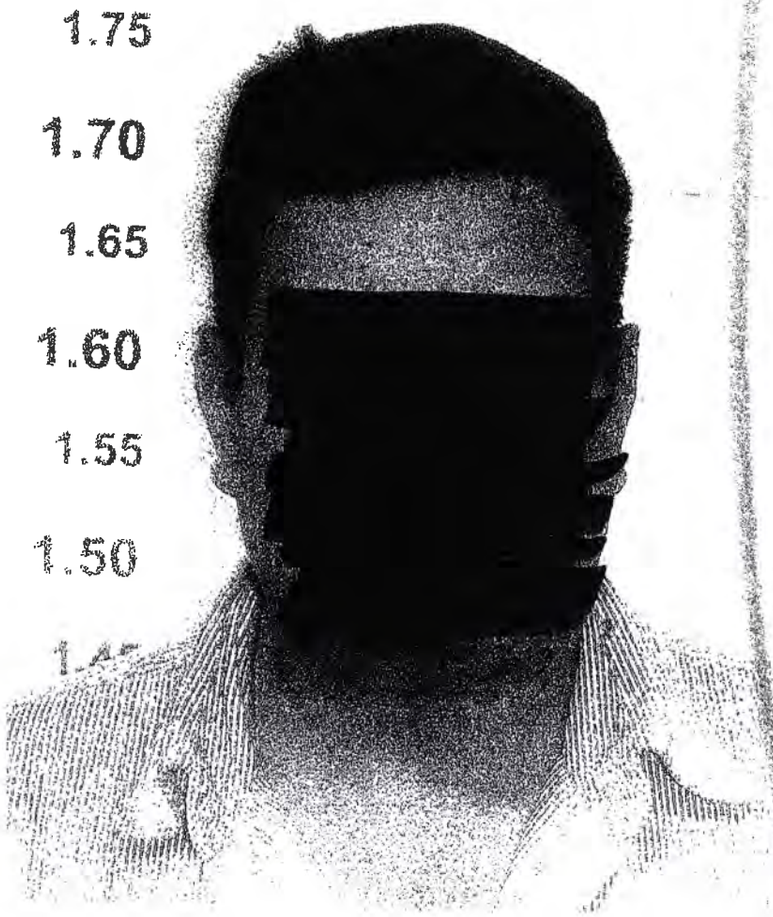

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

132

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

134

A P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con veinte minutos del diez de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

---------- D I J O ----------

- - - - V I S T O, el estado actual que guardan las constancias y diligencias que obran en la presente indagatoria, entre las que sobresalen el oficio suscrito por los [redacted] la Secretaría de Marina y Armada de México, mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad Federal hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, y mediante el cual ponen a disposición a las personas de nombre [redacted] y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I, 3 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos b) ,c) y 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 28 fracción IV de su Reglamento, es de acordarse y se: ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

---------- A C U E R D A ----------

- - - PRIMERO.- Gírese oficio al [redacted] Planeación e Información para el Combate a la Delincuencia a fin de que informe si cuenta con antecedentes de los [redacted] y ----------

- - - SEGUNDO. Gírese oficio a los [redacted] que Integran esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada fin de que informen si cuenta con antecedentes de los [redacted] BERNAL. ----------

- - - TERCERO.- Gírese oficio al Director General de Tecnología Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO a fin de que informe si cuenta con antecedentes de los [redacted] ----------

---------- C U M P L A S E. ----------

- - - Así lo acordó y firmó el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y d[redacted] ----------

---------- D A M O [redacted] ----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TESTIGO DE ASISTENCIA



TESTIGO DE ASISTENCIA



--- Razón.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa. Se dio cumplimiento al acuerdo que ant[illegible]e, girándose para tal efecto los oficios correspondientes.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

136

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OF. NO. SEIDO/UEIDMS/FE-C/9549/2014
ASUNTO: SE SOLICITAN ANTECEDENTES

URGENTE CON DETENIDO

México, D.F. a 10 de octubre del 2014

[redacted] DE PLANEACIÓN ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, II y XI, 3 fracción II III, y IV, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción V, 8, y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4 y 32 de su Reglamento; solicitó a Usted, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informen con el carácter de ***URGENTE Y CONFIDENCIAL,*** si en su base de datos, cuenta con antecedentes respecto de las personas que responden a los nombres de [redacted] ***4.- DAVID HERNANDEZ CRUZ y/o DAVID CRUZ HERNANDEZ alias*** [redacted], mismos que pertenecen a la organización delictiva denominada ***"CARTEL GUERREROS UNIDOS"*** teniendo su radio de operación en los Estados de **"GUERRERO y MORELOS"**, en caso afirmativo, proporcionar la información con la que se cuente y de ser posible, proporcionar imagen fotográfica de dichas personas. Lo anterior, toda vez que resulta indispensable, para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Sufragio Efectivo
El Agente del Minis
Adscrito

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

137

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.
10 OCT 2014
23:27 [redacted]
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS

URGENTE

CON DETENIDO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO NO. SEIDO/UEIDMS/FE-C/9545/2014
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.

México, D.F., a 10 DE OCTUBRE DE 2014

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS DE LA SEIDO.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS DE LA SEIDO

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA O ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA DE LA SEIDO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS DE LA SEIDO

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SEIDO.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 32 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe si existen en la unidad a su digno cargo, antecedente de Averiguaciones Previas o Actas Circunstanciadas, en contra de:

[redacted]

No omito manifestar que estas personas radican en el Estado de Guerrero y pertenecen al grupo delictivo del "CARTEL GUERREROS UNIDOS".

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD [redacted] A EN
INVESTIGACIÓN DE DELIT[redacted] SECUESTRO
D[redacted]

23:14
[redacted]

LIC[redacted]EZ ROJAS.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

138

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OF. NO. SEIDO/UEIDMS/FE-C/9548/2014
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN
URGENTE CON DETENIDO

México, D.F. a 10 de octubre del 2014.

[redacted]
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO.
P R E S E N T E.

10 OCT. [redacted] 23:22

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento; SOLICITO A USTED DE FORMA EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL tenga a bien girar sus atentas indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se consulten las bases de datos a las que tienen acceso, para verificar, si se cuenta con antecedentes respecto de las personas que responden a los nombres de [redacted], mismos que pertenecen a la organización delictiva denominada ***"CARTEL GUERREROS UNIDOS"*** teniendo su radio de operación en el estado de **"GUERRERO";** en caso afirmativo, proporcionar la información con la que se cuente y de ser posible, proporcionar imagen fotográfica de dichas personas. Lo anterior, toda vez que resulta indispensable, para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

Sin más por el momento le mando un respetuoso saludo.

Atent[redacted]
"Sufragio E[redacted]
El Agente del Mi[redacted]on
Adsc[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]AN JUAREZ CASAS.

Vo. Bo[redacted]

[redacted]AL MEDINA
[redacted]AL ESPECIAL "C", DE LA UEIDMS DE LA SEIDO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INSPECCION Y FE MINISTERIAL

DE EQUIPO DE TELEFONIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Publico de la Federación, [redacted] Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la Republica, quien actuando legalmente con la asistencia de dos testigos, que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° y 4°, fracción I, inciso A), sub inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ----------

---------- **DA FE.** ----------

- - - Que en la hora y fecha en que se actúa, el personal de actuaciones, encontrándose plena y legalmente constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, tiene a la vista un equipo de telefónico de la marca SAMSUNG con carcasa color DORADO con un águila, modelo SGH-M919V, con número de IMEI [redacted] el cual contiene un chip (SIM) recortado que a la vista se le observan los dígitos [redacted] así como una memoria micro SD HC de 8 GB, con número de serie [redacted] equipo telefónico del cuales se da fe, de conformidad con los artículos 16, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo todo lo que se tiene a la vista, con lo cual [redacted] presente diligencia firmando al calce el personal de actuaciones [redacted] para su debida constancia legal. ----------

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 140

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las veintitrés horas con cincuenta cinco minutos del día diez de octubre del dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

----------**A C U E R D A**----------

--**T E N G A S E** por recibido oficio SEIDO/UEIARV/9971/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, suscrito por la [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación mediante el cual informa que no cuenta con antecedentes de averiguaciones previas o actas circunstanciadas contra [redacted] Documento del cual se tiene a la vista y del que se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenándose sea agregado a las presentes actuaciones, para que obre conforme a derecho proceda, por lo que. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

------Así lo acordó y firma [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada quien actúa en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y **DAN FE**----------

----------**CONST**----------

TESTIGO [redacted] **ST**

TESTIG [redacted] **ASISTENCIA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS.

141

OFICIO: SEIDO/UEIARV/9971/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 10 de octubre de 2014.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UEIDMS.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 aparatado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9545/2014, del día de la fecha, en el que solicita se informe si existen antecedentes de averiguaciones previas o actas circunstanciadas, contra [redacted] le hago de su conocimiento que después de realizar una exhaustiva búsqueda en las averiguaciones previas, actas circunstanciadas y archivos de esta Unidad Especializada, **NO** se encontraron antecedentes de los antes mencionados.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
Quien firma por ausencia del Titular, con fundamento en el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 párrafo tercero de su reglamento.

[redacted]

AGENTE DEL MI[redacted]ICO DE LA FEDERACIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LF
A
Fra
Moti

[redacted]

OCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

142

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las cero horas con diez minutos del día once de octubre del dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

----------**A C U E R D A**----------

T E N G A S E por recibido dictamen en medicina forense con número de folio 74123 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Dr. [redacted] Médico Oficial quien rinde dictamen en medicina forense quien concluye. Primera: ". . . Quien dijo llamarse [redacted] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días. Segunda. Quien dijo [redacted] Alberto Estrada Montes de Oca se sugiere valoración por servicio hospitalario para descartar lesión osea de huesos propios [redacted] para estar en condiciones de realizar clasificación de lesiones, una vez que se tenga dicha valoración . . .". Documento del cual se tiene a la vista y del que se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenándose sea agregado a las presentes actuaciones, para que obre conforme a derecho proceda, por lo que.

----------**C Ú M P L A S E**----------

----- Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada quien actúa en compañía de testigos de asistencia que al final firman y **DAN FE**----------

----------**C O N S**----------

TESTIGO DE ASIS[redacted]

TESTI [redacted] **SISTENCIA**

LIC. ALBERT [redacted] **EL BURCIAGA**
O [redacted] **A.**

LIC. V [redacted] **CA LOZANO**
G [redacted] **RRAMA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

143

Número de folio: 74123
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9488/2014
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 10 de Octubre de 2014.

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El que suscribe Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad respecto de tres personas...".

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión de 3 individuo en estudio.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: De las a las 23:00 a las 23:55horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a **tres** personas, del sexo masculino quienes dijeron llamarse:

1 [redacted]

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien ori tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como estar de acuerdo en la revisión médica, [redacted] niegan tener o tomar med actualmente [redacted] efiere que hace tres meses y do le iniciaron tratamiento para [redacted] dejando de tomarla hace 3 meses la n

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA [redacted] presenta equimosis [redacted] derecho, presenta [redacted] cara postero interna de pierna [redacted] descamación localizadas [redacted] cara anterior de pierna [redacted] conductos auditivos solo se observa [redacted] en cara [redacted] región temporal [redacted] halo amarillento [redacted] causadas por [redacted] localizada en [redacted] diámetro en codo izquierdo en la parte interna del mismo [redacted] localizadas en un área de [redacted] **lesión ósea nasal** [redacted] limitación del movimiento [redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de l[redacted] el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las[redacted] consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. U[redacted] metodología que corresponde a esta disciplina científica.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ANALISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión médico legal [redacted] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, [redacted] se sugiere valoración por servicio médico hospitalario para descartar lesión ósea de huesos propios de nariz,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

Primera: Quien dijo llamarse presenta [redacted] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Segunda: Quien dijo llamarse [redacted] se sugiere valoración por servicio médico hospitalario para [redacted] para estar en condiciones de realizar clasificación de lesiones, una vez que se tenga dicha valoración gracias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

A T [redacted] E N T E
EL PER [redacted] CO OFICIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Audio y Video.

147

FOLIO: 74125
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO DVD-R

MÉXICO, D.F. 11 DE OCTUBRE DEL 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

[redacted]

1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 que a la letra dice: "...solicito a usted, con carácter de EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL; designe peritos en materia de (...) VIDEO....".

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 "...para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad.".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Personas que dijeron llamarse: [redacted]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video con una cámara Digital el frente, los perfiles, cuerpo completo, sus datos generales, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y una pequeña entrevista a las personas, posteriormente en el laboratorio se realiza el transfer del material videograbado a fin de realizar un copiado fiel del contenido en formato DVD.

[redacted]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS TECNICOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO

5.1.1. **Video:** Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. **Transfer:** Palabra de origen inglés: transferir, trasladar. Se refiere al proceso para cambiar el formato de presentación a un producto audiovisual.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital marca SONY modelo DCR-SX20.

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR HX-750.

5.2.3. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la fijación en video de las personas que dijeron llamarse [redacted], el día 10 de Octubre del año en curso en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Numero 75, Primer piso, Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

Anexo al presente Dictamen, Un Disco DVD-R y Formatos de Registro de Cadena de Custodia II y II debidamente requisitados.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OCT 10 2014

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

149

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014
ASUNTO: EXTRA URGENTE

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

[redacted] DE
SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E

74125

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL**; designe peritos en materia de **FOTOGRAFÍA, VIDEO, DACTILOSCOPIA, BALÍSTICA, GRAFOSCOPIO, GENÉTICA, QUÍMICA, ANÁLISIS DE VOZ**; para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad. Debiendo remitir a la brevedad posible el Dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa señalada al rubro.

Y le informo, que el perito designado para dicho servicio, se deberá de presentar de manera **INMEDIATA** en las instalaciones de esta Subprocuraduría, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal, para llevar a cabo el peritaje correspondiente, me pongo a sus órdenes en los teléfonos 53460000 [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO [redacted]
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]ÓN
ADSCRITO A [redacted]

[redacted]

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

150

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)	Fecha y Hora
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	74125	11 Octubre de 2014 2:00

1.- IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en el que se encontraba
1/1	▪Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación **2152 311 -REB 10864** con la Leyenda **"Folio 74125 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/825/2014".**	EXCELENTE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotografía:	Si	☐	No	X
Videograbación:	Si	☐	No	X
Planimetría(Planos):	Si	☐	No	X
Por escrito:	Si	☐	No	X

Otros: NO APLICA

Observaciones:
SE ENTREGA EL DICTAMEN SOLICITADO POR EL AMPF.

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
NO APLICA

a) Descripción de la forma en que se realizó:
SE EMBALA EN UN ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ EN UN SOBRE MANILA

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

4- EMBALAJE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ ENSOBRE DE PAPEL MANILA

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5- TRANSPORTE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA

b) Condiciones en que se realizo el traslado:
NO APLICA

5- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y Cargo	Proceso	Firma
[redacted] PERITO TECNICO EJECUTIVO "B" AUDIO Y VIDEO	DICTAMEN	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

153

Averiguación Previa No.
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	74125

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
11 de Octubre 2014	2:00	[redacted]	PERITO

1.-TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

▪Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación [redacted] **REB 10864** con la Leyenda **"Folio 74125 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/825/2014".**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.-TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Se remite embalado en buenas condiciones, debidamente sellado.

3.-DOCUMENTOS (FORMATOS,PARTES POLICIALES, OTROS.)

Copia de petición del AMPF con No. de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014,** Dictamen pericial en video con folio **74125** propuesta de perito con folio **70125** Formato II de RCC y formato III de RCC.

4.-OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
11/10/14	21:00	[redacted]	AMPF

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

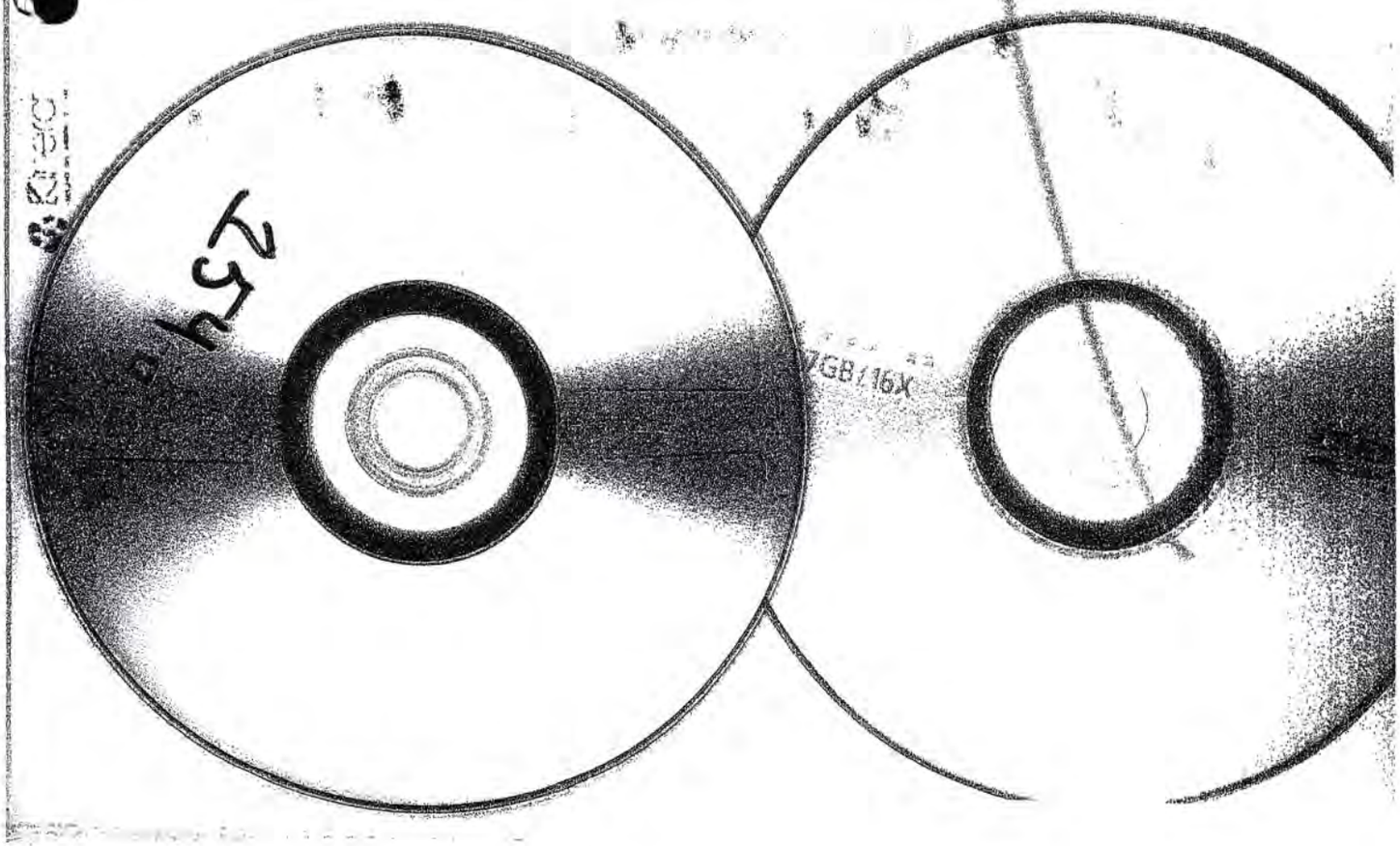
254
4.7GB/16X

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

155

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ Y UN DISCO COMPACTO

México D.F. a 11 de octubre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

El que suscribe, perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014 y recibido el mismo día, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

En atención a su petición realizada mediante la averiguación previa citada al rubro, en la que solicita la intervención de Perito en materia de Análisis de Voz.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"designe peritos en materia de... ANÁLISIS DE VOZ, para que en auxilio de esta autoridad intervengan de acuerdo a su especialidad...".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

Tres personas quienes dijeron llamarse: [redacted]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. En un espacio cerrado con bajo nivel de ruido auditivo, se realizaron entrevistas las cuales comprenden diversos aspectos de forma general, en dichas entrevistas fue utilizada una grabadora digital con una distancia de micrófono a fuente de 25 centímetros, aproximadamente, se grabaron en un disco compacto marca SONY con número de identificación (anillo): 203837LD24899, las cuales se entregan en formato WAV a 44100 Hz canal monoaural, y código HASH MD5:

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

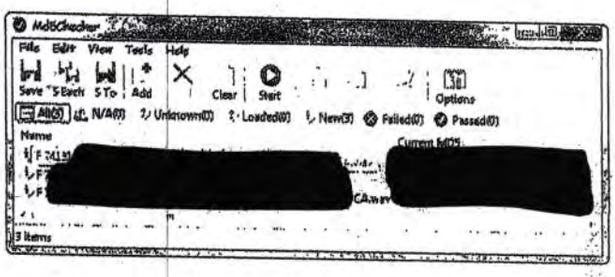

[redacted]

4.2. Consulta con la Base de Datos Institucional

Consiste en hacer una confronta rápida con todos los audios de locutores identificados contenidos en la Base de Datos Institucional, el sistema de forma automática se encargara de extraer las características biométricas de la voz (el tracto vocal emisor), arrojando posibles candidatos (locutores), existiendo probabilidad de que estos locutores sean coincidentes con la voz de los audios problema buscados.

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse "[redacted] **OCA**":

Datos de identificación

Nombre: [redacted] Fecha de lanzamiento: [redacted] Tipo de identificación: [redacted] Audio de test: [redacted] Género: [redacted] Idioma: Español

Comentarios:
FOLIO 74131 UEIDMS 825 2014

Número de resultados:
10

Ver resultados | Exportar a fichero... | Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 0 de un total de 0 resultados)

Posición | Código ASIS | Nombre y apellidos | Puntuación

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse "[redacted]":

Datos de identificación

Nombre: ID_20141011_033200 Fecha de lanzamiento: 10/11/14 3:47 AM Tipo de identificación: General Audio de test: [redacted] Género: [redacted] Idioma: Español

Comentarios:
FOLIO 74131 UEIDMS 825 2014

Número de resultados:
10

Ver resultados | Exportar a fichero... | Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 0 de un total de 0 resultados)

Posición | Código ASIS | Nombre y apellidos | Puntuación

[redacted] FO-AV-07 [redacted].

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse [redacted] **OCA"**:

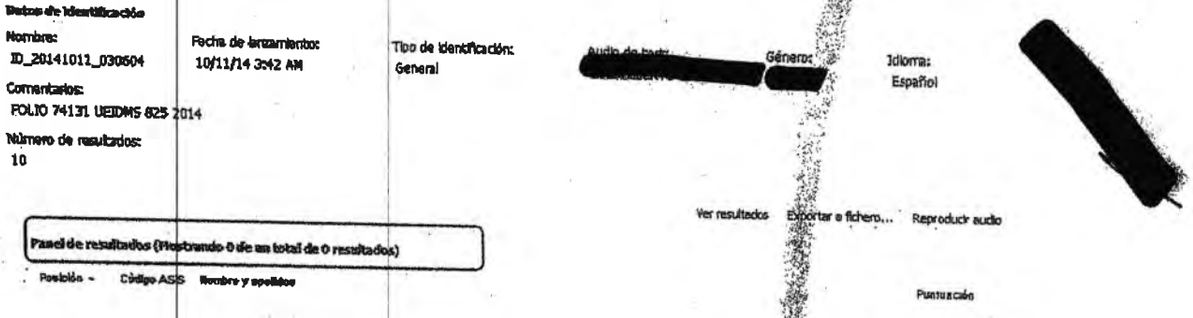

De acuerdo a los estudios realizados las muestras de voz no presentan coincidencias con los audios de la Base de Datos Institucional.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1.Procesos de identificación en la Base de Datos.

En la base de datos, se llama Identificación al conjunto de cálculos de comparación entre un audio de test elegido por el usuario y todos o parte de los modelos de locutor que se encuentran en la base de datos, la identificación que se realizó en el presente estudio fue la identificación general, la cual consiste en realizar una confronta del archivo dubitado contra todos los individuos identificados y reseñas no identificadas que estén activos en ese momento.

Es importante precisar que los resultados arrojados por la base de Datos Institucional en una identificación de un audio de test, es una lista ordenada de posibles locutores modelo que podrían ser la misma voz con el audio test. No implica que el primero en la lista sea la voz del locutor problema.

De la misma manera, si en el panel de resultados observamos "Mostrando 0 de un total de 0 resultados" significa que no hubo coincidencia de la voz de interés con los almacenados en la Base de Datos Institucional.

1.1. Definiciones consultadas en la elaboración del presente:

Sonido.- Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.- Es una caracterización que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Timbre.- Es una caracterización del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

Ruido.- Es el sonido no deseado por el receptor y que le molesta para la recepción del sonido en el que es interesado. El ruido acústico es aquel producido por la mezcla de ondas sonoras de distintas frecuencias y distintas amplitudes. La mezcla se produce a diferentes niveles ya que se conjugan tanto las frecuencias fundamentales como los armónicos que las acompañan. La representación gráfica de este ruido es la de una onda sin forma (la sinusoide ha desaparecido).

Formato mp3 o MPEG-1 Layer III. Se trata de un estándar especialmente diseñado para la codificación y compresión de señales musicales de audio. Cuando se quiere codificar audio con tasas binarias pequeñas es preciso recurrir a codificadores con pérdidas. Como su propio nombre indica, este tipo de codificadores introduce pérdidas en la señal, por lo que la información eliminada es irrecuperable en la descodificación.

Formato WAV.- Es un formato de audio sin pérdida (PCM LINEAL) que facilita la codificación de sonido y es utilizado por los profesionales.

Frecuencia.- Magnitud que determina el número de repeticiones de un fenómeno físico por unidad de tiempo.

Compresión.- Es un proceso por el cual se reduce el tamaño de un archivo organizando de manera más eficiente la información.

Distorsiones.- Son modificaciones de la señal de habla útil, que implican un detrimento de su calidad. Cuando se presentan estas distorsiones, afectan la señal de habla primaria, originando una nueva componente sonora no deseada.

Código Hash.- Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

Saturación y corte: La saturación y el corte ocurren cuando el nivel de la señal entrante es demasiado grande o demasiado débil en cualquier momento de la grabación.

Locutores.- La entidad locutor en la Base de Datos representa a una persona física. El sistema contempla dos tipos de locutores:

- **Locutor "Individuo identificado".-** Los individuos identificados son personas que el usuario conoce y quiere tener almacenadas en la base de datos. Pueden tener audios asociados o no. Las propiedades de un individuo identificado son: Documento de identidad, Nacionalidad, Género, Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento.

- **Locutor "Reseña no identificada".-** Las reseñas no identificadas también son locutores, pero en este caso el usuario no conoce las características de nombre, nacionalidad, documento de identidad ni fecha de nacimiento. La reseña no identificada sólo tendrá un único audio asociado. Las propiedades de una reseña no identificada son: Género, Idioma, Canal.

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.2. Equipo utilizado:

5.2.1. Una Grabadora Marca ZOOM Modelo H2 con micrófonos integrados.
5.2.2. Una Computadora Marca HP Pro Desk.
5.2.3. Base de Datos Institucional

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a dos personas quienes dijeron llamarse [redacted] el día 10 de octubre de 2014 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

6.2. Se realizó la búsqueda de las muestras de voz en la Base de Datos Institucional, las cuales no arrojaron candidatos.

6.3. Las muestras de voz de quienes dijeron llamarse [redacted] fueron ingresadas a la Base de Datos Institucional.

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

[redacted]

Se remite un Dictamen, formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

[redacted]

30.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014
ASUNTO: EXTRA URGENTE

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

Q.F.B. SARA MÓNICA MEDIANA ALEGRÍA
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E

74131

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 6, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL;** designe peritos en materia de **FOTOGRAFÍA, VIDEO, DACTILOSCOPIA, BALÍSTICA, GRAFOSCOPIO, GENÉTICA, QUÍMICA, ANÁLISIS DE VOZ,** para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad. Debiendo remitir a la brevedad posible el Dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa señalada al rubro.

Y le informo, que el perito designado para dicho servicio, se deberá de presentar de manera **INMEDIATA** en las instalaciones de esta Subprocuraduría, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal, para llevar a cabo el peritaje correspondiente, me pongo a sus órdenes en los teléfonos 53460000 [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. [redacted]
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO P[redacted]
ADSCRITO [redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	**DISTRITO FEDERAL**	**CUAUHTÉMOC**	**74131**	**10/10/2014 22:30 Hrs**

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	**Un Disco formato CD-R, marca SONY con número de identificación (anillo)** 203837LD24899.	**BUENO**

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros: TOMA DE MUESTRA DE VOZ

Observaciones: Toma de muestra de voz solicitada mediante el oficio con número SEIDO/UEIDMS/ FE-C/9489/2014.

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Toma de muestra de voz a tres personas en las Instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
En un sobre.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Por medio del perito al laboratorio.

b) Condiciones en que se realizo el traslado: Resguardado en un sobre sellado.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted] PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	TOMA DE MUESTRA DE VOZ	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEDIO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74131

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 0 1 0 1 4	23:30:H RS	ING EDGAR NIEVES PADILLA	PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

UN DISCO FORMATO CD-R, MARCA SONY CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (ANILLO) 203837LD24899

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SOBRE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 1 1 0 1 4	21:30	[redacted]	

ING. EDGAR [redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Sony Corporation
120mm 4.7GB
DVD
166

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 00:25 cero horas con veinticinco minutos del día 11 once del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la [redacted] Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe, - **D I J O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9546/2014.
ASUNTO: Se solicitan antecedentes URGENTES.

México; D.F., a 11 de Octubre de 2014.

FICALES ES[redacted]CIALES A, B, D, E, F, G
ADSCRITOS [redacted]A UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVEST[redacted]CIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.
P r e s e n [redacted]

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa al rubro indicado y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 44, 168 y 180 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 fracción I, apartado A inciso b) y c), 22 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento; solicito a Usted informe, con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, si dentro de las indagatorias a su cargo, existen antecedentes del "Cartel Guerreros Unidos", con centro de operación en Iguala Guerrero, así como de las siguiente personas:

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández, alias [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

[redacted]

Solicitando que la información sea remitida a las oficinas de esta Unidad Especializada, con domicilio en [redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

A T E
"SUFRAGIO EF[redacted]ECCIÓN."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

----En la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre del año dos mil catorce, [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa con testigos asistencia con quienes al final firma y da fe----------

----------**D I J O**----------

----**TÉNGASE** por recibido en esta misma fecha el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2642/2014, de la fecha en que se actúa, suscrito por el [redacted] Especial "F" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por medio del cual manifiesta, "... [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía a mi cargo, cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, respecto de la organización delictiva "Guerreros Unidos", cuya región de operatividad es en el Estado de Morelos y Guerrero, y de cuyos integrantes se encuentran vinculados sujetos de alias [redacted] así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz. Documento constante de una fojas útil, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; Por lo que en términos de los artículos, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 26, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción II, 168, 180 y 278 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), c), f) y fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento, esta representación social de la federación tiene a bien acordar y .----------

----------**A C U E R D A.**----------

----**ÚNICO**.- Agréguese a los autos del presente expediente, el documento anteriormente descrito, para que surta sus efectos legales correspondientes----------

----------**CÚMPLASE**----------

----Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quién actúa con testigos de asistencia con quienes firma y da fe. ----------

----------**DAMO**----------

[redacted]

TESTIG **SISTENCIA**

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.
FISCALÍA ESPECIAL "F"

170

OFICIO NO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2642/2014

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F. a 11 de octubre del 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] **de la Unidad Especializada**
en la Investigación de delitos en materia de secuestros de la
Fiscalía Especial "F" de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e .

Por medio de la presente y con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, y 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1 fracción I, 2 fracción I, II, III, XI, 3, 15, 16, 22, 113, 168, 180, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, en contestación a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9546/2014, del 11 de octubre 2014, le hago de su conocimiento que el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía a mi cargo, cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, respecto de la organización delictiva "guerreros unidos", cuya región de operatividad delictiva es en el **Estado de Morelos y Guerrero**, y de cuyos integrantes se encuentran vinculados sujetos de Alias "el flaco", asi como el sujeto de nombre David Cruz Hernandez o David Hernandez Cruz.

[redacted]

El [redacted]

c.c.p. [redacted] Gral. Encargado de la UEIDMS de la SEIDO.- para su conoc.- Pte.
[redacted] adora Gral. "A", de la UEIDMS.-para su conoc.-Pte.
[redacted] pecial Encargado de la Coord. Gral. B de la UEIDMS.-para su conoc.Pte.
Archivo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

171

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con veinticinco minutos del día once del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

172

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9493/2014
ASUNTO: EXTRA URGENTE

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA POLICÍA FEDERAL.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL;** ordene a quien corresponda, con la finalidad de que cese la custodia que se había venido implementando, a las personas que dijeron llamarse: [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Se anexa dictamen médico.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO

Recibí Oficio
10/10/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]
C.P. [redacted] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Se recibe Dictamen en Medicina Forense y oficio
11/octubre/2014 00:28 hrs.

PGR

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DELEGACIÓN [redacted]

173

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9490/2014
ASUNTO: EXTRA URGENTE

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL;** tenga a bien designar policías federales ministeriales a su cargo a efecto de que procedan a custodiar en el área de seguridad, localizada en las instalaciones de esta Subprocuraduría, a las personas que dijeron llamarse: [redacted], hasta en tanto esta autoridad determine su situación jurídica. No omito manifestar que la vigilancia y custodia, es bajo la más estricta responsabilidad de los elementos policíacos que se designen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIV[redacted]LECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTE[redacted]DE LA FEDERACIÓN
ADSC[redacted]O

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN

C.P.-[redacted] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y, - - ---------- HACE CONSTAR ----------

- - - Que en la hora y fecha arriba indicada se recibió información por parte de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia organizada de esta Subprocuraduría la información que se encontró en, en relación [redacted]

[redacted] Sin nada más que hacer constar se [redacted] terminada la presente firmando en ella los intervinieron para los efectos correspondientes. - - ---------- ---- D A M O [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] TESTIGO DE ASISTENCIA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

175

Oficio Número: PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1112/2014

México, D.F., a 11 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/9548/2014, de fecha 10 del actual, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con antecedentes de [redacted] relacionadas con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, hago de su conocimiento que en esta Dirección General y en Plataforma México, se localizó la siguiente información positiva:

- [redacted]

Adjunto al presente 19 hojas en copia simple con la información localizada.

Los datos contenidos en el presente documento son meramente informativos para su uso referencial. Asimismo no se descarta la posibilidad de que pudieran corresponder a un homónimo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

"SUFRAG[redacted]CCIÓN"

[redacted]

C.c.p. [redacted]. Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Coordinador General, Encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted]. Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted]. Fiscal Especial "C" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para conocimiento.- Presente.
Elaboro: JMPB.

CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	148	10	---

[redacted]

NEGATIVO.

[redacted]

NEGATIVO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

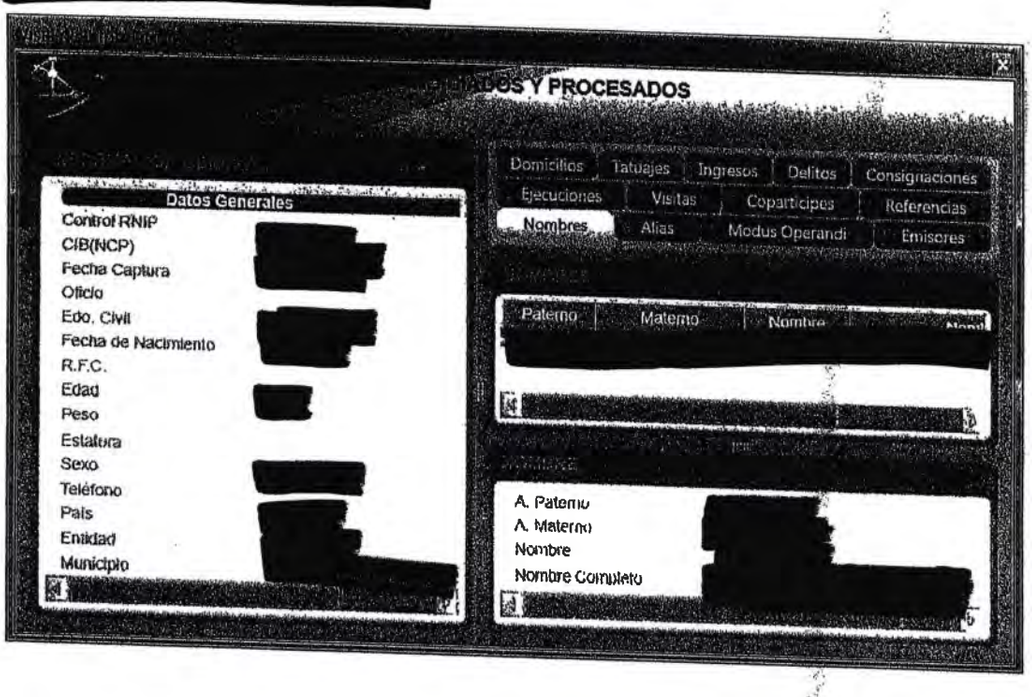

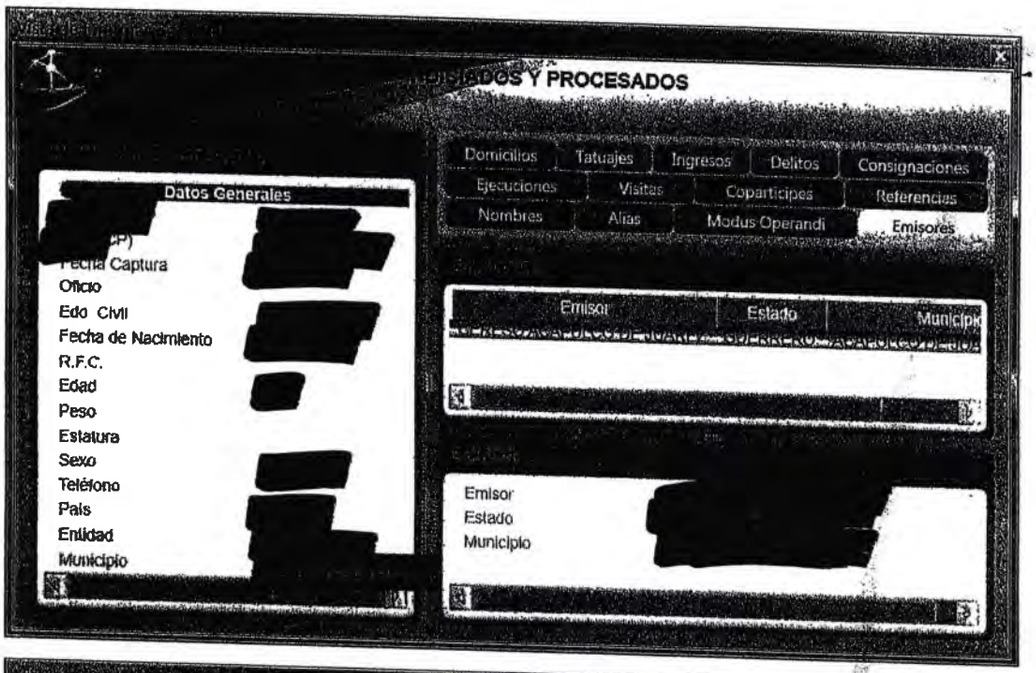

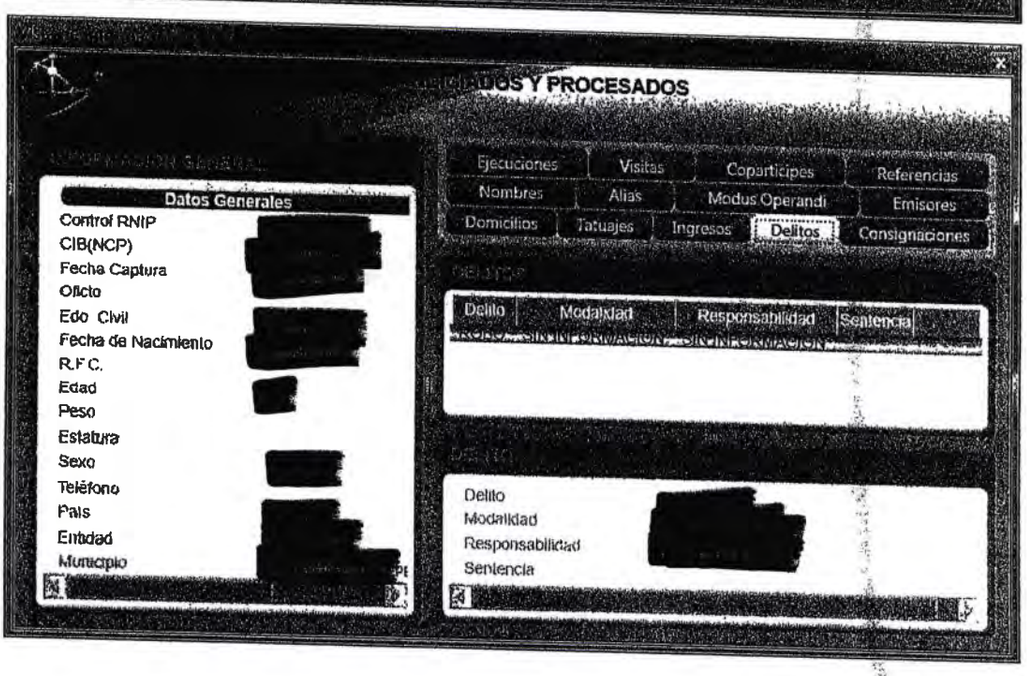

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

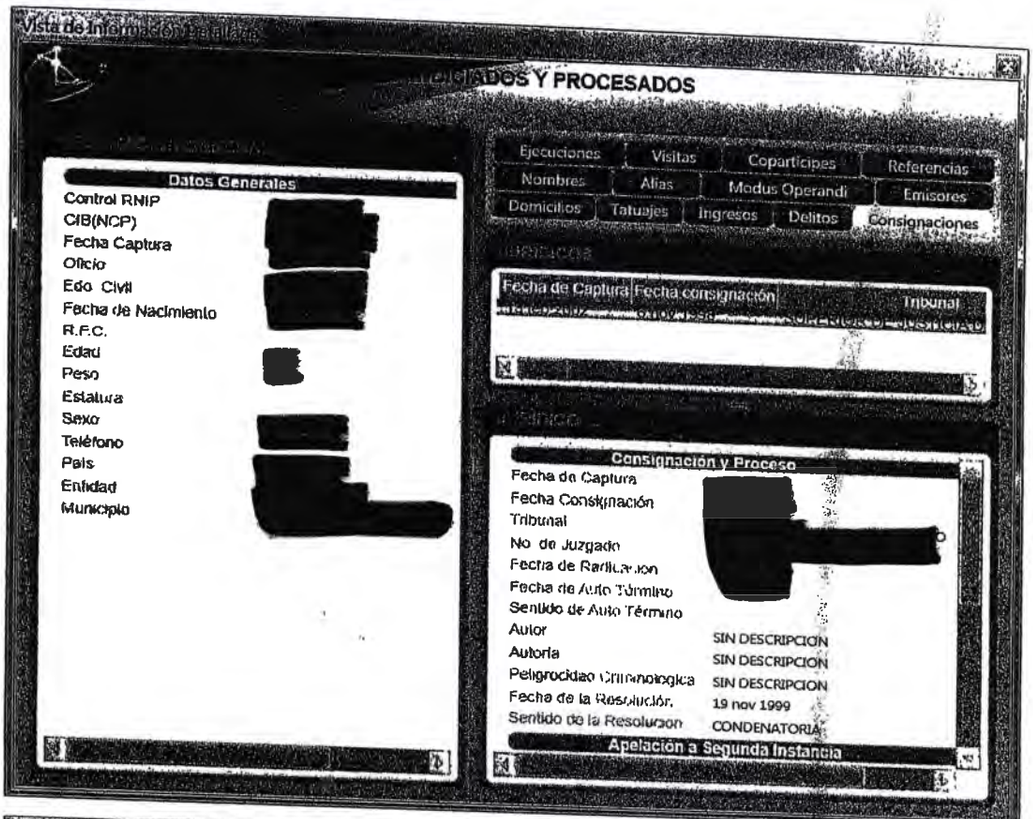

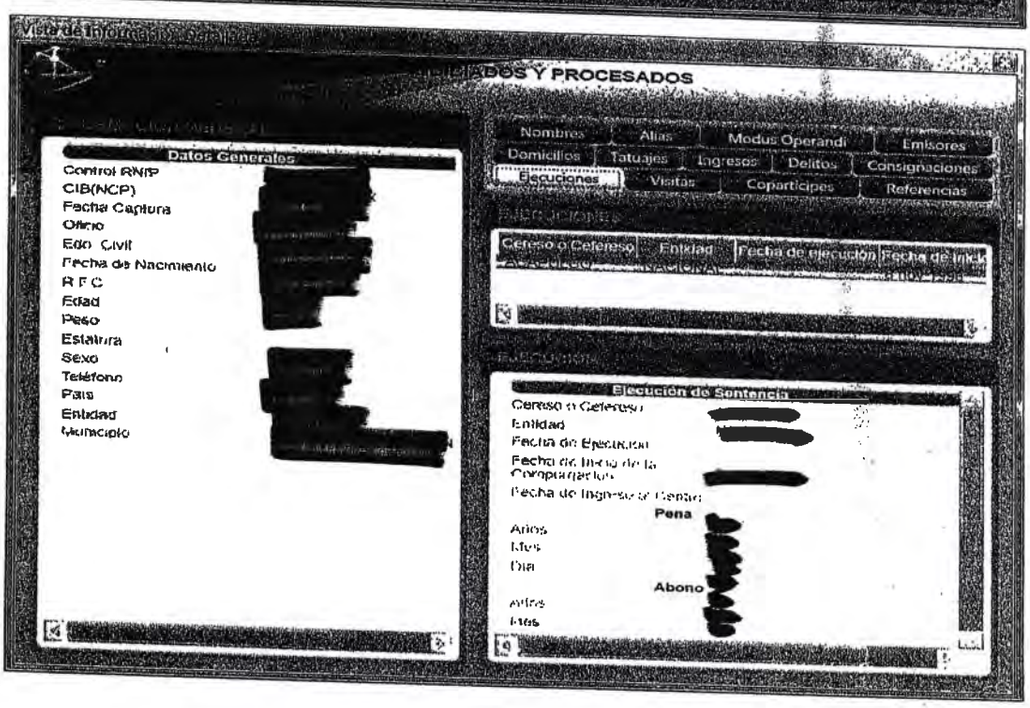

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

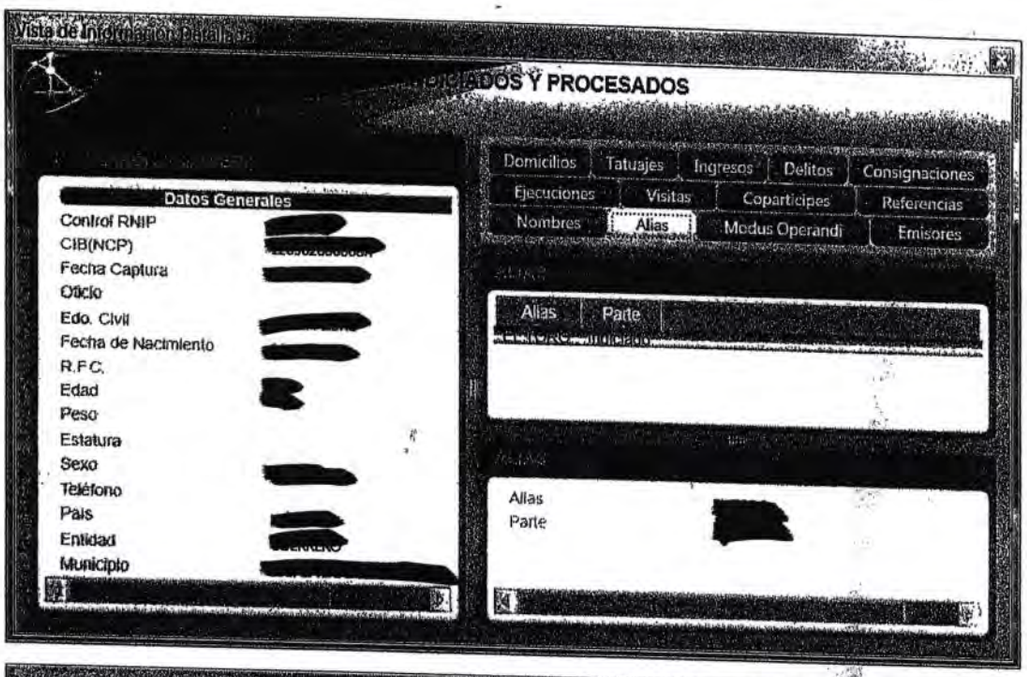

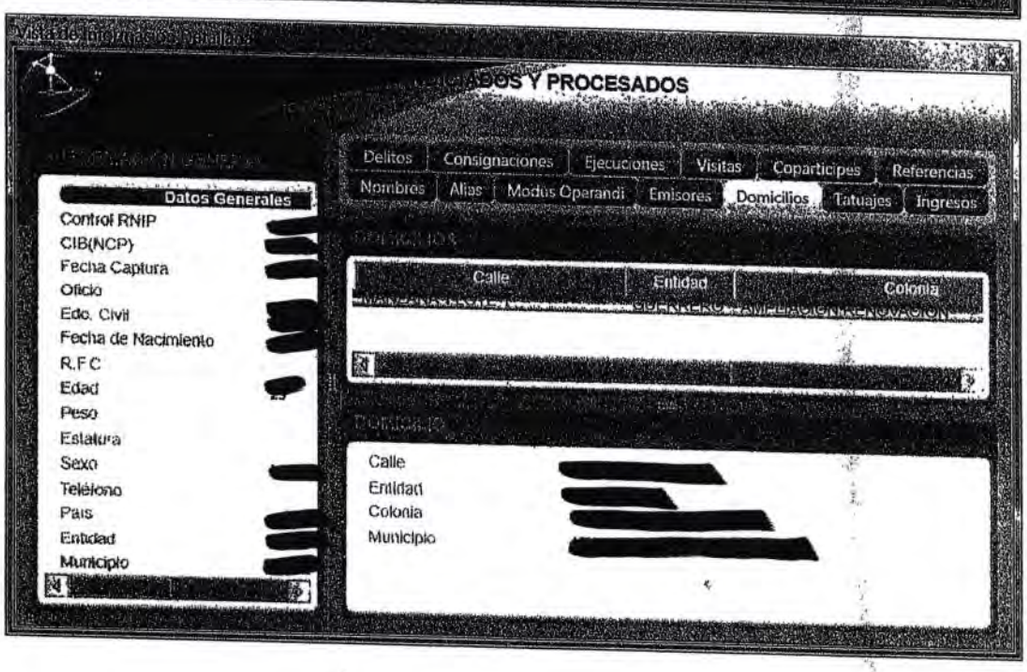

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

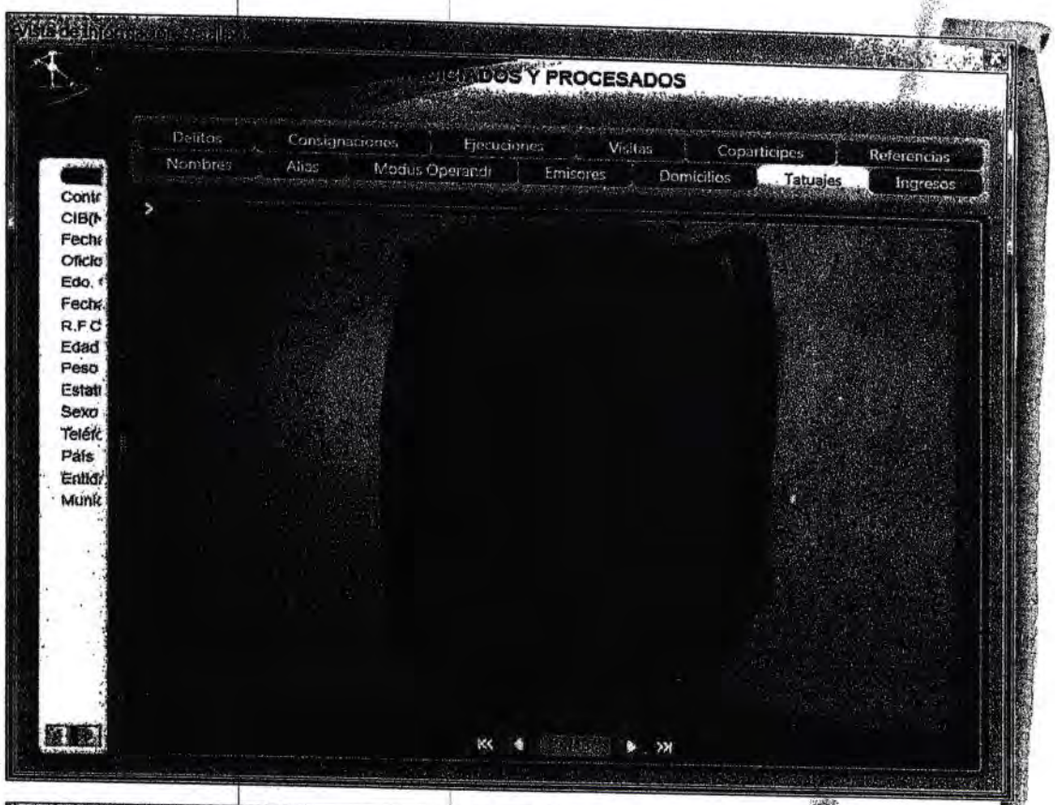

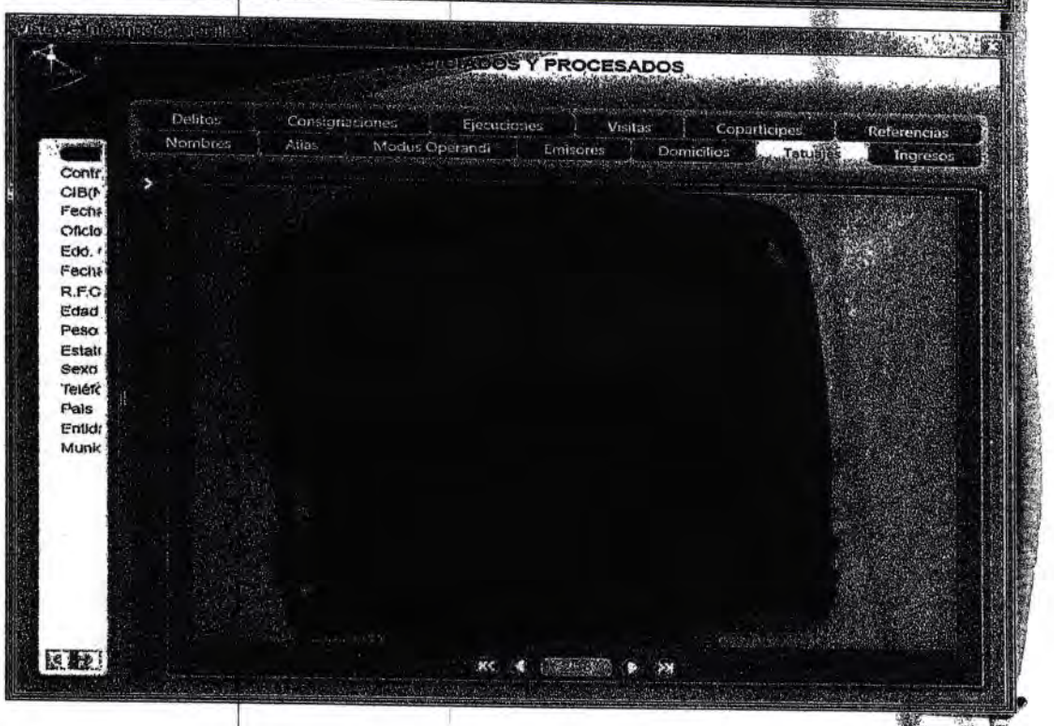

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

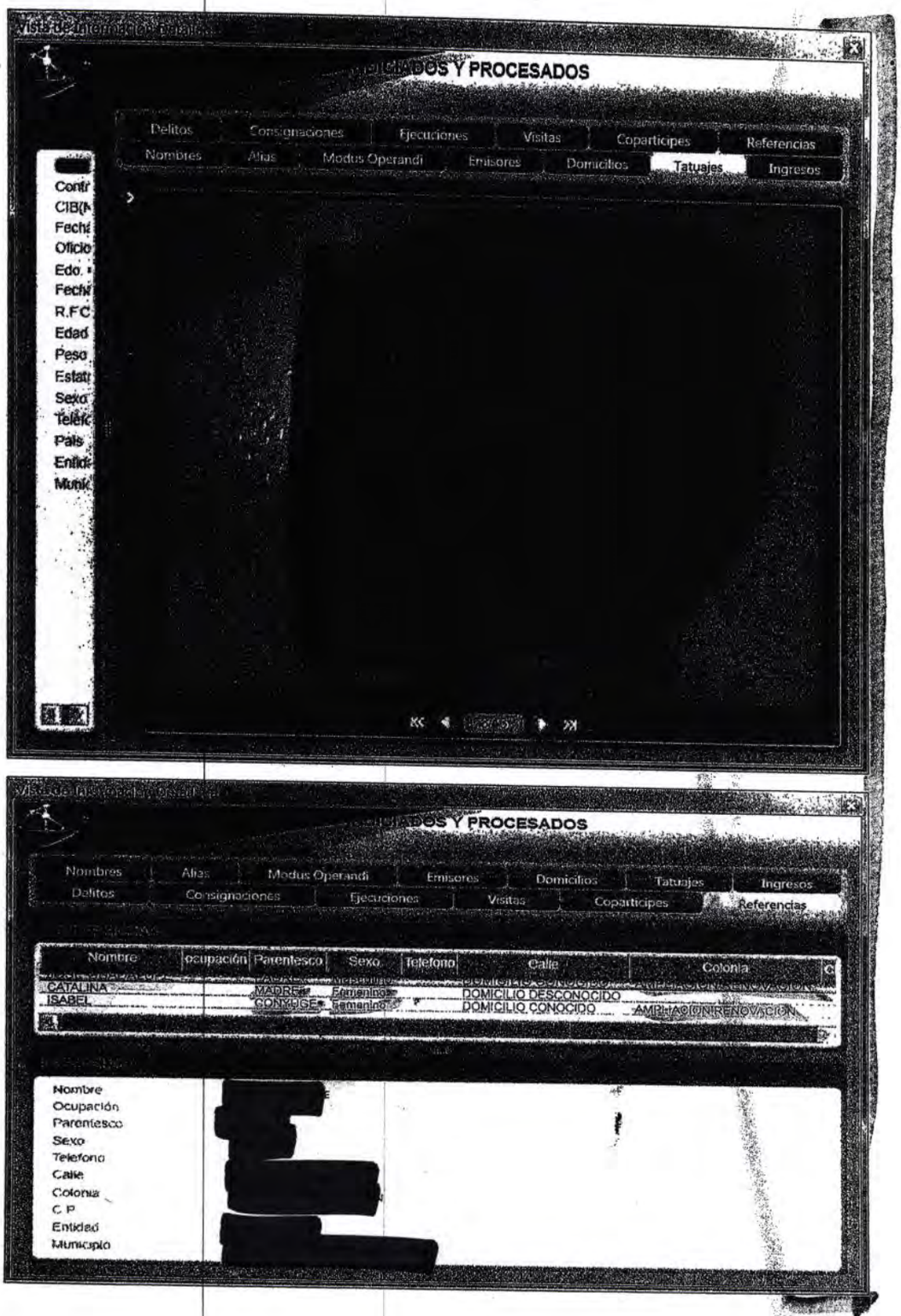

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

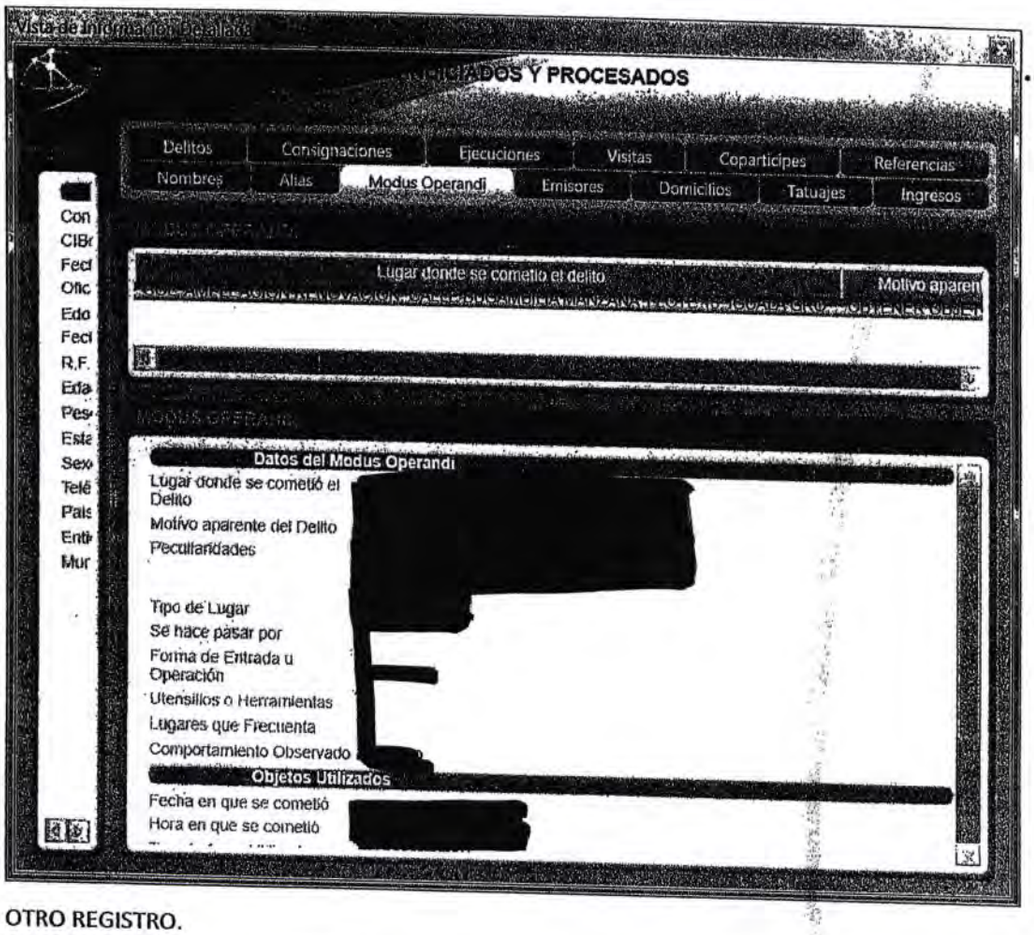

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OTRO REGISTRO.

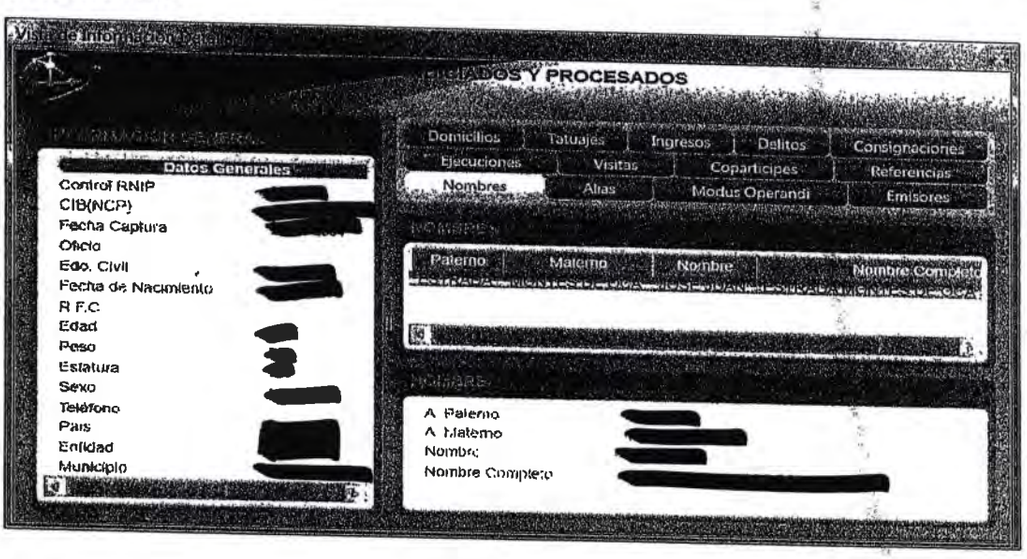

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

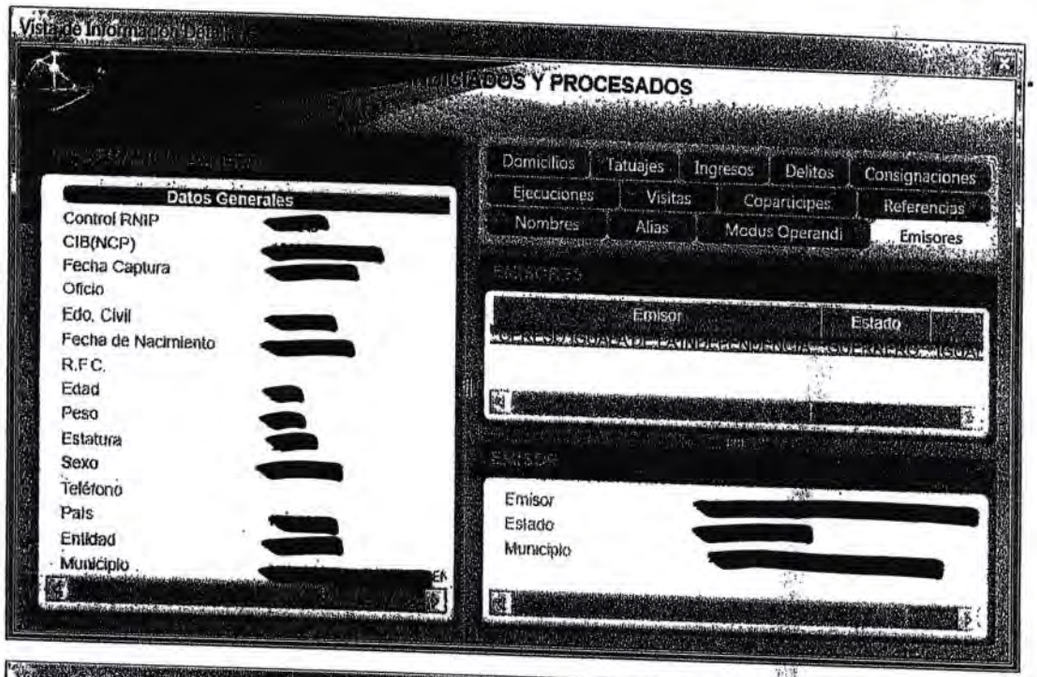

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

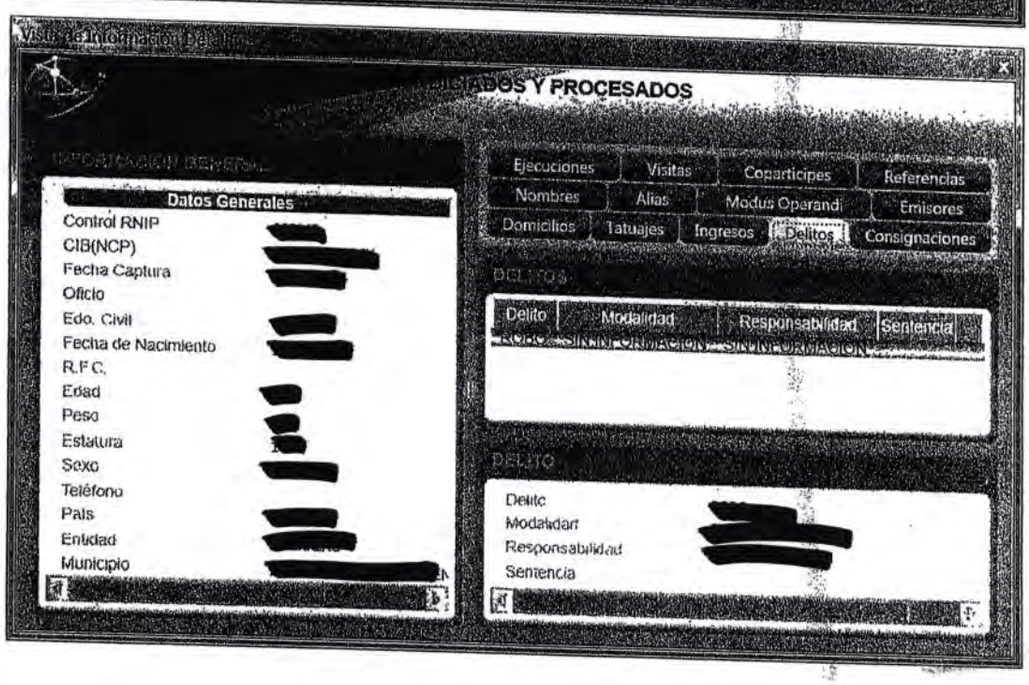

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

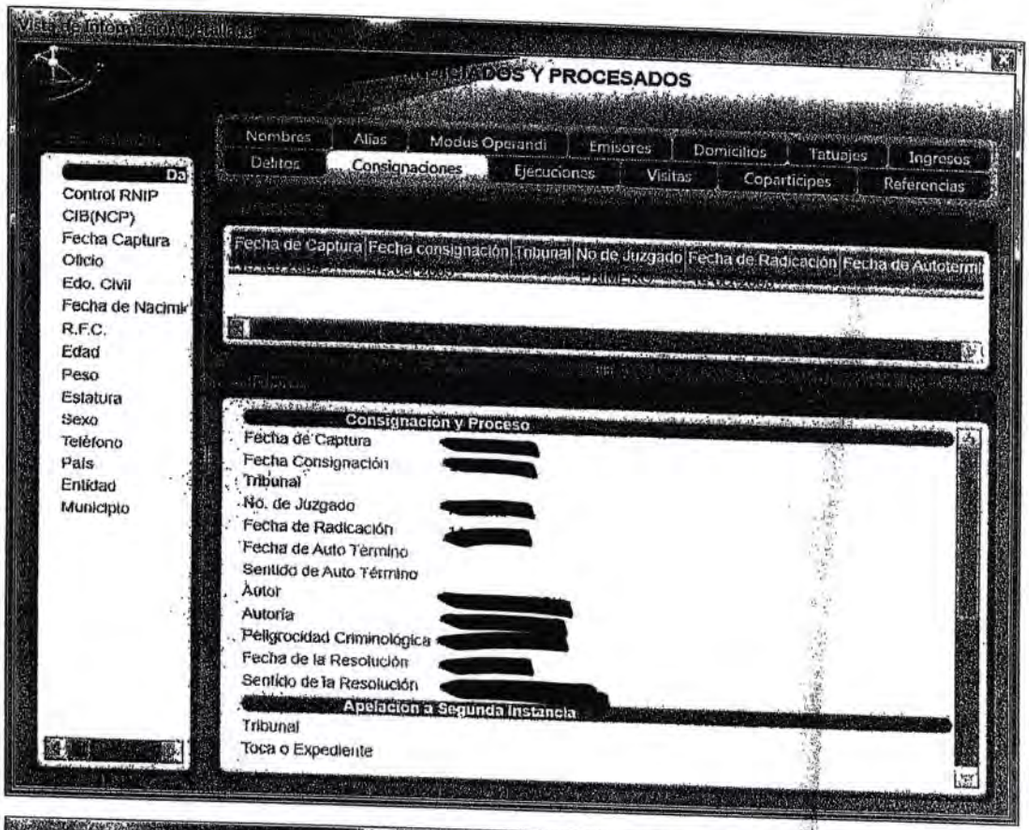

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

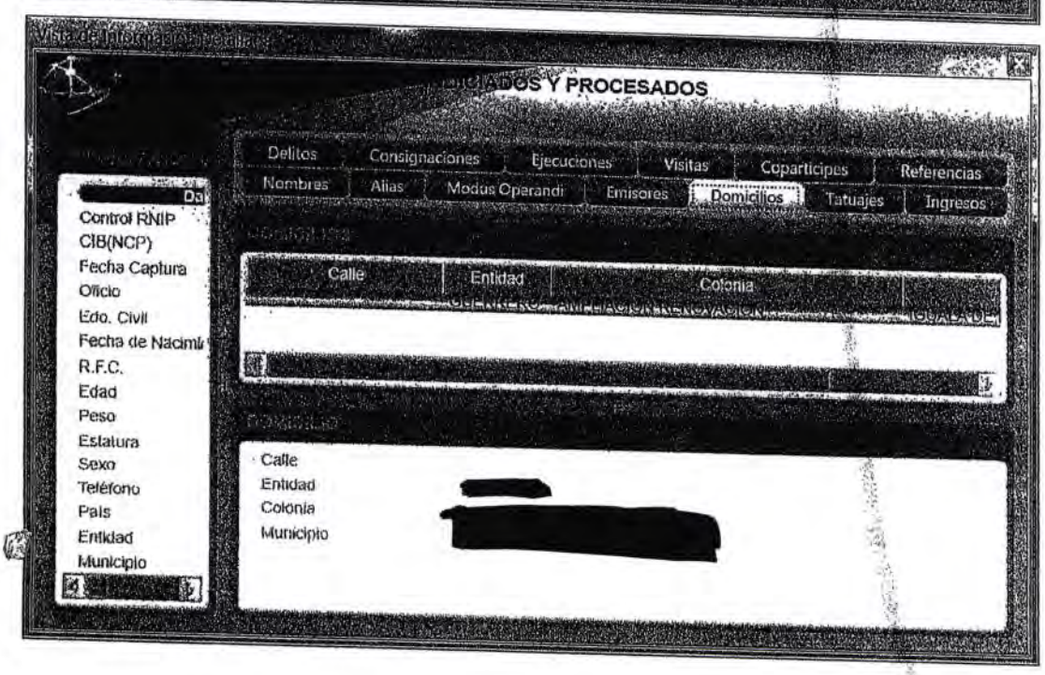

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

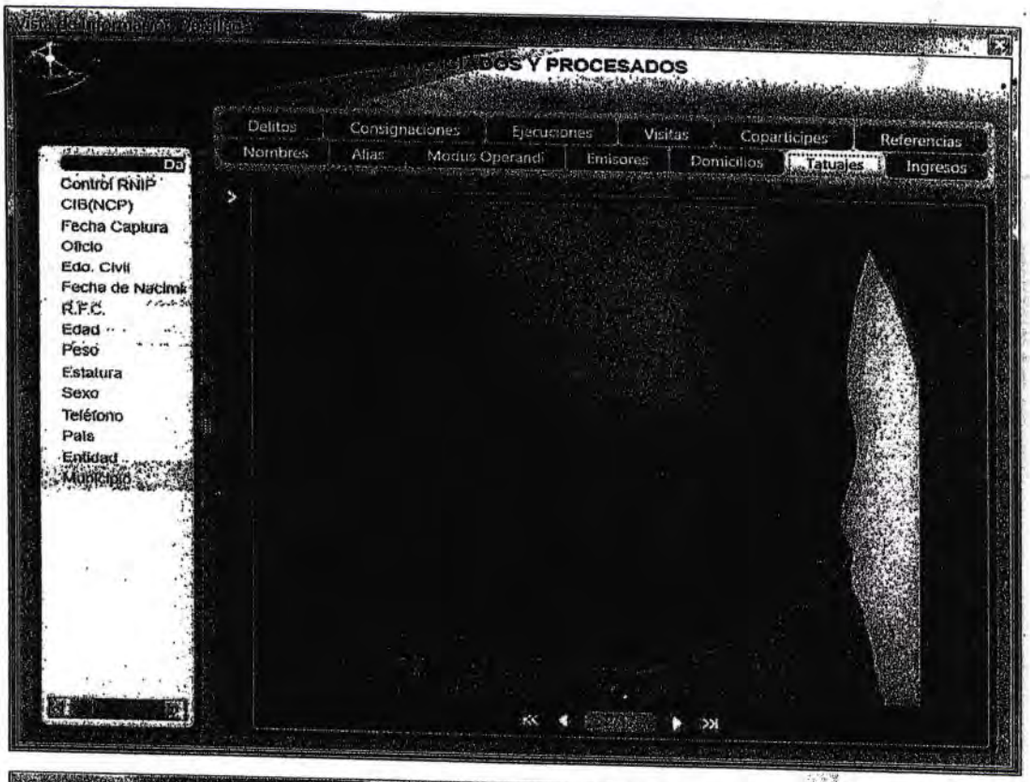

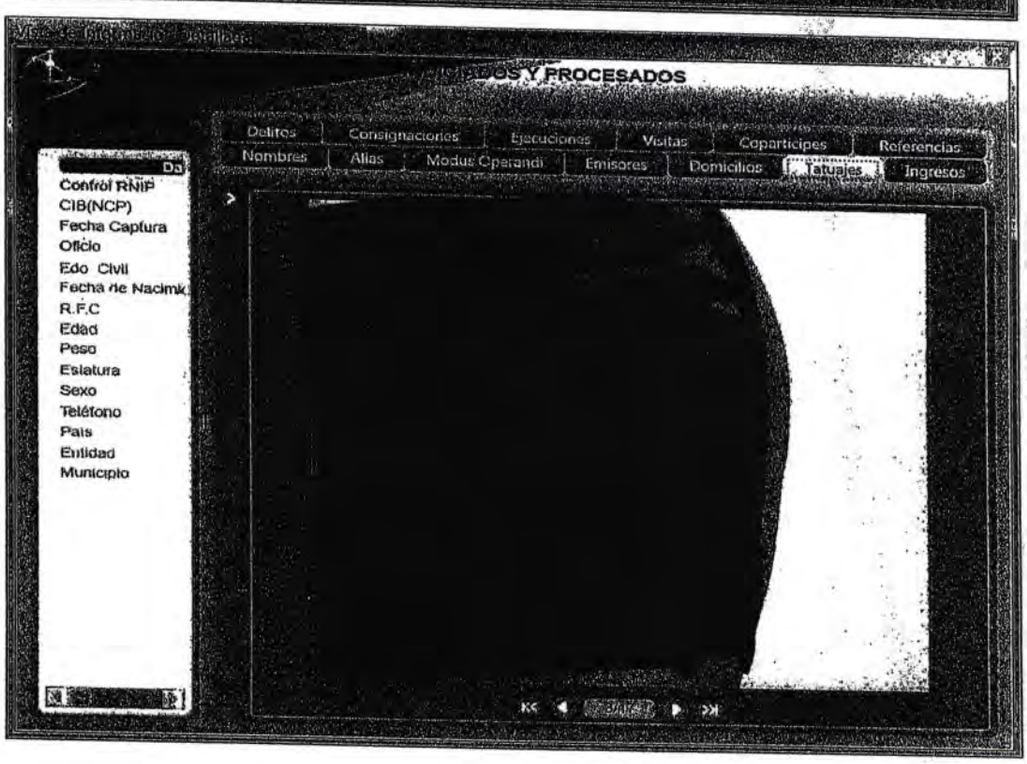

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



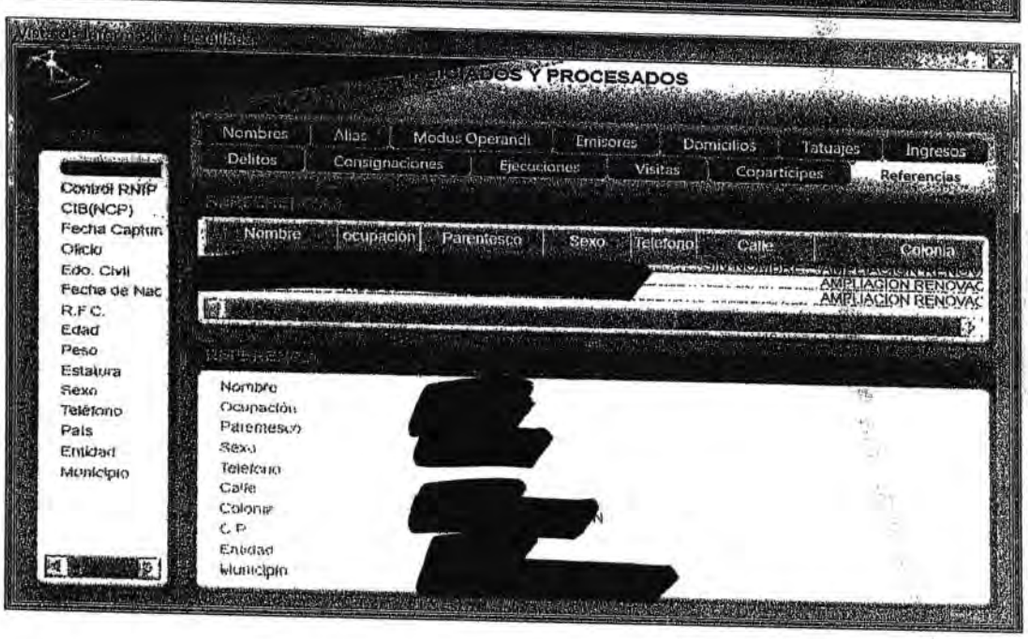

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

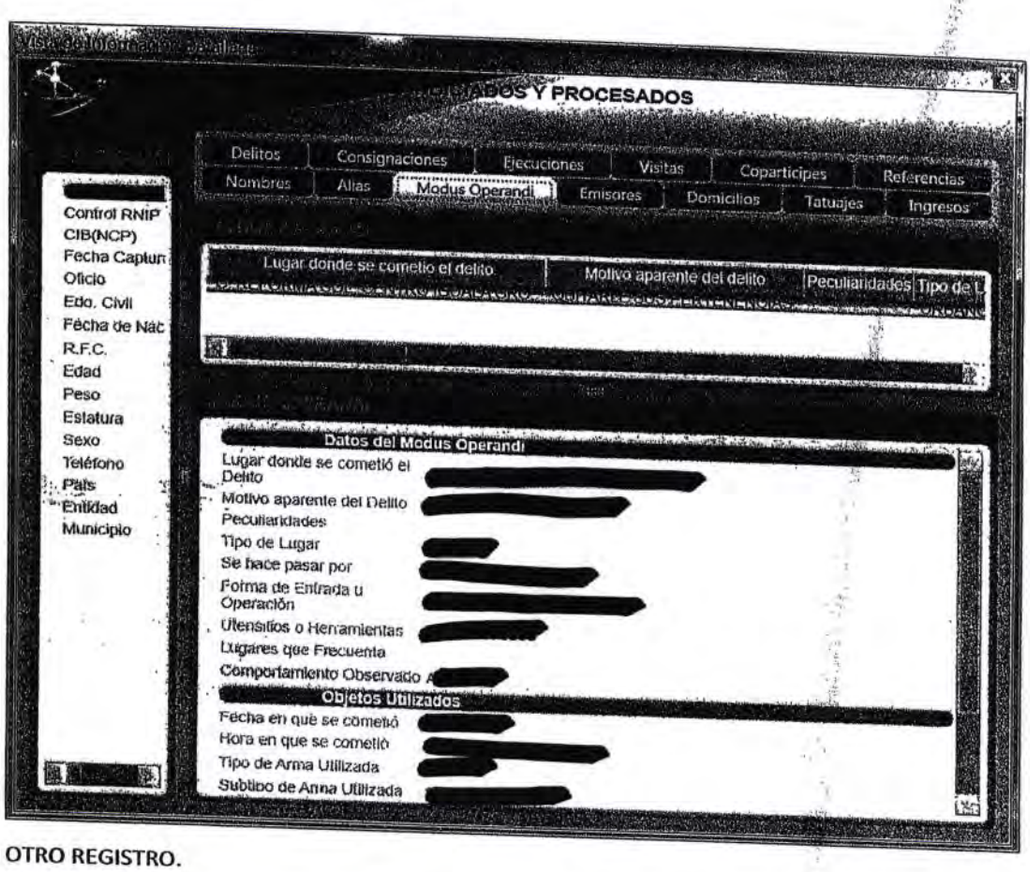

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OTRO REGISTRO.

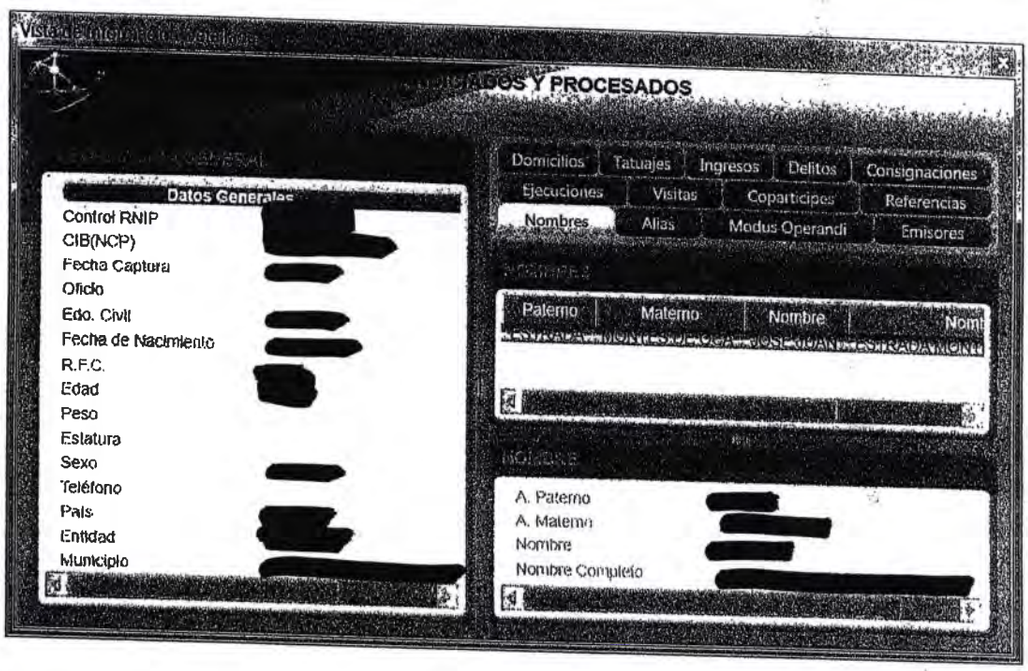

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

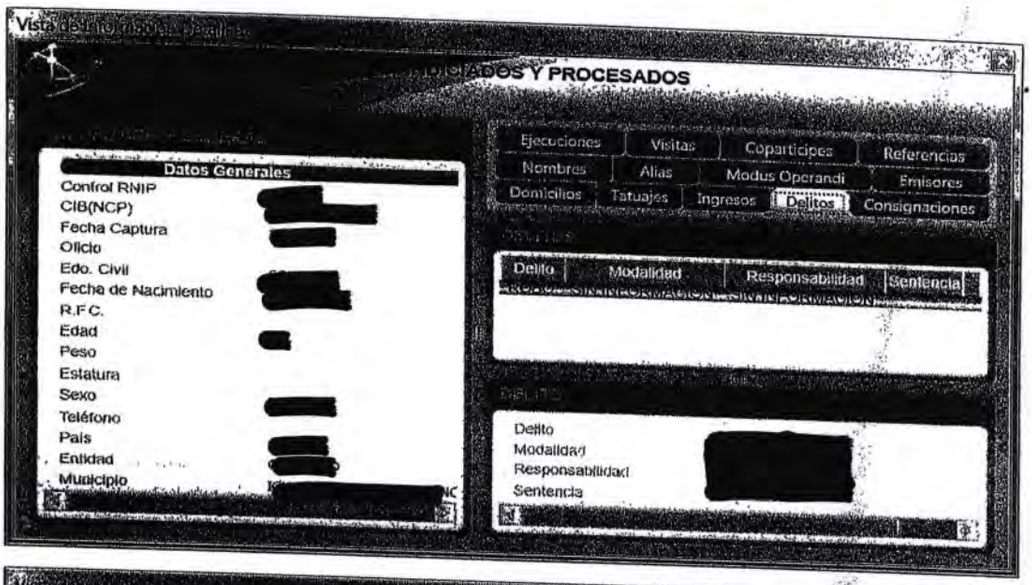

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

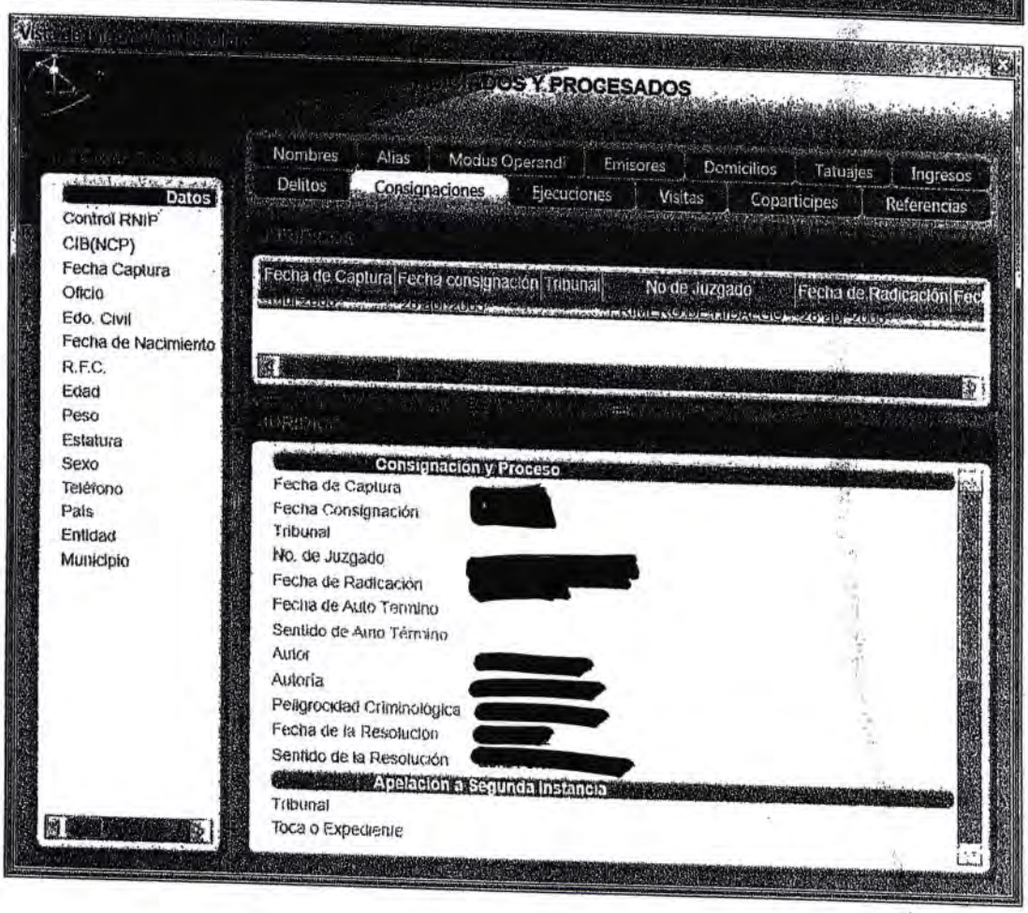

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

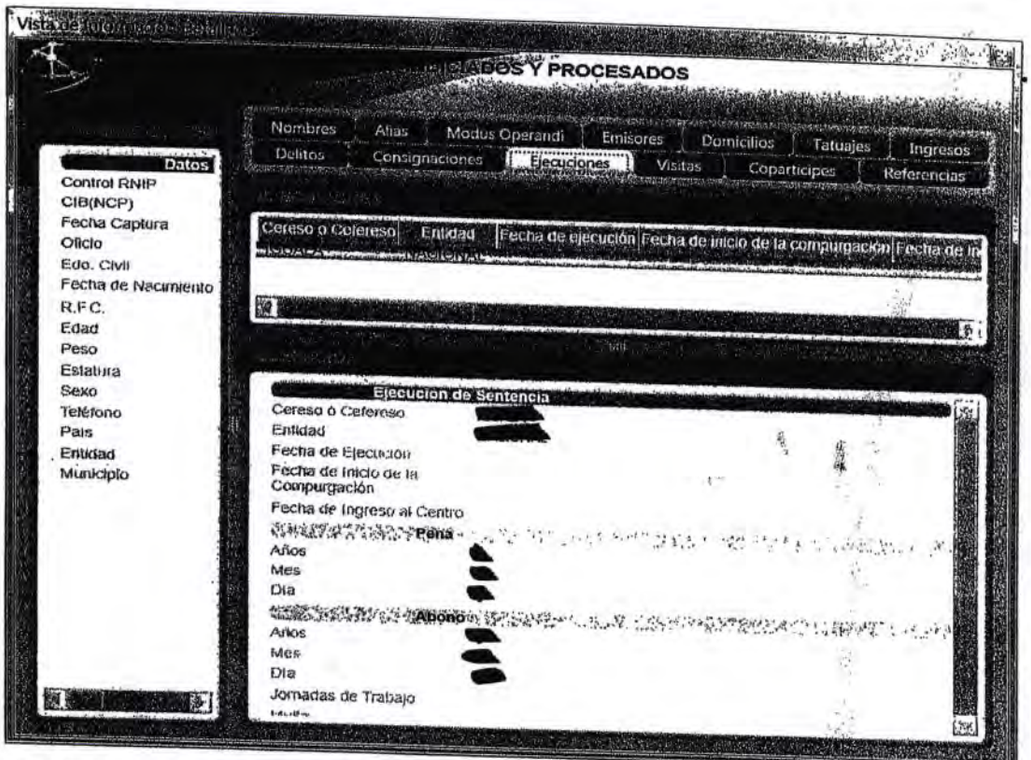

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

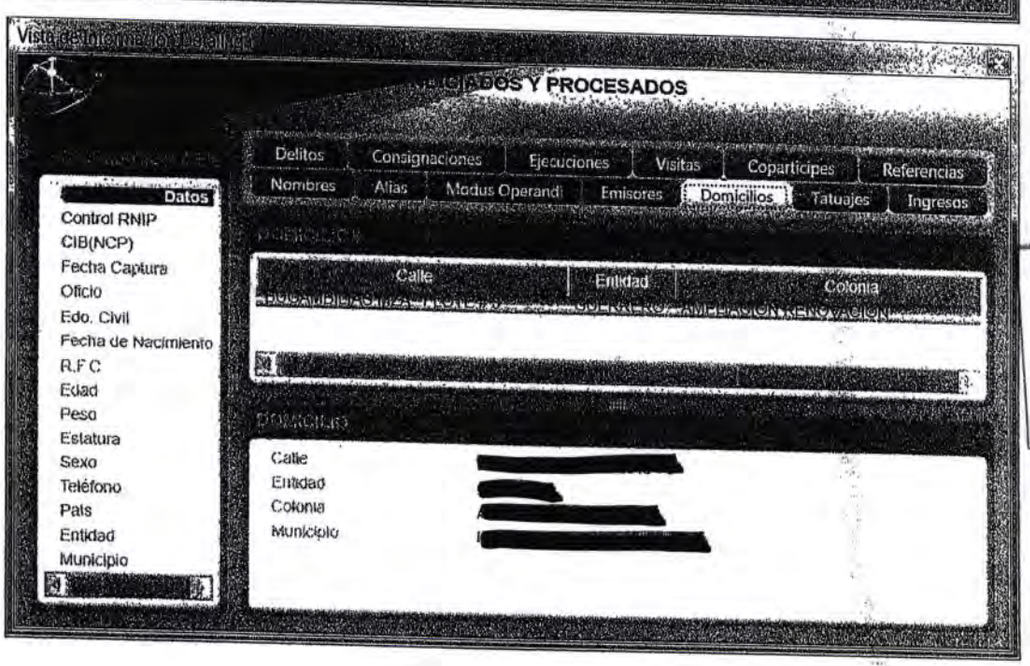

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

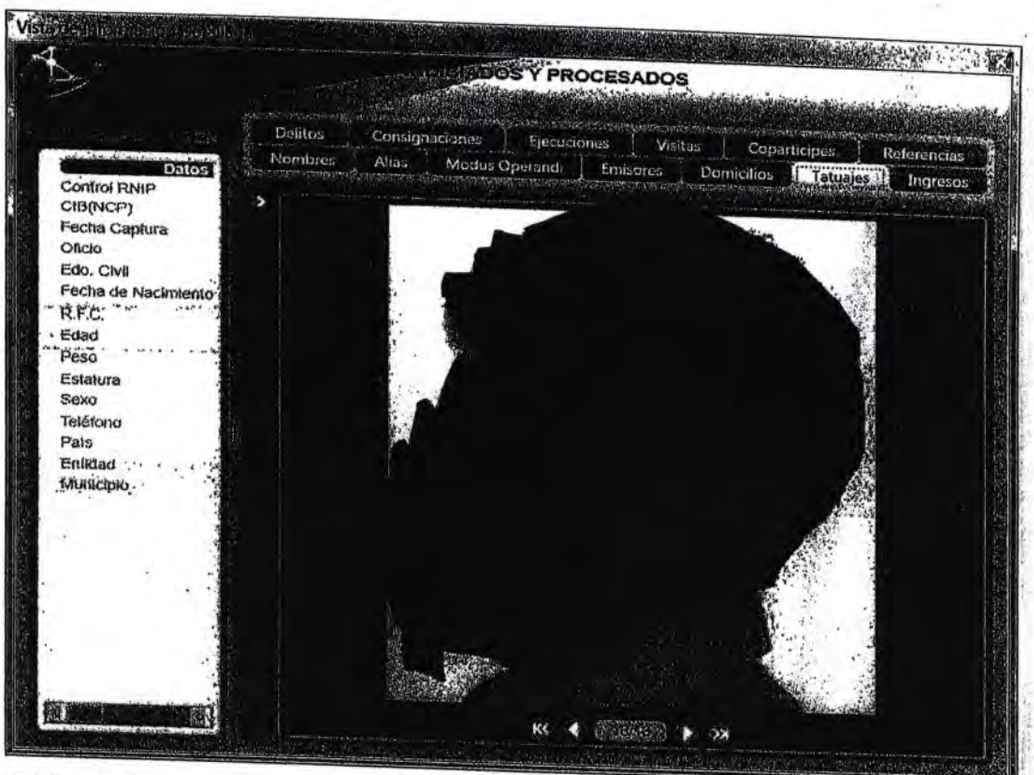

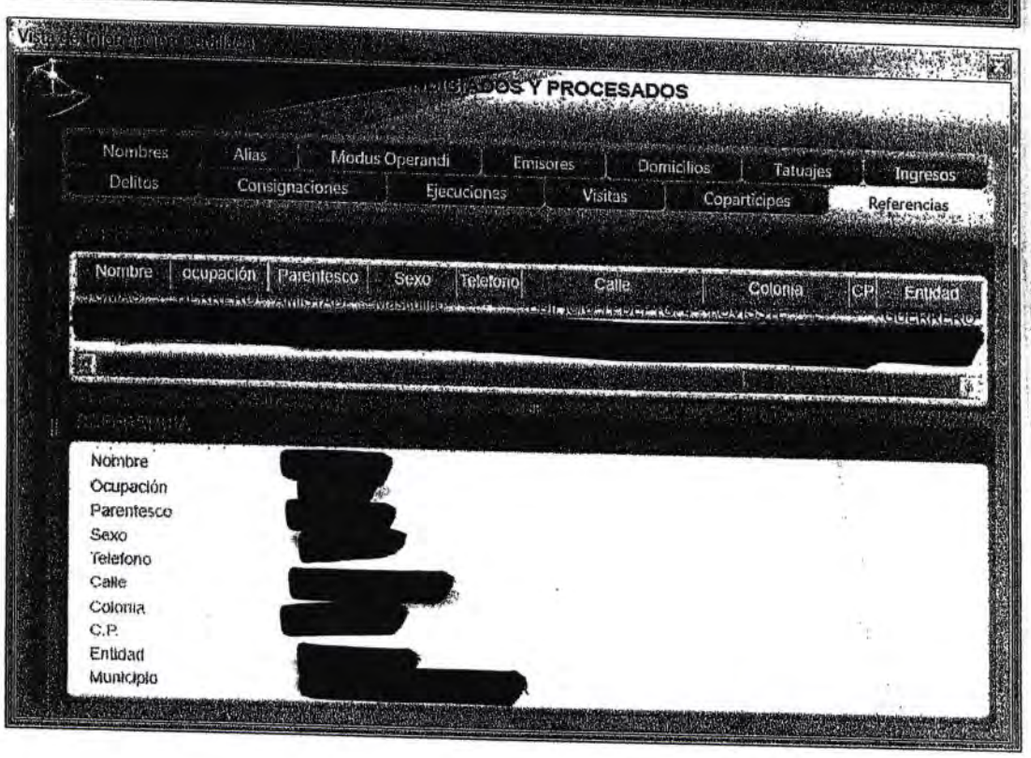

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

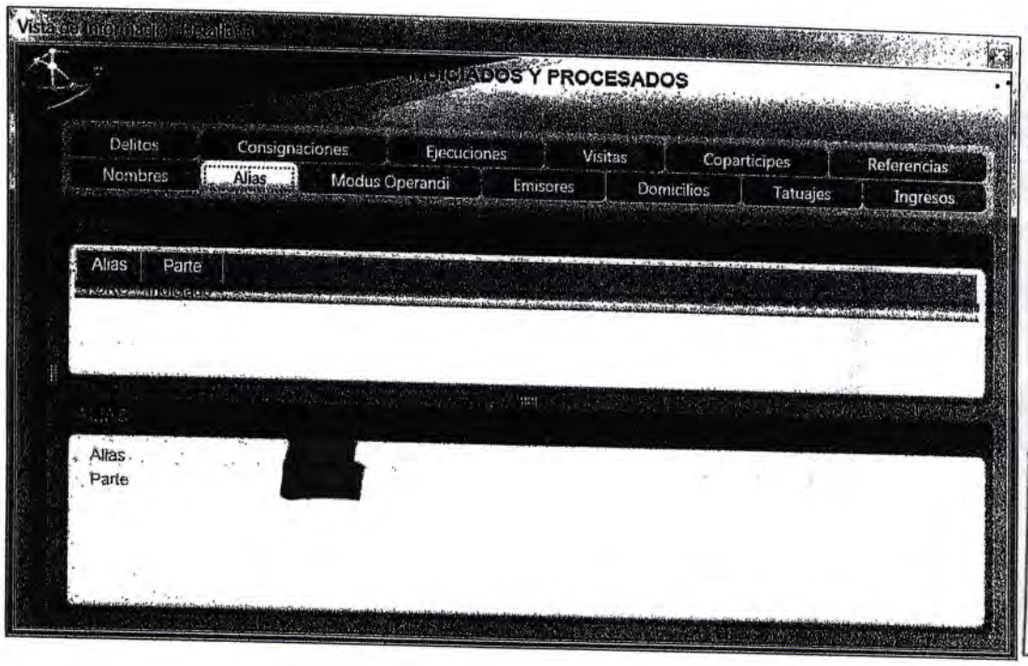

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las cero una horas del día once de octubre de dos mil catorce, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y, - - -

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

196

C.I.B.

NOMBRE: [redacted]

EXP.:

REG. P.G.R.:

ALIAS [redacted]

GENERO: F [redacted] M [redacted]

PERITO:

FIRM [redacted]

FOTO:

FECHA: [redacted]
DIA MES AÑO

SERIE

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MENIQUE
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCIÓN

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA	DER. IMPRESION SIMULTANEA
[redacted]	[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C.I.B.

NOMBRE: [redacted]

EXP.:

REG. P.G.R.:

ALIAS: [redacted]

GENERO: F ☐ M ☒

PERITO:

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 10 DIA -- 10 MES -- 17 AÑO

	PULGAR	ÍNDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
SERIE					
SECCIÓN					

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

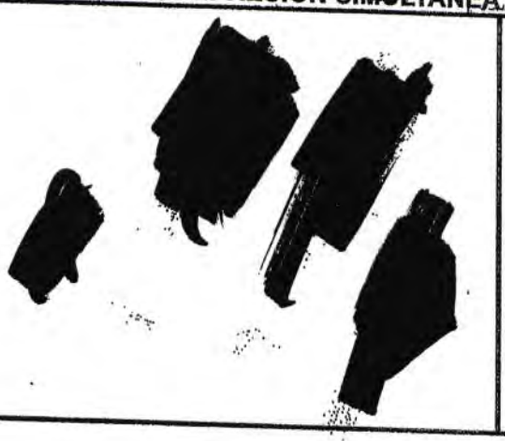

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

198

C.I.B.

NOMBRE: [redacted]

EXP.:

REG. P.G.R.:

ALIAS:

GENERO: F [ ] M [X]

PERITO:

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 18 -- 10 -- 14
DIA MES AÑO

SERIE

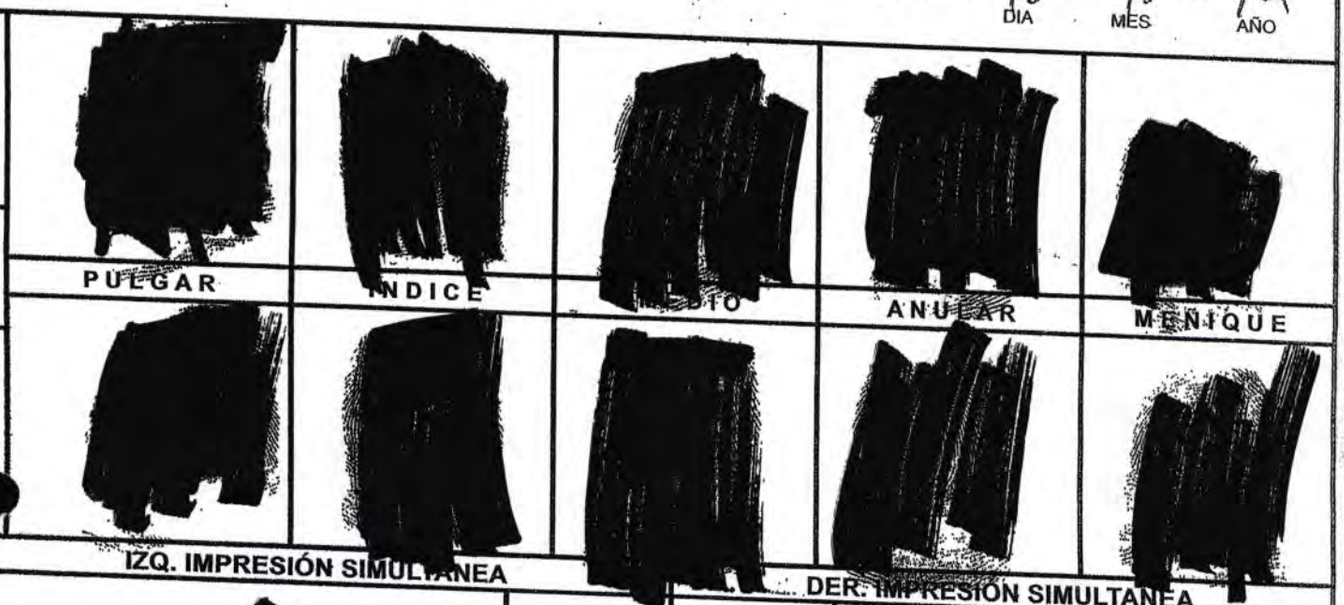

PULGAR | INDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE

SECCIÓN

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

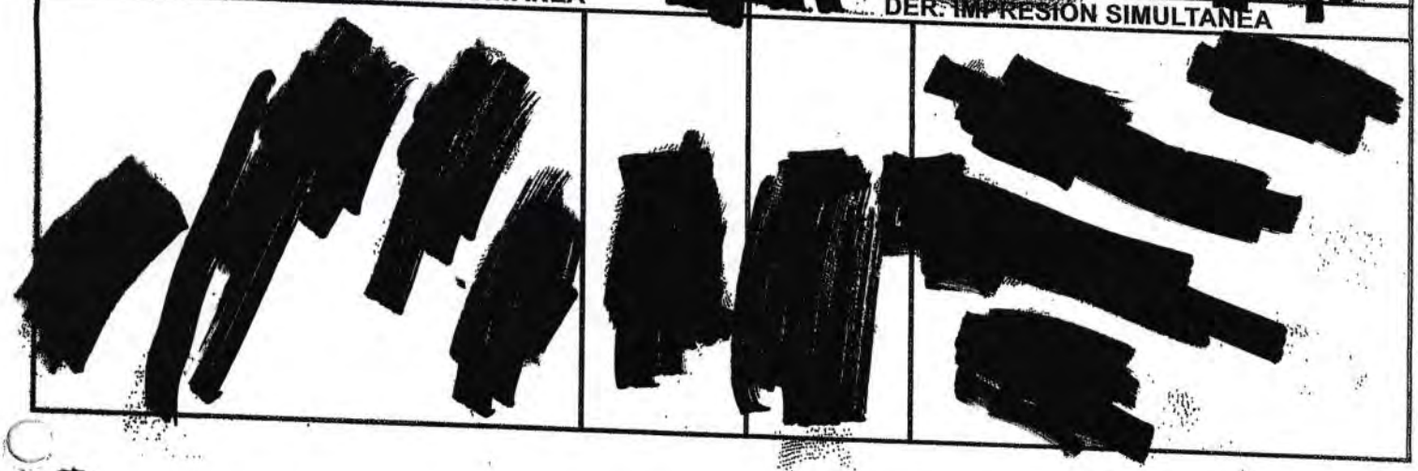

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO
RAYMUNDO SALVADOR BERNAL

LEGALIZADO Art. 18 Fracción II Motivación B)

--- Ciudad de México, Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las 01:00 una horas del 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted]a, actuando con la asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le **EXHORTA** al Imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado** A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho),** y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: ***"...ARTÍCULO 20:*** *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,*

concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales**.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante: III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: S.

contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: *"No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración..."* En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta nombrar como su abogado defensor a la licenciada [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido, es llamado a efecto de aceptar y protestar el encargo que se le encomienda ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

----------**COMPARECE EL DEFENSOR.**----------

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita licenciada [redacted] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial, 690371, misma que lo acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales ---------- **MANIFIESTA** ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción licenciatura en Derecho, con servicio telefónico [redacted] treinta y siete años de edad, estado civil soltera, de ocupación Defensor Público Federal y en relación al motivo de comparecencia: ----------

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [redacted], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, siendo todo lo que tiene que decir. ----------

Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo apartado B del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con

su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **COMPARECE EL DECLARANTE:**----------

Continuando con la diligencia, el declarante **RAYMUNDO SALVADOR BERNAL** que por sus generales.-----

---------- **MANIFIESTA** ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [illegible]

-[redacted]

[redacted] 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales: -------

---------- **D E C L A R A** ----------

---Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como **EL PARTE INFORMATIVO DE PUESTA A DISPOSICIÓN** de 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, rendido por el [redacted] Secretaria de la Marina, donde refieren imputaciones en mi contra, es mi deseo declarar que no estoy de acuerdo en su totalidad con el informe de puesta a disposición, rendido por los miembros de la Secretaria de la Marina, ya que los hechos fueron de la siguiente manera: a mi me detuvieron a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del 9 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, adentro de mi local de nombre [redacted] dos camionetas de color entre verde y gris, de cuatro puertas con aproximadamente cuatro sujetos vestidos de militar pero con el uniforme de la Marina, y uno de ellos me apunta con el dedo y escucho que dijo "ES EL", y sin preguntar nada me agarra del cuello y sin decirme nada me suben en la parte trasera de la camioneta y me llevan con rumbo desconocido y después de treinta minutos me bajan y me empiezan hacer algunas preguntas SI YO CONOCIA A UNA PERSONA QUE LE APODAN EL CHOQUI, respondiendo que yo no sabia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

nada de esa persona, ni la conocía, posteriormente, proceden los marinos nuevamente a subirme a la camioneta y nos dirigimos con rumbo desconocido, y luego de 25 veinticinco minutos, se para la camioneta y suben a otra persona, desconociendo de quien se trate, ya que yo iba agachado y los marinos no me dejaban ver bien, posteriormente trascurren otros 25 veinticinco minutos, y llegamos al primer lugar donde me formularon preguntas, entonces nos vuelven a bajar y escucho a uno de ellos que dice QUE NOS EMPAPELEN, es decir, que continuaran preguntándonos sobre la persona con el alias [redacted], asimismo me formularon de otras personas con sus alias, sin embargo en este no lo recuerdo, por otra parte, cuando me preguntaron por el choqui, pude percatarme de dos personas del sexo [redacted], que en este momento me entero, responden a los nombres de [redacted] el cual les formularon las mismas preguntas e ignorando sus respuestas, dado que yo me encontraba aproximadamente a una distancia de 20 veinte metros y no obstante que era la noche, había alumbrado suficiente para poderlos ver; posteriormente, nos vuelven los marinos a subir a las camionetas de la verde- gris, siempre separados, es decir, yo en una camioneta y las otras personas que en este momento me entero, responden a los nombres de [redacted], las subieron a otra camioneta, y nos dejan arriba de las camionetas y proceden a tomarse un refresco para ello trascurren aproximadamente 30 treinta minutos y luego se suben y trasladas a la PGR de Iguala, Guerrero, ubicada en el Centro de Iguala, ocurriendo los hechos de esta forma; por otra parte quiero agregar que como yo me dedico a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]os. ACTO CONTINUO. Esta autoridad procede a formular las siguientes preguntas **A LA PRIMERA**. Que diga el declarante si conoce a persona con el alias EL CHOQUI, respuesta: No; **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si conoce o ha escucha hablar de las personas con [redacted] [redacted]VID HERNANDEZ CRUZ y/o DAVID HERNANDEZ CRUZ, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, RÍOS [redacted] respuesta: [redacted] [redacted]ría; **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si conoce o ha escucha hablar de JOSE LUIS ABARCA y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA; respuesta; [redacted]" por lo que respecta a JOSE LUIS ABARCA, es el presidente municipal de Iguala, Guerrero y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA es la esposa del presidente municipal de Iguala, Guerrero, al parecer son prófugos, ya que lo que se, es que desde el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, nadie sabe de su paradero incluso nunca tuve contacto con ellos, y yo pienso que ni me conocen; **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si sabe del evento de los Estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, ocurridos el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, respuesta; No, lo que se, es por las noticias y los comentarios que hacia la gente de Iguala, de que cerraran los negocios porque se iban a poner muy feo las cosas y que iba a ver mucho desmadre porque los mismo AYOTZINAPOS, iban hacer destrozos por el problema de los estudiantes; **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si sabe o ha escuchado del grupo LOS BELICOS, respuesta: Si, de lo que se sabe en Iguala, es que se trata de un comando bélico, que es integrado por policías municipales, también les llaman reacción rápida, porque siempre andan encapuchados, paran a la gente o en tu carro cuando te ven sospechoso y te revisan, piden identificaciones, y te checan en la base de datos y si no tienes problemas te dejan ir, solo me han parado en mi camioneta Crysler Pacif, 2004, pero se que son unos déspotas, conducen trokas de la marca Dodge, nuevas, portando armas largas y la gente les tiene mucho miedo e ignoro si trabajen para la delincuencia organizada; **A LA SIGUIENTE:** que diga el declarante, si sabe o ha escuchado hablar de [redacted]D, una persona con el alias o apellido Gil y el Mochombo, respuesta: [redacted], **A LA SIGUIENTE:** que diga el declarante si sabe o conoce al comandante Valladares; respuesta. [redacted]

[redacted] Guerrero; **A LA SIGUIENTE:** que diga el declarante, si pertenece o forma parte del Crimen Organizado o del Grupo "Guerreros Unidos"; respuesta: [redacted]. **A LA SIGUIENTE.** Que diga la declarante cual ha sido el trato que le ha brindado esta Autoridad Federal Ministerial. **RESPUESTA.** Muy bueno; **A LA SIGUIENTE.** Que diga la declarante si se han respetado en todo momento sus derechos humano desde el momento en que arribo a estas Instalaciones. **RESPUESTA.** Si. **A LA SIGUIENTE.** Que diga el declarante si tiene inconveniente alguno el que le sea recabadas muestras biológicas de su persona así como se le practiquen periciales en su persona. **RESPUESTA.** No tengo ningún inconveniente. - - - - - - - - - - - - - - - - -Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del indiciado tres impresiones fotográficas a color, el cual de su puño y letra manifiesta a la marcada con el número **UNO** donde se observa un sujeto [redacted] asentó: [redacted] reconozco como la persona que fue puesto a disposición por los marinos conmigo; **DOS** donde se observa a un sujeto [redacted] asentó: "Este soy [redacted] **TRES** donde se observa un sujeto [redacted] asentó: "Esta persona en estos momentos sabe que se llama ESTRADA [redacted], lo reconozco como la persona que fue puesto a disposición por los marinos conmigo; **CUARTA** tiene a la vista un teléfono de la marca Samsung de pantalla negra, con carcasa dorada y un águila de color gris, manifestá ser de su propiedad asentando en cada una de las impresiones su nombre firma y ambos pulgares.- - - - - - - - - - - - - - - - -

usted, que diga si puede precisar como es que las detuvieron junto con usted. RESPUESTA: no, a mi me detuvieron solo en mi negocio, y después a mi me envuelven con una venda y me llevaron a dar una vuelta, luego otra vuelta y después llegaron con esas personas. DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si les comento a los elementos de la Marina que pertenecía al cartel de los "Guerreros Unidos" y que esperaba una llamada de una persona de apodo [redacted] de nombre David Hernández Cruz RESPUESTA: jamás y n conozco a esa persona y no esperaba ninguna llamada. A LA DECIMA TERCERA.- Que diga el declarante si alguien se percato del momento de su detención y en dado caso proporcione sus datos para su localización y presentación ante esta autoridad para que rindan su testimonio. RESPUESTA: si mi empleada de nombre [redacted] ese apellido, una clienta que estaba ahí parada que no se sus datos, vecinos de los otros locales por [redacted] e [redacted]. Decima Cuarta.- Que diga el declarante si conoce el domicilio [redacted] [redacted]. Continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que toda vez que se violo el derecho constitucional de mi representado a ser puesto a disposición sin demora ante la autoridad competente, pues trascurrieron mas de seis horas, hasta antes de ser puestos a disposición de la Procuraduría General de la República en Iguala, Guerrero, pues al no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que establece el articulo 16 Constitucional; por tanto se le debe de dejar en libertad de forma inmediata; por otra parte SE OBJETA EL PARTE INFORMATIVO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, suscrito por los elementos de la marina en cuanto a contenido y valor probatorio que s ele pretenda dar en contra del representado, así mismo por ser la única imputación que se le hizo del conocimiento a mi representado en la presente diligencia y sin que la suscrita haya tenido acceso al contenido de la presente averiguación previa., por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado-s podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso per en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue licita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Asimismo, resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Pues no están acreditados los elementos del delito de delincuencia organizada, portación de arma de fuego, ante la negativa de mí representado. Y aunque no se le hizo del conocimiento ninguna imputación de secuestro tampoco se acredita ninguna circunstancia de ese tipo. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otro lado y para no dejar en estado de indefensión a mi representado y en razón de que no esta acreditado el delito de delincuencia organizada, en razón de la constancia que le fue hecha saber a la defensa consistente en el parte informativo de fecha 09 de octubre de 2014, y de acuerdo al arma que según se le aseguro, sin conceder reconocer responsabilidad para mi representado, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito se fije fianza para que mi representado pueda gozar de su libertad bajo caución la cual deberá ser asequible a los ingresos del defendido, lo anterior en razón de que la portación de esa arma no es delito calificado grave por la ley ----------

- - -Una vez analizadas expuestos sus alegatos, esta autoridad de conformidad con el articulo 399 fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales, expresa que no ha lugar lo solicitado respecto a la libertad provisional bajo caución, por el delito que se refiere, toda vez, de conceder la misma, el hoy inculpado podría sustraerse de la acción de la justicia, si la libertad provisional es otorgada, máxime que esta representación social federal le sigue por el Delito de Delincuencia Organizada; por otra parte la objeción que hace del parte informativo, no es el momento procesal oportuno, ya que el mismo deberá hacerlo ante el órgano jurisdiccional correspondiente; por otra parte las se le hace hincapié que el articulo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, refiere que se le hará saber las constancias correspondientes, donde se refiere imputaciones hacia el inculpado, siendo solamente el parte informativo. ----------

- - -Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar **FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL IMPUTADO**, por lo que a su exploración física solo pres[redacted]ta una [redacted]n su braz[redacted]mandíbula[redacted], pantorrilla de[redacted] estas fue[redacted]

- - -Por otra parte, el declarante señala que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna tampoco ni queja o querella. Así mismo autorizo a esta Autoridad Ministerial, con la finalidad de que me practiquen las pruebas periciales correspondientes a que haya lugar. Dándose por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previ[redacted] ra[redacted]da una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en [redacted]eron -- [redacted] ---- ---------- ----------DAMO[redacted]----------[redacted]--

[redacted]NCULPADO

[redacted]

[redacted]L

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

TESTIGO DE[redacted]

[redacted]

T[redacted]ASISTENCIA

[redacted]





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

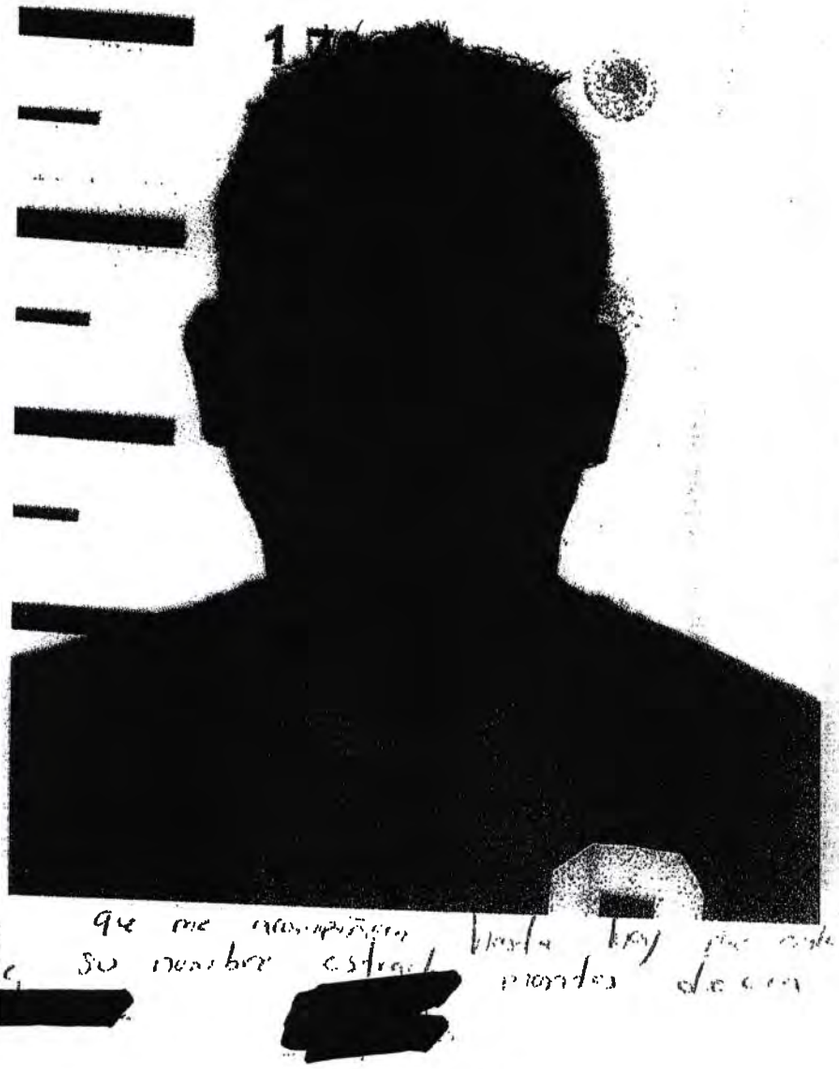

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Las personas que me acompañan hasta hoy [illegible]
que responde su nombre [illegible] [illegible]

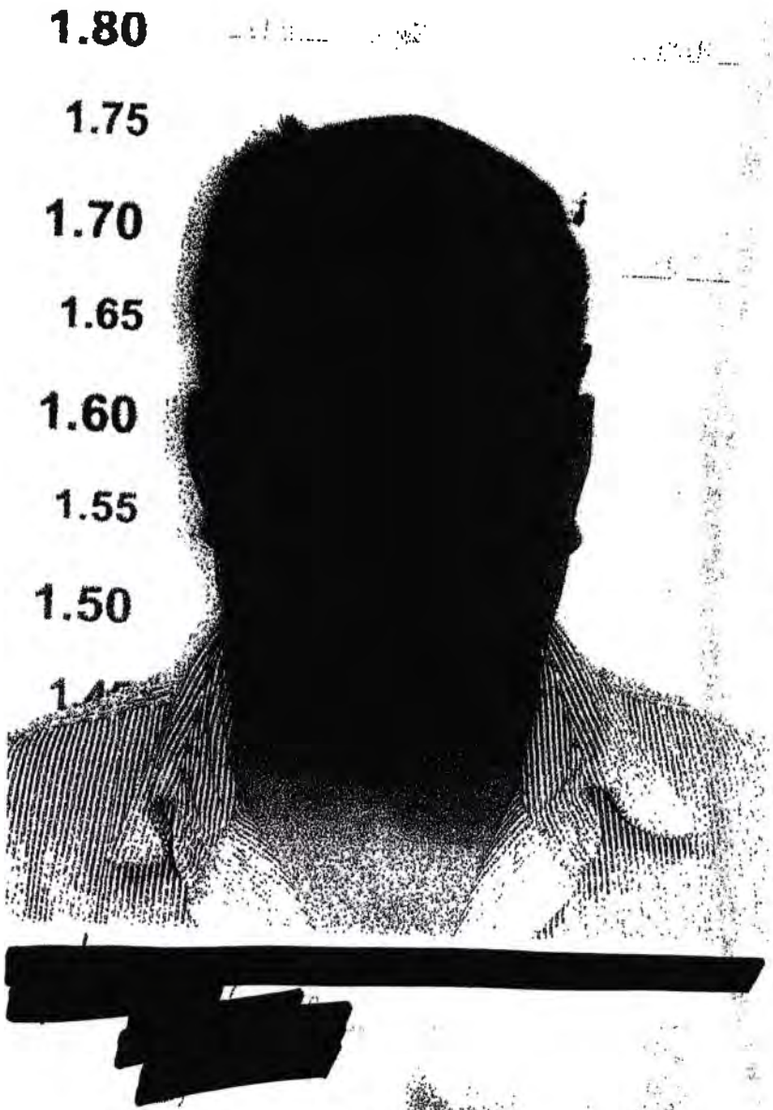

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

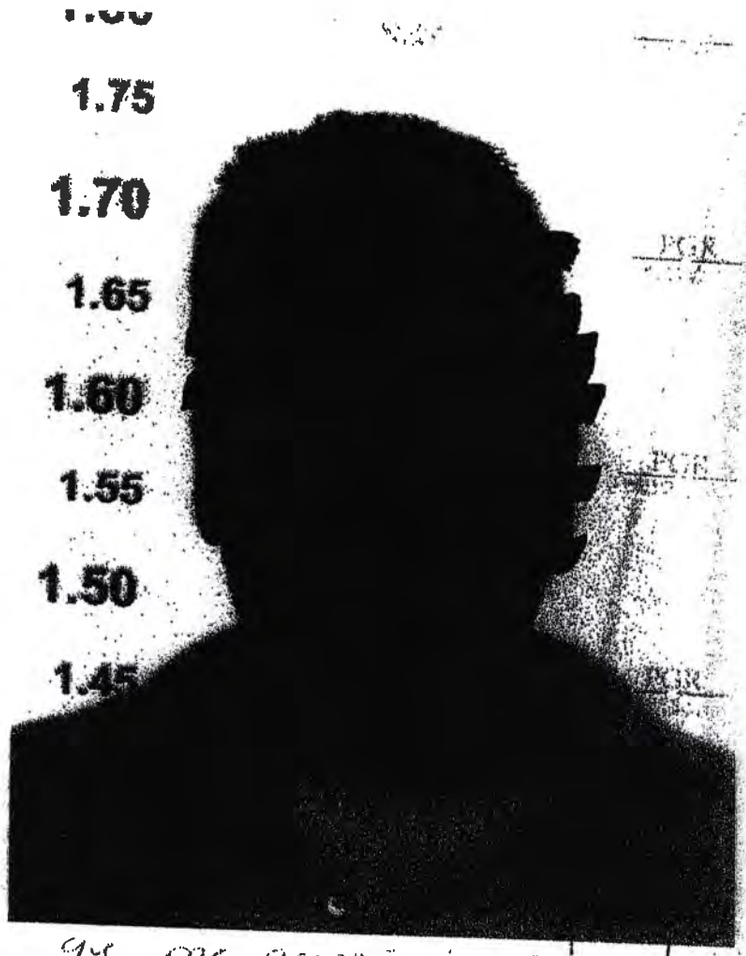

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

Es personas que me acompañaron esta ley y
[redacted] ente momento me entero que responde de [illegible]
[redacted]



ESTE ES MI CELULAR QUE ME FUE ASEGURADO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

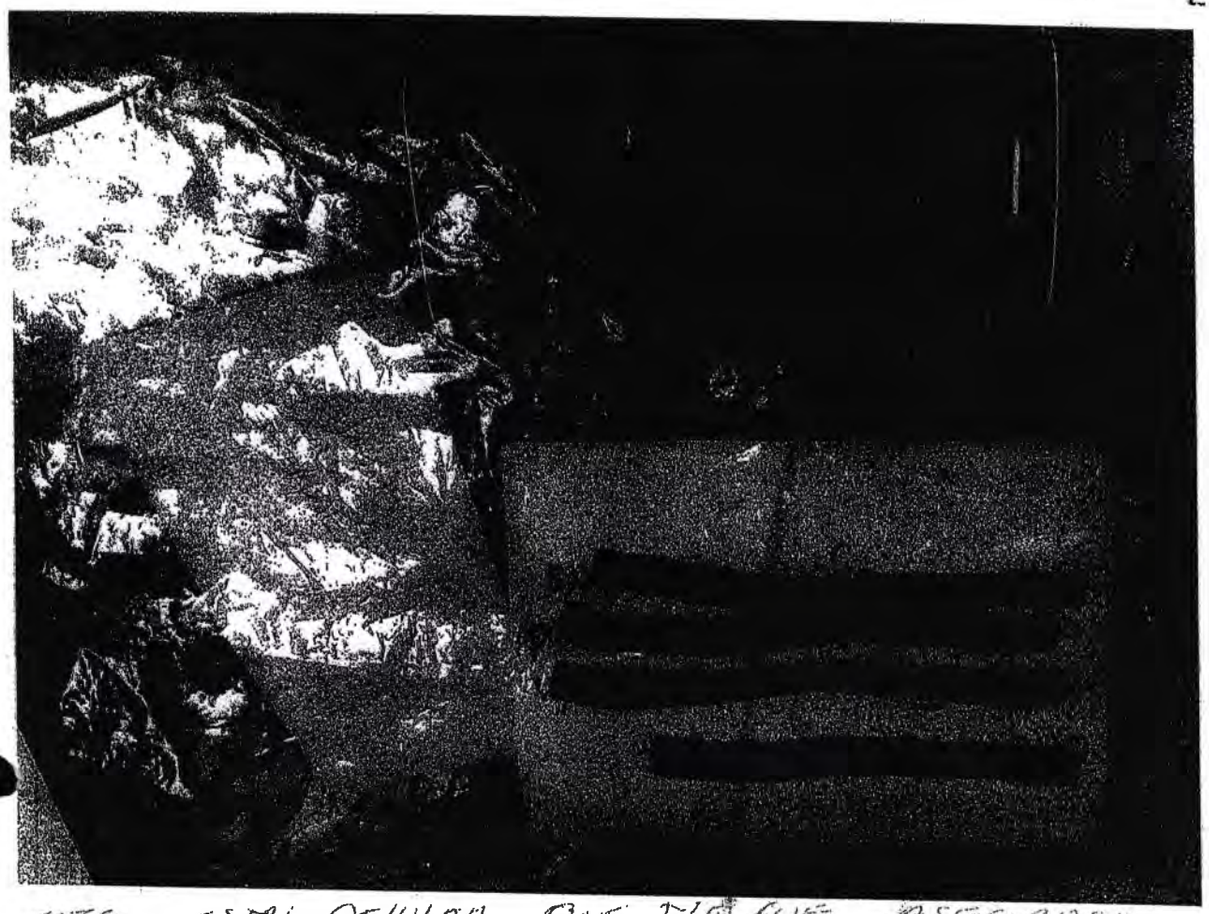

ESTE ESMI CELULAR QUE NO FUE ASEGURADO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA REALIZADA POR EL IMPUTADO [redacted]

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:----------

---------- HACE CONSTAR ----------

-Que estando legalmente constituidos en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de esta Subprocuraduría, se procede a informar de nueva cuenta al indiciado [redacted], del derecho que tiene a realizar una llamada telefónica o comunicarse por cualquier medio con quien así lo desee, manifestando que desea comunicarse al [redacted] de la compañía Telmex, propiedad de [redacted] ya que [redacted] único número telefónico, por lo que se le permite realizar dicha llamada telefónica por un lapso de [redacted] minutos para que informe sobre el estado que guarda su situación jurídica, y se le hacer saber [redacted] micilio de estas oficinas en donde se encuentra. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar [redacted] do los que intervinieron en la presente acta y el personal actuante para mayor constancia legal.----------

---------- C [redacted] S T E ----------

EL INCULPADO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DEFENSO [redacted] CO FEDERAL.

[redacted]

TESTI [redacted] ISTENCIA

TESTIGO DE ASIS [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las cero una horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

217

ENTREGA DE LOS INDICIO O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/EXIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. De registro (folio o llamado)
C.G.S.P.	Ciudad de México	Cuauhtemoc	74128

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
C.G.S.P.		[redacted]	P T B.

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Tres Muestras de Escritura y Firma de [redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Sobre Cerrado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Ninguno.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
11-Octubre-2014	03:10hrs	[redacted]	[redacted]

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

[redacted]RMA DE QUIEN RECIBE

Anexo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SECCION 1 (PERITO)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

No. DE A.P. O DE EXP.	PGR/SEIDO/UEIDMS/85/2014
No. DE MESA	Unico
No. DE FOLIO	74128
NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO	[redacted]
No. DE HOJA	01/03

218

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la SEIDO

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

No se tuvo a la vista elementos cuestionados

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA: 11 de Octubre 2014 Ciudad de Mexico

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Ninguno

NOMBRE COMPLETO: [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La precente muestra de escritura y firma la realizo de manera boluntaria sinprecion alguna apeticion del ministerio publico dela Federacion actuante enlas oficinas dela SEIDO Muestro quecerbira como elemento de estudios para los peritos que interbengan enla precente queriguación

[redacted]

[redacted]

AEEIOU aeiou

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA) 219

(PERITO)
A.P. PGR/SEDO/UEIDMS/825/2014 Folio 74178 Hoja 02 de 03

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 11 de Octubre del 2014 Ciudad de MEXICO		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN [redacted]		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A B C D E F G H I J K L M Ñ N O P Q R S Z W X Y Z
a b c d e f g h i j k l m ñ n o p q r s t w x y z

LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO DOMINGO

Lunes martes miercoles Jueves Viernes Sabado domingo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO AGOSTO SEPTIEMBR OCTUBRE NOBIEMBRE DICIEMBRE

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Alejandra Benito Carmen Daniel Elena Francisco Javier Hugo Hirma Ivan Kilogramo Lorena Monica Nadia Oscar Pedro Querétaro Raul Sandra Torrion Uva Valeria Yolanda Zochitl

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 220
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2014 Folio 74128 Hoja 03 de 03

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 10/10/14 ciudad de México		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN [redacted]		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32
33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45
46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59-60

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/UEIDMO/825/2014

No. DE MESA: UEIDMO

No. DE FOLIO: 74128

NOMBRE: [redacted]

No. DE HOJA: 01/02

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [redacted] / Agente del Ministerio Publico de la Federacion / Adscrito a la SEIDO

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

No se tuvo a la vista elementos cuestionados

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA: AGD. MEXICO 11/10/14

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: NINGUNA

NOMBRE COMPLETO: [redacted] EDAD: [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted] A

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de escritura y firma la realizo de manera voluntaria sin precion alguna a petición del ministerio publico de la federación actuante en las oficinas de SEIDO muestra que servira como elemento de estudio para los peritos que intervengan en la presente averiguación.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

A E I O U , a e i o u

[redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 Folio 74128 Hoja 02 de 02.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 11/10/14 Cd Mexico.		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NINGUNO		
NOMBRE COMPLETO [redacted] BERNAL		EDAD 32
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR MANO DERECHA

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

a b A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T W X Y Z
a b c d e f g h i j k m n ñ o p q r s t w x y z

LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES SABADO DOMINGO
lunes martes miercoles Jueves Viernes sabado domingo.

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO
SEPTIEBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEBRE

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17
18 - 19 - 20

Arturo Varcelona carranza domingue efraian Fernando guerrero Hernanz
irma Jirafa Kilometro laura Martinez Nicaragua ortiz
Pedro robledo Susana teresa Oliso Violeta Xochimilco.
Yolanda Zapata

20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34
35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48
49. 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

SECCION 1 (PERITO)

No. DE A.P. O DE EXP.	PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
No. DE MESA	Veinte
No. DE FOLIO	74128
NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO	[redacted]
No. DE HOJA	01/02.

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic. [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la SEIDO

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

No se tuvo a la vista elementos cuestionados

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	11 octubre 2014 ciudad de mexico
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Ninguno
NOMBRE COMPLETO	[redacted]
EDAD	[redacted]
OCUPACIÓN	[redacted]
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[redacted]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firma, la realizo de manera voluntaria sin presion alguna a peticion del ministerio publico de la federacion actuante en las oficinas de SEIDO muestra que servira como elemento de estudio para los peritos que intervengan en la presente averiguación

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

AEIOU aeiou

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 Folio 74128 Hoja 02 de 02

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 11/10/14 Ciudad de México		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuwxyz

LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES
SABADO DOMINGO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Lunes martes miercoles Jueves Viernes Sabado domingo

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO
Julio agosto septiembre Octubre Noviembre
Diciembre

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

[redacted]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted]

En la Ciudad de México Distrito Federal; siendo la una hora con quince minutos del día once de octubre del año dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de los testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones II y XI, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3 y16 de su Reglamento,- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa. VIII tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera... y - - -

en su caso, su aceptación y protesta. - - -

[redacted]

----------DECLARA----------

- - - Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del Cartel de los Guerreros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantón de los estudiantes, yo me entere que a los Policías Municipales se los llevaron los Estatales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en Iguala son la gendarmería, solo escuche que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuche en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de basquetbol, fue a la colonia Ampliación Brisas, y también supe que patrocino los uniformes de futbol del equipo "Ampliación Brisas" de mi hermano de nombre Jose Juan Estrada Montes de Oca, quien es dueño de ese equipo. Acto seguido esta autoridad le pone a vista diversas fotografías de las cuales reconoce a una marcada con el número seis estampando de su puño y letra lo siguiente "es my Hermano", se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No.- .- - - - Continuando con el uso de la palabra el compareciente manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que se le realicen las periciales que le han sido informadas le serán practicadas, asimismo se hace de su conocimiento el contenido del artículo 168 bis del Código Federal de Procedimientos Penales respecto de su voluntad para aportar muestras biológicas con el fin de que esta autoridad federal se allegue de elementos probatorios para la presente investigación, por lo que una vez enterado de lo anterior manifiesta que si es su deseo aportar dichas muestras, asimismo y con fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales se da Fe de las lesiones que al momento de su declaración el inculpado presente, siendo las siguientes: dentro del dictamen médico rendido [redacted] se sugiere valoración por servicio médico hospitalario para descartar lesión ósea de huesos propios de nariz, para estar en condiciones de realizar clasificación de lesiones una vez que se tenga

dicha valoración...", manifestando el detenido de propia voz que estas lesiones fueron ocasionadas por dos taxistas por donde vive, ya que los tres estaban tomados y comenzaron a pelear y los dos lo golpearon, por eso trae el ojo morado, una costra cercas del ojo derecho, y le duele la nariz, manifestando que no interpuso denuncia por las lesiones que le ocasionaron sus compañeros taxistas, sin embargo se le instrúyase al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la presente indagatoria que realice la valoración sugerida por el Medico oficial de esta Institución por lo que hace a las lesiones que presenta.- - - - - - Acto seguido estando presente el defensor público federal, Rafael Lomas Loya, Defensor Público designado por el indiciado manifiesta: "Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Representación Social de la Federación me permita interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. No. CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha cobrado a alguien lo que vulgarmente se conoce como "derecho de piso". RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha traficado con narcóticos o armamento. RESPUESTA. No. SEXTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de su libertad a alguna persona para cobrar rescate por su liberación. RESPUESTA. No. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de la **existencia** a alguna persona. RESPUESTA. No. OCTAVA.- Que diga el declarante si es verdad o no lo que refieren sus captores, en su parte informativo, en el sentido de que cuando fue detenido les dijo que pertenecía a un grupo de delincuencia organizada. RESPUESTA. No. NOVENA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. DÉCIMA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. Bueno. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada y de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad, en su comisión, por parte del justiciable, como se verá a continuación: Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la

averiguación previa, en particular las que se hicieron de su conocimiento, se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentren otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido en tal injusto, pues en ningún momento admite que se haya puesto de acuerdo con al menos dos personas más para cometer delitos en forma permanente o reiterada, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Y lo mismo ocurre respecto **al** diverso **ilícito** de detentación de armamento, que se le atribuye haber perpetrado, dado que mi representado **en ningún momento admite** haber tenido bajo su radio de disponibilidad inmediata algún implemento bélico antes de ser aprehendido, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal **posición defensiva**, puesto que la información proporcionada por los captores es insuficiente (por aislada) para eso, dado que no se encuentra eficientemente corroborada con algún otro elemento de prueba de los recabados en la indagatoria. Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito"; atento a los alegatos vertidos por el Defensor Público Federal, indíquesele que los mismos serán tomados en consideración al momento de resolver su situación jurídica, con lo cual se da por concluida la presente diligencia manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y procede a plasmar su firma así como sus huellas dactilares de sus dedos

pulgares para la debida constancia legal. Firmando al margen [redacted] ce los que en ella intervinieron.----------

---------- **D A M O S F E** ----------

EL INCULPADO

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

232

Vigencia:

14
15
16
17
18
19

Firma del Interesado

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México, D.F. a 11 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan íntegramente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente A.P. 83/2014 constantes de una fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

SAMPLE

[redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TESTIGO [redacted]CIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

234

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de octubre del año dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

235

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las cero una horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y, - - -

Hay que reemplazar por el Orig.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

236

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Expediente:

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de Registro (folio o llamado)	Fecha y hora
C.G.S.P	MEXICO, DF.	Cuauhtemoc	74129	10/10/14 23:40

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en el que se encontraba
(1)	Sangre en FTA rotulado como [redacted]	SECA.
(2)	Sangre en FTA rotulado como [redacted]	SECA.
(3)	Sangre en FTA rotulado como [redacted]	SECA.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la cadena de preservación y procesamiento de...

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X
Otros:				

Observaciones:
La toma de Muestra(s), se Realiza Previo Consentimiento Escrito de la(s) Persona(s) Presentada(s).

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
La Toma de Muestra Hematica se Realiza por Punción en el dedo Anular de la Mano Izquierda y se Deposita de Manera individual Directamente Sobre Una Tarjeta FTA.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad de los indicios o evidencias:
La(s) Muestra(s) se Deposita(n) de Manera Individual Directamente en Una Tarjeta FTA, Para su Debida Preservación.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivos, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Bolsa de plástico.

b) Etiquetado: SI [X] [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] PERITO EN GENÉTICA	TOMA DE MUESTRA(S)	[redacted] 10/10/14
[redacted] AMAF	Recepción de muestras	[redacted] 1-10-2014

LFTAIPG Art. 13

Anexo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios o evidencias relacionados con el hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o producto del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo	Proceso	Firma

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página 240 de

FOLIO: 74129 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/025/2014

Fecha: 10/10/14 Hora: 23:33 Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

[X] **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

[ ] **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*Lugar de Procedencia: Iguala, Gro. Lugar de Nacimiento: Iguala, Gro.

Lugar de donación de la muestra biológica:

exo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[redacted]	23:55 10/10/14	[redacted]	11-10-2014 00:40
Nombre , cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio :	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora:
Extensión :			

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

NOTA:

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de 241

FOLIO: 74129 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Fecha: 10/10/14 Hora: 23:35 Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

[X] **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

[ ] **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*Lugar de Procedencia: IGUALA, GRO. Lugar de Nacimiento: IGUALA, GUERRERO

*Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO

Sexo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[redacted]	10/10/14 23:50	[redacted]	11-10-2014 00:10 hrs
Nombre , cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio :	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora:
Extensión :			

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones

NOTA:

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página 242 de

FOLIO: 74129 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Fecha: 10/10/14 Hora: 23:40 Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

[X] **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

[ ] **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*Lugar de Procedencia: Iguala, Gro. Lugar de Nacimiento: Iguala, Gro.

Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO

Sexo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[redacted]	23:55 10/10/14	[redacted]	11-10-2014 00:40 hrs.
Nombre , cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio :	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora:
Extensión :			

Clave de la muestra	**Descripción**	**Observaciones**

NOTA:

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIAL BELICO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dos horas del día once del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 3, y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2° fracción XI, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, hace constar y, - - -

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

244

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero dos horas con seis minutos del día once del mes de octubre del año dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,----------

----------A C U E R D A----------

---**V I S T O,** el estado actual que guarda la averiguación previa en que se actúa y en atención al contenido del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/2642/2014 de la misma fecha en que se actúa suscrito por el Fiscal Especial "F" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual informa que el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 respecto a la organización delictiva "Guerreros Unidos" por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I, 3 fracción II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos a) y b) 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se ----------

----------A C U E R D A----------

ÚNICO.- Se ordena girar oficio al Coordinador General encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO con la finalidad de que verifique si se cuente con antecedentes respecto de la persona que responde al nombre David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández [redacted] mismo que pertenece a la organización delictiva denominada "Cartel Guerreros Unidos". ----------

----------C Ú M P L A S E----------

-Así lo acordó y firmó el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

----------D A M O [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] **TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---Razón.- Seguidamente y en la misma fecha en que [redacted] túa. Se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose para tal efecto [redacted] rrespondiente.----------

----------C O N [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] **TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

245

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OF. NO. SEIDO/UEIDMS/FE-C/9553/2014
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN URGENTE CON DETENIDO

México, D.F. a 10 de octubre del 2014.

[redacted]
COORDINADOR GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CCT. [redacted]

02:06

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento; SOLICITO A USTED DE FORMA EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL tenga a bien girar sus atentas indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se consulten las bases de datos a las que tienen acceso, para verificar, si se cuenta con antecedentes respecto de la persona que responde al nombre de **1.- *DAVID HERNANDEZ CRUZ y/o DAVID CRUZ HERNANDEZ*** [redacted], mismos que pertenecen a la organización delictiva denominada ***"CARTEL*** [redacted] ***"*** teniendo su radio de operación en el estado de [redacted]; en caso afirmativo, proporcionar la información con la que se cuente y de ser posible, proporcionar imagen fotográfica de dichas personas. Lo anterior, toda vez que resulta indispensable, para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

Sin más por el momento le mando un respetuoso saludo.

Atenta
"Sufragio E
El Agente del
A

[redacted]

V

CAL ESPECIAL "C", DE LA UEIDMS DE LA SEIDO.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C O N S T A N C I A M I N I S T E R I A L.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las cero dos horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano [redacted] Rojas, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

Oficio Número: PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1114/2014

México, D.F., a 11 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/9553/2014, de fecha 10 del actual, mediante el cual solicita se informe si se cuenta con antecedentes de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández (a) "El Chino", relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, hago de su conocimiento que en esta Dirección General y en Plataforma México, se localizó la siguiente información positiva:

- David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández [redacted]

Adjunto al presente 38 hojas en copia simple con la información localizada.

Los datos contenidos en el presente documento son meramente informativos para su uso referencial. Asimismo no se descarta la posibilidad de que pudieran corresponder a un homónimo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un [redacted] saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
"SUFRA[redacted]ATEN[redacted]ECCIÓN"

ING. [redacted]
DIREC[redacted]ENERAL ADJUNTO
DE SER[redacted] DE INFORMACIÓN

C.c.p. Mtro. [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Coordinador General, Encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Medina. Fiscal Especial "C" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para conocimiento.- Presente.
Elaboro: JMPB.

CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	14S	10	---

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: [redacted]

b) Etiquetado: SI [redacted] ☐

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13 IV
Fracción IV
Motivación: A)

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo	Proceso	Firma
BIOL. ALFREDO HERNÁNDEZ GALLARDO PERITO EN GENÉTICA	TOMA DE MUESTRA(S)	[redacted]
[redacted]	Recepción de muestras.	

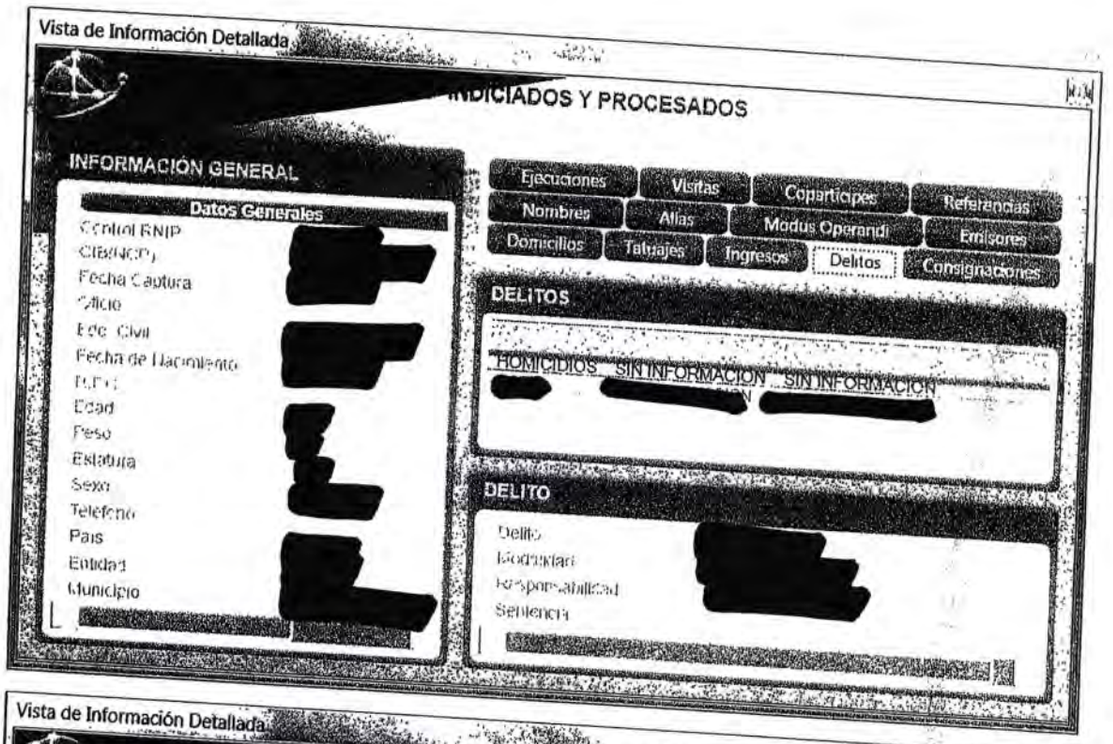

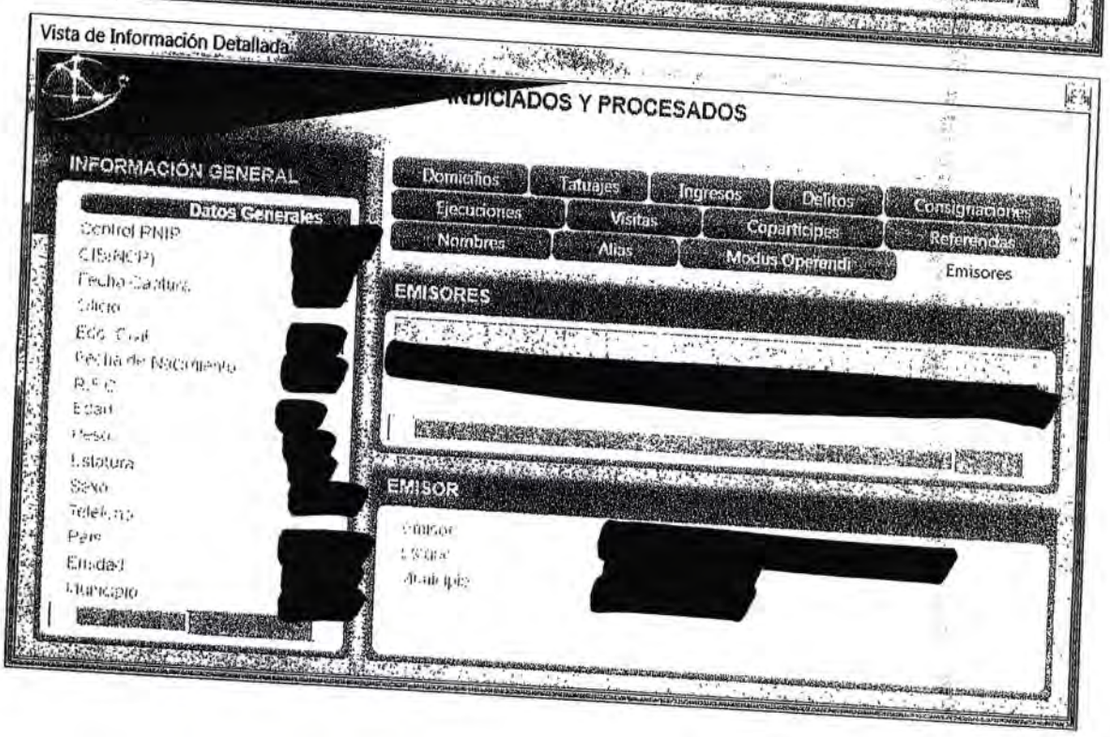

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación III

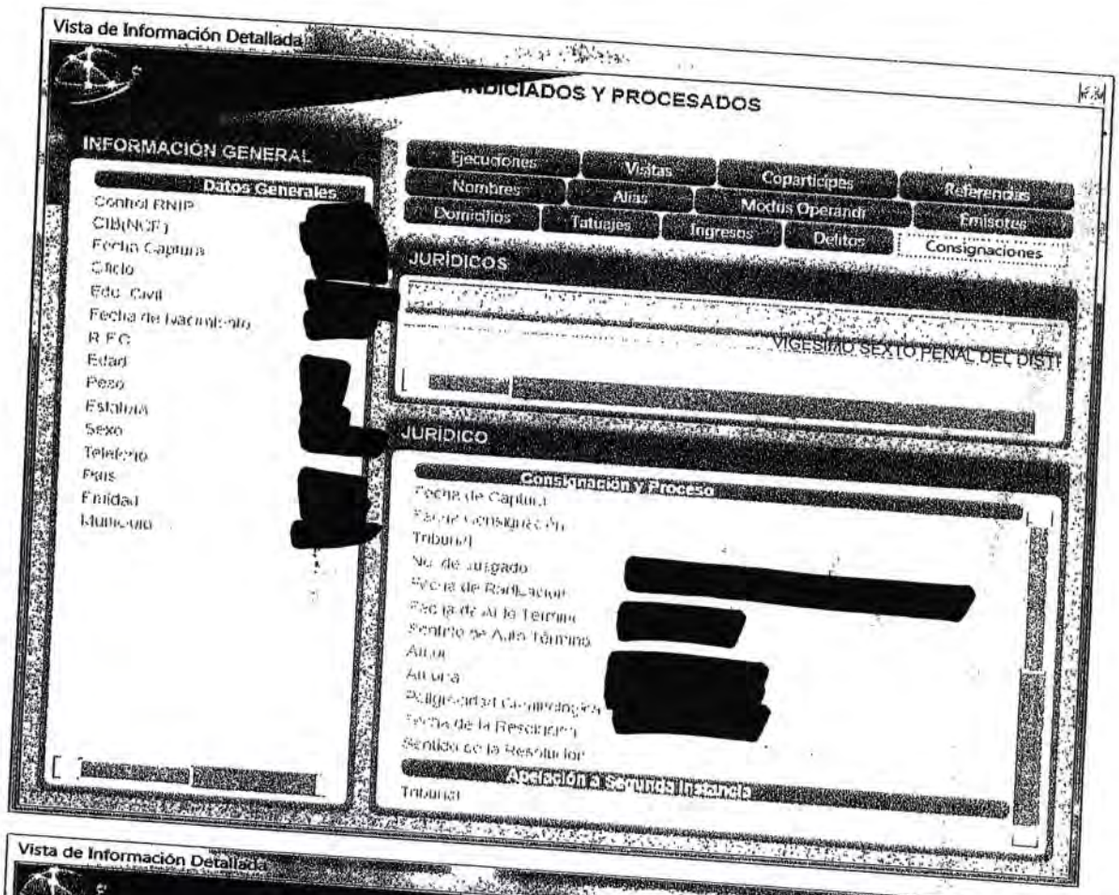

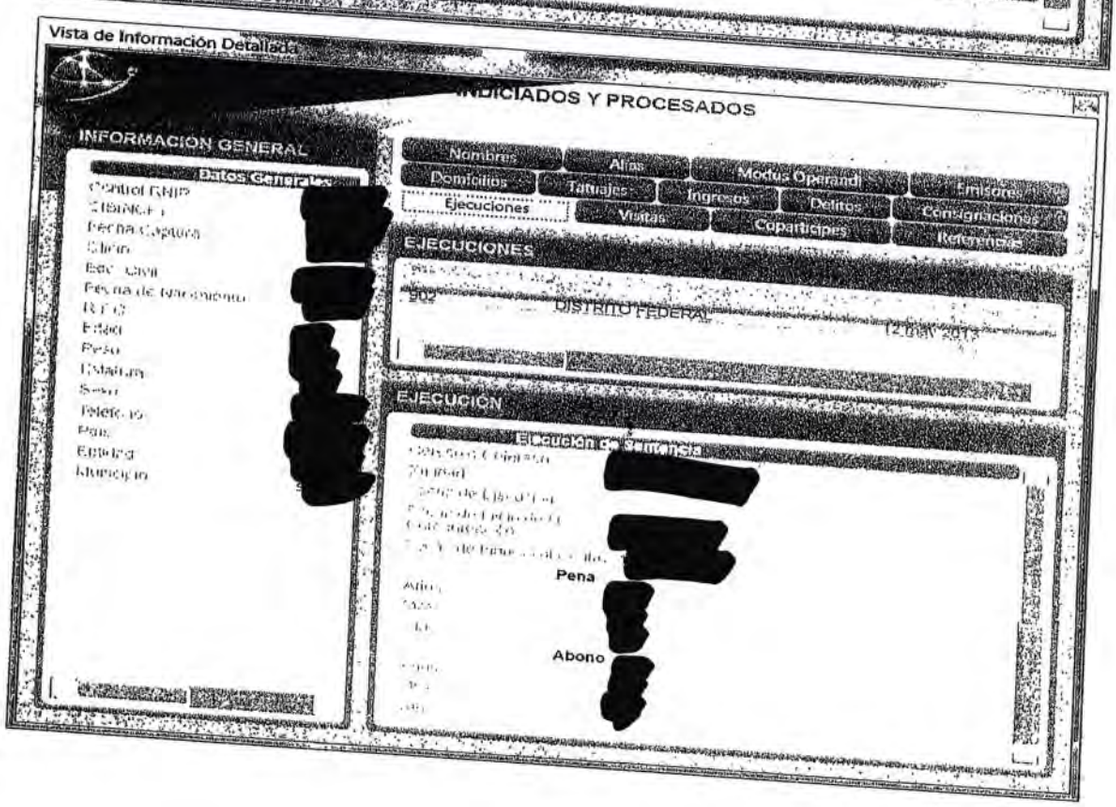

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

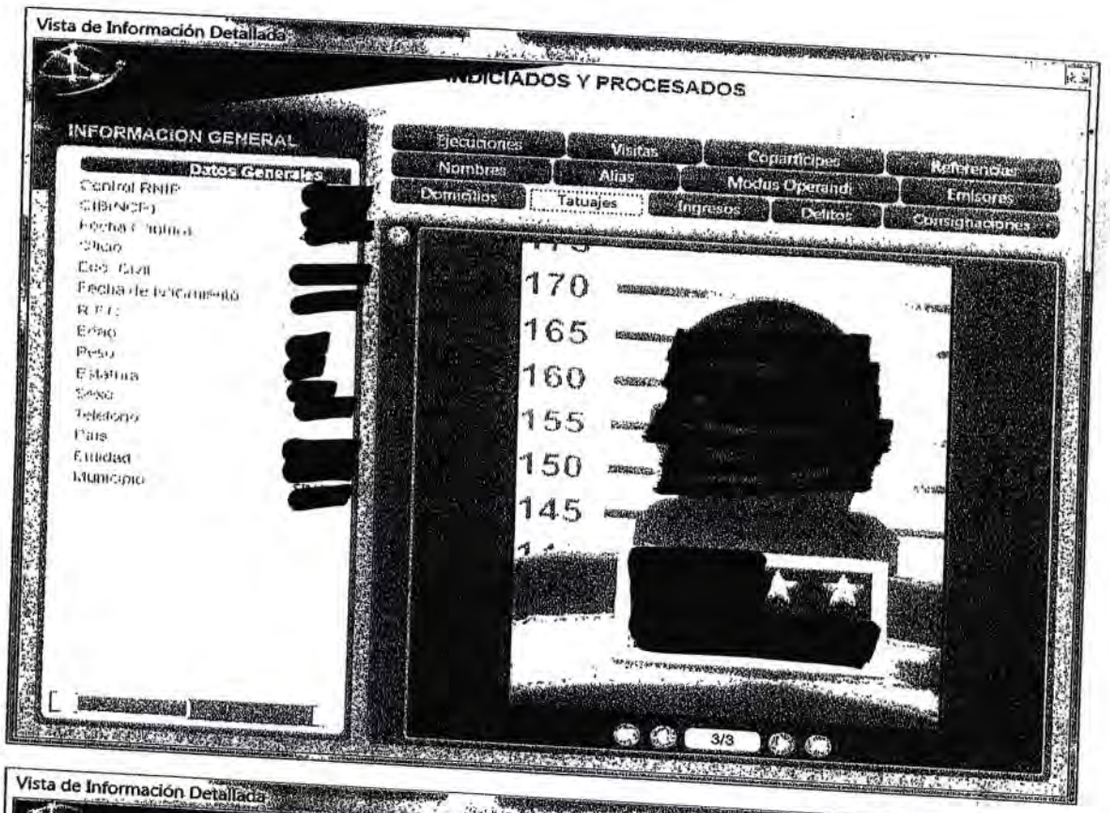

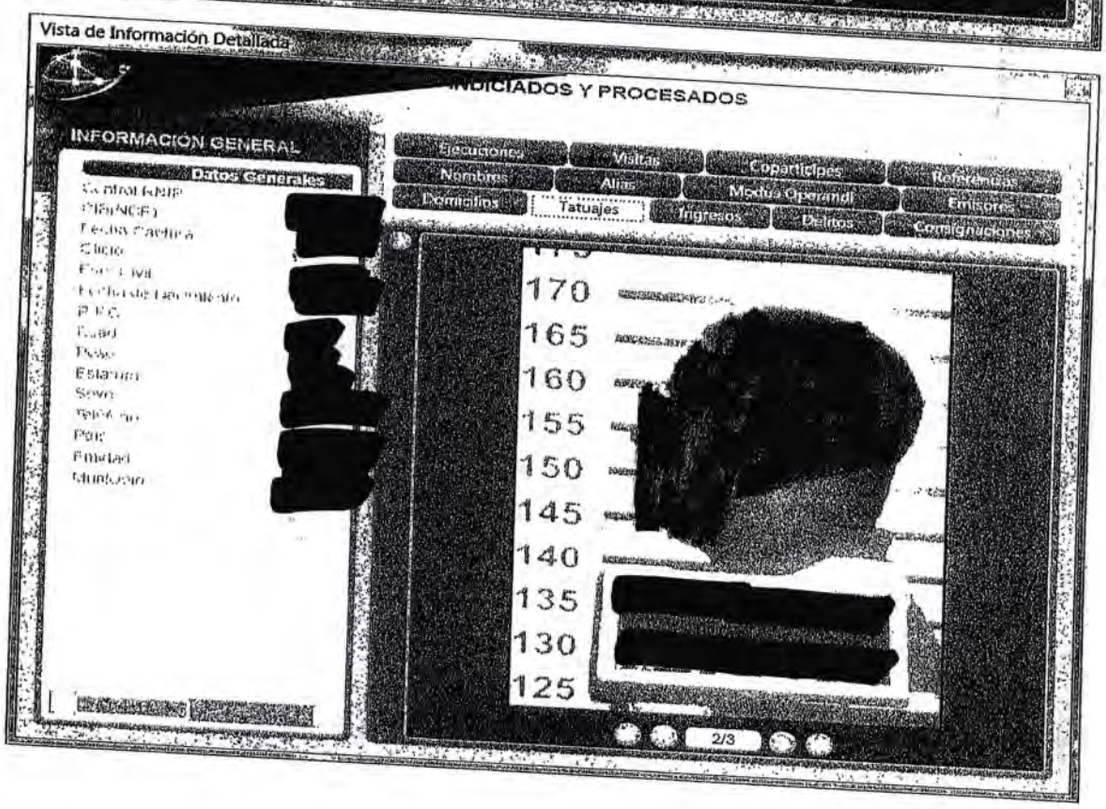

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



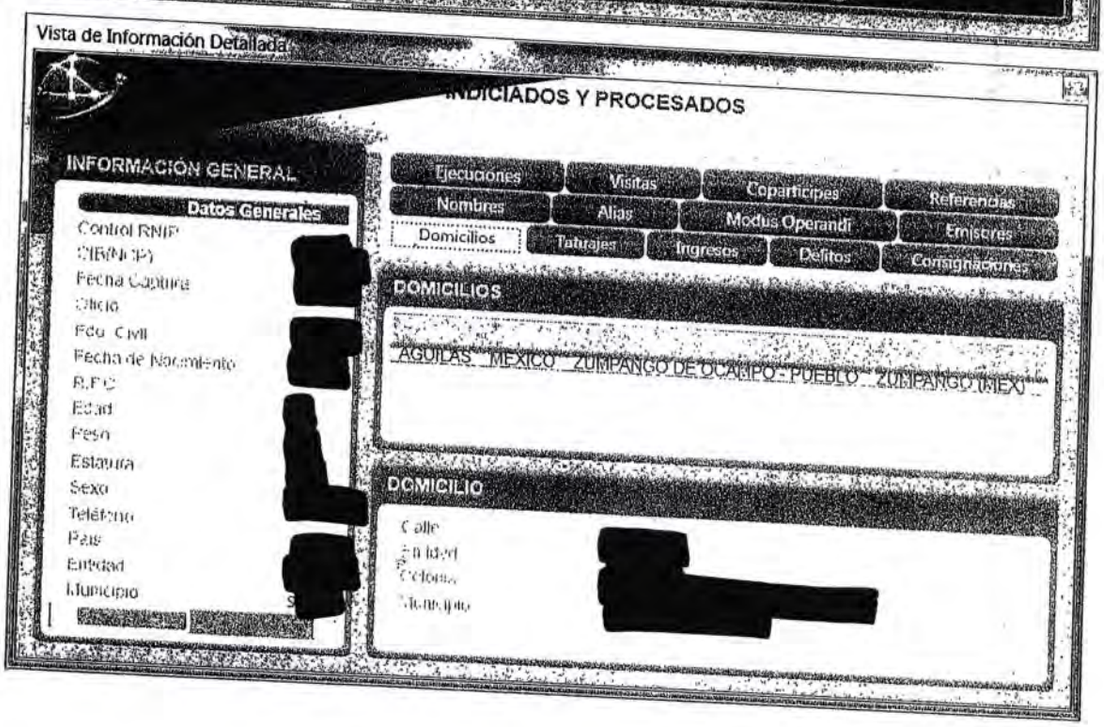

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

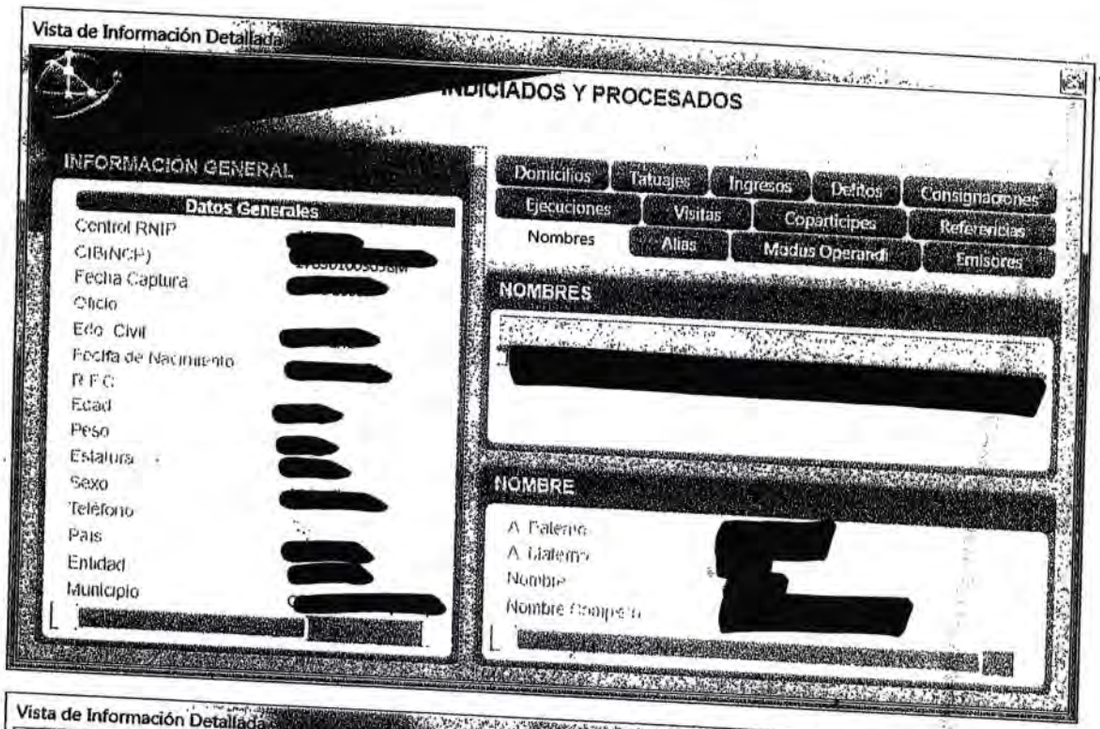

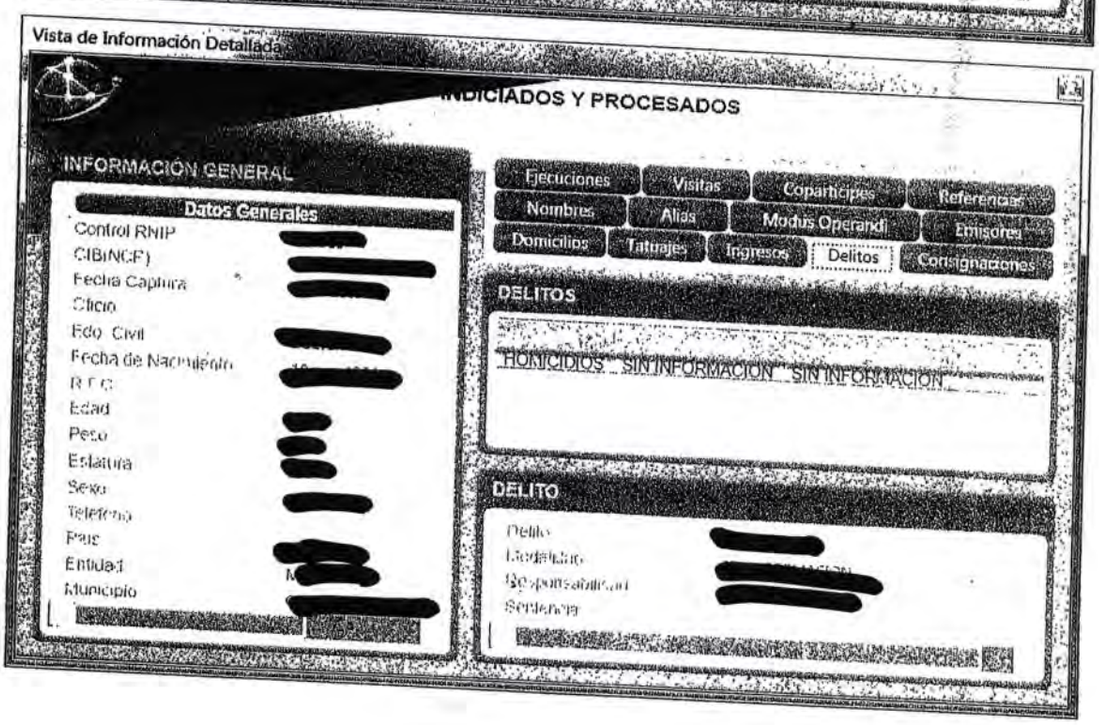

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

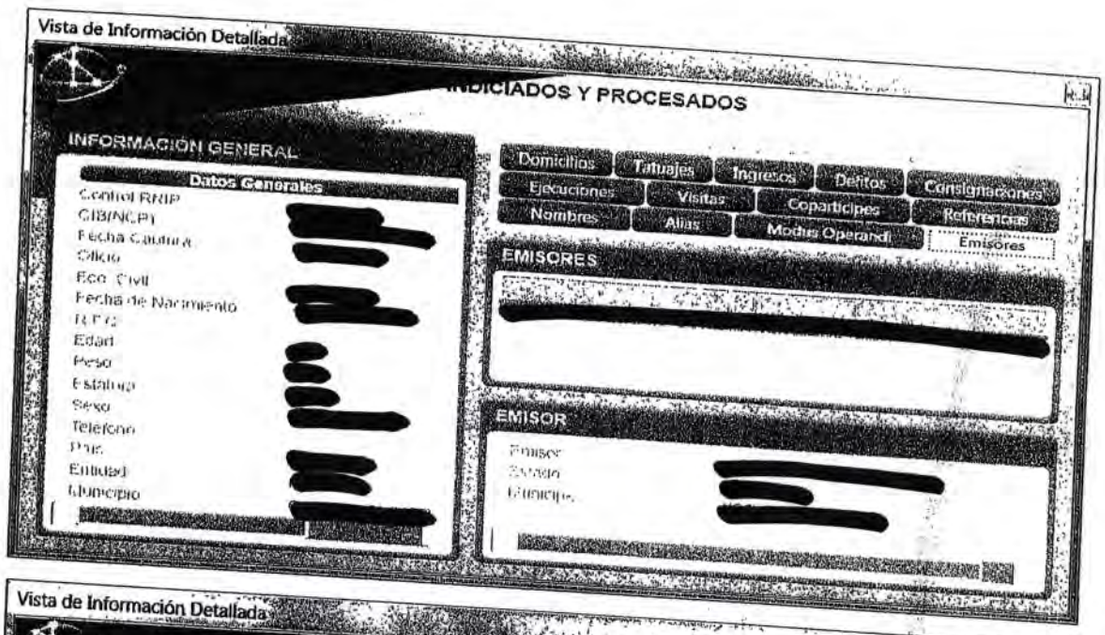

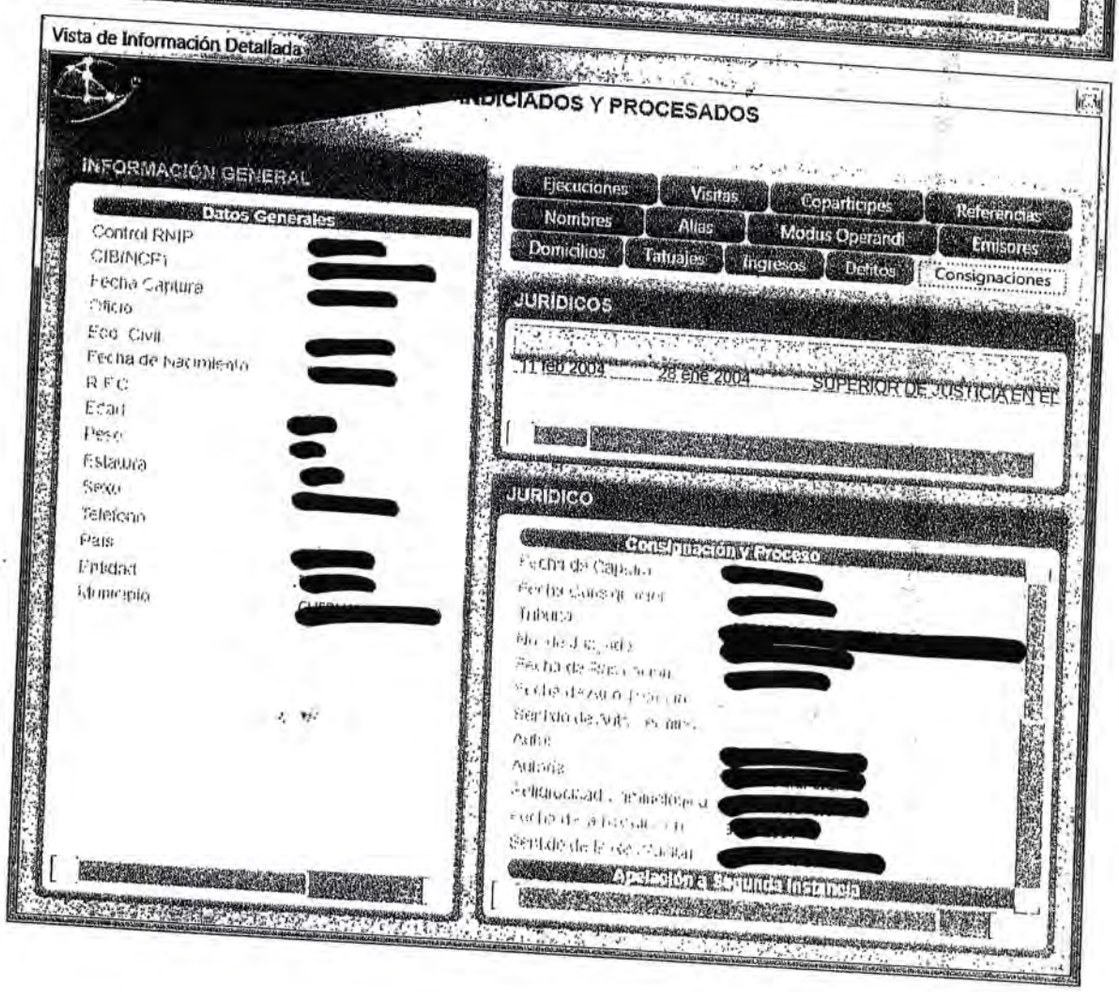

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

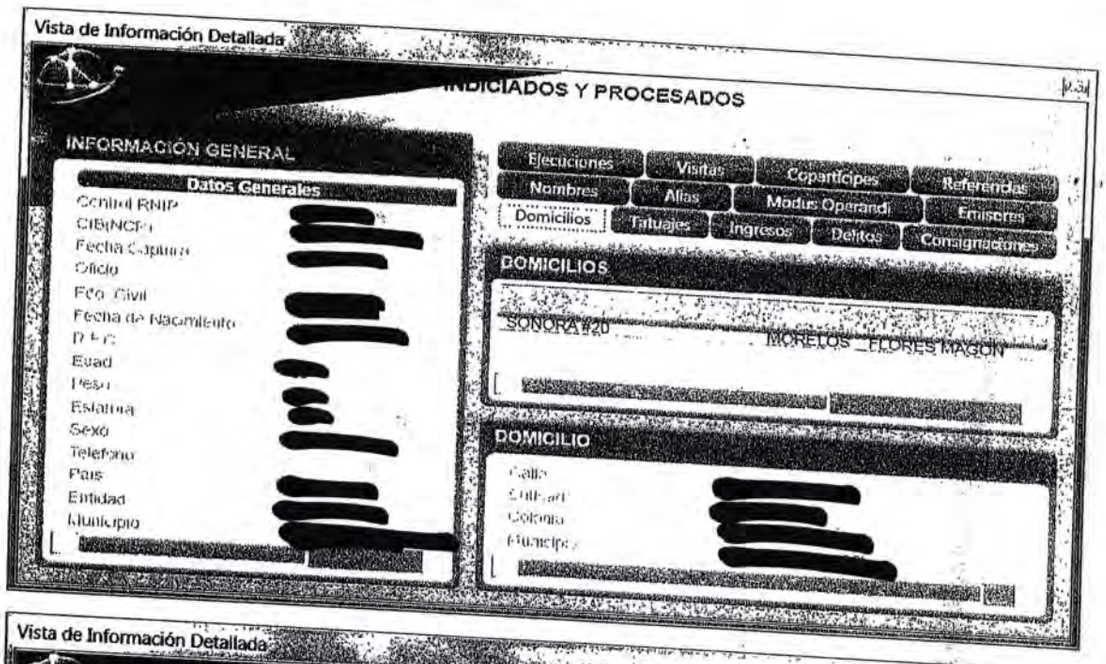

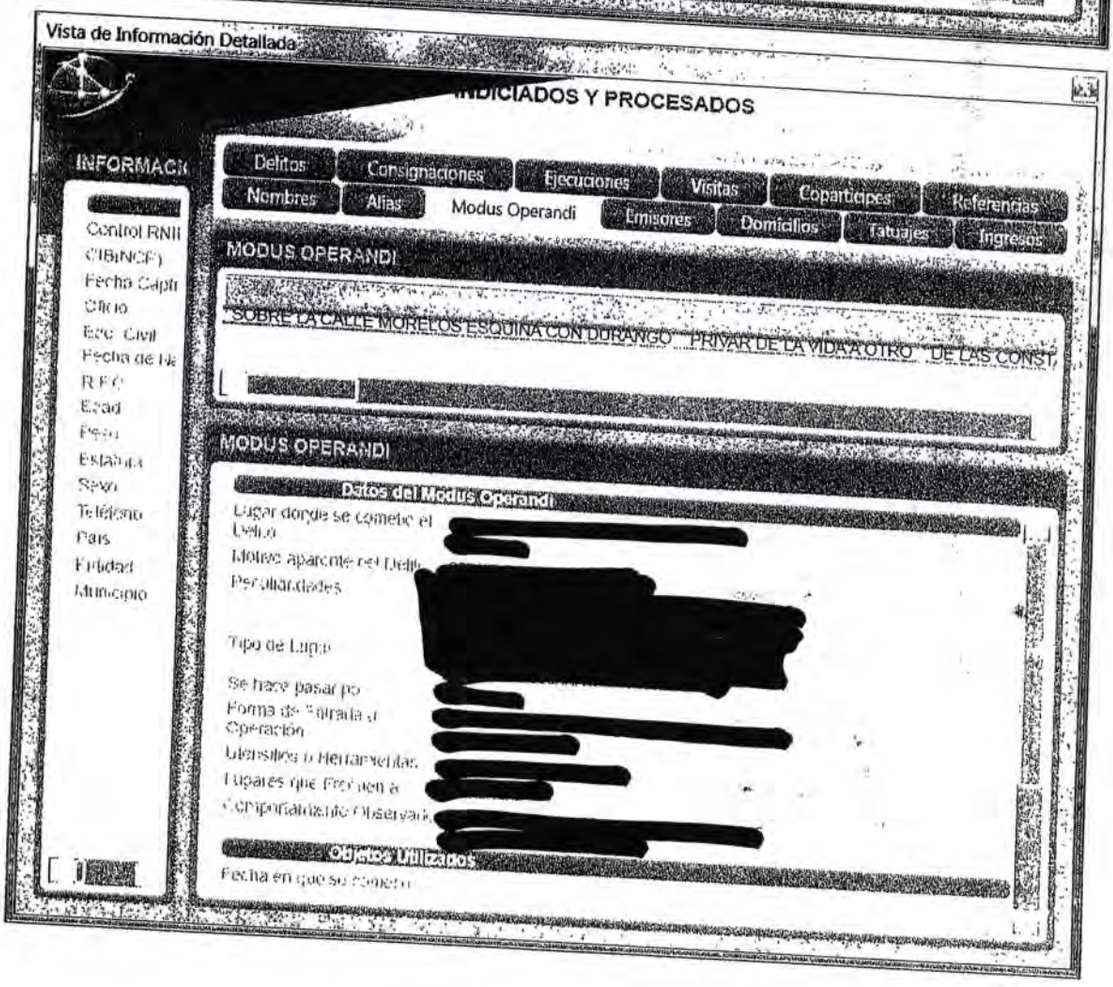

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



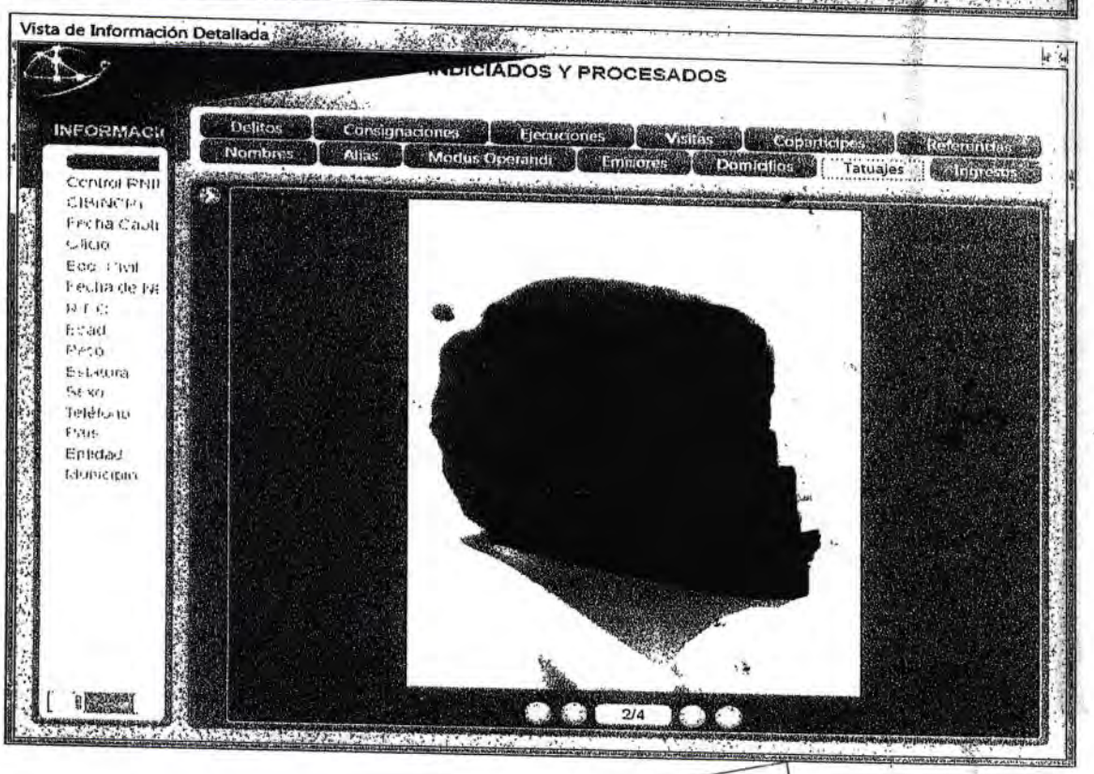

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

OT[redacted]

Resultados de la búsqueda[redacted]

SNIP
[redacted]
Ocupacion:COMERCIANTE
FECHA DE NACIMIENTO:Dec[redacted]
ESCOLARIDAD:[redacted]
NACIMIENTO:[redacted]
NACIMIENTO[redacted]
ESTADO:[redacted]
CENTLA FECHA DE INGRESO:[redacted]
FECHA ApartirSep [redacted]
SITUACION:SENTENCIADOTipo de delito:[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SNIP

[redacted]

EDAD:[redacted] SEXO:[redacted] Civil:SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO:[redacted]

ESCOLARIDAD:SIN DATO PAIS DE

NACIMIENTO:[redacted]

NACIMIENTO:[redacted] Nacionalidad:[redacted]

ESTADO:[redacted] CENTRO:[redacted]

VARONIL DELITO[redacted] NACIONALIDAD:SIN DATO

FUERO:COMUN SITUACION:[redacted]

Referencia: [redacted]

Detenidos PGR

[redacted]

Fecha de Nacimiento:[redacted]

RFC:[redacted]

Sexo[redacted]

Nacionalidad:[redacted]

Lugar de Nacimiento:[redacted]

Fecha disposición:[redacted]

Referencia: [redacted]

[redacted]

Resultados de la búsqueda:[redacted]

Detenidos Frontera

[redacted]

FECHA DE DETENCION:[redacted]

GENERO[redacted]

EDAD[redacted]

PUERTO DE DETENCION[redacted]

FECHA DE NACIMIENTO:[redacted]

ESTADO DE ORIGEN[redacted]

ESTATUS:[redacted]

SECTOR[redacted]

Referencia: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Resultados de la búsqueda: [redacted]

Mandamientos Judiciales
Apellido paterno: [redacted]
Apellido Materno: [redacted]
Nombre C: [redacted]
Proceso: Averiguación Judicial Proceso 2: Proceso penal Año: 2000 JuzgadoJMA08
Orden: ReaprehensionEstado: Cancelada Cvedel: 24
Cvedel1: 0 Cvedel2: 0
Fechalib: Aug 21 2000 12:00AM ofjdo: 624 MPF
fechacum: Aug 21 2003 12:00AM ofcump: 776/03 fcap: Aug 24 2000 12:00AM Asignada: Otro
Expediente:119/00 Extradición:0
Subsede: Subsede Mazatlán Calle: SIN DOMICILIO
Estado: SINALOA edosub: 0
edodom: SINALOA mpodom: 12 nombins: [redacted]
nocontrol: 14298 control1: SJMA082000624 MPF
cndh: 0 pos_presc: 0 datos_adj: 0
Vaguedad: 0relevante: 0 control: 25 14298 CPF: 0
SPI: 0 Aut_Mod: 0

Resultados de la búsqueda: [redacted]

SNIP
[redacted]
EDAD:0 SEXO:M CIVIL:CASADO Ocupacion: [redacted]
ESCOLARIDAD: [redacted]
NACIMIENTO: [redacted]
NACIMIENTO: [redacted]
ESTADO: [redacted] CENTRO: [redacted]
DE POCHUTLA DELITO: [redacted]
MODALIDAD:CON VENTAJA FECHA DE INGRESO:Jun [redacted]
FUERO:COMUN SITUACION:PROCESADOTipo de delito:DOLOSO

Resultados de la búsqueda: [redacted]

SNIP
[redacted]
EDAD: SEXO: CIVIL:
Ocupacion: [redacted]
FECHA DE NACIMIENTO: [redacted]
ESCOLARIDAD: [redacted] TERMINADA [redacted]
NACIMIENTO:SIN DATO ESTADO DE NACIMIENTO:SIN DATO Nacionalidad [redacted]
ESTADO: [redacted] CENTRO: [redacted]
[redacted] DELITO:ROBO MODALIDAD [redacted]
[redacted] O FECHA DE INGRESO: [redacted]
FECHA ApartirJun 11 2006 12:00AM FUERO:COMUN SITUACION:EJECUTORIADOTipo de delito:DOLOSO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

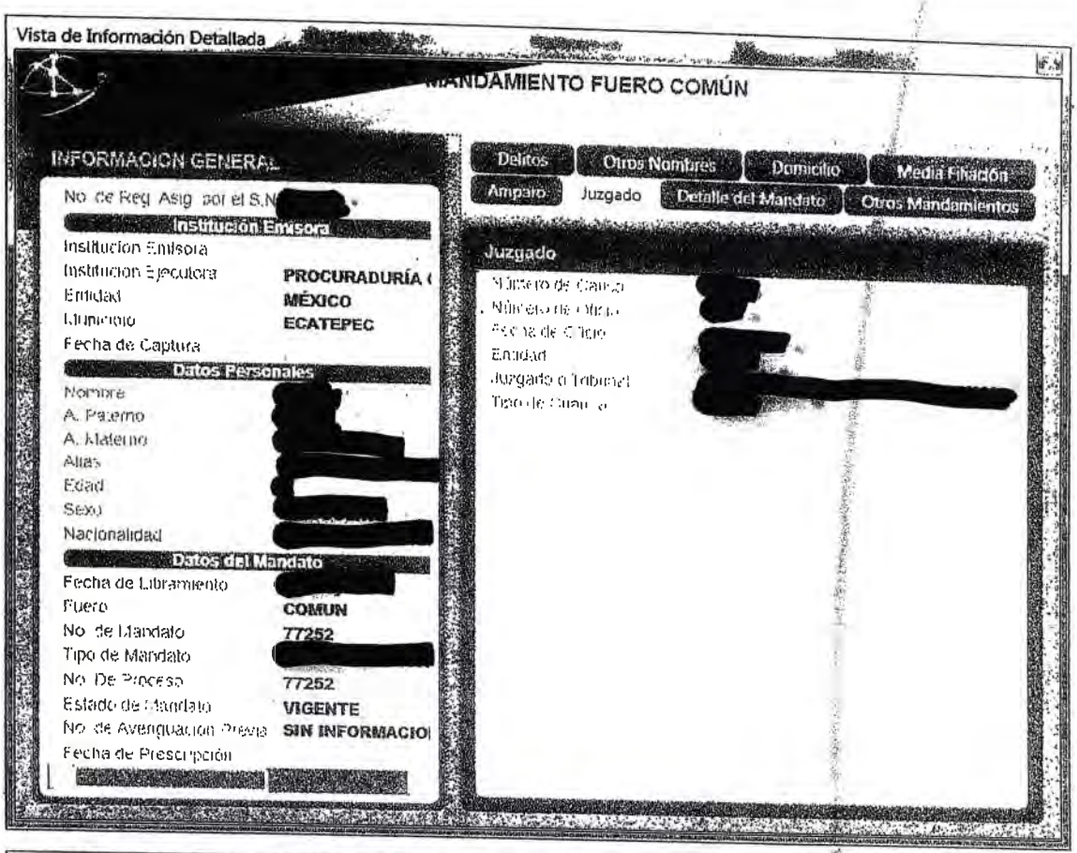

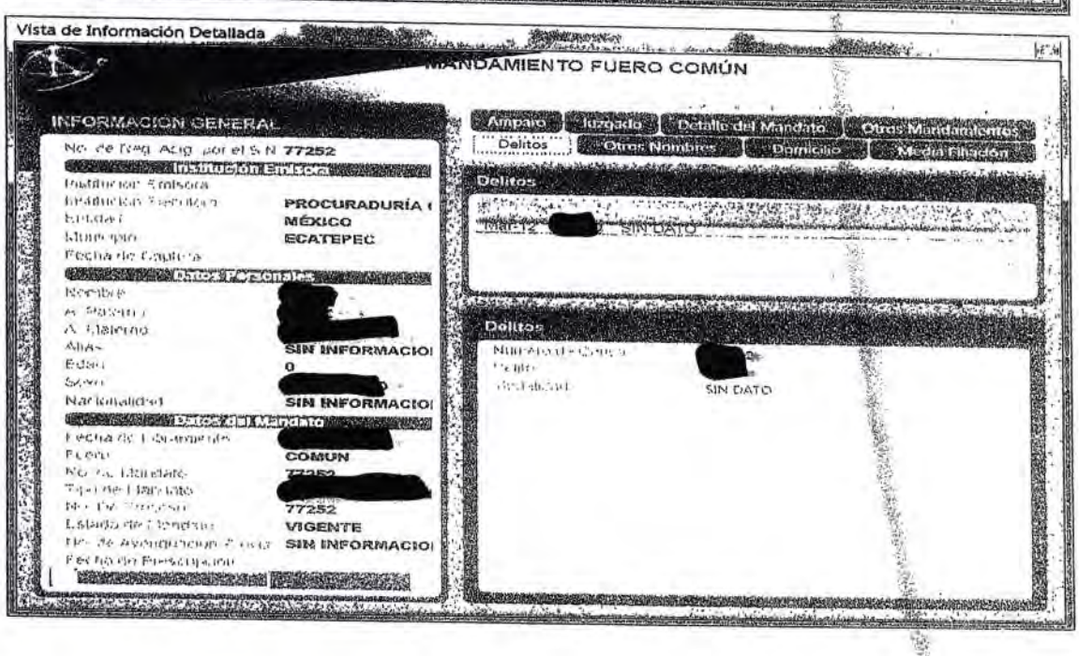

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

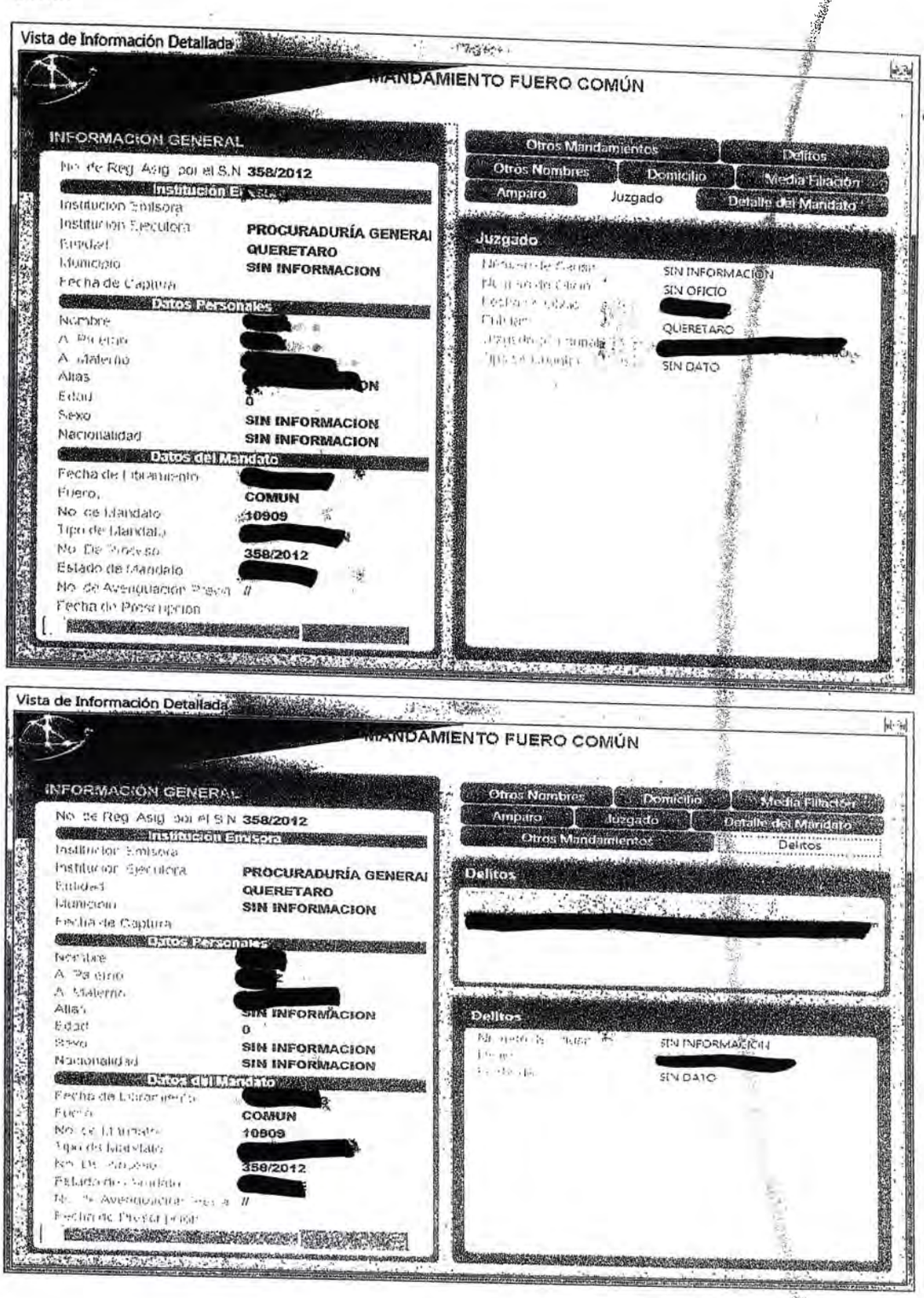

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

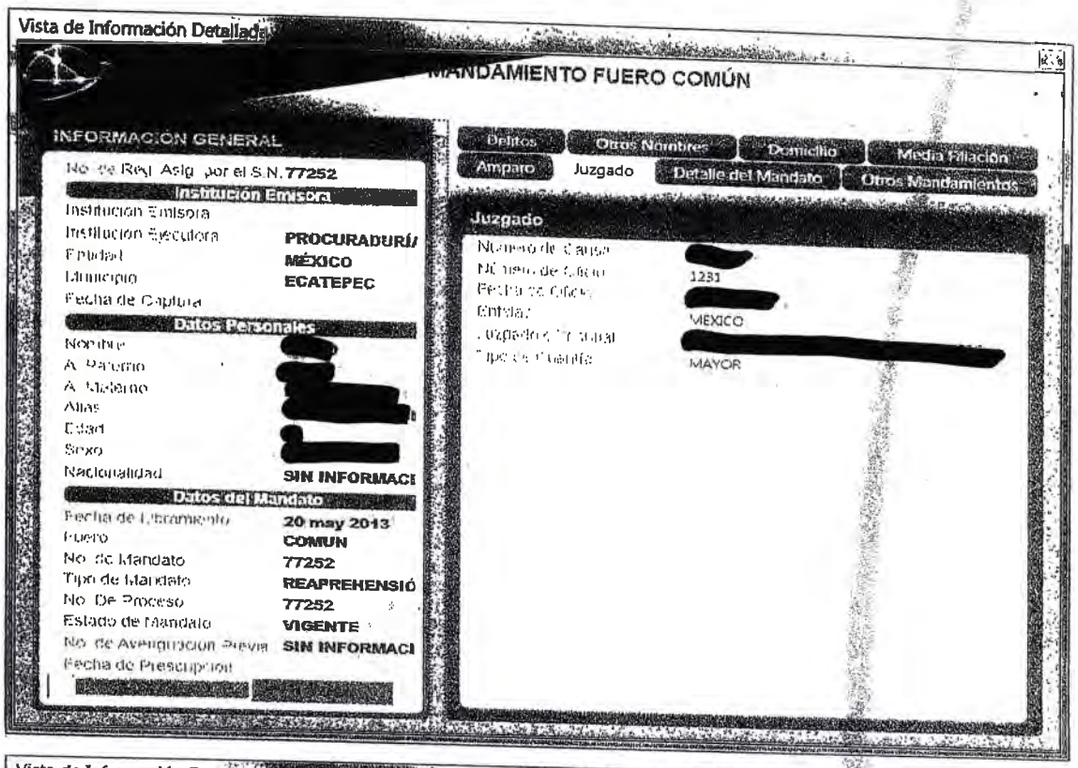

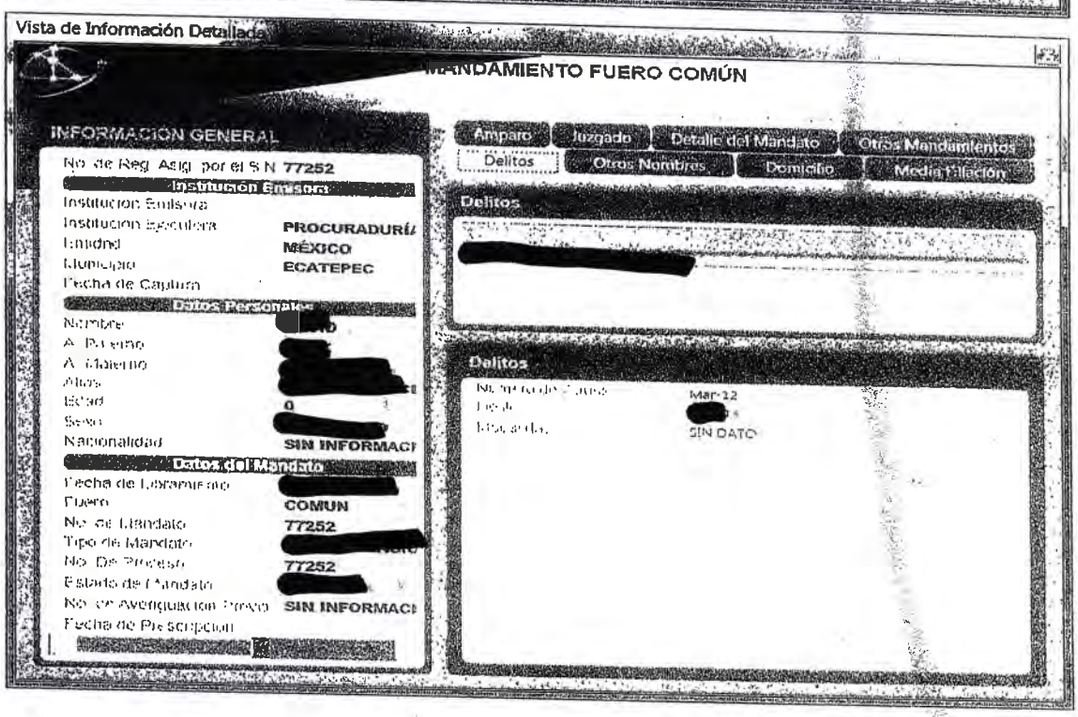

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

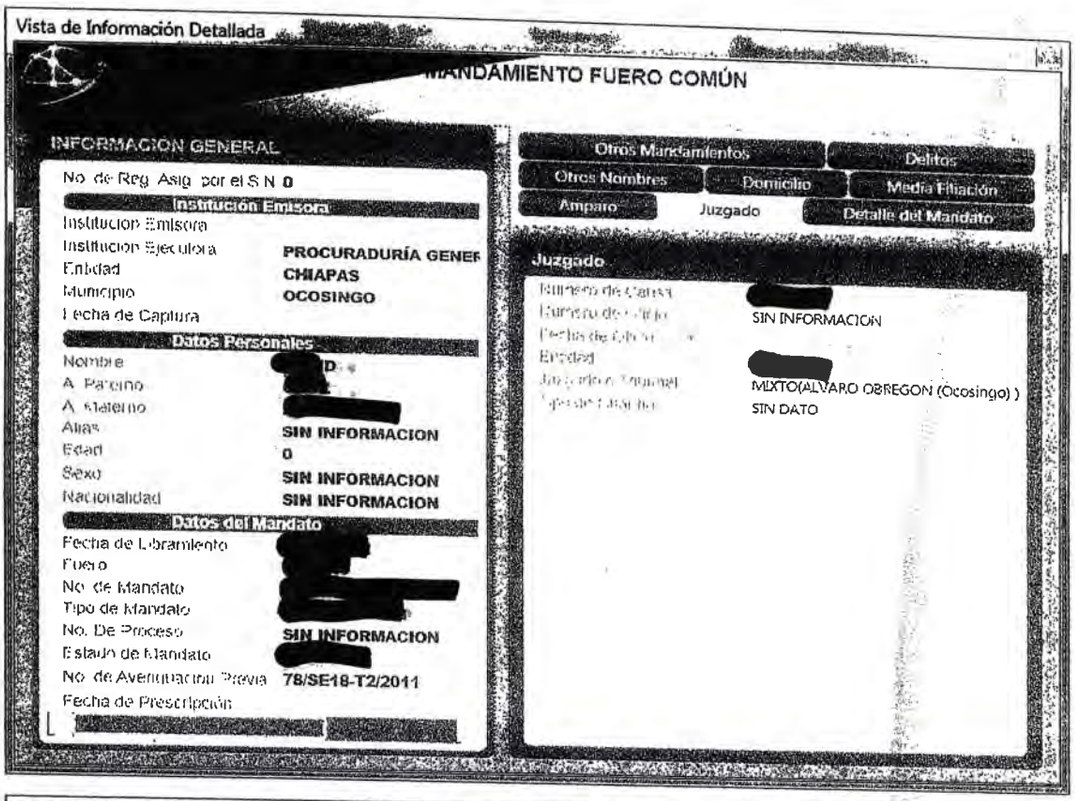

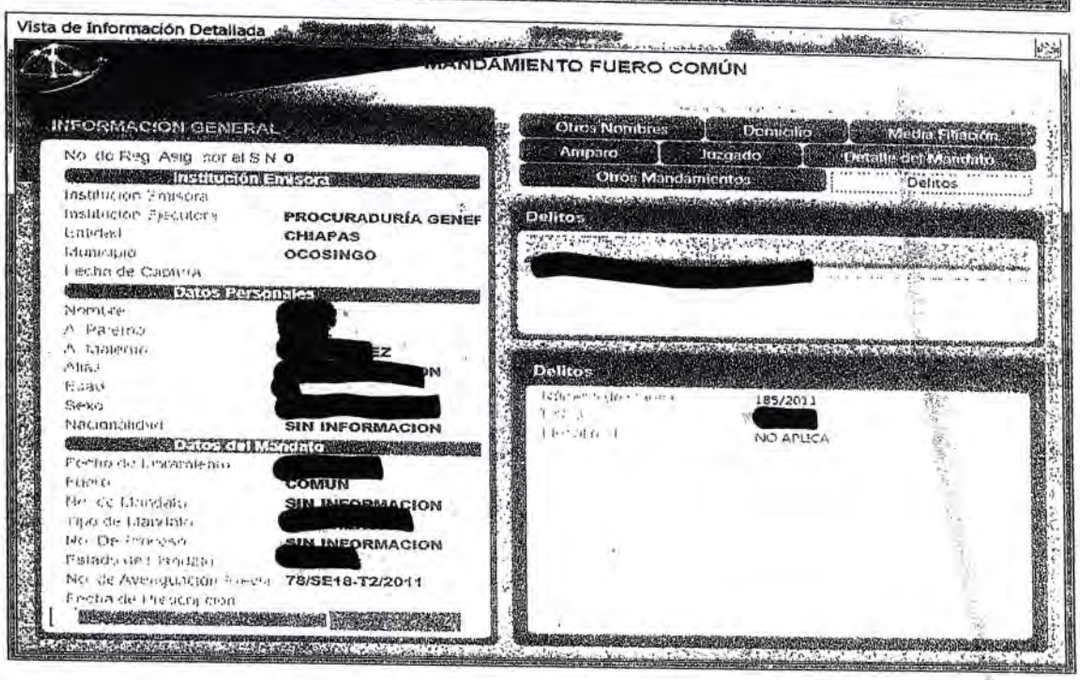

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

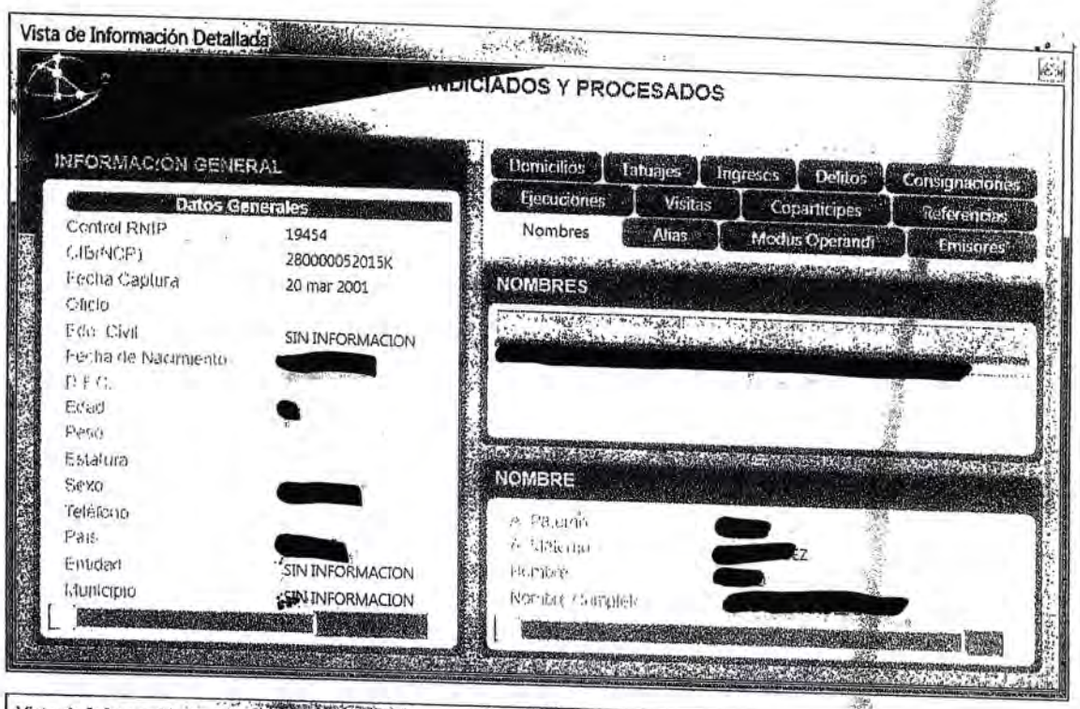

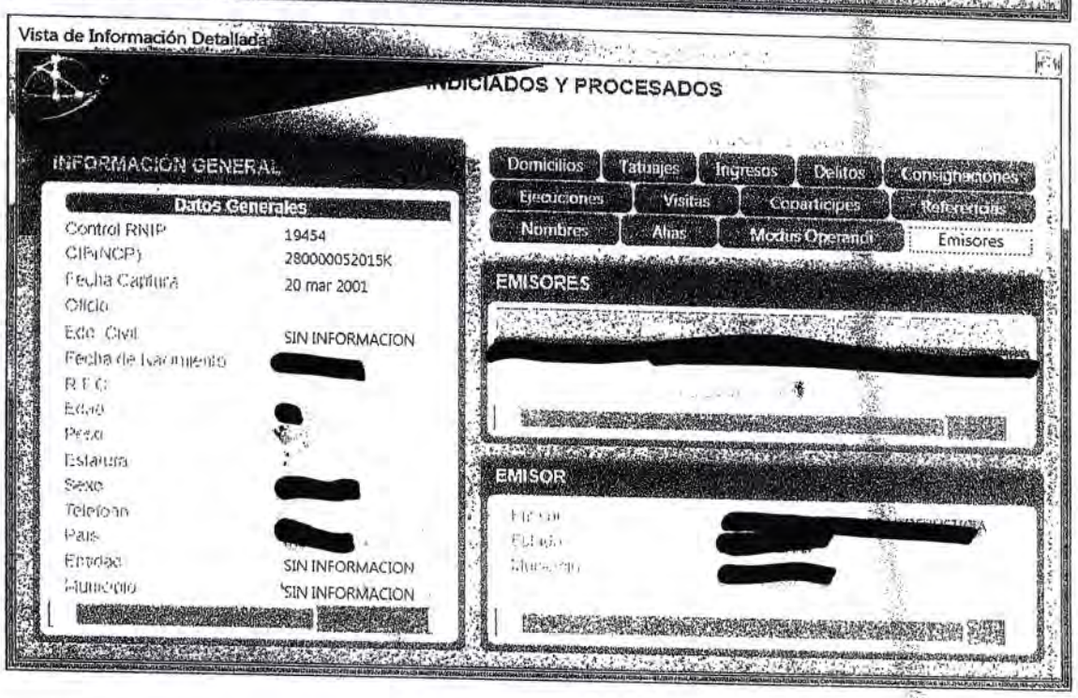

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

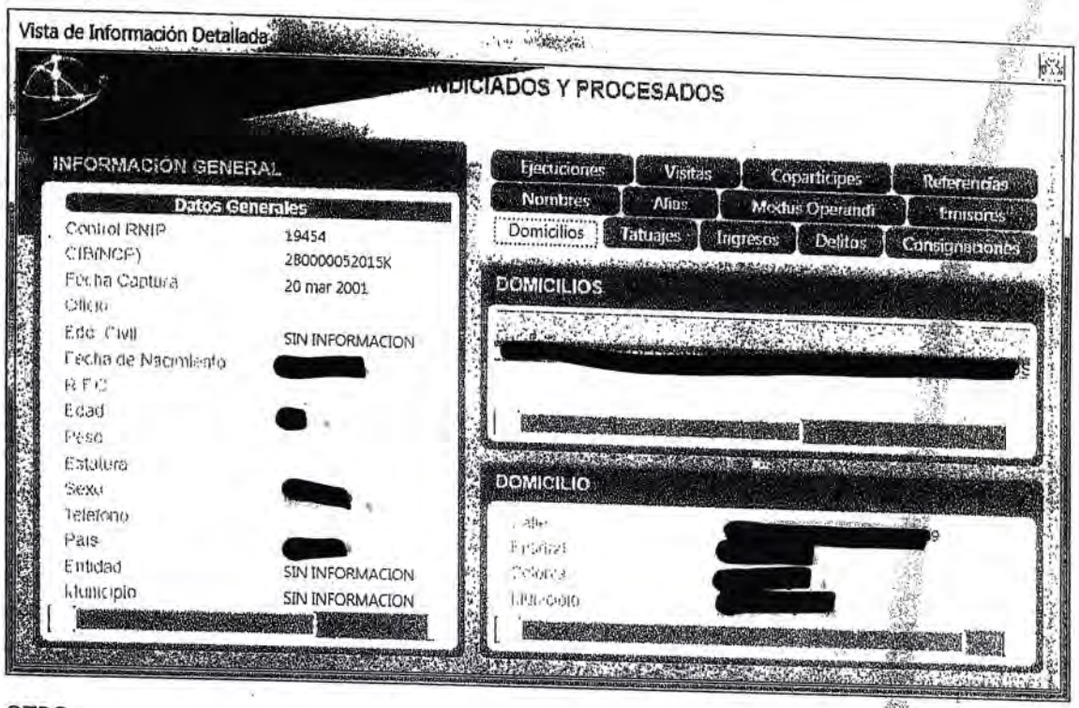

OTRO.

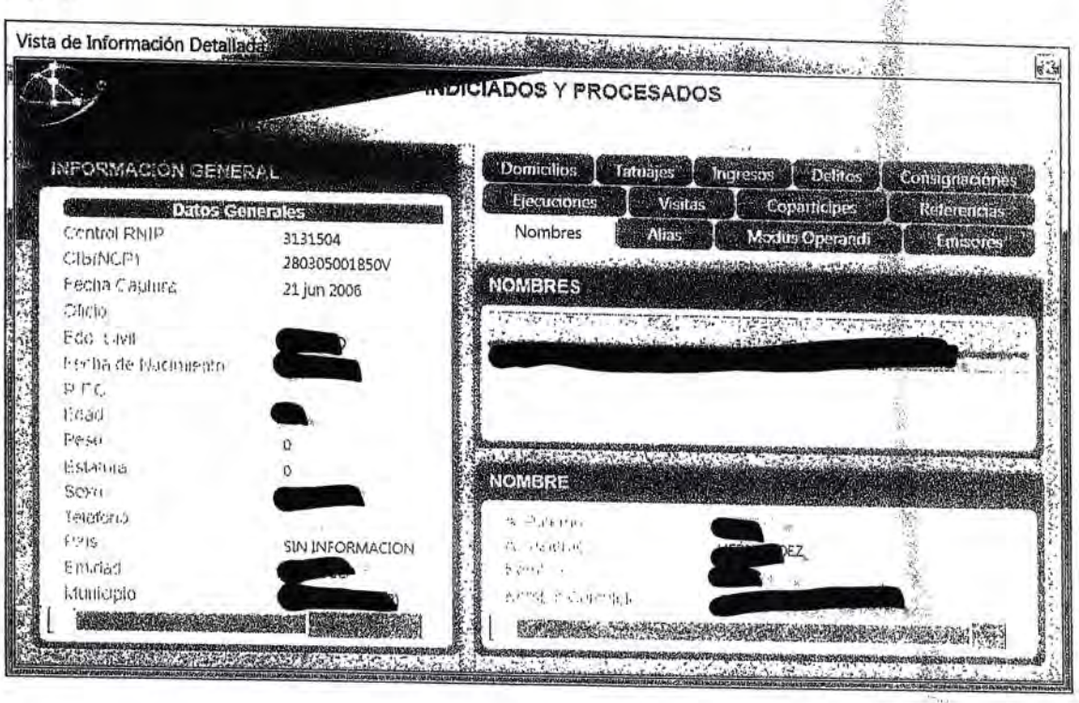

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

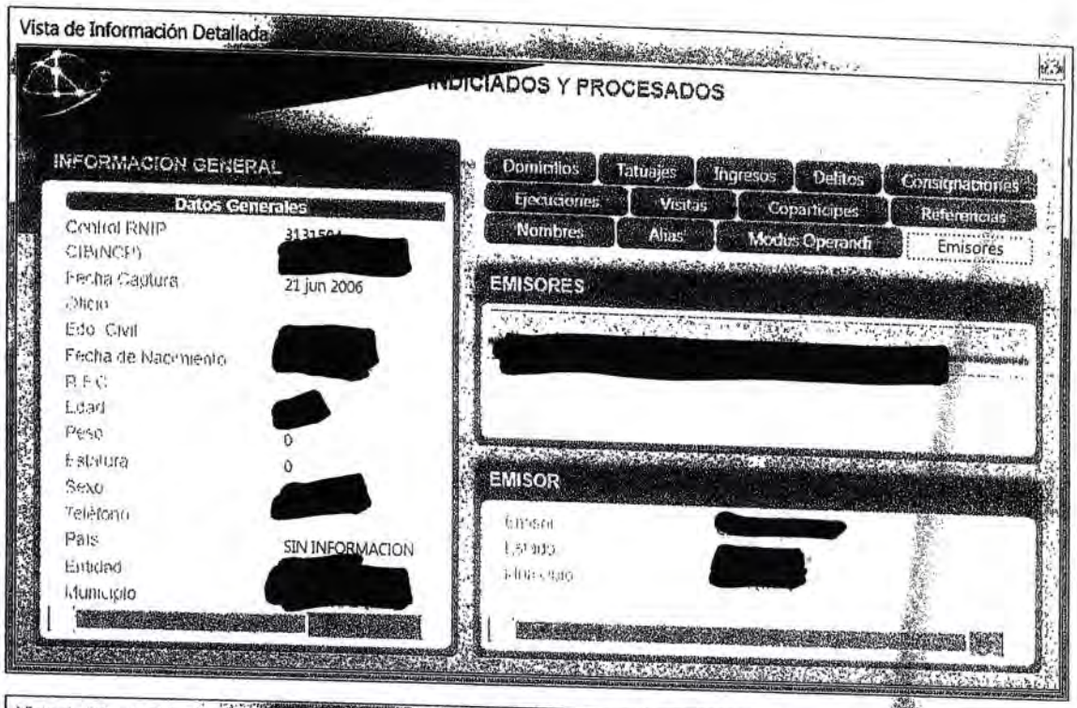

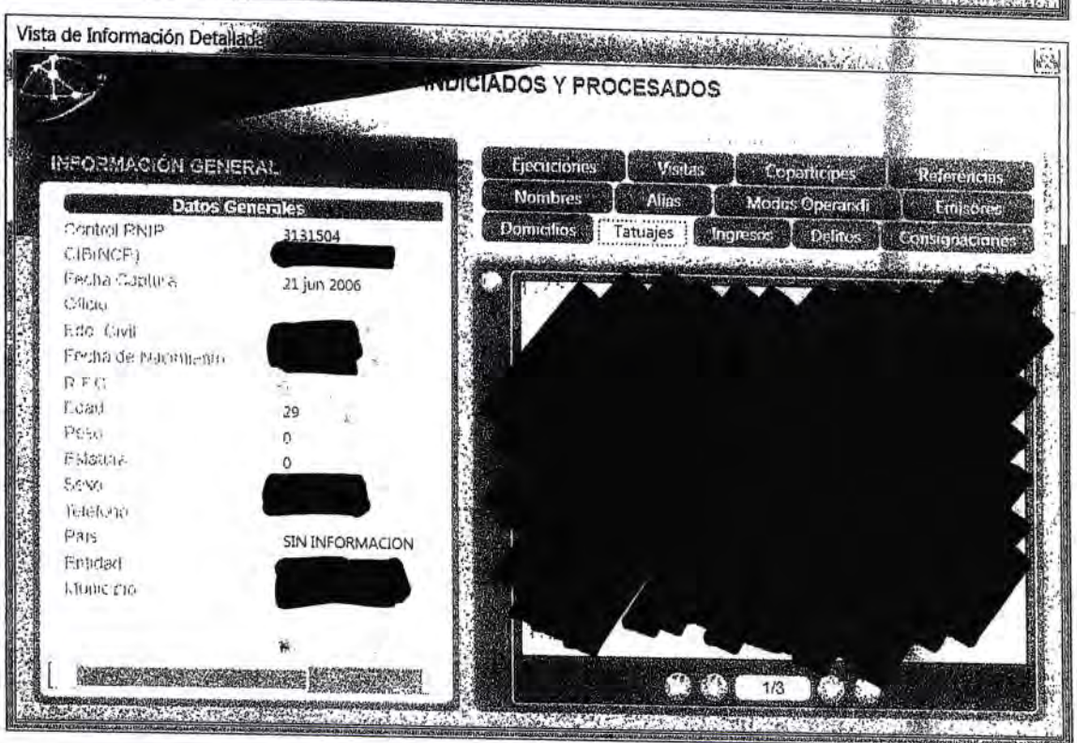

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

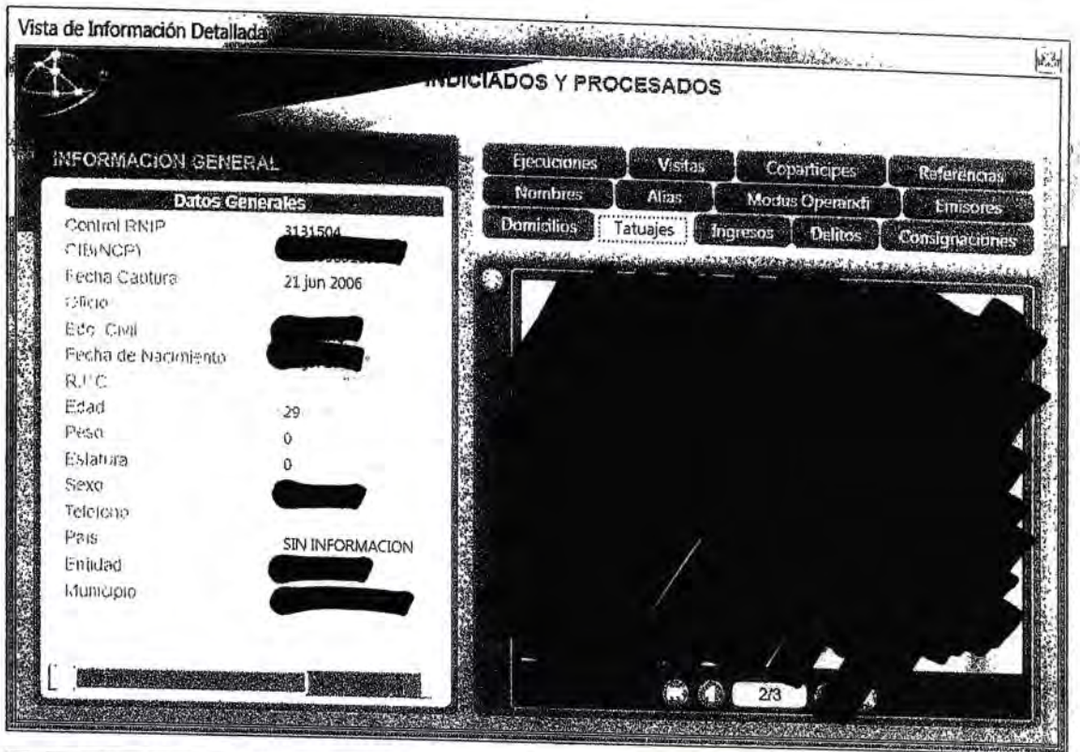

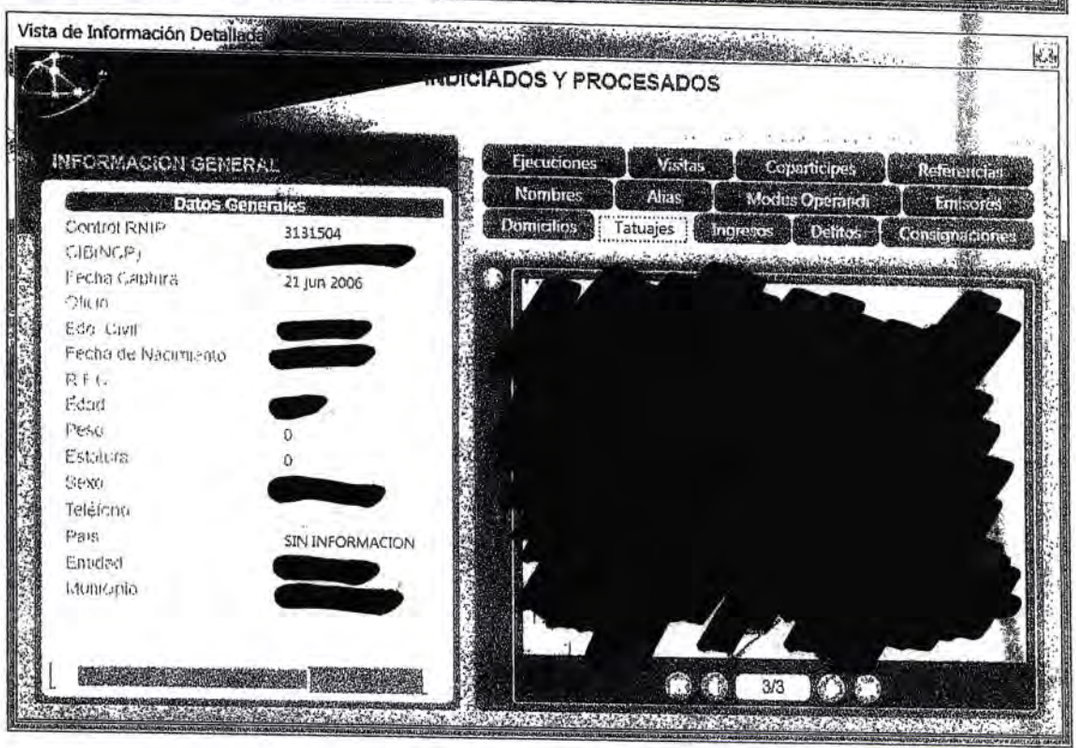

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: L

OTRO.

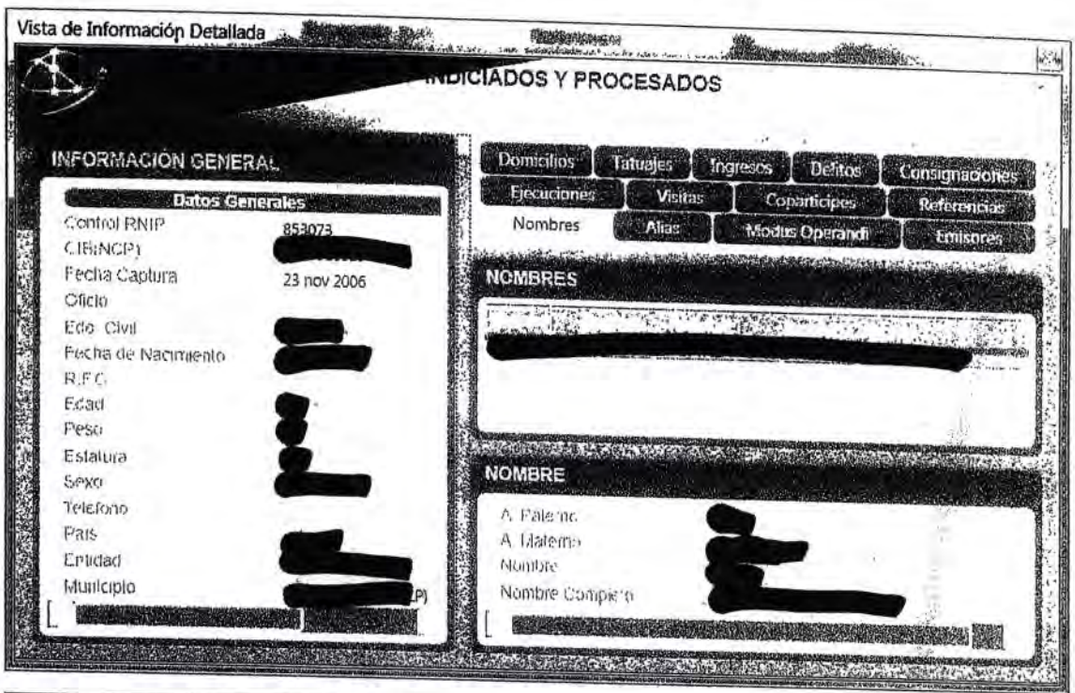

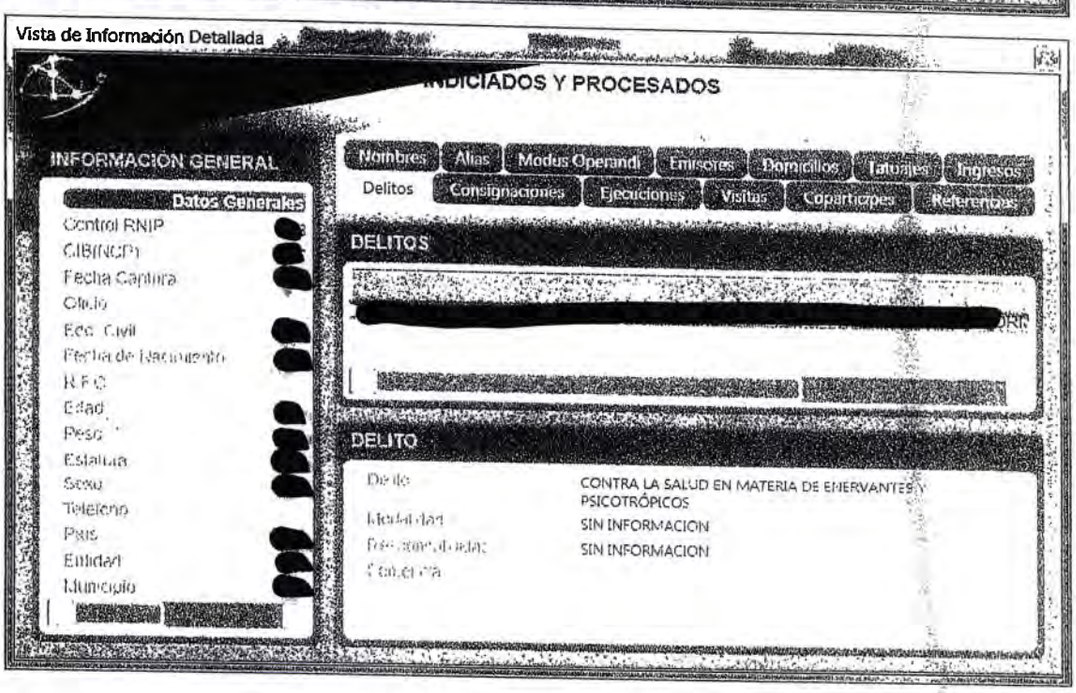

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

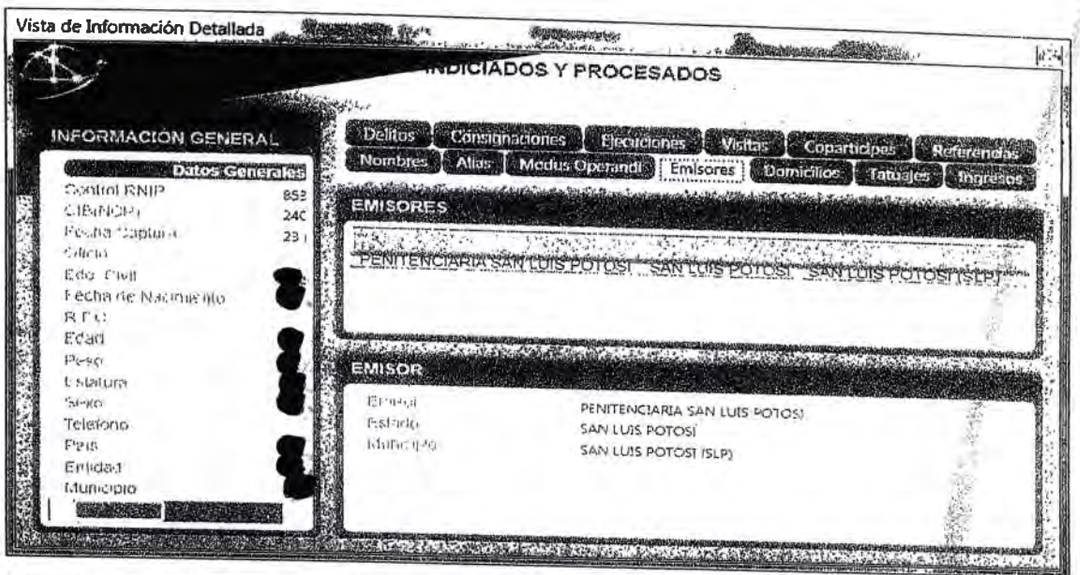

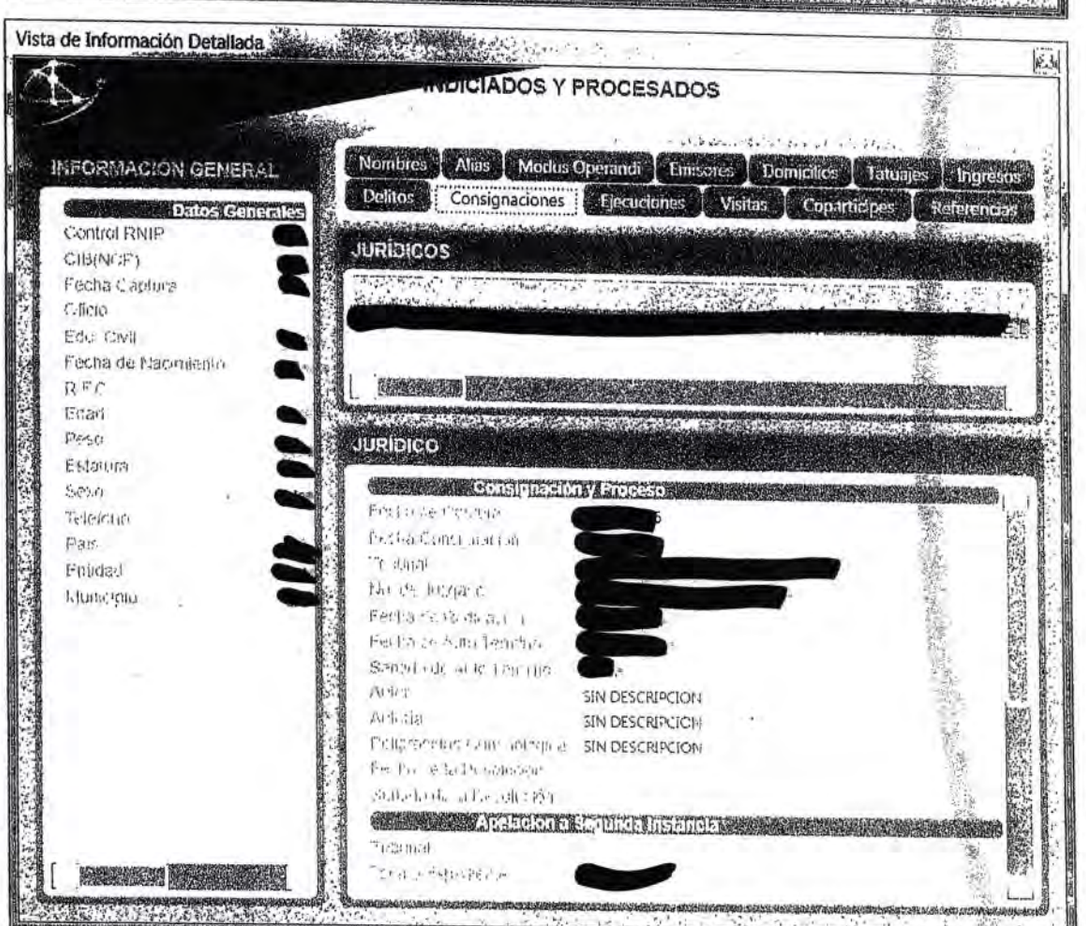

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

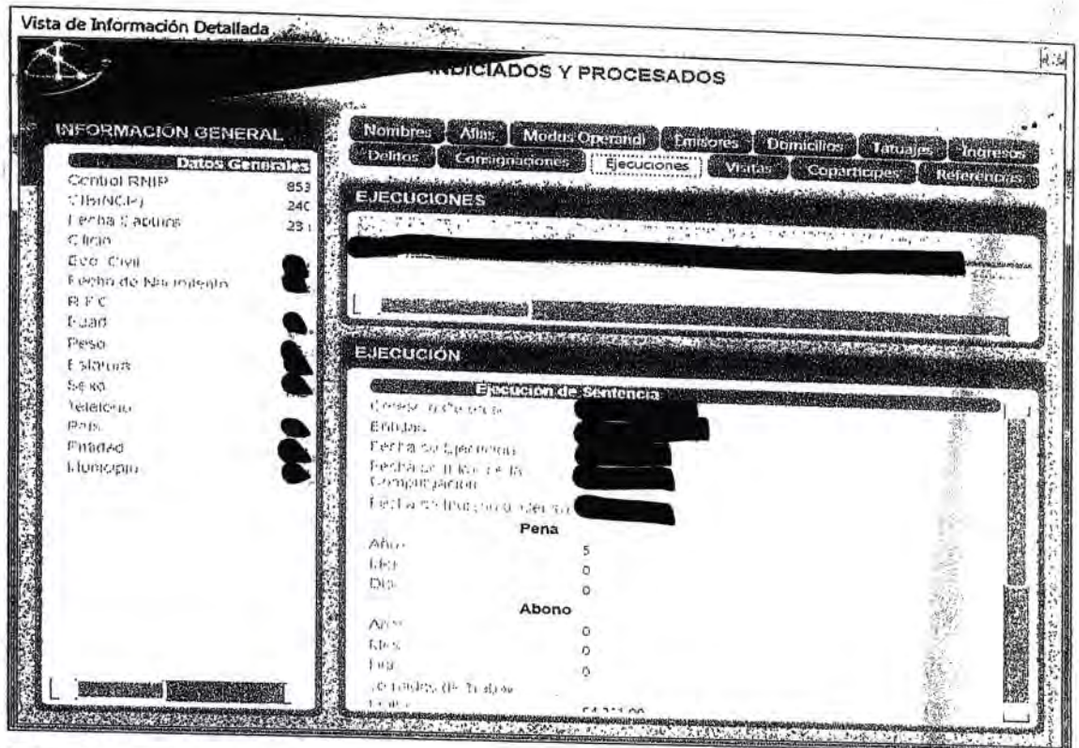

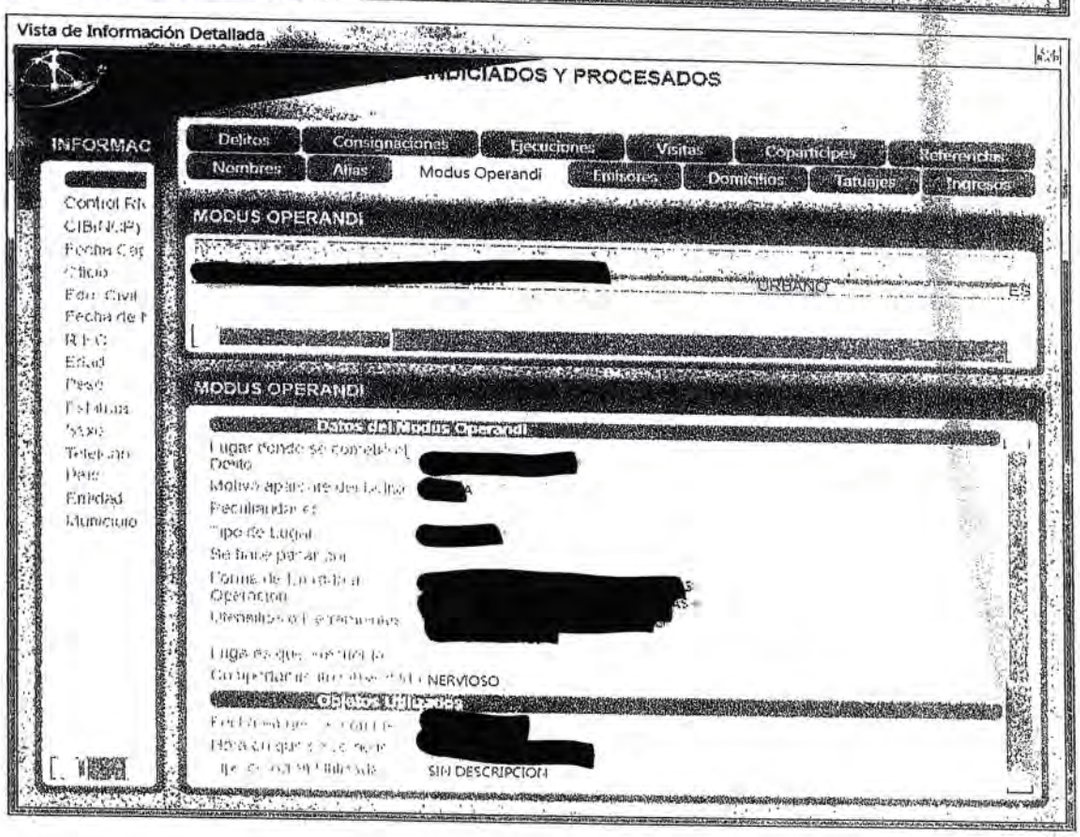

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

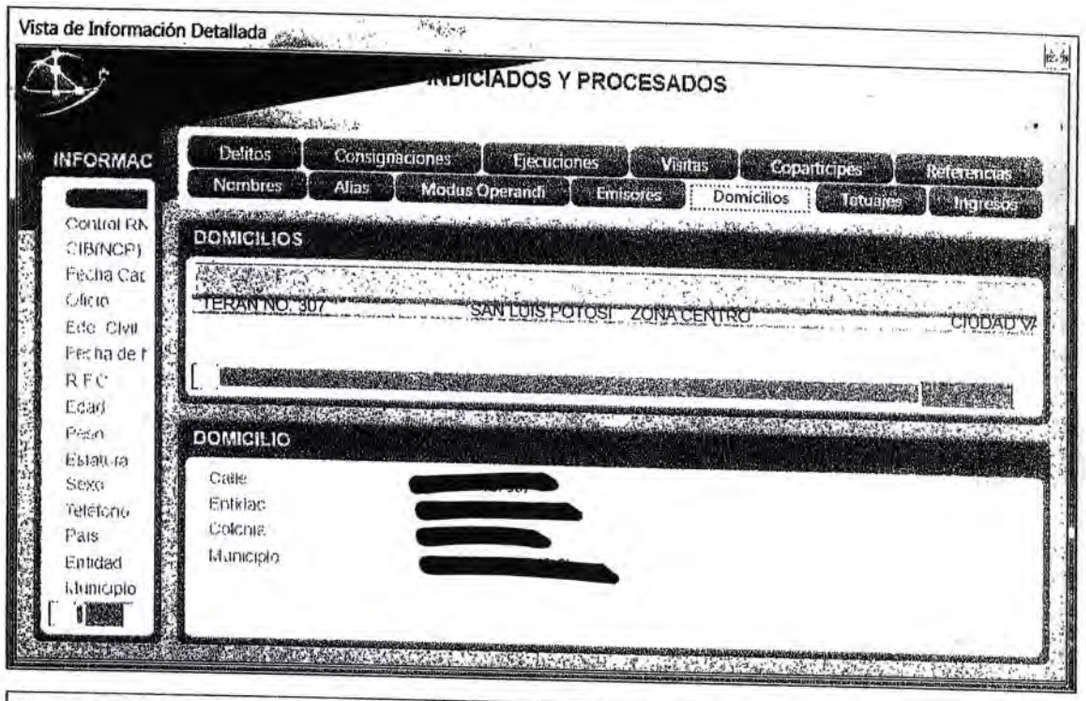

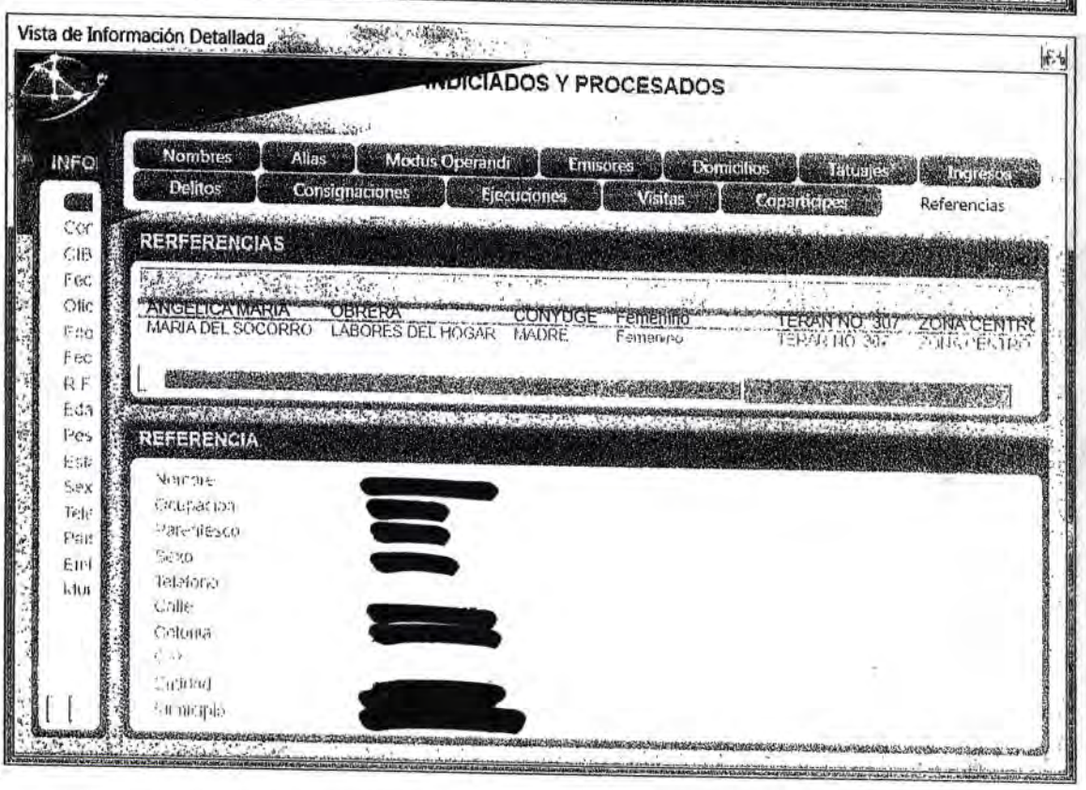

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

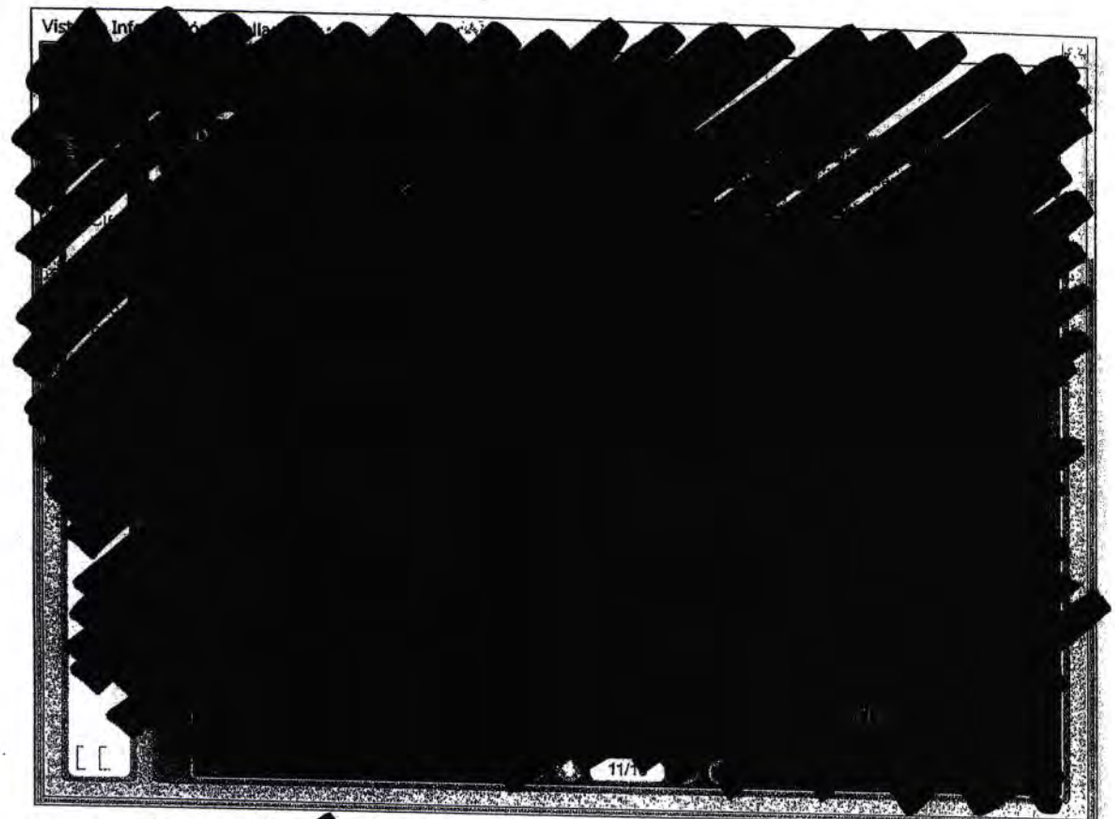



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 5)

DAVID HERNANDEZ CRUZ.

SISSIEDO-Sistema de Detenidos

Nombre del Detenido	Pseudonimo	Alias	Alias Extras	Fecha de Ingreso	Averiguacion Previa	Sistema
[redacted]	[redacted]	[redacted]		10/10/2014	PGR/SEIDOUEIDMS/816/2014	SISSIEDO-DETENIDOS

OTRO.

Vista de Información Detallada [redacted]

[redacted]ANDAMIENTO FUERO COMÚN

INFORMACIÓN GENERAL

No. de Reg. Asig. por el S.N. 00021/2005

Institución Emisora

Institución Emisora

Institución Ejecutora: TRIBUNAL SUPERIOR DE JU

Entidad: TABASCO

Municipio: CENTLA

Fecha de Captura:

Datos Personales

Nombre: [redacted]

Apellido: [redacted]

Alias: SIN DATO

Edad: 0

Sexo: MASCULINO

Nacionalidad: MEXICANA

Datos del Mandato

Fecha del Mandato: [redacted]

Fuero: COMUN

No. de Mandato: 583/2004 CE I

[redacted]

No. de Expediente: 00021/2005

[redacted]

No. de Averiguación Previa: 583/2004 CE I

Fecha de Publicación:

Otros Mandamientos | Delitos | Otros Nombres | Domicilio | Media Filiación | Amparo | Juzgado | Detalle del Mandato

Juzgado

Número de Causa: [redacted]

Número de Orden: [redacted]

Fecha de Entrada: [redacted]

Juzgado: [redacted]

Tipo de Juicio: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [illegible]

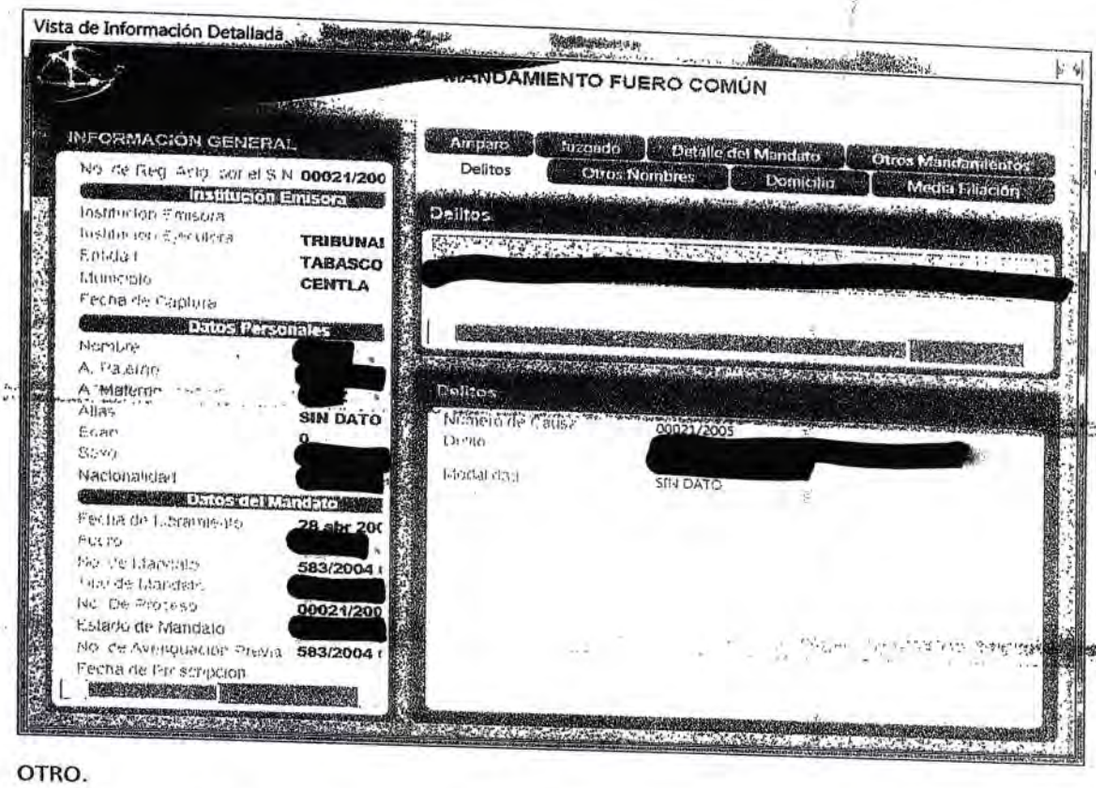

OTRO.

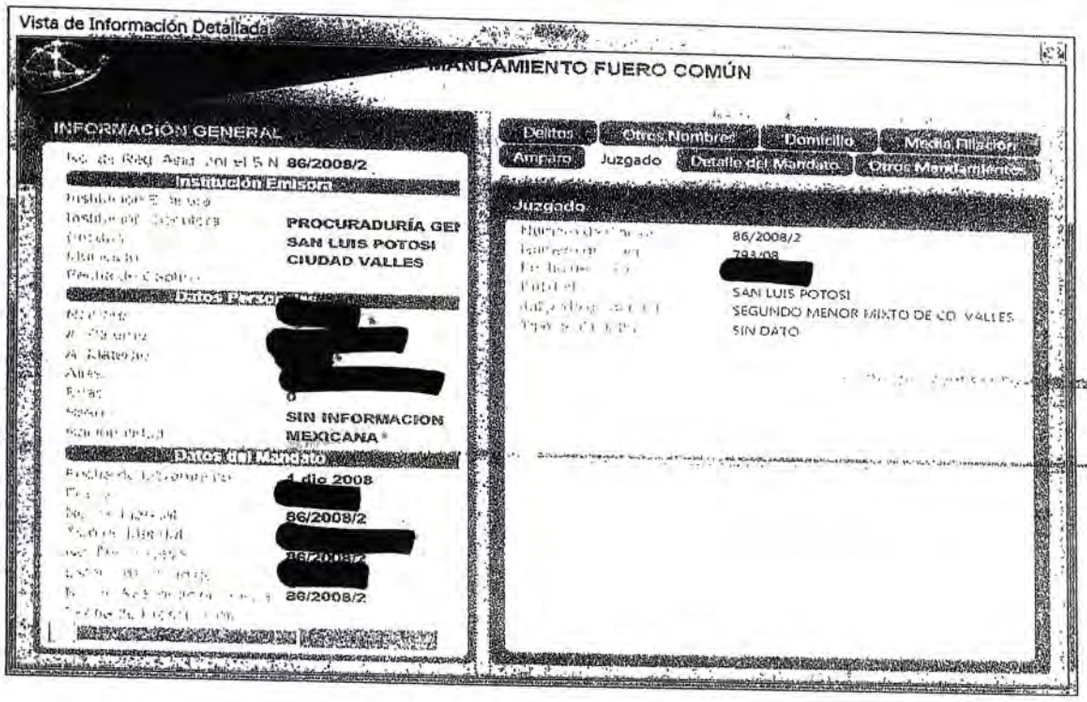

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

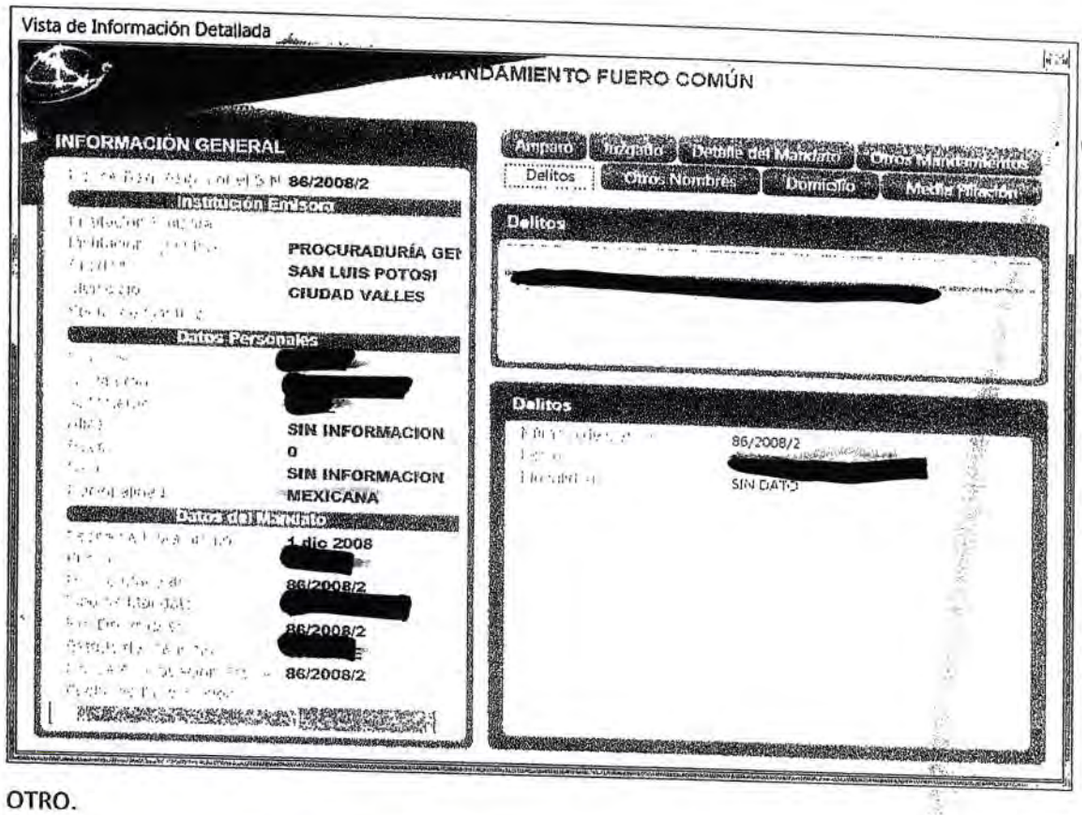

OTRO.

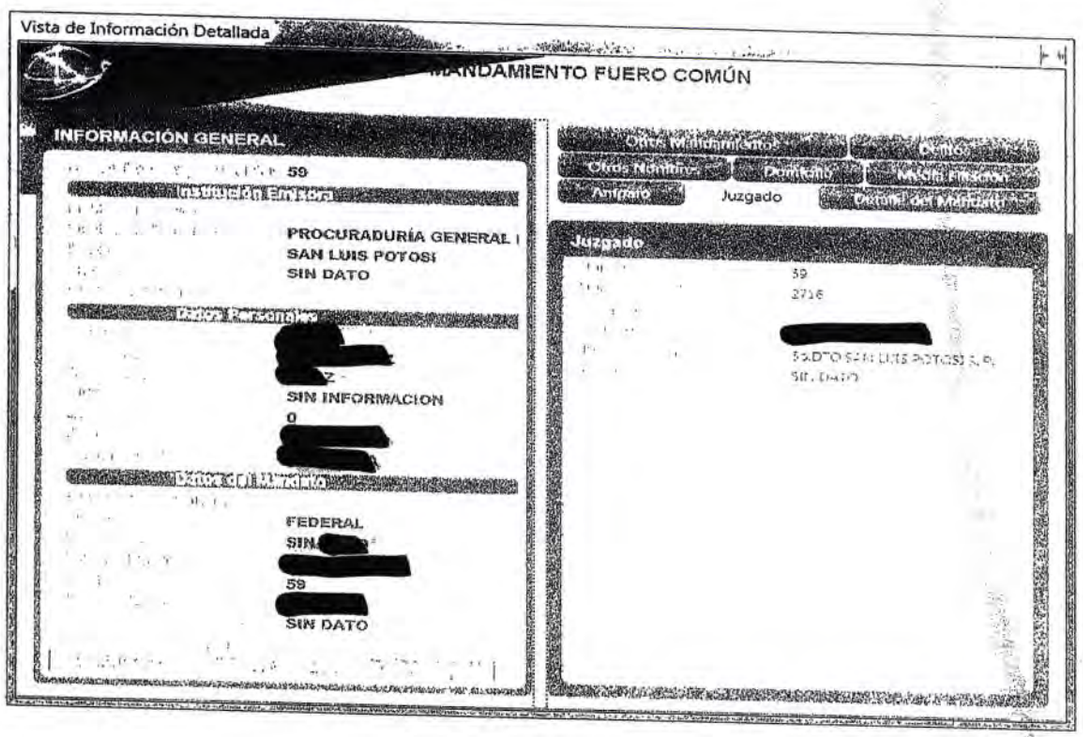

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

L
A
Fracción
M

OTRO.

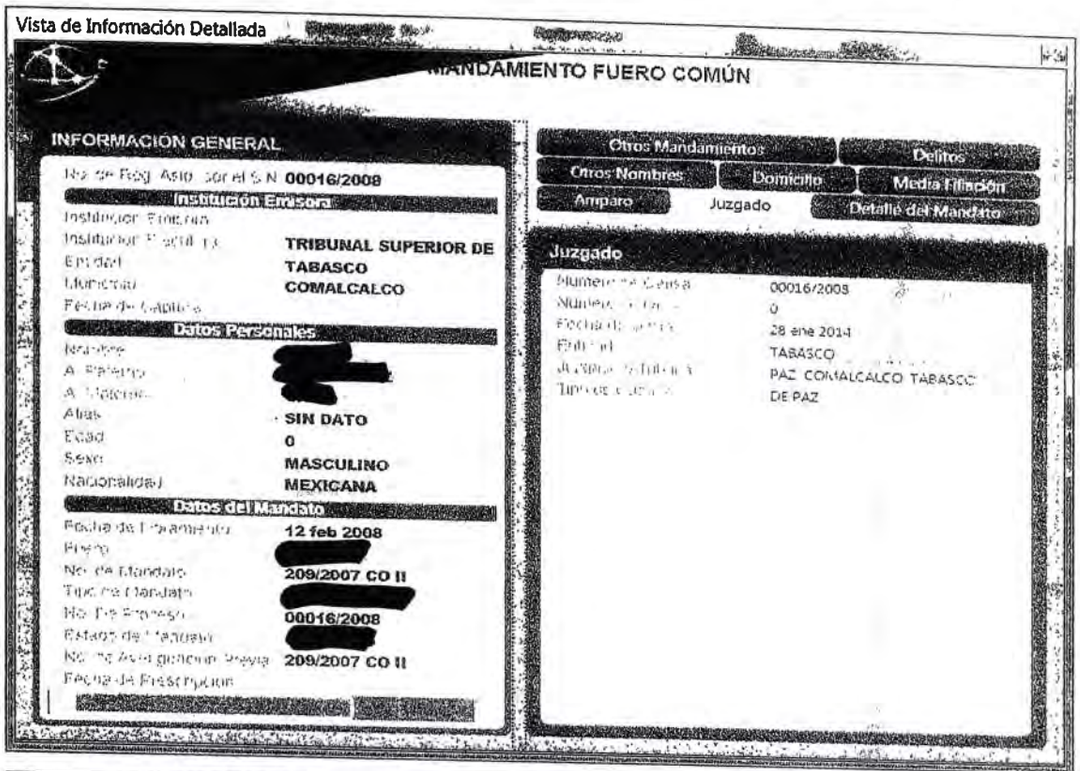

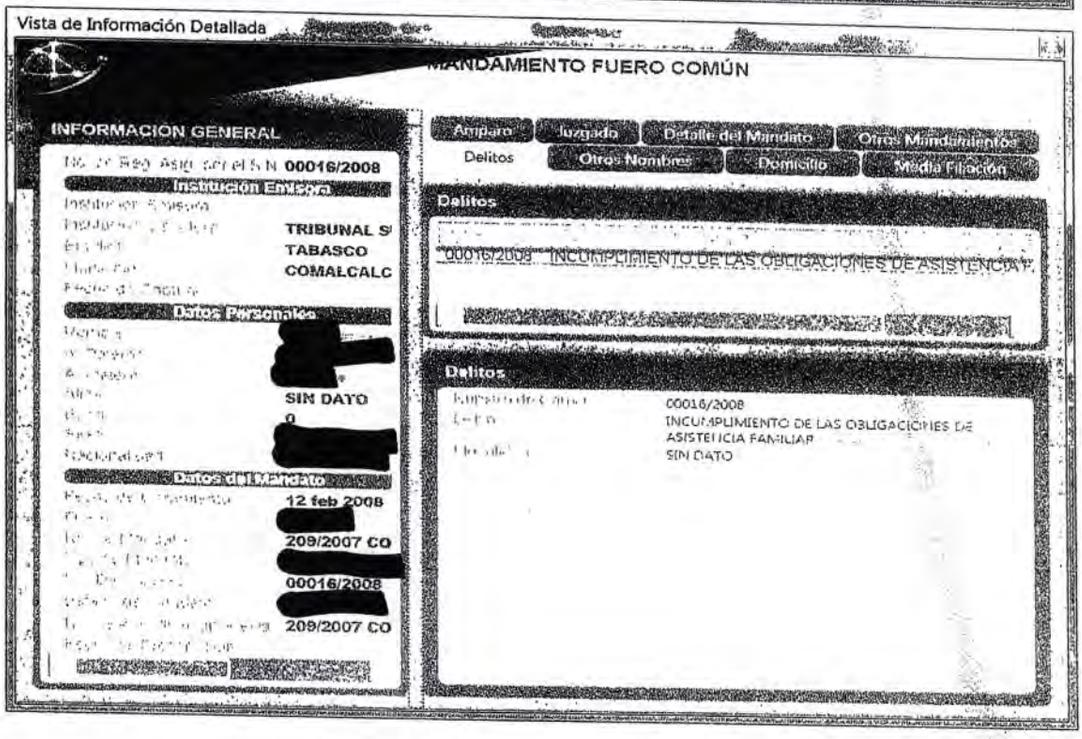

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

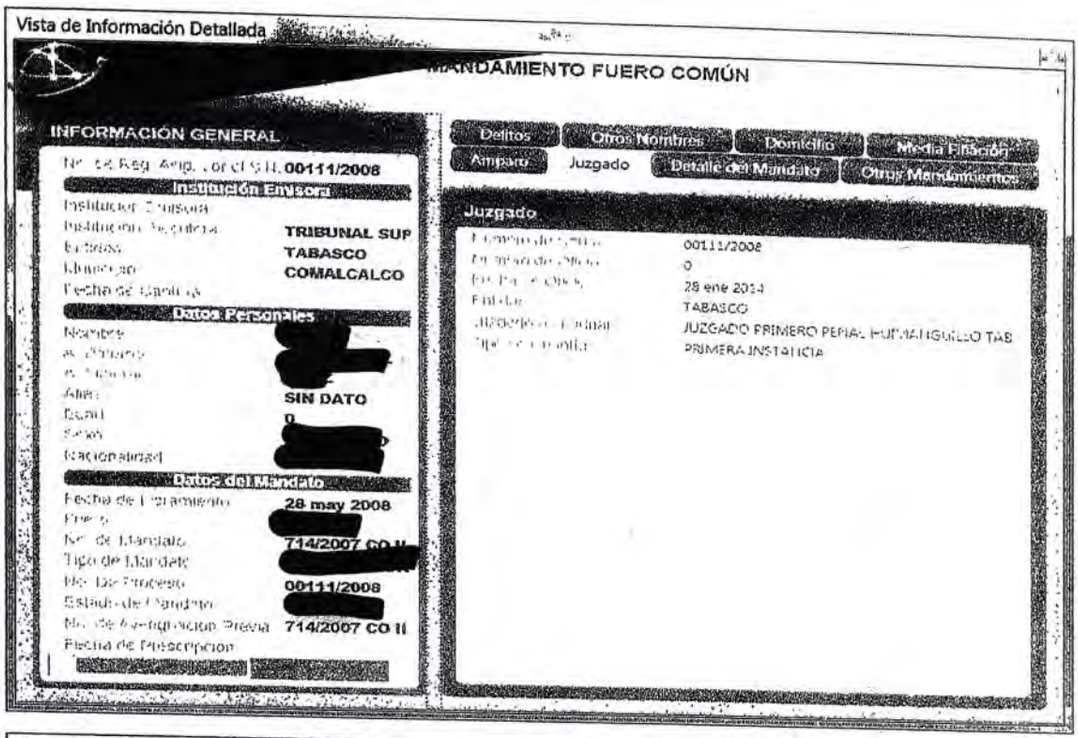

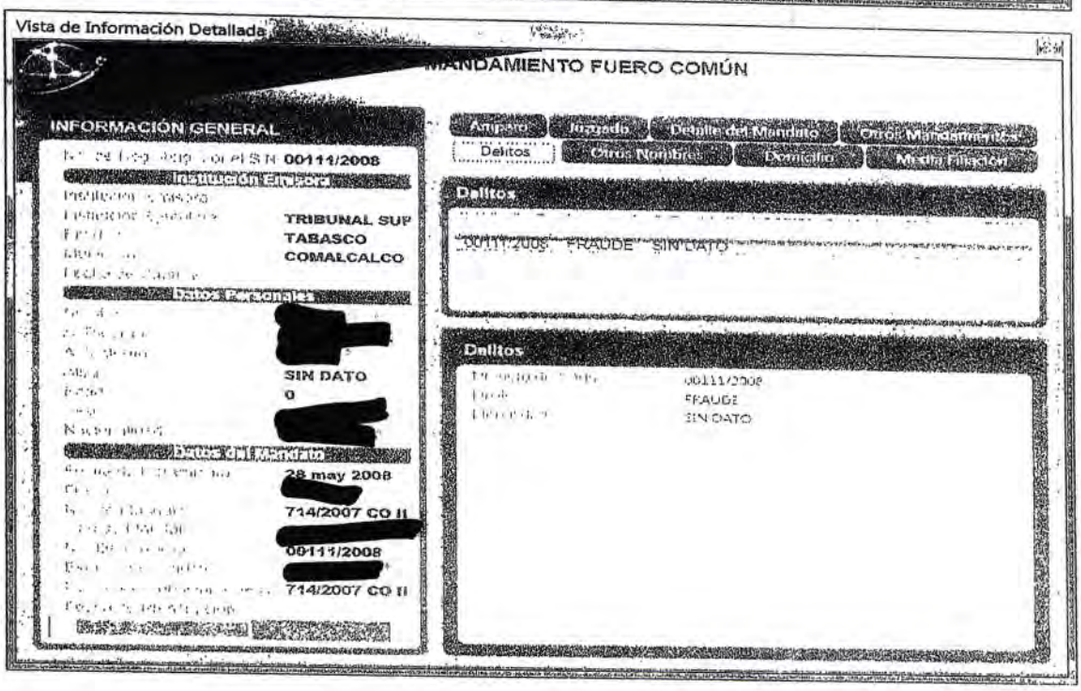

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

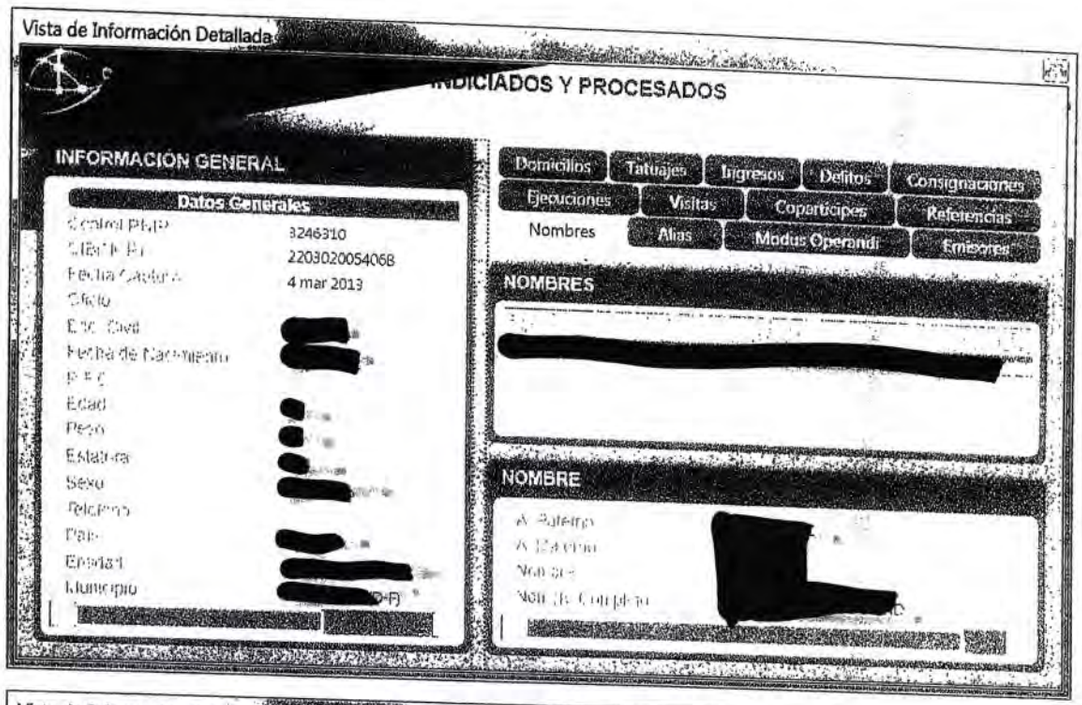

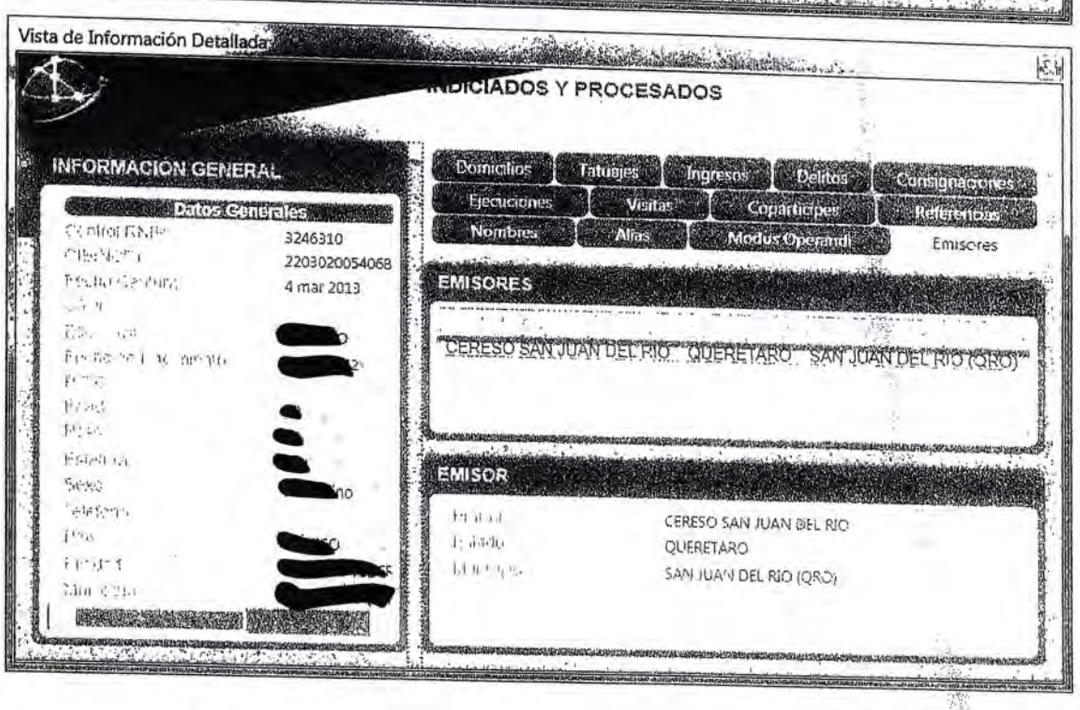

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

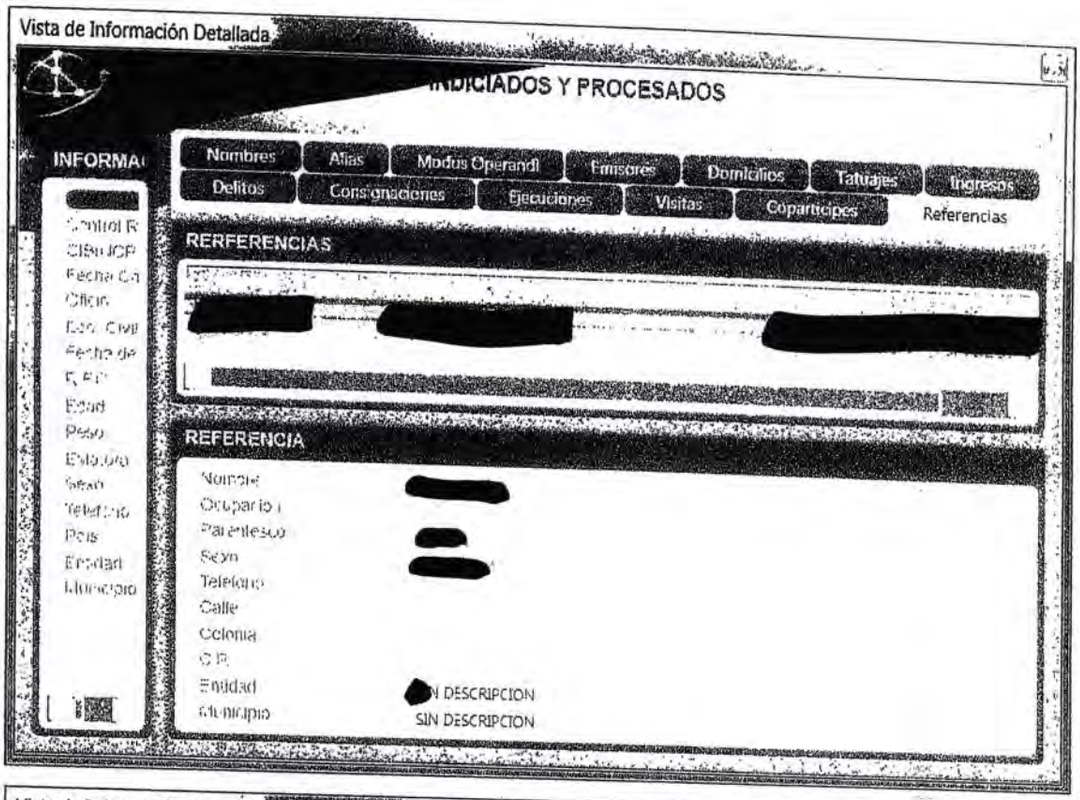

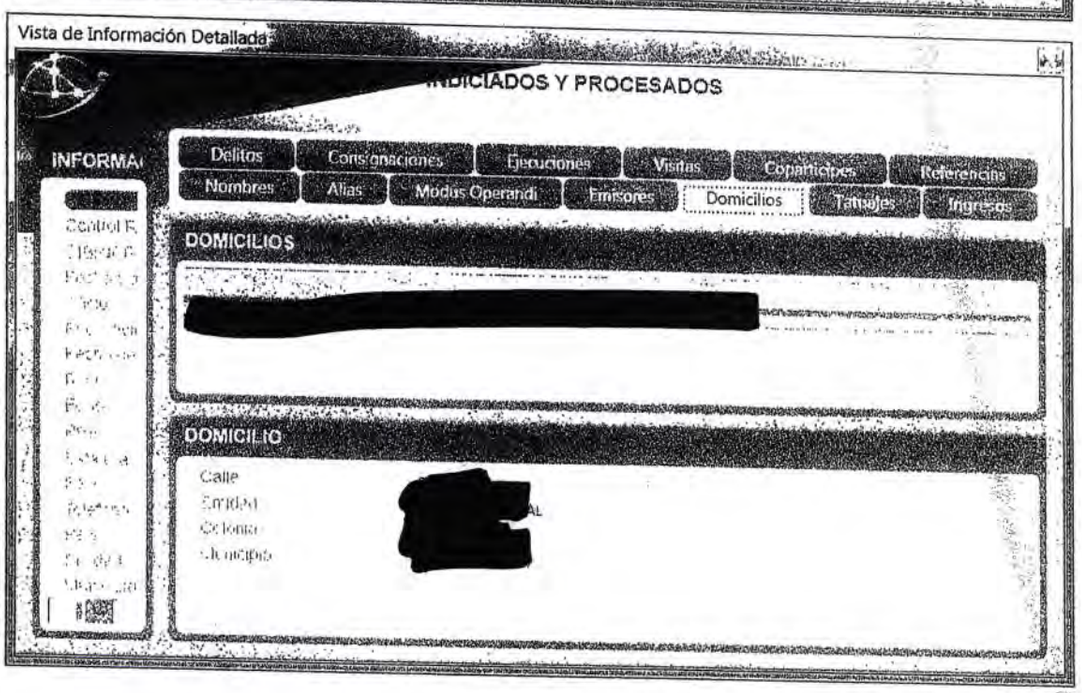

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

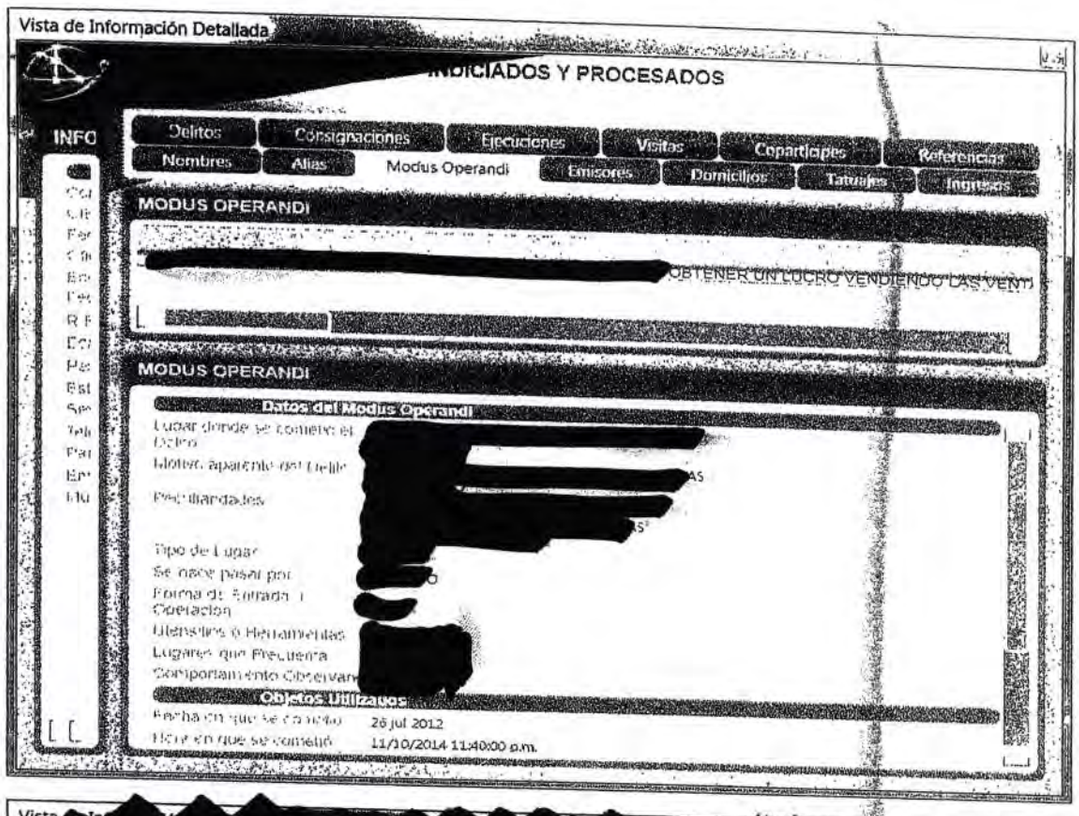



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OTRO.

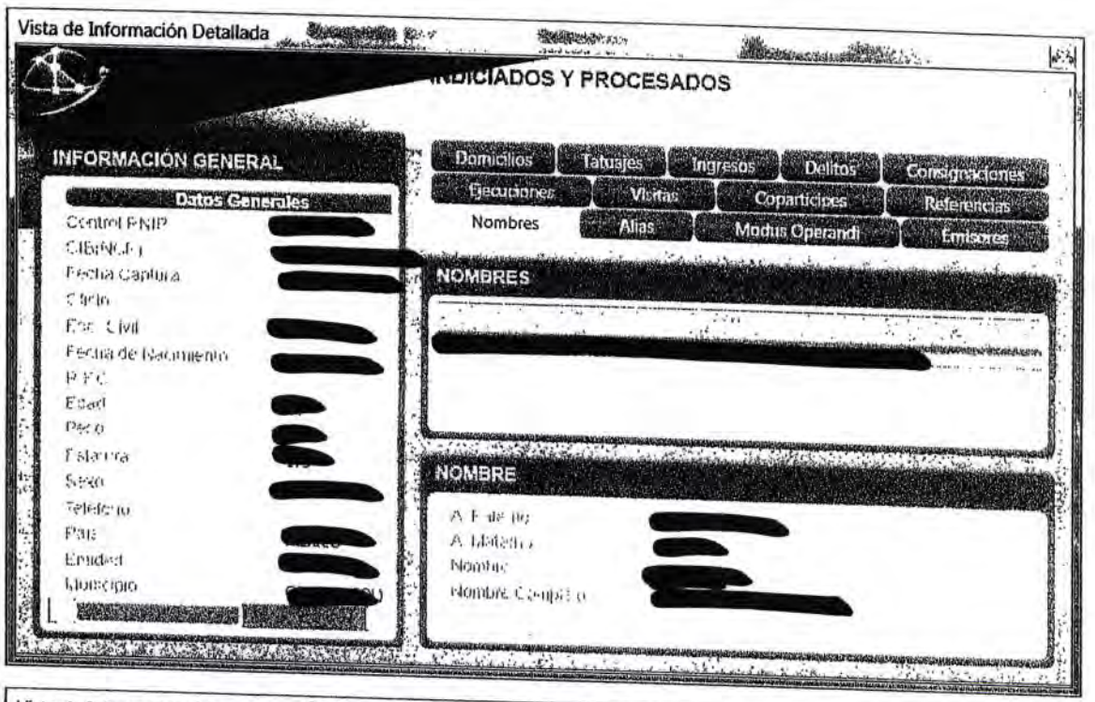

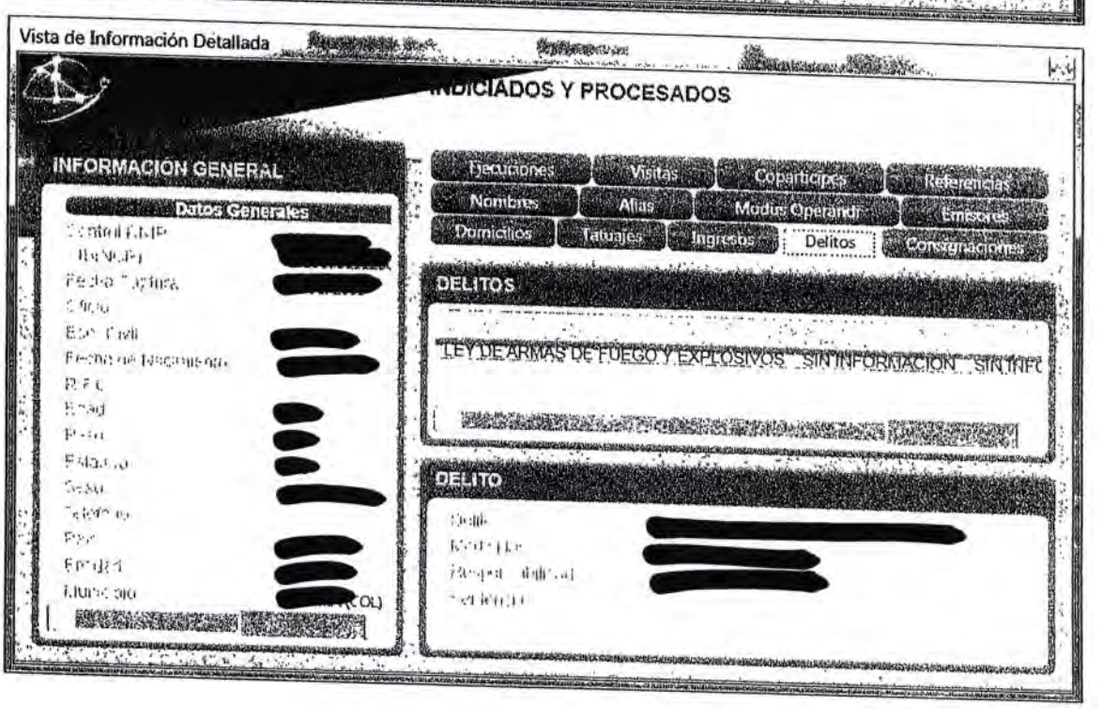

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

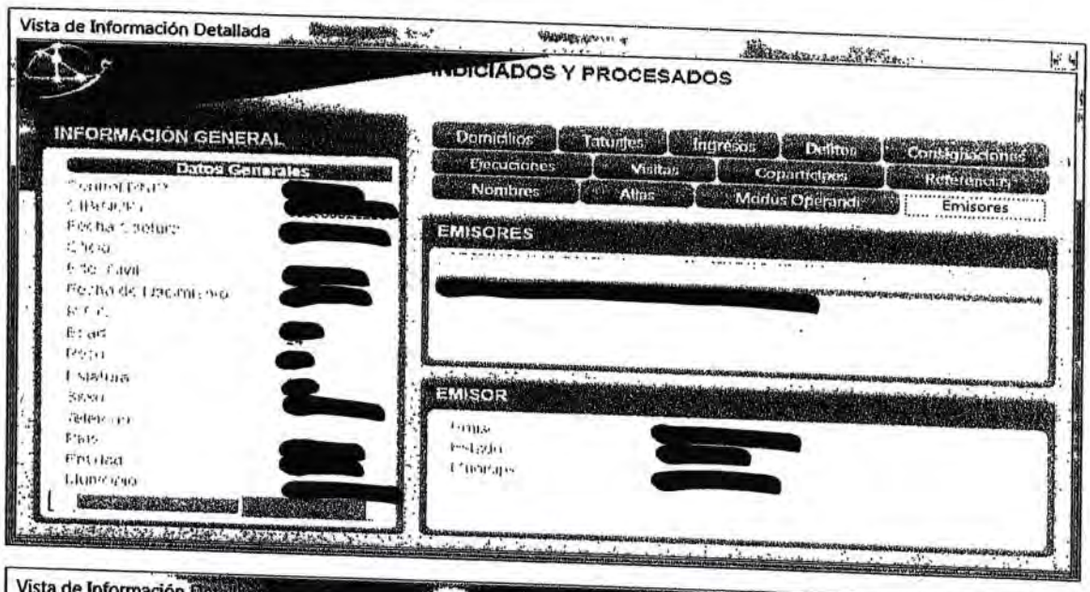

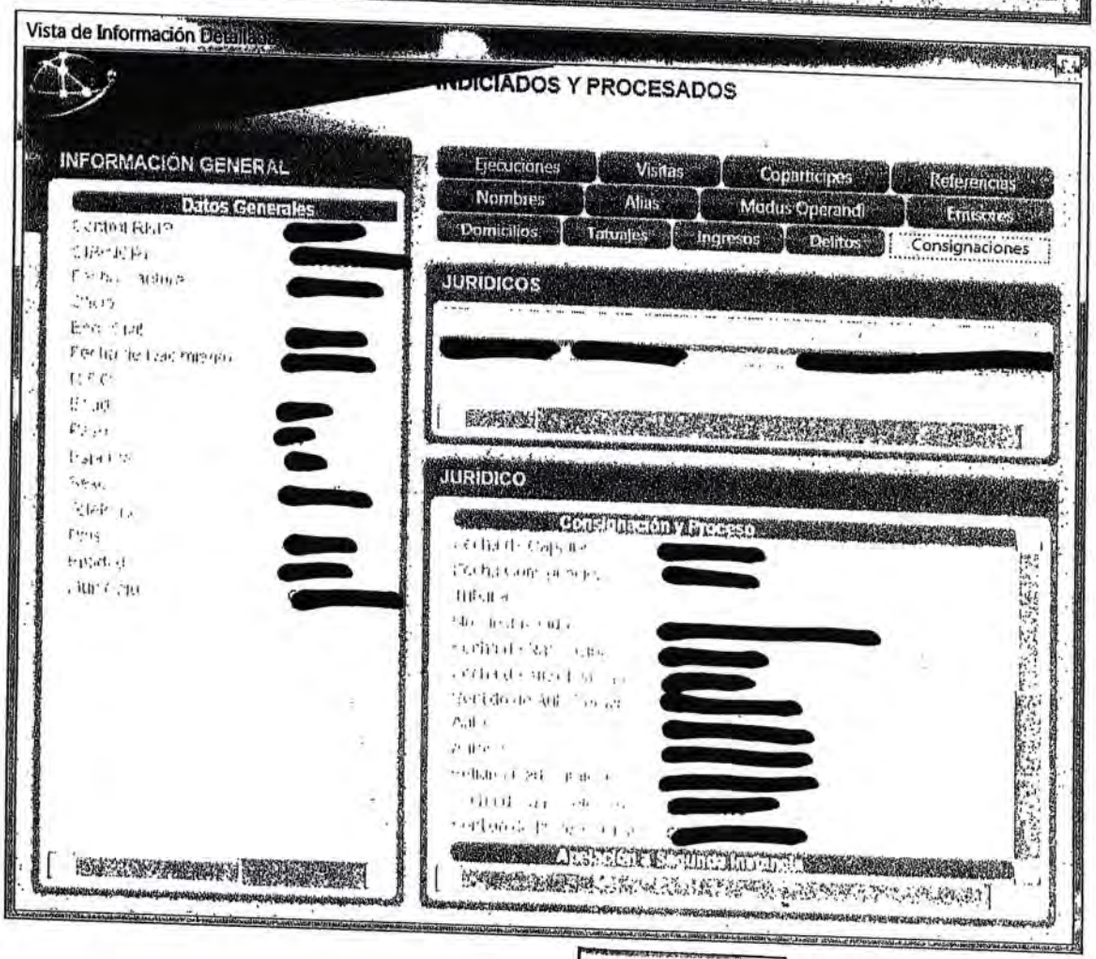

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

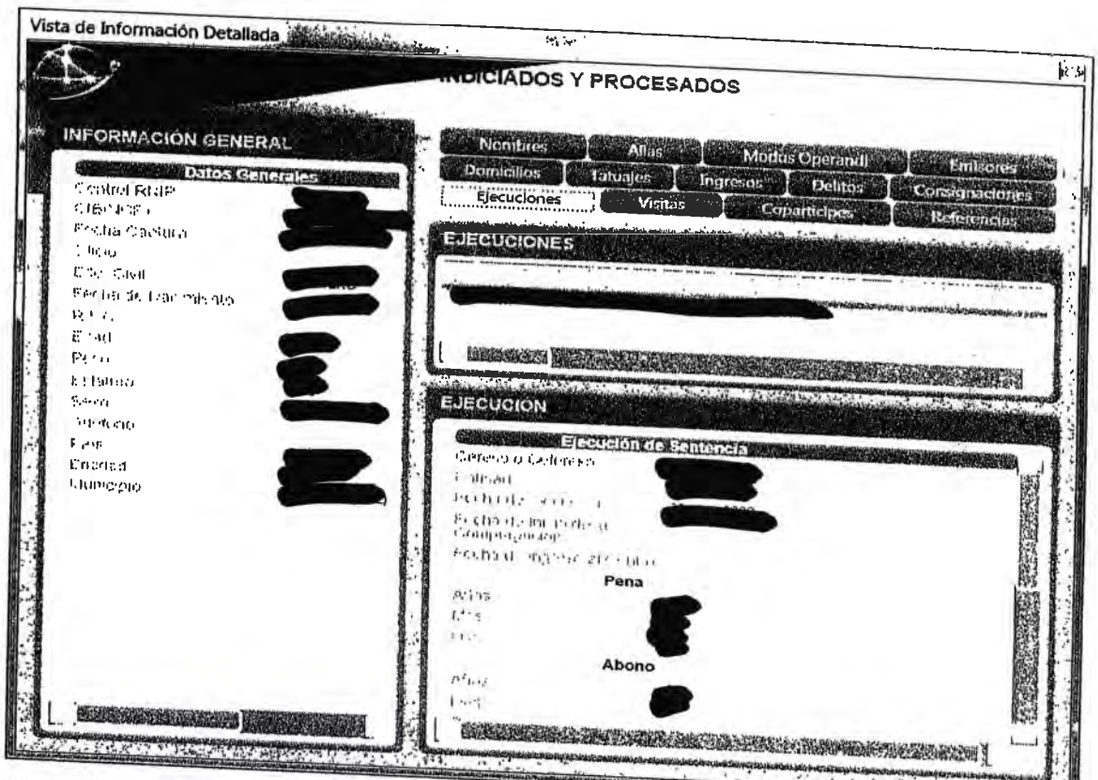

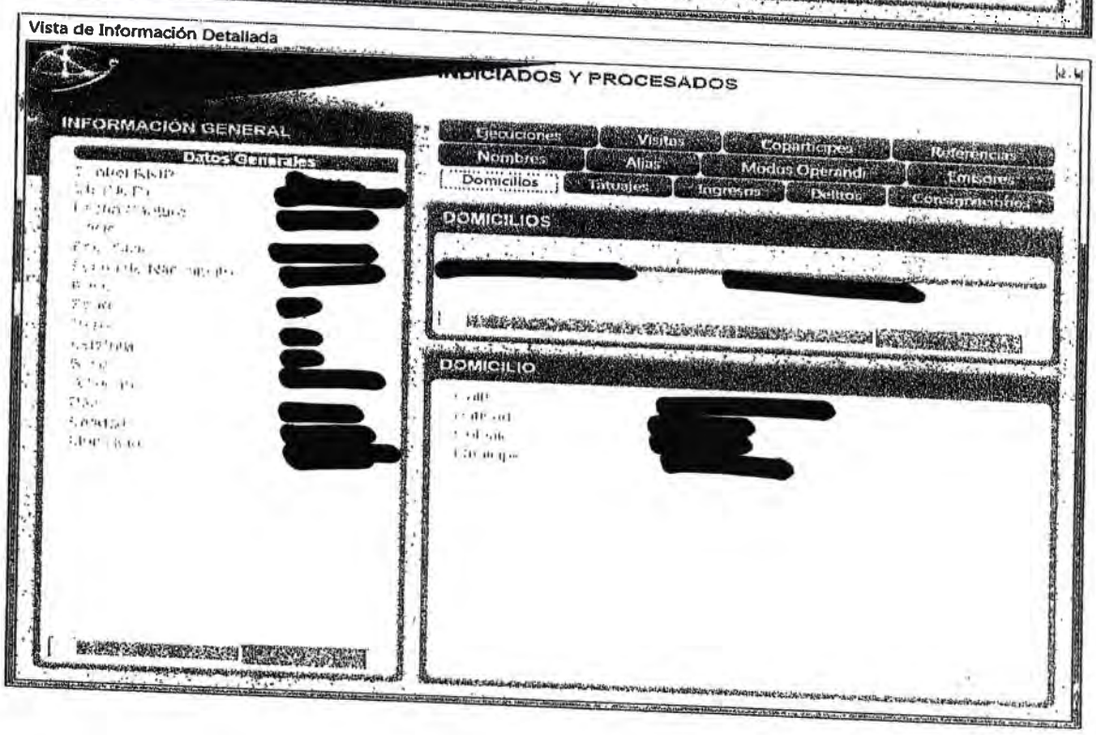

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

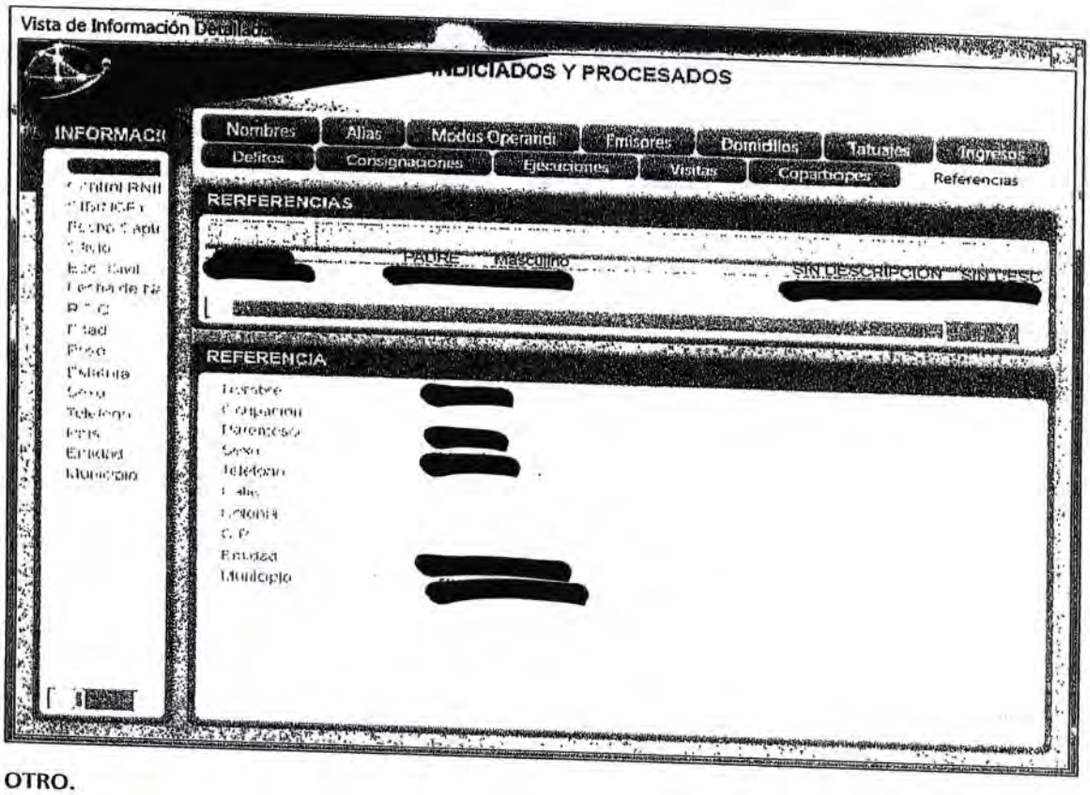

OTRO.

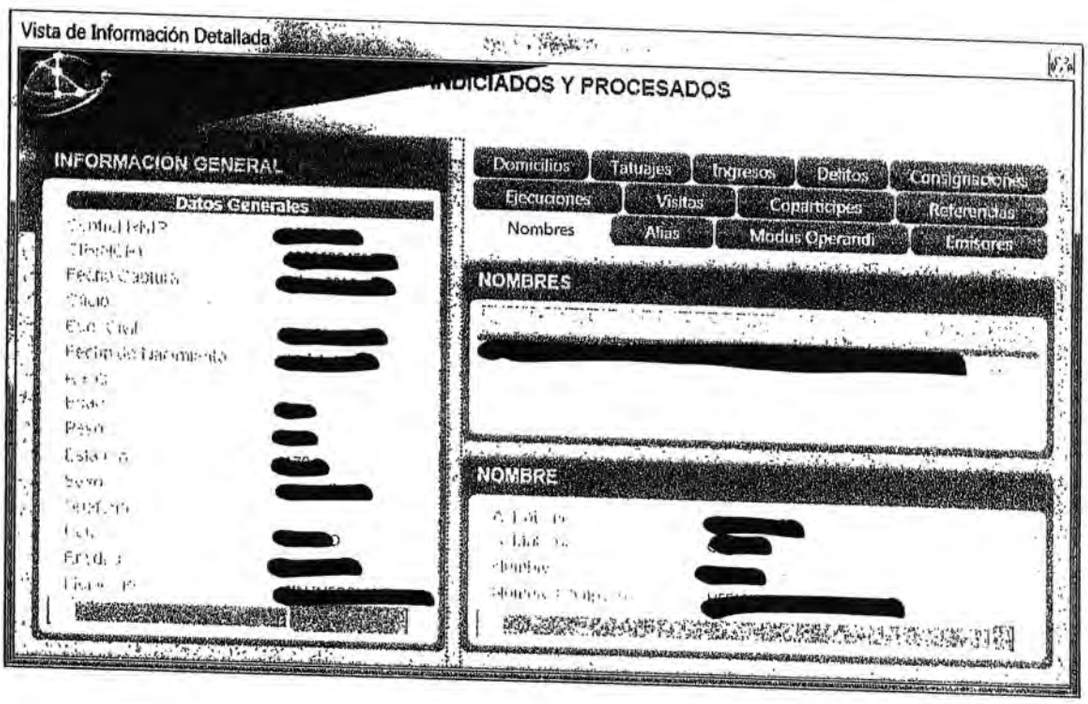

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

286

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las dos horas con treinta minutos del día once de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted], adscrita a esta Unidad Especializada, actuando con la asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted], quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello; acto seguido se le **EXHORTA** al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho),** y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: ***"...ARTÍCULO 20****: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión*

rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- *"...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: *"No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración....* En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta nombrar como su abogado defensor al [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido, es llamado a efecto de aceptar y protestar el encargo que se le encomienda ----------

---------- **COMPARECE EL DEFENSOR.** ----------

- - - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el licenciado [redacted] A quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal con número de Credencial [redacted] misma que lo acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales ----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

- - - Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del [redacted] domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con

instrucción [redacted] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: - - -

estado civil [redacted] con [redacted]
fecha de nacimiento [redacted] asimismo refiere
ser [redacted] del señor [redacted]
[redacted] de ocupación [redacted] de la
[redacted]
[redacted] sé que su ocupación [redacted]
quienes procrearon [redacted]
el declarante el primer lugar de [redacted] de nombre [redacted]
[redacted] de aproximadamente [redacted] edad, es [redacted] de la misma
[redacted] el último [redacted] de
ocupación [redacted] en la misma [redacted]
[redacted]
[redacted], que cuento con grado máximo de estudios [redacted], ocupación
[redacted] donde tengo un ingreso diario de [redacted], religión
[redacted] nacionalidad mexicano, de apodo [redacted]
una [redacted] tengo [redacted] los cuales muestro en este momento a la
autoridad; por lo anterior esta autoridad ministerial procede a dar fe de los tatuajes
señalando lo siguiente: [redacted]
[redacted] siendo todos los tatuajes que se
aprecian; [redacted] pero hace unos
doce [redacted], con número telefónico [redacted]
de la compañía [redacted] teléfono de mi [redacted] de la compañía [redacted] no cuento
con correo electrónico, una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales: ----------

----------DECLARA----------

- - - Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo sin número del 09 nueve de octubre de dos mil catorce y las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar que:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Estoy parcialmente con el parte informativo en el sentido de que [redacted] en los poblados de Mexcaltepec, Taxco, Pachibia, Ixcateopan, Sabana grande, Tonalapa del Sur, Coacoyula, Zacacoyuca, Xalitla, Maxela, Mezcala, Huitzuco, Tepecua, Rancho del Cura, El Ejido, Cacalotenango, El Fraile, Zumpango, Atenango del Río, Paso Morelos, Tecoacuilcos, Tuliman, y más todos ellos Poblados rumbo a Taxco, a Chilpancingo, Huitzuco, Teloloapan, Acolco, San Jerónimo, Juchitlan, Ciudad Altamirano, Arcelia, Iguala, Guerrero, [redacted]

LFTAIPG Art. 18 racción II tivación: B

[redacted] del presidente municipal de nombre María Pineda es presidenta del DIF, respecto a lo que pasó en Atyotzinapan, supe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los atoraron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos, pero no se más, quiero señalar que en el año 1997 o 1998 me detuvieron en iguala, Guerrero, [redacted], con unos muchachos de nombres [redacted] sin recordar sus apellidos, [redacted] y otro de nombre Pablo sin saber sus apellidos, vive [redacted], con motivo a los robos que cometimos nos detuvieron y me recluyeron en el penal de Iguala, donde permanecí por cuatro años aunque mi condena fue de seis años, quedé libre por cumplir mi condena en el año 2002 dos mil dos, de allí decidí cambiar por completo por mi familia, [redacted], me dicen [redacted]

Siendo todo lo que deseo manifestar. ----------

- - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular preguntas al compareciente, **A LA PRIMERA**. Que diga el declarante si recuerda donde se

encontraba el 26 veintiséis de septiembre de 2014, aproximadamente a las veinte horas. **RESPUESTA**: Si en mi casa, viendo la novela. **A LA SEGUNDA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted]. **RESPUESTA.** No, **A LA TERCERA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Ríos Berber. **RESPUESTA**: No, **A LA CUARTA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted] **RESPUESTA**: No. **A LA QUINTA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre [redacted] **RESPUESTA**. No. **A LA SEXTA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Gil. **RESPUESTA**: No. **A LA SÉPTIMA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de NOMBRE [redacted] **RESPUESTA**: No. **A LA OCTAVA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo "[redacted]". **RESPUESTA**: No. **A LA NOVENA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted]. **RESPUESTA**: No. **A LA DÉCIMA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo "[redacted] de nombre [redacted] **RESPUESTA**: No. **A LA DÉCIMA PRIMERA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted]", **RESPUESTA**. No. **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo Daniel Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández. **RESPUESTA**: No. **A LA DÉCIMO TERCERA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Francisco Badallares. **RESPUESTA**: Me suena el apellido [redacted] creo que es [redacted] cuando yo iba a la jefatura porque detenían a amigo de mis jugadores porque lo agarraban tomado, y allí escuche el nombre [redacted]. **A LA DÉCIMO CUARTA:** Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Felipe Flores Velázquez. **RESPUESTA**: No. **A LA DÉCIMO QUINTA:** Que diga el declarante cómo ha sido su trato por parte de esta autoridad. **RESPUESTA**: Bueno. **A LA DÉCIMO SEXTA:** Que diga el declarante respecto a las lesiones [redacted] **RESPUESTA:** [redacted]. **A LA DÉCIMO SÉPTIMA:** Que diga el declarante si desea querellarse por alguna lesión infringida en su persona. **RESPUESTA:** [redacted]ol.- - - - - - - - - Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del indiciado diversas representaciones graficas el cual de su puño y letra manifiesta la marca con el número **UNO** donde se observa un sujeto [redacted] con playera azul asentó. [redacted], a la que marca con el número **DOS** donde se aprecia un [redacted] asentó: [redacted]- - - - - - Continuamente se concede el uso de la voz al defensor público Rafael Lomas Loya **quien indicó**: Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Representación Social de la Federación me permita interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

que lo hizo.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. No. CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha cobrado a alguien lo que vulgarmente se conoce como "derecho de piso". RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha traficado con narcóticos o armamento. RESPUESTA. No. SEXTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de su libertad a alguna persona para cobrar rescate por su liberación. RESPUESTA. No. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de la existencia a alguna persona. RESPUESTA. No. OCTAVA.- Que diga el declarante si es verdad o no lo que refieren sus captores, en su parte informativo, en el sentido de que cuando fue detenido les dijo que pertenecía a un grupo de delincuencia organizada. RESPUESTA. No. NOVENA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. DÉCIMA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. Bueno. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada y de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad, en su comisión, por parte del justiciable, como se verá a continuación: Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, en particular las que se hicieron de su conocimiento, se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Clasificación: B)

comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentren otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido en tal injusto, pues en ningún momento admite que se haya puesto de acuerdo con al menos dos personas más para cometer delitos en forma permanente o reiterada, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Y lo mismo ocurre respecto al diverso ilícito de detentación de armamento, que se le atribuye haber perpetrado dado que mi representado en ningún momento admite haber tenido bajo su radio de disponibilidad inmediata algún implemento bélico antes de ser aprehendido, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva, puesto que la información proporcionada por los captores es insuficiente (por aislada) para eso, dado que no se encuentra eficientemente corroborada con algún otro elemento de prueba de los recabados en la indagatoria. Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito".- - - - - - - - - -

- - -Por otra parte, el declarante señala que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna tampoco ni queja o querella. Así mismo autorizo a esta Autoridad Ministerial, con la finalidad de que me practiquen las pruebas periciales correspondientes a que haya lugar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.- - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

Credencial: 727673

296
Vigencia:
14
15
16
17
18
19

[redacted]

Lic. Alejandro Fernández Gallaga
Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información 297

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

[redacted]

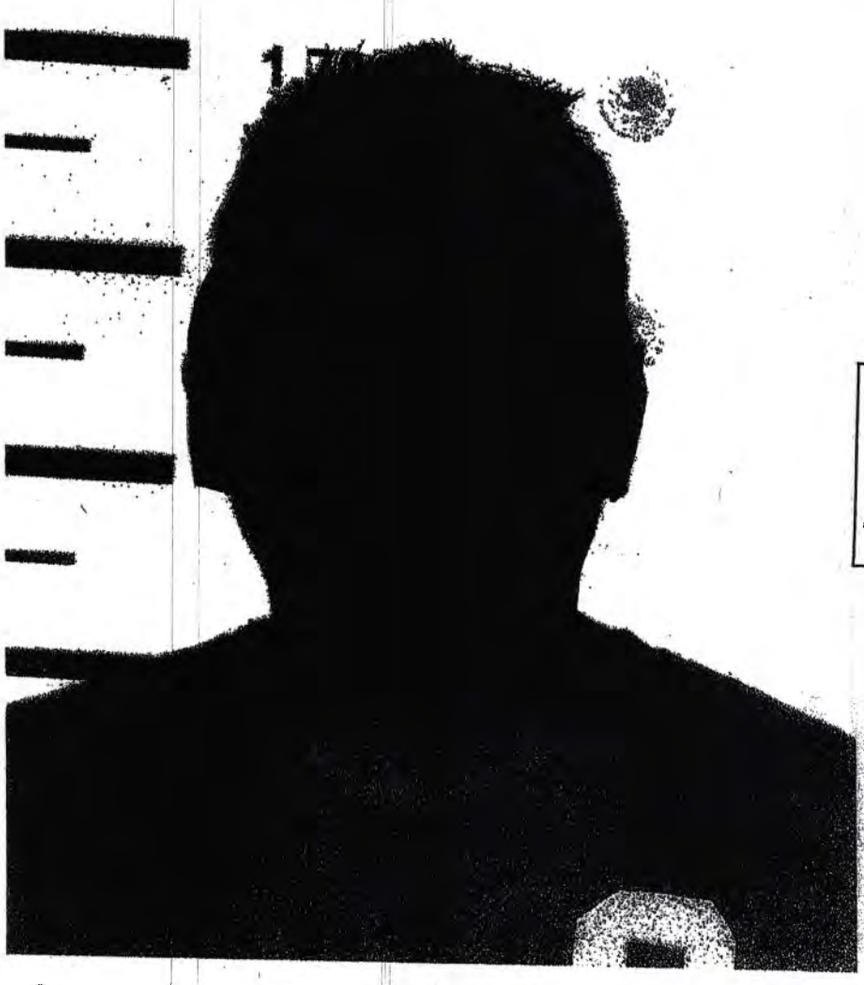

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Si lo conozco

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

2

298

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

1.75
1.70
1.65
1.60
1.55
1.50
1.45

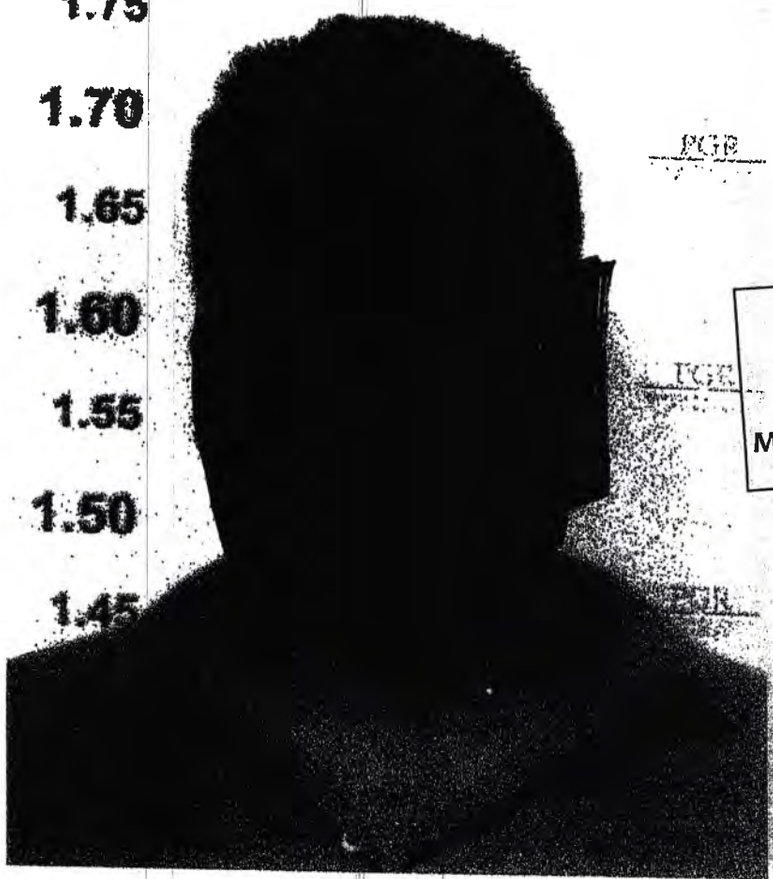

PGR

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SOY YO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

299

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA REALIZADA POR EL IMPUTADO [redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, en fecha día once de octubre del año dos mil catorce, la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:- - - -

OCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN. **300**

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las cero dos horas con cincuenta minutos del día once de octubre del dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

----------**A C U E R D A**----------

--**T E N G A S E** por recibido dictamen en materia de balística con número de folio 74127 de fecha once de octubre de dos mil catorce, suscrito por la C. [redacted], Perito en Balística que en lo que interesa concluye: "... **PRIMERA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO **PISTOLA**, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS FEDERAL LAS CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO b)**, COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. **SEGUNDA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 1, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO c)**, COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. **TERCERA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 2, POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN **AUTOMATICO** (RAFAGA), LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO d)**, COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. **CUARTA.- TODOS LOS CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO **DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN,** EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO, **POR SU CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f)** COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. Documento del cual se tiene a la vista y del que se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenándose sea agregado a las presentes actuaciones, para que obre conforme a derecho proceda, por lo que. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

------ Así lo acordó y firma el Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada quien actúa en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y **DAN FE**----------

----------**C O N**----------

TESTIGO [redacted] **ASISTENCIA** **TESTIGO** [redacted] **ASISTENCIA**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
FOLIO: 3412
DICTAMEN SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA

Ciudad de México, a 10 de Octubre de 2014 **301**

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrita y propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro y en atención a su petición, motivo por el que rindo el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:

El presente documento se emite para dar contestación a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014, en donde el A.M.P.F. solicita la designación de perito en materia de balística, para lo cual fue necesario trasladarme a las instalaciones de la SEIDO, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito en Avenida Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en donde se llevo a cabo el presente dictamen en materia de balística.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En su atento oficio solicita textualmente lo siguiente "**. . .** solicito a usted, con carácter de **EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL;** designe peritos en materia de**... BALÍSTICA...** para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad. Debiendo remitir a la brevedad posible el dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa**. . .** "

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:

Para dar cumplimiento a su atenta petición, tuve a la vista en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especialidad, embalados en bolsas de material sintético en color negro y etiquetas en color blanco, lo que a continuación se describe:

[redacted]

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, [redacted]
Tel. (55) 53 46 19 [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

	TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
1	PISTOLA	***9mm LUGER*** *(Equivalente 9x19mm o Parabellum)*	CZ	75 BD POLICE	[redacted]	[redacted]	No a la Vista.	***SEMIAUTOMÁTICO***
Observaciones	Estructura metálica con esmalte en color negro desgastado, cachas desgastadas de material sintético en color negro; seguro de disparo lateral izquierdo, botón para liberar el cargador, sobre la estructura del arma en el receptor del lado izquierdo presenta los dígitos "573"; Se me pone a la vista con un cargador metálico desgastado y oxidación en su estructura; Identificada como indicio **"3"**.							
2	El arma se me pone a la vista con: **TRECE (13) CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **9mm (equivalente al 9x19mm, 9mm Luger o 9mm Parabellum)**, TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA DE COBRE..							
3	FUSIL	**7.62x39mm**	ROMAR SA/CUGIR	WASR10	[redacted]	[redacted]	[redacted]	***SEMIAUTOMÁTICO***
Observaciones:	Estructura metálica con pavón negro en regular estado, culata fija y guardamano (con faltante de tapa posterior para sujetarlo) de madera en color café, empuñadura de material sintético en color negro. se me pone a la vista con cargador metálico en regular estado de conservación) Identificada como indicio **"1"**.							
4	El arma se me pone a la vista con: **TREINTA (30) CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**, TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.							
5	FUSIL	**7.62x39mm**	MAADI COMPANY	No a la Vista	[redacted]	[redacted]	[redacted]	***SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO***
Observaciones:	Estructura metálica desgastada, culata fija, guardamano y, empuñadura de madera en color café; se me pone a la vista con cargador metálico en regular estado de conservación y marcas de oxidación en su estructura. Identificada como indicio **"2"**.							
6	El arma se me pone a la vista con: **VEINTISÉIS (26) CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**, TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.							

MÉTODO DE ESTUDIO:

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método científico empleando para tal fin la observación y el análisis de los elementos sujeto a [redacted] así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado conf[redacted]veraz se realizó:

Avenida Río Consulado Número [redacted] Colonia Santa María [redacted]
Tel. (55) 5[redacted]

1.- Inspección física y manual del arma de fuego, cartuchos y cargador.

2.- Identificación del calibre del arma y cartuchos.

3.- Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

RESULTADOS:

1.- De la inspección manual realizada al arma de fuego, cartuchos y cargador; se sabe que los mecanismos de esta sincronizan correctamente en sus movimientos; al ser manipulada se observa que sus mecanismos sincronizan en sistema de disparo Semiautomático y Automático respectivamente. Respecto a los cartuchos descritos en este dictamen se encuentran en aceptable estado de conservación por lo que se infiere que tienen todo lo necesario para considerarse útiles (fulminante, casquillo, carga de proyección y bala). De los cargadores, se observa que cuentan con caja, resorte y elevador, por lo que se consideran en estado útil.

2.- De las mediciones realizadas al cañón del arma de fuego resultó que efectivamente corresponden al calibre indicado en la descripción antes hecha. Los cartuchos tienen las medidas que verifican su calibre.

3.- La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente, contempla en sus artículos al arma de fuego, cartuchos para arma de fuego descritos en este dictamen, **pero no así a los cargadores descritos, ya que los cargadores se consideran como aditamentos de las armas.**

CONSIDERACIONES:

Arma de fuego se define como todo artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado, para que por medio de la presión ejercida por la **deflagración de la pólvora**, expulsar a través de su cañón uno o varios proyectiles.

Semiautomático es aquella función que tienen las armas de fuego que; para obtener un disparo es necesario accionar el disparador o llamador tantas veces se desee obtener un disparo. Automático mientras se mantenga presionado el disparador el arma realiza los disparos hasta agotar los cartuchos del cargador o se deje de presionar el disparador.

Cartucho de arma de fuego es el que lo define como "La unidad funcional compuesta por la vaina (casquillo), proyectil (bala), carga de proyección (pólvora) y el [redacted]minante (cápsul)". Y los cartuchos para arma de fuego descritos en el presente dictamen si [redacted]en con la definición.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El sistema de disparo de cada arma de fuego descrita en este dictamen fue determinado mediante una simulación manual de los movimientos mecánicos que realiza cada arma cuando se efectúa disparos con ella; sin embargo el sistema de disparo real de cada arma se puede comprobar efectivamente mediante una prueba de disparo, y debido a que en el lugar en que me fueron puestas a la vista no existe un sitio que reúna las condiciones mínimas de seguridad, **se sugiere se remitan las armas con dos cartuchos del calibre correspondiente al departamento de balística de la Coordinación General de Servicios Periciales para dicha prueba y los elementos balísticos obtenidos sean ingresados al IBIS de la Institución**.

Para la revisión, manipulación e inspección de los indicios en todo momento se utilizaron guantes de látex para preservación y conservación de los mismos.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toma en cuenta el calibre y el sistema de disparo de las armas de fuego, así como el calibre de los cartuchos para considerarlos dentro de sus artículos.

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- EL ARMA DE FUEGO TIPO **PISTOLA**, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS FEDERAL LAS CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO b)**, COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

SEGUNDA.- EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 1, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO c)**, COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

TERCERA.- EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 2, POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN **AUTOMATICO** (RAFAGA), LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FU[illegible] Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO d)**, COMO DE [illegible]RVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CUARTA.- TODOS LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN,** EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO, **POR SU CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f)** COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

NOTA: LAS ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES, DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN Y FORMATO III DE CADENA DE CUSTODIA, QUEDARON BAJO EL RESGUARDO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA S.E.I.D.O.

ANEXOS ENTREGADOS AL A.M.P.F.

INDICIO	CALIBRE	CANTIDAD	TOTAL
PISTOLA	9mm	1	**1**
FUSIL	7.62x39mm	2	**2**
CARTUCHOS	9mm	13	
	7.62x39mm	56	**69**
CARGADORES	7.62x39 y 9mm	3	**3**

BIBLIOGRAFÍA: LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, VIGENTE.
MANUAL DE CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS PARA EL ÁREA PERICIAL DE "BALÍSTICA FORENSE"

ATENTAMENTE
LA PERITO EN BALÍSTICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Avenida Río Consulado Número 215-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, [illegible]
Tel: (55) 53 46 [illegible]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

306

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEMDAS/823/2014.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
CGSP	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	74127

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
11/01/14	03:10	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

Tres cunas de lujo 3 cargadores y cartuchos. elementos descritos en dictamen de Balistica.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

Bolsas de material sintetico Negro.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

Dictamen Balistico Folio 74127

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Ninguna.

Fecha	Hora	Nombre de la persona	Cargo
11/01/14	02:50	[redacted]	AMPF

NOMBRE [redacted] QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE
[redacted]	[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

307

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE MATERIAL BÉLICO.

- - - México, Distrito federal, siendo las cuatro horas del día once del mes de octubre del año del 2014 dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. - - -

datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres [redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, [redacted], conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] Jesús aseguró a quien dijo llamarse [redacted] color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quien también la portaba entre sus manos; asimismo el [redacted], aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró (INDICIO CUATRO) un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado [redacted], dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo. Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos. Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] originario de Iguala, Guerrero, [redacted] de edad [redacted] de Iguala, Guerrero y RAYMUNDO [redacted] de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

correspondientes..."; Por lo que una vez que se logró el aseguramiento de los inculpados como se manifiesta y a quienes después de haberles escuchado en declaración ministerial, en términos de ley y con estricto apego a derechos humanos refirieron, por cuanto hace a [redacted], refirió [redacted]

[redacted]

la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No...", Asimismo se cuenta con la declaración ministerial de [redacted] refirió

[redacted]

deseo manifesta. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular preguntas al compareciente, A LA PRIMERA. Que diga el declarante si recuerda donde se encontraba el 26 veintiséis de septiembre de 2014, aproximadamente a las veinte horas, RESPUESTA: Si en mi casa viendo la novela. A LA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo "[redacted] RESPUESTA. No, A LA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Ríos Berber RESPUESTA: No, A LA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo "El

Pozoles. RESPUESTA: No. A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre [redacted]. RESPUESTA. No. A LA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Gil. RESPUESTA: No. A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona de NOMBRE [redacted] RESPUESTA: No. A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted]. RESPUESTA: No. A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted] RESPUESTA: No. A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo [redacted] de nombre [redacted] RESPUESTA: No. A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo "[redacted]", RESPUESTA. No. A LA DÉCIMA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a la persona de apodo Daniel Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández. RESPUESTA: No. A LA DÉCIMO TERCERA: Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre [redacted]. RESPUESTA: Me suena el apellido Badallares es un policía creo que es comandante, cuando yo iba a la jefatura porque detenían a amigo de mis jugadores porque lo agarraban tomado, y allí escuche el nombre del [redacted] A LA DÉCIMO CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona de nombre Felipe Flores Velázquez. RESPUESTA: No. A LA DÉCIMO QUINTA: Que diga el declarante cómo ha sido su trato por parte de esta autoridad. RESPUESTA: Bueno. A LA DÉCIMO SEXTA: Que diga el declarante respecto a las lesiones que presenta en [redacted]. RESPUESTA: [redacted]. A LA DÉCIMO SÉPTIMA: Que diga el declarante si desea querellarse por alguna lesión infringida en su persona. RESPUESTA: [redacted] me las hice con el futbol.Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del indiciado diversas representaciones graficas el cual de su puño y letra manifiesta la marca con el número UNO donde se observa un sujeto masculino con playera azul asentó. [redacted]"; a la que marca con el número DOS donde se aprecia un sujeto masculino asentó: "SOY YO"... ", de igual manera se cuenta con la declaración de [redacted] refirió

[redacted]

[redacted]

de servicios y empleados; asimismo tengo otro negocio de Cibert-Cafe, el cual percibo la cantidad mensual aproximadamente de $10,000 diez mil pesos. ACTO CONTINUO. Esta autoridad procede a formular las siguientes preguntas A LA PRIMERA. Que diga el declarante si conoce a persona con el alias EL CHOQUI respuesta: No; A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si conoce o ha escucha hablar de las personas con el alias [redacted] DAVID HERNANDEZ CRUZ y/o DAVID HERNANDEZ CRUZ, FELIPE FLORES VELAZQUEZ, RIOS, BERVER, EL POZOLES, respuesta: NO, [redacted] A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si conoce o ha escucha hablar de JOSE LUIS ABARCA y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA; respuesta; si, lo se por las noticias que han salido en la televisión y la radio y por la pagina de Internet "DENUNCIA CIUDADANA IGUALA GUERRERO" por lo que respecta a JOSE LUIS ABARCA, es el presidente municipal de Iguala, Guerrero y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA es la esposa del presidente municipal de Iguala, Guerrero, al parecer son prófugos, ya que lo que se, es que desde el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, nadie sabe de su paradero incluso nunca tuve contacto con ellos, y yo pienso que ni me conocen; A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si sabe del evento de los Estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, ocurridos el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, respuesta; No, lo que se, es por las noticias y los comentarios que hacia la gente de Iguala, de que cerraran los negocios porque se iban a poner muy feo las cosas y que iba a ver mucho desmadre porque los mismo AYOTZINAPOS, iban hacer destrozos por el problema de los estudiantes; A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si sabe o ha escuchado del grupo [redacted] respuesta: [redacted] A LA SIGUIENTE: que diga el declarante, si sabe o ha escuchado hablar de una persona con el alias o el apellido [redacted] respuesta: No; A LA SIGUIENTE: que diga el declarante si sabe o conoce al comandante Valladares; respuesta. No, solo he escuchado hablar de el en Iguala, sin embargo, como repito en una ocasión se presento un sujeto del sexo masculino y me dijo que venia de parte del Comandante Valladares, [redacted] A LA SIGUIENTE: que diga el declarante, si pertenece o forma parte del Crimen Organizado o del Grupo "Guerreros Unidos"; respuesta: No. A LA SIGUIENTE. Que diga la declarante cual ha sido el trato que le ha brindado esta Autoridad Federal Ministerial. RESPUESTA. Muy bueno; A LA SIGUIENTE. Que diga la declarante si se han respetado en todo momento sus derechos humano desde el momento en que arribo a estas Instalaciones. RESPUESTA. Si. A LA SIGUIENTE. Que diga el declarante si tiene inconveniente alguno el que le sea recabadas muestras biológicas de su persona así como se le practiquen periciales en su persona. RESPUESTA. No tengo ningún

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

inconveniente.Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del indiciado tres impresiones fotográficas a color, el cual de su puño y letra manifiesta a la marcada con el número UNO donde se observa un [redacted]: "Esta persona en estos momentos sabe que se llama [redacted], lo reconozco como la persona que fue puesto a disposición por los marinos conmigo, DOS donde se observa a un [redacted]: "Este soy yo [redacted] TRES donde se observa un [redacted] "Esta persona en estos momentos sabe que se llama [redacted] lo reconozco como la persona que fue puesto a disposición por los marinos conmigo, CUARTA tiene a la vista un teléfono de la marca Samsung de pantalla negra, con carcasa dorada y [redacted], manifiesta ser de su propiedad asentando en cada una de las impresiones su nombre firma y ambos pulgares..."Asimismo se cuenta con la **INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIAL BELICO** de fecha once de octubre del año 2014dos mil catorce, en donde se da fe, De tener a la vista en uno de los escritorios que se encuentran dentro de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el siguiente material bélico: ***1. Un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en color negro, en regular estado de conservación, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, [redacted] con su respectivo cargador en material metálico, oxidado en su base, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, 2.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, [redacted] con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm, 3.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, matricula [redacted] con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm...***"; de la misma forma se se desprende que los ahora inculpados de nombres [redacted], utilizan el material bélico como instrumento, para cometer los ilícitos penales como el de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, Narcotráfico y por ende al trasiego de drogas, y se organizan entre todos y cada uno de los miembros que integran la organización que se investiga y a la que pertenecen **"Cartel Guerreros Unidos"**, pues de esa forma coordinan las acciones y el actuar de los coautores del delito, como en la especie ocurre el de delincuencia organizada, entre otros y cuyo radio de operación lo es en Morelos y el Estado de Guerrero; material bélico que utilizan para garantizar sus fines delictivos y que se valieron de las armas de fuego que se les aseguro en el momento, armamento bélico que ha quedado debidamente fedatado así como analizados por el especialista en la materia quien mediante dictamen pericial con número de folio **74127** del diez de octubre del año dos mil catorce concluyo: "...**PRIMERA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO **PISTOLA**, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS FEDERAL LAS CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO b)**, COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.**SEGUNDA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 1, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO c)**, COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. **TERCERA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 2, POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN **AUTOMATICO** (RAFAGA), LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11**

INCISO d), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. **CUARTA.- TODOS LOS CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO **DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN,** EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO, **POR SU CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f)** COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA...", por tanto al quedar demostrado que en efecto el armamento bélico ha sido utilizado para llevar a cabo otros ilícitos y mas aun que los imputados de merito jamás demostraron su legitima posesión, tal motivo es conveniente realizar el aseguramiento de dicho material bélico, toda vez que son instrumentos del delito, por los motivos que han quedado precisados con antelación, en tal razón y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 123, 123 Bis, 123 Quarter, 123 Quintus, 181, 182 fracciones III, IV y último párrafo, 182 A, 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Apartado A, incisos c) y e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 28 de su Reglamento; artículos 1 fracción I, primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5, primer párrafo, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A :**----------

-- **PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento del siguiente material bélico: **1. Un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en color negro, en regular estado de conservación, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, [redacted], con su respectivo cargador en material metálico, oxidado en su base, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, 2.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, [redacted], con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm, 3.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, [redacted], con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm,** los cuales han sido fedatados en autos. ----------

--- **SEGUNDO.-** Gírese acompañando de copia certificada de ésta resolución y los dictámenes correspondientes a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y al Órgano Interno de Control, ambas de esta Institución.

--- **TERCERO.-** Gírese oficio al Procurador General de Justicia Militar, con la finalidad de que se sirva habilitar zona militar, que se sirva practicar guarda y custodia del material bélico. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

---Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia [redacted]. ----------

----------**D A F E** ----------

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

CONSTANCIA DE NOTIFICACION
DE ASEGURAMIENTO DE MATERIAL BELICO.

- - - México, Distrito Federal siendo las cuatro horas con veinte minutos del día once de octubre de 2014 dos mil catorce, la suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted] quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16, 103 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ----------**H A C E C O N S T A R.**----------
Que siendo la fecha arriba señalada constituidos legalmente en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el personal de actuaciones, en presencia de los [redacted], procede hacer del conocimiento a [redacted] el contenido del acuerdo de aseguramiento de material bélico dictado en esta fecha en la que se actúa en el que se resolvió: "...**PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento del siguiente material bélico: **1. Un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en color negro, en regular estado de conservación, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, matrícula** [redacted] **con su respectivo cargador en material metálico, oxidado en su base, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, 2.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, matrícula** [redacted] **con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm, 3.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, matricula** [redacted] **con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm,** los cuales han sido fedatados en autos. - - - ----------
SEGUNDO.- Gírese acompañando de copia certificada de ésta resolución y los dictámenes correspondientes a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y al Órgano Interno de Control, ambas de esta Institución. ----------
TERCERO.- Gírese oficio al Procurador General de Justicia Militar, con la finalidad de que [redacted] sirva habilitar zona militar, que se sirva practicar guarda y custodia del material bélico, [redacted] que una vez que lo ha escuchado íntegramente, manifiestan darse por enterados y notific[redacted] firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar, por lo que no habiendo nada [redacted] que hacer constar se da por termina la presente, firmando los que en ella intervinieron.----------
----------CONSTE.----------

ME DOY POR NOTIFICADO Y ENTERADO.

[redacted]".

[redacted]".

[redacted]

[redacted]A

PGR

Subprocuraduría [illegible]
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro

315

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9550/2014.
ASUNTO: SE INFORMA ASEGURAMIENTO
México D. F. a 11 de octubre de 2014.

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

Con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subinciso, inciso B), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito hacer de su conocimiento que en la presente indagatoria, se decretó el aseguramiento de:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.-

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
PISTOLA	**9mm LUGER** (Equivalente 9x19mm o Parabellum)	CZ	75 BD POLICE	[redacted]	REPUBLICA CHECA	No a la Vista.	**SEMIAUTOMÁTICO**

Con cargador metálico desgastado y oxidación en su estructura, al cual se acompaña con TRECE (13) CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE** 9mm (equivalente al 9x19mm, 9mm Luger o 9mm Parabellum), **TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA DE COBRE.**

2.

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
FUSIL	**7.62x39mm**	ROMAR SA/CUGIR	WASR10	[redacted]	RUMANIA	C.A.I. GEORGIA V.T.	**SEMIAUTOMÁTICO**

Con cargador metálico en regular estado de conservación, al cual se acompaña de TREINTA (30) CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE** 7.62x39mm, **TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.**

3.

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
FUSIL	**7.62x39mm**	MAADI COMPANY	No a la Vista	[redacted]	EGIPTO	A.C.C. INT/INTRAC KNOX TN	**SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO**

Con Cargador metálico en regular estado de conservación y marcas de oxidación en su estructura, al cual se acompaña de **VEINTISÉIS (26) CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm,** TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un [redacted]dial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración.

ATEN[redacted]
"SUFRAGIO EFECT[redacted]LECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO [redacted]LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E[redacted]A S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría [illegible]
Investigación de Delincuencia [illegible]
Unidad Especializada [illegible]
de Delitos en Materia de [illegible]

316

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9551/2014.
ASUNTO: SE INFORMA ASEGURAMIENTO
México D. F. a 11 de octubre de 2014.

CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

Con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subinciso, inciso B), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito hacer de su conocimiento que en la presente indagatoria, se decretó el aseguramiento de:

1.-

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
PISTOLA	**9mm LUGER** (Equivalente 9x19mm o Parabellum)	CZ	75 BD POLICE	[redacted]	REPUBLICA CHECA	No a la Vista.	**SEMIAUTOMÁTICO**

Con cargador metálico desgastado y oxidación en su estructura, al cual se acompaña con TRECE (13) CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE** 9mm (equivalente al 9x19mm, 9mm Luger o 9mm Parabellum), **TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA DE COBRE.**

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación

2.

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
FUSIL	**7.62x39mm**	ROMAR SA/CUGIR	WASR10	[redacted]	RUMANIA	C.A.I. GEORGIA V.T.	**SEMIAUTOMÁTICO**

Con cargador metálico en regular estado de conservación, al cual se acompaña de TREINTA (30) CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE** 7.62x39mm, **TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.**

3.

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
FUSIL	**7.62x39mm**	MAADI COMPANY	No a la Vista	[redacted]	EGIPTO	A.C.C. INT/INTRAC KNOX TN	**SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO**

Con Cargador metálico en regular estado de conservación y marcas de oxidación en su estructura, al cual se acompaña de **VEINTISÉIS (26) CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm,** TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial s[redacted] mi más distinguida consideración.

ATE[redacted]
"SUFRAGIO EFECTI[redacted]ÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO P[redacted]FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I[redacted]A S.E.I.D.O.

LFTAIPG Art. 13 Fracción I Motivación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

317

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-C/9552/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNE LUGAR PARA GUARDA Y CUSTODIA DE ARMAMENTO BÉLICO.
México D. F. a 11 de octubre de 2014.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 95 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, solicito a usted a con el carácter de **EXTRA URGENTE,** se sirva designar personal a su digno cargo a efecto se sirva señalar hora fecha y lugar para recibir para su guarda y custodia el siguiente material bélico, mismos que deberán seguir a disposición de esta autoridad o en su defecto del órgano Jurisdiccional que conozca del presente asunto:

1.-

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
PISTOLA	**9mm LUGER** (Equivalente 9x19mm o Parabellum)	CZ	75 BD POLICE	[redacted]	REPUBLICA CHECA	No a la Vista.	**SEMIAUTOMÁTICO**

Con cargador metálico desgastado y oxidación en su estructura, al cual se acompaña con TRECE (13) CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE** 9mm (equivalente al 9x19mm, 9mm Luger o 9mm Parabellum)**, TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA DE COBRE.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

2.

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
FUSIL	**7.62x39mm**	ROMAR SA/CUGIR	WASR10	[redacted]	RUMANIA	C.A.I. GEORGIA V.T.	**SEMIAUTOMÁTICO**

Con cargador metálico en regular estado de conservación, al cual se acompaña de TREINTA (30) CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE** 7.62x39mm, **TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.**

3.

TIPO	CALIBRE	MARCA.	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DISPARO
FUSIL	**7.62x39mm**	MAADI COMPANY	No a la Vista	[redacted]	EGIPTO	A.C.C. INT/INTRAC KNOX TN	**SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO**

Con Cargador metálico en regular estado de conservación y marcas de oxidación en su estructura, al cual se acompaña de **VEINTISÉIS (26) CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm,** TODOS DE CASQUILLO METÁLICO, SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL Y BALA CON CAMISA.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial salu[redacted]arle mi más distinguida consideración.

ATENTA[redacted]
"SUFRAGIO EFECTIV[redacted]ELECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]LA FEDERACIÓN
ADSCRIT[redacted]A LA U.E.I.D[redacted]A S.E.I.D.O.

YOLANDA ROSARIO SÁNCHEZ.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

318

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las cero cuatro horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil catorce el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 74145
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**
Oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9491/2014**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

México, D. F., a 11 de octubre de 2014. **319**

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe perito oficial en materia de Comunicaciones y Electrónica, designado para intervenir en la averiguación previa citada al rubro y en atención a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9491/2014**, con fecha 10 de octubre de 2014, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"... designe perito en materia de **TELECOMUNICACIONES**; para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad. Debiendo remitir a la brevedad posible el Dictamen correspondiente. Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa señalada al rubro.
Y le informo que el perito designado para dicho servicio, se deberá de presentar de manera **INMEDIATA** en las instalaciones de esta Subprocuraduría, en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 75, col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito federal, para llevar a cabo el peritaje correspondiente, me pongo a sus órdenes en los teléfonos 53460000 [redacted]."

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

Después de enterarme detenidamente de su solicitud, el suscrito procedió a trasladarse a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada por sus siglas SEIDO, el 10 de octubre de 2014,al entrevistarme con Usted me indico que solo se obtendría la identificación del teléfono atravez de su número IMEI, en atención al oficio de petición emitido por la Autoridad Representante, se me puso a la vista un teléfono celular, embalado en bolsa de plástico transparente, cerrada y con etiqueta de identificación, como se muestra en las siguientes imágenes:

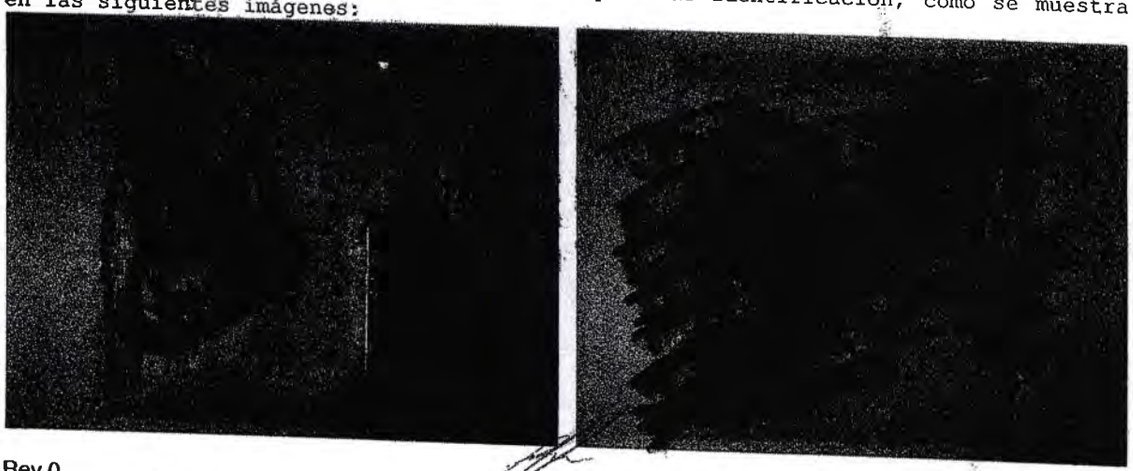

OBSERVACIÓN DEL LUGAR.

La elaboración del presente dictamen se llevó a cabo en las a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DEL NUMERO IMEI:

Mediante el ingreso del código ***#06#** se obtuvo el número de IMEI del dispositivo.

El **IMEI** (del inglés International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil) es un código pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

http://es.wikipedia.org/wiki/IMEI

Nota: No se abrió el dispositivo celular con el fin de no alterar la información contenida en este.

Del dispositivo teléfono celular, puestos a la vista se obtuvo lo siguiente:

Embalaje	Descripción del indicio	Imagen
Bolsa de plástico cerrada y etiquetada, marcada con el indicio número cuatro (4).	Teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S4 color negro con gris con [redacted], presenta carcaza posterior color dorada con una águila de color gris.	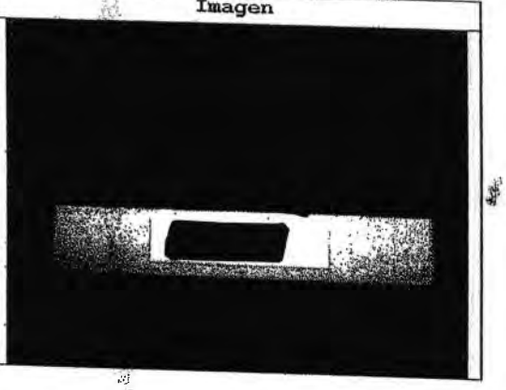

Imágenes del indicio cuatro (4):

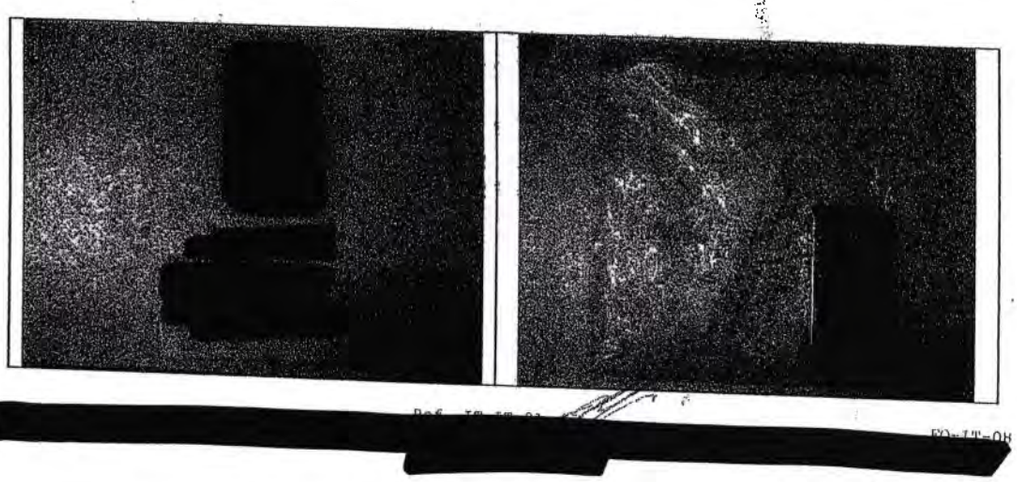

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

321

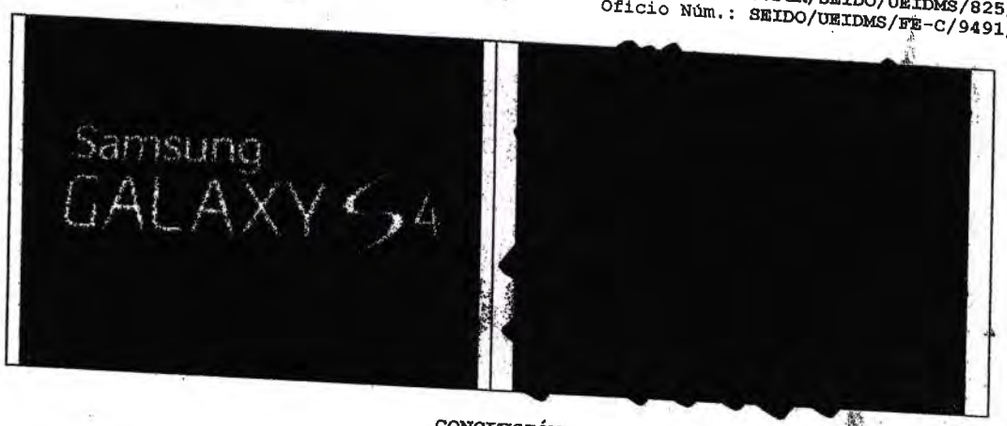

CONCLUSIÓN

ÚNICA: *En relación al dispositivo puesto a la vista y del cual se obtuvo su descripción mediante el número IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil) se tiene:*

Número de Indicio	Descripción del indicio
Indicio 4	Teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S4, con parte frontal color negro y carcaza posterior color dorada con una águila de color gris. con [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A T E N T A M E N T E

[redacted]

PERITO EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA

Vo.Bo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

322

Averiguación Previa No.
AP:PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. De registro (folio o llamado)
SEIDO	D.F.	Cuauhtémoc	74145

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
11/10/2014	04: 00 hrs	[redacted]	Perito Profesional en Comunicaciones y Electrónica

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

1.- (Indicio 4), Teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S4, con parte frontal color negro y carcaza posterior color dorada con una águila de color gris. Con IMEI: [redacted].

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Bolsa de plástico cerrada y etiquetada (embalaje original)

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Se entrega dictamen, formato III de RCC.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

En regular estado de uso.

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
11-Octubre-2014	09:10 hrs	[redacted]	

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P. PGR/SEIDO/ UEIDMS/825/2014. 323

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con treinta minutos del día once de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2, 3, 15, 16, 18, 19, 22, 168, 180, 181 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, y - - - - - - **V I S T O** el estado que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y - **R E S U L T A N D O** -El diez de octubre del año dos mil catorce, se dio inicio a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, al recibirse el oficio de puesta a disposición por parte de la **SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO** suscrito por los **3/er. Mtre.** [redacted] integrantes de la Secretaría de la Marina, desempeñando servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, en virtud del cual ponen a disposición de esta autoridad ministerial de la federación a [redacted] al haberlos detenido trayendo consigo [redacted], un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; [redacted], un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos y a [redacted], al revisarlo se manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles, hechos ocurridos en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece en Guerrero, por lo cual obran las siguientes diligencias en los autos de la presente indagatoria: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, matrícula [redacted], conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea [redacted] aseguró a quien dijo llamarse José Juan Estrada Montes de Oca, quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted], con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el [redacted], aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró (INDICIO CUATRO) un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo. Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos. Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] originario de [redacted] años de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes...".----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---**-3.-**Inspección Ministerial del teléfono celular, del diez de octubre de dos mil catorce, en la que se HACE CONSTAR lo siguiente: "....Un equipo telefónico de la marca SAMSUNG con carcasa color DORADO con [redacted], modelo SGH-M919V, con número de [redacted], el cual contiene un chip (SIM) recortado que a la vista se le observan los dígitos [redacted] así como una memoria micro SD HC de 8 GB, con número de serie [redacted], equipo telefónico del cuales se da fe...".----------

---**-4.-**Dictamen pericial en materia de Telecomunicaciones, con folio 74145 de fecha once de octubre de dos mil catorce suscrito por el Ing. [redacted], Perito en Comunicaciones y Electrónica, de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, en el cual concluye "...en relación al dispositivo puesto a la vista y del cual se obtuvo su descripción mediante el número de IMEI; teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S4, con parte frontal color negro y carcasa posterior color dorado con una águila de color gris con IM[redacted]".----------

----------**C O N S I D E R A N D O.**----------

---**1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público de la Federación, velar y tutelar los derechos fundamentales, consagrados en nuestra Carta Magna; así como velar por la vigencia del Estado de Derecho y de la Leyes Secundarias que emanan de la propia Constitución, ejerciendo así la procuración de justicia encomendada a dicha Institución.----------

---**-2.-** Que los numerales 40, del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, facultan al Ministerio Público de la Federación, para asegurar los bienes que presuntamente son instrumentos de delitos federales o sean producto de una actividad ilícita o la ganancia derivada de la comisión de algún delito, entendiéndose el Aseguramiento como la facultad real y jurídica para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en las que se tiene conocimiento de los hechos

presumiblemente constitutivos del delito. - - -

LFT
Art.
Fracción II
Motivación: B)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS DE TELEFONIA

- - - En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con cincuenta minutos del día once de octubre del año dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS. 327

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las cero cinco horas del día once del mes de octubre del dos mil catorce, el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, - - -

INDICIADO: JOSÉ JUAN ESTRADA MONTES DE OCA

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

México, Distrito Federal, a 11 de octubre de 2014

328

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

[redacted] en mi carácter de Defensor Público Federal del indiciado que al rubro se indica, personalidad que tengo debidamente reconocida en la indagatoria antes señalada, con domicilio para oír notificaciones en las oficinas que ocupa la Defensoría Pública Federal en el segundo piso del edificio ubicado en el número 72 de la Avenida Reforma, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6, fracción II y 11, fracciones II y VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, ante Usted con el debido respeto comparezco a formular, a favor de mi representado, los siguientes:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A L E G A T O S

De acuerdo con las constancias que se hicieron del conocimiento de mi representado en el momento en que se levantó la diligencia relativa a su declaración ministerial, particularmente el contenido del acuerdo de retención del día diez de octubre de dos mil catorce, los delitos que se le imputan son los de [redacted] 2, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (con el propósito de realizar el ilícito contra la salud) [redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación al numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, además, [redacted], previsto por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en relación con los artículos 7, párrafo primero (hipótesis de realización por acción), fracción II (delitos continuos o permanentes), 8 (hipótesis de acciones dolosas), 9, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones II y III (realización material o directa en lo relativo a la detentación del arma de fuego y los cartuchos que se dice traía consigo; y conjunta por lo que hace al delito enunciado en primer término), del Código Penal Federal.

Ahora bien, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el Ministerio Público acreditará los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: II)

judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están colmados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito, "el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera". 329

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación, años 1917-1985, Tomo II, materia penal, página 183, con el rubro y texto siguiente: "CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal".

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del injusto de [redacted] así como de los medios de convicción que obran en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de ese delito y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este estadio procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad de mi **patrocinado** en su comisión, como se verá a continuación.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho;

b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de Contra la Salud prescrito por el numeral 194, fracción III, del Código Penal Federal; y

c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada.

Ahora bien, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, principalmente el contenido del parte informativo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombres [redacted], de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada por mi representado y dos o más personas, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, pues a los captores no les constan tales circunstancias, según se desprende de la simple lectura de su comunicado a través del cual ponen a mi patrocinado a disposición de la Representación Social y aunque refieren que el indiciado dijo ser parte de la organización criminal denominada "Cartel Guerreros Unidos", lo cierto es que tal información, de ser verídica, carece de trascendencia jurídica, dado que mi defendido la habría proporcionado fuera del procedimiento penal y sin la asistencia de un defensor, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Federal y 3 y 287, en sus últimos párrafos, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establecen que la confesión tendrá eficacia probatoria cuando se emita, entre otras condiciones, en presencia de un defensor y que la policía (calidad con la que fungieron los aprehensores) carece de facultades para recibir declaraciones de detenidos.

Lo anterior resulta relevante, pues aunque, en el caso concreto, mi representado haya sido detenido en unión de dos personas más, resulta meramente conjetural asumir, válidamente, que forma parte un grupo criminal, integrado por al menos tres personas, que tiene como propósito cometer delitos de forma permanente o reiterada, pues eso no lo ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, al margen de que mi defendido en ningún momento ha admitido que se haya organizado con dos o más personas a fin de cometer delitos en forma permanente o reiterada, ante lo cual resulta erróneo considerar que entre mi representado y al menos dos personas más existe una relación delictiva que da lugar a que entre ellos impere un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo.

Así, de la imputación derivada del parte informativo que suscriben los aprehensores en fecha nueve de octubre de dos mil catorce y de la propia diligencia de declaración ministerial de mi representado y sus coindiciados (quienes en ningún momento admiten expresamente que se hayan organizado a fin de cometer delitos en forma permanente o reiterada), rendidas posteriormente, se advierte insuficiencia probatoria para colmar los presupuestos exigidos, no nada más para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada, sino también **la probable responsabilidad de mi defendido** en tal injusto.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía y a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

> Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2a. XLIX/2001, Página: 446, que a la letra dice:
>
> "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El sólo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable, al caso, el criterio expuesto en la tesis 2ª. XLIX/2001 y que enseguida transcribo:

No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2o.P.102 P. Página: 1365, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

Lo anterior encuentra sustento en la circunstancia de que en la indagatoria se advierte, como elemento imputativo en contra de mi patrocinado, el contenido del parte informativo, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombres **Artemio Navarro Jiménez, Ramiro Cruz de Jesús y Ricardo Alfredo Díaz Ambriz** quienes, en lo conducente, establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que dicen fue detenido mi representado, pero dicho elemento resulta insuficiente para demostrar los extremos del antijurídico de delincuencia organizada. Pues se pretende acreditar que mi defendido pertenece o forma parte de una organización criminal dedicada a delinquir, existiendo como base la imputación derivada de un parte informativo hecho de su conocimiento, elemento que bajo ninguna circunstancia resulta un medio de prueba, suficiente y **eficaz**, para demostrar su participación en el delito de delincuencia organizada, de tal suerte que dicha probanza no resulta bastante para colmar los presupuestos exigidos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demostrar el cuerpo del delito que se

le pretende achacar y la probable responsabilidad de su persona en su comisión.

En efecto, de las constancias que integran la averiguación previa, se advierte que las imputaciones derivadas del parte informativo resultan, por sí solas, insuficientes por no encontrarse adminiculadas con algún otro elemento de convicción que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor preponderante a dicha documental, puesto que el sólo señalamiento derivado de la misma es ineficaz para actualizar, uno a uno, los elementos objetivos o externos, así como los normativos, de la descripción típica en comento, a saber: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho; b) Que dicha organización sea para realizar, de forma ***permanente o reiterada,*** conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de contra la salud; y c) Que el o los sujetos activos tuviesen o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, o cualquier otro rol dentro de la jerarquía de una supuesta organización delictiva, aspecto importante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, situación que desde luego no es acreditable, según lo considerado con antelación.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto de relevancia, pues para que exista una organización criminal, a diferencia de una simple asociación delictiva, se requiere de relaciones de jerarquía, condición que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita, de manera fehaciente, cuál fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existe e investiga.

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, adminiculados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, evidencian que mi representado no ha perpetrado conducta alguna lesiva para el bien jurídico tutelado, que en la especie lo constituye la seguridad pública, por la ley de la materia sustantiva.

Y lo mismo acontece en lo relativo a los restantes injustos penales que a mi patrocinado se le atribuye haber cometido y cuyos elementos integradores son:

• **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación al numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

a) Que el sujeto activo de la conducta, con conocimiento y voluntad, tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata un

arma de fuego, cuya portación sea del uso exclusivo de las fuerzas armadas del país;

b) Que con esa conducta el activo ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública (bien jurídico tutelado por la norma); y

c) Que esa actividad se realice sin que el activo sea miembro de los institutos armados del país. Y

• **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL,** previsto y sancionado por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

a) Que el sujeto activo de la conducta, con conocimiento y voluntad, tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata cartuchos para armas de fuego cuya portación sea del uso exclusivo de las fuerzas armadas del país;

b) Que con esa conducta el activo ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública (bien jurídico tutelado por la norma); y

c) Que esa actividad se realice sin que el activo sea miembro de los institutos armados del país.

Pues en contra de mi patrocinado sólo existe el singular contenido del parte informativo, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombres **Artemio Navarro Jiménez, Ramiro Cruz de Jesús y Ricardo Alfredo Díaz Ambriz** quienes, en lo conducente, establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que dicen fue detenido mi representado, pero dicho elemento resulta insuficiente, por aislado y carente de apoyo probatorio, para demostrar los extremos de los diversos delitos, enunciados en los apartados anteriores, que se le atribuye haber cometido.

Por lo que los elementos de prueba que integran la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, no resultan aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo de los delitos en comento, pues no se ha comprobado que mi defendido haya detentado el armamento que sus captores le imputan poseía (en su persona) cuando lo aprehendieron, dado que nunca ha admitido tal eventualidad y el Ministerio Público de la Federación no ha demostrado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo contrario. Por lo que en el caso concreto sólo ha quedado demostrada la existencia física y la naturaleza del material bélico que se dice detentaba mi representado cuando fue detenido, puesto que con:

El contenido de la inspección ocular que practicó un Agente del Ministerio Público de la Federación sobre el armamento afecto, sólo se acredita la existencia física de pertrechos de guerra, ya que dicha diligencia fue practicada por una autoridad en ejercicio de sus funciones y facultada para ello, por lo que merece valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales (Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 2497, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto: "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio

porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"), pero de ninguna manera demuestra que mi defendido haya detentado el armamento que sus captores le atribuyen poseía (en su persona) cuando lo aprehendieron. Y

El contenido del dictamen balístico de ese material de guerra, rendido por perito oficial, sólo se acredita la naturaleza de ese armamento inspeccionado, ya que dicha probanza satisface los requisitos de los artículos 220, 221 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que proyecta valor probatorio conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales (Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede leer en la página 188, Tomo II, Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que expresa: "PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros". También, en la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 408, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con el rubro: "PERITO. DICTAMEN NO IMPUGNADO. Es improcedente el concepto de violación constitucional por irregularidades subjetivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el Juez natural"), pero de ninguna manera demuestra que mi defendido haya detentado el armamento que sus captores le atribuyen poseía (en su persona) cuando lo aprehendieron.

Pues en ningún momento ha admitido haber sido detenido poseyendo el material de guerra que sus captores le imputan detentaba entonces, a pesar de lo que en contrario refieren éstos en su parte informativo, sin que el Ministerio Público de la Federación haya desvirtuado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, la posición defensiva de mi patrocinado.

En consecuencia, si los elementos configurativos de los delitos atribuidos a mi defendido no se han demostrado, menos aún su probable responsabilidad penal en su comisión, en términos de los artículos 9 y 13, fracciones II o III, del Código Penal Federal, por lo que a su favor se actualiza el supuesto de exclusión del delito a que se contrae el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, ya que las probanzas hasta ahora obtenidas son deficientes para someterlo a investigación y, por ende, en observancia del orden normativo mexicano vigente debe asumirse su inocencia con relación a los delitos que injustamente se le atribuyen, habida cuenta que no se ha recabado base probatoria suficiente que permita adoptar una posición contraria.

Sirve de apoyo, a las anteriores consideraciones, el criterio jurisprudencial con el siguiente rubro, texto y datos de localización:

> PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.
>
> Clave: P., Núm.: XXXV/2002
> Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.
>
> El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Por tanto, esta defensa reitera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que pido se otorgue a mi defendido su libertad absoluta y en su oportunidad se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, es importante señalar que Francisco González de Vega, en su obra "El Código Penal Comentado", afirma que la función de cada una de las causas que prevé el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito, es decir, la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito y, por tanto, la no existencia de éste.

Conforme al análisis precedente, no se configuraron los elementos que integran el cuerpo de los delitos analizados en este documento, de manera que no existe delincuente y mi defendido debe ser puesto en libertad absoluta, ya que la única prueba que lo incrimina es el contenido

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

del parte informativo, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombre[redacted] Sin embargo, tal información no esta corroborada con otros medios de prueba y, por tanto, carece de eficacia probatoria idónea para tener por demostrados los delitos que se imputan a mi representado. De manera que no existe nexo causal entre el actuar de mi defendido y el resultado que se determina en el parte informativo de sus captores, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad jurídico penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecen de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica, como ocurre en el particular.

Máxime que no existe material probatorio, fundado y eficaz, que demuestre que mi representado se organizó con dos o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada, pues no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para eso, con qué personas se reunió, de qué forma acordaron cometer delitos, con qué frecuencia se reunían y cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada y menos aún hay prueba eficaz que revele que cuando fue aprehendido poseía el armamento que sus captores le imputan detentaba entonces (en su persona).

De manera que el desahogo de pruebas practicado, hasta estos momentos, resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad de mi representado, en grado probable, respecto de la comisión de los delitos que se le atribuyen. Por lo que con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, que establecen:

"Artículo 14 ...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...". Y

"Artículo 16 ...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...".

Solicito la inmediata y absoluta libertad de mi patrocinado, sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º, inciso 2., 8º, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...". Y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

"...Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...".

Ello en atención a que, como he dicho, se actualiza a su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, que es conocida doctrinalmente como atipicidad y que puede ser dolosa, culposa y omisiva, aunque ahora será objeto de análisis la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se pretenden atribuir a mi defendido, de manera que la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva sobreviene:

a) Cuando no se produce el resultado típico.
b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo, en los delicta propia.
d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medio, modo u ocasión.
f) Cuando faltan elementos normativos.

Por lo que, tomando en consideración lo argumentado en su integridad, en este documento, se puede concluir, válida y jurídicamente, que a favor de mi patrocinado se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente, deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y consultar el **no ejercicio de la acción penal**, en términos del artículo 137, fracción I, del Código Federal Procesal.

MEDIOS DE PRUEBA:

En relación a los medios de prueba:

• Objeto el parte informativo, para efectos de su valoración, ya que de su contenido no se desprenden indicios, suficientes y aptos, para determinar que mi defendido cometió alguna conducta delictiva o que tuvo algún grado de participación en delitos de delincuencia organizada, portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas castrenses nacionales y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo de los institutos armados del país.

• Ofrezco la ampliación de declaración de sus captores (quienes le atribuyen haberlo aprehendido detentando pertrechos de guerra, a fin de desvirtuar tal imputación).

Además, me reservo el derecho de ofrecer otras probanzas que tengan vinculación directa con los hechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

ÚNICO: Me tenga haciendo los pronunciamientos, a favor de mi defendido [redacted], que expongo en este documento.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LGTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las cero cinco horas con diez minutos del día once del mes de octubre del dos mil catorce, el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ----------

----------**D I J O**----------

- - - Téngase por recibido el escrito de la misma fecha en que se actúa, signado por el [redacted] Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por el que presenta pruebas a favor de su defenso[redacted] documento del cual se da fe tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar; haciéndole saber al Defensor Público Federal que en relación a sus pruebas se tiene por presentadas mismas que serán valoradas para acordar lo conducente. ----------

----------**C U M P L A S E**----------

-Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en M[redacted]e Secuestro quien actúa legalmente con los testigos de asistencia co[redacted]l final firma y da fe. ----------

----------**DAMOS**----------

[redacted]

TESTIGO D[redacted]ST[redacted]

TESTIGO [redacted]STENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIADO: LUIS ALBERTO ESTRADA MONTES DE OCA 340

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

México, Distrito Federal, a 11 de octubre de 2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

[redacted] carácter de Defensor Público Federal del indiciado que al rubro se indica, personalidad que tengo debidamente reconocida en la indagatoria antes señalada, con domicilio para oír notificaciones en las oficinas que ocupa la Defensoría Pública Federal en el segundo piso del edificio ubicado en el número 72 de la Avenida Reforma, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6, fracción II y 11, fracciones II y VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, ante Usted con el debido respeto comparezco a formular, a favor de mi representado, los siguientes:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A L E G A T O S

De acuerdo con las constancias que se hicieron del conocimiento de mi representado en el momento en que se levantó la diligencia relativa a su declaración ministerial, particularmente el contenido del acuerdo de retención del día diez de octubre de dos mil catorce, los delitos que se le imputan son los de [redacted] previsto en el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (con el propósito de realizar el ilícito contra la salud) [redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación al numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, además, [redacted] previsto por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en relación con los artículos 7, párrafo primero (hipótesis de realización por acción), fracción II (delitos continuos o permanentes), 8 (hipótesis de acciones dolosas), 9, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones II y III (realización material o directa en lo relativo a la detentación del arma de fuego y los cartuchos que se dice traía consigo; y conjunta por lo que hace al delito enunciado en primer término), del Código Penal Federal.

Ahora bien, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el Ministerio Público acreditará los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad

judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están colmados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito, "el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación, años 1917-1985, Tomo II, materia penal, página 183, con el rubro y texto siguiente: "CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal".

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del injusto de [redacted] así como de los medios de convicción que obran en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de ese delito y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este estadio procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad de mi **patrocinado** en su comisión, como se verá a continuación.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho;

b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de Contra la Salud prescrito por el numeral 194, fracción III, del Código Penal Federal; y

c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada.

Ahora bien, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, principalmente el contenido del parte informativo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombres [redacted] se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada por mi representado y dos o más personas, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, pues a los captores no les constan tales circunstancias, según se desprende de la simple lectura de su comunicado a través del cual ponen a mi patrocinado a disposición de la Representación Social y aunque refieren que el indiciado dijo ser parte de la organización criminal denominada "Cartel Guerreros Unidos", lo cierto es que tal información, de ser verídica, carece de trascendencia jurídica, dado que mi defendido la habría proporcionado fuera del procedimiento penal y sin la asistencia de un defensor, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Federal y 3 y 287, en sus últimos párrafos, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establecen que la confesión tendrá eficacia probatoria cuando se emita, entre otras condiciones, en presencia de un defensor y que la policía (calidad con la que fungieron los aprehensores) carece de facultades para recibir declaraciones de detenidos.

Lo anterior resulta relevante, pues aunque, en el caso concreto, mi representado haya sido detenido en unión de dos personas más, resulta meramente conjetural asumir, válidamente, que forma parte un grupo criminal, integrado por al menos tres personas, que tiene como propósito cometer delitos de forma permanente o reiterada, pues eso no lo ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, al margen de que mi defendido en ningún momento ha admitido que se haya organizado con dos o más personas a fin de cometer delitos en forma permanente o reiterada, ante lo cual resulta erróneo considerar que entre mi representado y al menos dos personas más existe una relación delictiva que da lugar a que entre ellos impere un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo.

Así, de la imputación derivada del parte informativo que suscriben los aprehensores en fecha nueve de octubre de dos mil catorce y de la propia diligencia de declaración ministerial de mi representado y sus coindiciados (quienes en ningún momento admiten expresamente que se hayan organizado a fin de cometer delitos en forma permanente o reiterada), rendidas posteriormente, se advierte insuficiencia probatoria para colmar los presupuestos exigidos, no nada más para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada, sino también **la probable responsabilidad de mi defendido** en tal injusto.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía y a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2a. XLIX/2001, Página: 446, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El sólo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable, al caso, el criterio expuesto en la tesis 2ª. XLIX/2001 y que enseguida transcribo:

No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2o.P.102 P. Página: 1365, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior encuentra sustento en la circunstancia de que en la indagatoria se advierte, como elemento imputativo en contra de mi patrocinado, el contenido del parte informativo, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombres [redacted] quienes, en lo conducente, establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que dicen fue detenido mi representado, pero dicho elemento resulta insuficiente para demostrar los extremos del antijurídico de delincuencia organizada. Pues se pretende acreditar que mi defendido pertenece o forma parte de una organización criminal dedicada a delinquir, existiendo como base la imputación derivada de un parte informativo hecho de su conocimiento, elemento que bajo ninguna circunstancia resulta un medio de prueba, suficiente y **eficaz**, para demostrar su participación en el delito de delincuencia organizada, de tal suerte que dicha probanza no resulta bastante para colmar los presupuestos exigidos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demostrar el cuerpo del delito que se

le pretende achacar y la probable responsabilidad de su persona en su comisión.

En efecto, de las constancias que integran la averiguación previa, se advierte que las imputaciones derivadas del parte informativo resultan, por sí solas, insuficientes por no encontrarse adminiculadas con algún otro elemento de convicción que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor preponderante a dicha documental, puesto que el sólo señalamiento derivado de la misma es ineficaz para actualizar, uno a uno, los elementos objetivos o externos, así como los normativos, de la descripción típica en comento, a saber: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho; b) Que dicha organización sea para realizar, de forma ***permanente o reiterada,*** conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de contra la salud; y c) Que el o los sujetos activos tuviesen o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, o cualquier otro rol dentro de la jerarquía de una supuesta organización delictiva, aspecto importante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, situación que desde luego no es acreditable, según lo considerado con antelación.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto de relevancia, pues para que exista una organización criminal, a diferencia de una simple asociación delictiva, se requiere de relaciones de jerarquía, condición que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita, de manera fehaciente, cuál fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existe e investiga.

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, adminiculados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, evidencian que mi representado no ha perpetrado conducta alguna lesiva para el bien jurídico tutelado, que en la especie lo constituye la seguridad pública, por la ley de la materia sustantiva.

Y lo mismo acontece en lo relativo a los restantes injustos penales que a mi patrocinado se le atribuye haber cometido y cuyos elementos integradores son:

• **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación al numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

a) Que el sujeto activo de la conducta, con conocimiento y voluntad, tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata un

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

arma de fuego, cuya portación sea del uso exclusivo de las fuerzas armadas del país;

b) Que con esa conducta el activo ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública (bien jurídico tutelado por la norma); y

c) Que esa actividad se realice sin que el activo sea miembro de los institutos armados del país. Y

• **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL,** previsto y sancionado por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

a) Que el sujeto activo de la conducta, con conocimiento y voluntad, tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata cartuchos para armas de fuego cuya portación sea del uso exclusivo de las fuerzas armadas del país;

b) Que con esa conducta el activo ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública (bien jurídico tutelado por la norma); y

c) Que esa actividad se realice sin que el activo sea miembro de los institutos armados del país.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Pues en contra de mi patrocinado sólo existe el singular contenido del parte informativo, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombre [redacted] quienes, en lo conducente, establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que dicen fue detenido mi representado, pero dicho elemento resulta insuficiente, por aislado y carente de apoyo probatorio, para demostrar los extremos de los diversos delitos, enunciados en los apartados anteriores, que se le atribuye haber cometido.

Por lo que los elementos de prueba que integran la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, no resultan aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo de los delitos en comento, pues no se ha comprobado que mi defendido haya detentado el armamento que sus captores le imputan poseía (en su persona) cuando lo aprehendieron, dado que nunca ha admitido tal eventualidad y el Ministerio Público de la Federación no ha demostrado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo contrario. Por lo que en el caso concreto sólo ha quedado demostrada la existencia física y la naturaleza del material bélico que se dice detentaba mi representado cuando fue detenido, puesto que con:

El contenido de la inspección ocular que practicó un Agente del Ministerio Público de la Federación sobre el armamento afecto, sólo se acredita la existencia física de pertrechos de guerra, ya que dicha diligencia fue practicada por una autoridad en ejercicio de sus funciones y facultada para ello, por lo que merece valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales (Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 2497, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto: "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio

porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"), pero de ninguna manera demuestra que mi defendido haya detentado el armamento que sus captores le atribuyen poseía (en su persona) cuando lo aprehendieron. Y

El contenido del dictamen balístico de ese material de guerra, rendido por perito oficial, sólo se acredita la naturaleza de ese armamento inspeccionado, ya que dicha probanza satisface los requisitos de los artículos 220, 221 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que proyecta valor probatorio conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales (Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede leer en la página 188, Tomo II, Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que expresa: "PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros". También, en la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 408, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con el rubro: "PERITO. DICTAMEN NO IMPUGNADO. Es improcedente el concepto de violación constitucional por irregularidades subjetivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el Juez natural"), pero de ninguna manera demuestra que mi defendido haya detentado el armamento que sus captores le atribuyen poseía (en su persona) cuando lo aprehendieron.

Pues en ningún momento ha admitido haber sido detenido poseyendo el material de guerra que sus captores le imputan detentaba entonces, a pesar de lo que en contrario refieren éstos en su parte informativo, sin que el Ministerio Público de la Federación haya desvirtuado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, la posición defensiva de mi patrocinado.

En consecuencia, si los elementos configurativos de los delitos atribuidos a mi defendido no se han demostrado, menos aún su probable responsabilidad penal en su comisión, en términos de los artículos 9 y 13, fracciones II o III, del Código Penal Federal, por lo que a su favor se actualiza el supuesto de exclusión del delito a que se contrae el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, ya que las probanzas hasta ahora obtenidas son deficientes para someterlo a investigación y, por ende, en observancia del orden normativo mexicano vigente debe asumirse su inocencia con relación a los delitos que injustamente se le atribuyen, habida cuenta que no se ha recabado base probatoria suficiente que permita adoptar una posición contraria.

Sirve de apoyo, a las anteriores consideraciones, el criterio jurisprudencial con el siguiente rubro, texto y datos de localización:

> PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.
>
> Clave: P., Núm.: XXXV/2002
> Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.
>
> El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Por tanto, esta defensa reitera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que pido se otorgue a mi defendido su libertad absoluta y en su oportunidad se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, es importante señalar que Francisco González de Vega, en su obra "El Código Penal Comentado", afirma que la función de cada una de las causas que prevé el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito, es decir, la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito y, por tanto, la no existencia de éste.

Conforme al análisis precedente, no se configuraron los elementos que integran el cuerpo de los delitos analizados en este documento, de manera que no existe delincuente y mi defendido debe ser puesto en libertad absoluta, ya que la única prueba que lo incrimina es el contenido

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

del parte informativo, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por los marinos de nombres **Artemio Navarro Jiménez, Ramiro Cruz de Jesús y Ricardo Alfredo Díaz Ambriz.** Sin embargo, tal información no está corroborada con otros medios de prueba y, por tanto, carece de eficacia probatoria idónea para tener por demostrados los delitos que se imputan a mi representado. De manera que no existe nexo causal entre el actuar de mi defendido y el resultado que se determina en el parte informativo de sus captores, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad jurídico penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecen de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica, como ocurre en el particular.

Máxime que no existe material probatorio, fundado y eficaz, que demuestre que mi representado se organizó con dos o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada, pues no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para eso, con qué personas se reunió, de qué forma acordaron cometer delitos, con qué frecuencia se reunían y cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada y menos aún hay prueba eficaz que revele que cuando fue aprehendido poseía el armamento que sus captores le imputan detentaba entonces (en su persona).

De manera que el desahogo de pruebas practicado, hasta estos momentos, resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad de mi representado, en grado probable, respecto de la comisión de los delitos que se le atribuyen. Por lo que con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, que establecen:

"Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...". Y

"Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...".

Solicito la inmediata y absoluta libertad de mi patrocinado, sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º, inciso 2., 8º, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...". Y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

"...Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...".

Ello en atención a que, como he dicho, se actualiza a su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, que es conocida doctrinalmente como atipicidad y que puede ser dolosa, culposa y omisiva, aunque ahora será objeto de análisis la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se pretenden atribuir a mi defendido, de manera que la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva sobreviene:

a) Cuando no se produce el resultado típico.
b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo, en los delicta propia.
d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medio, modo u ocasión.
f) Cuando faltan elementos normativos.

Por lo que, tomando en consideración lo argumentado en su integridad, en este documento, se puede concluir, válida y jurídicamente, que a favor de mi patrocinado se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente, deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y consultar el **no ejercicio de la acción penal**, en términos del artículo 137, fracción I, del Código Federal Procesal.

MEDIOS DE PRUEBA:

En relación a los medios de prueba:

• Objeto el parte informativo, para efectos de su valoración, ya que de su contenido no se desprenden indicios, suficientes y aptos, para determinar que mi defendido cometió alguna conducta delictiva o que tuvo algún grado de participación en delitos de delincuencia organizada, portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas castrenses nacionales y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo de los institutos armados del país.

• Ofrezco la ampliación de declaración de sus captores (quienes le atribuyen haberlo aprehendido detentando pertrechos de guerra, a fin de desvirtuar tal imputación).

Además, me reservo el derecho de ofrecer otras probanzas que tengan vinculación directa con los hechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

ÚNICO: Me tenga haciendo los pronunciamientos, a favor de mi defendido [redacted] que expongo en este documento.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL
DFE42AP

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FORMULACION DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de octubre del año dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A C U E R D A :

PRIMERO: Dígasele al Defensor Público Federal, que se le tienen por ofrecidos y admitidos los alegatos formulados a favor de su defendido y en cuanto a sus alegaciones se le hace saber que estamos en fase de investigación e integración, es por ello que no se trasgrede lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Por lo que respecta a la descripción típica del delito d[redacted] así como los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada..." por todo lo anterior expuesto y que al contrario de lo que menciona la defensa técnica, si participo en otros ilícitos, en agravio de otras personas, tomando de ahí su participación plenamente organizada de manera permanente y que llevan a cabo conductas de secuestro de manera reiterada e indiciariamente se encuentra acreditado el delito referido, por tanto se resolverá conforme a derecho y de acuerdo a lo estableció en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TERCERO: Por lo que respecta al delito [redacted] y General para [redacted] XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I..."; por todo lo anterior expuesto y por lo que al contrario de lo que menciona la defensa, en la presente averiguación previa existen elementos necesarios para estar en presencia de este ilícito, ya que se configuran los elementos necesarios tales como privar de la libertad y la solicitud de un rescate, aunado a que la presente averiguación previa está en fase de integración y esta Representación Social federal, está en posibilidad de allegarse de elementos suficientes para tener por acreditada el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal y en su momento determinar ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

CUARTO: En cuanto a que el Defensor público, menciona por cuanto hace a la [redacted] por todo lo anterior expuesto y por lo que al contrario de lo que menciona la defensa, en la presente averiguación previa existen elementos [redacted]

QUINTO: Finalmente en cuanto a las pruebas ofrecidas por la defensa: En respuesta a lo peticionado en el Numero 1) [redacted]

[redacted]

---CUMPLASE.----

---Así lo acordó y firma el suscrito [redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito [redacted] gente Investigación de Delitos en Materia de Secuestro [redacted] izada en en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] Especializada quienes firman y da fe. ---------- [redacted] testigos [redacted] ey, con ----------DA[redacted]----------

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTECIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

DFE-46 AP 354
NÚM. EXP INTERNO: 084/2014
AV. PREV: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 acumulada a la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
DELITOS: DELINCUENCIA ORGANIZADA CON LA FINALIDAD DE COMETER SECUESTRO Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestros.
P r e s e n t e.

[redacted] **en mi calidad de Defensora Público Federal de** [redacted], personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20, apartado "A", fracciones V, IX y X párrafo último de la Constitución General de la República, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero interpretado a contrario sensu y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, 7, y aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, **vengo a formular a favor de mi representada los siguientes:**

A L E G A T O S:

En vista de la probanza que fue hecha del conocimiento de este defensa y del defendido al momento de la diligencia de su declaración ministerial, consistente en:

1.- [redacted]

PRIMERO.- [redacted]

[redacted]d. Al respecto el "Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Editado por la Librería Malej S.A de C.V., 2ª edición 2004, se define la EXCLUYENTE, de excluir, Lat. Excluyere, como la "*Circunstancia con la que el legislador elimina, deja sin sanción a quien ha cometido un delito, en atención a consideraciones tales que si bien no justifican el comportamiento del sujeto, si lo eximen de la pena.*"

Circunstancias hipotéticas que recoge el artículo 15 del Código Penal Federal, y de las que en el presente caso opera la contemplada en la Fracción II, consistente en que se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

Así, los artículos 2, fracción VII y 4°, fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del contenido de los preceptos antes mencionados se infiere que el cuerpo de los delitos se compone de los siguientes elementos:

I.- ELEMENTOS OBJETIVOS

1).- Que tres o más personas se organicen de hecho (pluralidad de sujetos activos).

2).- Que esa organización sea para realizar **en forma permanente o reiterada,** conductas ilícitas unidas a otras. (en el caso secuestro.)

3).- Que con esas conductas se ponga en peligro o afecte los bienes de la persona o de la colectividad que impida garantizar la seguridad pública (bien jurídico tutelado).

II.- ELEMENTO SUBJETIVO.

4).- Que esas conductas por sí o unidas a otras, tengan como fin cometer delitos, en el caso delitos de secuestro.

Así, para estar en aptitud de constatar el cuerpo del delito mencionado, deberá atenderse a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que determina que *el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate*

LFTAIPG
Art. 16
Fracción II
Motivación: B)

y la probable responsabilidad del indiciado, para tener como base del ejercicio de la acción penal. 356

Por cuerpo del delito debemos entender el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

Luego entonces, una vez analizados los elementos de prueba que se hicieron del conocimiento y que obran en la indagatoria, al ser enlazados en forma natural y lógica, **resultan insuficientes para demostrar la totalidad de los elementos objetivos y subjetivo** que constituyen el antijurídico en estudio, imputado a mi defendido, en específico, el elemento consistente en realizar en forma **permanente o reiterada**, conductas que por sí, o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer algún delito, en el caso el que le imputa la Representación Social Federal como lo es con el fin de cometer los delitos de secuestro.

Lo anterior se estima así, ya que al efectuar un análisis de la probanza que fuere hecha del conocimiento, y que consiste en el Parte Informativo de puesta a disposición, suscrito el 09 de octubre de 2014, , no consta de forma fehaciente que el representado pertenezca a alguna organización delictiva en el caso a "Los Guerreros Unidos" y mucho menos tendiente a cometer los delitos imputados; lo anterior en razón de que el representado en declaración ministerial negó pertenecer a una organización delictiva, y jamás acepto reunirse con dos o más personas para cometer delitos; por lo que en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con relación a los diversos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que el referido documento resulta insuficiente para acreditar que el inculpado de referencia acordara organizarse o se organizara con otras personas, para realizar, en forma **permanente o reiterada**, conductas que por sí o unidas a otras, tuviesen como fin o resultado cometer los delitos a que hace referencia el artículo 2° de la ley especial en cita, y en el caso los delitos antes mencionados.

Así, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan no ser aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo del delito [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Respecto a la insuficiencia probatoria, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. **357**

Por ello, y entrando al análisis del primero de los elementos **1)**, con base en las diligencias ministeriales que se tuvieron a la vista, se concluye de manera razonable que no se encuentran acreditados, pues **no se demuestra la existencia de un organización de hecho;** esto es el vocablo "organización de hecho", su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol especifico de funciones dentro de la propia asociación. Pues no conoce a las personas de nombre [redacted] mismas que fueron puestas a disposición junto con el representado. Por lo que respecta al segundo de los elementos **2)**, de la descripción típica consistente en la comprobación de la existencia de una organización de hecho del representado con pluralidad subjetiva [redacted] dimanan igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto para los efectos del presente ilícito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su empresa criminal, lo que en la especie no se encuentra satisfecho, cierto es también que en autos no están acreditadas las circunstancias de lugar modo y ocasión en que se llevaron a cabo dichos actos ilícitos; por lo que es imposible que se acredite con esta circunstancias y con las constancias de la investigación la conducta **"permanente o reiterada"**; bajo esas condiciones, no se acredita el presente elemento del cuerpo del delito en estudio para adjudicarle responsabilidad penal al patrocinado.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran **"organicen de hecho"; "permanente o reiterada"**, circunstancia que no se acredita en autos. Pues basta el contenido de la declaración ministerial del representado, al referir que no se ha reunido con dos o más personas para cometer algún delito, por el contrario tiene trabajo fijo y licito, ya que refirió tener un local de telefonía de la empresa Movistar por tanto esta es la fuente de sus ingresos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Derivado de lo anterior, por lo que hace al tercero de los elementos **3)**, como **elemento subjetivo especifico** se requiere precisamente que la congregación de los sujetos **sea con el propósito final de delinquir reiteradamente**, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; con la finalidad de cometer el

358

delito de secuestro, **lo que; como se verá, no se encuentra acreditado**, por lo que no queda establecida de forma contundente la acción o el elemento ""**organicen de hecho**"; **"permanente o reiterada"**, se llega al anterior razonamiento por respuestas dadas a las preguntas formuladas por la Defensa Federal que niega dicha circunstancia.

En efecto, tales medios de convicción no resultan aptos para demostrar que el inculpado de que se trata, se organizara con el ánimo de realizar, **en forma permanente o reiterada**, conductas que se tradujeran en medios preparatorios para cometer ilícitos; es decir, de los datos que arroja el sumario, no se aprecia la existencia de una organización cuya actividad primordial sea la finalidad de materializar los delitos señalados en el citado numeral 2° fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en dado caso si se acreditara, no se acredita que mi representado sea integrante de la misma.

Pues es evidente que el ilícito en estudio, se integra por el hecho de participar en una organización de tres o más individuos, conformada para realizar determinados delitos previstos en la ley especial de referencia, en la especien secuestro; debiendo existir en ella jerarquía entre los miembros y el reconocimiento de una autoridad entre sus componentes; es decir, se integra con la formación de un grupo de individuos que se organizarse de hecho, **no transitoria ni ocasionalmente, sino de un modo permanente**, **con conciencia de su grupo, integrado por tres o más individuos, y con una disposición o método para ejecutar hechos delictuosos, lo que en la especie no se da, pues este refiere no pertenecer a ninguna organización delictiva.**

Ya que la palabra "organización de hecho", como elemento esencial de ilícito en estudio, lleva formalmente aparejadas, a más de la elección de objeto fijo y determinado como fin de la misma, las **ideas** de **estabilidad y permanencia indeterminada**; es decir, que los integrantes de dicha asociación, con la recíproca conciencia de actuar en común, realicen conductas ilícitas cuya planeación incluso no se ha llevado a cabo, de manera **permanente y reiterada**; siendo una conducta colectiva, en cuya realización del comportamiento de cada uno, representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así, con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias, se encuentren potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos.

Pues cabe precisar, que la ley no se refiere a una agrupación o reunión pasajera, conformada en un momento dado para cometer determinados delitos, sino a **organizaciones de hecho estructuradas para realizar ilícitos en forma permanente o reiterada.**

En efecto, hasta este momento no existe medio de convicción alguno y diferente al parte informativo que permita

concluir aún de inequívoca que su finalidad fuera la de pretender de manera **permanente y reiterada** ejecutar acciones ilícitas en general y en el caso que nos ocupa del de Secuestro.

Por tanto, es dable concluir que tales medios de convicción que se hicieron del conocimiento, aun adminiculándolos como lo que disponen los artículos 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, no integran la prueba circunstancial a que hacen referencia los citados numerales, toda vez que los únicos hechos conocidos que de esas probanzas se desprenden, no evidencian que el inculpado acordara organizarse o se organizara de manera permanente o reiterada con el fin de cometer alguno o algunos de los ilícitos que prevé la ley especial de referencia.

[redacted]

"Guerreros Unidos" [redacted] quien [redacted] David Cruz Hernández, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"... En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien las instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal..."

Así como lo señalado en el artículo 287 del mismo Código Adjetivo, mismo que en la parte conducente señala:

"Artículo 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez deberá reunir los siguientes requisitos:

...II. Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso...

...No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. **La Policía Judicial podrá rendir**

360

informes pero no obtener confesiones; si lo hacen éstas carecerán de todo valor probatorio.

Las diligencias practicadas por Agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

Apoya lo anterior, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, visible a foja 323, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XII, noviembre de 1993, cuyos rubro y texto son:

"CONFESIÓN. CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO ES RENDIDA ANTE LA POLICÍA JUDICIAL Y RATIFICADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

De lo anterior deriva, que lo asentado por los elementos captores, en su puesta a disposición de fecha 09 de octubre del presente año; es falso en el sentido de que se el representado estaba esperando la llamada de una persona que responde al nombre de DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, pues en declaración ministerial contesto que no lo conoce; por lo que dado que **es la única constancia** en contra del representado, y niega los hechos imputados, esta carece de toda relevancia probatoria, puesto que tampoco se robustece ni concatena con otros elementos probatorios o indicios que lo hagan verosímil, por lo que deberá ser desestimado, debiéndose de concatenar con otros elementos para que lo hagan verosímil, y en virtud de que los aprehensores ratificaron el parte informativo antes señalado, debe de valorarse de acuerdo a las reglas de la prueba. Siendo aplicable los siguientes criterios de la corte:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL. *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Octava Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Diciembre de 1993 Página: 959.*

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada. Clave de Control Asignada por SCJN: TC111081 PEN. Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época - Materia: Penal. Fuente de Publicación: Semanario

Judicial de la Federación. Volumen: XIII-Junio Página: 587. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Descripción de Precedentes: Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez. 361

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

"TESTIMONIAL. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA.

Por otro lado y en razón de que no se acreditan en sus términos los elementos del cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA con la finalidad de cometer el delito de secuestro pues no hay ninguna imputación al respecto en donde se precisen circunstancias de lugar, modo y ocasión, solo el parte informativo de referencia que ni siquiera hace mención a la realización de algún secuestro, ni que tenga que ver con los hechos sucedidos en Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero y ante la negativa de haber sido detenido en circunstancias que se precisa en dicho documento no hay prueba alguna en su contra para poderle otorgar de responsabilidad penal, por los argumentos antes esgrimido con anterioridad, opera en su favor la exclusión del delito contemplada en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal antes analizada.

En esos términos, se solicita su libertad y el no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- EL CUERPO DEL DELITO DE **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** en la modalidad de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 9° de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I**, en relación a los numerales 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción todos del Código Penal Federal, **NO SE ENCUENTRA ACREDITADO, por lo que opera a favor de mi defendido la excluyente del delito previsto en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por atipicidad.**

En efecto, el artículo 9 de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos**, dispone:

Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:* **362**
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten."

De tal numeral se advierte que los elementos típicos que integran el cuerpo delito que se atribuye al indiciado, son los siguientes:

Elementos objetivo:

1) Que alguien sea privado de la libertad;

Elemento normativo:

2) La detención sea ilegal;

Elemento subjetivo:

3) La conducta se lleve a cabo con el propósito de obtener rescate, de hacer daño a la víctima, obligar a los familiares a que realice o deje de realizar un acto cualquiera, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, o con la finalidad de cometer otros delitos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ahora bien, del conjunto de elementos probatorios precisados en el inicio del presente libelo, debido al enlace lógico, jurídico y natural que guardan entre sí, **NO SON APTOS NI SUFICIENTES** para acreditar en términos de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito, es decir; el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen la materialidad del delito de [redacted] previsto y sancionado por el artículo 9° de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En efecto, los aludidos elementos tanto objetivos, normativos y subjetivos no se acreditan con las constancias que se tuvieron a la vista, la cual ya quedo reseñada al inicio del presente libelo y en razón de que no se le hizo del conocimiento ninguna otra imputación en su contra respecto de los hechos que originaron la presente investigación, luego entonces; se debe de decretar su libertad, pues no hay elementos que prueben que el defendido participo en los hechos suscitados con los normalistas de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero, ocurrido el 26 de septiembre del presente año, pues a preguntas formuladas contesto: "***A LA SIGUIENTE:*** *Que diga el declarante si sabe del evento de los Estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, ocurridos el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, respuesta; No, lo que se, es por las noticias y los comentarios que hacia la gente de Iguala, de que cerraran los negocios porque se iban a poner muy feo las cosas y que iba a ver mucho desmadre porque los mismo AYOTZINAPOS, iban hacer destrozos por el problema de los estudiantes...*" menos aún consta que el representado haya realizado una de las conductas señaladas en dicho numeral y en contra de este grupo de personas.

Así, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan no ser aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo del delito de **privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, al no acreditarse en sus términos las circunstancias de lugar, modo y ocasión respecto a los normalistas de ayoxinapan, Iguala en Guerrero o de alguna otra persona.**

Respecto a la insuficiencia probatoria, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

> **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías."

Es aplicable la tesis de jurisprudencia XXII. 2o. 10 P, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1815, de rubro y texto:

> **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO**

EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. 364

[redacted]

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia VI.2o. J/43, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, marzo de 1996, página: 769, de rubro y texto:

> **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Así como la diversa XIX.2o. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página 666, que establece:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> **ORDEN DE APREHENSIÓN. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**
> Es aplicable la tesis II.2o.P.67 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, julio de 2008, página 1896, que establece:
>
> **SECUESTRO. NO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE FINALIDAD QUE LO RIGE.**

TERCERO.- Los elementos del cuerpo del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO

EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL previstos y sancionados, por los artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, SE ENCUENTRA ACREDITADO, en términos de la fe de objetos realizada por el fiscal federal, y dictamen en materia de balística de fecha 10 de octubre del presente año emitido por perito oficial, pero no la probable responsabilidad de mi representado, lo anterior derivado a que este niega rotundamente haber portado el arma de fuego que se le acusa; luego entonces, **opera a favor de mi defendido la excluyente del delito prevista en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, denominada ATIPICIDAD, por las siguientes razones:**

Dichos elementos resultan ser los siguientes:

I.- ELEMENTOS OBJETIVOS:

1).- La existencia física de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea mexicanos (objeto material).

2).- Que el activo (que puede ser singular o plural, común o indiferente), sin pertenecer al Ejército, Armada o Fuerza Aérea, porte o tenga bajo su control personal y dentro de su radio de acción y disponibilidad;

3).- Que con lo anterior se altere o se ponga en peligro la paz pública (bien jurídico tutelado por la norma legal).

II.- ELEMENTO NORMATIVO.

4).- Que esa conducta se realice en contravención a las normas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ahora bien, del parte informativo de puesta a disposición se desprende que mi representado fue detenido portando un arma de fuego corta 9mm misma que le fue asegurada al momento de su detención, [redacted]

No vi más porque estaba

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación

lápiz NO SE TESTA

366

espantado pues nunca había agarrado un arma de fuego, ni se cómo se usan. A..."; en efecto, el primero de los elementos del cuerpo del delito, el cual lo constituye la existencia del arma de fuego, se acredita tomando como base el contenido de puesta a disposición rendida por los elementos aprehensores, así como la fe ministerial antes mencionada y dictamen en materia de balistica, más no que dicha arma sean propiedad de mi representado, ni mucho menos que las haya portado teniéndolas bajo su radio de acción y disponibilidad, además de que resulta ilógico ya que de haberla portado la hubiera utilizado para defenderse lo que no aconteció, por lo que del contenido de la averiguación previa y la declaración ministerial del representado originan un completo estado de duda que en aplicación al principio IN DUBIO PRO REO, debe favorecer al inculpado.

Aunado a lo anterior [redacted] el [redacted] en [redacted] ya que mi representado j[redacted]

Así, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan ser aptos y suficientes para acreditar el cuerpo del delito d[redacted] por la fe ministerial de arma de fuego pero no la probable responsabilidad del representado.

CUARTO.- PROBABLE RESPONSABILIDAD.- Por otra parte [redacted] de [redacted] e [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, ***se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo*** *y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."*

367

En esa tesitura, se procede determinar, si está debidamente acreditado en autos que **EL REPRESENTADO** es la persona que probablemente desplegó las conductas típicas que el Ministerio Público de la Federación, pretende reprocharle, que lo es en el caso, la acción de organizarse para cometer el secuestro de persona alguna, habiéndolas materializado lo que se hace del conocimiento en el parte informativo del 09 de octubre de esta anualidad.

En base a lo anterior, ha de dilucidarse sí en el caso, se acredito que el inculpado haya realizado el ilícito por sí mismo, o bien, tenido algún tipo de participación en la configuración del injusto penal que se investiga, conforme al numeral 13 del Código Penal Federal; y si se condujeron con pleno conocimiento y aceptación del resultado típico.

Para ser más específico, las conductas que se les pretenden atribuir al inculpado respecto a los delitos en cita; de acuerdo al análisis acucioso de la constancia que se hizo del conocimiento de la defensa federal, como sujeto activo de los ilícitos de referencia, seria propiamente como presunto integrante del "Cartel de los Guerreros Unidos"; según parte informativo antes referido, es decir, en calidad de autor material, conforme a las Fracción II del artículo 13 del Código Sustantivo Penal Federal, concepto que doctrinalmente según RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO y RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, se define en su libro titulado Derecho Penal Mexicano, Parte General Editorial Porrúa, Vigésimo primera edición, página 674, en los siguientes términos "...a) Diversos grados de responsabilidad por un mismo delito pueden ofrecerse. El primero es el de autor: la persona que sola o conjuntamente con otra u otras lo ejecuta todo entero y de propia mano...". Así mismo, el vocablo "autor" en lo criminal, a que alude el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "es la persona que comete el delito, o fuerza o induce directamente a otras a ejecutarlo, o coopera a la ejecución por un acto sin el cual no se habría ejecutado."

Conducta, que necesariamente implica un hacer positivo, de índole doloso, toda vez que el tipo en estudio, presupone el conocimiento previo y la aceptación del resultado típico por el sujeto activo, según dispone el artículo 9° párrafo primero, del Código Penal Federal, que señala en lo conducente: ***"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley".*** Por lo tanto, el dolo presupone un conocimiento de los elementos materiales y normativos del tipo y la voluntad de querer realizarlos. Ilustra sobre el particular la opinión del Doctrinario CESAR AUGUSTO Y NIETO en su libro Delitos Contra la Salud, de editorial Porrúa, México, tercera edición, 2005, pág. 11. *Define El dolo opera cuando el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta y* ***decide en un acto de***

voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó" luego entonces; a contrario sensu, mi representado al no haber realizado conducta ilícita alguna, pues niega los hechos de que se le acusa, además de que no se acredita de forma fehaciente que éste haya realizado los ilícitos descritos con anterioridad, es decir no está probada su conducta en específico. Por lo que en esos términos no se les puede fincar responsabilidad alguna.

De lo anterior se advierte, que no hay conducta de mi defendido que encuadre en las hipótesis normativas arriba transcritas; puesto que no se acredita el elemento subjetivo específico, ya que no existe elemento probatorio idóneo alguno, con el que se acredite que mi defendido de forma dolosa participara en el secuestro de persona alguna y en específico de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en Iguala Guerrero con la finalidad de causarles daño; menos aún la portación de arma de fuego reservada; todo lo cual, nos permite afirmar que no puede configurarse el elemento subjetivo específico. **Por ende, no se encuentra demostrada la conducta dolosa del ilícito en cuestión, por lo que no se le puede fincar responsabilidad penal, ya que la figura delictiva en análisis admite únicamente como forma de comisión la conducta dolosa.**

En efecto, el dolo según nuestro sistema legal se compone de dos elementos: Uno intelectual, que consiste en el conocimiento del sujeto activo de los elementos típicos del delito y, el otro volitivo, que consiste en que quiera o acepte la realización del hecho del hecho descrito por la le, elementos que no se encuentran probas en la presente investigación para así poder responsabilizar al defendido de los injustos penales reprochados.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 1a. CVI/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, Marzo de 2006, página 206, que señala:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

Así como la diversa 1a. CVIII/2005, de la misma Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 204, que establece:

DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.

Por lo que en base en los principios de debido proceso legal y acusatorio recogidos en el sistema punitivo vigente, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia -implícitamente reconocido por la Carta Magna-, ***se le impone al***

Ministerio Público de la Federación la carga de la prueba de todos los elementos del delito, entre ellos, el dolo. Por su parte, el principio acusatorio establece que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Luego entonces, el indiciado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia **sino que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito -entre ellos el dolo- y la plena responsabilidad penal del sentenciado.**

Quedando en cambio acreditada en favor del indiciado la excluyente del delito por ATIPICIDAD en términos de la fracción II, del artículo 15 del mismo ordenamiento, en virtud de que a juicio de la defensa, los elementos de prueba existentes en la indagatoria, no tienen la eficacia demostrativa para deducir su participación dolosa en la comisión de delito alguno, como ya ha quedado precisado.

En apoyo a lo anterior, cobra vigencia la tesis jurisprudencia P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en el Semanario Judicial de la Federación y u Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, que dice:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En este sentido el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

"toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se esteblezca legalmente su culpabilidad.".

QUINTO.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Con fundamento en la fracción V del artículo 20 de la Constitución Federal y 128, fracción III, inciso e), del Código Federal de Procedimientos Penales, ofrezco en su favor las siguientes:

370

PRUEBAS:

1.- [redacted] a efecto de precisar algunas circunstancias respecto a las conductas atribuidas a mi representado, ya que este niega los hechos imputados y la forma de su detención, por lo que solicito sean citados por medio de su superior jerárquico a efecto de que se presenten ante estas oficinas el día y hora que se señale para su desahogo, a través de preguntas directas que la suscrita les formulara. Con esta prueba se acreditara los hechos narrados por mi defendido y que no tienen nada que ver con las imputaciones que le realizan.

2.- LOS CAREOS CONSTITUCIONALES que deriven de la presente investigación.

3.- SE ANUNCIAN LAS TESTIMONIALES DE LAS PERSONAS QUE SON VECINOS DEL LOCAL DE TELEFONIA DE MI REPRESNETADO, ENTRE ELLOS su empleada de [redacted] locale[redacted]nterior en razón de que aún no se cuentan con sus datos completos para que se presenten a estas oficinas a rendir su testimonio.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en las declaraciones vertidas por sus codetenidos, ya que niegan haber sido detenidos bajo las circunstancias que refiere el parte informativo de fecha 09 de octubre del presente año.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; principalmente la que se deriva del principio de presunción de inocencia.

Dicho principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad al artículo 133 de nuestra Constitución Federal, que prevé la supremacía Constitucional y la obligatoriedad de los Tratados Internacionales, no pueden ser soslayados por un sistema inquisitorio propio de Estados totalitarios, como lo es el sistema de excepción de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, dicho dispositivo constitucional prevé:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"Artículo 133. Este Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que

estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Cobra aplicación la tesis de jurisprudencia LXXVII/1999, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, consultable en el tomo X correspondiente al mes de noviembre de 1999, página 46 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el rubro:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.-
1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su parágrafo 2°, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

FINALIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

Demostrar que opera a favor de mi representado la excluyente de responsabilidad por conducta atípica a que se refiere la Fracción II del artículo 15, del Código Penal Federal, de los delitos de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer el delito de secuestro y portación de arma de fuego reservada y con ello propiciar se acuerde la libertad de mi patrocinado y en su momento la procedencia de la determinación del no ejercicio de la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada haciendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse apegado a Derecho.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A t e n t a m e n t e
México, D.F. a 11 de octubre de 2014.

[redacted]
Defensora Público Federal Adscrita a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSULTA DE ACUMULACIÓN.

México, Distrito Federal, siendo las cero cinco horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil catorce.

---Visto el estado que guarda la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, **instruida en contra de** [redacted] **resulten responsables en la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y LO QUE RESULTE, en agravio de la Sociedad.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

R E S U L T A N D O.

PRIMERO.- Que con fecha diez de octubre de dos mil catorce, se dictó acuerdo mediante el cual se dio inicio a la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, en contra de los C.C. [redacted] responsabilidad en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** y **LO QUE RESULTE**, con motivo de la recepción de la puesta a disposición sin número de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que fue recibida y ratificada con fecha diez de octubre de dos mil catorce por [redacted] elementos de la Secretaría de Marina Armada de Mexico, los cuales ponen a disposición a [redacted]

SEGUNDO.- Asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala Guerrero, se ordenó la retención de [redacted] flagrante de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY [illegible] ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y LO QUE RESULTE.

TERCERO. Dentro de la indagatoria existen diversos medios de prueba que han servido para su debida integración e investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria en estudio, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

1.- Informe Policial de puesta a disposición signada por 3/er. Maestre CG.IM Artemio Navarro Jiménez; 3/er. Maestre [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, en el que se preciso: "...Que siendo aproximadamente las 23:00 horas [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo [redacted] abastecido con 30 cartuchos utiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] seguró a quien dijo llamarse [redacted] arma de fuego AK-47, matricula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con

26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el marino aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el [redacted] David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández [redacted] de edad, originario de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes...".

2.- **INSPECCION Y FE MINISTERIAL DE EQUIPO DE TELEFONIA,** practicada a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, del diez de octubre de dos mil catorce, en la que se hace contar: "...Que en la hora y fecha en que se actúa, el personal de actuaciones, encontrándose plena y legalmente constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, tiene a la vista un equipo de telefónico de la marca SAMSUNG con carcasa color DORADO con un águila, modelo [redacted] con número de IMEI [redacted] el cual contiene un chip (SIM) recortado que a la vista se le observan los dígitos [redacted] así como una memoria micro SD HC de 8 GB, con número de serie [redacted].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3.- Dictamen pericial en materia de balística, rendido el once de octubre de dos mil catorce, perito oficial de esta institución, en el que se concluyó: "...PRIMERA.- **EL ARMA DE FUEGO TIPO** PISTOLA, **DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS FEDERAL LAS CONSIDERA EN SU** ARTÍCULO 11 INCISO b), **COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.** SEGUNDA.- **EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 1, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU** ARTÍCULO 11 INCISO c), **COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.** TERCERA.- **EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 2, POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN** AUTOMATICO **(RAFAGA), LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU** ARTÍCULO 11 INCISO d), **COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. CUARTA.-** TODOS LOS CARTUCHOS **PARA ARMA DE FUEGO** DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN, **EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO,** POR SU CALIBRE, **LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU** ARTICULO 11 INCISO f) **COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA...".**

[redacted]

4.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce. [redacted]

5.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce. [redacted]

6.- **INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO,** practicada a las dos horas del once de octubre de dos mil catorce, en la que se hace contar: "...**De tener a la vista en uno de los escritorios que se encuentran dentro de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el siguiente material belico:** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

7.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce. [redacted]

8.- Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/2642/2014, del once de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted], en el que informa los siguiente: "...el Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía a mi cargo, cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, respecto de la organización delictiva "Guerreros Unidos", cuya región de operatividad es en el Estado de Morelos y Guerrero, y de cuyso integrantes se encuentran vinculados sujetos de alias [redacted], así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz..." NO SE TESTA

CONSIDERANDO

— El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

— Por su parte, el numero 102 apartado "A", párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, entre otras cosas, que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.

—El ordinal 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, determina que corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal.

—El numeral 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé: Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: "Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador...".

[redacted]

- - -De la mecánica de los hechos, se advierte que el diez de octubre de dos mil catorce, se dictó acuerdo mediante el cual se dio inicio a la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, en contra de los [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** y **LO QUE RESULTE**, con motivo de la recepción de la puesta a disposición sin número de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que fue recibida y ratificada con fecha diez de octubre de dos mil catorce por [redacted] elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, los cuales ponen a disposición a [redacted] a quien al realizarle una **revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, matrícula** [redacted] **conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos**; asimismo de manera simultánea mi compañero Ramiro Cruz de Jesús aseguró a quien dijo llamarse [redacted], asegurándole (INDICIO DOS) **un arma de fuego AK-47,** [redacted] **con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos**; asimismo el marino [redacted] aseguró a quien dijo llamarse **Raymundo** [redacted] **y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró (INDICIO CUATRO) un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris,** dichas personas **aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero,** asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo.———

— En efecto, el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece: "Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada, previsto en la fracción VII, que establece "Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". ———

—De la trascripción literal se desprende que los elementos constitutivos del delito de Delincuencia Organizada, son: **a)** Cuando tres o más personas se organicen de hecho; **b)** para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras; **c)** tienen como fin o resultado cometer en la especie el delito de Secuestro. ———

— Así, de todo el material probatorio que consta dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014** , examinado en conjunto, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su vinculación lógica, jurídica y natural, como se indica en el citado precepto legal, adquiere valor probatorio pleno al integrar la prueba indiciaria, que es apta para este fin, ya que con ella se constata, sin lugar a duda, que un grupo formado por tres o más personas (sujetos activos) que se organizan de manera permanente y reiterada con la finalidad de cometer el delito de secuestro, los cuales con base en las pruebas, datos y circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, son entre otros, el manejo de material bélico, equipos de telefonía celular, trasiego de droga, homicidios, ejecución de integrantes de bandos contrarios, así como perpetración de secuestros en los Estados de Morelos y Guerrero, organización criminal e investigación llevada dentro de la presente indagatoria, así como en la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**; a cargo de [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial "F", en donde se encuentran vinculados los integrantes de dicha organización de alias "[redacted]" así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz". ———

— Ahora bien, el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "La acumulación tendrá lugar: [...] IV. En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas...".———

— Por su parte el numeral 475 del mismo Código Adjetivo Federal, prevé: "Los son delitos conexos: [...] II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas...".———

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

— En la especie, se actualiza la acumulación de autos, al acreditarse la fracción II de los numerales antes transcritos, al justificarse que en las Averiguaciones Previas PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 y la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, se investigan delitos conexos al quedar evidenciado que se investiga la misma organización criminal denominada "Guerreros Unidos", así como algunos de sus integrantes.** ———

— Lo anterior es así pues al momento de resolver la presente indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, se cuenta con el parte informativo de la puesta a disposición signada por 3/er. Maestre CG.IM[redacted]; 3/er. Maestre CG.IM[redacted] CG.IM[redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, en el que se precisó: "...C[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] David Cruz Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo. ———

--- Parte informativo que se adminicula al Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/2642/2014, del once de octubre de dos mil catorce, signado por e[redacted] en el que informa los siguiente: "...**el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía a mi cargo, cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, respecto de la organización delictiva "Guerreros Unidos", cuya región de operatividad es en el Estado de Morelos y Guerrero, y de cuyso integrantes se encuentran viculados sujetos de alias [redacted], así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz...**". ———

— Luego entonces, lo procedente será que las actuaciones y diligencias que obran en la presente indagatoria se acumule a la diversa Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, misma en la que se investiga la organización criminal "Guerreros Unidos", así como sus integrantes de alias "El flaco", así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz[redacted]

[redacted]

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial IV.1º.P.C.5 P, visible en la página 926, Tomo XI, abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

> ***"ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.*** *La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados ente sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones previas, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por la partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo."*

—Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, inciso a), del Poder Judicial de la Federación, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 fracción I, inciso A, subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3 y 32 de su Reglamento; es de resolverse y se:——————————————————————

——————————— **R E S U E L V E.** ———————————

— **PRIMERO.**- Remítase al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, en consulta de acumulación, para que si lo estima procedente autorice la misma, o en su caso devuelva la indagatoria con instrucciones. ——————————————

— **SEGUNDO.**- En caso de ser autorizada, intégrese la presente indagatoria, así como los indicios afectos a la indagatoria, tal es el caso del material bélico y equipos de telefonía celular, afectos a la misma a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIMDS/825/2014** a cargo del suscrito, a fin de que proceda a su acumulación.——————————————

——————————— **C Ú M P L A S E.** ———————————

— Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Deli[redacted]encia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código [redacted] de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que [redacted] firman y dan fe.——————————————————————

——————————— **D A M O S F E.** ———————————

[redacted]

[redacted]GOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

379

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

OF. No. SEIDO/UEIDMS/FE-C/9517/2014

ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA EN **CONSULTA DE ACUMULACIÓN.**

México, D. F., a 11 de octubre de 2014

[redacted]

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATÉRIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo de propia fecha, dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se cita y con las facultades que me confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II y XI, 168 y 180 primer párrafo, 473 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 4 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subinciso q) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento, anexo al presente remito a Usted, original de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 a efecto de que en caso que lo considere procedente autorice la consulta de Acumulación que se plantea a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 o en su caso haga las observaciones procedentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 3 y 32 del Reglamento de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

A T E N T A M E N
"SUFRAGIO EFECTIVO.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO
EDERACIÓN.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACUMULACION.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las cero seis horas con del día once de octubre de dos mil catorce el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - **D I J O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

ASUNTO: Se autoriza propuesta de Acumulación de la

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
a la
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

México, D.F., a 11 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SEIDO-UEIDMS
P r e s e n t e.

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9517/2014,** del once de octubre de dos mil catorce, por medio del cual realiza propuesta de acumulación de averiguaciones de las que al rubro se erigen, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º fracción II, 168, 180, 473 fracción I y IV; 475 fracción II, 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7º y 8º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; me dirijo a usted para hacerle del conocimiento la determinación recaída a su ponencia de acumulación de averiguaciones bajo los siguientes rubros:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha diez de octubre de dos mil catorce, se dictó acuerdo mediante el cual se dio inicio a la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, en contra de los [redacted] responsabilidad en la comisión de los delitos d[redacted] con motivo de la recepción de la puesta a disposición sin número de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que fue recibida y ratificada con fecha diez de octubre de dos mil catorce por [redacted] Secretaría de Marina Armada de México, los cuales ponen a disposición a [redacted]

SEGUNDO.- Que el artículo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Igualmente el Artículo 23 constitucional preceptúa: "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". De la misma manera, tenemos el precepto marcado con el número 473 fracción IV del Código Penal Federal; cuando éste preceptúa "La acumulación tendrá lugar: IV. En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas". De la misma manera, el artículo13 en su fracción VII del reglamento interno de esta Institución preceptúa: "Son facultades genéricas de los titulares de las unidades especializadas previstas en el artículo 3 de este Reglamento y las fiscalías, así como de las creadas por Acuerdo del Procurador, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica, adicionalmente a las contempladas en el artículo anterior, las siguientes: "...fracción VII. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas a su cargo...". Lo antelado encuentra sustento en el artículo 32, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en lo conducente, señala: "...Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

TERCERO. Dentro de la indagatoria existen diversos medios de prueba que han servido para su debida integración e investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria en estudio, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

1.- Informe Policial de puesta a disposición signada por 3/er. Maestre CG.IM [redacted] 3/er. Maestre CG.IM [redacted] CG.IM [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, en el que se preciso: "...Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día nueve de octubre de dos mil catorce, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul desiavado y huaraches, asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted], con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; asimismo el marino [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm., y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón se le encontró (INDICIO CUATRO) un teléfono celular marca SAMSUMG con pantalla negra, carcasa de color dorado con una águila color gris, dichas personas aseguradas manifestaron de manera espontánea que pertenecen al grupo delictivo del CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz-Hernández quien también pertenece al citado grupo delictivo. Asimismo, en estricto respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos. Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Por lo anterior dejamos a su disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] originario de Iguala, Guerrero, [redacted] de [redacted] de edad originario de Iguala, Guerrero y RAYMUNDO [redacted] alias el [redacted] de edad, [redacted] de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes...".

2.- **INSPECCION Y FE MINISTERIAL DE EQUIPO DE TELEFONIA,** practicada a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, del diez de octubre de dos mil catorce, en la que se hace contar: "...Que en la hora y fecha en que se actúa, el personal de actuaciones, encontrándose plena y legalmente constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, tiene a la vista un equipo de telefónico de la marca SAMSUNG con carcasa color DORADO con un águila, modelo SGH-M919V, con número de IMEI [redacted], el cual contiene un chip (SIM) recortado que a la vista se le observan los digitos [redacted] así como una memoria micro SD HC de 8 GB, con número de serie [redacted]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

3.- Dictamen pericial en materia de balística, rendido el once de octubre de dos mil catorce, perito oficial de esta institución, en el que se concluyó: "...PRIMERA.- **EL ARMA DE FUEGO TIPO** PISTOLA, **DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS FEDERAL LAS CONSIDERA EN SU** ARTÍCULO 11 INCISO b), **COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.** SEGUNDA.- **EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 1, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU** ARTÍCULO 11 INCISO c), **COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.** TERCERA.- **EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62x39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 2, POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN** AUTOMATICO **(RAFAGA), LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU** ARTÍCULO 11 INCISO d), **COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.** CUARTA.- TODOS LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN, **EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO,** POR SU CALIBRE, **LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN** SU ARTICULO 11 INCISO f) **COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA...".**

LFTAIPG
Art. 13
[illegible]ión IV
Motivación: A)

4.- Declaración ministerial del inculpado [redacted], del once de octubre de dos mil catorce.

5.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] el once de octubre de dos mil catorce.

6.- **INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO,** practicada a las dos horas del once de octubre de dos mil catorce, en la que se hace contar: "...**De tener a la vista en uno de los escritorios que se encuentran dentro de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el siguiente material bélico:** *1.* Un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en

[redacted]

color negro, en regular estado de conservación, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, matrícula [redacted] con su respectivo cargador en material metálico, oxidado en su base, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, 2.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, matrícula [redacted], con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm, 3.- Un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, en regular estado de conservación, calibre 7.62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, matricula [redacted] con su respectivo cargador de material, metálico, en regular estado de conservación, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm.----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

7.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce.

8.- Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/2642/2014, del once de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] en el que informa los siguiente: "...el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía a mi cargo, cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, respecto de la organización delictiva "Guerreros Unidos", cuya región de operatividad es en el Estado de Morelos y Guerrero, y de cuyos integrantes se encuentran vinculados sujetos de alias [redacted] así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz, [redacted]

- - - Por lo anterior es posible establecer que en el presente caso, tenemos un vínculo muy estrecho entre la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014** y la diversa inquisitoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, en razón de que en ambas indagatorias se lleva a cabo la indagación de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como sus **integrantes de alias [redacted], así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz**, cuyas quehaceres delictivos son el secuestro, trasiego de droga, homicidios, ejecución de integrantes de organizaciones delictivas contrarias, así como manejo de material bélico de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, así como equipos de telefonía celular, lo cual deriva en los quehaceres delictivos que lleva a cabo en dicho ente criminal, cuya demarcación geográfica en la cual tiene presencia la Organización Criminal que se pretende desmantelar es en los Estados de Guerrero y Morelos. ----------

----- Tal y como puede advertirse de parte informativo de la puesta a disposición signada por 3/er. Maestre CG.IM [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, en el que se preciso: "...Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día nueve de octubre de dos mil catorce, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en

el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de [redacted] que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio (...) los cuales ponen a disposición a [redacted] quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted] (...) asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; [redacted] alias [redacted] CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero, asimismo manifestaron que esperaban una llamada telefónica de [redacted] quien al parecer responde al nombre de David Hernández Cruz y/o David Cruz [redacted] quien también pertenece al citado grupo delictivo. - - - Asimismo con el parte informativo que se adminicula al Oficio número SEIDO/UEIDMS/EE-F/2642/2014, del once de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] en el que informa los siguiente: "...el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía a mi cargo, cuenta con antecedentes en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, respecto de la organización delictiva "Guerreros Unidos", cuya región de operatividad es en el Estado de Morelos y Guerrero, y de cuyos integrantes se encuentran vinculados sujetos de alias "El flaco" así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz. /". — Luego entonces, lo procedente será que las actuaciones y diligencias que obran en la presente indagatoria con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, del índice del libro de gobierno de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se acumule a la diversa Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, misma en la que se investiga la organización criminal "Guerreros Unidos" así como sus integrantes de alias [redacted] así como el sujeto de nombre David Cruz Hernández o David Hernández Cruz, cuyas tareas delictivas son el secuestro, trasiego de droga, homicidios, ejecución de integrantes de organizaciones delictivas contrarias, así como manejo de material bélico de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, así como equipos de telefonía celular, lo cual deriva en los quehaceres delictivos que lleva a cabo en dicho ente criminal, cuya investigación se lleva a cabo en la indagatoria en que se actúa.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CUARTO.- De lo anterior, entonces se dan los supuestos que actualizan a los mismos, en el numeral 473 fracción IV del Código Penal Federal; cuando éste preceptúa "La acumulación tendrá lugar: IV. En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas;..." Por su parte el numeral 475 fracción II del mismo Código Adjetivo Federal, prevé: "Los delitos conexos: ... II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de conciertos entre ellas ..." En especie, se actualizan los supuestos para la acumulación de autos, al acreditarse los requisitos enumerados en los artículos antes transcritos, al justificarse que en las averiguaciones previas **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014** así como la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** se investigan delitos conexos, dado que se trata de la misma organización criminal y posiblemente los mismos integrantes de la misma, los cuales se encuentran integrados por más de tres sujetos, que manera permanente se encuentran organizados. Por ello, y para efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de averiguaciones previas, pues las constancias que al momento se encuentran agregadas a cada una de las indagatorias; se desprenden presumiblemente un concurso real, toda vez que los hechos se dan en diversas temporalidades con múltiples conductas. Por otro lado, se aprecia también que los delitos por los cuales se instituyen el par de inquisitorias, son presumiblemente por violación a la ley especial de combate al crimen organizado, adminiculado con el de Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, etc. Con ello entonces se actualiza la fracción segunda del numeral sustento de este acuerdo de autorización. Bajo ese rubro de ideas, es de recalcar que el delito de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se da como la forma de participación de coautoría, y no precisamente como copartícipe como lo enmarca la fracción III del numeral 473 multicitado; sin embargo, (como en todos los contra legem), se pueden dar supuestos de coparticipación en este injusto objetivo penal; pero ello, se podrá determinar una vez que se integre la fase preprocesal de la averiguación previa. Cabe agregar que tal acumulación, se puede decretar desde esta antelada fase, y no por ello se vulneran las garantías constitucionales y legales de los inculpados; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las garantías de los presuntos responsables; y no se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación. Esto encuentra respaldo a manera ilustrativa con la siguiente tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: IV.10.P.C.5P
Página: 926

ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.
La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas

conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Cortez.

QUINTO.- Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014** a la indagatoria marcada con el consecutivo **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**; pues ésta última es la más reciente de acuerdo a la temporalidad de los hechos suscitados; y por obviedad debe de atesorarse la más actual a la más pretérita de las averiguaciones, para el efecto de cumplir con lo ordenado por el diverso 479 del enjuiciamiento penal federal. Tal y como se ilustra, además, en la siguiente tesis aislada:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: X, Octubre de 1992
Página: 263
***ACUMULACIÓN. JUICIO MAS ANTIGUO** Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Calixto. 23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Calvan Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazcares.

Es por las razones expuestas, en base a lo estatuido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 473 fracción IV; 475 fracción II, 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 del Código Penal Federal; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, fracción I, inciso A), sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** acumular las actuaciones de la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014** a la inquisitoria marcada con el consecutivo averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, para el efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

SEGUNDO.- Devuélvanse los tomos que fueran remitidos en original de cada una de las averiguaciones previas mencionadas, para que se proceda a su acumulación.

REVISÓ:

AUTORIZÓ
TITULAR DE

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
Y SUS ACUMULADAS
PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014 Y
PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ACUERDO DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL.

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las cero horas con treinta minutos del doce de octubre de dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien legalmente actúa en compañía de dos testigos de asistencia que al final firman y DAN FE. ---------- **DIJO** ---------- VISTO el estado que guardan las presentes actuaciones y para resolver la situación jurídica de [redacted], quienes se encuentran retenidos a disposición de esta Representación Social, por lo que ---------- **RESULTANDO** ---------- Que EL fecha diez de octubre de dos mil catorce se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de [redacted], con motivo de la recepción de la Puesta a Disposición sin número de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que fue recibida y ratificada con fecha diez de octubre de dos mil catorce por [redacted] elementos de la Secretaria de Marina, Armada de México los cuales ponen a disposición a [redacted]" ---------- **CONSIDERANDO** ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación

--- **PRIMERO.** El párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> ***"... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público".***

--- **SEGUNDO.** La ley adjetiva de la materia conceptúa la flagrancia en su artículo 193 al señalar:

> *"se entiende que existe fragancia cuando;...fracción I. El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito".*

--- **TERCERO**. Dentro de la indagatoria obra la denuncia y puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado por [redacted] Secretaria de Marina, Armada de México, en el que señalan: en el cual manifestaron lo siguiente:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAI
Art. 16
Fracció
Motivaci

"...Por medio del presente, los suscritos 3/er. [redacted] *todos integrantes de la Secretaría de la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio* [redacted] *con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a* [redacted] *armas, y un teléfono celular encontrados con el evento que se denuncia: Que siendo aproximadamente las 23:00 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico; por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 55 frente al número trece; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de* [redacted]

[redacted] del CARTEL GUERREROS [redacted]

[redacted] de David Hernández Cruz y/o David [redacted] Cruz Hernández [redacted]

De lo anterior se desprende que los [redacted] fueron [redacted] pertenecientes al CARTEL GUERREROS UNIDOS que [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

David Cruz Hernández

David Hernández Cruz y/o

GUERREROS UNIDOS

del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público" y el artículo 193 que establece "se entiende que existe fragancia cuando; ... fracción I El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito"

"GUERREROS UNIDOS",

Ley Federal con

Organizada, en

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Enero de 2004 Página: 90 Tesis: 1a./J. 46/2003 Jurisprudencia Materia(s): Penal. MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del

individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora". Contradicción de tesis 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda. Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.

— **CUARTO.-** El artículo 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "En los Casos de delito flagrante y en casos urgente ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este Plazo podrá duplicarse respecto a los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada".

— **QUINTO.-** EL artículo 7, fracción II del Código Penal Federal en lo que interesa establece:

"ARTICULO 7.- Delito es el acto omisión que sancionan las leyes penales...El delito es: I.- Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; II.- Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo y III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal."

— **SEXTO.-** El artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece:

" artículo 2.- cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada...".

— **SEPTIMO:** Por razón de método y como se ha señalado, el delito de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su duración se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos

concretos acordados, lo que no se hubiera producido sí sus miembros no hubieran aceptado integrarse a dicha organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabían y querían ser miembros de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos a ejecutar los secuestros en cualquier momento; por lo tanto, el delito en cuestión se consuma desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o se organizan para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal a la que pertenecen, de ahí que se permita arribar a la conclusión que: [redacted] y otros cuya identidad se desconoce, conforman una organización criminal debidamente organizada y jerarquizada, misma que de manera permanente y reiterada se ha dedicado a la comisión de los ilícitos de [redacted] indiciados que se encontraban en flagrancia en el momento de su propia detención por parte de los elementos aprehensores; en consecuencia, no es óbice lo anterior para reiterar que el artículo 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales establece la facultad al Ministerio Público de duplicar el término de retención en los casos de que se trate de delitos cometidos por la delincuencia organizado, a mayor abundamiento debe decirse que el artículo 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales establece la facultad al Ministerio Público de duplicar el término de retención en los casos de que se trate de delitos cometidos por la Delincuencia Organizada, razón por la cual resulta procedente duplicar la retención de los hoy indiciados por flagrancia en el ilícito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada previsto por los artículos 2 fracción I de la Ley Federal Contra la Organizada; mismo término que se computara a partir de la una hora del doce de octubre de dos mil catorce y culmina a la una horas del catorce de octubre de dos mil catorce. En consecuencia de lo anterior, se ordena girar oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial a efecto de que designe elementos que continúen con la custodia y vigilancia de [redacted] quienes deberán permanecer en el área de seguridad de esta Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a disposición de esta autoridad y bajo su más estricta responsabilidad, hasta en tanto se le resuelva sobre su situación jurídica conforme a derecho corresponda razón por la cual resulta procedente duplicar la retención de los hoy indiciados. ——

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motiva

— Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]" [redacted] del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**. ----------

--- **SEGUNDO**.- El término se computará de la siguiente manera: partir de la una hora con treinta minutos del día en que se actúa y el término que fenecerá a las **UNA HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y CULMINA A LA UNA HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**. ----------

--- **TERCERO**.- En consecuencia, gírese oficio al Encargado de la Guardia de Separos de esta Subprocuraduría haciendo de su conocimiento la **DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL** decretada en contra del mencionado.- -------

--- **CUARTO**.- En su oportunidad y dentro del término de ley resuélvase la situación jurídica del indiciado.- ----------

---------- **CÚMPLASE** ----------

— Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa y firma [redacted] con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----------

---------- **DAMOS** ----------

Testigo de Asistencia [redacted] **Testigo de Asistencia** [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2013
y sus acumuladas
PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE TERMINO CONSTITUCIONAL

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo la **00:50 cero** horas con cincuenta minutos el día **12-doce** de octubre de **2014-dos mil catorce**, el suscrito ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en delitos Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: - - -

LFTAIPG
Art. 16
Fracción I
Motivación: A)

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
Y SU ACUMULADA
PGR/SEIDO/UEIDMS/824/201

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, PRACTICADO EN
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO,

- - - En el **INMUEBLE UBICADO** **DE NOMBRE** **MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO, LATITUD** **LONGITUD** siendo las 8:30 ocho horas treinta minutos del día 12 doce de octubre del 2014 dos mil catorce, , Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 168, 180, 206, 208 del Código de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, 8, 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; articulo 4 párrafo I fracción A incisos b, c, d, ñ, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 28 del Reglamento de la Ley antes invocada y al acuerdo A/002/10 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumento productos del delito, y en cumplimiento a la orden de cateo **número 434/2014-III** autorizado po Quinto Federal Penal Especializado en Intervención de comunicaciones privadas, Arraigos e Inte Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en f juez de distrito, autorizado en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil trece, por la C Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, según oficio CCJ/ST/0730/2013, de la mis conforme a lo establecido en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Org Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pl dicho consejo que reglamenta su organización y funcionamiento, ante el secretario que autoriza y da fe, se traslada en compañía de TENIENTE DE CORBETA CGIMP AL MANDO DE TRES ELEMENTOS EN DOS VEHICULOS ZARATE SUBOFICIAL CON EL PASTOR ALEMAN SUBOFICIAL SUBOFICIAL DE LA PFM A CARGO DE PASTOR MALINOA0 SUBOFICAL PFM A CARGO DE PASTOR MALINOA PERITO EN CRIMINALISTICA FOTOGRAF VIDEO QUIMICA VALUACION ARMANDOMARTINEZ ID DACTILOSCOPIA GENETICA R 30 ELEMENTOS A CARGO DE COSME una vez estando toso nos reunidos nos constituimos legal y fisicamente, en el inmueble ubicado en el **MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO,** lugar en donde da fe y ----------

----------**HACE CONSTAR**----------

---Estando presentes en el lugar antes citado, se observa al frente a un inmueble que cuenta con un superficie aproximada de 6,500m (seis mil seiscientos metros) el cual se encuentra delimitado

Al ingresar a dicho predio p acceso vehicular, se procedió a tocar la puerta de dicho domicilio a efecto de notificar la orden de cat otorgada por el **Juzgado Quinto Federal Penal Especializado** en Intervención de comunicaciones privadas, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Federal. Acto seguido una vez estado afuera del domicilio anteriormente mencionado se habló en varias ocasiones, sin tener resultado positivo a nuestro llamado, para proceder a la notificación de dicha medida cautelar, por lo que se procedió al rompimiento de chapas para poder ingresar al inmueble y llevar a cabo la medida cautelar de cateo, se procedió a nombrar dos testigos para la práctica de la diligencia en mención, siendo el licencia [redacted] así como a los testigos de asistencia [redacted] personal adscrito a la Procuraduría General de la República, quienes se encuentran presentes y enterados del nombramiento hecho por esta autoridad en su favor, manifiestan que aceptan y protestan el cargo conferido y al final firmaran para constancia de su intervención; hecho lo anterior, se procedió en compañía de los testigos de diligencia y asistencia a realizar la revisión del inmueble en cuestión. Seguidamente,se procedió en compañía de los testigos de la diligencia y asistencia a verificar el interior del inmueble y una vez en el interior se observa [redacted] metros y puerta de metal de tubular sin pintar y piso de cemento cubierto con virutas de aserrín, huellas de excremento y residuos de alimento. Asimismo, cada corral cuenta con un abrevadores y una base para alimentos y un sistema de desagüe. Al norte de las caballerizas se localiz área abierta de forma irregular de aproximadamente 10 metros por 8 metros delimitada por muro aplanado de cemento y piso de cemento hidráulico seccionado. En la parte norte se localiza un pozo de forma circular de un metro de diámetro con paredes aplanadas de cemento, la cual tiene su nivel hasta su nivel superior. El pozo cuenta con un sistema de bombeo hidráulico de mecanismo electróni arriba del pozo, a 2.50 metros de altura se observa una loza de cemento de 1.40 metros pro 1.70 m sostenida por una columna de cemento; encima de la loza se ubica un tinaco de agua de color beige d litros de capacidad volumétrica y con leyenda en color negro "ROTOPLAS"; al continuar con la descripción, por el lado sur de las caballerizas, se sitúa un área sin techar de 12 metros por 14 metros delimitada por bardas con aplanado de cemento y piso de tierra y sin techo. El área que es utilizada para el paseo de animales, presenta por su parte lado del sur una puerta de metal tubular sin pintar y una cerca fija del mismo material y color que conecta con otra área de corrales. Sobre esta puerta tubular y la cerca se observan la leyenda [redacted]". Al sur de acceso se observa otro acceso de metal tubular de color negro al que le precede un andador para la s entrada de animales con piso de cemento rayado y con orientación de oriente a poniente, mismo qu lado del poniente presenta una rampa con declive hacia el oriente. Esta área de corrales mide 14 metr 25 metros y esta delimitada por muretes de tabique con aplanado de cemento y techo de láminas de m sostenida sobre estructura tubular metálica. El área esta seccionada en doce corrales separados por u pasillo central con orientación de norte a sur y viceversa que divide a la caballeriza en seis corrales en cada lado. Cada corral cuenta con una puerta de acceso tubular sin pintar de 1.30 metros de ancho por 1.52 metros de altura, piso de cemento cubierto con tierra y virutas de aserrín, un abrevadero y una base para alimento y un sistema de desagüe. Siguiendo con la descripción, por la parte central del inmueble, en el lado oriente de los corrales antes descritos, se observa un abrevadero de cemento de forma rectangular de 2.5 metros por 1.20 metros que contiene agua de color amarillento; al oriente de esta abrevadero se ubica una cisterna de forma rectangular de 2.30 metros por 2.70 metros, con tapa de metal, misma que no cuenta con meca de seguridad, por lo que al levantar la tapa se observa que la cisterna contiene agua hasta su m capacidad cubierta con un capa tenue y dispersa de color blanco. Continuando con la fijación del inmue sur de los corrales se ubica un pasillo que está orientado de oriente a poniente y viceversa el cual pre por su lado oriente un cuarto con techo de loza semicircular y paredes con aplanado de color cemento cual se observan diversos medicamentos de uso veterinario. Asimismo, por el punto sur del pasillo se lo una escalera de caracol de metal de color negro que desciende hacia otra área de corrales de 14 metr 25 metros divido en dos secciones de seis corrales cada una por un pasillo central que va de norte a sur corrales están delimitados por muretes aplanados de cemento con techo de lámina de metal sostenido so una estructura metálica, cada corral mide 3.70 metros por 4-5 metros y cuenta con una puerta tubular si

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

pintar de 1.30 metros por 1.52, con un abrevadero y base para alimento y piso es cemento; por el lado del murete del poniente del tercer corral del lado poniente, contando de sur a norte, se ubica otra puerta tubular de metal que da un área abierta de paseo de animales con piso de tierra y pasto delimitada por bardas de tabique y muros de piedra brasa de 17 metros por 22 metros en la cual se observa por el lado de la pared del norte tres abrevaderos de tinas de metal. De igual manera, por la parte surponienteH de este espacio se localiza una entrada flanqueada por una puerta de metal tubular sostenida por un mecate. Al salir por esta, en el lado oriente, se observa que el suelo del predio tiene declive natural descendente hacia el sur. Por el lado oriente que se aprecia una puerta de metal tubular de color azul que permite el ingreso a un área de paseo y descanso de animales delimitada por un murete de tabique de 23 metros por 18 metros y 1.30 metros de alto. El área cuenta con piso de tierra blanda y 5 abrevaderos en tinas de metal y una tina de plástico para el depósito de alimento. Al seguir hacia el sur, a 40 metros aproximadamente del área antes mencionada, se ubica un área de chiqueros o pocilgas de 13 metros por 10 metros delimitada por muros de tabique con aplanado de cemento en las paredes del norte, del sur y del oriente; y de piedra brasa en la del lado del poniente. Los chiqueros cuentan con techo de lámina de metal sostenida por estructura metálica tubular. Los chiqueros presentan una rampa de cemento que tiene declive hacia el sur y luego hacia el oriente. Los chiqueros están divididos por un pasillo central con piso de cemento con orientación de sur a norte y viceversa, observándose 5 corrales en el lado del oriente y 3 en el lado del poniente. Cada corral está delimitado por un murete de tabique con aplanado de cemento de 4.5 metros por 3 metros y una puerta de herrería de metal sin pintar, con un abrevadero y una base para alimentos y un sistema de desagüe. Los espacios anteriores se encuentran rodeados por áreas cerradas y dispersas de vegetación propia del lugar con suelo de tierra y pasto delimitadas a su vez por una cerca perimetral de alambre púas de seis hilos sostenidos por palos de madera. Sin hacer algún levantamiento de indicio alguno que nos ayudara a resolver los hechos que se investigan.----------

- - - No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia sin que en el inmueble se asegure, no obstante se reitera que no se encontró ningún indicio de importancia para su levantamiento ni ninguna arma, droga o delito flagrante. Por lo que se concluye la diligencia siendo las 22:00 veintidós horas del día 12 doce de octubre del año dos mil catorce, por lo se procede a dejar el inmueble debidamente asegurado procediendo a colocar candados en el inmueble, por lo que no habiendo más que hacer constar y dar fe, se proce[redacted] presente diligencia, firmando [redacted] los que en [redacted] intervinieron.----------

----------[redacted]-DAMOS FE-----

[redacted] ASISTENCIA

[redacted]NCIA

FLORES FERNANDEZ.

[redacted]O DE DILIGENCIA

TESTIGO [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **nueve horas con tres minutos del doce de octubre del dos mil catorce**, la Licenciada [redacted], quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

los "paquetes", refiriéndose a los estudiantes de Ayotzinapa Guerrero que tenía privados de la libertad elementos de la policía Municipal tanto de Iguala como de Cocula; por lo que, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 14 Fracción II Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LEYVA, Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que: *"... Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, entre otros miembros más de dicha estructura tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social "Roma", en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel "Roma", en la c[redacted] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del [redacted] conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retiramos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [redacted] que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [redacted] a Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más [redacted] a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] alizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM. el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry modelo Bold color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL OMAR EVARISTO VEGA LEYVA, de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ, procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína....". - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

...Bil y de May, los cuida, tiene mucho contacto con [redacted] ...quien es hermano [redacted] trabajadores, enfrente del [redacted] en la que tiene sus [redacted] por teléfono, y se va en la moto y la entrega, y hay veces que esta su señora ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de futbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá; a Osvaldo le da la droga su patrón quien es la CAMPERRA, quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la CAMPERRA es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, el hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho; además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso, y MAY tiene gallos, MAY es [redacted] ...ahí a la vuelta, hacia abajo, tiene unas ...salimos a echar desmadre, a echar trago; he visto a Memo que compra celulares en el mercado con el ARGENTINO, quien es [redacted] ...Taconazo, chino que se la pasa en la camioneta roja de bomberos, es moreno, chaparro, chino, de aproximadamente veintiocho años de edad, delgado, usa la playera de bomberos, lo veo en la calle, anda con otro chaparro, cachetón, tez clara, cabello corto, lacio, se peina de lado, son bomberos, siempre traen la playera de bomberos; y el cuarto halcón es el que está en el puente del tec, de limpiaparabrisas, es flaco, muy chavo, moreno, chaparro, con la CAMPER, trabaja el CHURROS, quien es [redacted] sé que OSVALDO se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano [redacted], de nombre [redacted] trabajan igual a las cosas de ellos, trabajan igual en la venta de droga, la cual les distribuye la CAMPERRA, esto lo sé porque el GORDO le escribió a la CAMPERRA que si iba a bajar el pedido, y la CAMPERRA le dijo que sí que aguantara; sé que agarraron a [redacted], porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quién era, pero el GORDO dijo que habían agarrado al M, se lo dijo al CHURROS, sin ponerle interés y ya supe que era MARIO; dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo el GORDO, traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres: EURY, quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde ande, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos; a quien tengo como [redacted] contactos de LUZ y PADRINO es CAMPER, EXTRA es [redacted] recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo; tanto OSVALDO como su hermano MIGUEL ANGEL, son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SÉ EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque [redacted], ese lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel ROYAL del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de Miguel el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente; estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la señ[redacted] quien me dijo que le llevara ropa [redacted] al hotel Roma, en donde estaban hospedados el Gordo y Miguel y me dijo que allá me pagaría el Gordo y le dije que no me daría nada, después me tiro un pin e[redacted] me dijo VENTE VIEJA PARA ACA PARA QUE ME TRAIGAS LA ROPA y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos [redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era el GORDO por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos...".

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: A)

- - - **4.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO** [redacted], rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: *"...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a* [redacted] *misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que* [redacted] *de nombre* [redacted] *Z, fue quien comenzó a* [redacted] *primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en* [redacted], *esta* [redacted] *la proporcionaba un sujeto de nombre* [redacted] *este sujeto es inconfundible ya que tiene* [redacted] *este sujeto vive en la Colonia Tamarindos y tiene una* [redacted] *en el mercado denominado* [redacted], *aclaro que la* [redacted] *la trabaja* [redacted] *y de vez en cuando llega* [redacted] *a trabajar, siendo que varios puestos en dicho mercado son de la familia de LOS CAMPERRA, ya siendo* [redacted], *siendo que conozco a* [redacted] *desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos, y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocando muy alto como para ahora que es el* [redacted] *de la organización, y aunque sé que* [redacted], *sé que les paga a los miembros en forma individual de la organización cada fin de mes, siendo que les paga a los sujetos que hace mención en esta declaración; ahora bien hasta donde tengo conocimiento, sé que se mueve en un march color blanco, por lo que quien encabeza esta organización como jefe de plaza en la ciudad de iguala es el que le dicen el* [redacted] *y debajo de él, está el* [redacted] *y después de este nivel hacia abajo sigue "* [redacted], *es jefe de sicarios en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está "EL CHOKY" cuyo nombre es JAIME, quien es la mano derecha de* [redacted] *asimismo está el sujeto que le dicen "* [redacted] *", pero es jefe de plaza de Taxco, guerrero, también está otro sujeto de los* [redacted] *que le dicen "* [redacted] *", quien anda con "EL CHOKY", Asimismo está el sujeto que le dicen* [redacted] *que su nombre es "DAVID HERNANDEZ CRUZ" o "DAVID CRUZ HERNANDEZ" y que es el jefe de la comunicación o conocido como "* [redacted] *" entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este* [redacted] *al parecer trabaja de* [redacted], *ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la* [redacted] *de Iguala, asimismo quiero aclarar que* [redacted] *nos daba un teléfono del Black Berry, para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Asi también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que* [redacted] *que tiene el alias de* [redacted], *y quien trabaja* [redacted] *de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con "EL CHINO. Quiero aclarar que cuando yo* [redacted], *siendo que llegue a* [redacted] *a la semana de* [redacted] *y de ello le ganaba un mil quinientos pesos a la semana, y siendo que yo se la comparaba a mi hermano* [redacted] *y este a su vez a "RAUL CAMPERRA", yo sabía por comentarios que había un tal "* [redacted] *", quien es el mero jefe del GIL y hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y se que se llama* [redacted] *" o* [redacted] *", y que "GIL", vive en un rancho que se ubica* [redacted], *y es el jefe de plaza en Iguala de la organización "Guerreros Unidos" es el que controla la* [redacted] *en Iguala. Así también conocí a un sujeto nombre* [redacted], *quien también* [redacted] *así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. Recuerdo también a sujetos apodados como* [redacted], *quien* [redacted], *y la manera en que* [redacted] *en la ciudad es* [redacted], *su forma es* [redacted] *filiación es la siguiente* [redacted]

[redacted] *pero en cuanto a el, se traslada a* [redacted] *mismo otro sujeto apodado* [redacted], *junto con* [redacted] *esta* [redacted] *quien en* [redacted] *para* [redacted] *también se dedica a vender droga a* [redacted] *domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha, de las que conocen como biuis, tipo motonetas su media filiación es la siguiente, [redacted]

con detenimiento que figura tienen, quien tiene muchos tatuajes en todo el cuerpo, sé que acaba de llegar a la colonia, viste como [redacted]. En cuanto a las funciones de [redacted] se encuentra que se encargan de dar [redacted] para que no entre otro grupo rival de carteles como los son [redacted], asimismo este grupo de [redacted] se dedican a [redacted] y la manera como lo sé, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los [redacted] del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos [redacted] ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el [redacted], porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos, o sea, el [redacted] y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo, que están en la ciudad de Iguala, tanto EL CHOKY y EL [redacted], conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen [redacted] que comúnmente se juntan [redacted] siendo que a estos los veo, a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que [redacted] tiene [redacted] de todos los [redacted], ha de tener como aproximadamente [redacted], y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando [redacted], ya lo veía pasar con EL CHOKY, y se por el propio CHOKY, que era [redacted] desde esa fecha tanto él como [redacted] y este muchacho tiene una [redacted] de apellido [redacted] y también es [redacted], y vive por la [redacted] iguala, en una casa de [redacted]. Siendo que el grupo que tiene a su cargo EL CHOKY, son de aproximadamente quince gentes, que en si son [redacted]. Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, asi como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce EL CHINO me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el [redacted], para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado [redacted]" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado "[redacted]", quien me dijo que él, junto con el CHOKY y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de [redacted] de manera infiltrada y sé [redacted] me dijo que le llevara agua, y [redacted] en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un [redacted], pero creo que como le iba a [redacted], pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y viceversa, aún y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproxima[redacted]mente [redacted], y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la [redacted] la colonia [redacted], y esta calle, [redacted] CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los [redacted] fue [redacted], jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer,

LA 2 no se FESTA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación: B)

y más sobre asuntos así de [redacted] ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de [redacted] ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el [redacted] a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros [redacted] y quien le ordena a [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"...

---5.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [redacted] rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II

[redacted]

- - - **6.- Se recibió parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAMI/[redacted]** de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted] y [redacted], Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "EL CHINO", comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", que ocupa el cargo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

de [redacted] en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de [redacted] del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el [redacted] Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL CHUKY" o [redacted] así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos el [redacted] De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a arios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero. - - -

dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo [redacted] tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del [redacted], ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que [redacted], le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a [redacted], pero a mí solamente me ocupaban p[redacted] siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, [redacted] nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio [redacted] porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de [redacted], ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que [redacted] o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted] de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las

NO SE TESTA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el [redacted] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted] además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] lo conocí porque [redacted], la novia de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, [redacted] al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le [redacted] y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, [redacted] muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que esto lo hice, en [redacted] nunca me entere para [redacted] seis meses [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo [redacted] hace como teléfono recibí una llamada de quien dijo ser [redacted]

CHUKY [redacted]

[redacted] entre los que me reportaban estaban [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los [redacted] sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan lo se apellidan [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted] NAVA, [redacted] NAVA, se [redacted]

pero se llegar, también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] no se el domicilio me consta que este [redacted] a quien no conozco, pero si conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las Gruas [redacted] de igual modo tengo [redacted] y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, [redacted]

aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los [redacted] siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los [redacted], en cuanto a los [redacted] el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con [redacted], o "el gordo o gordey", quiero manifestar que al [redacted] del CHOKY, [redacted] desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia [redacted] y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la [redacted] y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es e[redacted] pero era mi número privado, recuerdo que el [redacted]

[redacted] estaba [redacted] que es un [redacted] o sea marihuana en iguala, y tenía como chalan, a[redacted] y este [redacted] traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL [redacted] de complexión [redacted] alto; en cuanto al [redacted] sabía que era [redacted], y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era [redacted] de [redacted], asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga [redacted], también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es [redacted] Berber es el de la foto, alias [redacted] a la numero 05 cinco, manifestó: este es [redacted] ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares "[redacted]"; a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen el [redacted] trabajaba en el [redacted], quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen [redacted] a la numero 12 doce, manifestó: es [redacted] a, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince , manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con [redacted] a la numero 17 diecisiete, manifestó: [redacted] ...".

- - - 8.- El once de octubre del dos mil catorce, se recibió para acumulación la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias, entre las que destacan pos su importancia las siguientes: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

", mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, [redacted]

[redacted] Asimismo el hoy entrevistado dijo [redacted] ", el cual [redacted] " el cual es propiedad del líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", [redacted]

y lo sabe porque tiempo [redacted], por lo que nos trasladados a las coordenadas geográficas 18 grados 23 minutos, [redacted] por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona [redacted] la cual por sus generales dijo llamarse [redacted] ser de [redacted] de edad, ser originaria de Iguala en el estado de Guerrero, se[redacted] botellas, teniendo un ingreso semanal de mil trescientos pesos y en relación a la persona que la acompañaba manifestó ser su [redacted] que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber [redacted] ilícitas. Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladarnos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] de edad, originario de Iguala, Guerrero, y [redacted] de edad, originaria de Iguala, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes..."

- - - 11.- Con la declaración de la [redacted], rendida ante el

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

...domingo veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas con la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted]"? RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es [redacted], sé que tiene [redacted], SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, responden a los nombres Choky, [redacted] El May siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, conozco a dos policías Municipales que le nombran [redacted]. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [redacted], DOS, a este sujeto lo conozco como "[redacted] TRES, a este sujeto lo conozco [redacted] a. CUATRO, manifiesta: este suejto lo conozco como "pollo" [redacted] de gordey; CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como David alias [redacted]; OCHO, manifiesta: no lo conozco;

LFTAIPG Art. 13 Fracción I (Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NUEVE, este sujeto lo conozco como [redacted] *; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como la pompi, vendedor de mariguana, ONCE, manifiesta:* [redacted] *, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos…".* - - - - - - - **13.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014,** iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **14.- Acuerdo del diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014,** en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. - - - - - - **15.- Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce,** signado y debidamente ratificado por [redacted], elementos de la Secretaria de Marina y Armada de México, por el que ponen a disposición del Ministerio Público de la federación a [redacted], por haberlos detenido en flagrancia en la comisión del delito de Violación a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, señalando que a [redacted] se le encontró en posesión de un arma de juego AK47, conocida como cuerno de chivo, con matrícula [redacted] con su cargador con treinta cartuchos útiles calibre 7.62X39, misma que portaba en sus manos [redacted], se le encontró en posesión de un arma de fuego AK47, con matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con veintiséis cartuchos útiles calibre 7.63x39 misma que portaba en sus manos. Y a [redacted], se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho, a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9mm. con se respectiva cargador abastecido con trece cartuchos útiles. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **16.-** Declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: *"…Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como EL PARTE INFORMATIVO DE PUESTA A DISPOSICIÓN de 09 nueve de octubre de 2014 dos mil* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

en atención al oficio numero **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014**, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente **AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, donde se solicita se aboquen a la **búsqueda, Localización, detención y presentación,** de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaran el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la Búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente: Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en [redacted] Guerrero. Propiamente en el **H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero**, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese Municipio, se realizo una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un aproximado de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de tez morena de aproximadamente [redacted] ostentando el cargo de [redacted], por lo que una vez teniendo la certeza de haber ubicado a la gran mayoría a los policías procedimos a abordarlos; asegurarlos y solicitarles su armamento no poniendo resistencia alguna, cabe hacer mención que nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales, acto seguido se procede a la recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en [redacted] arriba mencionadas a quien se les realizo una revisión corporal encontrándosele al Director de nombre [redacted], en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como **(indicio 1)**, el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como **(indicio 2) 2.- al policía** [redacted] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como **(indicio 3)** y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como **(indicio 4)**, 3. [redacted] se le realizo una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido marcado como **(indicio 5)**, en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con numero de matricula [redacted] marcado como **(indicio 6)**, en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como **(indicio 7)**, en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como **(indicio 8),** en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como **(indicio 9),** en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como **(indicio 10)** y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como **(indicio 11). 4.- el policía** [redacted], se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como **(indicio 12),** una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como **(indicio 13), 5.- el Comandante** [redacted], se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula [redacted] y un cargador abastecido, marcado como **(indicio 14),** en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números 92906 y un cargador abastecido, marcado como **(indicio 15),** un cargador de arma corta abastecido marcado como **(indicio 16),** unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como **(indicio 17),** una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como **(indicio 18),** una licencia de conducir, marcada como **(indicio 19). 6.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como **(indicio 20),** en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como **(indicio 21). 7.-** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

(indicio 22), *en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como* ***(indicio 23). 8.- el policía*** [redacted] *a quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matricula* [redacted] *de color negro, marcado como* ***(indicio 24)***, *en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como* ***(indicio 25),*** *en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como* ***(indicio 26),*** *en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como* ***(indicio 27),*** *en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como* [redacted] *de Guerrero y la ultima una licencia de manejo de folio 1177, marcado como* ***(indicio 28)****, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como* ***(indicio 29). 9.- el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como* ***(indicio 30),*** *en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como* ***(indicio 31),*** *unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como* ***(indicio 32),*** *en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio* [redacted] *y la ultima una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como* ***(indicio 33). 10.- el policía*** [redacted] *a quien se le realizo una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con numero de matricula* [redacted] *con un cargador abastecido marcado como* ***(indicio 34),*** *en la bolsa derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como* ***(indicio 35),*** *en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como* ***(indicio 36),*** *en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como* [redacted] *una licencia de manejo con numero de folio* [redacted] *y una tarjeta de circulación vehicular con numero de folio* [redacted] *marcado como* ***(indicio 37)*** *y por ultimo en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como* ***(indicio 38). 11.- el policía*** [redacted] *se realizo una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio* ***39,*** *en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con numero* [redacted] *marcado como indicio* ***40,*** *en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de numero de folio 1610, marcado como indicio* ***41. 12.- el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio* ***42,*** *, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio* ***43,*** *en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de* [redacted] *con numero de folio* [redacted] *un gafete de identificación como* [redacted] *Preventiva a nombre de* [redacted] *y por ultimo una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como indicio* ***44,*** *y por ultimo en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio numero* ***45. 13.- el*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio numero* ***46,*** *en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***47,*** *en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con numero de* [redacted] *y un cargador abastecido, marcado como indicio numero* ***48,*** *en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio numero* ***49,*** *en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de numero de folio 0820 y una credencial de identificación como* [redacted] *marcado como indicio numero* ***50,*** *asi mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio* ***51. 14.- el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrándosele a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de matricula* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio* ***52,*** *en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***53,*** *en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***54,*** *en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***55,*** *en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***56,*** *en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico trasparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio numero* ***57****, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con numero de indicio* ***57A****, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el numero de indicio* ***57B****; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio,* ***57C****; una usb de la marca*

MCRO, de color gris con rojo, marcado con numero de indicio ***57D;*** *una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio* ***57E****; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio* ***57F****; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el numero de indicio* ***57H****; una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el numero de indicio* ***57I****; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio* ***57J;*** *una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio* ***57K;*** *una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio* ***57L;*** *en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio* ***58,*** *en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de* [redacted] *Preventiva, marcado como indicio numero* ***59. 15.- el subcomandante*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero* ***60,*** *en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero* ***61,*** *en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio* ***62,*** *continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como* [redacted] *na licencia de manejo de numero de folio* [redacted] *y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio* ***63. 16.- el policía J*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de matricula* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio* ***64,*** *en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio* ***65;*** *ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio* ***66;*** *en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero* ***67,*** *en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero* ***68,*** *en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero* ***69,*** *asi mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de folio 0993, marcado como indicio* ***70; el policía*** [redacted] *a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero* ***71,*** *continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de folio* [redacted] *marcado con el numero de indicio* ***72.*** *Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo* [redacted] *de quien ahora sabemos una responden al nombre de* [redacted] *quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como* [redacted] *y una credencial de elector y se marca con numero de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para logar el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio* ***74,*** *otro de la marca sansumg de color negro y rosa y se marca con numero de indicio* ***75*** *y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio* ***76,*** *posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse* ***1,*** [redacted] *a quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como* [redacted] *las cuales se marcan con el numero de indicio* ***77, 2.-*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como* [redacted] *se marca con el numero de indicio* ***78,*** *continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio* ***79,*** *en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio* ***80. 3.- el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con numero de indicio* ***81,*** *en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

fotocopia de una credencial que acredita como [redacted] y la ultima una licencia de manejo de numero de folio 1570 se marco con numero de indicio **82. 4.- el policí[redacted]** le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio **83. 5.- e[redacted]** se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio **84;** en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio 2028 se marco con numero de indicio **85; 6.- el policía[redacted]** se le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio **86.** En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [redacted] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio **87,** así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio **88** y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio **89,** todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo [redacted] quien dijo ser el [redacted] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio **90,** también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio **91,** también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio **92** y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio **93** equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para logar el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente [redacted] preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula[redacted], calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio **94,** una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula[redacted] sin cargador se marca con el numero de indicio **95,** una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matricula[redacted] se marca con el numero de indicio **96,** una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matricula[redacted] un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero **97,** arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de matricula[redacted] y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero **98,** 09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marca con numero de indicio **99,** 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio **100,** 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio **101,** 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio **102,** 01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marco con numero de indicio **103,** 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFJ WINDHAM, USA y se marco con numero de indicio **104,** 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio **105,** una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marco con numero de indicio **106,** una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio **107,** una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio **108** y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio **109,** tres credenciales la primera de Elector a nombre de [redacted] una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio [redacted] con numero de indicio **110.** Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio -patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico [redacted] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; un vehículo Pick Up,

Marca Dodge, Tipo Hemi, placas [redacted] con número de serie, [redacted] numero de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehículo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehículo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico 503, balizada con la leyenda policía municipal, [redacted] No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero..." - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Guerrero, participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran, por lo que derivado a que nos encontramos en presencia de un delito flagrante, resulta necesario la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que hayan participado en la comisión de los hechos supra citados por encontrarse en flagrancia delictiva. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: Solicitud de localización detención y presentación
México, D. F., a 12 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

URGENTE Y CONFIDENCIAL

Licenciado
[redacted]
Encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial
P r e s e n t e.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción XI, 3 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I apartado A) incisos c), w), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito a usted designe elementos de la Policía Federal Ministerial a su cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y medidas de seguridad que juzgue necesarias, se avoquen a la **búsqueda, localización, detención y presentación,** de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaran el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO,** entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo en virtud de que deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la **búsqueda, localización, detención y presentación** de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos [redacted]**AGRANTES** relacionados con los hechos que se investigan en la indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular por el mom[redacted]a seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

LA AGE[redacted]CIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Vo. B[redacted]

FISCA[redacted]O A LA UEIDMS

C.C.[redacted]ular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Superior conocimiento.- Presente

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (10:12) diez horas con doce minutos del día (12) doce de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D I J O:**----------

---**SE TIENE** por recibido el Dictamen en Materia de QUIMICA número 74148 de fecha en que se actúa, suscrito por los F.B. [redacted] Dictaminador, y Q.F.B. [redacted], Revisor Técnico, ambos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales quien concluye: *"I.- **QUIMICA**. En las muestras de fluido biológico (orina) etiquetadas con el nombre de [redacted] se identificó la presencia de metabólicos provenientes del consumo de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas y Opiáceos [...]"* Documentos constantes de (02) dos fojas útiles a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**A C U E R D A**----------

---**ÚNICO.**- Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**C U M P L A S E**----------

---**ASÍ** lo acordó y firma el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro [redacted] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] con los testigos de asistencia con quienes dan fe.----------

---------- [redacted] **FE.**----------

[redacted] Testigo de Asistencia

[redacted] GUEZ

---**RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma [redacted] la que se ordena, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando [redacted] ación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos [redacted] haya lugar.----------

----

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted] Testigo de Asistencia

[redacted] Testigo de Asistencia

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química

FOLIO: 74148
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 11 de octubre del 2014

LICENCIADA.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA A LA UEIDMS EN LA SEIDO.
PRESENTE

Recibido a las 10:12 12/10/14

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a las muestras de líquido amarillo (orina) contenidas en recipientes de material sintético transparente con tapa del mismo material etiquetadas con el nombre de: [redacted] y que fueron recibidas el día 11 de octubre de 2014, a fin de determinar la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas y Opiáceos.

METODO EMPLEADO
Inmunoensayo de un solo paso

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RESULTADO

Al aplicar el método de inmunoensayo en placa de un solo paso sobre las muestras de orina etiquetadas con el nombre de: [redacted] se obtuvieron resultados [redacted] para la identificación de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas y Opiáceos.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química

FOLIO: 7 4 1 4 8
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

Fecha de análisis: 11 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con base en lo antes expuesto se formula la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONCLUSIÓN

ÚNICA. En las muestras de fluido biológico (orina) etiquetadas con el nombre de: [redacted] **NO** se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas y Opiáceos.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

[redacted]
DICTAMINADOR

[redacted]
REVISOR TÉCNICO

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- En México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del dia 12 doce de octubre de 2014 dos mil catorce.----------

--- **TENGASE** por recibida la Resolución, respecto de la solicitud con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/9914/2014, en el que esta Representación Social de la Federación, solicita la intervención de comunicaciones privadas consistentes en la extracción de los siguientes equipos: 1)Un celular de la marca LG, color negro, modelo D28OF, con número de [redacted] con batería y tapa, cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel, con número [redacted] 2)Un celular de la marca Nokia, modelo X2-01, color blanco, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel, con número [redacted] 3) Un celular de la marca Sony, modelo D-2004, color negro con morado, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel, con número [redacted] Por lo que derivado de la anterior petición, el Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, realizara el estudio correspondiente para resolver lo que ha derecho preceda conforme a la petición hecha por esta Representación Social de la Federación, petición que será resuelta en un término de doce horas, por lo que el número de expediente registrado para tal efecto será [redacted] asi mismo de lo anterior **RESULVE: PRIMERO.**- A las seis horas del doce de octubre de dos mil catorce, se CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, para el efecto de que revise y en su caso, extraiga los datos que se encuentran <u>almacenados,</u> en los aparatos electrónicos siguientes 1)Un celular de la marca LG, color negro, modelo [redacted] con número de IMEI [redacted] con batería y tapa, cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel, con número [redacted] 2)Un celular de la marca Nokia, modelo [redacted] color blanco, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel, con número [redacted] 3) Un celular de la marca Sony, modelo [redacted] color negro con morado, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel, con número [redacted] **SEGUNDO.**- Para dar cumplimiento de la orden de intervención concedida, se otorga el término de UN MES <u>que empezara a contar a partir de las seis horas del doce de octubre de dos mil catorce y hasta la misma hora del once de octubre de noviembre del propio año</u>. **TERCERO.**- La presente medida se autoriza UNICAMENTE para conocer y en su caso, extraer la información que se encuentra <u>almacenada</u> en los distintos antes identificados, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video y que

necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural. **CUARTO.**- El fiscal federal solicitante, así como el personal autorizado para la ejecución de la medida, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución. **QUINTO.**- Concluida la intervención, la autoridad solicitante deberá informar a este juzgado el desarrollo y resultados. Asi lo resolvió y firma el Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal. Documento constante de 55 cincuenta y cinco fojas útiles, del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y en este mismo acto se:- - - -

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistas las constancias que integran el expediente **746/2014-III,** para resolver la petición de autorización de **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS;** y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9914/2014**, de once de octubre de dos mil catorce, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día, [redacted] **Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,** remitió la **solicitud de intervención de comunicaciones privadas** formulada dentro de la indagatoria **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, a efecto de revisar y en su caso extraer los datos de los equipos de telefonía móvil, accesorios y aparatos electrónicos,** que a continuación se precisan:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

1) Un celular de la marca LG, color negro, modelo D28OF, con número de [redacted] batería y tapa, en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número [redacted]

2) Un celular de la marca Nokia, modelo X2-01, color blanco, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] *en cuyo*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

interior contiene tarjeta SIM de la marca Telcel con número [redacted]

3) Un celular de la marca Sony, modelo D-2004, color negro con morado, con batería y tapa, con número de [redacted] *en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGUNDO. El once de octubre de dos mil catorce, se radicó la solicitud de referencia con el número de expediente **746/2014-III**, se ordenó la formación del cuaderno y duplicado respectivo y se acordó resolver lo conducente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado tiene competencia legal para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, 21, 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 16, 18 y 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; así como en términos de lo establecido en el artículo 5°, fracción III, del Acuerdo General número 75/2008, así como en los diversos Acuerdos Generales 24/2009 y 25/2009, todos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la Creación y Funcionamiento de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, toda vez que los hechos materia

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

de la investigación de la que deriva la solicitud de intervención de comunicaciones privadas se relacionan con la probable comisión de los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. A fin de resolver lo conducente respecto de la medida solicitada, resulta conveniente establecer que por **intervención de comunicaciones,** debe entenderse la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

Para ello, el artículo 16 constitucional, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, establecen:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacia de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio."

Por su parte, los ordinales 16 y 18, de la Ley Federal de Contra la Delincuencia Organizada, disponen:

*"**Artículo 16.** Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, **expresando el objeto y necesidad** de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores."

...

Artículo 18.- *Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio."

Ahora bien, con el objeto de resolver la presente solicitud, conviene señalar algunas consideraciones contenidas en la contradicción de tesis 194/2012 (suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito), resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de octubre de dos mil doce, por unanimidad de cinco votos.

a) La protección a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas es un derecho fundamental resguardado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a su objeto, es una garantía formal, esto es, las comunicaciones resultan protegidas con independencia de su contenido.

b) Además de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, existe el derecho fundamental de protección a la

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FEBE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FEBE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

intimidad de las personas, entendido como *"el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos"*.

c) Las comunicaciones en su ámbito temporal de validez, se encuentran protegidas tanto en tiempo real, como con posterioridad al momento en que se hayan producido (esto es, cuando la información se encuentra en los soportes materiales que almacenan la comunicación).

d) Todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad; como es el caso del teléfono móvil, del correo electrónico, dirección de protocolo de Internet (IP), mensajería sincrónica o asincrónica, intercambio de archivos en línea, redes sociales entre otros, cuyos datos almacenados en esos dispositivos, ya sea en texto, audio, imagen o video entran dentro del ámbito de protección constitucional.

e) Si la autoridad encargada de la investigación de un delito, detiene a una persona relacionada con el ilícito y advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial su intervención, ya que de no hacerlo de esa forma, cualquier prueba que extraiga o

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

que derive de esa actividad será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

De la contradicción de tesis referida se emitió la jurisprudencia de rubro:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO".

De lo antes expuesto se obtiene que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como derecho fundamental de seguridad jurídica de todo gobernado, no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

En relación con lo anterior, el párrafo décimo segundo del citado artículo 16 constitucional, dispone que las comunicaciones privadas son inviolables, y que el Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito; mientras que el siguiente párrafo del mismo numeral establece que, exclusivamente la autoridad

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada y que para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, sin que tales autorizaciones puedan otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

La extracción de datos de un medio de comunicación como es el teléfono celular o móvil o un equipo de cómputo, debe entenderse como la obtención de todos y cada uno de los archivos que se encuentren en la memoria de los aparatos respectivos.

Así, para realizar tal actividad será necesaria la exploración física de los archivos electrónicos, en forma de texto, audio, imagen o video, como los archivos de cualquier formato que ahí se encuentren almacenados.

Por lo tanto, para el estudio de la medida de que se trata, se tomará en cuenta la citada fundamentación; sin soslayar que, de revelarse a terceros los datos que ahí se contengan, pueden

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

llegar a afectar la intimidad y privacidad de alguien, inclusive, con mayor gravedad y trascendencia que la intervención a una comunicación verbal o escrita, o incluso a un domicilio particular.

Por ello, tratándose de la persecución e investigación de delitos, excepcionalmente el Juez competente podrá ordenar la intromisión a los medios de comunicación entre ellos los teléfonos celulares o móviles, con la finalidad de obtener los datos necesarios para acreditar el delito que se persigue.

De esta forma para que la autoridad judicial decrete la intervención de comunicaciones privadas a efecto de revisar y en su caso extraer datos de los aparatos de telefonía móvil, accesorios de almacenamiento de información y equipos de cómputo descritos se requiere:

1) Se presente <u>solicitud por escrito</u> por parte del Procurador General de la República o por el <u>Titular de la Unidad Especializada</u> a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; *es decir, la formulada por el Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República;*

2) Se exprese el objeto y la necesidad de la intervención;

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

3) Se mencionen los indicios que en los hechos investigados, hagan presumir, fundadamente, que en los hechos participó algún miembro de la delincuencia organizada.

4) Los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar;

5) El o los tipos de aparatos de comunicación a revisar que les hayan asegurado a los indiciados;

6) El procedimiento y equipos para realizar la revisión.

Antes de determinar si se encuentran satisfechos tales requisitos, es menester precisar que, atendiendo al tipo de delitos que se investigan en la indagatoria de origen, el Código Federal de Procedimientos Penales se aplicará en el caso en forma supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en cumplimiento a la jurisprudencia número I.2o.P.J/12, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, septiembre de 2000, página 682, Novena Época, que a continuación se cita:

*"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

valoración de pruebas *que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas,* ***también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo*** *mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin* ***remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial*** *de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."*

TERCERO. De las constancias remitidas por la autoridad solicitante, se aprecia que en la averiguación previa de la que deriva la petición de intervención de comunicaciones, obran diversas diligencias valoradas como medios de prueba, sin embargo, en lo que aquí interesa se destacan las siguientes:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, de nueve de octubre de dos mil catorce (fojas 30 y 31).

2. Parte Informativo con puesta a disposición, de nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por elementos

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

de la Secretaría de Marina Armada de México (fojas 31 vuelta a 34).

4. Diligencias de inspección y fe ministerial de diez de octubre de dos mil catorce, practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto de: **material bélico** (foja 35 vuelta); **numerario** (foja 36 vuelta); **aparatos de comunicación** (foja 37); **objetos** (foja 37 vuelta); y **narcótico** (foja 38).

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

5. Dictamen pericial en materia de balística forense, sin fecha legible, suscrito por la perito oficial [redacted] (fojas 44 vuelta a 45).

6. Declaración ministerial de la indiciada [redacted], rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce (fojas 50 a 53).

7. Declaración ministerial del indiciado [redacted]", rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el once de octubre de dos mil catorce (fojas 54 a 58).

CUARTO. Los elementos de prueba mencionados en el considerando que precede, valorados conforme a los artículos

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los arábigos 7, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, son suficientes para acreditar los requisitos que prevén sustancialmente los artículos 16 y 18 de la ley especial mencionada, a efecto de decretar la revisión y en su caso la extracción de datos de los teléfonos celulares y sus accesorios, referidos por la autoridad solicitante, que sirven para almacenar información, ya sea en texto, audio, imagen o video, los cuales fueron asegurados a los indiciados [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En ese sentido, de conformidad con las constancias que el **Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada**, remitió en apoyo de su solicitud de intervención de comunicaciones privadas, se desprende que **el primero, segundo y tercero de los requisitos** para el dictado de un mandato de esta naturaleza se encuentran acreditados.

Ello porque mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9914/2014**, de once de octubre de dos mil catorce, derivado de la averiguación previa **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014,** el **Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada**, solicitó a este Juzgado Federal **ORDEN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS para revisar y en su caso extraer datos, respecto**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

de la información que se encuentre almacenada en los teléfonos celulares y sus accesorios, que fueron asegurados a los indiciados antes referidos, pues para ello dicha autoridad expresa el objeto y necesidad de la intervención y asentó que con dicha medida se pretende obtener material probatorio en contra de diversos integrantes de la organización criminal conocida como "Guerreros Unidos", dedicada principalmente a la comisión de los delitos **contra la salud y tráfico de drogas,** previstos en el artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En cuanto a los indicios, hechos, circunstancias y datos que hacen presumir que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada, **también se encuentra colmado**, en tanto que en el pedimento relativo la autoridad solicitante hizo una relación de las pruebas, datos y demás elementos recabados dentro de la averiguación previa, formada por delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tales como **contra la salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** y los que resulten de la investigación, los cuales permiten advertir que posiblemente los indiciados **pudiesen formar parte de una organización criminal dedicada principalmente al tráfico de drogas y armas;** calificados como **GRAVES**, en términos de lo previsto en el artículo 194, fracciones I, incisos 12), II y III, del Código Federal de Procedimientos Penales.

15
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

En consecuencia, con el otorgamiento de la medida solicitada, se podrían obtener datos que conduzcan a acreditar su probable responsabilidad en los ilícitos que se investigan en la indagatoria de origen u otros que pudieran ser descubiertos en el transcurso de las investigaciones.

En relación con el **cuarto al sexto** de los elementos a probar, también se encuentran acreditados, pues en la solicitud relativa se precisaron los hechos, circunstancias y elementos a probar; a saber, la existencia de una organización delictiva, el tipo de los aparatos a examinar, el procedimiento y equipos para realizar dicha revisión y las personas que fungirán como responsables técnicos en la ejecución de la medida cautelar que nos ocupa.

De ahí que se encuentren colmados los requisitos que debe contener la solicitud de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS a efecto de revisar y en su caso extraer la información almacenada en los teléfonos celulares o móviles y sus accesorios que fueron asegurados a los indiciados de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

QUINTO. En concepto de este juzgador, la averiguación sustento de la solicitud que se atiende, **arroja indicios suficientes que hacen presumir, fundadamente,** que los

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

indiciados [redacted], utilizaban dichos aparatos de comunicación para mantener contacto con otros integrantes del grupo criminal al que presumiblemente pertenecen, dedicado principalmente al tráfico de armas y drogas, el cual opera principalmente en el estado de Guerrero, lo que hace procedente la autorización de la presente medida.

Esto es así, porque dentro de los referidos aparatos electrónicos podría localizarse información almacenada, relacionada con las actividades delictivas a las que se dedicaban los inculpados, esto es, como presuntos integrantes del referido grupo criminal, por lo que resulta de gran importancia conocer la información que en éstos se encuentra almacenada, ya sea en texto, audio, imagen o video que sirvan como prueba para esclarecer los hechos que se investigan en la indagatoria de origen.

Lo anterior, porque de las **pruebas aportadas por la autoridad ministerial** se advierte que el nueve de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa número **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014,** en contra de **ROSARIO MANUEL BORJA y RAMIRO OCAMPO PINEDA, alias "EL CHANGO",** por los delitos **contra la salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte** de las investigaciones (fojas 30 y 31).

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Documento que es suscrito por un servidor público investido de fe pública, y al que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece que son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles, y dicho cuerpo normativo en su artículo 129, menciona que la calidad de documentos públicos proviene de los expedidos por los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 226, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 153 del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.".*

Lo anterior, derivado del **parte Informativo con puesta a disposición,** de nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, quienes manifestaron lo siguiente:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted] 3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

"...Que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el [redacted] los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos"; por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle [redacted] en esta Ciudad; al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de [redacted] los cuales concuerdan con las características fisonómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, [redacted] en actitud sospechosa, siendo la persona del sexo masculino quien mide aproximadamente [redacted] quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [redacted] observó que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) ***dos envoltorios de plástico transparente con yerba***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

verde y seca con las características propias de la mariguana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, sin matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a la [redacted] *pero mi compañero el marino* [redacted] *les gritó fuerte y claro* [redacted] *obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse* [redacted] *y el suscrito* [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted]*, quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de mezclilla color azul y huaraches, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color café que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de $2,000.00 M.N.,(DOS MIL PESOS 00/100 M.N)* ***y un teléfono celular de la marca SONY color negro*** *con funda color anaranjada (INDICIO CINCO); asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS)* ***un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA****, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les preguntó sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el sujeto del sexo masculino llamarse* [redacted]*, por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que [redacted]

[redacted] *por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una* ***entrevista*** *a* [redacted] *manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS, iniciando com* [redacted] *obteniendo un ingreso de mil quinientos pesos, posteriormente era* [redacted] *n donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal* [redacted] *obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos peso* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *asimismo* [redacted] *tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado,* [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lugar donde nos refirió dicha persona, ***señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido****, por lo que personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar* [redacted]*, el cual es un Rancho denominado* [redacted] *el cual es propiedad del* [redacted] ***del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA"*** *quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladados a las coordenadas geográficas 18 grados 23 minutos, 18.5 segundos menos 99 grados, 32 minutos 47.6 segundos oeste: observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal.*

Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del sexo femenino la cual por sus generales dijo llamarse [redacted]*, ser de veintidós años de edad, ser originaria de Iguala en el estado de Guerrero, ser empleada en un depósito de cervezas y botellas, teniendo*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

un ingreso semanal de mil trescientos pesos y en relación a la persona que la acompañaba manifestó [redacted] *y que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber* [redacted]*s.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en:

Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos,

>Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos;

> Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.

>En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.

>Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.

>Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Y trasladarnos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse [redacted] *originario de Iguala, Guerrero, y* [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

[redacted]*originaria de Iguala, Guerrero y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes...* " (fojas 31 vuelta a 34).

Al respecto, debe decirse que tal parte informativo con puesta a disposición de los elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, alcanza el **valor de indicio**, en términos análogos de los artículos 11 bis, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, al estimarse como testimonio emitido de conformidad con los requisitos establecidos en el precepto 289 del mismo cuerpo de leyes, pues fue rendido por personas que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; además, los hechos de que se tratan son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos; los conocieron por sí y no por inducciones o referencias de otros, aunado a que su deposado fue claro y preciso, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, amén de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, al no haber prueba en este sentido.

Es aplicable al respecto por identidad de razón, la tesis del otrora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, del

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo contenido es:

*"**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

De igual manera, es aplicable, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubro y texto siguientes:

*"**POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.".*

El Agente del Ministerio Público de la Federación remitió entre otras constancias, las **diligencias de inspección y fe**

25
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

ministerial de diez de octubre de dos mil catorce, practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto de: **material bélico** (foja 35 vuelta); **numerario** (foja 36 vuelta); **aparatos de comunicación** (foja 37); **objetos** (foja 37 vuelta); y **narcótico** (foja 38).

En relación con la diligencia destacada, el representante social de la federación asentó y dio fe de tener a la vista lo siguiente:

"...Que estando en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero, tres, seis, tres, cero, cero, en México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista los siguientes documentos:

1). Un Celular de la marca LG, color negro, modelo D28OF, con número de IMEI [redacted] *con batería y tapa, en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número* [redacted]---

2) Un Celular de la marca Nokia, modelo X2-01, color blanco, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] *en cuyo interior contiene tarjeta SIM de la marca Telcel con número* [redacted]---

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

3) Un Celular de la marca Sony, modelo D-2004, color negro con morado, con batería y tapa, con número de [redacted] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número [redacted], con una funda de color naranja..."

Actuaciones que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, hacen prueba plena, al haber sido practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien está facultado para tal efecto, de acuerdo a los requisitos que establecen los numerales 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se realizó respecto de los hechos que se investigan y que debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos.

Al respecto, resulta aplicable la Tesis visible en la página 66, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 163-168, segunda parte, con el rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Obra también en autos el **dictamen pericial** en materia de balística forense, sin fecha legible, suscrito por la perito oficial [redacted] quien en sus conclusiones determinó que la granada de mano que les fue asegurada a los indiciados, está considerada como **reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea** (fojas 44 vuelta a 45).

Tal opinión técnica tiene valor probatorio de indicio, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues se emitió con sujeción a lo dispuesto en el artículo 234 del citado código, en atención a que la citada perito practicó las operaciones y experimentos que

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

su ciencia le sugiere, y expresó los hechos y circunstancias que tomó en consideración para la emisión de su dictamen; razones que justifican la eficacia probatoria plena reconocida al peritaje, idóneas para determinar la naturaleza del elemento analizado.

Al respecto, se estima aplicable la Jurisprudencia 254, de la Primera Sala del Alto Tribunal precitado, visible en la página 143, del Apéndice 1917-1995, Tomo II, primera parte, que literalmente dice:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Aparece también dentro de las constancias de autos, la **declaración ministerial de la indiciada** [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, quien sustancialmente manifestó:

"...Que en relación a los hechos que se me dio lectura a la puesta a disposición, es mi deseo declarar lo siguiente: no son ciertos los hechos que se manifiestan en la puesta a disposición a la que se me dio lectura, ya que las cosas ocurrieron de la siguiente manera. Yo como lo

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

dije en mis generales tengo 22 años de edad, trabajo en el depósito de vinos y licores el Dólar que su ubica en la calle Hidalgo número 120, colonia Juan N. Álvarez, este establecimiento es de mi cuñado ahí se venden bebidas, cigarros, jugos y otras cosas, vendiendo esos productos en el octubre de 2013 conocí a un sujeto que llegaba a comprar cigarros quien me dijo que se llamaba Ramiro, él es el hombre con quien me trajeron y me encuentro detenida en estas instalaciones, sabía que él era "Halcón" y que trabajaba para "Los Tilos" quienes son unos sicarios o narcotraficantes que pertenecen a Guerreros Unidos, esto lo sé porque en ocasiones, escuche que le reportaban a su celular la presencia de militares o algo así, en el trascurso de ese tiempo, solo me mandaba mensajes de texto con Ramiro y pasaba de vez en cuando a comprar cigarros al depósito, reitero yo me entere que este muchacho era halcón del grupo criminal de los tilos que trabajan en Taxco e Iguala, el como ya lo dije me compraba cigarros y fue como empezamos nuestra amistad, sé que él siempre se transportaba en una moto azul de la marca de Yamaha y siempre traía consigo un celular el cual sonaba y sonaba porque mucha gente le llamaba y se reportaba con él, conforme paso el tiempo me percate que cerca del depósito llego un muchacho que también como él, era halcón, le comentó algo y al final dijeron "pendientes con los verdes", refiriéndose al ejército, también logré escuchar y ver halcones compañeros de mi amigo [redacted] *quienes no le hablaba sin embargo si los identificaba como halcones ya que cuando enfrente de mi negocio pasaban los militares o policías, esos muchachos que eran halcones miraba como hablaban por teléfono y empezaba a ver como se movilizaban y trataban de perseguir a los*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

militares y se daba un descontrol del lugar, como ya lo dije yo solamente esto lo observé, yo ni me comunicaba con mi amigo ni con ninguna otra persona, solo quiero decir que al ver el movimiento de carros y personas identifique a los halcones y los movimientos que llevaban a cabo, lo cual es ya algo común en Iguala. Yo no tengo nada que ver ni con la organización ni con los delitos que ellos cometen. Mi único tropiezo fue hacerme amiga de [redacted] *a quien ni siquiera le preguntaba por sus actividades o compromisos precisamente por seguridad mía y de mi familia. Mi verdadera amistad con* [redacted] *realmente fue porque cada vez que se organizaba un baile o jaripeos,* [redacted] *era el que llevaba los toros incluso ahí se la pasaba todo el tiempo, pasando gratis como yo llevaba a mis hermanas y primas pues esto era conveniente para mí y para mis primas y aunque no lo viera, no me importaba, pues él era muy codo y nunca invito nada. Pero bueno, logre apreciar que el en el jaripeo era el que abría la puerta a los toretes y pues eso era lo único bueno que hacía, nunca imagine que me fuera a involucrar en un problema legal por su amistad o por conocerlo a él. Por esto señalo que cuando se llevó a cabo la detención yo no iba caminando con él por la calle de la mano, ya que no somos nada, ni novios, solo amigos como ya lo explique en mi declaración, la granada y la hierba verde la desconozco por completo, esa maleta azul marino solo tenía la ropa de* [redacted] *o traía lo que dice el informe de los elementos de la Policía o Marina. Reitero yo desconozco la hierba verde y esa granada, nunca antes la había visto. Acto seguido se pone a la vista de la declarante las imágenes fotográficas: a la fotografía 1.- esta persona trabajaba en Protección Civil en Iguala Guerrero, fotografía*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

número 2.- esta persona es policía en Iguala Guerrero. Fotografía número 3.- él es mi amigo [redacted]. *Siendo todo lo que se desea manifestar... Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan se pone a la vista de la declarante la granada, hierba verde, teléfonos, y demás objetos mencionados en la puesta a disposición, al respecto señala* ***solo identifico de los teléfonos puestos a disposición: el Sony experia color morado con negro*** *con número telefónico celular 7331084065, para esto quiero decir que ahí se van a encontrar fotos de mis hijos, mensajes y videos personales...* " (fojas 50 a 53).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por su parte, el indiciado **el indiciado** [redacted] en su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, manifestó:

"...Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que hacen los elementos de la marina que me detuvieron son parcialmente ciertos quiero señalar que me detuvieron en Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero, igualmente quiero señalar

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

que yo nunca he matado a nadie, lo que quiero señalar es que si formo parte de la organización delictiva "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente cuatro años, toda vez que a principios del año dos mil diez, un amigo de nombre [redacted], a quien conozco como [redacted] quien conozco porque era mi vecino de la calle Pacheco en la casa 67, quien en una ocasión me llevó atrás del rastro Municipal de Iguala, en donde se juntaba con varios de sus amigos, me dijo que me invitaba a echar desmadre con él y sus amigos, quien siempre me refirió que él se movía con [redacted] los cuales pertenecían a la organización delictiva "Guerreros Unidos" y que si yo les hacía favores de mandadero me quedaría con los cambios y podría pertenecer a ellos, por lo que yo decidí por ganarme un dinero extra realizar dicha función, que consistía en ir a traerles comida, agua o refrescos y llevárselos a donde estaban, por lo que así me mantuve durante tres años aproximadamente, después de que ya me había ganado la confianza de mi amigo [redacted] aproximadamente, a finales del dos mil trece, hable con una persona a la cual conozco como [redacted] el cual sé que se llama [redacted] quien sé que era el encargado de la plaza de Iguala, en el estado de Guerrero, de la organización delictiva de "los Guerreros Unidos", quien me dijo que había la posibilidad de ganar más dinero dentro de la organización, pero que tenía que comprometerme con ellos, a lo que yo le conteste que sí y que necesitaba que me dijera cuanto iba a ganar, por lo que dicha persona me dijo que, yo sería el jefe de Halcones, encargado del turno de la mañana en el Municipio de Iguala de la Independencia, en un horario de las 07:00 siete horas a las 19:00 diecinueve horas,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

entregando el turno a un sujeto que conozco como [redacted] *quien iba a mi domicilio, que señalo en mis generales, a quien le entregaba el celular que me proporcionaban para realizar mi actividad, por lo cual me pagaría $7,000.00 siete mil quinientos pesos mensuales, situación ante la cual yo acepte, quiero señalar que al momento de aceptar dicha función* [redacted] *es decir Victor Hugo,* ***me dio un teléfono celular*** *de número* [redacted] *través del cual se comunicaban conmigo y yo rendía informes de lo que sucedía en el periférico principal de Iguala, para lo cual yo tenía a mi cargo a veinte personas, que me reportaban cualquier movimiento de las autoridades o de carros sospechosos y a su vez se lo informaba a* [redacted] *y era en eso en lo cual consistía mi trabajo, quiero señalar que la persona que me pagaba cada mes era una persona a la cual yo conocía como* [redacted] *de nombre David, a quien puedo describir como de piel morena de una estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, quien me llevaba mi dinero cada mes, el cual yo recibía en diversos lugares de la ciudad sin ser específico el punto de entrega, asimismo, quiero señalar que en relación a las funciones que realizaba y toda vez que me volví gente de confianza de* [redacted]*, me entere que el líder de la organización "Guerreros Unidos", es una persona a la cual se le conoce como* [redacted] *a quien conocí en su rancho que se ubica en la colonia Niños Héroes, en el Municipio de Iguala una ocasión que fui a dicho lugar con* [redacted] *el nueve o diez de septiembre del dos mil trece, con motivo de una fiesta que hubo y a la cual nos invitaron a mí y a* [redacted] *ya que yo andaba muy pegado con él, asimismo, quiero señalar que el segundo que se encontraba al mando*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

de esa organización (Guerreros Unidos) es quien se responde al nombre de [redacted]", quien sé que ahora es el líder de "Guerreros Unidos", después de que su hermano fuera detenido, de quien solo se su nombre, pero nunca lo conocí, organización que se dedica principalmente al tráfico y venta de droga, en varias modalidades como lo es la cocaína en piedra y la marihuana, posteriormente a estas dos personas, en el municipio de Iguala, el que se quedó encargado de la plaza era una persona a la cual solo conozco por nombre y que sé que le decían "El Gil", sin saber cómo se llama, también conocía durante mi estancia en dicho lugar a una persona a la cual le decían [redacted], quien sé que se llam[redacted] sin recordar sus apellidos, a quien encontraron muerto en un basurero de Tuxpan, lo cual sucedió hace muchos años, igualmente quiero señalar, que la persona a la cual conozco como "El Gil", se encuentra, encargado del grupo delictivo "Guerreros Unidos", en el municipio de Iguala, Guerrero, quien es una persona de aproximadamente, [redacted] igualmente sé que también pertenece a la organización, fungiendo como líder en Iguala, una persona a la cual conozco como "La Camperra" y sé que se llama [redacted] quien es de aproximadamente treinta y cinco años de edad, de estatura aproximada de uno cincuenta, de tez morena clara y sé que tiene una carnicería que se llama [redacted] también con un grado como de mando dentro de la organización delictiva en el municipio de Iguala, se encontraba [redacted], es decir me refiero a la persona que se llama

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

Vi[redacted]así como a sus hermanos[redacted]y [redacted]a todos de apellidos Benítez Palacios, quienes son parte de la organización, toda vez que también se dedican a vender droga, a la par se encuentra una persona a la cual le dicen [redacted]"EL MAY", el cual no conozco su nombre, pero es una persona de aproximadamente, de cincuenta o cincuenta y cinco años de edad, de tez morena clara, quien sé que es el encargado de sicarios de "Los Guerreros Unidos", quienes le daban órdenes directas a una persona a la cual conozco como "El Choky", [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]El chaky", quien es chalan del "Choky", [redacted]es [redacted]"el may", le[redacted]asimismo quiero señalar que otros miembros de la organización a los cuales conocí son [redacted]quien se llama David, sin recordar su[redacted]quien [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

municipales, estatales y federales, igualmente, conocí a una persona a la cual sé que su nombre [redacted] *se relevaban en horarios de informantes, toda vez que ambos utilizaban el mismo teléfono para informar a los jefes, asimismo, mi relevo en mis funciones era una persona de nombre Javier, alias* [redacted]*, quien me relevaba tocándole el turno de la noche es decir, entraba a trabajar a las diecinueve horas y salía a las siete de la mañana, y él me llevaba el teléfono de la organización a mi casa, quiero señalar que bajo mis órdenes y las de* [redacted] *se encontraban veinte halcones a nuestro cargo, de los cuales se que se les apodan entre otros,* [redacted] *quienes yo ordenaba, señalando que cuando yo tomo el puesto de jefe de halcones, ellos ya trabajaban para la organización, asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el* [redacted] *me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky' [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y "La Mente" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "El Chaky" y [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky" y la mente", ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo "[redacted]", que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El May", quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted], fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de Victor

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]" es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, responden a los nombres Choky, Chaky [redacted], El May siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran [redacted], sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)
3-10020010022991-2991/12/10/2014-17:04:33

del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como gordey también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] *vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como el hermano* [redacted] *exvendedor de droga; a. CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como* [redacted] *CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como David alias* [redacted] *encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como* [redacted] *el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como la pompi, vendedor de mariguana, ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como* [redacted] *quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos... "* (fojas 54 a 58).

A tales declaraciones ministeriales, se les otorga el carácter de **testimonios**, valorados conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por reunir los requisitos del diverso 289, del primer ordenamiento legal en cita, ya que fueron emitidos por personas que por su edad y capacidad, según los datos que proporcionaron, tienen el criterio necesario para juzgar los hechos

41
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

sobre los que depusieron, ya que son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, en virtud de que dichos declarantes conocieron de ellos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, amén de ser claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como de las circunstancias esenciales del mismo; además, dichas personas no fueron obligadas por la fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno; **circunstancias que hacen indicio** de que los referidos indiciados son integrantes de la organización criminal conocida como "Guerreros Unidos", dedicada principalmente a la comisión de los delitos **contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,** previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada **y que los aparatos de comunicación que les fueron asegurados, los utilizaban para comunicarse entre sí y con los demás miembros de la organización criminal a la que presumiblemente pertenecen**.

En apoyo a las precedentes consideraciones, se cita la jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos setenta y cinco, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, bajo el rubro:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub judice."

Asimismo, es de citarse la tesis II.2º.P.124 P, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1556, Novena Época, del tenor literal siguiente:

"TESTIGOS PROTEGIDOS. PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO, TRATÁNDOSE DE DELITOS VINCULADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. *Testigo es toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho investigado; es un órgano de prueba, en cuanto comparece ante el agente del Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional a emitir su declaración. Pero, en tratándose del tema de la valoración de su testimonio, es importante atender a dos aspectos: la forma (que se refiere también a lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Es decir, en términos generales la valoración de un testimonio se hará, en primer lugar, atendiendo a los aspectos de forma previstos en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales. Y, si bien es cierto que tratándose de delitos vinculados con la delincuencia organizada debe en principio estarse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, también lo es que en dichos preceptos no se regulan exhaustivamente los parámetros de valoración del aspecto formal y material del dicho de un testigo protegido; de ahí que al ser el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria ordenada por el artículo 7o. de la propia ley especial, resulta indiscutible que deberá atenderse a los parámetros que el citado artículo 289 del ordenamiento procesal federal citado establece, en todo lo conducente."*

43
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

En consecuencia, los elementos indiciarios a que se ha hecho alusión, concatenados en su enlace lógico y jurídico, permiten presumir indiciariamente que los teléfonos celulares o móviles y accesorios que fueron asegurados a los indiciados [redacted], podrían contener información relevante para acreditar e identificar a otros miembros de la organización criminal a la que se presume pertenecen, así como para conocer las actividades ilícitas a las que se dedica el referido grupo criminal, y los puntos en que operan, entre otra información importante.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior, porque según se advierte de la indagatoria, dichos teléfonos celulares y accesorios de memoria, al parecer eran utilizados por los indiciados para mantener contacto con diversos integrantes del grupo criminal del que se presume forman parte y para almacenar datos, imágenes o videos; en consecuencia, dentro de la información contenida en dichos aparatos de comunicación, podría encontrarse información relacionada con las actividades a que se dedican los indiciados como miembros de la referida organización criminal; por lo cual, **la intervención solicitada se considera necesaria e idónea para conocer la información que se encuentre almacenada en dichos equipos electrónicos, ya sea en forma oral, escrita, por signos, señales, imágenes o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

indagatoria natural, siempre que no se trate de información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni de las comunicaciones de los detenidos con su defensor.

Por ende, **los medios de convicción antes mencionados, evidentemente integran los elementos de la prueba circunstancial**, que justifican la autorización de la medida solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia V.2º.P.A. J/8, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, visible en la página 1456, Tomo XXVI, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia XII. 2º. J/5, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, visible en la página 560, del Tomo IV, Agosto de 1996, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."*

SEXTO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Unidos Mexicanos, 16 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y en virtud de que a juicio de quien esto resuelve, el **Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República,** cumplió con los requisitos a que aluden los dispositivos legales citados en el considerando segundo de esta resolución, **LO PROCEDENTE ES AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, para el efecto de revisar y en su caso, extraer la información, ya sea en texto, audio, imagen o video** que se encuentre almacenada en los equipos electrónicos, que fueron asegurados por el representante social.

Bajo ese contexto, es de establecerse que podrá revisarse toda la información que en tales equipos y accesorios se encuentre, que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural y que pudieran conducir al éxito de la investigación, para finalmente ubicar a otras personas o miembros de la organización criminal que posiblemente integra el inculpado; por lo que **la intervención de comunicaciones que aquí se concede, es con la única finalidad de revisar y extraer, en su caso, la información contenida en los citados teléfonos celulares y accesorios de memoria que resulte de interés para la averiguación previa de origen, LA QUE DEBERÁ ESTAR ESTRICTAMENTE RELACIONADA con los hechos y por los delitos previstos en**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tales como portación de armas de fuego y cartuchos del uso exclusivo de las fuerzas armadas, contra la salud y lo que resulte.

Por ello, y por solicitud expresa de **Rodrigo Archundia Barrientos**, **Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada**, se autoriza al personal técnico adscrito a la Dirección de Forensia Digital, de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, específicamente a **Omar Orozco Sánchez**, **Julio César Echeverría Ochoa** y **Elisa Liliana Sánchez Hernández,** para que en auxilio de la autoridad solicitante realicen la revisión y en su caso, la extracción de datos de los teléfonos celulares o móviles y equipos electrónicos ya referidos, siempre y cuando **no se trate de información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni de las comunicaciones del detenido con su defensor**.

Asimismo, a propuesta de la autoridad solicitante de la medida precautoria, para la intervención de referencia, se autoriza el equipo siguiente:

1. Equipo de extracción de información en equipos de telefonía celular CELLEBRITE UFED.

2. Equipo de extracción de información F.R.E.D. ULTRAKIT III.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

La intervención de comunicaciones para efectos de extracción de datos respecto de los aparatos electrónicos señalados en esta resolución, se concede por el plazo de UN MES, para la práctica de la solicitud planteada, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los que se empezarán a contar a partir de las seis horas del doce de octubre de dos mil catorce y hasta la misma hora del once de noviembre del mismo año.

En el entendido de que la práctica de la intervención de las comunicaciones privadas, precisadas en el contenido de esta determinación, deberá realizarse cumpliendo íntegramente y en todo momento con las formalidades previstas en los artículos del 16 al 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que contiene el procedimiento ante el cual deberá sujetarse el Agente del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad.

La medida deberá practicarse con la participación del personal especializado correspondiente y **bajo la supervisión y responsabilidad de la autoridad solicitante**, quien deberá registrar los datos de la información que se obtenga, levantar acta circunstanciada, inventario pormenorizado, identificación de las personas que en ella participen y detalle de los datos que considere relevantes para la investigación, manteniendo en

Firma electrónica;
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

estricta confidencialidad lo actuado y cuidando que los registros de las comunicaciones no puedan ser utilizados para fines distintos del autorizado, es decir, únicamente para la integración de la averiguación previa **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014;** además, al concluir esta intervención, **deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su desarrollo, resultados y levantará el acta respectiva**.

SÉPTIMO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 18 y 21, ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y atendiendo a que el derecho a la privacidad o intimidad, entre los que se encuentra la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, es una garantía constitucionalmente protegida y que solo excepcionalmente puede autorizarse su intervención; tomando en consideración, además, el objeto de la presente solicitud, la autoridad ministerial solicitante como el personal autorizado para la ejecución de la medida, están sujetos a lo siguiente:

a) Si al practicar la revisión de los aparatos electrónicos antes identificados se advierte información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo o bien la comunicación entre el detenido y su defensor, por ningún motivo dichos datos podrán ser extraídos.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

Finalmente, dado que es de suma importancia que se cumpla cabalmente con la medida autorizada, por tratarse de un acto de molestia no debe afectar, violentar ni restringir algún otro derecho que no haya sido autorizado en esta providencia, con apoyo en el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se impone la obligación al fiscal solicitante de la medida, para que dentro del plazo de **tres días** siguientes a su conclusión, **informe sobre su desarrollo, así como sus resultados y remita el acta respectiva**, sin necesidad de revelar el contenido de la información obtenida; con el apercibimiento que de no hacerlo o de no manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se le impondrá una **multa** por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que su omisión traiga como consecuencia y se dará vista a su superior jerárquico.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. A las **seis horas del doce de octubre de dos mil catorce**, se **CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, para el**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

b) Tampoco se deberán afectar derechos de terceros ni violentarse la intimidad de personas ajenas a la indagatoria.

c) El examen de los referidos aparatos electrónicos asegurados, queda acotada únicamente a aquella información almacenada en tales dispositivos, que esté relacionada estrictamente con la posible comisión de los hechos delictivos investigados.

d) Con motivo de lo anterior, **se proscribe la interceptación de comunicaciones en tiempo real**, así como el acceso a correo electrónico alguno, cuentas o redes sociales que los usuarios tengan abiertas con acceso directo en dichos equipos móviles, pues atendiendo a la naturaleza misma de lo solicitado (revisión y en su caso extracción de datos almacenados), para esos casos, tendrá que ser materia de diversa medida de intervención de comunicaciones privadas.

e) Si del análisis y extracción de la información contenida en los aparatos electrónicos asegurados, el Ministerio Público advierte o tiene conocimiento de la comisión de delitos diversos a los que motivan esta medida, deberá hacer constar ese evento en el acta correspondiente, y en su caso, iniciar la indagatoria respectiva.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

efecto de que revise y en su caso, extraiga los datos que se encuentren <u>almacenados</u>, en los aparatos electrónicos siguientes:

1) Un celular de la marca LG, color negro, modelo D28OF, con número de [redacted] con batería y tapa, en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número [redacted]

2) Un celular de la marca Nokia, modelo X2-01, color blanco, con batería y tapa, con número de [redacted], en cuyo interior contiene tarjeta SIM de la marca Telcel con número [redacted]

3) Un celular de la marca Sony, modelo D-2004, color negro con morado, con batería y tapa, con número de [redacted] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número [redacted]

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de intervención concedida, se otorga el término de **UN MES, <u>que empezará a contar a partir de las seis horas del doce de octubre de dos mil catorce y hasta la misma hora del once de noviembre del propio año</u>**

TERCERO. La presente medida se autoriza **ÚNICAMENTE** para conocer y en su caso, extraer la información que se encuentra <u>almacenada</u> en los dispositivos antes identificados, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

CUARTO. El fiscal federal solicitante, así como el personal autorizado para la ejecución de la medida, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO. Concluida la intervención, la autoridad solicitante deberá informar a este juzgado su desarrollo y resultados.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Martín Adolfo Santos Pérez**, Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del Secretario **Moisés Ramírez Serrano**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramírez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



3-10020010022991-2991-12/10/2014-17:04:33

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Moises Ramirez Serrano
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 12/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



0-1002001002-2991-12/10/14-5:02:40 PM

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010022991-Sup

Datos:

Documento: 27625_122063_Resolucion.doc

Apertura: 2

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [PGR][redacted]

Cargo: [Titular de la SEIDO]

Fecha y hora: 12/10/2014 5:00:30 PM

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: A)

ACUERDO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 12 doce de octubre de 2014 dos mil catorce, el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción IV Motivación: A)

----------**D I J O**----------

--- **Téngase** por recibido el oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/6713/2014,** de esta misma fecha, signado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada, mediante el cual solicita se remitan copias certificadas de las declaraciones ministeriales de los indiciados relacionados en la presente indagatoria; documento constante en 01 una foja útil de la que se da fe de tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a los autos de la indagatoria al rubro citada, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 18, 21, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracción I apartado A) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3 inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento y demás relativos y aplicables. ----------

--- En atención a la petición realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, esta autoridad considera procedente, remitirle copia certificada de las declaraciones solicitadas, a fin de que se encuentre en condiciones de integrar la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por lo que es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO.-** Agréguese el escrito de cuenta a las presentes actuaciones, mediante el que solicitan copias certificadas de las declaraciones que obran en la presente indagatoria. -----

--- **SEGUNDO.-** Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado Ignacio Quintana Candelario, a fin remitirle las copias certificadas solicitas. ------

----------**C Ú M P L A S E**----------

-- Así lo acordó y firmó el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y dan fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

---**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha se da cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose para tal efecto el oficio correspondiente mismo que deberá agregarse a las constancias.----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.

OF: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6713/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 12 de Octubre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito me remita copias certificadas de las declaraciones ministeriales de los indiciado[redacted], mismas que obran dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** y sus acumuladas.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presentes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

465

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

OFICIO:PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2862/2014

ASUNTO: El que se indica.

México, Distrito Federal, 12 Octubre de 2014.

"2014, año Octavio Paz"

LICENCIADO

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA U.E.I.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

P R E S E N T E.

En contestación a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6712/2014 y en atención a mi acuerdo de propia fecha con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la institución; 27 fracción I, XII y 32 de su Reglamento, me permito informarle que el suscrito si cuenta con antecedentes relacionados con los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de iguala, Estado de Guerrero, donde fueron secuestrados 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero.

Por lo que al respecto me permito informarle que dentro de la averiguación previa al rubro citada, el suscrito si cuenta con antecedentes relacionados con los hechos que refiere, por lo que a efecto de que se encuentre en condiciones de integrar su averiguación previa anexo al presente oficio me permito adjuntar en copia certificada las declaraciones ministeriales rendidas en calidad de inculpados por parte de:

1. Declaración Ministerial del Inculpado [redacted] rendida el nueve de octubre de dos mil catorce;
2. Declaración Ministerial del Inculpado [redacted] rendida el nueve de octubre de dos mil catorce;
3. Declaración Ministerial del Indiciado [redacted], rendida el diez de octubre de dos mil catorce;
4. Declaración Ministerial del Inculpado [redacted], rendida el once de octubre de dos mil catorce;
5. Con la declaración de la indiciada [redacted]A, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal;
6. Con la declaración del iniciado [redacted] del once de octubre de 2014;
7. Declaración ministerial del inculpado [redacted], el diez de octubre de dos mil catorce;
8. Declaración Ministerial del inculpado [redacted] **OCA,** rendida el diez de octubre de dos mil catorce; y
9. Declaración Ministerial del inculpado [redacted] rendida el diez de octubre de dos mil catorce.

Sin más por el momento, le e[redacted]cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

[redacted]

SUFRAGIO EFEC[redacted]ÓN"

LIC. ANTONIO SUAMY L[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE[redacted]

ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA [redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha doce de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

cuales serán valoradas al momento de resolver su situación jurídica del inculpado de mérito, sin más, cúmplase. ----------

----------**CÚMPLASE**----------

--- Así, lo acordó y firma el Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted]guel Angel [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de [redacted]s en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de [redacted]ncuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final [redacted]n y dan fe.---------

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGO DE ASISTENC[redacted] **TESTIG[redacted]**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTECIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

DFE-46 AP
NÚM. EXP INTERNO: 085/2014
AV. PREV: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014. 468
DELITOS: DELINCUENCIA ORGANIZADA CON LA FINALIDAD DE COMETER EL DELITO DE SECUESTRO Y CONTRA LA SALUD.

Recibí 12/10/14

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestros.
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] **y en mi calidad de Defensora Público Federal de DAVID CRUZ HERNÁNDEZ,** personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20, apartado "A", fracciones V, IX y X párrafo último de la Constitución General de la República, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero interpretado a contrario sensu y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, 7, y aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, **vengo a formular a favor de mi representada los siguientes:**

A L E G A T O S:

En vista de la probanza que fue hecha del conocimiento de este defensa y del defendido al momento de la diligencia de su declaración ministerial, consistente en:

1.- Parte Informativo de puesta a disposición, en cumplimiento a una orden de localización y presentación suscrito el 10 diez de octubre de 2014- dos mil catorce, suscrito por Elementos de la Policía federal Ministerial, por el que ponen En calidad de presentado a **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ.**

2.- Declaraciones Ministeriales de [redacted]69 ambos de apellido [redacted], en la cual le hacen imputaciones respecto del evento ocurrido con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, de fecha diez del presente mes y año.

PRIMERO.- EL CUERPO DEL DELITO **de** VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, **previsto y sancionado por los numerales 2, fracción I y VII, y 4° Fracción I, inciso a) y b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,** NO SE ENCUENTRA ACREDITADO, por lo que opera a favor de mi defendido la excluyente del delito prevista en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, denominada doctrinalmente atipicidad. Al respecto el "Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Editado por la Librería Malej S.A de C.V., 2ª edición 2004, se define la EXCLUYENTE, de excluir, Lat. Excluyere, como la "*Circunstancia con la que el legislador elimina, deja sin sanción a quien ha cometido un delito, en atención a consideraciones tales que si bien no justifican el comportamiento del sujeto, si lo eximen de la pena.*"

Circunstancias hipotéticas que recoge el artículo 15 del Código Penal Federal, y de las que en el presente caso opera la contemplada en la Fracción II, consistente en que se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

Así, los artículos 2, fracción I y VII y 4°, fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del contenido de los preceptos antes mencionados se infiere que el cuerpo de los delitos se compone de los siguientes elementos:

I.- ELEMENTOS OBJETIVOS

1).- Que tres o más personas se organicen de hecho (pluralidad de sujetos activos).

2).- Que esa organización sea para realizar **en forma permanente o reiterada,** conductas ilícitas unidas a otras. (en el caso delitos en materia de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro.)

3).- Que con esas conductas se ponga en peligro o afecte los bienes de la persona o de la colectividad que impida garantizar la seguridad pública (bien jurídico tutelado).

II.- ELEMENTO SUBJETIVO.

470

4).- Que esas conductas por sí o unidas a otras, tengan como fin cometer delitos, en el caso delitos en materia de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro.

Así, para estar en aptitud de constatar el cuerpo del delito mencionado, deberá atenderse a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que determina que *el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, para tener como base del ejercicio de la acción penal.*

Por cuerpo del delito debemos entender el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

Luego entonces, una vez analizados los elementos de prueba que se hicieron del conocimiento y que obran en la indagatoria, al ser enlazados en forma natural y lógica, **resultan insuficientes para demostrar la totalidad de los elementos objetivos y subjetivo** que constituyen el antijurídico en estudio, imputado a mi defendido, en específico, el elemento consistente en realizar en forma **permanente o reiterada**, conductas que por sí, o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer algún delito, en el caso el que le imputa la Representación Social Federal como lo es con el fin de cometer los delitos en materia de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior se estima así, ya que al efectuar un análisis de la probanza que fuere hecha del conocimiento, y que consiste en el Parte Informativo de puesta a disposición, suscrito el 10 de octubre de 2014, y Declaraciones Ministeriales de [redacted] no consta de forma fehaciente que el representado pertenezca a alguna organización delictiva en el caso a "Los Guerreros Unidos" y mucho menos tendiente a cometer los delitos imputados; lo anterior en razón de que el representado en declaración ministerial aunque reconoce ser [redacted] no está acreditada de forma fehaciente su actuar, ya que incluso este en su declaración ministerial refirió que no sabe para que utilizaban o para que les [redacted] por lo que en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con relación a los diversos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que el referido documento y la declaración vertida por mi representado, así como las Declaraciones Ministeriales de [redacted] ambos de apellido [redacted] resultan insuficientes para acreditar que el inculpado de referencia acordara organizarse o se organizara con otras personas, para realizar, en forma **permanente o reiterada**, conductas que por sí o unidas a otras, tuviesen como fin o resultado cometer los delitos a que hace referencia el artículo 2°

de la ley especial en cita, y en el caso los delitos antes mencionados, pues dichos hechos deben de ser probados con otros medios idóneos que los hagan verosímil y así llegar a la certeza de la participación de mi representado en los mismos.

Así, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan no ser aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo del delito **DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Respecto a la insuficiencia probatoria, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.

Por ello, y entrando al análisis del primero de los elementos **1)**, con base en las diligencias ministeriales que se tuvieron a la vista, se concluye de manera razonable que no se encuentran acreditados, pues **no se demuestra la existencia de un organización de hecho;** esto es el vocablo "organización de hecho", su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol especifico de funciones dentro de la propia asociación. Lo cual no se acredita, ya que el representado en declaración ministerial a preguntas formuladas por la defensa federal contesto que no sabe cuál es la estructura, funcionamiento, roles específicos, reuniones, temas a tratar acuerdos, sueldos etc, respecto del grupo delictivo que refiere pertenecer, pues el hecho de que haga referencia a determinadas personas que ubica dentro de la organización delictiva, también cierto es, que no tiene noción de la misma, así como de su funcionamiento. Por lo que respecta al segundo de los elementos **2)**, de la descripción típica consistente en la comprobación de la existencia de una organización de hecho del representado con pluralidad subjetiva **con propósito de realizar de forma permanente o reiterada conductas delictivas**, tampoco se encuentra acreditado con las constancias ministeriales que se tuvieron a la vista; es decir, los vocablos **"permanente o reiterada"**, dimanan igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto para los efectos del presente ilícito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su empresa criminal, lo que en la especie no se encuentra satisfecho, cierto es también que en autos no están acreditadas las circunstancias de lugar

472

modo y ocasión en que se llevaron a cabo dichos actos ilícitos; por lo que es imposible que se acredite con esta circunstancias y con las constancias de la investigación la conducta **"permanente o reiterada"**; lo cual se advierte de su propia declaración ministerial al referir que solo reportaba información de las autoridades que entraban, pero no consta un horario fijo, ya que refiere que se dedica a ser bombero de protección civil, siendo su trabajo licito y permanente y no reconoce el halconeo como su actividad principal y fuente de sus ingresos; bajo esas condiciones, no se acredita el presente elemento del cuerpo del delito en estudio para adjudicarle responsabilidad penal al patrocinado.

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran **"organicen de hecho"; "permanente o reiterada"**, circunstancia que no se acredita en autos. Pues basta el contenido de la declaración ministerial del representado, al referir que no se ha reunido con dos o más personas para cometer algún delito, y esta autoridad ministerial no ha probado lo contrario.

Derivado de lo anterior, por lo que hace al tercero de los elementos **3),** como **elemento subjetivo especifico** se requiere precisamente que la congregación de los sujetos **sea con el propósito final de delinquir reiteradamente**, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; con la finalidad de cometer el delito de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro y , **lo que; como se verá, no se encuentra acreditado,** por lo que no queda establecida de forma contundente la acción o el elemento **""organicen de hecho"; "permanente o reiterada"**, se llega al anterior razonamiento por respuestas dadas a las preguntas formuladas por la Defensa Federal que niega dicha circunstancia.

En efecto, tales medios de convicción no resultan aptos para demostrar que el inculpado de que se trata, se organizara con el ánimo de realizar, **en forma permanente o reiterada**, conductas que se tradujeran en medios preparatorios para cometer ilícitos; es decir, de los datos que arroja el sumario, no se aprecia la existencia de una organización cuya actividad primordial sea la finalidad de materializar los delitos señalados en el citado numeral 2° fracción I y VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en dado caso si se acreditara, no se acredita que mi representado sea integrante de la misma.

Pues es evidente que el ilícito en estudio, se integra por el hecho de participar en una organización de tres o más individuos, conformada para realizar determinados delitos previstos en la ley especial de referencia, en la especien contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro; debiendo existir en ella jerarquía entre los miembros y el reconocimiento de una autoridad entre sus componentes; es decir, se integra con la formación de un grupo de individuos que se organizarse de hecho, **no transitoria ni**

ocasionalmente, sino de un modo permanente, con conciencia de su grupo, integrado por tres o más individuos, y con una disposición o método para ejecutar hechos delictuosos, lo que en la especie no se da, teniendo como base de lo anterior el contenido de la declaración ministerial del representado.

Ya que la palabra "organización de hecho", como elemento esencial de ilícito en estudio, lleva formalmente aparejadas, a más de la elección de objeto fijo y determinado como fin de la misma, las **ideas** de **estabilidad y permanencia indeterminada**; es decir, que los integrantes de dicha asociación, con la recíproca conciencia de actuar en común, realicen conductas ilícitas cuya planeación incluso no se ha llevado a cabo, de manera **permanente y reiterada**; siendo una conducta colectiva, en cuya realización del comportamiento de cada uno, representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así, con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias, se encuentren potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos.

Pues cabe precisar, que la ley no se refiere a una agrupación o reunión pasajera, conformada en un momento dado para cometer determinados delitos, sino a **organizaciones de hecho estructuradas para realizar ilícitos en forma permanente o reiterada.**

Lo anterior es así ya que a preguntas formuladas por la Defensa Federal contesto que ingreso a trabajar como halcón orillado por la necesidad económica, que dentro de la actividad que desempeña no tiene un ideario, una finalidad, sino simplemente un trabajo más para mejoras sus condiciones de vida. En efecto, hasta este momento no existe medio de convicción alguno y diferente al parte informativo y las declaraciones ministeriales de [redacted] que permitan concluir aún de inequívoca que su finalidad fuera la de pretender de manera **permanente y reiterada** ejecutar acciones ilícitas en general y en el caso que nos ocupa su intervención en los hechos de los estudiantes normalistas de Yotzinapa, en Iguala, Guerrero, mismos que se encuentran desaparecidos desde el pasado 26 de septiembre del 2014, y fomentar los delitos contra la salud.

Por tanto, es dable concluir que tales medios de convicción que se hicieron del conocimiento, aun adminiculándolos como lo que disponen los artículos 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, no integran la prueba circunstancial a que hacen referencia los citados numerales, toda vez que los únicos hechos conocidos que de esas probanzas se desprenden, no evidencian que el inculpado acordara organizarse o se organizara de manera permanente o reiterada con el fin de cometer alguno o algunos de los ilícitos que prevé la ley especial de referencia.

Por lo que en este acto se objeta el parte informativo de fecha 10 de octubre de 2014 suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, en cuanto a su contenido y valor probatorio, y en razón de que difiere de la versión dada por el patrocinado en declaración ministerial, en cuanto a que contiene una supuesta confesión de este, de pertenecer al cartel delictivo "Guerreros Unidos", y que es el encargado [redacted] dicho grupo delictivo, tener conocimiento sobre diversas casas de seguridad que utilizan los miembros del cartel de "Los Guerreros Unidos" que para ocultar su actividad ilícita trabaja [redacted] así como haber visto cuando secuestraron los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, lo anterior es así, en virtud de que les está estrictamente prohibido a los elementos aprehensores, por disposición expresa de la ley, obtener declaraciones de las personas a las que aseguran, siendo aplicable al respecto lo contenido en el último párrafo del artículo 3° del Código Federal de Procedimientos Penales, **reformado**, el cual establece:

> **"... En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien las instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal..."**

Así como lo señalado en el artículo 287 del mismo Código Adjetivo, mismo que en la parte conducente señala:

> **"Artículo 287.-** La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez deberá reunir los siguientes requisitos:
>
> **...II.** Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso...
>
> ...No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. **La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hacen éstas carecerán de todo valor probatorio.**
>
> **Las diligencias practicadas por Agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".**

Apoya lo anterior, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, visible a foja 323, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XII, noviembre de 1993, cuyos rubro y texto son:

"CONFESIÓN. CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO ES RENDIDA ANTE LA POLICÍA JUDICIAL Y RATIFICADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

De lo anterior deriva, que lo asentado por los elementos captores, en su puesta a disposición de fecha 10 de octubre del presente año y las declaraciones ministeriales de [redacted] ambos de apellido[redacted] en calidad de indiciados ; es falso; por lo que dado que **son las únicas constancias** en contra del representado, y que la defensa tuvo acceso y dado que éste niega los hechos imputados, luego entonces carecen de toda relevancia probatoria, puesto que tampoco se robustece ni concatena con otros elementos probatorios o indicios que lo hagan verosímil, por lo que deberá ser desestimado, debiéndose de concatenar con otros elementos para que lo hagan verosímil, y en virtud de que los aprehensores ratificaron el parte informativo antes señalado, debe de valorarse de acuerdo a las reglas de la prueba. Siendo aplicable los siguientes criterios de la corte:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL. *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Octava Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Diciembre de 1993 Página: 959.*

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada. Clave de Control Asignada por SCJN: TC111081 PEN. Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época - Materia: Penal. Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: XIII-Junio Página: 587. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Descripción de Precedentes: Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

"TESTIMONIAL. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA. 476

En este orden de ideas y en razón de que no se acreditan en sus términos los elementos del cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA con la finalidad de cometer el delito de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro pues no hay ninguna imputación al respecto en donde se precisen circunstancias de lugar, modo y ocasión, solo las constancias ya apuntadas no hay prueba alguna en su contra fehaciente para poderle otorgar de responsabilidad penal, pues todas las imputaciones se refieren a dichos y no a acciones concretas debidamente probadas por los argumentos antes esgrimido con anterioridad, opera en su favor la exclusión del delito contemplada en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal antes analizada.

En esos términos, se solicita su libertad y el no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- EL CUERPO DEL DELITO DE **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** en la modalidad de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 9° de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I,** en relación a los numerales 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción todos del Código Penal Federal, **NO SE ENCUENTRA ACREDITADO, por lo que opera a favor de mi defendido la excluyente del delito previsto en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por atipicidad.**

En efecto, el artículo 9 de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos,** dispone:

Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o ***con causarle daño****, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;*

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o 477

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten."

De tal numeral se advierte que los elementos típicos que integran el cuerpo delito que se atribuye al indiciado, son los siguientes:

Elementos objetivo:

1) Que alguien sea privado de la libertad;

Elemento normativo:

2) La detención sea ilegal;

Elemento subjetivo:

3) La conducta se lleve a cabo con el propósito de obtener rescate, de hacer daño a la víctima, obligar a los familiares a que realice o deje de realizar un acto cualquiera, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, o con la finalidad de cometer otros delitos.

Ahora bien, del conjunto de elementos probatorios precisados en el inicio del presente libelo, debido al enlace lógico, jurídico y natural que guardan entre sí, **NO SON APTOS NI SUFICIENTES** para acreditar en términos de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito, es decir; el conjunto de elementos objetivos o externos y normativos que constituyen la materialidad del delito de SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 9° de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En efecto, los aludidos elementos tanto objetivos, normativos y subjetivos no se acreditan con las constancias que se tuvieron a la vista, la cual ya quedo reseñada al inicio del presente libelo y en razón de que no se le hizo del conocimiento ninguna otra imputación en su contra respecto de los hechos que originaron la presente investigación, luego entonces; se debe de decretar su libertad, pues no hay elementos que prueben que el defendido participo en los hechos suscitados con los normalistas de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero, ocurrido el 26 de septiembre del presente año, pues a preguntas formuladas contesto que no ha participado en ningún secuestro.

Así, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de

los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan no ser aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo del delito de **privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, al no acreditarse en sus términos las circunstancias de lugar, modo y ocasión respecto a los hechos ocurridos con los normalistas de Ayotzinapa, Iguala en Guerrero o de alguna otra persona.**

Respecto a la insuficiencia probatoria, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

> **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías."

Es aplicable la tesis de jurisprudencia XXII. 2o. 10 P, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1815, de rubro y texto:

> **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.**

En ese tenor, resulta irrefragable que la Representación Social de la Federación deberá de abstenerse de ejercitar acción penal en contra de mi defendido, ya que los medios de convicción a los que tuvo acceso la defensa, resultan ser insuficientes para fundar y motivar debidamente la acción penal en su contra; siendo de explorado derecho que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, entendiendo por lo primero que deben citarse los preceptos legales aplicables al caso concreto, y por lo segundo, el aportar las razones, motivos o circunstancias que se tuvieron en consideración para sostener que el caso concreto encuadra en los supuestos normativos citados como fundamento.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia VI.2o. J/43, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, marzo de 1996, página: 769, de rubro y texto:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Así como la diversa XIX.2o. J/4, del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página 666, que establece:

ORDEN DE APREHENSIÓN. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Es aplicable la tesis II.2o.P.67 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, julio de 2008, página 1896, que establece:

SECUESTRO. NO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE FINALIDAD QUE LO RIGE.

TERCERO.- EL CUERPO DEL DELITO **CONTRA LA SALUD** EN LA MODALIDAD DE **COLABORACIÓN AL FOMENTO** PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ALGÚN DELITO EN MATERIA DE NARCÓTICOS, **no se encuentra acreditado, por lo que opera a favor de mi patrocinado la excluyente del delito prevista en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, denominada ATIPICIDAD**, por las siguientes consideraciones:

En efecto, el artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal, dispone que se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que entre otras conductas **colabore** de cualquier manera al financiamiento, supervisión **o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos en materia de narcóticos.**

De dicho dispositivo se desprenden los siguientes elementos:

I.- ELEMENTOS OBJETIVOS:

1).- Que el sujeto activo lleve a cabo la conducta consistente en colaborar al fomento de la comisión o ejecución de delitos contra la salud;

2).- Que con esa conducta se ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, en el caso, la salud pública;

II.- ELEMENTOS NORMATIVOS:

LFTAIPG Artículo IV Motivación: A)

480

3).- Que la conducta se realice en contravención a las disposiciones de la Ley General de Salud, es decir, **sin la autorización correspondiente.**

Del análisis de los elementos de prueba que se tuvieron a la vista integrantes de la presente indagatoria, y que se han reseñado con anterioridad, y en específico la declaración ministerial de [redacted] calidad de indicados en la presente investigación no se desprende fehacientemente que el mismo colabore al fomento del delito contra la salud, por lo que dicha constancia no es apta ni suficiente para tener por acreditado el cuerpo del delito **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de **FOMENTO** para posibilitar la ejecución de algún delito en materia de narcóticos, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En efecto, respecto a la conducta sujeta a análisis se sostiene que los elementos integradores de la descripción típica **NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS,** pues de las constancias ministeriales señaladas, resulta insuficiente y no concatenada con otros elementos de prueba que hagan verosímil la conducta imputada al defendido; por tanto no son aptas para acreditar tal extremo, dado que no se encuentra acreditado que en el mundo fáctico que mis representados hayan desplegado una conducta tendente a fomentar o colaborar en la ejecución de delitos contra la salud.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia visible en la página novecientos cincuenta y nueve, del tomo XII-diciembre, octava época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL.

Lo anterior ya que de su declaración ministerial, no se desprende que mi representados hayan llevado a cabo algunas de las conductas a que se refiere el artículo 194 fracción III del Código Penal Federal; ya que de lo contrario atentaría la técnica jurídica que rige en materia de pruebas, pues se requiere de otro medio de prueba para tener por acreditado el elemento **colaborar** al **fomento**, por lo que con su actuar de halcon tampoco se establece que estuviera realizando actividades tendientes a fomentar o posibilitar la ejecución de alguno de los delitos que establece el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal como producir, transportar, traficar, comerciar suministrar aun gratuitamente o prescribir alguno de los narcóticos prohibidos por la ley, o servir al fomento de los mismos; además de referir en declaración ministerial que no sabe para que utilizaban la información que les daba, en esas condiciones, aparece que el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

481

parte informativo y declaraciones de [redacted] dado lo aislado que en este acto se objetan respecto a su contenido y valor probatorio que se les pretenda dar en contra del representado, no producen ningún valor probatorio en los términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tanto, no demuestran por sí solo, ni aun con la declaración del patrocinado los hechos imputados en la comisión del ilícito, ya que se necesitan otros elementos de prueba para que adquiera dicho valor.

Respecto a la insuficiencia probatoria, es aplicable la jurisprudencia 278, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Materia Penal, del tenor siguiente:

> ***"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.*** *La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías."*

Así, se concluye que los elementos de prueba que se tuvieron a la vista y que obran en la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, resultan no ser aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE COLABORACIÓN AL FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ALGÚN DELITO EN MATERIA DE NARCÓTICOS.

Por lo que ante tal situación **a la Representación Social Federal le pertenece la carga de la prueba para acreditar la veracidad de los hechos que refieren los Elementos Captores.**

Máxime que, no obstante de que este delito a que se refiere la fracción III del artículo citado sea de "resultado anticipado", según la clasificación doctrinaria, ello no exime de considerar como requisito indispensable para su configuración el acreditamiento del acto, acción, o conducta correcta desplegada por el activo, y sobre la que recae el atributo de ser el núcleo de la descripción típica, o dicho en otras palabras, el comportamiento típico materia de reproche. **Es decir, resulta menester comprobar la existencia de una conducta exteriorizada y necesariamente dolosa que represente el acto específico de colaboración por parte de los sujetos, para fomentar la ejecución de diversos delitos contra la salud, lo que en la especie no se encuentra acreditado. Por lo que opera a favor del representado la causa de exclusión del delito que se hace valer por atipicidad de su conducta.**

CUARTO.- PROBABLE RESPONSABILIDAD.- Por otra parte, no obstante que no se acredito en autos el cuerpo del delito, de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer el delito de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro; con el propósito de proporcionar más elementos de convicción a la Representación Social de la Federación a fin de que emita su fallo favorable a las peticiones de la defensa, corresponde entrar al estudio de la probable responsabilidad, al respecto señala el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en comento que:

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, ***se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo*** *y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."*

En esa tesitura, se procede determinar si está debidamente acreditado en autos que **EL REPRESENTADO** es la persona que probablemente desplegó las conductas típicas que el Ministerio Público de la Federación, pretende reprocharle, que lo es en el caso, la acción de organizarse para cometer el secuestro de persona alguna, habiéndolas materializado lo que se hace del conocimiento en el parte informativo del 10 de octubre de esta anualidad.

En base a lo anterior, ha de dilucidarse sí en el caso, se acredito que el inculpado haya realizado el ilícito por sí mismo, o bien, tenido algún tipo de participación en la configuración del injusto penal que se investiga, conforme al numeral 13 del Código Penal Federal; y si se condujeron con pleno conocimiento y aceptación del resultado típico.

Para ser más específico, las conductas que se les pretenden atribuir al inculpado respecto a los delitos en cita; de acuerdo al análisis acucioso de la constancia que se hizo del conocimiento de la defensa federal, como sujeto activo de los ilícitos de referencia, seria propiamente como presunto integrante del "Cartel de los Guerreros Unidos"; según parte informativo antes referido, es decir, en calidad de autor material, conforme a las Fracción II del artículo 13 del Código Sustantivo Penal Federal, concepto que doctrinalmente según RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO y RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, se define en su libro titulado Derecho Penal Mexicano, Parte General Editorial Porrúa, Vigésimo primera edición, página 674, en los siguientes términos "...a) Diversos grados de responsabilidad por un mismo delito pueden ofrecerse. El primero es el de autor: la persona que sola o conjuntamente con otra u otras lo ejecuta todo entero y de propia mano...". Así mismo, el vocablo "autor" en lo criminal, a que alude el Diccionario de la

Real Academia de la Lengua Española, "es la persona que comete el delito, o fuerza o induce directamente a otras a ejecutarlo, o coopera a la ejecución por un acto sin el cual no se habría ejecutado."

Conducta, que necesariamente implica un hacer positivo, de índole doloso, toda vez que el tipo en estudio, presupone el conocimiento previo y la aceptación del resultado típico por el sujeto activo, según dispone el artículo 9° párrafo primero, del Código Penal Federal, que señala en lo conducente: ***"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley".*** Por lo tanto, el dolo presupone un conocimiento de los elementos materiales y normativos del tipo y la voluntad de querer realizarlos. Ilustra sobre el particular la opinión del Doctrinario CESAR AUGUSTO Y NIETO en su libro Delitos Contra la Salud, de editorial Porrúa, México, tercera edición, 2005, pág. 11. *Define El dolo opera cuando el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta y* ***decide en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó***" luego entonces; a contrario sensu, mi representado al no haber realizado conducta ilícita alguna, pues niega los hechos de que se le acusa, además de que no se acredita de forma fehaciente que éste haya realizado los ilícitos descritos con anterioridad, es decir no está probada su conducta en específico. Por lo que en esos términos no se les puede fincar responsabilidad alguna.

De lo anterior se advierte, que no hay conducta de mi defendido que encuadre en las hipótesis normativas arriba transcritas; puesto que no se acredita el elemento subjetivo específico, ya que no existe elemento probatorio idóneo alguno, con el que se acredite que mi defendido de forma dolosa participara en el secuestro de persona alguna y en específico de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en Iguala Guerrero con la finalidad de causarles daño; menos aún en el fomento para cometer delitos en materia de narcóticos; todo lo cual, nos permite afirmar que no puede configurarse el elemento subjetivo específico. **Por ende, no se encuentra demostrada la conducta dolosa del ilícito en cuestión, por lo que no se le puede fincar responsabilidad penal, ya que la figura delictiva en análisis admite únicamente como forma de comisión la conducta dolosa.**

En efecto, el dolo según nuestro sistema legal se compone de dos elementos: Uno intelectual, que consiste en el conocimiento del sujeto activo de los elementos típicos del delito y, el otro volitivo, que consiste en que quiera o acepte la realización del hecho del hecho descrito por la le, elementos que no se encuentran probas en la presente investigación para así poder responsabilizar al defendido de los injustos penales reprochados.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 1a. CVI/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, Marzo de 2006, página 206, que señala:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

Así como la diversa 1a. CVIII/2005, de la misma Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 204, que establece:

DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.

Por lo que en base en los principios de debido proceso legal y acusatorio recogidos en el sistema punitivo vigente, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia -implícitamente reconocido por la Carta Magna-, **se le impone al Ministerio Público de la Federación la carga de la prueba de todos los elementos del delito, entre ellos, el dolo. Por su parte, el principio acusatorio establece que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos.** Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Luego entonces, el indiciado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia **sino que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito -entre ellos el dolo- y la plena responsabilidad penal del sentenciado.**

Quedando en cambio acreditada en favor del indiciado la excluyente del delito por ATIPICIDAD en términos de la fracción II, del artículo 15 del mismo ordenamiento, en virtud de que a juicio de la defensa, los elementos de prueba existentes en la indagatoria, no tienen la eficacia demostrativa para deducir su participación dolosa en la comisión de delito alguno, como ya ha quedado precisado.

En apoyo a lo anterior, cobra vigencia la tesis jurisprudencia P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en el Semanario Judicial de la Federación y u

Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, que dice:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En este sentido el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

"toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se esteblezca legalmente su culpabilidad.".

QUINTO.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Con fundamento en la fracción V del artículo 20 de la Constitución Federal y 128, fracción III, inciso e), del Código Federal de Procedimientos Penales, ofrezco en su favor las siguientes:

P R U E B A S:

1.- LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS de la Policía federal Ministerial que rinden la puesta a disposición que dio origen a la localización y presentación de mi representado ante esta autoridad ministerial, a efecto de precisar algunas circunstancias respecto a las conductas atribuidas al mismo, ya que este niega los hechos imputados y la forma de su detención, por lo que solicito sean citados por medio de su superior jerárquico a efecto de que se presenten ante estas oficinas el día y hora que se señale para su desahogo, a través de preguntas directas que la suscrita les formulara. Con esta prueba se acreditara los hechos narrados por mi defendido y que no tienen nada que ver con las imputaciones que le realizan.

2.- LOS CAREOS CONSTITUCIONALES que deriven de la presente investigación.

3.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en las declaraciones vertidas por sus codetenidos, y de las cuales se desprende que la imputación que formula en contra del representado es solo su dicho sin que se robustezca con otro medio de prueba que lo haga verosímil..

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de

referencia; principalmente la que se deriva del principio de presunción de inocencia.

Dicho principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad al artículo 133 de nuestra Constitución Federal, que prevé la supremacía Constitucional y la obligatoriedad de los Tratados Internacionales, no pueden ser soslayados por un sistema inquisitorio propio de Estados totalitarios, como lo es el sistema de excepción de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, dicho dispositivo constitucional prevé:

> **"Artículo 133.** Este Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Cobra aplicación la tesis de jurisprudencia LXXVII/1999, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, consultable en el tomo X correspondiente al mes de noviembre de 1999, página 46 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el rubro:

> **"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.-
1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 487

A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su parágrafo 2°, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

FINALIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

Demostrar que opera a favor de mi representado la excluyente de responsabilidad por conducta atípica a que se refiere la Fracción II del artículo 15, del Código Penal Federal, de los delitos de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer el delito de contra la salud en su modalidad de fomento y secuestro y con ello propiciar se acuerde la libertad de mi patrocinado y en su momento la procedencia de la determinación del no ejercicio de la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

↑ NO SE RESTA

ÚNICO.- Tenerme por presentada haciendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse apegado a Derecho.

Atentamente
México, D. F. [redacted] de octubre de 2014.

[redacted]

Defensora Público Federal Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

"2014, año de Octavio Paz"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el doce de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D I J O:**----------

---**SE TIENE** por recibido el Dictamen en Materia de ANALISIS DE VOZ número 74141 de fecha once de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Arq. [redacted] A, adscrito a la Subdirección de Identificación Automatizada de la Agencia de Investigación criminal, quien concluye: *"[…]6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a dos personas quiénes dijeron llamarse: [redacted] el día 10 de octubre de 2014en las instalaciones que ocupa la unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en paseo de la reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.6.2. Se realizó la búsqueda de las muestras de voz, en la base de datos Institucional, las cuales no arrojaron candidatos. 6.3. Las muestras de voz de quiénes dijeron llamarse [redacted]"[…].* Asimismo se remite formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia, como también un Disco compacto, con número de identificación (anillo) 203837MA24480. Documentos constante de (10) diez fojas útiles a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:----------

----------**A C U E R D A**----------

---**ÚNICO.-** Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**C U M P L A S E**----------

---**ASÍ** lo acordó y firma el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de [redacted] ría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien [redacted] te con los testigos de asistencia con quienes da fe.----------

---------- [redacted] E.----------

Test[redacted] de Asistencia

[redacted] ES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

---**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma [redacted] que se ordena, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la [redacted] n de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos l[redacted] aya lugar.----------

---------- [redacted] ----------

Testigo de Asistencia [redacted] Testigo de Asistencia

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

12/10/14

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74141

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ Y UN DISCO COMPACTO

México D.F. a 11 de octubre de 2014

12/10/14

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

El que suscribe, perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014 y recibido el mismo día, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

En atención a su petición realizada mediante la averiguación previa citada al rubro, en la que solicita la intervención de Perito en materia de Análisis de Voz.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"solicito a usted gire sus apreciables indicaciones con el objeto de que se designen peritos en la materia de... VOZ... respecto de dos personas".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

Dos personas quienes dijeron llamarse: [redacted]".

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. En un espacio cerrado con bajo nivel de ruido auditivo, se realizaron entrevistas las cuales comprenden diversos aspectos de forma general, en dichas entrevistas fue utilizada una grabadora digital con una distancia de micrófono a fuente de 25 centímetros aproximadamente, se grabaron en un disco compacto marca SONY con número de identificación (anillo): [redacted] cuales se entregan en formato WAV a 44100 Hz/ canal monoaural, y código HASH MD5: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74141

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

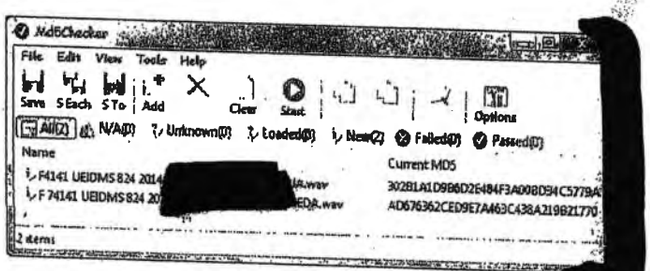

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

4.2. Consulta con la Base de Datos Institucional

Consiste en hacer una confronta rápida con todos los audios de locutores identificados contenidos en la Base de Datos Institucional, el sistema de forma automática se encargara de extraer las características biométricas de la voz (el tracto vocal emisor), arrojando posibles candidatos (locutores), existiendo probabilidad de que estos locutores sean coincidentes con la voz de los audios problema buscados.

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse [redacted]

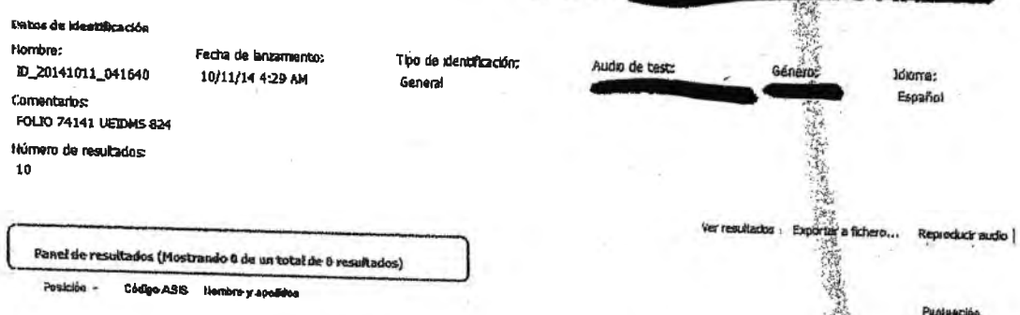

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse [redacted]":

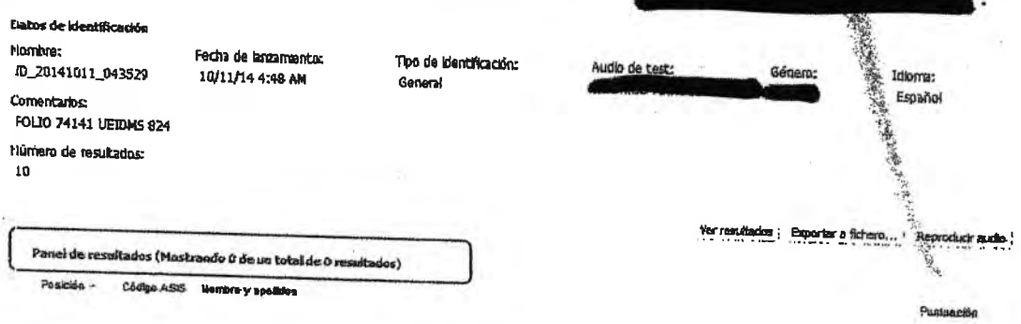

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74141

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

De acuerdo a los estudios realizados las muestras de voz no presentan coincidencias con los audios de la Base de Datos Institucional.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1.Procesos de identificación en la Base de Datos.

En la base de datos, se llama Identificación al conjunto de cálculos de comparación entre un audio de test elegido por el usuario y todos o parte de los modelos de locutor que se encuentran en la base de datos, la identificación que se realizó en el presente estudio fue la identificación general, la cual consiste en realizar una confronta del archivo dubitado contra todos los individuos identificados y reseñas no identificadas que estén activos en ese momento.

Es importante precisar que los resultados arrojados por la base de Datos Institucional en una identificación de un audio de test, es una lista ordenada de posibles locutores modelo que podrían ser la misma voz con el audio test. No implica que el primero en la lista sea la voz del locutor problema.

De la misma manera, si en el panel de resultados observamos "Mostrando 0 de un total de 0 resultados" significa que no hubo coincidencia de la voz de interés con los almacenados en la Base de Datos Institucional.

1.1. **Definiciones consultadas en la elaboración del presente:**

Sonido.- Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.- Es una caracterización que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre.- Es una caracterización del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

Ruido.- Es el sonido no deseado por el receptor y que le molesta para la recepción del sonido en el que está interesado. El ruido acústico es aquel producido por la mezcla de ondas sonoras de distintas frecuencias y distintas amplitudes. La mezcla se produce a diferentes niveles ya que se conjugan tanto las frecuencias fundamentales como los armónicos que las acompañan. La representación gráfica de este ruido es la de una onda sin forma (la sinusoide ha desaparecido).

Formato mp3 o MPEG-1 Layer III. Se trata de un estándar especialmente diseñado para la codificación y compresión de señales musicales de audio. Cuando se quiere codificar audio con tasas binarias pequeñas es preciso recurrir a codificadores con pérdidas. Como su propio nombre indica, este tipo de codificadores introduce pérdidas en la señal, por lo que la información eliminada es irrecuperable en la descodificación.

Formato WAV.- Es un formato de audio sin pérdida (PCM LINEAL) que facilita la codificación de sonido y es utilizado por los profesionales.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74141

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

Frecuencia.- Magnitud que determina el número de repeticiones de un fenómeno físico por unidad de tiempo.

Compresión.- Es un proceso por el cual se reduce el tamaño de un archivo organizando de manera más eficiente la información.

Distorsiones.- Son modificaciones de la señal de habla útil, que implican un detrimento de su calidad. Cuando se presentan estas distorsiones, afectan la señal de habla primaria, originando una nueva componente sonora no deseada.

Código Hash.- Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

Saturación y corte: La saturación y el corte ocurren cuando el nivel de la señal entrante es demasiado grande o demasiado débil en cualquier momento de la grabación.

Locutores.- La entidad locutor en la Base de Datos representa a una persona física. El sistema contempla dos tipos de locutores:

- **Locutor "Individuo identificado".-** Los individuos identificados son personas que el usuario conoce y quiere tener almacenadas en la base de datos. Pueden tener audios asociados o no. Las propiedades de un individuo identificado son: Documento de identidad, Nacionalidad, Género, Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento.

- **Locutor "Reseña no identificada".-** Las reseñas no identificadas también son locutores, pero en este caso el usuario no conoce las características de nombre, nacionalidad, documento de identidad ni fecha de nacimiento. La reseña no identificada sólo tendrá un único audio asociado. Las propiedades de una reseña no identificada son: Género, Idioma, Canal.

5.2. Equipo utilizado:

5.2.1. Una Grabadora Marca ZOOM Modelo H2 con micrófonos integrados.
5.2.2. Una Computadora Marca HP Pro Desk.
5.2.3. Base de Datos Institucional

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a dos personas quienes dijeron llamarse: [redacted] el día 10 de octubre de 2014 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 74141

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

6.2. Se realizó la búsqueda de las muestras de voz en la Base de Datos Institucional, las cuales no arrojaron candidatos.

6.3. Las muestras de voz de quienes dijeron llamarse [redacted] fueron ingresadas a la Base de Datos Institucional.

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se remite un Dictamen, formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

[redacted]
ARCHIVO.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

C.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

OFICIO:SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México D. F. 10 de octubre del 2014.
URGENTE Y CONFIDENCIAL
CON DETENIDO

74141

C.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, solicito a usted que gire sus apreciables indicaciones con el objeto que se designe peritos en la materia de GRAFOSCOPIA, VIDEO, VOZ y DACTILOSCOPIA, respecto dos personas.

Por lo que los perito designados deberá constituirse en estas oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 75, Piso 1, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A T E N T A M E N T E.
LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDE
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVE
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE L

[redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Edgar

30 SEP. 2014 11:07PM P1 NO. DE TEL. :63463988 DE :GR SECUESTROS

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74141	10/10/2014 23:30 Hrs

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Un Disco formato CD-R, marca SONY con número de identificación (anillo) [redacted]	BUENO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros: TOMA DE MUESTRA DE VOZ

Observaciones: Toma de muestra de voz solicitada mediante el oficio con número SEIDO/UEIDMS/ FE-A/9894/2014.

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Toma de muestra de voz a dos personas en las Instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
En un sobre.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Por medio del perito al laboratorio.

b) Condiciones en que se realizo el traslado: Resguardado en un sobre sellado.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

	Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
	[redacted] PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	TOMA DE MUESTRA DE VOZ	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEDIO/UEIDMS/824/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74141

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 0 1 0 1 4	23:50:H RS	[redacted]	PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

UN DISCO FORMATO CD-R, MARCA SONY CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (ANILLO) [redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SOBRE

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 2 1 0 1 4	[redacted]	[redacted]	

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted] RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INDICIO EVIDENCIA

FECHA: 10/ 10 /2014 **HORA:** 23:30 HR
NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: 01
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): 74141

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO:

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO, UBICADAS EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:

Un Disco Compacto, con número de identificación (anillo) [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

OBSERVACIONES: SE ENTREGA EN SOBRE CERRADO.

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE, POLICÍA, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE:

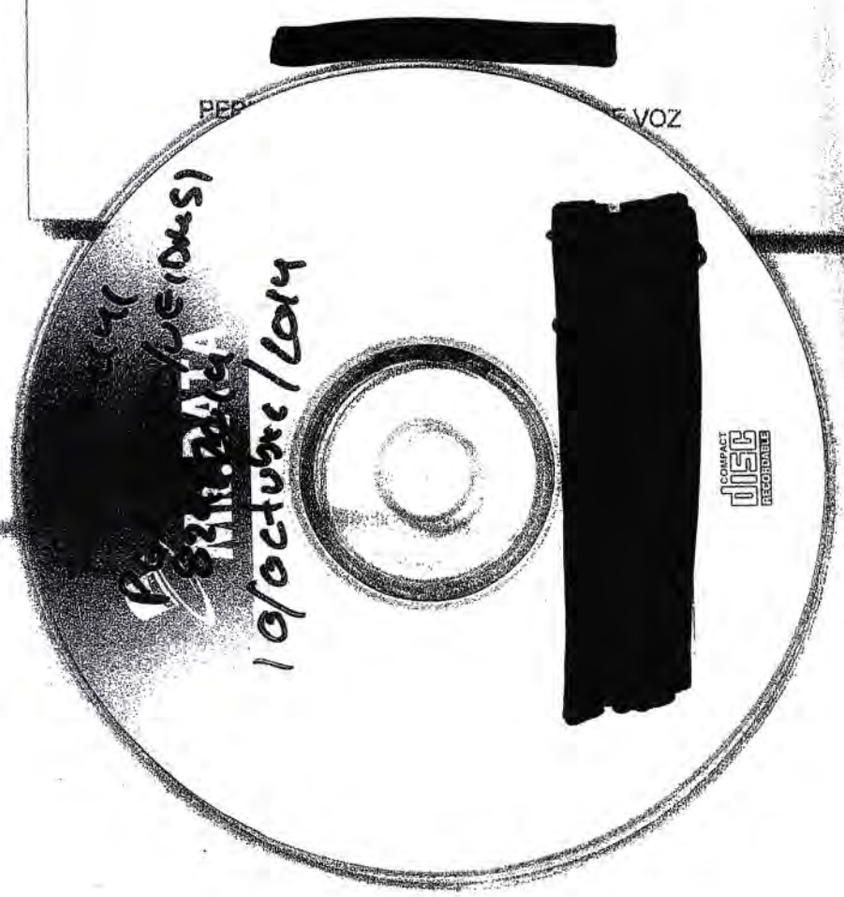

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

500

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN
NUMERO DE FOLIO 74168

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el doce de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalisticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.

NÚMERO DE FOLIO: 74168.

ASUNTO: PROPUESTA.

Ciudad de México, D. F. a 11 de octubre de 2014.

Recibido 12/10/14

Licenciada
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10**, **fracciones IV, VI** y **X**, **22 Fracción I inciso d)** y **25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I** y **H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V** y **IX,** así como **88 fracciones I** y **II** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9913/2014** de fecha 11 de octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día, 11 de octubre de 2014 en el cual solicita se proponga perito en la materia de: **Retrato Hablado**, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de **Retrato Hablado** el C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINA[redacted]OS.

[redacted]

c.c.p.- Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalisticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.
NÚMERO DE FOLIO: 74168.

ASUNTO: **SE RINDE DICTAMEN EN RETRATO HABLADO.**

Ciudad de México, D. F. a 11 de octubre de 2014.

Licenciada
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.
Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe Perito en materia de **Retrato Hablado**, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la **Averiguación Previa** citada al rubro, y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234** y **235** del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los artículos **22** Fracción **I**, Inciso d) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, se permite rendir a usted, el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Mediante el cual solicita perito en materia de **RETRATO HABLADO**, a fin de que se aperson[redacted] en las instalaciones que comprenden esta Representación Social de la Federación, para qu[redacted] realice dictamen respecto a su materia.

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.

Descripción verbal proporcionada por el detenido [redacted].

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalisticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.
NÚMERO DE FOLIO: 74168.

3.- MÉTODO DE ESTUDIO.

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal BERTILLONIANO DE RETRATO HABLADO, el cual tiene como finalidad el determinar la identidad fisonómica de las personas vivas o muertas, a través de la descripción verbal de la división tripartita del rostro de las personas a dibujar.

Se procedió a realizar la entrevista al detenido [redacted] para determinar que esté en condiciones de realizar la descripción fisonómica de los individuos a identificar.

Se realizó la división tripartita de los individuos a identificar, complementándolo con los datos morfológicos, cromáticos y las señas particulares.

4.- RESULTADOS.

De acuerdo a los datos aportados por el detenid[redacted] se obtuvieron las siguientes medias filiaciones:

Retrato 1

NOMBRE O ALIAS:	[redacted]
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalisticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.
NÚMERO DE FOLIO: 74168.

Retrato 2

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

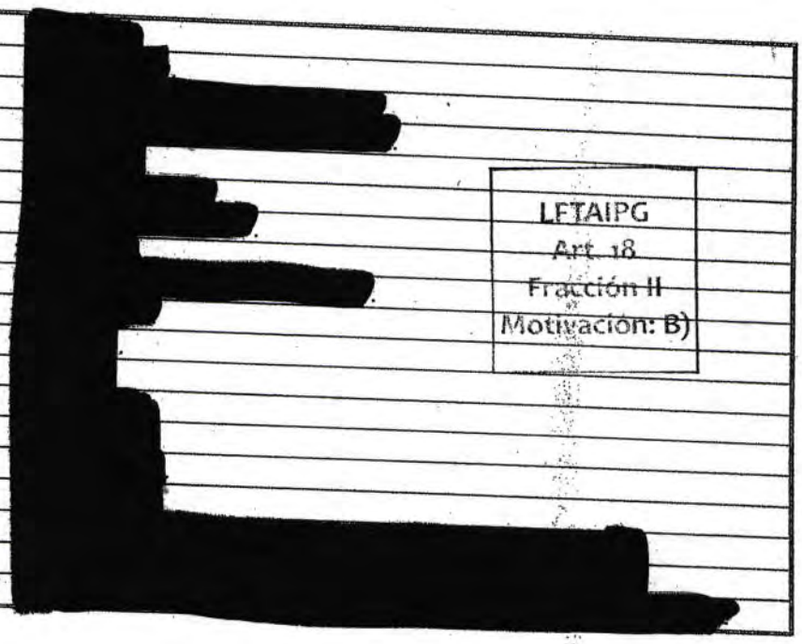

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Retrato 3

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

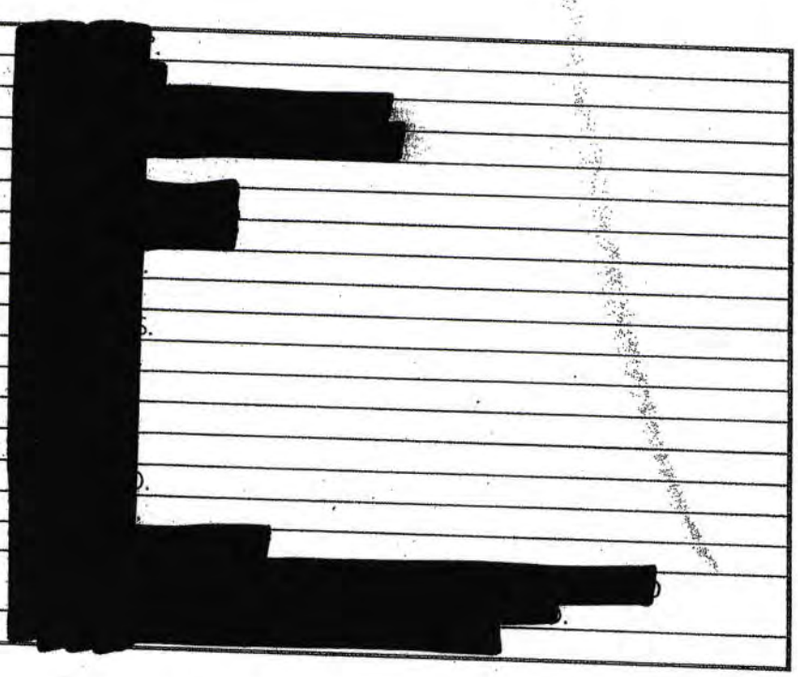

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalisticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.
NÚMERO DE FOLIO: 74168.

Retrato 4

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

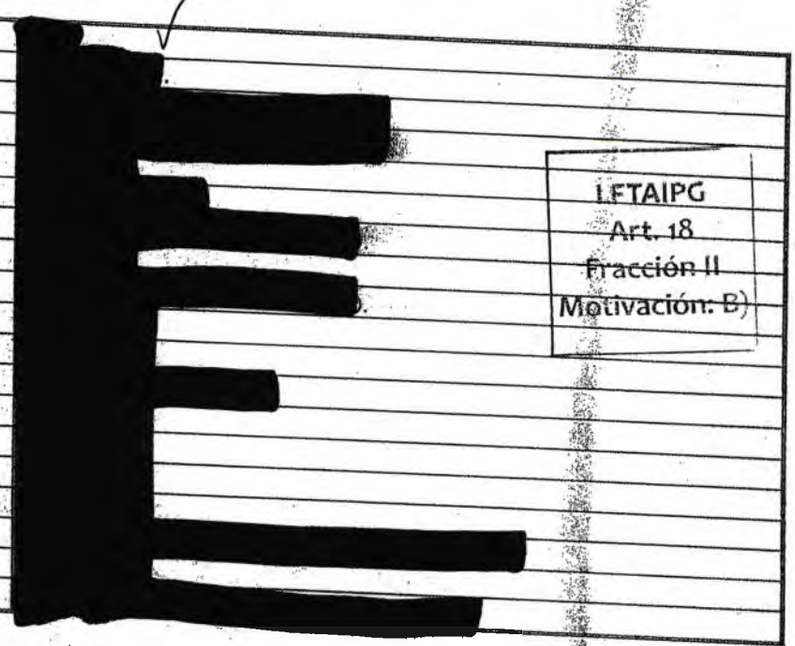

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Una vez obtenidos los anteriores datos se elaboraron y confrontaron los Retratos Hablados descritos por el detenido **RAMIRO OCAMPO PINEDA**, para su validación, en la técnica de lápices de grafito.

Se realizaron **Cuatro** Retratos Hablados.

Después de haber realizado el presente estudio técnico, se formula la siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.- C O N C L U S I Ó N.

ÚNICA: Al realizar la entrevista al detenido **RAMIRO OCAMPO PINEDA**, se elaboraron **Cuatro** Retratos Hablados de los sujetos relacionados con la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.**

ANEXO: Copia simple de **Cuatro** Retratos Hablados, ya que los originales fueron entregados previamente.

A T E N T A M E N T E
PERITO EN RETRATO HABLADO

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Rev.: 1

REF. IT-R[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

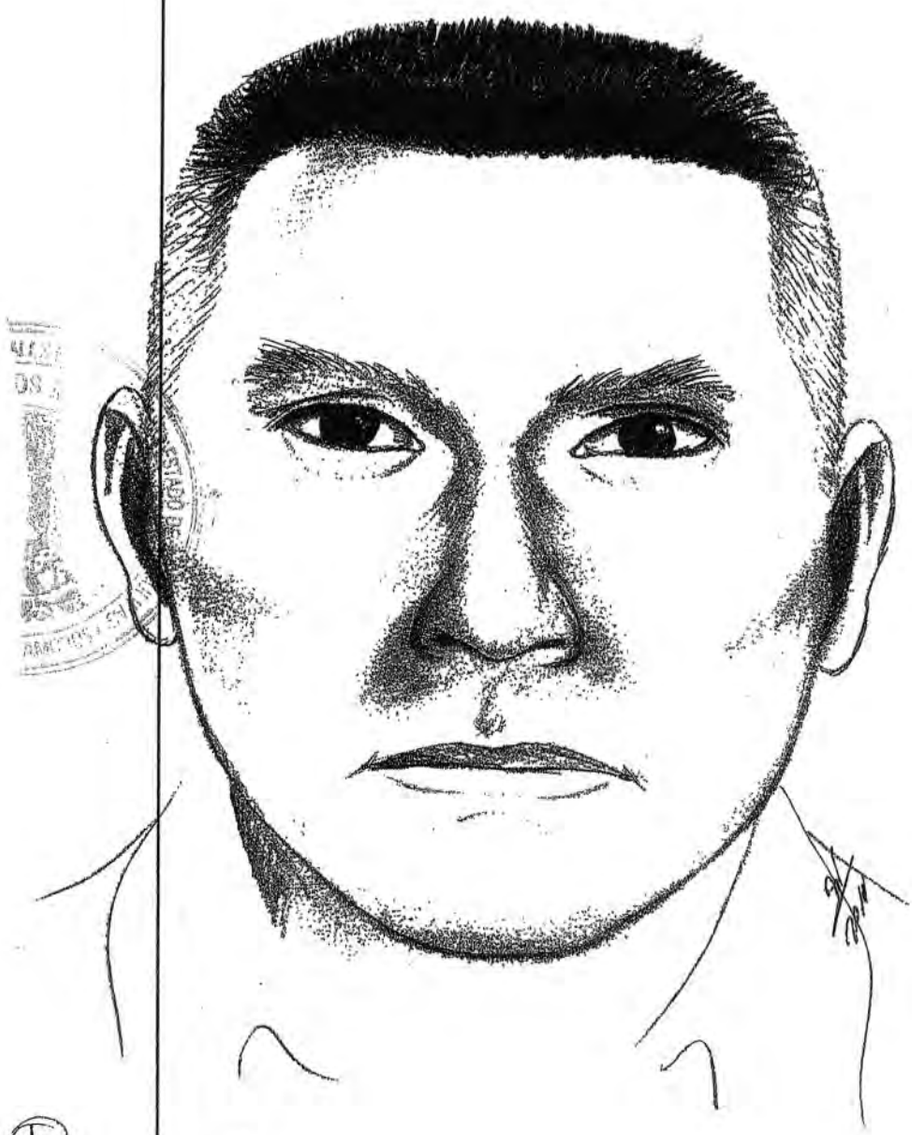

RETRATO (I)

Nombre o alias: "EL CHUKY"

No. de Folio: 7468	**Fecha:** 11/OCT/2014
Expediente: A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO	**Edad:** 32 Años Aprox.	**Estatura:** 1.50-1.55 Metros Aprox.	**Complexión:** MEDIA
Tez: MORENA CLARA	**Pelo:** CORTO TIPO MILITAR	**Cara:** OVALADA	**Frente:** MEDIANA
Ojos: [illegible]	**Cejas:** [illegible]		

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

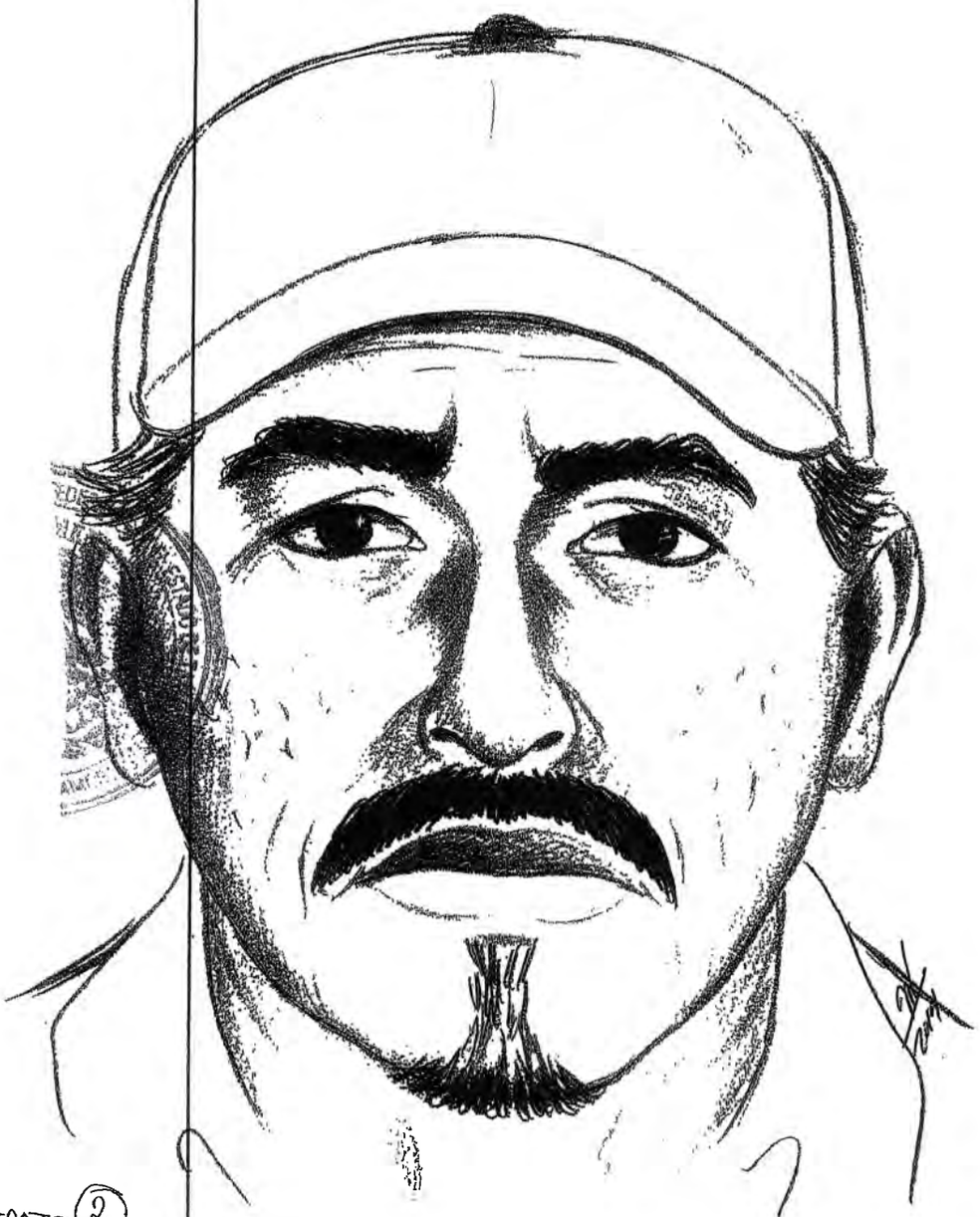

RETRATO (2)

Nombre o alias: "EL HAY"

No. de Folio: 7468	**Fecha:** 11-OCT-2014
Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO	**Edad:** 55 Años Aprox.	**Estatura:** 1.60 Metros Aprox.	**Complexión:** DELGADA
Tez: MORENA CLARA	**Pelo:** ENTRECANO, LACIO	**Cara:** OVALADA	**Frente:** NO VISIBLE (USO GORRA)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

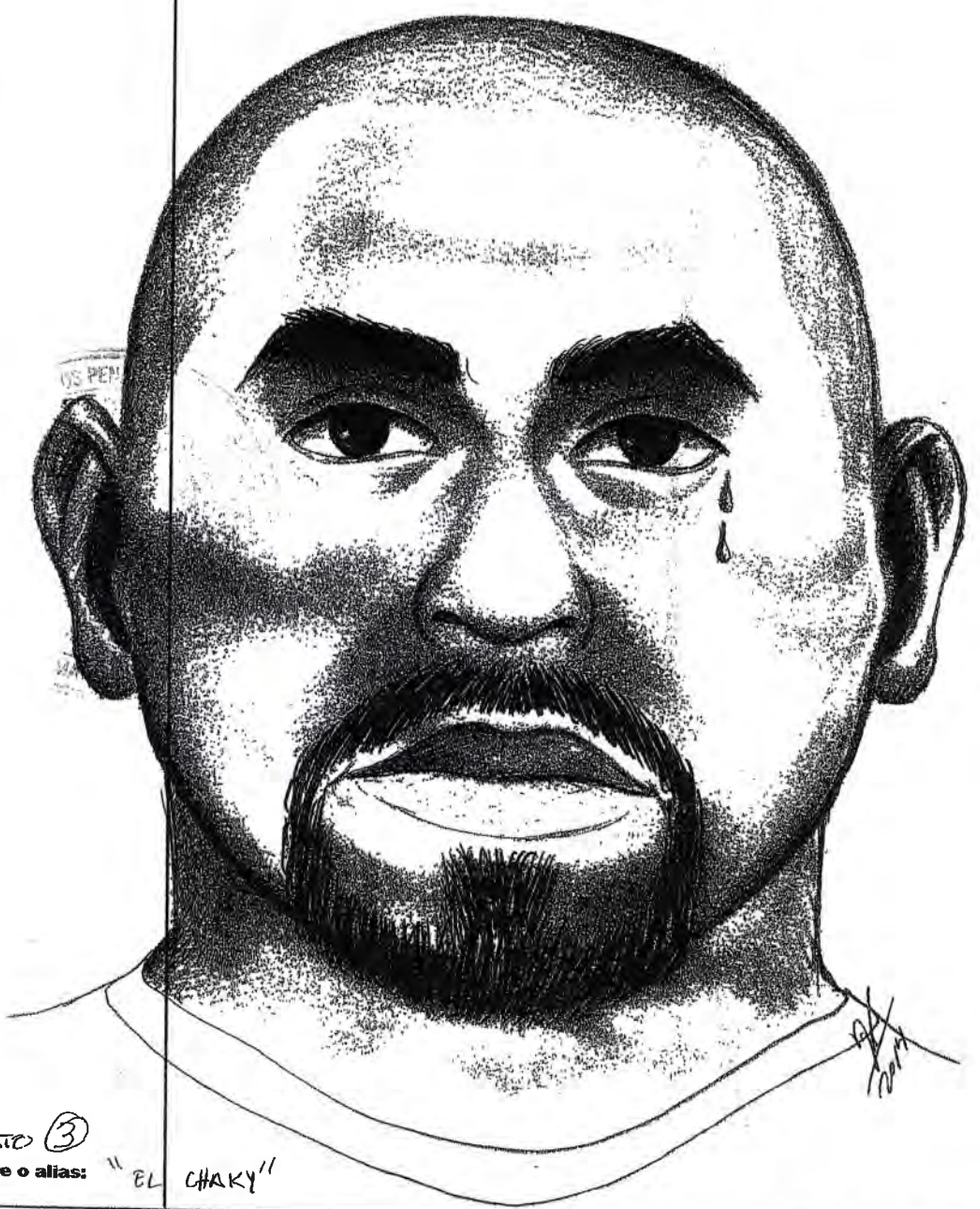

RETRATO (3)

Nombre o alias: "EL CHAKY"

No. de Folio: 74168	**Fecha:** 11-OCT-2014
Expediente: N.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO	**Edad:** 30 Años Aprox.	**Estatura:** 1.60 Metros Aprox.	**Complexión:** MEDIANA
Tez: MORENO OSCURO	**Pelo:** PELADO, A RAPE	**Cara:** REDONDA	**Frente:** MEDIANA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO



RETRATO (4)

Nombre o alias: "GIL"

No. de Folio: 74168	**Fecha:** 11-OCT-2014
Expediente: A.P: PGR/SEIDO/UEDMS/824/2014	**Materia:**

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO		**Edad:** 38	Años Aprox.	**Estatura:** 1.65	Metros Aprox.	**Complexión:** ROBUSTA	
Tez: MORENO CLARO	**Pelo:** NO VISIBLE (USA GORRA)		**Cara:** OVALADA			**Frente:** NO VISIBLE (USA GORRA)	

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/815/2014.

510

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN
NUMERO DE FOLIO 74140

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el doce de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 74140
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO DVD-R

MÉXICO, D.F. 11 DE OCTUBRE DEL 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

[redacted] DICTAMEN

1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 que a la letra dice: "...solicito a usted que gire sus apreciables indicaciones con el objeto que se designe peritos en la materia de (...) VIDEO....".

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 "...respecto dos personas.".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Personas que dijeron llamarse [redacted]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video con una cámara Digital el frente, los perfiles, cuerpo completo, sus datos generales, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y una pequeña entrevista a las personas, posteriormente en el laboratorio se realiza el transfer del material videograbado a fin de realizar un copiado fiel del contenido en formato DVD.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 74140
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS TECNICOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO

5.1.1. **Video**: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. **Transfer**: Palabra de origen inglés: transferir, trasladar. Se refiere al proceso para cambiar el formato de presentación a un producto audiovisual.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital marca SONY modelo DCR-SX20.

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR HX-750.

5.2.3. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la fijación en video de las personas que dijeron llamarse [redacted] Ocampo Pineda, el día 10 de Octubre del año en curso en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Numero 75, Primer piso, Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
EL PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

Anexo al presente Dictamen, Un Disco DVD-R y Formatos de Registro de Cadena de Custodia II y II debidamente requisitados.

[redacted]
Archivo

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

OFICIO:SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México D. F. 10 de octubre del 2014.
URGENTE Y CONFIDENCIAL
CON DETENIDO

Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E.

74140

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 9 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, solicito a usted que gire sus apreciables indicaciones con el objeto que se designe peritos en la materia de GRAFOSCOPIA, VIDEO, VOZ y DACTILOSCOPIA, respecto dos personas.

Por lo que los perito designados deberá constituirse en estas oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 75, Piso 1, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDE
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVE
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE L

[redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Av. Paseo de la Reforma 75, Piso 1, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F
Tel (55) 53-46-38-67, 53-46-39-00, extensión [redacted] 53-46-39-66.

Omar

30 SEP. 2014 11:07PM P1 NO. DE TEL. :53463988 DE :GR SECUESTROS

REGISTRO CADENA DE CUST

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)	Fecha y Hora
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	74140	11 Octubre de 2014 2:00

1.- IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en el que se encontraba
1/1	▪Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación **2152 311 -RED 16298** con la Leyenda **"Folio 74140 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/824/2014".**	EXCELENTE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR

REGISTRO CADENA DE CUST

ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AMPF

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotografía:	Si	☐	No	X
Videograbación:	Si	☐	No	X
Planimetría(Planos):	Si	☐	No	X
Por escrito:	Si	☐	No	X

Otros: NO APLICA

Observaciones:
SE ENTREGA EL DICTAMEN SOLICITADO POR EL AMPF.

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
NO APLICA

a) Descripción de la forma en que se realizó:
SE EMBALA EN UN ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ EN UN SOBRE MANILA

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

4- EMBALAJE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ ENSOBRE DE PAPEL MANILA

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5- TRANSPORTE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA

b) Condiciones en que se realizo el traslado:
NO APLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y Cargo	Proceso	Firma
[redacted] PERITO TECNICO EJECUTIVO "B" AUDIO Y VIDEO	DICTAMEN	[redacted]
[redacted]	Recepción de dictamen para [illegible]	[redacted]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUST

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	74140

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
11 de Octubre 2014	21:00	[redacted]	PERITO

1.-TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

▪Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación **2152 311 - RED 16298** con la Leyenda **"Folio 74140 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/824/2014".**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.-TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Se remite embalado en buenas condiciones, debidamente sellado.

3.-DOCUMENTOS (FORMATOS,PARTES POLICIALES, OTROS.)

Copia de petición del AMPF con No. de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014,** Dictamen pericial en video con folio **74140** propuesta de perito con folio **70140** Formato II de RCC y formato III de RCC.

4.-OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
12 de octubre de 2014	19:00 hrs	[redacted]	

[redacted]		[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

INDICIO EVIDENCIA

FECHA: 11/10/2014 **HORA:** 2:00 HRS
NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: 1
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
FOLIO: 74140
LIC. [redacted]
CONTENIDO: 1 DISCO FORMATO DVD...

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE PROCESAMIENTO Y/O ANÁLISIS DEL INDICIO:
CGSP

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:
Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación 2132 311 -RED 16298 con la Leyenda **"Folio 74140 A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014".**

OBSERVACIONES: SOBRE PARA CD DENTRO DE UN SOBRE MANILA, DEBIDAMENTE SELLADO
Y ETIQUETADO.

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE, POLICÍA, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO Y/O ANÁLISIS DEL INDICIO:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

519

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO:74130
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se nos solicitó realizar el análisis químico toxicológico a las muestras de fluido biológico (orina), contenida en envases de material sintético transparente, cerrados con tapa del mismo material y etiquetados con los nombres de "[redacted]", recibidas el 11 de Octubre de 2014, a fin de dictaminar si existe la presencia de metabolitos provenientes por el consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas, Opio y Metanfetamina.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

MÉTODOS EMPLEADOS

Inmunoensayo de un solo paso
Cromatografía de Gases acoplada a Espectrometría de Masas

RESULTADOS

Al aplicar el método de Inmunoensayo de un solo paso, sobre las muestras de fluido biológico (orina) etiquetadas con los nombres de [redacted] y [redacted]" se obtuvieron resultados **POSITIVOS** para la identificación de metabolitos provenientes del consumo de **Cocaina**.

Al aplicar el método de inmunoensayo de un solo paso sobre la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de [redacted] se obtuvieron resultados **NEGATIVOS** para la identificación de metabolitos de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas, Opio y Metanfetamina.

Rúbricas [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO:74130
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Al aplicar la cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas sobre el extracto de la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de [redacted] empleando una mezcla de BSTFA con 1% de TMCS como agente derivatizante, una columna capilar de 30 metros de longitud de metilfenilsilicona al 5% y helio de ultra alta pureza como fase móvil, se obtuvo un cromatograma que al ser monitoreado por espectrometría de masas, dio lugar a un espectro de masa-carga contra abundancia relativa con patrones de fragmentación característicos de **Metilecgonina derivatizada**, confirmando su presencia en la muestra de orina cuestionada. (Se anexa cromatograma y espectro de masas).

Al aplicar la cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas sobre el extracto de la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de [redacted], empleando una mezcla de BSTFA con 1% de TMCS como agente derivatizante, una columna capilar de 30 metros de longitud de metilfenilsilicona al 5% y helio de ultra alta pureza como fase móvil, se obtuvo un cromatograma que al ser monitoreado por espectrometría de masas, dio lugar a un espectro de masa-carga contra abundancia relativa con patrones de fragmentación característicos de **Benzoilecgonina derivatizada**, confirmando su presencia en la muestra de orina cuestionada. (Se anexa cromatograma y espectro de masas).

Fecha de Análisis: 11 y 12 de Octubre de 2014

Con base a lo antes expuesto, se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la muestra de fluido biológico (orina), etiquetada con el nombre de [redacted], descrita con anterioridad y motivo del presente dictamen, se identificó la presencia de **Metilecgonina**, metabolito proveniente del consumo de **Cocaina.**

SEGUNDA.- En la muestra de fluido biológico (orina), etiquetada con el nombre de [redacted] descrita con anterioridad y motivo del presente dictamen, se identificó la presencia de **Benzoilecgonina**, metabolito proveniente del consumo de **Cocaina.**

Rúbricas	Dictaminador	Revisor Técnico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO:74130
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

TERCERA.- En la muestra de fluido biológico (orina), etiquetada con el nombre de [redacted], **NO** se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas, Opio y Metanfetamina.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

[redacted]
Dictaminador

[redacted]
Revisor Técnico

[redacted]

File :C:\msdchem\1\[redacted]\FOLIO 74130-1.D
Operator : RMH
Acquired : 11 Oct 2014 23:08 using AcqMethod TOXICOLOGICOS COCAINA_M
Instrument : GCMS
Sample Name: [redacted]
Misc Info : FOLIO 74130: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
Vial Number: 4

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

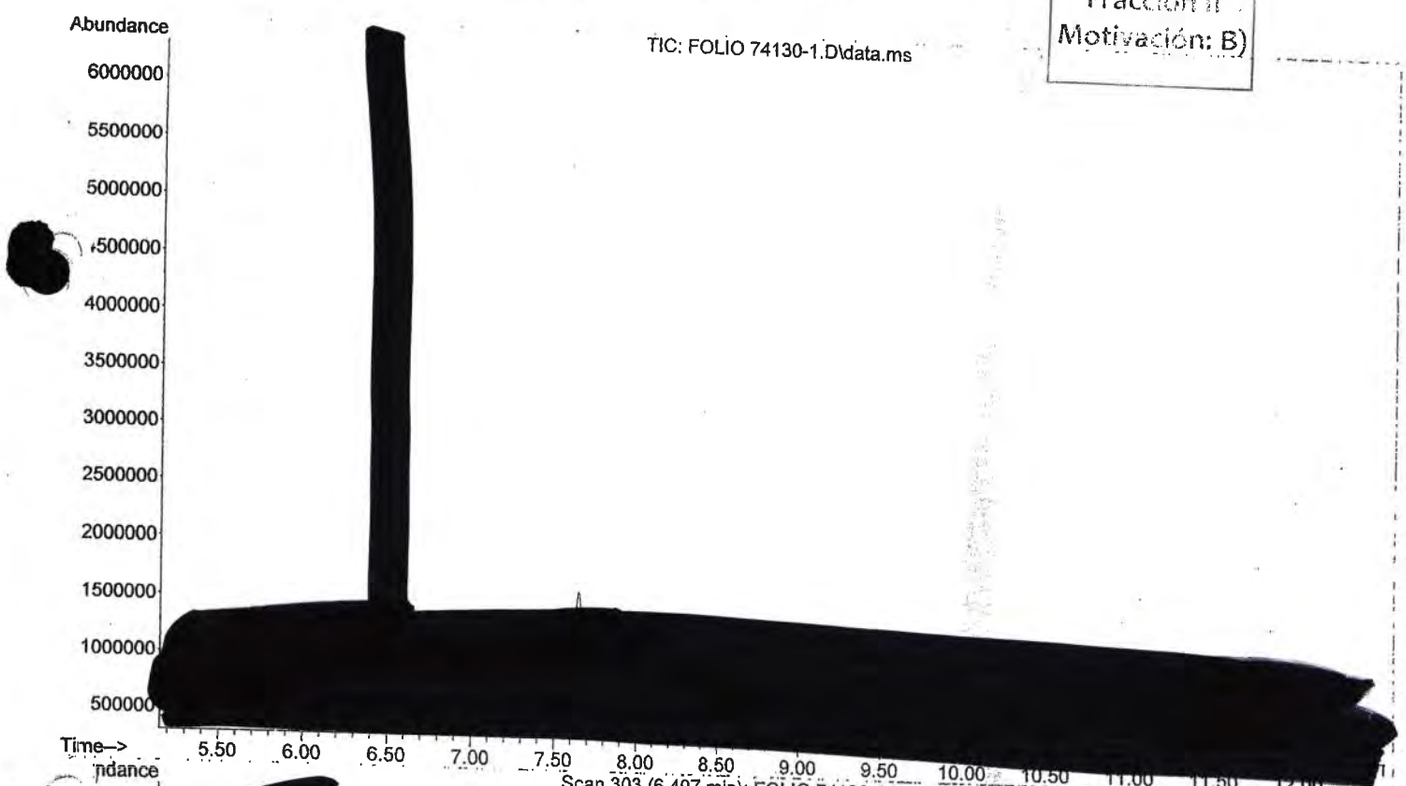

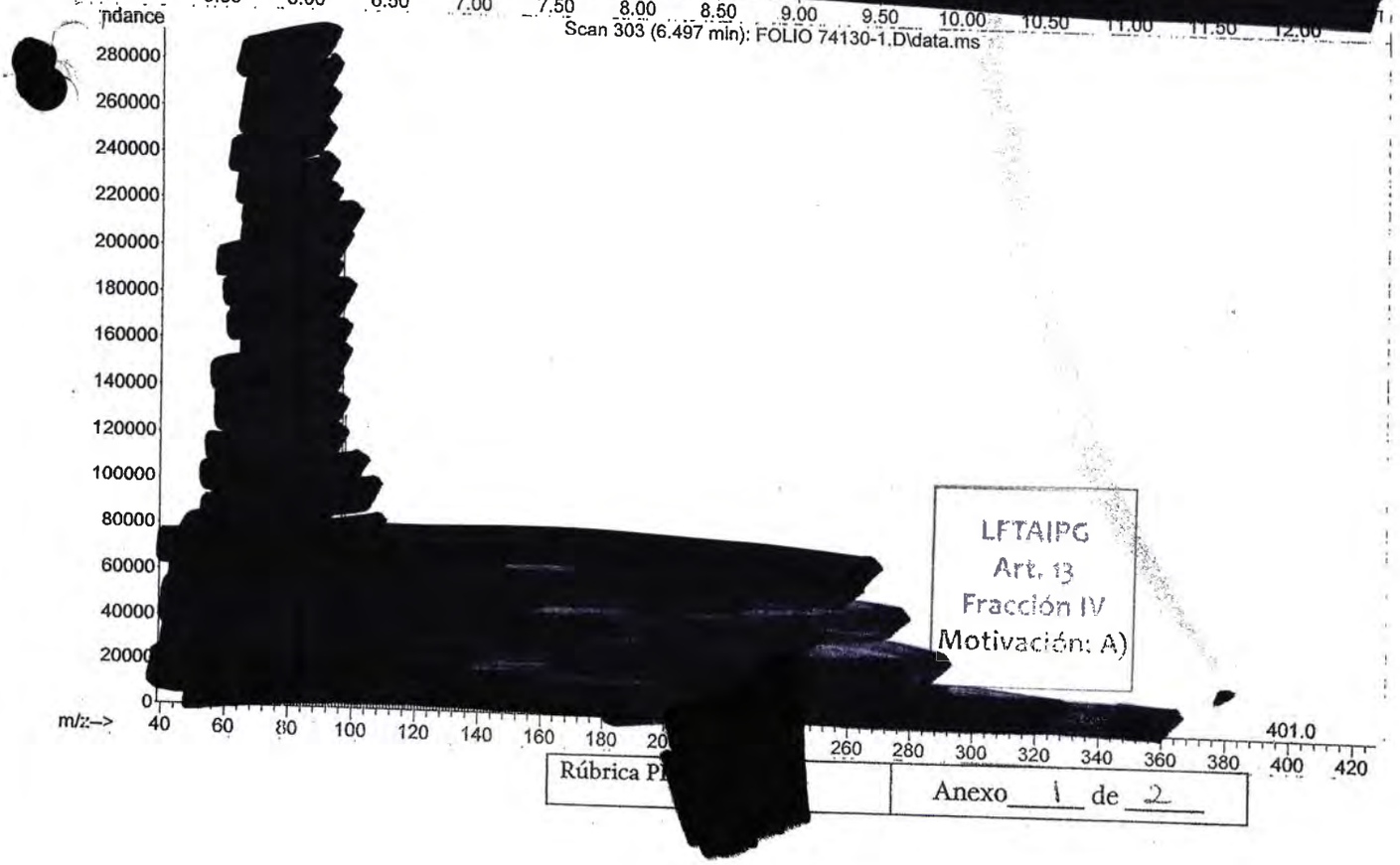

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rúbrica P[redacted]

Anexo 1 de 2

File :C:\msdchem\1\[redacted]\FOLIO 74130-2.D
Operator : RMH
Acquired : 12 Oct 2014 00:17 using AcqMethod TOXICOLOGICOS COCAINA.M
Instrument :
Sample Name: [redacted]
Misc Info : FOLIO 74130, A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
Vial Number: 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

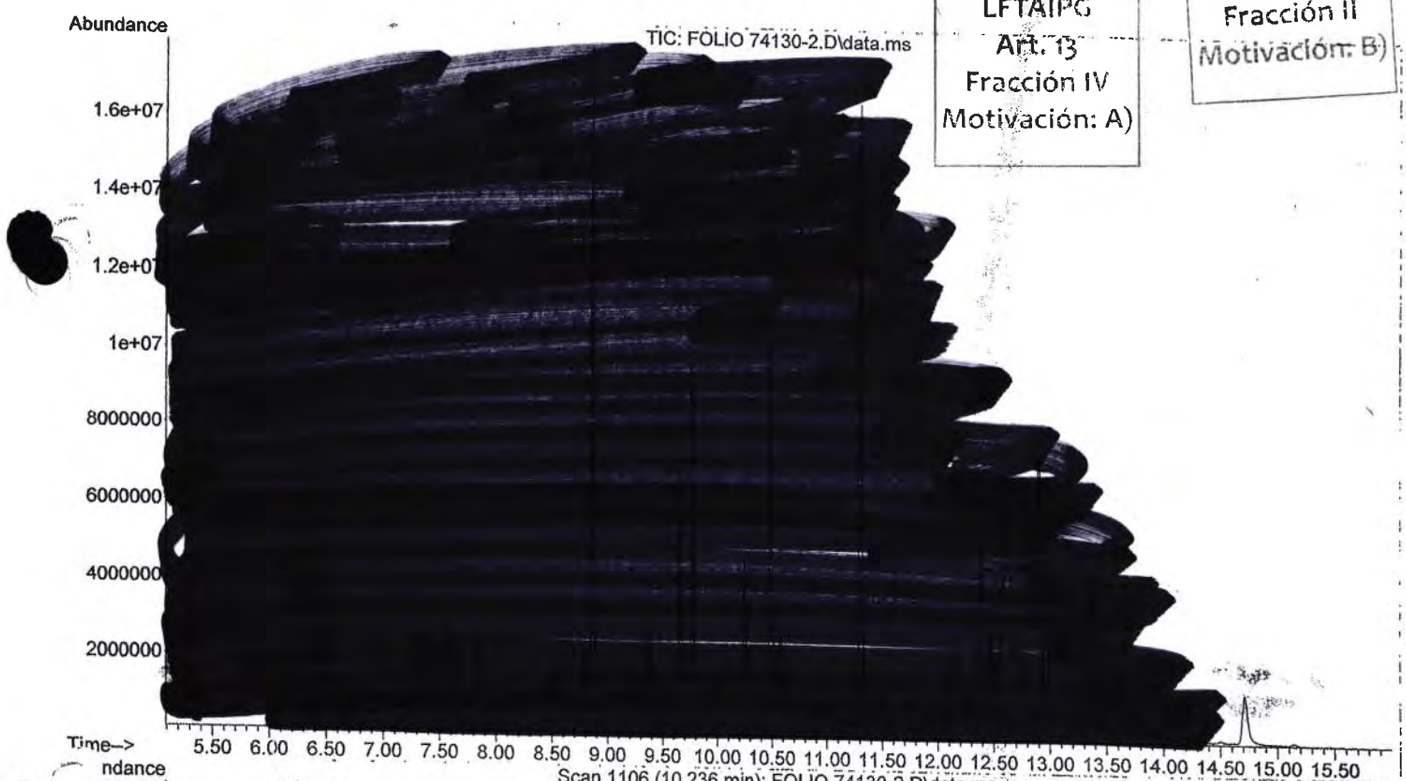

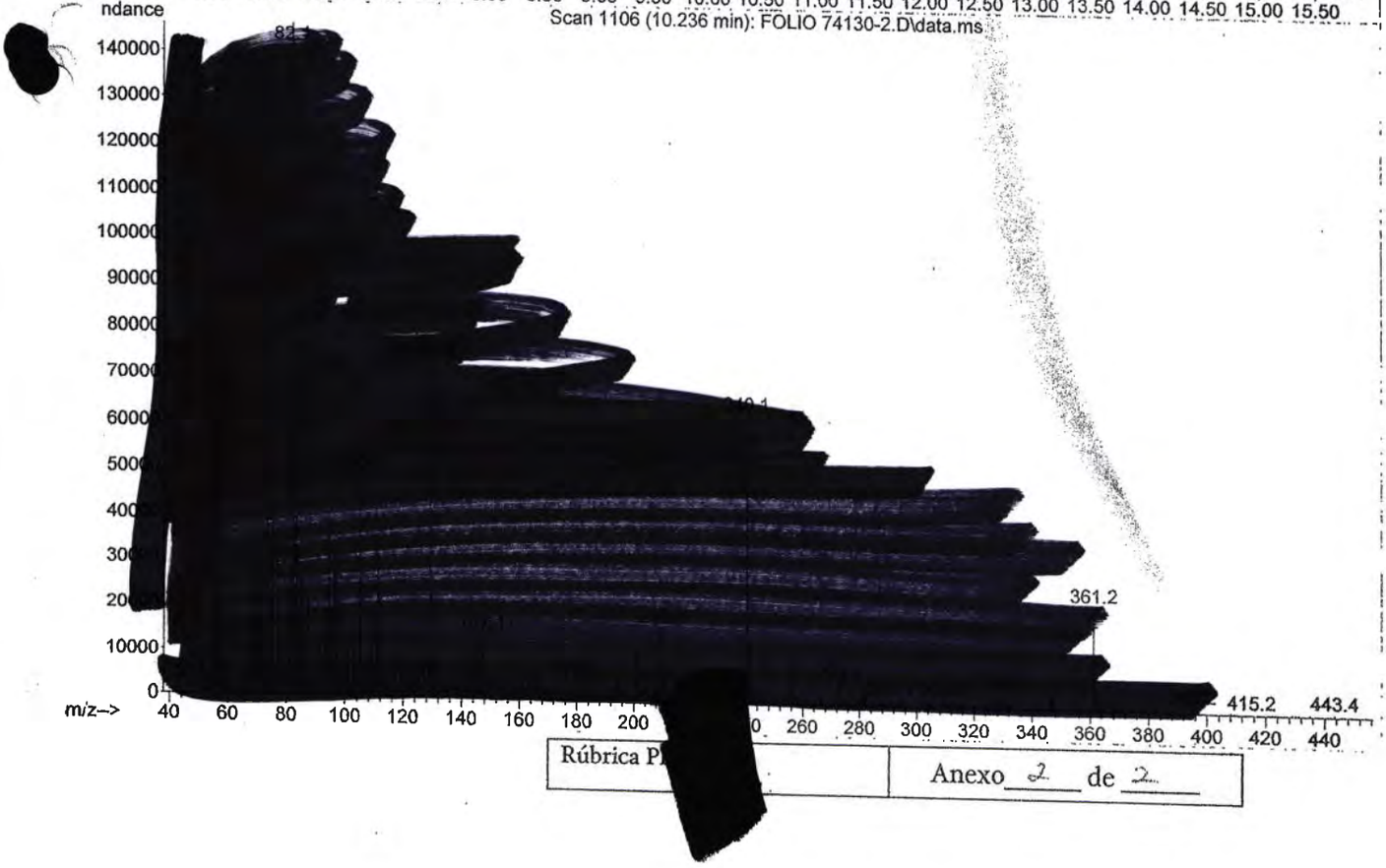

Rúbrica P[redacted]

Anexo 2 de 2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO:74130
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

TERCERA.- En la muestra de fluido biológico (orina), etiquetada con el nombre de [redacted], **NO** se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Anfetamina, Benzodiacepinas, Opio y Metanfetamina.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

[redacted]
Dictaminador

[redacted]
Revisor Técnico

[redacted]

File : C:\msdchem\1\[redacted]\FOLIO 74130-1.D
Operator : RMH
Acquired : 11 Oct 2014 23:08 using AcqMethod TOXICOLOGICOS COCAINA_M
Instrument : GCMS
Sample Name: [redacted]
Misc Info : FOLIO 74130 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
Vial Number: 4

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

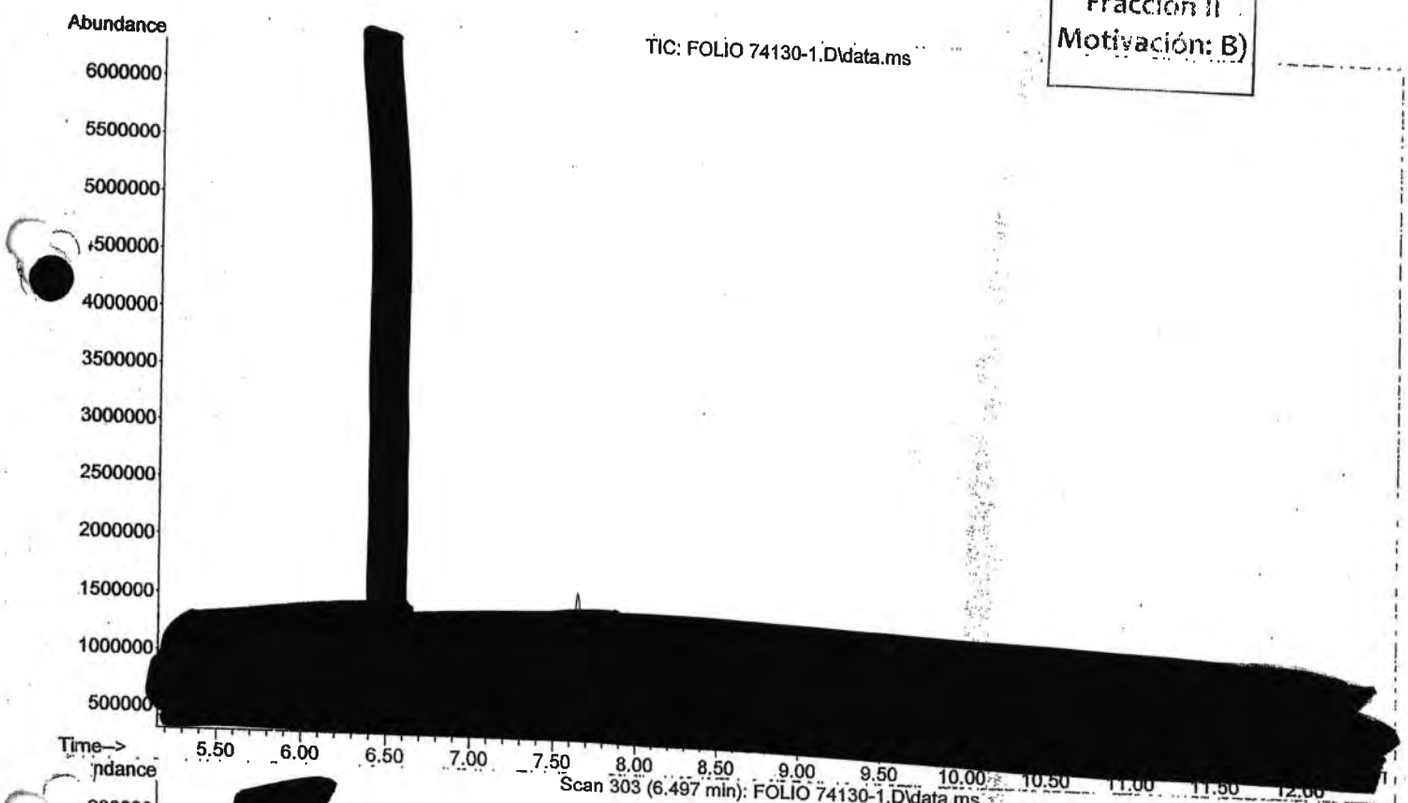

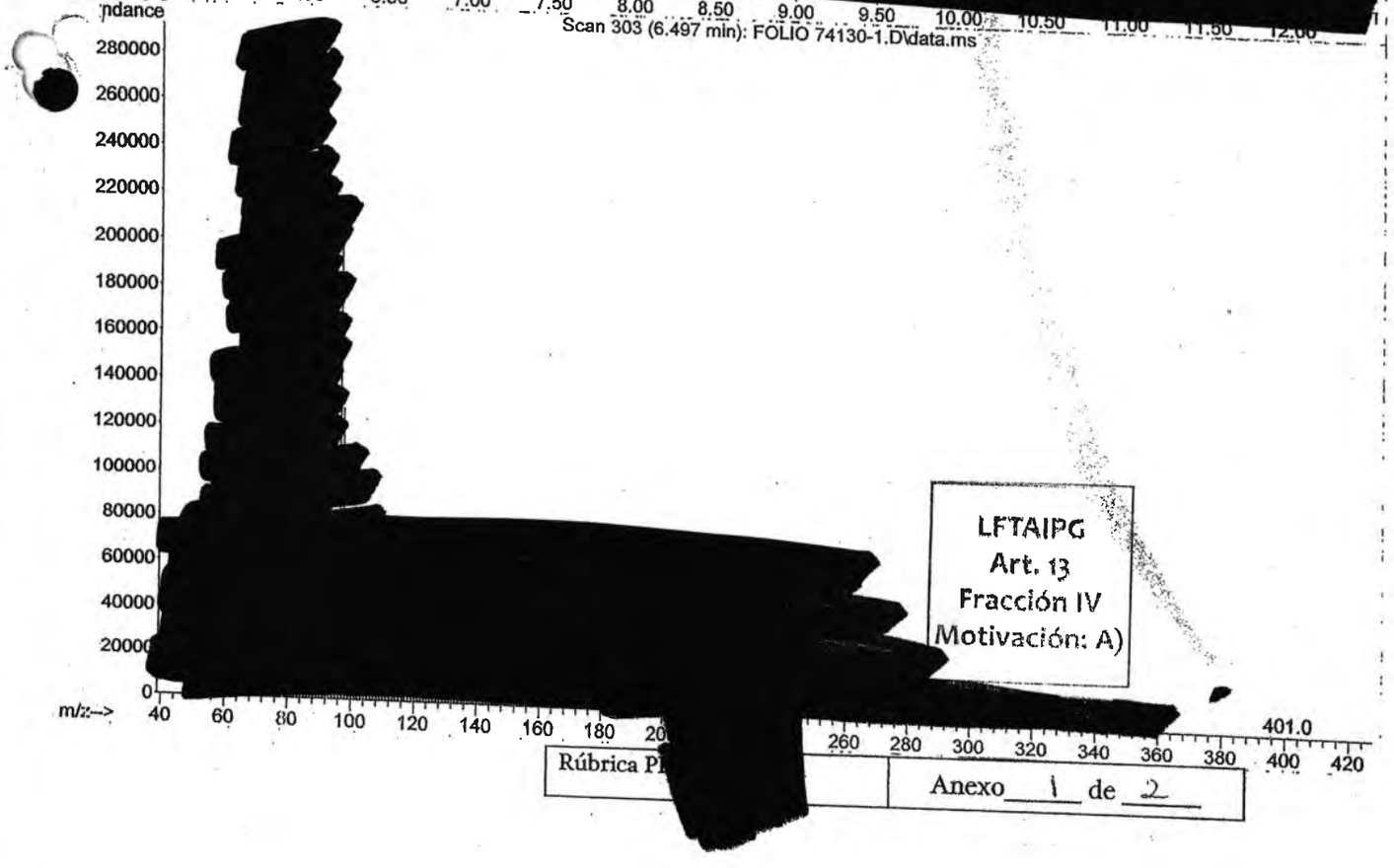

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rúbrica P[redacted]

File : C:\msdchem\1[redacted]\FOLIO 74130-2.D
Operator : RMH
Acquired : 12 Oct 2014 00:17 using AcqMethod TOXICOLOGICOS COCAINA.M
Instrument : [redacted]
Sample Name: [redacted]
Misc Info : FOLIO 74130 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
Vial Number: 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

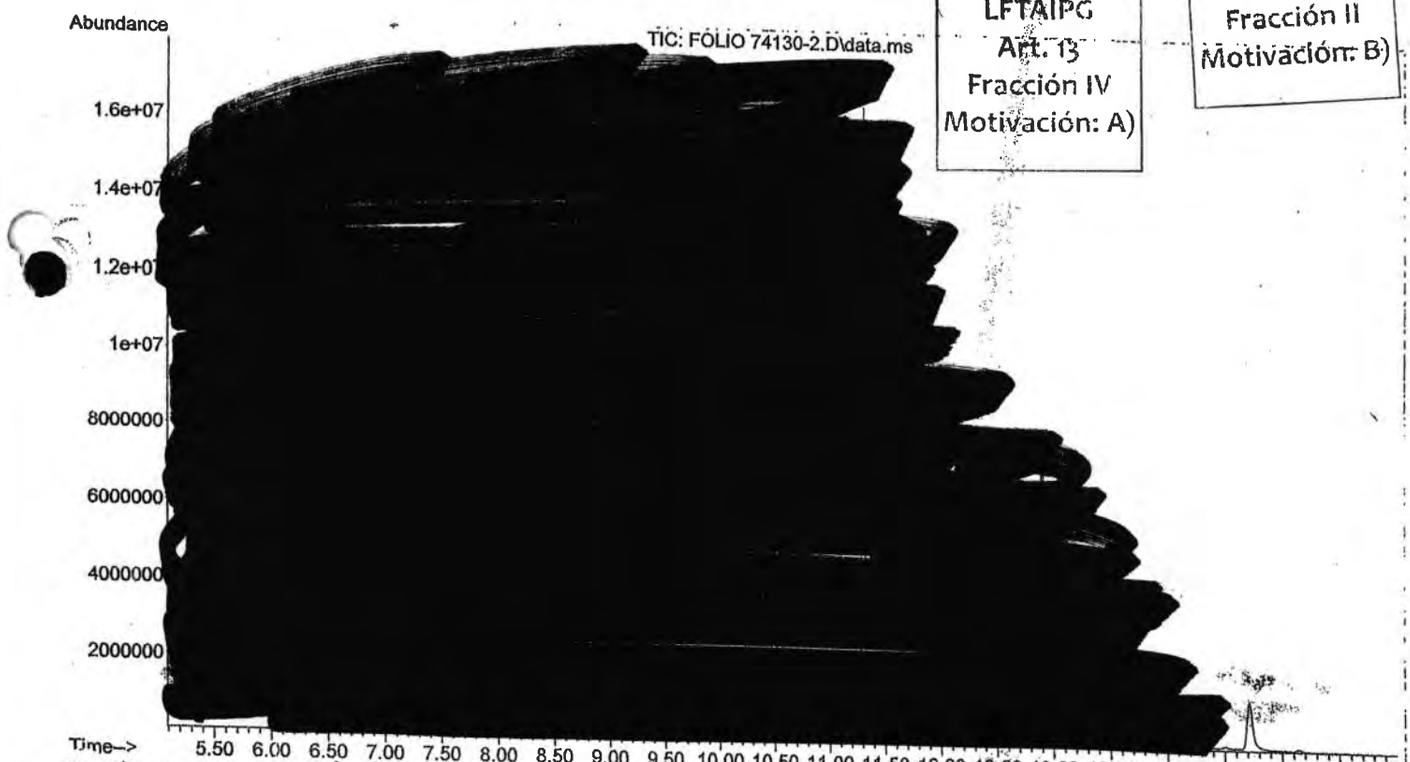

Scan 1106 (10.236 min): FOLIO 74130-2.D\data.ms

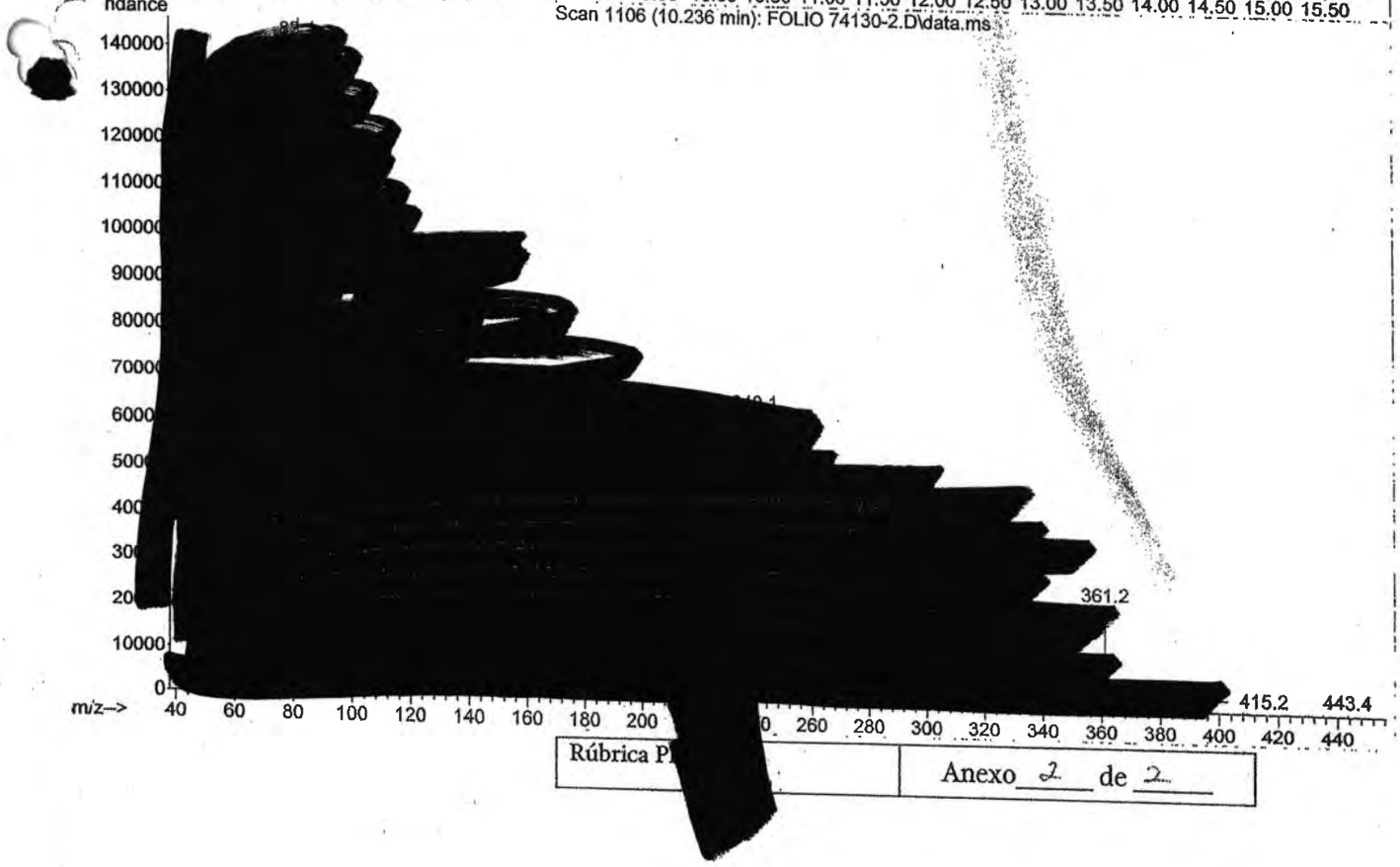

Rúbrica P[redacted]

Anexo 2 de 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

525

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siendo las 23:00 veintitrés horas con cero minutos, del doce de octubre de dos mil catorce.- **SE TIENE** por recibido el oficio de número DGCPPAMDO/15410/2014, de fecha 10 de octubre de dos mil catorce signado por el [redacted] de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada; mediante el cual refiere lo siguiente "... me permito remitir copia simple del auto de plazo constitucional emitido por el Juez Segundo en Materia de procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, dentro del exhorto 624/2012, derivado del diverso 92-E/2012, deducido de la causa penal 57/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en la que se dictó auto de formal prisión contra [redacted] por considerarlo probable responsable del delito de Delincuencia Organizada y otros...".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada
"2014. Año de Octavio Paz"

OFICIO No: DGCPPAMDO/15410/2014.
ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 10 de octubre del 2014.

MTRO. RAFAEL ADAME GÓMEZ.
COORDINADOR GENERAL ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/CGB/00114/2014, de diez de octubre del año en curso, recibido en ésta Dirección General, por la cual solicita copias debidamente certificadas de sentencias o autos de plazo constitucional, dictados contra personas a quienes se les haya imputado ser miembros de la organización delictiva **"Guerreros Unidos"**, y a las que se les haya condenado o en su caso, dictado auto de formal prisión, por el delito de **delincuencia organizada**.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4°, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 57 de su Reglamento, me permito remitir copia simple del auto de plazo constitucional emitido por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, dentro del exhorto 624/2012, derivado del diverso 92-E/2012, deducido de la **causa penal 57/2012,** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en la que se dictó auto de formal prisión contra [redacted] por considerarlo probable responsable del delito de delincuencia organizada y otros.

No omito manifestar a usted que ya se están realizando las gestiones necesarias para recabar copia certificada de dicha resolución judicial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N [redacted]
DIR[redacted]

[redacted]

C.c.p.- Mtro. Rodrigo Archundia Barrientos.- Titular de la SEIDO.- Para su su[redacted]ento.- Presente.
C.c.p.- DGCPPAMDO. En descargo del volante de control y seguimiento 5426[redacted]de octubre del 2014. Pte.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Av. Paseo de la Reforma No. 72, 1er., piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc México, DF, C.P. 06300.
01 (55) 5346 0000, [redacted]ax 5346 3994 www.pgr.gob.mx

ER JUDICIAL A FEDERACIÓN

AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL

527

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

V I S T O S, los autos del **exhorto 624/2012-VIII (649/2012)**, derivado del diverso **92-E/2012-II** extraído de la causa penal **57/2012-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca**, exhortante, para resolver la situación jurídica de [redacted] como probables responsables en la comisión del ilícito de:

LFTAIPG
Art. 18
Sección II

1. Delincuencia organizada -bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro-, previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el diverso 4, fracción II, inciso **b)**, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

[redacted] por lo que hace al **delito de Secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[redacted] por la comisión del ilícito de Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[redacted] alias [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A fin de resolver su situación jurídica dentro de **la duplicidad** del término señalado en los preceptos 19, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

R E S U L T A N D O

I).- Mediante exhorto **92-E/2012-II** extraído de la causa penal **57/2012-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca**, encomendó la práctica de las presentes actuaciones, en virtud que el agente del ministerio público investigador consignó ante el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con residencia en Cuernavaca, la averiguación previa SIEDO/UEIS/FE-D/914/2012, entre otros, contra [redacted], por considerarlos probables responsables en la comisión de los delitos antes detallados.

Personas a quienes se dejó a disposición de la autoridad judicial internas en el Centro Federal de Readaptación Social número Tres, "Noreste", en este municipio; por ello, se solicitó del órgano judicial respectivo, recabar sus declaraciones preparatorias, resolver su situación jurídica dentro del término constitucional, para lo cual adjuntó testimonio del proceso **57/2012-I**, del índice de ese

Juzgado de Distrito, suspendiendo el plazo para tales efectos.

II).- Por motivo de turno, dicha comunicación correspondió conocer a este órgano judicial, razón por la cual, a partir de las **diez horas con diecisiete minutos del siete de julio de dos mil doce**, se tuvo por recibido el exhorto de mérito, se radicó y registró con el número **624/2012-VIII (649/2012)**, iniciando así la dilación constitucional; se dio la intervención que legalmente le compete al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; además, se señalaron de inicio, las **doce horas del día ocho del mes y año aludidos** para el desahogo de la declaración preparatoria de los inculpados, misma que se realizó conforme a lo asentado en el acta respectiva; y,

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, tiene competencia para conocer el presente proceso, con fundamento en los artículos 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, aunado a que [redacted], están internos en un reclusorio que se localiza dentro del ámbito territorial de este Tribunal, como lo es el Centro Federal de Readaptación Social número Tres Noreste de este municipio, además, los hechos controvertidos son del orden federal y el juez que conoce la causa, solicitó de este órgano, el auxilio de la justicia federal, en atención de encontrarse impedido para constituirse legalmente hasta el lugar

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

donde guardan reclusión preventiva y determinar su situación jurídica.

SEGUNDO. Requisitos constitucionales y procesales. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, vigente hasta este momento, en atención al numeral segundo transitorio del decreto de reformas a la norma suprema, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece los requisitos que se deben satisfacer al resolver la situación jurídica de una persona, el cual señala:

> *"...Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado..." (sic)*

Al reglamentarse dicha garantía, los numerales 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 161**. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:*
>
> *I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;*
>
> *II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;*
>
> *III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y*
>
> *IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.*
>
> *El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por si o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el*

259

529

juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución." (sic)

*"**Artículo 168.** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad, se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley." (sic)

De conformidad con los preceptos referidos, prevé como requisito, el examen sobre si se encuentra acreditado en autos:

a) El cuerpo del delito; y,

b) La probable responsabilidad de los indiciados.

Por cuerpo del delito, se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso que la descripción típica lo requiera.

En tanto, la probable responsabilidad se tendrá acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa de los

mismos y no exista acreditada a su favor causa de licitud o excluyente de culpabilidad.

Igualmente, de dichos dispositivos se advierte que para dictar un auto de formal prisión se requiere que se cumpla con lo siguiente:

a) Que se haya tomado declaración preparatoria al indiciado, lo que en la especie aconteció, como se advierte de la diligencia de ocho de junio de dos mil doce[1].

b) Que esté comprobado el cuerpo del o de los delitos y que éstos tengan señalada sanción privativa de libertad.

c) En relación con la fracción anterior, que esté demostrada la probable responsabilidad del o los inculpados.

d) Que no esté plenamente comprobada a favor del o de los agentes del delito alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

La exigencia del inciso a) se tiene por satisfecha en los términos reseñados, en tanto que los requisitos descritos en los incisos b) al d) serán analizados en los apartados subsecuentes, a fin de verificar si se reúnen tales extremos o no.

TERCERO. Análisis sobre la existencia de los delitos atribuidos a los indiciados.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El agente del Ministerio Público Federal adscrito, atribuye a [redacted], la comisión de los delitos de:

1. **Delincuencia Organizada.**
2. **Secuestro.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[1] Fojas 14 a 35 del cuaderno de exhorto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Bajo las modalidades inquiridas respectivamente y previstos aquellos injustos en los numerales y legislaciones apuntadas, por el fiscal investigador en los términos reseñados en el preámbulo de esta resolución quien para tenerlos por acreditados, recabó los elementos de prueba siguientes: 530

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1. Informe de policía de treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por [redacted][2].

2. Declaración del inculpado [redacted][3] **de uno de junio de dos mil doce.**

3. Relato del inculpado [redacted] de treinta y uno de mayo de dos mil doce[4].

4. Deposado del inculpado [redacted] de treinta y uno de mayo de dos mil doce[5].

5. Reseña del indiciado [redacted] de treinta y uno de mayo de dos mil doce[6].

6. Versión a cargo de [redacted] del treinta y uno de mayo de dos mil doce[7].

7. Declaración a cargo del indiciado [redacted] de treinta y uno de mayo de dos mil doce[8].

8. Relato de [redacted] alias [redacted]

---

[2] Fojas 336 a 344 y 375 a 398 tomo I.
[3] Fojas 277 a 301 tomo I.
[4] Fojas 592 a 636 tomo I.
[5] Fojas 694 a 721 tomo I.
[6] Fojas 456 a 484 tomo I.
[7] Fojas 651 a 693 tomo I.
[8] Fojas 754 a 783 tomo I.
[9] Fojas 516 a 591 tomo I.

9. Relato de [redacted][10].

10. Declaración de [redacted].

11. Declaración de [redacted][12].

12. Declaración de [redacted][13].

13. Declaración de [redacted][14].

14. Deposado de la víctima de delito de secuestro [redacted] de dos de marzo de dos mil doce[15].

15. Declaración de la diversa víctima [redacted], de nueve de enero de dos mil doce[16].

16. Declaración del agraviado [redacted] **González**, de doce de abril de dos mil doce[17].

17. Declaración del agraviado [redacted] –hermano de Juan Antelmo- de doce de abril de dos mil doce[18].

18. Declaración de la diversa pasivo del delito [redacted] de veintiocho de mayo de dos mil doce[19].

19. Declaración de [redacted].

17. Declaración de la víctima de delito [redacted].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[10] Fojas 838 a 791 tomo I.
[11] Fojas 486 a 516 tomo I.
[12] Fojas 641 a 649 tomo I.
[13] Fojas 869 a 875 tomo I.
[14] Fojas 302 a 329 tomo II.
[15] Fojas 137 a 141 y 202 a 205 tomo I.
[16] Fojas 168 a 170 y 211 a 214 tomo I.
[17] Fojas 652 a 656 y 703 a 706 tomo II.
[18] Fojas 657 a 662 tomo II.
[19] Fojas 539 a 545; 561 a 563 y 563 a 566 tomo III.
[20] Fojas 548 a 551 y 568 a 570 tomo III.
[21] Fojas 420 a 422 tomo I.

20. Declaración de [redacted] de [redacted][22].

21. Dictamen en materia de análisis de voz número de folio 36905 de uno de junio de dos mil doce, suscrito por el Ingeniero [redacted], perito oficial adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales[23], quien concluyo:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

"...6.1. De acuerdo a los estudios realizados, se aprecia un locutor de interés denominado como VOZ, proveniente de los archivos de audio útiles, derivados del caso [redacted] almacenados en el disco compacto formato DVD-R marca MMORE, DIRECTORIO [redacted] R. 6.2. De acuerdo a los estudios realizados, se aprecia un locutor de interés denominado como VOZ A proveniente los archivos de audio útiles derivados del caso [redacted] almacenados en el disco compacto CD-RW marca VERBATIM. 6.3 De acuerdo a los estudios realizados los locutores denominados como VOZ A provenientes de los casos [redacted] corresponden a un mismo locutor.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

22. Inspección visual de vehículos[24].

23. Inspección visual de armas[25].

24. Dictamen pericial de armas de fuego[26].

CUARTO. A fin de establecer congruencia en el dictado de la presente determinación, está autoridad judicial emprenderá el estudio de cada uno de los delitos reseñados en el preámbulo de esta determinación y finalizar, con lo tocante a la probable responsabilidad penal del activo en caso que a la luz de las constancias se encontrara evidenciado.

Ahora bien, se precisa establecer que el dieciocho de junio de

---

[22] Fojas 423 a 425 tomo I.
[23] Fojas 482 a 497 tomo III.
[24] Foja 427 tomo I.
[25] Foja 430 tomo I.
[26] Foja 60 a 63 tomo II.

dos mil ocho, fueron publicadas en el diario Oficial de la Federación, una serie de reformas a varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentra el 19, reguladores del nuevo sistema procesal acusatorio mexicano, que deberá entrar en vigor en un plazo máximo de ocho años a partir del día siguiente al de su publicación, lo cual no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, empero el análisis que se realiza es conforme a la legislación vigente, como se obliga.

QUINTO. Estudio de los elementos que integran el delito de delincuencia organizada, bajo las hipótesis de delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro.

El delito de delincuencia organizada, bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro, se contempla en el artículo 2 fracción VII, y se sanciona, en el diverso numeral 4, fracción II, inciso b); estos numerales relativos a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que referían:

"...(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)

Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2010)

VII. *Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

[...]

Artículo 4o.- *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

[...]

II. *En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:*

a) *A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

b) *A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce*

mil quinientos días multa..."

262

En cuanto a la conducta delictiva en análisis, el artículo 16 de 532 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene:

"Artículo 16...
Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia..."

Como corolario al delito de delincuencia organizada, debe decirse lo siguiente:

Desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas.

En el mismo sentido, el ilícito descrito requiere que la organización del grupo de personas sea de forma "***permanente***" o "***reiterada***".

También, dicho injusto puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "***organizarse***", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el "***fin***" o "***resultado***" de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente precisa el arábigo 2 de la ley especial abordada.

Por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad.

Además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "***de resultado anticipado o cortado***" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización.

En lo atinente al objeto de la agrupación, inmerso en las connotaciones exigidas y definidas en el tipo como ***"fin"*** o ***"resultado"***.

Al respecto y atendiendo a su aspecto gramatical, el Diccionario de la Lengua Española sostiene que ***"fin"***, se entiende

263

533

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española, define el adjetivo "***permanente***", como algo inmutable en un mismo lugar, estado o calidad, algo que se caracteriza por su duración firme, constante, estable o inmutable.

Definición dirigida al delito que se analiza, que se ubica en la permanencia tanto del grupo delictivo como de la actividad llevada a cabo por esa organización la cual su estructura funcional y organizativa se dirige a la realización de aquellas actividades ilícitas y la cual ha perdurado a través del tiempo.

Ahora, por "***reiterada***", la misma fuente de consulta la refiere como lo que se hace o sucede de manera repetida y, repetir, según tal obra, significa volver a hacer lo que se había hecho o decir lo que se había dicho.

Lo cual arroja, que ese número mínimo de tres personas acuerde ejecutar o ejecute actos delictivos delimitados de manera reiterada, esto es, una y otra vez o uno tras de otro como función o actividad prioritaria a cualquier otra, independientemente que aquella organización sea de creación actual, pues no señala este supuesto una permanencia y durabilidad constante e inmutable en el tiempo, sino solo su existencia como agrupación de tres sujetos, que convienen ejecutar conductas ilícitas delimitadas bajo esquemas predeterminados, delineados y asignados a cada uno de sus miembros y de manera constante o sucesiva.

Por tanto, se concluye que los adjetivos ***permanente*** o ***reiterada*** que integra como supuesto el delito de delincuencia organizada, no se refiere al tipo de delito que se comete en orden a su ejecución, sino, más bien a la existencia inmutable de la voluntad de sus integrantes en cometer y seguir cometiendo conductas delictivas determinadas dentro de la ley especial en consulta, decidida a seguir ejecutándolas –permanencia- y a la recurrencia o repetición en la ejecución de sus miembros de un mismo acto o varios actos delictivos delimitados en las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada –reiterada-.

Además, el delito analizado no requiere para su configuración que los activos se encuentren concentrados o materialmente

II.2o.P. J/22[27], cuyo texto y contenido señala:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina de resultado anticipado o cortado, puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."*

Por su parte, para la valoración de las pruebas existentes en la causa penal que la origine, se entenderá a las reglas contempladas en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia a lo dispuesto en su artículo 3 -principio de especialidad-, en relación con el Título Sexto Capítulo IX del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación esta última de aplicación supletoria a la ley especial en cita, bajo disposición expresa de su propia arábigo 7.

Como corolario a lo señalado, se cita la tesis I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del

[27] Consultable en la página 1194, Tomo XXIV, Septiembre de dos mil seis, fuente al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Penal, con registro de consulta electrónica 174276.

c) Un requisito de circunstancia de temporalidad, esto es, que la actividad ilícita de la organización sea en forma permanente o reiterada;

d) Lo anterior con una finalidad común, de realizar conductas, que por sí o unidas a otras, tengan como resultado la comisión de delitos determinados taxativamente en la ley.

No como elemento que integra el injusto en comento, sino como un suceso que define la penalidad que habrá de imponerse al sujeto activo del delito:

e) Que el actor **no tenga** la función dentro de ese conglomerado delictivo, de administrador, director ó supervisor –elemento normativo-.

Al respecto resulta aplicable el criterio orientador sostenido por Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en la Jurisprudencia II.1o.P. J/7[29] cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO) *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa), previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la*

[29] Visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

indiciado si superior jerárquico inmediato de hombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava, a esa población de Cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salio la banda que estaba antes de que llegara el comandante César Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de mi hijas, mi esposa, ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [redacted] desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante Cesar Nava; por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, por eso hago responsable a CESAR NAVA, de lo que le pase a mi familia...". - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **34.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el trece de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que

[redacted]

que el pasado viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, salí de laborar a las quince horas y me dirigí a mi domicilio el cual ya referí en mis generales, no salí de mi domicilio todo el día viernes y hasta el sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo alrededor de las diez horas, fui junto con [redacted] *al poblado de Apipilulco para presenciar el desfile cívico que se celebra con motivo de las fiestas patrias, regrese a mi domicilio alrededor de las trece horas y ya no salí de mi domicilio toda esa tarde,* [redacted] *me comentó que estaba saliendo en las noticias que los alumnos de Ayotzinapa habían sido atacados por Policías, fue como me enteré de los hechos que ocurrieron la noche del veintiséis de septiembre del dos mil catorce en la Ciudad de Iguala, Guerrero, el*

dirigente hasta antes de su detención era [redacted] y entre sus miembros estaban [redacted]", [redacted], entre otros, quien, para cumplir con sus expectativas de la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, en la zona en donde ejerce control (en el estado de Morelos), se encuentran perfectamente conformados; unidad criminal dentro de la cual están bien encomendadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, esto es, en ellas se encuentran personas que administran, dirigen y supervisan, y, otras que ejecutan diversas órdenes que les son encomendadas por éstos; por lo que se puede afirmar que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, se organizaron para ejecutar de manera reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos, conducta con la cual se violó el bien jurídico tutelado por la norma especial, que en el caso es la seguridad pública, ya que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla.

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción aportados al sumario [redacted]

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción aportados al sumario se obtiene que la mencionada organización

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación (B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

tanto, diversos sujetos activos se organizaron de manera reiterada, en cuanto a las actividades ilícitas que realizaban.

En efecto, de autos se tienen indicios de la existencia de una organización delictiva conformada por más de tres personas, cuyo principal líder lo era, hasta antes de su detención, [redacted] dentro del cual había delegado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted] **entre otros**, de los hasta hoy conocidos sin olvidar la potencial existencia de otros activos hasta hoy sin identificar, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones; así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación ilegal de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso cobrar los rescates.

Así, para acreditar los elementos típicos que describe la conducta antisocial que ahora se estudia, se cuentan principalmente, con los siguientes medios de prueba:

Declaración del inculpado [redacted] alias [redacted] medular sostuvo:

"...que [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

R JUDICIAL LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] la vista en términos del artículo 208 del Código de Federal de Procedimientos Penales, por lo que a la marcada con el número 1 manifiesta: "No lo conozco". A la marcada con el número 2 manifiesta: "[redacted] la F[redacted] a lo que responde [redacted]?, Respuesta.- Desde hace año y medio; Segunda Pregunta.- Que diga el declarante desde hace cuanto tiempo conoce a la persona apodada como [redacted] Respuesta.-

Desde hace cinco años; Tercera Pregunta.- [redacted] *la* [redacted] *o del* [redacted] *un* [redacted] *"*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración que tiene todas las características de una confesión calificada divisible, porque en ella admite hechos que le perjudican, como lo es:

Que aceptó pertenecer a un grupo de sujetos quienes se dedicaban a privar de la libertad personal de diversas personas.

Que su actividad en esa agrupación de personas era negociar con los familiares de las víctimas las condiciones y el rescate que debían pagar para liberar a los pasivos del delito.

Sin embargo, introduce datos que le benefician, como lo es el haber manifestado que decidió ingresar al grupo delictivo de trato, pues se vio amenazado por sus integrantes para hacerlo, con sufrir agresiones físicas de su parte y atentarían contra la integridad de su familia.

Relato que lo ubica en tiempo, circunstancias y modo de ejecución de la conducta atribuida, que en todo caso será objeto de valoración en el apartado correspondiente, teniendo por ende el relato en comento, valor jurídico de indicio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Conviene citar al respecto, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[30], la cual su rubro y texto señalan:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas*

[30] Visible en la página cincuenta y ocho, del tomo II-Parte SCJN, publicación al Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Sexta Época, materia penal, con registro de consulta electrónica 389971.

de responsabilidad es divisible si es inverosímil sin confirmación comprobada o si se encuentra contra dicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

539

En el mismo sentido, se cuenta con la declaración a cargo de [redacted], de treinta y uno de mayo de dos mil doce, quien ante el agente del ministerio público investigador aseguró:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"...Que hace aproximadamente dos meses me reuní con el [redacted] en [redacted] dijo [redacted] y [redacted] de nombre [redacted] misma [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
acción II
ivación: B)

[redacted]

AIPG
Art. 13
acción IV
ivación: A)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Deposado que se concatena con el diverso relato d[redacted], quien refirió:

"...Que lo que me han leído es cierto, deseando solo aclarar que yo por el mes de febrero del año en curso, sin recordar la fecha exacta me encontraba en compañía de mi amigo de nombre [redacted] sin

recordar que en [redacted]

271

541

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS

ODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUI
MATERIA DE PI
FEDERALES
TAMAULIPA

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

272

542

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

273

543

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG.
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS
DEL JUDICIAL
JUZGADO SEGU
MATERIA DE P

[redacted]quien apuntó:

[redacted]

274

544

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DICIAL LA FEDERACIÓN

mismo al que llegamos

[redacted]

545

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

JUZGADO TERCERO

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

276

546

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL D
JUZGADO SEGUND
SECCIÓN DE PRO
FEDERALES EN
TAMAULIPAS.

DICIAL ... A FEDERACIÓN

277

547

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS [illegible]
PODER JUDICIAL [illegible]
JUZGADO SEGUNDO [illegible]
MATERIA DE PRO[illegible]
FAMILIARES EN [illegible]
TAMAULIPAS.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

548

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

549

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[32] Fojas 486 a 516 tomo I.

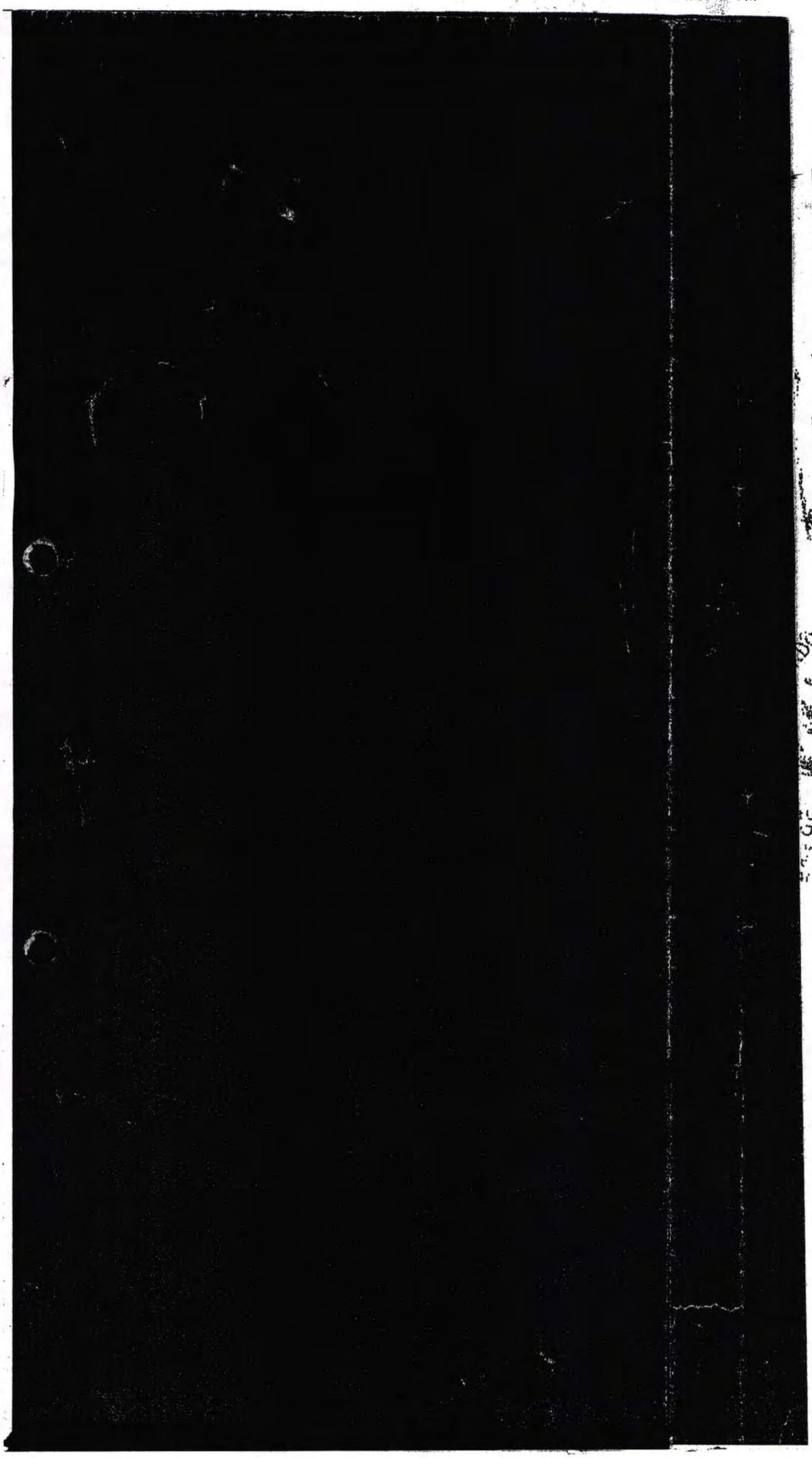

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

improvisado, construido de palos y mantas, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted] aprehendió a [redacted]

[redacted]

[redacted] aseguraron a [redacted] las cuales se encontraban sentadas en un cuarto de la vivienda descrita.

[redacted]

Medio de convicción que tiene valor indiciario conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, reseñas que se aprecian rendidas en términos del numeral 287, del Código Federal de Procedimientos Penales y al haber sido hechas recién verificados los hechos y de acuerdo al principio de inmediatez procesal, adquieren valor indiciario en comento, numerales éstos últimos de aplicación supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de conformidad con su artículo 7, pues se destaca el aseguramiento de varias personas

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]s la tesis 1a. XLVI/2004 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito[33], cuyos rubros son:

> ***"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL."***
>
> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Sobre este rubro, se pronunció la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, en la jurisprudencia doscientos cincuenta y nueve[34], que dice:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

Bajo ese contexto, debe decirse que tal parte reúne los requisitos establecidos en el numeral 289 del código adjetivo de la materia, para que el dicho de los emisores, sea tomado como testimonio.

[redacted]

[33] Las cuales aparecen publicadas en las páginas cuatrocientos quince y quinientos ochenta y siete, Tomos XIX y XIII, de los meses de abril de dos mil cuatro y junio de mil novecientos noventa y cuatro, Novena y Octava Épocas, del Semanario Judicial de la Federación, con números de registro 181746 y 212261 en el IUS, respectivamente.

[34] La cual puede ser consultada con el símbolo de ubicación 904240 en el IUS, o en la página ciento noventa, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tocante al año dos mil, Sexta Época.

[redacted]

Apoya lo considerado con antelación la jurisprudencia doscientos cincuenta y siete[35] que establece:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE SUS TESTIMONIOS. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por tal motivo, a juicio de este Tribunal, el testimonio de los agentes aprehensores, tiene el valor jurídico de indicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

De igual forma, se cuenta con las declaraciones ministeriales de las víctimas del delito [redacted]s

[redacted]ales se extraer

[redacted] de dos de marzo de dos mil doce, quien sostuvo:

"...el día lunes 09 de enero del presente año, me encontraba conectando el drenaje de una casa

[35] La cual puede ser consultada bajo el signo de búsqueda 904238 en el IUS, o en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil, misma que fue sustentada por la Primera Sala de la anterior conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[redacted]





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

287

552

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FEDERACIÓN

283

553

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDO

PODER JUDICIAL DE
JUZGADO SEGUNDO
MATERIA DE PROC
FEDERALES EN E
TAMAULIPAS MA

284

554

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
otivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

EXHORTO 624/2012-VIII

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

285

555

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ero de

dos

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

986

556

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

il doce

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADO

DEL JUDICIAL DE
JUZGADO SEGUNDO
MATERIA DE PROC

hacer una llamada y al lleg[redacted]

287

557

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
otivación: B)

[redacted]

[redacted]

mil

dos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

288

558

[redacted]

FTAIPG
Art. 18
racción II
tivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

R JUDICIA LA FEDERACIÓN

281

559

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 16
Fracción II
Motivación: B)

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

560

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNI

JUDICIA[redacted] LA FEDERACIÓN

291

561

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

L DE LA FEDERAC
ONDO DEL DISTRITO
PROCESOS PENAL
S EN EL ESTADO D
IPAS. MATAMOROS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

292

562

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS
FEDERAL DIRECTO
JUZGADO SEGUNDO
MATERIAL PRO
FEDERACION EN
TAMAULIPAS.

plenamente y sin temor

293

563

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Artículo 18
Fracción II
Motivación: B)

LA FEDERACIÓN

564

[redacted]

FTAIPG
Art. 18
acción II
ivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B)

ESTADOS UNIDOS

PODER JUDICIAL
JUZGADO SE
MATERIA D
FEDERAL
TA.

295

565

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

series de televisión grabadas, ya

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS

296

566

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS
echos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
IDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de conformidad con su artículo 7.

297

Manifestaciones que resultan coincidentes y congruentes sobre el acto medular que las contienen y quie de manera directa percibieron, indistintamente, a través de sus sentidos, las cuales en resumen en la privación de la libertad de la que fueron objeto por personas que actuaron de manera coordinada.

567

Todo lo cual, logra advertir que tales deposados cumplen con las exigencias del numeral 289 del citado código adjetivo, pues los declarantes son mayores de dieciocho años, con capacidad e instrucción necesaria para conocer el acto; por su probidad tiene completa imparcialidad y los hechos que respectivamente relatan los conocieron por medio de sus sentidos y lo apreciaron de manera directa, sus exposiciones fueron claras y precisas, tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias especiales.

Del mismo modo no se aprecia que fueran obligados para reseñar los hechos en la manera que lo hacen por fuerza o miedo, ni impulsados por el engaño, error o soborno, por ello habrá de conferirle el valor de indicio al tenor del numeral 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Elementos anteriores, idóneos para demostrar, sin lugar a duda, la existencia de una organización criminal conformada por más de tres personas, cuyo principal líder lo era, hasta antes de su detención, [redacted] dentro de la cual había delegado las funciones en diversos de sus

---

Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando una denuncia o querella no reúna estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique ajustándose a ellos. Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se produce falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querella.

En el caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el funcionario que las reciba. Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio..."

[...]

"ARTICULO 119.- Cuando la denuncia o la querella se presenten por escrito, el servidor público que conozca de la averiguación, deberá asegurarse de la identidad del denunciante o querellante, de la legitimación de este último, así como de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querella y en los que se apoyen ésta o la denuncia.

En todo caso, el servidor público que reciba una denuncia o querella formuladas verbalmente o por escrito, requerirá al denunciante o querellante para que se produzcan bajo protesta de decir verdad, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 118 y les formulará las preguntas que estime conducentes..."

integrantes, entre quienes se encontraban [redacted] alias "[redacted] y/o [redacted], [redacted] y/o [redacted] alias [redacted] entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación ilegal de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso cobrar los rescates.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

Sin que deba restársele valor probatorio a los medios de prueba relativos a los coacusados de los indiciado, toda vez que como se aprecia de autos, son coincidentes en señalar su actividad dentro de la referida organización comandada al parecer por [redacted]

ESTADOS UNIDOS PODER JUDICIAL JUZGADO SEGUN

En los términos precisados, resulta aplicable la Jurisprudencia 376, visible a página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."**

Así como la tesis consultable en la página 505 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, del rubro:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA."

Asimismo, es de citarse la tesis visible en la página 302, del Semanario Judicial de la Federación 169-174 Séptima Parte, Séptima Época, que refiere en el rubro: **"TESTIGOS. VALORACIÓN EN MATERIA PENAL."**

298

568

Del mismo modo, es aplicable el criterio visible en la página 410 del Semanario Judicial de la Federación Tomo XIII, Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, Materia Penal, que refiere en el rubro: **"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO."**

Así como la tesis visible en la página 489 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Julio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, cuyo rubro es: **"COACUSADOS VALOR DE SUS IMPUTACIONES"**

Con lo anteriormente señalado se demuestra que se trata de la misma organización delictiva que perpetró todos los secuestros antes referidos, ya que dada la similitud de cada uno de los secuestros, y también respecto de los activos del delito, se presume fundadamente que se cometieron por la misma organización delictiva, por lo que queda manifiesta la circunstancia relativa a que más de tres personas se organizaron para realizar en forma reiterada conductas que tuvieron como fin o resultado cometer diversos delitos relacionados con privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Organización la anterior, de la cual forman parte más de tres personas que estaban organizadas para delinquir, lo que se desprende de las pruebas detalladas y justipreciadas anteriormente y que obran en el sumario.

De igual manera, los elementos de carácter subjetivo específico referidos a la reiteración y finalidad de realizar conductas delictivas, también se acreditaron con el acervo probatorio existente en autos; toda vez que de las pruebas antepuestas se desprende la existencia de la organización criminal, cuyo dirigente lo era al menos hasta antes de su detención, [redacted]

[redacted]

UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conformación tiene como objetivo principal el desarrollo de las actividades ilícitas relativas a delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, para lo cual utilizan la violencia como medio para la consecución de ese fin, incluso el llevar a cabo los secuestros para hacerse de recursos que les permitían continuar sus conductas delictivas; para lo cual se valen de su estructura criminal, apenas analizada, cuyos miembros se encuentran conscientes en su actuar voluntario, tal y como incluso así se acredita de los relatos que se han señalado con antelación, de donde se desprende incluso la [redacted]

[redacted]

[redacted]

ión.

[redacted]

a) [redacted]

en las funciones de administración, dirección y supervisión, da vida a la organización criminal, que comandaba al menos hasta antes de su detención, [redacted] 571 quien al parecer es el encargado de dicha empresa delictiva, siguiendo en las funciones de administración y dirección, quien se encargaba de dar las órdenes a las demás personas, toda vez que [redacted] alias [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) y/o

[redacted] y/o [redacted] y/o [redacted] alias [redacted] alias [redacted]

[redacted]

b) [redacted]

[redacted]

c) [redacted]

d) [redacted]

[redacted]

a) [redacted]

b) [redacted]

c) [redacted]

d) [redacted]

e) [redacted]

f) [redacted] de 572

g) [redacted]

h) [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

de las conductas por las que el activo se organizó y vinculó conscientemente con dicha agrupación.

Por lo que se tiene por comprobado que existe una congregación de más de tres personas, quienes consientes de su estancia en la agrupación, en forma reiterada realizaron conductas relacionadas con secuestro; materializándose en la conducta al realizar las actividades encomendadas, existiendo en dicha estructura reglas estrictas de organización, disciplina y funciones específicamente determinadas entre sus integrantes como quedó establecido en líneas anteriores, con lo que se demuestra que algunos tenían funciones de administración, dirección, supervisión o mando y otros carencia de ellas.

Cobra aplicación al caso, por los principios que en ella rigen, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la tesis II.2º. P.178 P[38], con el contenido siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuando a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe entenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría calificarse al llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de la consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio de comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional*

[38] Cuyos datos de localización aparecen en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de dos mil cinco, página 797

en comento, debe satisfacerse motivadamente , señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata".

Así las cosas, el cúmulo probatorio anteriormente reseñado y justipreciado, permite arribar a la conclusión de que en el caso, está acreditado el cuerpo del delito de **delincuencia organizada** previsto en el artículo 2, fracción VII y sancionado por el numeral 4°, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEXTO. Procede el estudio respecto a la acreditación del cuerpo del ilícito de **privación de la libertad en su modalidad de secuestro,** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y, 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales relativos a la ley especial que definen:

*"**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

***I.** De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

***a)** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*

[...]

***Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

***I.** De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) *Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*

c) *Que se realice con violencia;*

[...].

574

De la trascripción anterior, de conformidad con el dispositivo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se obtiene que los elementos del cuerpo del delito a estudio son:

a) La existencia de una acción física corporal tendiente a privar de la libertad a una persona.

b) Que esa conducta tenga por objeto para sí o en beneficio de un tercero, recibir el pago de un rescate.

Agravantes

a) Que el delito se cometa en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

b) Que los sujetos activos obren en grupo de dos o más personas (pluralidad específica de los activos) y,

c) Que se realice con violencia.

Dentro del contexto normativo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación constitucional y legal de todo juzgador, al definir la situación jurídica de la persona señalada como quien representó una conducta considerada jurídicamente como delictiva, no sólo expresar el delito que se impute al indiciado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, sino que debe analizar las modalidades o circunstancias modificativas o calificativas, con independencia de que estas últimas deban ser objeto de prueba durante el proceso criminal correspondiente, en cuya sentencia se defina, en su caso, el grado de responsabilidad del o los procesados, en virtud de que es justamente en dicho proceso donde se les brinda el derecho de defensa, es decir, de ofrecer las pruebas y formular las manifestaciones que estime

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

pertinentes.

Se destaca que no debe perderse de vista que el dictado de la presente determinación, como consecuencia del ejercicio de la acción penal realizada por el Ministerio Público, surte el efecto procesal de poner a disposición del Juez al indiciado en relación con determinado delito; por tanto, deben quedar determinados con precisión sus elementos constitutivos, incluyendo las calificativas o agravantes que, en su caso, surjan de los hechos materia de la consignación.

También es menester precisar que el delito de secuestro, con el propósito de obtener rescate, se consuma al verificarse la privación de la libertad. No importa por tanto, para su actualización, que el rescate llegue a obtenerse.

El secuestro, como modalidad del ilícito de privación de la libertad, puede tener cualquiera de las finalidades indicadas en los cuatro incisos de la fracción I del precitado artículo 9.

La extrema penalidad con que se castiga en la ley a este delito, se entiende por ser el más grave atentado contra la libertad deambulatoria de una persona, involucra acciones que pueden agredir otros bienes jurídicos, como la vida, la integridad personal, psicológica o los bienes patrimoniales, lo que ocurre al verificarse dicha privación de libertad y que tenga como propósito la obtención de ejecutar un diverso delito como lo es el de robo o causar daño o perjuicio a la persona secuestrada o a otras.

En atención a la conducta, se considera que el delito es de acción, por requerir su expresión objetiva de actos positivos que implican movimientos corporales voluntarios, además de la concurrencia de elementos subjetivos.

En orden a los sujetos es un delito de agente común o indiferente, por no exigir la ley ninguna calidad en el activo ni el pasivo, el cual puede clasificarse como delito monosubjetivo, al ser delito ajeno al concurso necesario de agentes en su comisión, aunque eventualmente lo pueden cometer varias personas al actuar en grupo, como en la especie se presenta, circunstancia que es calificada o agravada por disposición de ley, como igual ocurre con la diversa circunstancia calificativa atinente a la violencia física y el

ESTADOS UNI
DER JUDICI
ZGADO SEG
ATERIA DE
EDERALES
TAMAULIP

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ejecutarse en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

Para la configuración del delito analizado, no se exige alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, en atención a que los elementos constitutivos se configuran al momento que se lesiona el bien jurídico tutelado que lo es la libertad del sujeto pasivo. 575

En esa tesitura, en la especie se actualizan los elementos configurativos del cuerpo del delito a estudio, mismos que se analizaran de manera conjunta para evitar repeticiones innecesarias en conformidad con el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, no obstante que cada uno de los eventos delictivos serán abordados en su estudio por separado por cuestión de técnica y mejor comprensión del tema.

Ahora, los elementos a) y b) del cuerpo del delito a estudio, es decir, **la existencia de la acción consistente en privar de la libertad a una persona y que con tal conducta se tenga como objeto obtener el pago de un rescate**, dada su estrecha vinculación y por cuestión de técnica se analizan de manera conjunta, mismos que se acreditan con los medios de prueba que enseguida se enuncian:

Principalmente, con el deposado ministerial de:

Teresa Norahi Retana Fernández, quien el veintiocho de mayo de dos mil doce señalo que el miércoles veintitrés de mayo de dos mil doce, al salir de su casa ubicada en la calle Tabachines número tres, Colonia Burgos, en Temixco Morelos, a bordo de su vehículo Nissan, tipo March, color negro, modelo 2012, con placas de circulación MHJ8704 del Estado de México, saliendo del garaje de su casa, se le acercó del lado izquierdo un vehículo Chevrolet, Sunfire color verde botella, placas del Estado de Morelos, de donde bajaron tres sujetos, uno estaba armado llevaba una arma tipo escuadra y vestía pantalón de mezclilla, playera verde y barbado de aproximadamente 55 a 60 años, cabello cano y bigote cano, cabello mediano, moreno obscuro, otra de las personas llevaba un pants azul marino con franjas blancas y rojas en los costados, tenis y playera blanca, era joven, sin embargo no pude alcanzarle a ver la

cara, por la voz puedo apreciar que tenía de entre veintiocho o treinta años de edad, otra de las personas que bajaron del vehículo era de estatura baja, delgado cara redonda iba vestido de negro, se percató que había una cuarta persona que era la que se quedó dentro del vehículo verde del cual bajaron los sujetos.

Estas tres personas que identifica, la bajaron de su coche y la pasan a la parte de atrás, el que vestía de negro subió en el asiento del piloto, el sujeto joven en la parte del copiloto y el señor en la parte de atrás, sujeto quien al habla por teléfono y señala "ya vamos para allá ya tenemos al marranito", la trasladan a una casa de dos plantas, color blanco y estaba en construcción.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al bajarla del vehículo se percata que aparte de las tres personas que refiere se juntaron dos más dando un total de cinco sujetos.

La meten a un cuarto donde había una cama al revisarle sus pertenencia le encuentran su tarjeta y le piden el nip, luego se queda custodiada por alrededor de seis personas, escuchando como tales sujetos se repartían sus como los discos, sus cosas de deporte.

[redacted]

ESTADOS UN
DER JUDICI
ZGADO SEG
RATERIA DE
FEDERALES
TAMAULIP

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

...DOS UNIDOS MEXICANOS
...R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

77

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

578

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Manifestaciones que resulten

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"ART [illegible]. Cuando la denuncia o la querella se presenten por escrito, el servidor público que conozca de la averiguación, deberá asegurarse de la identidad del denunciante o querellante, de la legitimación de este último, así como de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querella y en los que se apoyen ésta o la denuncia.
En todo caso, el servidor público que reciba una denuncia o querella formuladas verbalmente o por escrito, requerirá al denunciante o querellante para que se produzcan bajo protesta de decir verdad, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 118 y les formulará las preguntas que estime conducentes..."

369

579

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS

DER J
ZGAD
ATER
FEDE
TA

30

530

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

·LFTAIPG
· Art. 18
· Fracción II
Motivación: B)

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

311

581

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

312

582

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

313

JUDICIAL DE LA FEDERA

583

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FORMA B-1

314

584

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



TAIPG
rt. 18
cción II
ación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

con mis padres de nombres ANTONIO

586

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

una mujer [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"...hace aproximadamente 20 d[redacted]

38

588

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]





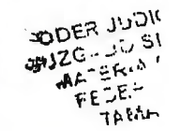

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

319

589

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
otivación: E

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

extraídas por medios coactivos tanto físicos o morales.

- Los deponentes son personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, aunado a que por su probidad y la independencia de sus posiciones, reflejan completa imparcialidad;

- Los hechos que narran, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo, fueron conocidas por medio de sus sentidos, las percibieron por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros.

- Sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sin que medie fuerza o miedo, ni engaño error o soborno.

Aplica a lo expuesto, la tesis de Jurisprudencia número V.2o.P.A. J/4,[41] de título y contenido siguiente:

"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. *Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad*

[41] visible en la página 1511, soportada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo: XXIII, Mayo de dos mil seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta.

deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.".

También se cuenta con la declaración de [redacted][2], quien niega los hechos que se le atribuyen, sin embargo, es reconocido por [redacted] como [redacted] y de su relato se ubica en tiempo lugar y modo de detención de algunos de los inculpados, por lo que habrá de conferirle a su declaración valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

Pruebas que cobran relevancia al tenor del **informe de policía** de treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito [redacted] e:

Que aproximadamente a las diecinueve horas del treinta de mayo de dos mil doce, se constituyeron en las inmediaciones de la colonia 10 de abril, calle Plan de Ayala, entre las calles 1º de diciembre y 20 de noviembre de dicha colonia, del Municipio de Temixco, Morelos, lugar donde ubicaron un inmueble de un solo nivel que se encuentra en declive por lo que aparenta ser de dos niveles.

Que alrededor de las dos horas del treinta y uno de mayo de dos mil doce, se percatan de la llegada de un vehículo, de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color blanco, del cual desciende un sujeto de la parte trasera, para posteriormente abrir el portón, quedando dos sujetos a bordo del automotor, quienes introducen el vehículo al

[2] Fojas 486 a 516 tomo I.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]z, detuvo a [redacted], quien se encontraba del otro lado de la mesa, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícito.

[redacted] aseguró a [redacted], sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted] aseguraron a [redacted] y [redacted] las cuales se encontraban sentadas en un cuarto de la vivienda descrita.

Tales elementos de policía encontraron dentro de la misma habitación en el domicilio citado, una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de [redacted] quien se encontraba acostada en una cama, vendada de los ojos y amarrada de las manos, quien al entrevistarla dijo que el treinta de mayo de dos mil doce fue privada de la libertad por varios sujetos armados, cuando se encontraba circulando por las Jilieras de Tezoyuca, Estado de Morelos.

Medio de convicción que tiene valor indiciario conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, reseñas que se aprecian rendidas en términos del numeral 287, del Código Federal de Procedimientos Penales y al haber sido hechas recién verificados los hechos y de acuerdo al principio de inmediatez procesal, adquieren valor indiciario en comento, numerales éstos últimos de aplicación supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de conformidad con su artículo 7, pues se destaca el aseguramiento de varias personas dentro de un inmueble, las cuales algunas de ellas se encontraban portando armas de fuego y vigilando o custodiando a una persona privada de su libertad personal.

Al caso, resultan aplicables la tesis 1a. XLVI/2004 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito[43], cuyos rubros son:

[43] Las cuales aparecen publicadas en las páginas cuatrocientos quince y quinientos ochenta y siete, Tomos XIX y XIII, de los meses de abril de dos mil cuatro y junio de mil novecientos

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL."

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."

Sobre este rubro, se pronunció la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, en la jurisprudencia doscientos cincuenta y nueve[44], que dice:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

Bajo ese contexto, debe decirse que tal parte reúne los requisitos establecidos en el numeral 289 del código adjetivo de la materia, para que el dicho de los emisores, sea tomado como testimonio.

Ello es así, ya que tales elementos captores son mayores de edad por lo que, tal circunstancia, les da el criterio necesario para juzgar el acto; además, debe decirse que, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, es decir, como elementos de autoridad, les da completa imparcialidad en relación a los hechos aquí juzgados; también se acredita en autos que los acontecimientos que se examinan son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, ya que los testigos los percibieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de otros, al momento de detener al sujeto activo llevaba consigo el arma y droga referidos; lo asentado en el parte informativo es claro y preciso, sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de detención de los

---

noventa y cuatro, Novena y Octava Épocas, del Semanario Judicial de la Federación, con números de registro 181746 y 212261 en el IUS, respectivamente.

[44] La cual puede ser consultada con el símbolo de ubicación 904240 en el IUS, o en la página ciento noventa, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tocante al año dos mil, Sexta Época.

323

activos; por último, de autos, no se advierte que los elementos captores, hubieran sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, al rendir su parte informativo, en los términos en que lo hicieron. 593

Apoya lo considerado con antelación, la jurisprudencia doscientos cincuenta y siete[45], que establece:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*

Por tal motivo, a juicio de este Tribunal, el testimonio de los agentes aprehensores, tiene el valor jurídico de indicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo cual en su conjunto nos hace dilucidar lo siguiente:

[redacted] fue privada de su libertad personal el veintitrés de mayo de dos mil doce, al salir de su casa ubicada en la calle Tabachines número tres, Colonia Burgos, en Temixco Morelos cuando se encontraba a bordo de su vehículo Nissan, tipo March, color negro, modelo 2012, con placas de circulación [redacted] del Estado de México.

[redacted] fue privada de su libertad personal el treinta de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las once de la mañana, al circular por la Avenida principal de Acatlipa Tezoyuca, Morelos.

[redacted] fue privado de su libertad personal el catorce de marzo de dos mil doce, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos, cuando se encontraba a bordo de su camioneta marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2006, doble cabina.

En el mismo sentido y con las pruebas detalladas, nos permite

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[45] La cual puede ser consultada bajo el signo de búsqueda 904238 en el IUS, o en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil, misma que fue sustentada por la Primera Sala de la anterior conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

inferir que se acredita, hasta este momento, la agravante contenida en el inciso **a)** antes aludido, pues los pasivos fueron secuestrados al momento en que se encontraban en la vía pública.

Ahora, también de conformidad con las probanzas reseñadas, al menos por ahora, queda de manifiesto la **agravante** que se indica en el inciso **b)**, consistente en que **los sujetos activos obren en grupo de dos o más personas**.

En torno a la diversa **agravante c)** consistente en que **el secuestro se lleve a cabo con violencia**, se acredita primordialmente con la deposición de [redacted] quien refiere que fue privada de su libertad personal por cuatro sujetos; en tanto que [redacted] sostienen que fueron privados de su libertad personal por tres personas, los cuales portaban armas de fuego y para ello, los amagaron obligándolos a subirse a la parte trasera de sus propios vehículos, permaneciendo cautivos en una casa de seguridad.

Así las cosas, resulta que los medios de convicción anteriores luego de ser analizados, valorados y concatenados entre sí en el debido orden lógico y natural, con sujeción al contenido de los preceptos citados en líneas anteriores, así como al tenor de lo establecido en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen eficacia jurídica para acreditar, al menos para los efectos de la presente determinación, que aproximadamente [redacted] fue privada de su libertad personal el veintitrés de mayo de dos mil doce; [redacted] fue privada de su libertad personal el treinta de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las once de la mañana y [redacted] fue privado de su libertad personal el catorce de marzo de dos mil doce aproximadamente a las siete horas con veinte minutos, por [redacted] que viajaban a bordo de diversos vehículos y quienes se encontraban armados; los cuales por su rescate pedían diversas cantidades de dinero, pues incluso les quitaron sus tarjetas bancarias y les pidieron su nip; es decir, que en las circunstancias de modo, tiempo y lugar precisadas, unos sujetos participaron junto

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

con otros, en el secuestro de los pasivos, conducta con la cual vulneraron el bien jurídico tutelado por la norma penal, consistente en la libertad deambulatoria.

Al caso se aplica la tesis visible en la página 284, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, enero de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito de rubro: ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA."***

Así como la diversa jurisprudencia 663, publicada en la página 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, de título: ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. IMPORTANCIA DE LA."***

De igual manera, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia 221, visible en la página 163 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Penal, de título y contenido:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."*

Lo que tiene apoyo en la tesis visible en la página 317 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, marzo de mil novecientos noventa y dos, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del rubro y texto:

> ***"TESTIGOS, EL HECHO DE SER OFENDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO LES QUITA EL CARÁCTER DE.*** *Es bien sabido que los testigos tienen la obligación de declarar ante el órgano jurisdiccional que así los requiera, siempre que puedan dar alguna*

luz para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de las circunstancias de los mismos, o del delincuente, en ese sentido, estimar el dicho de los querellantes como testimonio, en nada agravia al quejoso, pues aquéllos al resultar afectados con motivo del hecho delictuoso, evidentemente tenían que aportar mayores datos respecto de la forma en que este ocurrió y, siendo al juez natural a quien fundamentalmente corresponde analizar las pruebas aportadas, también le concierne calificar las mismas, sobre la base de que no viole las leyes del raciocinio y del recto juicio al enlazar dichas pruebas."

Además, es de aplicarse de manera análoga la tesis visible en la página 23 del Semanario Judicial de la Federación, 70, Segunda Parte, Séptima Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. En los casos de delitos sexuales la declaración de los ofendidos tiene singular importancia, principalmente porque tales infracciones suelen cometerse sin la presencia de testigos y tal imputación cobra mayor relevancia si proviene de una niña a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe."

Con lo anterior se satisfacen los presupuestos circunstanciales de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló el evento a estudio, acreditándose así, los elementos del cuerpo del delito y se agota así a plenitud, conforme a su definición legal, únicamente sobre los supuestos detallados, esto es, por el delito de **privación de la libertad en su modalidad de secuestro,** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y, 10, fracción I, incisos **a), b) y c)** de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Probable responsabilidad penal del indiciado [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A [redacted]

se le imputa, la comisión de los delitos de

1. **Delincuencia organizada –bajo el supuesto de cometer**

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

325

595

delitos de secuestro-, previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y

2. Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este rubro, es importante destacar que la responsabilidad se compone de dos elementos, imputabilidad y culpabilidad del procesado.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Respecto a la imputabilidad, esta se encuentra acreditada en autos con la propia declaración del indiciado, emitida ante el fiscal federal y ratificada ante este órgano judicial, de donde se advierte que es persona mayor de dieciocho años y además, no existe constancia que acredite algún trastorno mental temporal o permanente que afecte su psiquis; por su parte, la culpabilidad en la materia de litis, se refiere al grado en que el sujeto activo, participó o intervino en la comisión del injusto penal que se le atribuye.

Bajo tales directrices, en el asunto que se atiende, tenemos que el fiscal investigador atribuye la responsabilidad de [redacted] sobre el delito descrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracciones II y III, del Código Penal Federal, pues según se asegura, por sí mismo decidió pertenecer a un grupo de personas dedicadas a cometer el delito de secuestro y de manera conjunta llevó a cabo el delito de secuestro en agravio de [redacted]

Bajo ese entendido, el artículo 13 del Código Penal Federal establece los supuestos de cuándo habrá de considerarse a un sujeto determinado, responsable en la comisión de una conducta catalogada como delito.

Sin embargo, este juzgador considera que **no existe elemento de prueba suficiente que acredite el supuesto de la probable responsabilidad delictiva en contra del referido**

indiciado, lo anterior partiendo de lo siguiente:

En un primer plano, el artículo 13, fracciones II y III, del Código Penal Federal, refiere como sujetos responsables de un delito determinado, a quienes por sí o de manera conjunta ejerciten conducta física o mental determinada, con el fin preponderante de que se lleve a cabo una acción dirigida a la comisión de un injusto social, con el consabido efecto dañoso en el bien jurídico que este protege.

Por tanto, partiendo de la anterior premisa, con el objeto de atribuirle responsabilidad en la persona que por sí o de manera conjunta ejecute la conducta, deberá aparecer dentro de los autos de la causa penal, pruebas que determine y ponga al descubierto los actos que configuraron o ayudaron a configurar la hipótesis delictiva que legalmente corresponda, así como la participación del perpetrador o perpetradores en su comisión, caso que en la especie **no sucede.**

Esto es, la conducta que jurídicamente consideró el creador de las normas como punible, en la instancia que nos encontramos, la definió bajo la concurrencia de dos fases, la interior o subjetiva y exterior u objetiva.

La primera, atañe al ámbito psicológico del ente activo, consistente en las maquinaciones, pensamientos o representaciones mentales de conductas que se imagina habrá de realizar en el momento que ejerza el desplegado físico corporal dirigido a agotar, consumar o evidenciar un hecho catalogado como delictivo.

La segunda, consiste precisamente en la totalidad de actos concretos ejecutados en la realidad, que originan un resultado criminoso con el consabido daño al bien jurídico tutelado por el Estado, en detrimento de la víctima o pasivo del delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En esa medida, como se vio, a lo largo del recuento de los elementos de convicción reseñados en los considerandos que presiden, se aprecia que se aseguró a [redacted]

[redacted] en el interior del domicilio ubicado en la colonia [redacted] del Municipio de Temixco, Morelos.

Domicilio dentro del cual, en una de sus recámaras, se encontraba privada de su libertad la persona de nombre [redacted]

Elemento de convicción al que se le otorga valor de indicio, al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, tal elemento no pondera que [redacted] que la persona que privó de la libertad personal a la pasivo del delito o bien que estuviera de alguna manera contribuyendo a su retención corporal de manera ilegítima.

Tampoco con el parte de novedades se destaca que [redacted] exteriorizara su voluntad ya sea de manera expresa o tácita en integrarse a una organización de personas dedicadas a secuestrar a ciudadanos.

En ese sentido [redacted] asegura que nunca perteneció o ha trabajado para una organización dedicada a privar [redacted]

Al respecto, de las declaraciones de [redacted]

alias [redacted][48], [redacted] alias [redacted] alias [redacted][50], [redacted]

[46] Fojas 277 a 301 tomo I.
[47] Fojas 592 a 636 tomo I.
[48] Fojas 694 a 721 tomo I.
[49] Fojas 456 a 484 tomo I.
[50] Fojas 651 a 693 tomo I.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

Algunos refirieren no conocer a [redacted], otras señalan que sí lo conocen, incluso sostienen que es [redacted] de [redacted], [redacted] sin embargo, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Incluso [redacted] al rendir su declaración ministerial, asegura que [redacted]

Similar situación ocurre con las personas que fueron víctimas de secuestro [redacted]

Los cuales ante el ministerio público investigador se puso a la vista en la cámara de Gessel a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

Consecuentemente, al no existir elemento de prueba que lo relacionen con que formó parte de un grupo delictivo dedicado a secuestrar personas o que hubiere participado en la privación de la libertad de los pasivos del delito, no se puede integrar la prueba circunstancial con la que se configura la probable responsabilidad

[51] Fojas 754 a 783 tomo I.
[52] Fojas 516 a 591 tomo I.
[53] Fojas 838 a 791 tomo I.
[54] Fojas 641 a 649 tomo I.
[55] Fojas 869 a 875 tomo I.
[56] Fojas 302 a 329 tomo II.
[57] Fojas 137 a 141 y 202 a 205 tomo I.
[58] Fojas 168 a 170 y 211 a 214 tomo I.
[59] Fojas 420 a 422 tomo I.

del activo en la comisión del delito analizado.

Pues el que se le detuviera en el domicilio donde permanecía cautiva una persona contra su voluntad, no por ello, de manera automática o autónoma lo ubica como quien la privó de su libertad o quien aceptó formar parte de una organización delictiva dedicada a tal actividad.

Tampoco, se le puede fincar responsabilidad penal probable, sólo porque sea [redacted] de dos personas que dentro de los hechos investigados aceptaron la ejecución de los delitos que se les atribuye.

Pues para ello, debería existir dato de esa participación constante y concreta en el hecho imputado, lo cual no ocurre pues ni las personas involucradas con los eventos analizados, ni las víctimas del delito, lo señalan de alguna manera como el partícipe de los mismos.

En esa tesitura, al carecer por el momento, de pruebas directas o indirectas de que el activo formó parte de un grupo delictivo dedicado a secuestrar personas o que hubiere participado en la privación de la libertad de los pasivos del delito, es dable concluir que no existen elementos de convicción bastos y suficientes para cumplir con el fiscal investigador en que de los mismos se acredite la probable responsabilidad penal del indiciado en su comisión y por ello, lo procedente es **decretar auto de libertad en su favor únicamente por los delito descritos al inicio de este considerando.**

OCTAVO. Tomando en consideración que [redacted] alias [redacted] se encuentra privado de su libertad personal dentro del Centro Federal de Readaptación Social Número 3 "Noreste", con sede en Matamoros, Tamaulipas, gírese el oficio de libertad correspondiente para que se proceda a su excarcelación, únicamente por cuanto a los delitos que originaron la apertura del presente asunto.

NOVENO. Análisis de la probable responsabilidad de:

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted], por el delito d[redacted]-, previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] alias [redacted] por lo que hace al d[redacted]en agravio de[redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

[redacted] alias [redacted] por la comisión del ilícito de [redacted] en agravio de[redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

ESTADOS UNIDOS
ODER JUDICI
JUZGADO SEC
MATERIA DE
FEDERALE
TAMAU

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] por el ilícito de[redacted] en agravio de[redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Participación delictiva que también se ciñe al tenor del numeral 168, párrafos primero y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece:

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*
>
> *[...]*
>
> *La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."*

De la anterior transcripción se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad de los indiciados como base del ejercicio de su acción penal y a la autoridad judicial examinar si está acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad de los indiciados se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes se advierte:

- Su participación en el delito;
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad.

Así las cosas, en cuanto a la **participación de los inculpados** en la comisión de los delitos imputados, este órgano judicial advierte que la misma fue por sí en términos del artículo 13, fracciones I y II del Código Penal Federal, que numeral refiere:

> ***"Artículo 13.-*** *Son autores o partícipes del delito:*
>
> ***[...]***
>
> ***II.-*** *Los que lo realicen por sí;*
>
> *(REFORMADA, D.O.F. 13 DE ENERO DE 1984)*
>
> *III.- Los que lo realicen conjuntamente;...".*

Respecto a la comisión dolosa o culposa del mismo, debe

indicarse que el artículo 8, del Código Penal Federal, señala:

> ***"Artículo 8.-*** *Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse* ***dolosa o culposamente.".***

Asimismo, los delitos de **delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro**, solo admiten la comisión dolosa.

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal, en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida en el artículo 9, párrafo primero, del Código Penal Federal, que indica:

> ***"Artículo 9.-*** *Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y...".*

En ese orden, de los eventos narrados se advierte que los activos en mención, incurrieron bajo las directrices del dolo directo.

También que por sí perpetraron el ilícito que se les reprocha, pues:

[redacted], decidieron por sí, pertenecer a la célula delictiva que como actividad preponderante era la comisión de delitos de privación ilegal de la libertad.

Por su parte:

[redacted], conjuntamente con otras personas, participó en la privación de la libertad de [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted] conjuntamente con otras personas, participó en la privación de la libertad de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

conjuntamente con otras personas, participó en la privación de la libertad de [redacted]

Descrito lo anterior, tenemos de autos, pruebas que permiten inferir a este juzgador, la concurrencia de los supuestos acabados de citar.

De los elementos mencionados, mismos con los que quedó acreditado el cuerpo de los delitos en este fallo, principalmente con:

Deposado de [redacted], quien el **uno de junio de dos mil doce**, sostuvo:

Que pertenece a un grupo de personas que se dedicaban a privar de la libertad de ciudadanos aproximadamente seis meses previos a su detención por invitación de [redacted] por [redacted] y [redacted]

Que la agrupación a la que decidió pertenecer estaba integrada por:

[redacted] y [redacted] Jefes del grupo [redacted] alias el [redacted] es quien elegía a las personas que serían víctimas del secuestro.

Enseguida el deponente [redacted] alias [redacted], quien realizaba las negociaciones vía telefónica con los familiares de las víctimas para exigir el pago por su liberación.

Posteriormente, están [redacted], encargados de levantar a

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

las personas que secuestraban.

Luego está [redacted], sobrinos del deponente.

Y el [redacted] mismo que participaba en la detención de las personas y en su cuidado ya en la casa de seguridad.

Actividad por la cual recibían diez mil pesos por ciudadano secuestrado.

Elegían a los sujetos pasivos al azar para después interceptarlas para después llevarlas a una casa de seguridad.

El [redacted] era quien le daba los datos y referencias para que supiera cuanto pedir

Sabe que también pertenecen al grupo las personas que apodan [redacted].

Que el deponente el [redacted] alias "[redacted] y [redacted] alias [redacted] recogían el dinero del pago de rescate del secuestro.

Que el deponente ha participado en nueve secuestros.

Que [redacted] alias [redacted] alias [redacted], secuestraron a un [redacted] en un coche cambry color negro, a [redacted] de Cuernavaca, Morelos, de esta persona recibieron el pago de ciento cincuenta mil pesos; también privaron de la libertad a otra [redacted] de [redacted], por la que les dieron cien mil pesos por su liberación.

Al ponerle a la vista el ministerio público diversas impresiones fotográficas, señaló de cada una de ellas:

"...número 1 manifiesta: "No lo conozco". A la marcada con el número 2 manifiesta: "Si lo reconozco y participaba en los secuestros cuidando". A la marcada con el número 3 manifiesta: "si lo conozco porque cuidaba a los secuestrado", A la marcada con el número 4 manifiesta: "Si lo conos. El me ayudaba a cobrar los secuestros". A la marcada con el número 5 manifiesta: "si lo conozco porque el cuidaba a las víctimas". A la marcada con el número 6 manifiesta: "no la conozco". A la marcada con el número 7 manifiesta: "si lo conozco él era uno de los levantones". A la marcada con el número 8 manifiesta: "no la conozco". A la marcada con el número 9 manifiesta: "no la

330

600

conozco". A la marcada con el [redacted] manifiesta: "[redacted] de las [redacted] A la marcada con el [redacted] manifiesta: [redacted] A la marcada con el número [redacted] manifiesta: "si lo conozco el [redacted] A la marcada con el número [redacted] manifiesta: Esta es [redacted] la cual [redacted] tiene [redacted] que [redacted] que hacía".

[redacted] y/o [redacted] a alias [redacted]" y/o [redacted] y/o [redacted] y/o [redacted] dijo de manera resumida:

Que pertenece a [redacted] de personas que se [redacted] a [redacted] de la [redacted] de [redacted] aproximadamente [redacted] hace dos meses por invitación de [redacted]

Que esta persona lo llevó a una [redacted] de [redacted] de nombre [redacted] ubicada avenida [redacted] Municipio de [redacted] quien tiene [redacted] en [redacted] lugar donde también llegaron [redacted], [redacted], "El [redacted]

Que el líder de la banda es [redacted] quien en ese momento [redacted] una [redacted] dentro de la cual había [redacted] una [redacted] un revolver [redacted] revolver [redacted] especial y las [redacted] y los acomodó en los [redacted] de la siguiente manera:

En un [redacted] iban [redacted]

En el [redacted] estaba el [redacted]

[redacted] manejaba un [redacted] el cual iba de [redacted]

Se dirigen a la colonia [redacted] donde [redacted] a un [redacted] n una [redacted] los [redacted] con las [redacted] **y lo suben a la [redacted] pasándolo al [redacted] de atrás.**

Al deponente le [redacted] de la [redacted] de [redacted] y se dirige con ella hacia la [redacted], [redacted], dejando a la víctima cuidándola [redacted].

Posteriormente salieron con dirección a [redacted] donde se

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

encuentra una [redacted] de [redacted], donde de su interior sacaron al [redacted] de esa [redacted] **lo** [redacted] **y lo suben a** [redacted] y le dan las [redacted] al [redacted] y éste se regresa nuevamente a la [redacted]

Por tales actividades recibió [redacted]

Le volvieron hablar y nuevamente [redacted] **repartió** [redacted] y salen rumbo a la [redacted] al llegar ahí iba pasando [redacted] le da el [redacted] **en un** [redacted] se **bajan los** [redacted] al [redacted] con [redacted] de [redacted] y lo suben a su [redacted] en la [redacted] y lo llevan a la [redacted] de [redacted] de [redacted] o, [redacted] por [redacted], que es de [redacted] de [redacted] y [redacted] persona [redacted] que fue cuidada por [redacted]" y después [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al día siguiente lo citan en [redacted], donde [redacted] ordena que se dirigieran para [redacted] empiezan a [redacted] y [redacted] de repente, al circular por la colonia [redacted] **observan un** [redacted] **color** [redacted] **lo interceptan se** [redacted] lo [redacted] y el deponente se [redacted] y se dirige hacia [redacted] a la [redacted] de [redacted] donde lo cuido [redacted] **y** [redacted], por lo cual le [redacted]

Después de [redacted] días, volvieron a salir [redacted] a [redacted] y se topan con un [redacted] se bajaron [redacted], amagan al [redacted] que [redacted] el citado [redacted] y lo pasaron hacia atrás y se dirigen hacia la [redacted] de [redacted] **en el** [redacted] **se encuentran con una** [redacted], **donde abordo iba una** [redacted] **con su** [redacted] le cierran el paso, [redacted] los [redacted] con una [redacted] se sube [redacted] a la [redacted] para [redacted] y el [redacted] e sube al [redacted] el cual conduce [redacted] y retoman su [redacted] hacia la [redacted] de [redacted] lugar donde las personas [redacted] fueron cuidadas por [redacted] y "[redacted].

Posteriormente se entera de la detención del [redacted]" [redacted] y se esconde, pasados [redacted] días regresa a [redacted] junto con [redacted] s", [redacted] y

331

[redacted]" de apellidos [redacted]).

[redacted] ya tenía una [redacted] quien era una [redacted] de aproximadamente [redacted]s, al día siguiente fueron a dar un recorrido a [redacted] con rumbo a [redacted] estando por la carretera **encontraron una** [redacted] **color** [redacted] **que al parecer conducida por un** [redacted] se bajó del [redacted] y [redacted] y [redacted] se lleva la [redacted] y [redacted] se sube con el [redacted] atrás, el [redacted] manejaba el [redacted], custodiándolos, dirigiéndose a [redacted] a la [redacted] la [redacted] de las [redacted] y [redacted]

601

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Posteriormente secuestraron a una persona de [redacted] de [redacted] entre unos [redacted] de edad, de [redacted] que [redacted] y una [redacted] quien la tenían [redacted] de [redacted] y [redacted] con [redacted] en los [redacted] entre [redacted], también estaba en esa casa una [redacted] y una niña y un niño de [redacted] respectivamente, pero afuera de la casa en el patio y adentro estaban [redacted] y [redacted] luego tocan a la puerta, pregunta [redacted] quien era luego [redacted] se mete corriendo del patio a la [redacted] y comenta "ya [redacted] llegó la [redacted] y los detienen.

[redacted] alias [redacted], refirió de manera extractada:

Que por voluntad propia decidió ingresar a un [redacted] de [redacted] que se dedicaban a [redacted] personas, por invitación de [redacted] y [redacted].

Dos días después de haber ingresado a esa [redacted] fue citado y acudió al domicilio ubicado en calle [redacted] sin número, [redacted]

Aborda un [redacted] color [redacted] junto con [redacted], y su hermano [redacted], también observa que van el [redacted] o [redacted] mismo que manejaba un [redacted] al parecer [redacted] de color [redacted] de dos [redacted] de la cual no sabe su nombre.

Se [redacted] hacía [redacted] por el [redacted] de [redacted] ahí observan a una [redacted] de una [redacted] color [redacted] le cierran [redacted] bajan a la [redacted] a punta de [redacted] y la suben en la parte [redacted] de su [redacted] la cual ya era [redacted] por [redacted] y el deponente estaba [redacted] con el [redacted] de [redacted] color [redacted], luego la [redacted] a la [redacted] ubicada frente al [redacted] siendo la [redacted] de un solo [redacted] con [redacted] de [redacted], [redacted] y [redacted] por la parte de afuera, con [redacted], en el [redacted] hay [redacted] y [redacted] por hacer lo anterior recibió [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En el segundo [redacted] que [redacted], le habla nuevamente [redacted], como a mediados del mes de [redacted] de [redacted] como a [redacted] diciéndole [redacted], [redacted] como a las [redacted] refiriéndose que iban [redacted] a una [redacted] se reúnen en la [redacted] donde habían tenido a la [redacted] de la [redacted] llegando [redacted], [redacted] -de quien dice ya no está dentro de la [redacted], supuestamente se [redacted], [redacted], su [redacted], y el deponente.

Utilizan un [redacted], un [redacted] y se dirigen hacía el [redacted] de [redacted] y [redacted] antes de llegar le [redacted] el [redacted] a un [redacted], siendo [redacted] por [redacted] como de [redacted] quien bajan a [redacted] de [redacted] y la [redacted] en la parte [redacted] de su [redacted] manejándolo [redacted], [redacted] de deponente- [redacted] quien cuidando [redacted] -[redacted]

El deponente [redacted] el [redacted] y el [redacted] lo [redacted] el [redacted], y se dirigen a la [redacted] de la Colonia [redacted] por la cual recibió [redacted]

El [redacted] en que [redacted] fue el de una [redacted] del [redacted] quien [redacted] un [redacted] señalando que depende el [redacted] que [redacted] las [redacted] para decidir a quién van a [redacted]

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Para ello, iban [redacted] junto con su [redacted] en su [redacted] parecido al [redacted] color [redacted] y el [redacted] utilizan el [redacted] 602 a esta [redacted] del [redacted] de por el [redacted] al momento en que estaba [redacted] su [redacted] la suben a su propio [redacted] en la [redacted], de [redacted] iba [redacted] y el [redacted] la iba [redacted] con el [redacted] su [redacted] maneja el [redacted] y [redacted] junto con [redacted] en su [redacted] llevándola a la [redacted] en la [redacted] lugar donde era [redacted] por [redacted] y su [redacted] de esa [redacted] no recibió [redacted]

El cuarto [redacted] en que [redacted] de [redacted] de [redacted], como de [redacted] de edad, [redacted] por el [redacted] como [redacted] adelante, en [redacted] a para [redacted] participo [redacted] cando en [redacted] un [redacted] de [redacted] en otro [redacted] iban El [redacted] manejando su [redacted] el deponente, se bajan con [redacted] a la [redacted] de su [redacted] [redacted] a en la parte trasera, manejando el [redacted], de [redacted] copiloto [redacted] del deponente, y el declarante cuidando a la [redacted], llevándola a [redacted] que está por [redacted] en la [redacted]

Lugar al cual llegaron [redacted] su [redacted] y se quedan todos ahí y es cuando los detiene [redacted]

Al ponerle a la vista el ministerio público investigador diversas [redacted] señaló:

"...a la primera, manifiesta el declarante: "es mi [redacted] se llama [redacted]"; a la segunda foja: "a esta [redacted] le dicen [redacted]; a la tercera foja: "a esta [redacted] le dicen [redacted] a la cuarta foja: "a esta [redacted] le dicen el [redacted] a la quinta foja: "a esta persona le dicen [redacted] a la sexta foja: [redacted], a la séptima foja: "a esta [redacted] no la [redacted] a la octava foja: "a esta señora yo la conozco es [redacted] a la novena foja: "a esta [redacted] yo la conozco es [redacted] a la décima foja: "a este yo lo conozco le dicen [redacted]; a la once: "a este yo lo conozco le dicen [redacted] y es mi [redacted] a la doce: "a este yo lo conozco le dicen el [redacted] a la trece: [redacted] Que utilizábamos [redacted]"; a la catorce: "esta era de la [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II otivación: F

[redacted] esta es de propiedad de [redacted] un [redacted] a la quince: "a este lo conozco es mi hermano [redacted] a la dieciséis: "a este lo conozco es [redacted] a la [redacted] "esta [redacted] la conozco es mi [redacted] pero ella no tiene nada que ver..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], de manera sustancial relató:

Que aceptó ingresar a un grupo de personas que se dedicaban a secuestrar personas.

Que [redacted] o [redacted] o [redacted] le marcó a su [redacted] de la compañía [redacted] para decirle que había [redacted] que me fuera para [redacted], la cual es de [redacted] la [redacted] es de [redacted] aplanado [redacted] el [redacted] es de [redacted] de [redacted] su entrada [redacted] está cubierta con [redacted] como de [redacted] para [redacted] a la [redacted] se tiene que [redacted] por una [redacted] que se [redacted] del lado [redacted] de la fachada, al costado [redacted] tiene una [redacted] con [redacted] de [redacted] pero sin [redacted] la cual se encuentra a un [redacted] de un nivel con [redacted] y de un [redacted], la cual se ubica al parecer sobre la calle [redacted].

ESTADOS UNIDOS M
JUZGADO TERCERO
CUERNAVAC

En ese lugar, [redacted] le dice que había [redacted], es decir, iban a ver que [redacted] a lo cual el deponente acepta, por lo cual, [redacted] alias [redacted] y [redacted] y [redacted] a [redacted]do de del [redacted] se trasladan al tramo de [redacted] que conecta a las [redacted], por lo que al ir circulando ven una [redacted] manejada por una [redacted] el [redacted] y [redacted] amagan a la [redacted] la pasaron a la parte de atrás de su propio [redacted], el cual ahora lo [redacted] el [redacted] y de ahí se trasladan a la [redacted] que [redacted]

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUN
MATERIA DE PR
FEDERALES E
TAMAULIPAS

[redacted] se llevó la [redacted] de la [redacted] a otro lugar, [redacted] y el deponente se [redacted] en ese lugar a [redacted] a la [redacted] y esperan a que llegaran los demás que [redacted].

Aproximadamente [redacted] después, llega la [redacted] del deponete de nombre [redacted] y su [redacted] de nombre [redacted] por la [redacted] de su

[redacted] para llevársela a la [redacted] fue en ese momento que llego la [redacted] y los detienen.

Que hace aproximadamente [redacted] previos a su [redacted] supo que [redacted] a una persona del [redacted] como de unos [redacted] al parecer estudiante de un [redacted]

Al ponerla a la vista diversas [redacted] por parte del ministerio público investigador, refirió:

"...número UNO manifiesta: a esta persona la conozco como [redacted] agregando que esta persona no tiene nada que ver, pues solo estaba trabajando [redacted] de la [redacted] de [redacted], al observar la marcada con el número [redacted] manifiesta: de esta persona no se su [redacted] pero llegó a mi casa el día de ayer para ayudarme [redacted] ya que [redacted] lo invité a trabajar con nosotros; al observar la fotografía marcada con el número TRES manifiesta: a esta persona no la conozco [redacted] para [redacted] que [redacted] al observar la fotografía marcada con el número CUATRO manifiesta: a esta [redacted] de las que [redacted] para los levantones CINCO manifiesta: a esta persona no la conozco pero llegó ayer a [redacted] para cuidar la [redacted] de [redacted] observar la marcada con el número SEIS manifiesta: esta persona es [redacted] al observar la marcada con el número SIETE manifiesta: a [redacted] no la conozco; al observar la marcada con el número OCHO manifiesta: ella es [redacted] al observar la marcada con el número NUEVE manifiesta: Ella es [redacted] al observar la marcada con el número DIEZ manifiesta: esta persona no la conozco [redacted] que [redacted] al observar la marcada con el número ONCE manifiesta: esta [redacted] no la conozco; al observa la marcada con el número DOCE manifiesta: "esta persona [redacted]; al observar la marcada con el número TRECE manifiesta: Esta persona la [redacted] como [redacted] y se llama [redacted] al observa la marcada con el número CATORCE manifiesta: esta persona llegó [redacted] a la [redacted] que teníamos y ahora sé que se llama [redacted] al observa la marcada con el número QUINCE manifiesta: esta [redacted] a [redacted] que [redacted] y ahora sé que se llama [redacted] al observar la marcada con el número DIECISÉIS manifiesta: esta [redacted] también llegó a [redacted] que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE DISTR
A. MOR
A FEDERACIÓN
DE DISTRITO EN
SOS PENALES
ESTADO DE
MORELOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

habíamos [redacted] y ahora sé que se llama [redacted], al observar la marcada con el número DIECISIETE manifiesta: esta persona es una de las que [redacted] al [redacted] y al [redacted] para los [redacted] y ahora sé que se llama [redacted] ó alias [redacted] y/o [redacted]; de igual forma se le pone a la vista diversas fotografías de [redacted] puestos a disposición de esta Fiscalía de la Federación, de los cuales solamente reconoce el [redacted] con el número [redacted] se su propiedad; al observar la marcada con el número DIECINUEVE manifiesta: esta persona es [redacted] al observar la marcada con el número VEINTE manifiesta: Este es [redacted] el día de ayer para [redacted]..."

[redacted]" apuntó:

Que aproximadamente en el mes de [redacted] por voluntad propia decidió ingresar a [redacted] que se dedicaban a [redacted] por [redacted] de [redacted]

A principio del mes de [redacted] con su [redacted] en [redacted] al centro de [redacted] fueron recibidos por [redacted], de ahí los [redacted] que se encuentra ubicado en [redacted] cerca de un [redacted] que en el [redacted] del [redacted] su [redacted] los dijo que iban a [redacted] en ese [redacted] para [redacted] a la [redacted] que llevaran [redacted], que se [redacted] a encargar de [redacted] darle [redacted] llevarla al [redacted]

A la casa que llegaron es de [redacted] con [redacted] color [redacted] de una sola [redacted] que [redacted] tiene una [redacted], la cual está [redacted] a la mitad [redacted], y que [redacted] lugar se encontraba [redacted] e la [redacted] quien le dicen [redacted] su [redacted] y el [redacted] del deponte y su otro [redacted]

Al [redacted] los [redacted] y [redacted], quienes llevaban a [redacted] de aproximadamente [redacted] de edad, de [redacted]

ESTADOS UNIDOS
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUN
MATERIA DE PR
FEDERALES E
TAMAULIPAS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Los [redacted] llevaban [redacted] a la [redacted] dejándola [redacted] sobre [redacted] le ordenan que le [redacted] con una [redacted] los [redacted], mientras su [redacted] la [redacted] de [redacted] de la [redacted] de [redacted] su otro [redacted] hablaba por su [redacted] con su otro [redacted] a quien le empezó [redacted] el nombre de la [redacted] sin que [redacted] el nombre [redacted].

Después de tres horas, su [redacted] habla por [redacted] ordenando que [redacted] porque no [redacted] de [redacted] así que las [redacted] van [redacted] a [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

Que el [redacted] como a las [redacted] llamó por teléfono su [redacted] y contestó [redacted], a quien le dijo que su [redacted] no porque los estaban esperando en la [redacted], fue entonces que junto con [redacted] sujeto apodado [redacted] y [redacted] se encontraron en el [redacted] mismo al que [redacted] como a las [redacted] de ya tenían a otra [redacted] como de [redacted] misma que era [redacted] por los sujetos [redacted] y [redacted], así como [redacted] a quien [redacted] de [redacted] s", le comentan que se [redacted] a la [redacted] os" iban a esperar la llamada de [redacted], porque iban a ir por otra [redacted].

Una [redacted] después [redacted] al [redacted] y los detienen adentro del [redacted] donde se [redacted] la [redacted].

Que el [redacted] de la [redacted] era [redacted] quien tiene [redacted] y su [redacted] apodado [redacted].

Que su [redacted], pero ahora lo trae el [redacted].

Que también su [redacted] traía un [redacted] de [redacted].

Que el día de su [redacted] se encontraban en [redacted] alias [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON RESIDENCIA EN MATAMOROS

su del sujeto apodado

Que les comentó que el de los iba a ser por partes que dependiendo de cuánto dieran, ya que les podía tocar, o hasta

Al ponerla a la vista diversas impresiones fotográficas por parte del ministerio público investigador, refirió:

LFTAIPG Art. 15 Fracción II Motivación: B)

"...como número 01 uno a ; como su 03 tres a que la número 04 cuatro, corresponde a la fotografía del indiciado como número 05 cinco, con el nombre de como número 06 seis, a como número 07 siete a como número 08, el sujeto de nombre como número 09 nueve al sujeto de nombre como número 10 diez al sujeto de nombre como 11 once, en la que aparece una credencial del Instituto Federal Electoral a nombre de lo reconoce como uno de los que ...". "...respecto de una fotocopia de manejo, al sujeto que aparece en la fotografía como la de ; respecto a una fotocopia a color de un de la marca lo reconoce como el mismo que traía el día de los hechos y respecto de un lo reconoce como el mismo que traía ."

, reseñó:

Que aproximadamente en el mes de ingresó a un de personas que se a con la de a las personas invitándolo a como su, quien a su vez

335

605

tenía la [redacted] de [redacted] as [redacted] es decir [redacted] después de [redacted] a las [redacted]

Que [redacted] alias [redacted], lo invitó a trabajar [redacted] y le dijo que sí.

Que su [redacted] ya dentro del [redacted] al que [redacted] fue cuidar a [redacted] que tenía [redacted] y a las que [redacted]

Que su hermano [redacted] también aceptó [redacted] parte de [redacted] s con la misma [redacted] bajo los mismos [redacted] que el [redacted]

Que [redacted] el [redacted] y hablaba para [redacted]

Que aproximadamente [redacted] se comunicó con el [redacted] a su [redacted] de teléfono [redacted] quien le comentó que se fuera para [redacted] y que llegara a la [redacted] con domicilio en calle [redacted] entre las [redacted] de [redacted] del [redacted]

Por lo que se dirige, en compañía de su hermano [redacted] al aludido domicilio que es del [redacted] s calles [redacted] de [redacted] que era de [redacted] solo [redacted] y alrededor es de [redacted] de [redacted] de como [redacted] metros de fondo, [redacted] había un [redacted] y tenía en la parte superior otr[redacted] en la que el acceso era como unos [redacted] de cemento [redacted].

Dentro del [redacted] ya estaban [redacted] s del [redacted] de quienes desconoce sus nombres [redacted] se [redacted] que se dedican a [redacted]

Le indica que [redacted] que [redacted] a una [redacted] que ya estaba, posteriormente estas [redacted] s se van y se [redacted] con su [redacted] a la [redacted] de quien [redacted] su [redacted] misma que se [redacted] en el [redacted] de [redacted] de la [redacted] estaba hasta el [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO FEDERAL DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MORELOS
LAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

del cuarto en [redacted] de [redacted] en los [redacted] era [redacted] a del [redacted], de [redacted] de [redacted], contado en [redacted], a [redacted] a donde [redacted], [redacted] le pregunta donde [redacted] le responde [redacted] y le pregunte¿a qué se dedicaban [redacted], y le responde que "[redacted], ¿Qué cuantos [redacted] respondiéndole que [redacted], después el [redacted] le comenta que no [redacted] que así como [redacted]

Después, [redacted] a esta [redacted] porque [redacted].

El [redacted] de [redacted], le [redacted] y se dirige en [redacted] su [redacted] y del [redacted] ya en la [redacted] estaba el [redacted] y [redacted] y [redacted] les indica que se metieran al [redacted] que estaba [redacted]

Al entrar al cuarto, el deponente ve a la [redacted] del [redacted] que tenían [redacted] de [redacted] de p[redacted], [redacted], [redacted] en la [redacted], [redacted] de los [redacted]s, por lo que se pone a [redacted] con su [redacted] y como a los [redacted] después [redacted] y es cuando los detienen.

[redacted], argumentó:

Que el treinta de [redacted], aproximadamente las [redacted], llegó a su domicilio su [redacted] y [redacted] y el primero le comenta que ya le habían hablado para que cuidaran a [redacted]

En ese momento el deponente se va junto con [redacted] hacia [redacted] donde se dirigen a [redacted] se encuentra [redacted] de un [redacted] al ingresar al domicilio, se [redacted] en uno de sus [redacted] se encontraba una [redacted] acostada en una [redacted] de los [redacted] las manos.

Posteriormente, el deponente [redacted] y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

336

601

[redacted] comienzan a [redacted] llega [redacted] domicilio [redacted] con [redacted] que llevaba de [redacted], así como otra persona [redacted] que al parecer [redacted] personas de quien desconoce su nombre y apellidos, quienes se [redacted] nde se encuentran [redacted] momento en que llegan [redacted] al domicilio y es cuando los [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De las declaraciones de los anteriores indiciados, también se abona su dicho con lo referido por:

La declaración de la víctima [redacted] quien el [redacted] de [redacted] de [redacted] señaló que el [redacted] de mayo de dos mil [redacted] al salir de su casa ubicada en la calle [redacted], Colonia [redacted], en [redacted] a bordo de su [redacted] tipo [redacted], color [redacted] con [redacted] de circulación [redacted] del Estado de [redacted] saliendo de [redacted] se le acercó del lado [redacted] un [redacted] color [redacted], [redacted] del [redacted] de donde [redacted], uno estaba armado [redacted] vestía [redacted] de mezclilla, [redacted] y [redacted] te [redacted] años, [redacted] y [redacted] o [redacted] otra de [redacted] llevaba un [redacted] con franjas [redacted] en los [redacted], era [redacted] sin [redacted] e alcanzarle a ver [redacted] por la voz puedo apreciar que tenía de entre [redacted] de [redacted] otra de [redacted] que bajaron del [redacted] era de [redacted], [redacted] se percató que [redacted] que era la que se [redacted] el cual bajaron [redacted]

Estas [redacted] que identifica la [redacted] y la pasan a la parte de atrás, el que [redacted] e [redacted] subió en el [redacted] del [redacted] s [redacted] en la parte del [redacted] y el [redacted] en la parte de atrás, [redacted] quien al habla por [redacted] y señala [redacted] s para allá [redacted] la trasladan a una [redacted] de [redacted]

Al [redacted] se [redacted] que [redacted] de las tres

[redacted] que refiere se [redacted] más dando un [redacted] sujetos.

La meten [redacted] había [redacted] le encuentran [redacted] le piden [redacted] se queda [redacted] por [redacted] de [redacted], e[redacted] como tales s[redacted] sus [redacted], sus [redacted] de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En las [redacted] que [redacted] que a [redacted] de [redacted] le dicen [redacted] y el [redacted] pues [redacted] la [redacted] de [redacted] le dice a[redacted] que su [redacted] le [redacted] la [redacted] y que le dijo [redacted] a[redacted].

Que la persona que ubica con el apodo de [redacted], le hizo plática quien le comenta que le [redacted] y que le iba al [redacted]

También escucho cuando llamaron a [redacted] quien dijo [redacted] y yo, mañana viene [redacted] porque a este [redacted] todo le [redacted]

La casa donde la tenían custodiada el techo era de [redacted] ondulada de [redacted] colo[redacted]

Pudo acomodarse la [redacted] de los [redacted] al [redacted] de tener [redacted] percatándose que a quien le dicen [redacted] es[redacted], con [redacted] [redacted] no [redacted], [redacted] [redacted] persona [redacted] con las [redacted], tiene un [redacted] en la [redacted] que le [redacted] al parecer de una [redacted] pero es un [redacted]

[redacted] es de aproximadamente [redacted]

[redacted] be porque en una ocasión [redacted] le llamó a [redacted] y con la [redacted] le decía que estaba [redacted] y decía que como estaban [redacted]

El tercer sujeto al parece[redacted] es una [redacted] de [redacted]

337

607

[redacted] y [redacted] de que había [redacted] la noche [redacted] y que estaba dentro de [redacted] de [redacted]

La comunican con su [redacted] a quien le [redacted]

Luego la liberan y la dejan en una [redacted] donde se [redacted] que había una [redacted] que se llama [redacted] de color [redacted]

Posteriormente, en diligencia ante el [redacted] quien le [redacted] diversas [redacted] reconoció [redacted] que respondía al nombre de [redacted] tanto [redacted] como [redacted] como la [redacted] a quien [redacted] al momento en que [redacted] de su [redacted] era la [redacted] iba [redacted]

Tambien reconoció a [redacted], [redacted] y por voz como la [redacted] iba de visita a la [redacted] en donde la tuvieron [redacted] y a quien apodaban [redacted]

En el mismo sentido, reconoció a la persona que respondió por el nombre de [redacted] tanto físicamente y por voz como quien al ser [redacted] se colocó del lado del [redacted]

Reconoció a [redacted] alias [redacted] tanto físicamente y por voz como quien la cuidó cuando estaba [redacted]

Ubicó a [redacted] y por [redacted] como la [redacted] que la cuidó cuando estaba [redacted] y a quien [redacted] por teléfono.

Identificó plenamente a [redacted] tanto físicamente y por voz como la [redacted] que al momento en que iba [redacted] de su [redacted] en [redacted], le cerró el paso con el [redacted] color [redacted] el cual bajaron las [redacted] que me amagaron y me [redacted]

Reconoció a [redacted] por la voz como una de las [redacted] que [redacted]

TAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

secuestro, que era el que mencionaba que tenía gallos de pelea y hablaba con las otras personas acerca de los rallys de peleas de gallos.

Relato de la pasivo que coincide en lo sustancial con la versión expuesta por [redacted] da el veintiocho de mayo de dos mil doce ante el ministerio público investigador y quien con posterioridad reconoció plenamente [redacted] como la persona con quien realizó las negociaciones respecto del secuestro de su hermana [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Deposado de la víctima [redacted] refirió que el **miércoles treinta de mayo del año en curso, aproximadamente a las once de la mañana, a** [redacted] en su vehículo matrix, azul de la marca Toyota, con placas [redacted] se da cuenta que dos vehículos circulaban detrás de ella, al pasar el puente de la autopista, un vehículo tipo jetta color negro, le cerró el paso en una curva, por lo que baja la velocidad a fin de cederle el paso, pero se le cerró más estampándose detrás de su vehículo un diverso automotor color azul, sin recordar más datos por lo que detiene su marcha.

Momento en que un sujeto de [redacted]

Aproximadamente media hora [redacted]

liberaron.

Ante el fiscal investigador y en la denominada cámara de Gessel, reconoció a [redacted], por su voz. 608

A [redacted], como la persona quien le dio el cerrón cuando iba en la autopista el día que [redacted]

A [redacted] lo ubica por [redacted] como una de las personas que habló con ella durante su [redacted].

A [redacted], la reconoce como la persona que se encontraba en la casa de seguridad cuidándola.

A [redacted], manifestando la declarante: no lo reconoce.

A [redacted] manifestó que lo reconoce físicamente porque fue la persona que la bajo de su auto y le apunto con una pistola para subirla en la parte trasera de su vehículo.

A [redacted] lo reconoce como una de las personas que la cuidaba.

A [redacted] no lo reconoce.

A [redacted] no la reconozco.

A [redacted] lo reconozco como una de las personas que se encontraba en la casa de seguridad en la que la tenían y quien también la cuidaba.

Relato de la pasivo que coincide en lo medular con la declaración que realizara su esposo [redacted]

Por su parte, la [redacted] del delito [redacted], adujo que el catorce de [redacted], se encontraba a bordo de su camioneta marca [redacted] la cual la estaba sacando del [redacted] su domicilio, momento en que le llegan [redacted] del [redacted] del lado derecho quienes le muestran u[redacted] sin saber el tipo [redacted] que eran.

Uno de esos sujetos le dice que se pasara para la parte [redacted] de [redacted] el cual era [redacted] de aproximadamente [redacted] como de [redacted] y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

emprenden la marcha con rumbo desconocido.

Durante el trayecto, hablaban por radio, [redacted] del radio que "[redacted], de r[redacted]n u[redacted]en la que [redacted]un [redacted]a la cochera de una casa, al parecer era grande ya que cupo su [redacted] el [redacted] que [redacted]

Lo bajan del [redacted]y lo llevan a una [redacted] debajo de una escalera, m[redacted] garaje de la casa lugar donde [redacted] d[redacted] quedándome solamente con su playera y su pants, de ahí lo meten a [redacted] [redacted]os tres o cuatro escalones, entran por [redacted] i[redacted] dimensiones de un baño, con paredes de [redacted] y un r[redacted] tenía una [redacted] cinta canela, cuerdas, cadenas, mismas que utilizaban para [redacted] [redacted] [redacted]os [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Entra a quien al parecer era el jefe a quien apodaban [redacted], mismo que le pregunto "[redacted]a, [redacted]a [redacted].

En el cuarto donde lo dejaron al parecer había otro [redacted] escuchó que lo habían traído de [redacted] y que al parecer era otra persona que habían secuestrado.

Durante los tres días que estuvo en [redacted]o le permitieron hacer ejercicio con motivo de su estado de [redacted] una persona [redacted] de [redacted]tió sus [redacted].

Había una persona al parecer del s[redacted] llamaba [redacted]

Al tercer día de su cautiverio lo sacan del cuarto donde estaba y lo suben a un [redacted] atrás por lo que [redacted] [redacted] de esta persona [redacted]

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

después de un rato de camino se detiene el vehículo y los bajan, se separa del sujeto junto al cual lo liberaron y se dirige a su domicilio, después de haber entregado la cantidad de noventa mil pesos.

Lo cual se robustece con el **informe de policía** de treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por [redacted]

LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], donde de manera sintetizada se desprende:

[redacted]

domicilio referido por lo que se suscita su persecución de lo que resultó que los elementos de policía:

[redacted] aseguró a la persona que dijo responder al nombre de [redacted] quien portaba un arma a la altura de su cintura un arma corta.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] aseguró a la persona que dijo responder al nombre de Alejandro Abarca Domínguez, quien portaba a la altura de su cintura un arma corta.

[redacted] detuvo a [redacted] quien portaba un arma corta.

[redacted] aseguró a [redacted] precisamente en el lado derecho del patio del interior del domicilio, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted], detuvo a [redacted] quien se encontraba en el exterior de un baño improvisado, construido de palos y mantas, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted], aprehendió a [redacted], al momento en que se encontraba sentado a un costado de una mesa, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted] detuvo a [redacted] quien se encontraba sentado a un costado de una mesa, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted] detuvo a [redacted] quien se encontraba del otro lado de la mesa, sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícito.

[redacted] aseguró a [redacted], sin que se le encontrara objeto de tenencia ilícita.

[redacted], aseguraron a [redacted] y [redacted], las cuales se encontraban sentadas en un cuarto de la vivienda descrita.

Medios de convicción que tienen valor indiciario conforme a

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, respectivamente, reseñas que se aprecian rendidas en términos del numeral 287, de la codificación procesal apuntada y al haber sido hechas recién verificados los hechos y de acuerdo al principio de inmediatez procesal, adquieren valor indiciario en comento, numerales los dos primeros en cita, de aplicación supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de conformidad con su artículo 7, pues se destaca la coincidencia en el modo de operación en la ejecución del delito de secuestro que llevaron a cabo elementos pertenecientes a un grupo delictivo.

De las pruebas anteopuestas, siendo que algunas de ellas ya fueron examinadas y valoradas jurídicamente al momento de estudiar el cuerpo de los delitos acusados, con base en las mismas consideraciones que allí se expusieron, lo que aquí se tiene por reproducido sin que sea necesario reiterarlas, en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, atento al principio de economía procesal, se concluye que son suficientes, hasta este momento, para deducir la participación probable de los inculpados antes mencionados en la comisión de los mismos, de la manera y de la forma de participación que a cada uno de ellos se les atribuye.

Además, se evidencia la **comisión dolosa** de los mismos, **(conforme a la primera hipótesis del primer párrafo del precepto 9 del código represivo federal)**, pues está patentizado que:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Aproximadamente desde febrero de dos mil doce: [redacted] alias [redacted], **por voluntad propia decidió ingresar a un grupo de personas que se dedicaban a secuestrar personas por invitación de** [redacted] y [redacted], siendo su actividad, interceptar a las personas secuestradas y conducirla a una casa de seguridad.

[redacted] alias [redacted] y [redacted]

agua.

[redacted]

También, [redacted], conjuntamente con otras personas, participó en la privación de la libertad de [redacted] y [redacted]

En el mismo sentido, [redacted], conjuntamente con otras personas, participó en la privación de la libertad de [redacted]

Así como [redacted], conjuntamente con otras personas, participó en la privación de la libertad de [redacted] y [redacted].

Lo cual se destaca con sus propias declaraciones antes vertidas, las cuales se omite su reproducción en este apartado evitando su duplicidad innecesaria, así como también, con las propias declaraciones de las víctimas de delitos pues refirieron al respecto:

[redacted], sostuvo que [redacted], la estuvo resguardando durante su cautiverio e incluso platicó aspectos personales con ella y a quien escuchó hablar con su familia por teléfono.

Reconoció a [redacted] tanto físicamente y por voz como quien la cuidó cuando estaba privada de su libertad.

Identificó plenamente a [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted], reconoció a [redacted] por su voz, como una de las personas que habló con ella durante su cautiverio.

Actividades las anteriores que realizaron en el estado de Morelos.

Ahora, respecto a que no exista acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, es de establecer, que hasta esta etapa del procedimiento, no se advierte a su favor, alguna causa de exclusión del delito, pues las conductas realizadas de manera directa, resultan antijurídicas por cuanto que no se está en presencia de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ni se surte la posibilidad de que hayan actuado con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado y, es de considerarse, que los nombrados al momento de ejecutar los hechos que se les imputan, tenían la suficiente capacidad de comprender el carácter ilícito de su obrar y de conducirse de acuerdo con esa conciencia, ello tomando en cuenta que son mayores de edad, al ser objeto de revisión física no reportaron algún daño biológico que les impidiera captar el mundo de una forma diversa al socialmente tolerado y, por tanto, no existe circunstancia alguna que haya hecho suponer a los sujetos activos, que al realizar los actos por el que se ha hecho probable su responsabilidad, actuasen bajo algún error esencial o invencible de prohibición, ya por desconocimiento de la ley o porque hubiesen creído que su conducta se encontraba amparada por causas de licitud que los eximiese de responsabilidad, ya que atento a las circunstancias que concurrieron en la realización de los ilícitos, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que llevaron a cabo, adecuando su obrar conforme a derecho.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la participación de los inculpados, la comisión dolosa de los mismos y que no se surte en su favor alguna causa de ilicitud o alguna excluyente de responsabilidad, debe decirse que está acreditada su probable responsabilidad, en la perpetración de los hechos que se les atribuyen, en términos del artículo 168, párrafo primero y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, puede concluirse que los ahora inculpados hasta este momento, no han aportado elemento de prueba apto e idóneo, que desvirtúe los medios probatorios que existen en su contra, ya que del cúmulo de los que hasta esta fase del procedimiento se encuentran agregados a los autos, se acredita su probable responsabilidad en los delitos que se les atribuyen, pues con su proceder dieron vida jurídica a los ilícitos por los que se ejerció acción penal, resultando procedente someterlos a juicio de reproche, por su probable responsabilidad en los antisociales que han quedado reseñados.

Esto es así, tomando en consideración lo consagrado en el precepto 19, párrafo primero, de la Constitución General de la República, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del acusado; por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución.

Apoya lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 440, perceptible en la página 257, Tomo: II, Parte TCC, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, misma que fue emitida por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, antes de su especialización, que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan*

pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.".

Sin que obste lo anterior, que en ampliación a su declaración preparatoria ante la presencia de esta judicatura[60], niegan los hechos que se le atribuyen aduciendo que no pertenecen y que nunca consintieron pertenecer a ninguna organización criminal y que tampoco realizaron ningún tipo de secuestro en agravio de persona alguna, agregando que trabajan de manera lícita, que los elementos aprehensores lo detuvieron sin causa justificada.

Aspectos que por sí mismos les genera a su favor, un estado de presunción de inocencia, no obstante, también lo es que ese estado presuntivo de que no participaron en los hechos que se les imputan, no está robustecido o apoyado con diverso material de prueba del ya descrito.

Pues existen aspectos como los antes señalados dentro de las pruebas de cargo que impiden a este órgano judicial pueda tener certeza plena e inequívoca de que los eventos materia del presente asunto, no se dieron como lo destacan los elementos aprehensores y demás testigos y coacusados que deponen en su contra, en el sentido que su detención se llevó a cabo de una manera ilegal y sin que mediara motivo o razón suficiente para ello.

Conviene citar al respecto, el contenido de la tesis V.4o. J/3[61], que dice:

INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo*

---

[60] Fojas 43 a 53 cuaderno de exhorto.
[61] a al Tomo XXII, publicación Julio de dos mil cinco, consultable en la página 1105, del Tomo XXII, Julio de dos mil cinco, Novena Época, Materia Penal, de publicación al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro electrónico de consulta 177945.

bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

DÉCIMO. Tipo de procedimiento. Ahora bien, se estima necesario ordenar que el presente asunto se tramite en la vía ordinaria, con fundamento en los artículos 147 y 150, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues no existe flagrancia en la totalidad de los delitos.

DECIMOPRIMERO. Identificación administrativa, estudio de personalidad e informe sobre ingresos anteriores a prisión. Con copia de la presente resolución, gírese oficio al director General del Centro Federal de Readaptación Social número Tres, "Noreste", de esta localidad, infórmese también al titular de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con sede en México, Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes y, con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérasele para que identifique a [redacted], alias [redacted], por el sistema administrativo adoptado e informe sus posibles ingresos anteriores a prisión y remita los estudios de personalidad que se le practiquen, lo cual deberá hacer llegar al órgano de origen, **Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca,** en relación a la causa penal número **57/2012-I** de su índice.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación

Sobre este rubro, se pronunció el Pleno del más Alto Tribunal

del país, en la jurisprudencia ciento cincuenta y uno[62], de rubro: ***"FICHAS SIGNALÉTICAS, FORMACIÓN DE. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS."*** 613

DECIMOSEGUNDO. Informe sobre antecedentes penales. Con fundamento en los artículos 146 y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábense los antecedentes penales que pudiera tener [redacted] alias [redacted], [redacted] alias [redacted], para lo cual gírense los oficios y telegramas a las autoridades respectivas; en la inteligencia que las mismas deberán de allegar la información requerida al órgano de origen **Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca**, en relación a la causa penal número **57/2012-I** de su índice.

DECIMOTERCERO. Suspensión de derechos políticos. Se ordena suspender a [redacted] alias [redacted] en el ejercicio de sus derechos políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[63]; por ende, comuníquense las generales de los nombrados al Vocal del Registro Federal de Electores, con residencia en esta ciudad; **con la salvedad que ello es referente y deberá hacerlos llegar al proceso penal 57/2012-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca.**

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Pleno, sustentó la jurisprudencia que refiere:

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO

---

[62] La cual puede ser consultada con el símbolo de ubicación 904132, o en la página ciento cinco, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tocante al año dos mil, Séptima Época

[63] Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
[...]
II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.[64]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 167 del Código Federal de Procedimientos Penales; se

R E S U E L V E

PRIMERO. Siendo las **diez horas con siete minutos del trece de junio de dos mil doce**, se decreta **auto de libertad en favor de** [redacted] alias [redacted], **única y exclusivamente por lo que hace al presente asunto y sobre los delitos de:**

1. [redacted] previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el diverso 4, fracción II, inciso **b)**, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y

2. [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) –agravantes–, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al no haberse acreditado con elemento de prueba idóneo, su probable responsabilidad penal en su comisión.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGUNDO. Tomando en consideración que [redacted] alias [redacted] se encuentra privado de su libertad personal dentro del Centro Federal de Readaptación Social Número 3 "Noreste, con sede en Matamoros, Tamaulipas, gírese el oficio de libertad correspondiente para que se proceda a su excarcelación, únicamente por cuanto a los delitos que originaron la apertura del presente asunto.

TERCERO. En el mismo día y hora, **se decreta auto de formal prisión** a **(1)** [redacted] **(2)**

---

[64] Jurisprudencia P./J. 33/2011, página 6, Tomo XXXIV, del mes de septiembre de dos mil once, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 161099.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

614

Delincuencia organizada –bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro-, previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el diverso 4, fracción II, inciso **b)**, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CUARTO. En el mismo día y hora, **se decreta auto de formal prisión** a **(1)** [redacted] y **(2)** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

QUINTO. En el mismo día y hora, **se decreta auto de formal** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) –agravantes-, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEXTO. Se decreta la **apertura** del **procedimiento ordinario**.

SÉPTIMO. Con copia de la presente resolución, **gírese oficio** al director General del **Centro Federal de Readaptación Social número Tres**, "Noreste", y con duplicado de esa comunicación, infórmese también al **Titular de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública**, con sede en México, Distrito Federal, para su

conocimiento y efectos legales a que haya lugar; con la salvedad que ello es referente al **proceso penal 57/2012-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca.**

OCTAVO. Recábense los **antecedentes penales** que pudiera tener el **inculpado**, para lo cual gírense los oficios y telegramas respectivos en los términos apuntados en esta determinación; con la salvedad que ello es referente al **proceso penal 57/2012-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca.**

NOVENO. Se **suspende** a (1) [redacted] en el **ejercicio** de sus **derechos políticos**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, comuníquense las generales de los nombrados, al Vocal del Registro Federal de Electores, con residencia en esta ciudad; con la salvedad que ello es referente al **proceso penal 57/2012-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca.**

DÉCIMO. Comuníquese esta determinación al **Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos con sede en Cuernavaca,** en relación a la causa penal **57/2012-I** de su índice, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente a (1) [redacted] así como a las demás partes y hágaseles saber que en términos de los artículos 367, fracción IV y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con el diverso arábigo 8, número 2, inciso h), de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuentan con tres días contados a partir de aquel en que surta legalmente sus efectos la notificación que se les haga de la presente determinación, para **interponer** el **recurso de apelación** contra la resolución que aquí se pronuncia en caso de inconformarse con la misma; también,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE ENLACE
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TAMAULIPAS.
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

615

requiérase a los **procesados** para que, en el supuesto de que se haga valer dicho medio de impugnación o bien alguna de las demás partes, **nombren defensor** que deba asesorarlos **en segunda instancia** y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal de alzada que habrá de conocer del mismo, que en el caso lo es **Cuernavaca, Morelos**.

Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, [redacted] Licenciado Gusta[redacted]mán Bena[redacted] DOY FE. [redacted]

EL LICENCIADO **GUSTAVO ADOLFO GUZMÁN BENAVIDES**, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, **CERTIFICA** QUE ESTA FOJA ES PARTE FINAL DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL **EXHORTO 624/2012-VIII**, DERIVADO DEL DIVERSO **92/2012** EXTRAÍDO DE LA CAUSA PENAL **57/2012-II DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN CUERNAVACA**, QUE SE INSTRUYE A **Elvis Antonio Serrano Santillán alias "El Elvis" Y OTROS**, POR EL DELITO DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO**, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECT[redacted]OS **TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**. DO[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

346

616

EL SUSCRITO LICENCIADO ***ALEXIS HERRERA PATRICIO***, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE CIENTO SESENTA **(160)** FOJAS ÚTILES CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, LAS CUALES OBRAN EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL **57/2012**, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO; LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE**.- DOY FE.

CERTIFICACION

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

617

AV. PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE EXTRACCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes firma y da fe:- - - -

posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (granada)**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas y Explosivos y **contra la salud en la modalidad de posesión del estupefacientes denominada marihuana, con fines de comercio**; es por ello que atendiendo al principio de economía procesal, y para efecto de no vulnerar la secrecía de las investigaciones que se realizan por otro miembros de la Organización, las cuales resultan de vital importancia para conocer la identidad y detención de otros miembros de la Delincuencia Organizada, es que se hace necesario para ejercer acción penal en el momento oportuno en contra de los citados justiciables, extraer en copia certificada los siguientes medios de prueba, con el exclusivo fin de que la averiguación en su integridad no quede expuesta a personas que pudieran trastocar la investigación, pues de poner a disposición toda la indagatoria tendrían acceso en su totalidad no sólo el agente del Ministerio Público, quien como es sabido vela por los intereses de las víctimas, sino también otros actores procesales, quienes se encargarían inmediatamente de revelar los avances de la investigación a personas sometidas a investigación, es por ello que es necesario extraer en copia certificada de la indagatoria, específicamente de las siguientes diligencias: **1.-** Acuerdo de inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce. **2.-** Puesta a disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, signado por Agentes de la Policía Federal Ministerial. **3.-** Ratificación de la Puesta a disposición del ocho de octubre de dos mil catorce, del oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 por parte [redacted] **4.-** Ratificación de la Puesta a disposición del ocho de octubre de dos mil catorce, del oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 por parte [redacted] **5.-** Ratificación de la Puesta a disposición del ocho de octubre de dos mil catorce, del oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 por parte [redacted] **6.-** Ratificación de la Puesta a disposición del ocho de octubre de dos mil catorce, del oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 por parte [redacted] Secretaría de la Marina Armada de México. **7.-** Ratificación de la Puesta a disposición del ocho de octubre de dos mil catorce, del oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 por parte [redacted] Personal de la Secretaría de la Marina Armada de México. **8.-** Ratificación de la Puesta a disposición del ocho de octubre de dos mil catorce, del oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 por parte [redacted] Personal de la Secretaría de la Marina Armada de México. **9.-** Inspección ministerial de Objetos de nueve de octubre de dos mil catorce. **10.-** Constancia ministerial de nueve de octubre de dos mil catorce. **11.-** Inspección ministerial de armas de fuego, cargadores de arma de fuego, del nueve de octubre de dos mil catorce. **12.-** Fe ministerial de vehículo del nueve de octubre de dos mil catorce. **13.-** Dictamen en materia de balística con número de folio 73565, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] **14.-** Dictamen en materia de fotografía con número de folio 73560, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el perito oficial [redacted] de la Procuraduría General de la República. **15.-** Dictamen en materia de fotografía forense con número de folio 73794, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] **16.-** Dictamen en materia de Química con número de folio 73715, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por las peritos oficiales: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
vación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

[redacted]. **17.**- Dictamen en materia de Valuación con número de folio 73570, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el perito oficial [redacted] adscrito a la [redacted] **18.**- Dictamen en materia de identificación vehicular con número de folio 73569, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el perito oficial [redacted] **19.**- Inspección ministerial de pesaje de estupefaciente, del nueve de octubre de dos mil catorce. **20.**- Acuerdo de aseguramiento de armamento bélico, del nueve de octubre de dos mil catorce. **20.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted] del nueve de octubre de dos mil catorce. **21.**- Constancia de llamada telefónica, del nueve de octubre de dos mil catorce. **22.**- Acuerdo de aseguramiento de vehículo, del nueve de octubre de dos mil catorce. **23.**- Constancia de notificación de acuerdo de aseguramiento de vehículo, del nueve de octubre de dos mil catorce. **24.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted] del nueve de octubre de dos mil catorce. **25.**- Constancia de llamada telefónica, del nueve de octubre de dos mil catorce. **26.**- Constancia de notificación de acuerdo de aseguramiento de narcótico, del nueve de octubre de dos mil catorce. **27.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted] del diez de octubre de dos mil catorce. **28.**- Constancia de llamada telefónica, del diez de octubre de dos mil catorce. **29.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce. **30.**- Constancia de llamada telefónica, del once de octubre de dos mil catorce. **31.**- Dictamen en materia de retrato hablado con número de folio 773853, en relación con el número de folio 773854, del diez de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] **32.**- Oficio [redacted] mediante el cual remite copia simple del Auto de Plazo Constitucional, emitido por dentro de la causa penal 624/2013, por Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales con residencia en Matamoros, Tamaulipas. ----------

---------- **CÚMPLASE.** ----------

--- Así lo acordó y firma [redacted], quien actúa en [redacted] testigos de asistencia quienes que firman y dan fe.----------

---

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. ARGENIS MA[redacted]GONZALEZ **LIC. NICO[redacted]S SORIANO**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY DE: 1.- [redacted] y 3. [redacted] ALIAS [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con veinticinco con minutos del doce de octubre de dos mil catorce.- - - - Visto: el estado que guardan las presentes actuaciones, de donde se desprende que entre otras diligencias el día ocho de octubre del presente año, se decretó la detención por caso urgente y su consecuente retención de: 1.- [redacted] y 3.- [redacted] así como que el doce de octubre de este mismo año, se le decretó la duplicidad del término constitucional, en virtud de que en la comisión de la conducta que se les atribuye, quedó evidenciada la participación de más de tres sujetos, unidos entre sí, de manera permanente y reiterada para cometer el delito de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y lo que resulte, quedando a disposición de ésta Unidad por un término equivalente a noventa y seis horas, computándose dicho término a partir del momento en que dichas personas fueron puestas a disposición de ésta Unidad, esto es a partir de las veintitrés horas con treinta minutos del ocho de octubre del año en curso, mismo que por haberse duplicado vence a las veintitrés horas con treinta minutos del doce de octubre de dos mil catorce, plazo en el que se debe resolver si se Ejercita o no la Acción Penal en su contra; sin embargo, del estudio de las mismas se desprende que hasta el momento no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, por lo que a fin de no vulnerar garantías individuales de las personas retenidas es necesario decretar la libertad provisional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, decrétese la Libertad inmediata con las reservas de ley de los señores , a efecto de que se les ponga en inmediata libertad. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 128, 135, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 7°, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4°, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 del Reglamento de la Ley antes invocada, es de acordarse y se.- - - -

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Libertad inmediata con las reservas de ley de: 1.- [redacted] porque hasta el momento no se han reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, lo que viene hacer las probable responsabilidad de los antes citados.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

622

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY DE: [redacted]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:25 VEINTITRES HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: - - -

Recibí dictamen en mediano forense y oficio de cese de guarda y custodia

PGR
PROCURADURÍA [redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

13/10/2014
00:08 hrs.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

623

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2687/2014
ASUNTO: Cese Guarda y custodia.

[redacted]

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

México D.F., a 12 de OCTUBRE de 2014

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe personal a su digno cargo a efecto de que realicen el cese de la guarda y custodia en el local que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros área a la persona de nombre:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior, atendiendo a que dichas personas se encuentra a disposición de esta autoridad hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

A[redacted]CIÓN
[redacted]VESTIGACIÓN

[redacted]

C.C.P. [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

"2014, año de Octavio Paz"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 624

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (11:22) once horas con veintidós minutos del día (13) trece de octubre del año dos mil catorce, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D I J O:**----------

---**SE TIENE** por recibido la Propuesta de Peritos, DICTÁMEN e INFORME con número 74142, suscrito por [redacted] de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales quien da cuenta lo siguiente: *"[…] En atención a su oficio SEIDO/ UEIDMS/FE-A/9894/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, y fuera recibido en esta Coordinación General, el día 10 de octubre de 2014, a través del cual, solicita se proponga Perito en Materia de Dactiloscopia Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente: Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, los C.C. [redacted] […]*. Asimismo se menciona el dictamen donde concluye: *"[…] **UNICA**: Con base en la confronta realizada de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] se determinó que no tienen datos registrales […]"* De igual manera se anexa informe. Documentos constantes de (04) cuatro fojas útiles a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se----------

----------**A C U E R D A**----------

---**UNICO.**- Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en co[redacted] os efectos legales a que haya lugar.----------

---**ASÍ** lo acordó y fir[redacted] Agente del Ministerio Público de la [redacted] pecializada en Investigación de Delitos en Materia de [redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia Org[redacted] los testigos de asistencia con quienes dan fe.----------

Test[redacted]

---**RAZON.**- Seguidam[redacted] dena, se dio cumplimiento al acuerdo que ante[redacted] cia a la averiguación previa en que se actú[redacted]----------

Test[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
FOLIO: 74142

Ciudad de México D.F. a 10 de Octubre de 2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

[redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.
Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014** de fecha **10 de Octubre de 2014** y que fuera recibido en esta Dirección General, el día **10 de Octubre de 2014** a través del cual, solicita se proponga Perito en Materia de Dactiloscopia Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, los C. C. [redacted]

quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTO[redacted]RIOS

[redacted]

C.c.p.- Peritos Oficiales.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente

[redacted]

Rev.:2 Ref.:IT-DF-01 FO[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74142

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 11 de Octubre de 2014

Licenciada [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

Los que suscriben Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.- PROBLEMA PLANTEADO

Realizar la confronta de las impresiones decadactilares recabadas de las personas relacionadas con la Averiguación Previa citada al rubro a nombre [redacted] contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tienen o no Datos Registrales.

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

- Original de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el Método comparativo, utilizando como base fundamental el sistema Identificativo del [redacted] el cual tiene como finalidad determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis de sus impresiones dactilares, clasificando las huellas dactilares en cuatro tipos fundamentales, estudiando sus puntos característicos que individualizan a una persona, auxiliándonos del Sistema AFIS, para su ingreso y confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74142

- Se realizó la clasificación y confronta de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted], de acuerdo al Sistema de clasificación e identificación del S[redacted] contra el archivo dactilar con que cuenta la Institución, obteniéndose los siguientes:

- Se asignaron las CIB (Claves de Identificación Biométrica) [redacted] Z a las fichas decadactilares con las impresiones dactilares motivo de estudio, mismas que se ingresaron al sistema AFIS, para su confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.- RESULTADOS

Al realizar la confronta eliminatoria de las impresiones decadactilares, a nombre de [redacted] contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvieron resultados **NEGATIVOS.**

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN

ÚNICA: Con base en la confronta realizada de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] se determinó que **NO** tienen Datos Registrales.

ATENTAMEN
PERITOS EN DA[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74142

ASUNTO: SE REMITE INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPÍA FORENSE.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014

Licenciada
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigacion de Delitos
En Materia de Secuestros de la SEIDO.
P r e s e n t e.

El que suscribe, Perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrito y propuesto por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted se permiten rendir el siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

I N F O R M E

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/9894/2014** en donde se solicita realizar toma de impresiones decadactilares de las personas de nombre [redacted] quienes se encuentran relacionadas con la Averiguación Previa citada al rubro.

Al respecto me permito comunicarle que con fecha 10 de octubre de 2014, me constituí en el interior de esa Subprocuraduría Especializada en donde me pusieron a la vista a quienes dijeron llamarse [redacted] y con previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares en formatos de la Institución, entregando duplicado original de las fichas decadactilares al Agente del Ministerio Publico de la Federación actuante.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

629

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses

Departamento de Informática y Telecomunicaciones

No. de Folio: 74145

No. de: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Asunto: PROPUESTA DE PERITO (S).

México, D.F., a 11 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C. LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.EI.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

En atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/9491/2014 de fecha 10 de Octubre del año 201 , y recibido en esta Coordinación General el día 11 , en el cual solicita Perito en Materia de TELECOMUNICACIONES . Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 fracción XXI, 71 fracciones I, IV y V del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito (s), en materia de Comunicaciones y Electronica al (os) C. [redacted] quien (es) dará (n) cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración.

[redacted]

C.c.p. Perito propuesto.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente.
C.c.p. Archivo.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

631

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]IA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
[redacted]ación General de Servicios Periciales
[redacted]neral de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
[redacted]cción de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
FOLIO: 74126

Ciudad de México D.F. a 10 de Octubre de 2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Dirección General, el día 10 de Octubre de 2014 a través del cual, solicita se proponga Perito en Materia de Dactiloscopia Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación: B)

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, los C. C.
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECT[redacted]

C.c.p.- Peritos Oficial[redacted]limiento.-Presente
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios de Criminalística
Dirección General de Identificación
Subdirección de Identificación
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74126

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Ciudad de México, D.F., a 11 de Octubre de 2014.

Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
P r e s e n t e

Los que suscriben, Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por Coordinación General para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted se permiten rendir el siguiente:

D I C T A M E N

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

1.- PROBLEMA PLANTEADO

Realizar la confronta de las impresiones decadactilares a nombre d[redacted]
contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tienen o no Datos Registrales.

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

- Original de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el Sistema del Sr[redacted] el cual tiene la finalidad de determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis minucioso de sus impresiones dactilares.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorio Criminalístico
Dirección de Identificación
Subdirección de Identificación
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74126

Así mismo se apoya en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), para su ingreso y confronta contra los candidatos insertos en la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se asignaron las claves de identificación biométricas [redacted] a las fichas decadactilares con las impresiones dactilares motivo de estudio, mismas que se ingresaron al sistema AFIS, para su comparación contra los candidatos insertos en la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se realizó la clasificación y confronta de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] de acuerdo al sistema de identificación Vucetich, contra el archivo dactilar con que cuenta la Institución, obteniéndose los siguientes:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

4.- RESULTADOS

Al realizar la confronta eliminatoria de la impresión decadactilar, a nombre de [redacted] contra posibles candidatos en los archivos de identificación dactiloscópica y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvo un resultado POSITIVO:

[redacted] CON NCP [redacted] INGRESADO POR EL CERESO ACAPULCO, GUERRERO, FECHA DE NACIMIENTO [redacted], TIPO DE REGISTRO C (CRIMINAL)

[redacted] CON NCP. [redacted] INGRESADO POR EL CERESO IGUALA, GUERRERO, FECHA DE NACIMIENTO [redacted] TIPO DE REGISTRO C (CRIMINAL)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación
Subdirección de Identificación
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74126

[redacted] CON NCP [redacted] X, INGRESADO POR EL CERESO IGUALA, GUERRERO, FECHA DE NACIMIENTO [redacted] TIPO DE REGISTRO C (CRIMINAL)

Al realizar la confronta eliminatoria de las impresiones decadactilares, a nombre de [redacted], contra posibles candidatos en los archivos de identificación dactiloscópica y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvo un resultado NEGATIVO.

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico se formulan las siguientes:

5.- CONCLUSIONES

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: N

PRIMERA: Con base en la confronta realizada de la impresión decadactilar a nombre de [redacted], se determinó que SI tiene Datos Registrales con el nombre de: [redacted].

SEGUNDA: Con base en la confronta realizada de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted], se determinó que NO tienen Datos Registrales.

A T E N T A M E N T E.
PERITOS EN DACTILOSCOPIA FORENSE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74126

ASUNTO: SE REMITE INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPÍA FORENSE.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigacion de Delitos
En Materia de Secuestros de la SEIDO.
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El que suscribe, Perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrito y propuesto por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted se permiten rendir el siguiente:

I N F O R M E

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014** en donde se solicita realizar toma de impresiones decadactilares de las personas de nombre [redacted] quienes se encuentran relacionadas con la Averiguación Previa citada al rubro.

Al respecto me permito comunicarle que con fecha 10 de octubre de 2014, me constituí en el interior de esa Subprocuraduría Especializada en donde me pusieron a la vista a quienes dijeron llamarse [redacted], y con previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares en formatos de la Institución, entregando duplicado original de las fichas decadactilares al Agente del [redacted] actuante.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

637

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 11 de Octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente

[redacted]

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9489/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 y recibido en la Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...Con carácter de **EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL;** designe peritos en materia de **FOTOGRAFÍA (...),** para que en auxilio de esta autoridad intervenga de acuerdo a su especialidad. Debiendo remitir a la brevedad posible el Dictamen correspondiente..."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Tres personas y diversos objetos

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon Modelo D7100
- Lente Normal 18-105 mm, Marca Nikon
- Flash Externo Marca Nikon, Modelo SPEEDLITE SB700
- Memoria de Almacenamiento Externo SDHC CARD ADATA

OBSERVACIONES.

Las personas antes referidas me fueron puestas a la vista por personal ministerial para realizar su filiación fotográfica en las instalaciones que ocupa el Área pericial de la especialidad de Fotografía Forense instalada en de la SEIDO. Posteriormente me fueron puestos a la vista en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro los objetos antes mencionados, los cuales se fijaron fotográficamente dentro y fuera de su embalaje toda vez que el Agente del Ministerio Publico de la Federación así lo solito.

CONCLUSIONES.

En fecha 11 de Octubre del presente año me constituí en las instalaciones que ocupa el Área pericial de la especialidad de Fotografía Forense instalada en de la SEIDO ubicadas en Av. Paseo de la Reforma Numero 75 Planta Baja (a un costado de separos) Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a efecto de realizar la filiación fotográfica de las personas que dijeron llamarse:

[redacted]

A las cuales les fue asignado los Números de Detenido y/o Registro Fotográfico **1168-UEIDMS-2014**, **1168-UEIDMS-2014** y **1168-UEIDMS-2014** respectivamente, mismos que se encuentran en el archivo del Laboratorio de Fotografía Forense de esta Coordinación General de Servicios Periciales donde quedan a su disposición para cuando los requiera. Así mismo se realizó en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO la fijación fotográfica de diversos objetos correspondientes a: tres armas con cargador y cartuchos cada una y un teléfono celular. Obteniéndose un total de 77 tomas fotográficas, resultado de mi intervenció[redacted]

ANEXOS 40 fojas conteniendo 77 (setenta y siete) Impresiones fotográficas a color.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



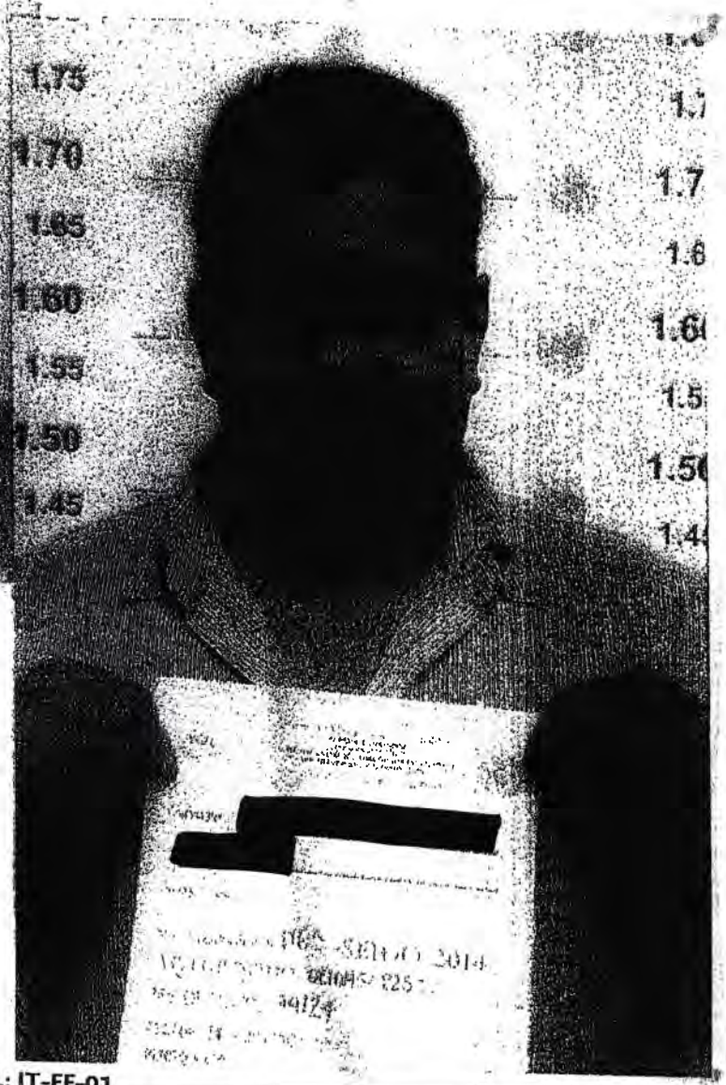



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

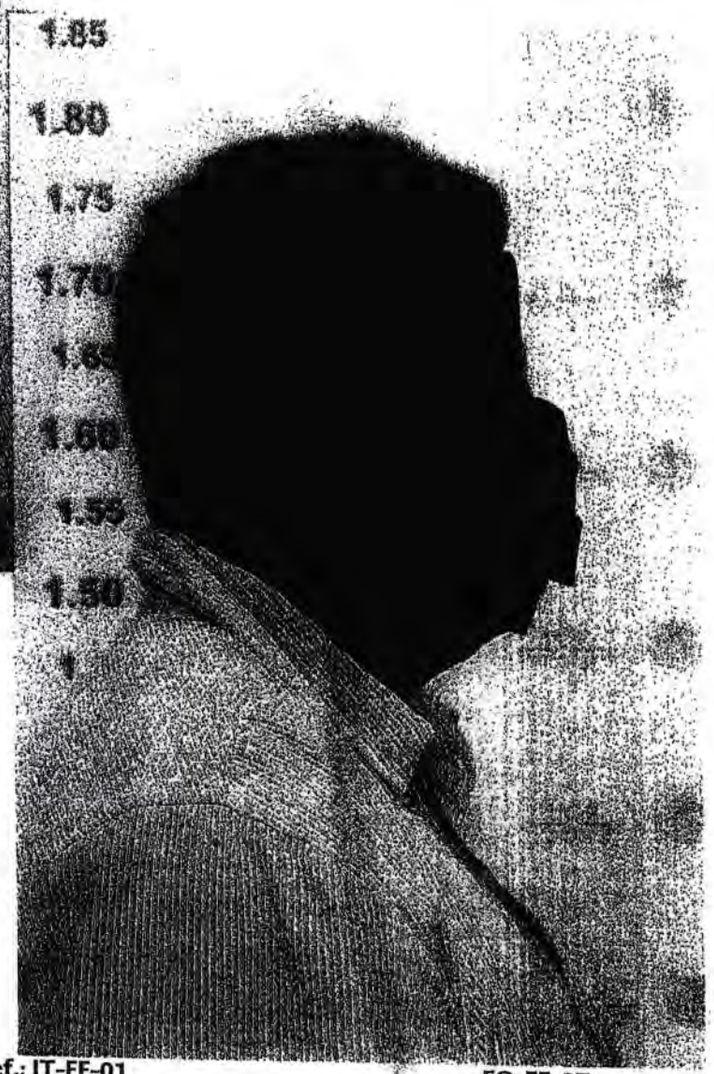

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

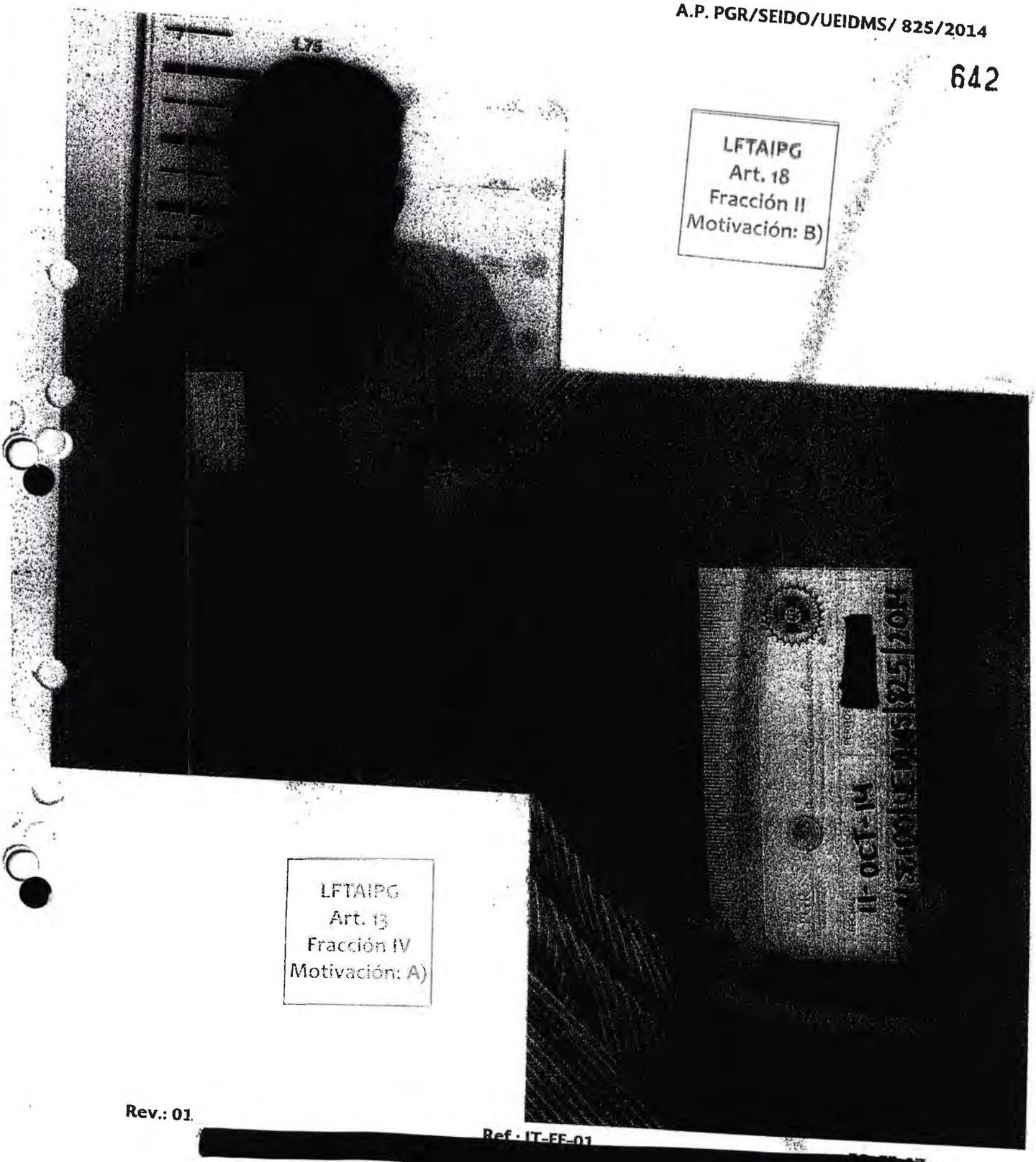

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

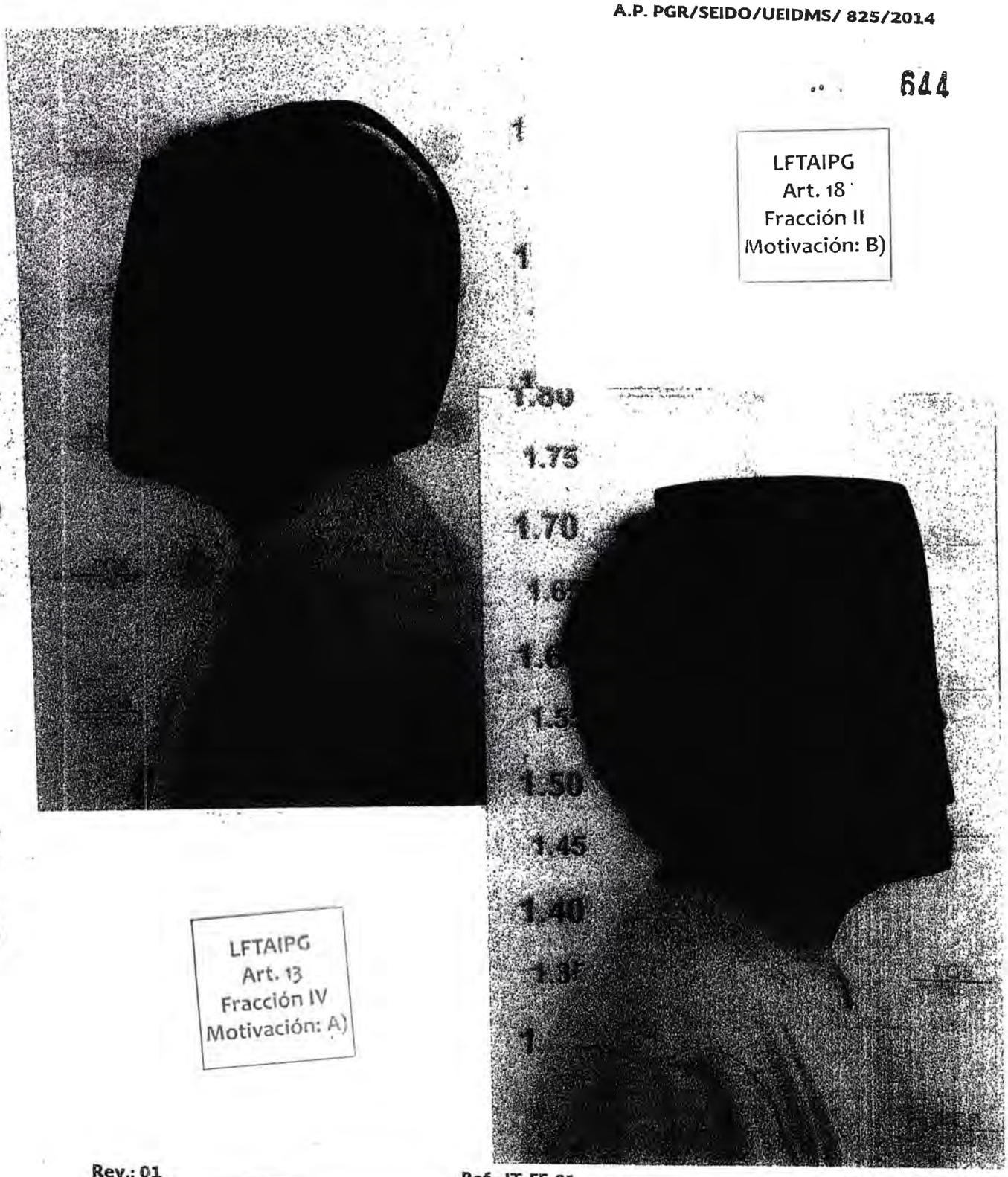

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

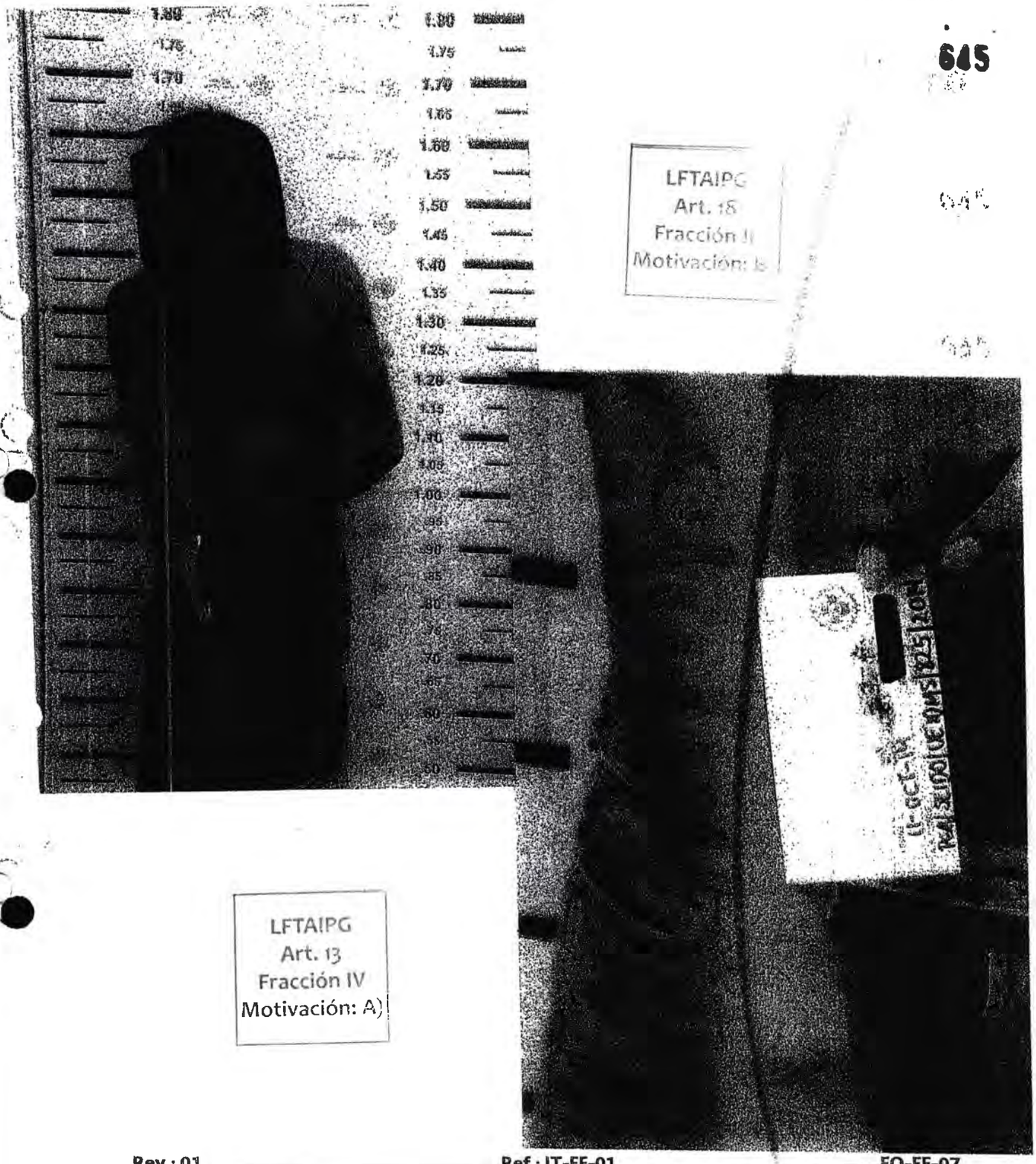

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

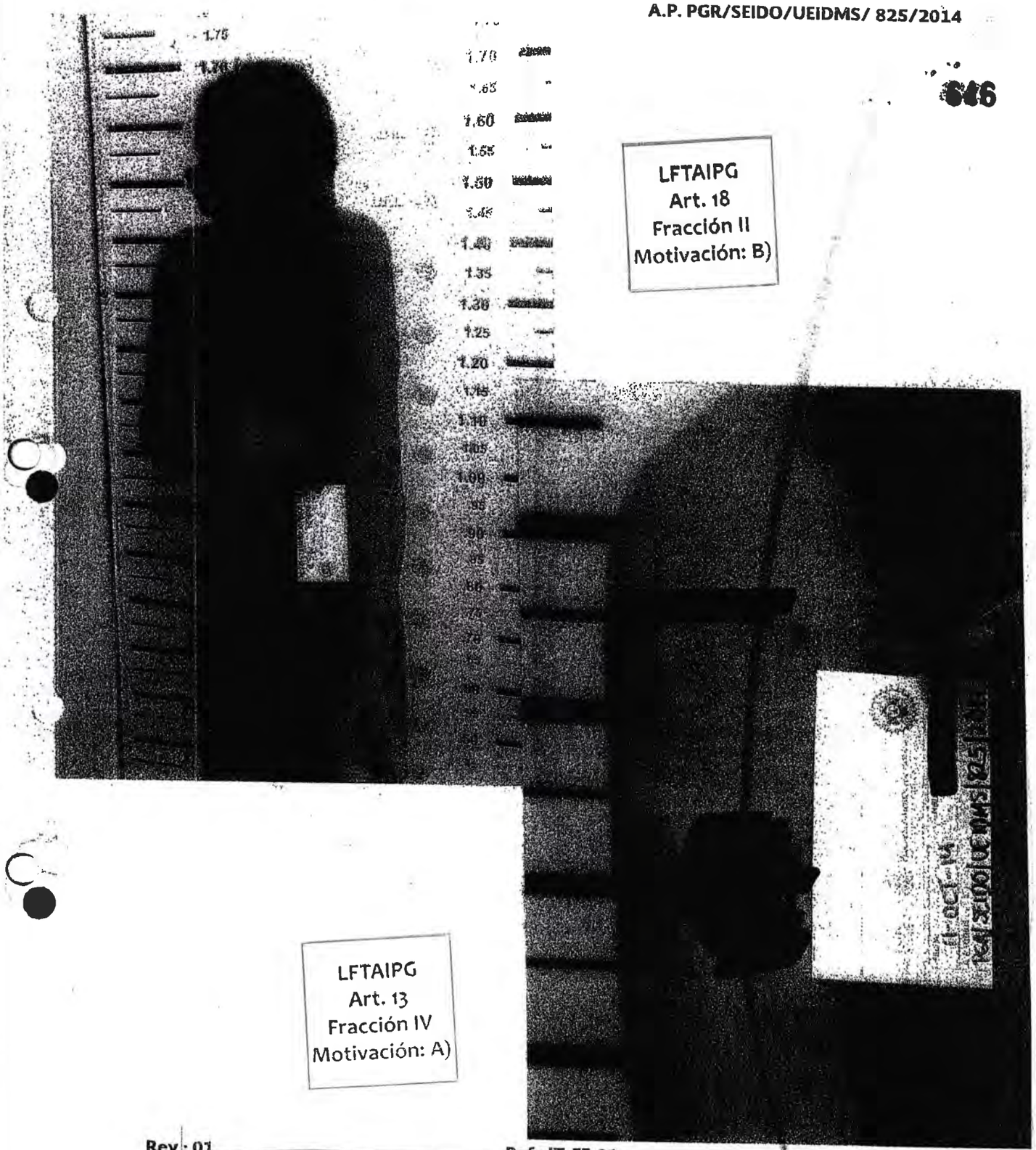

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

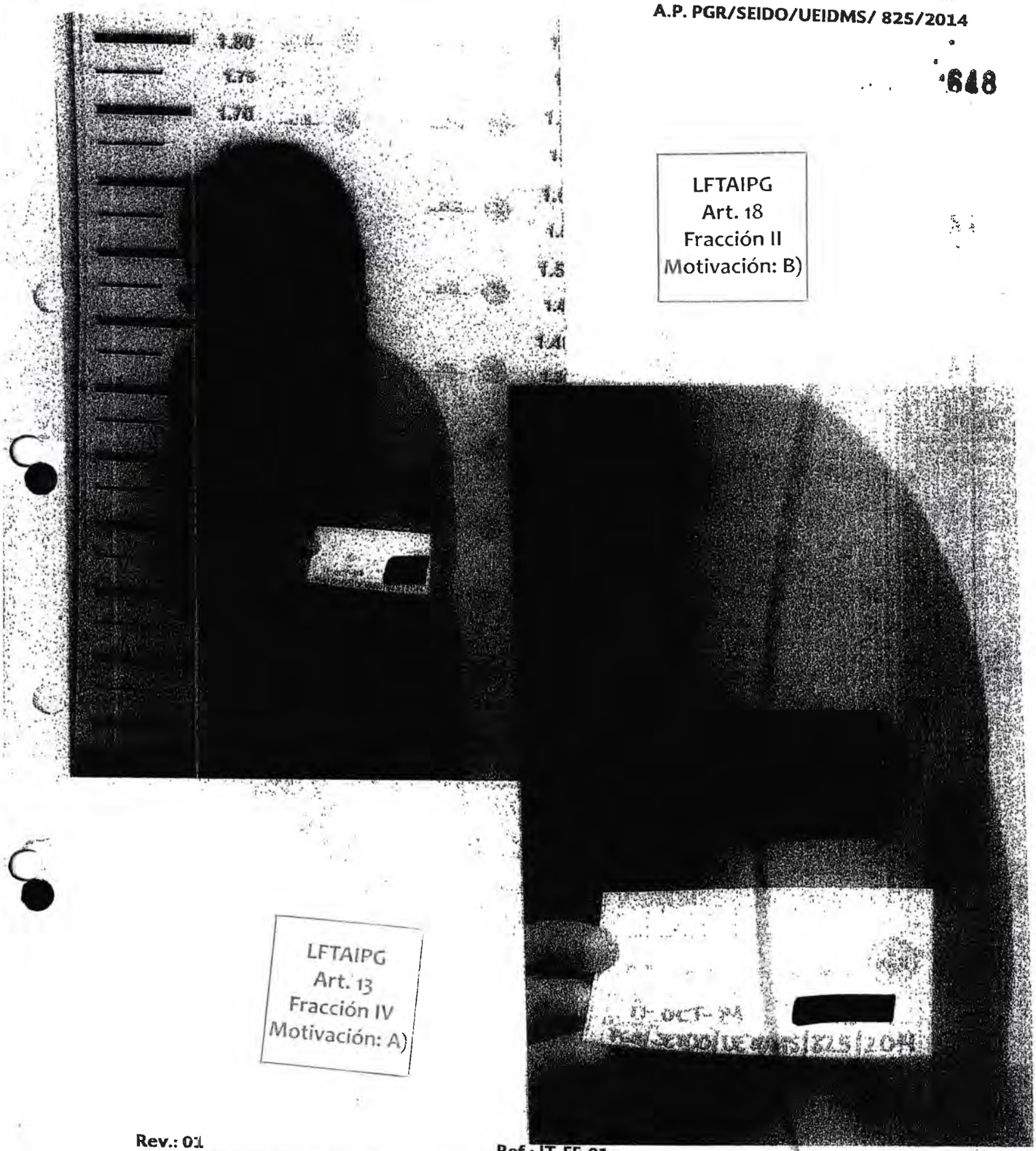

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

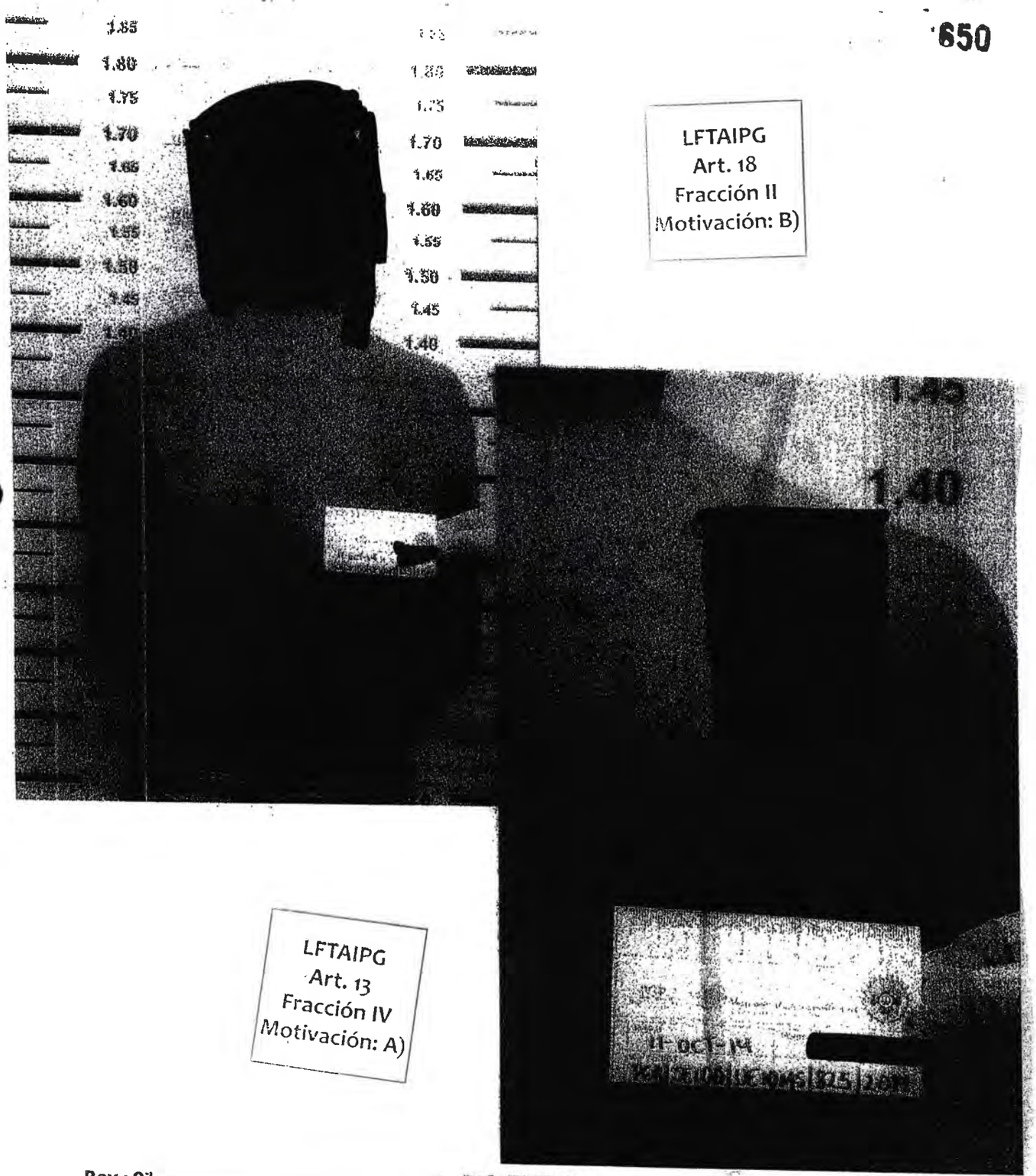

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

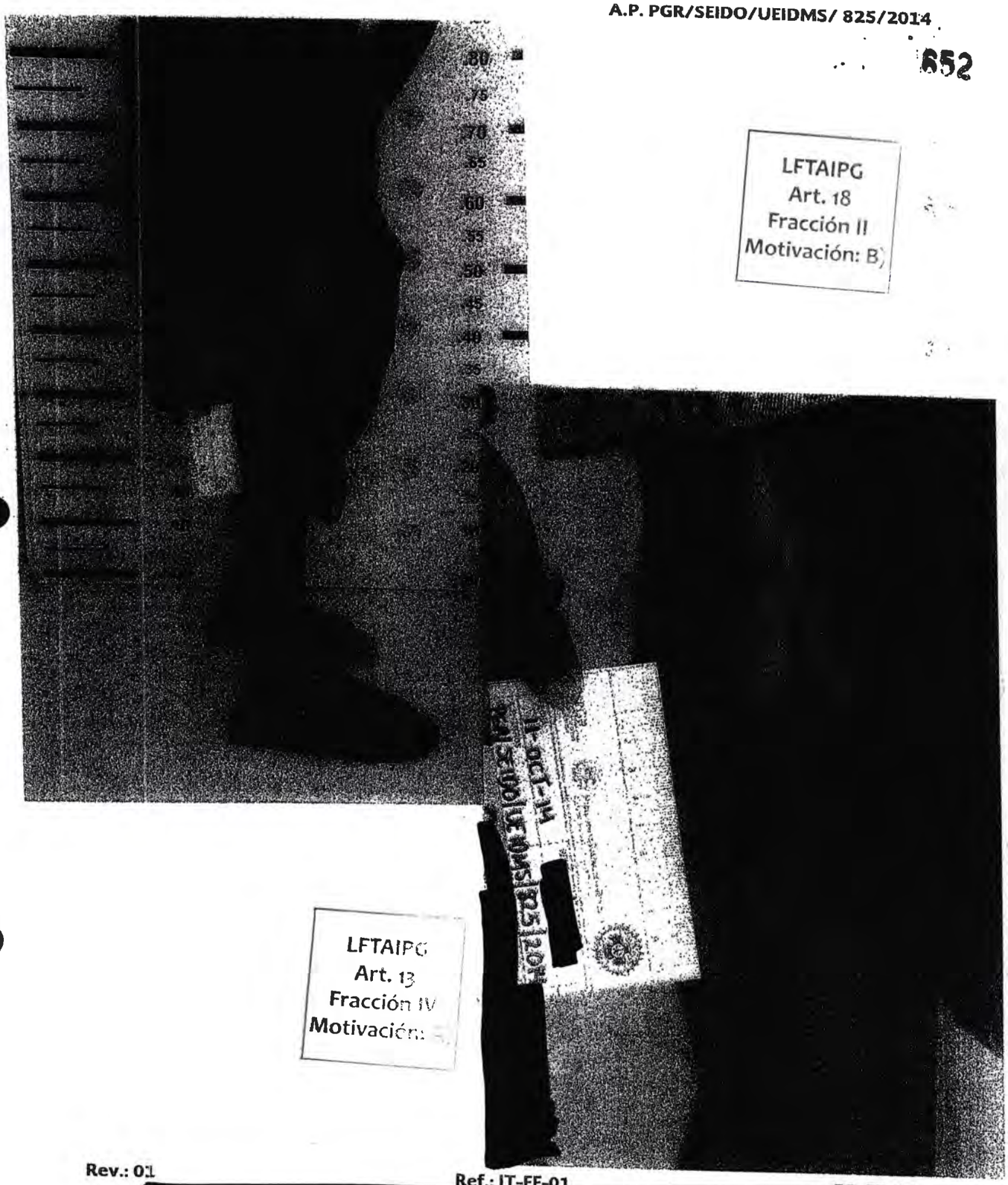

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

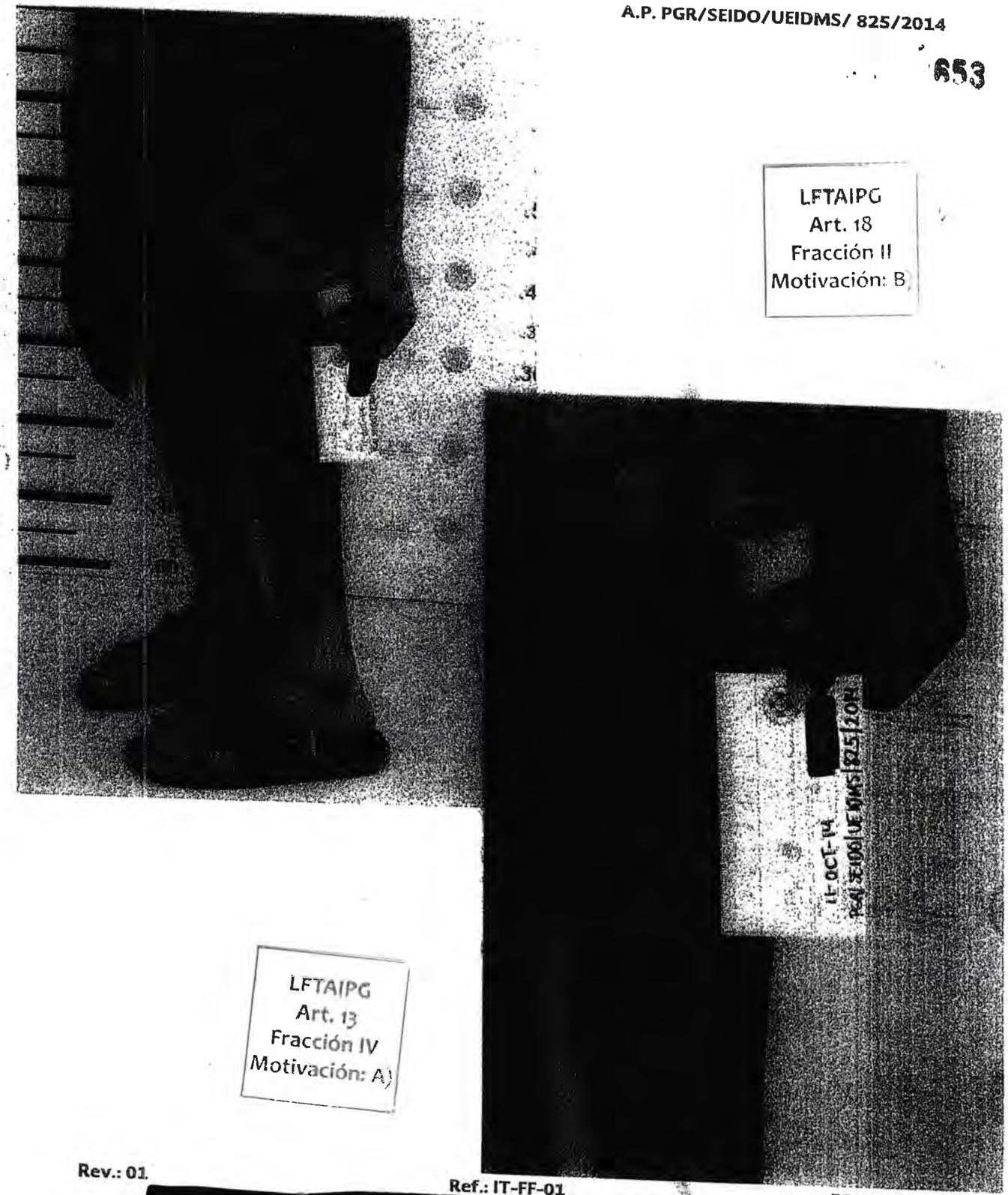

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

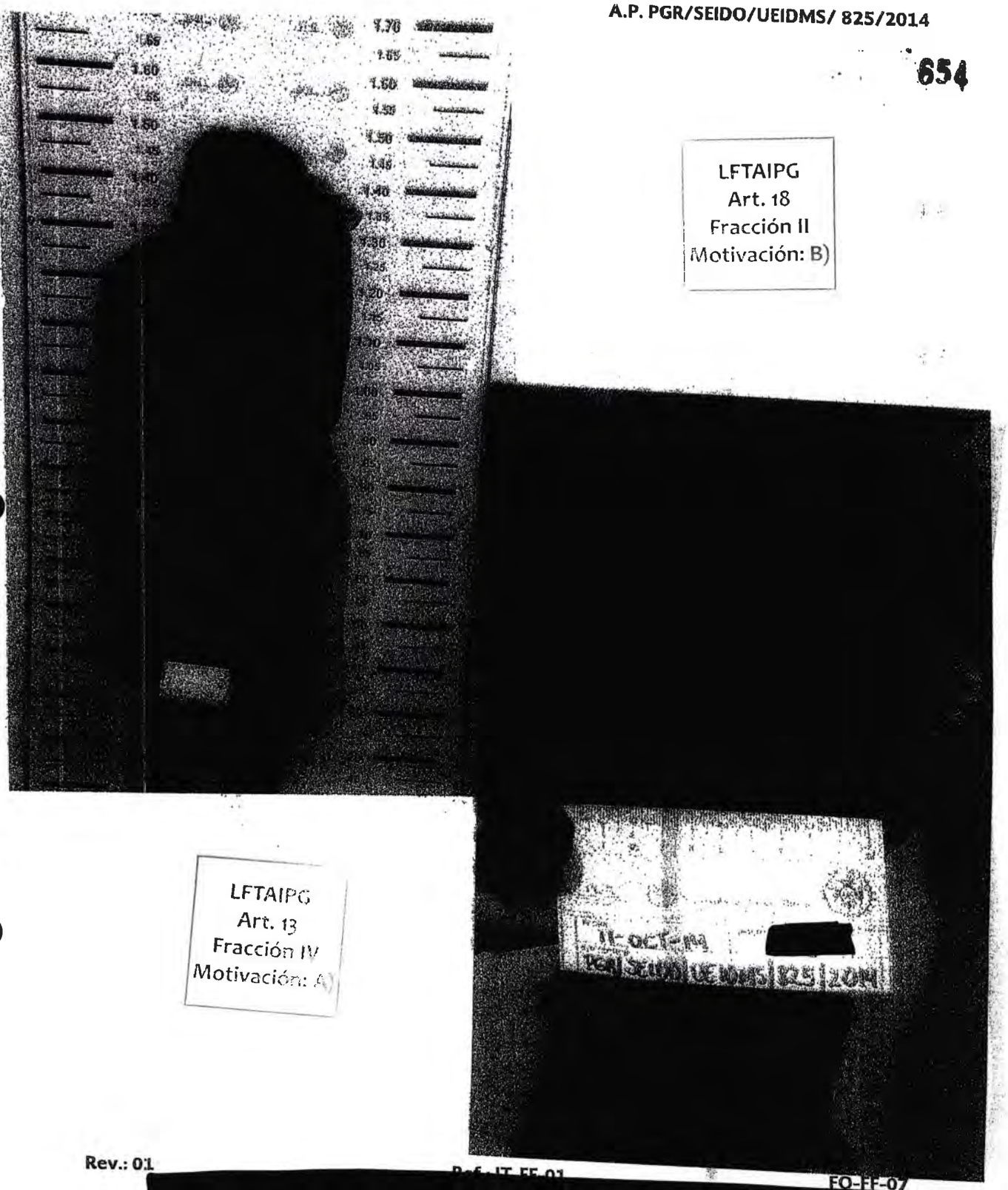

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



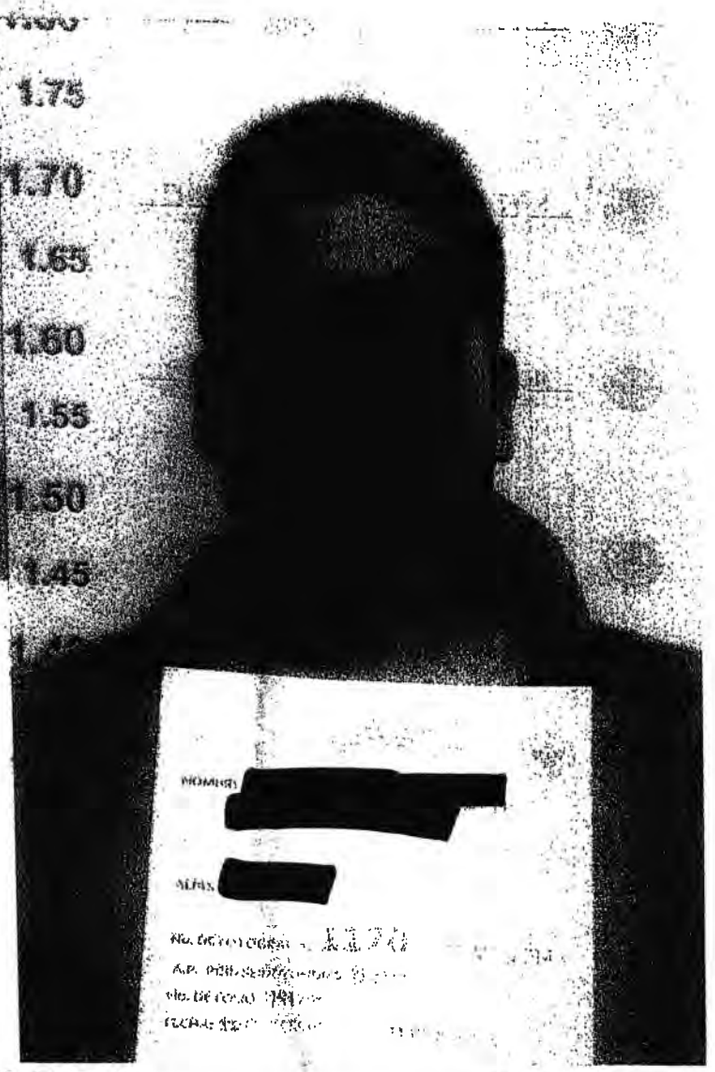

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 825/2014

656

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 825/2014

657

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

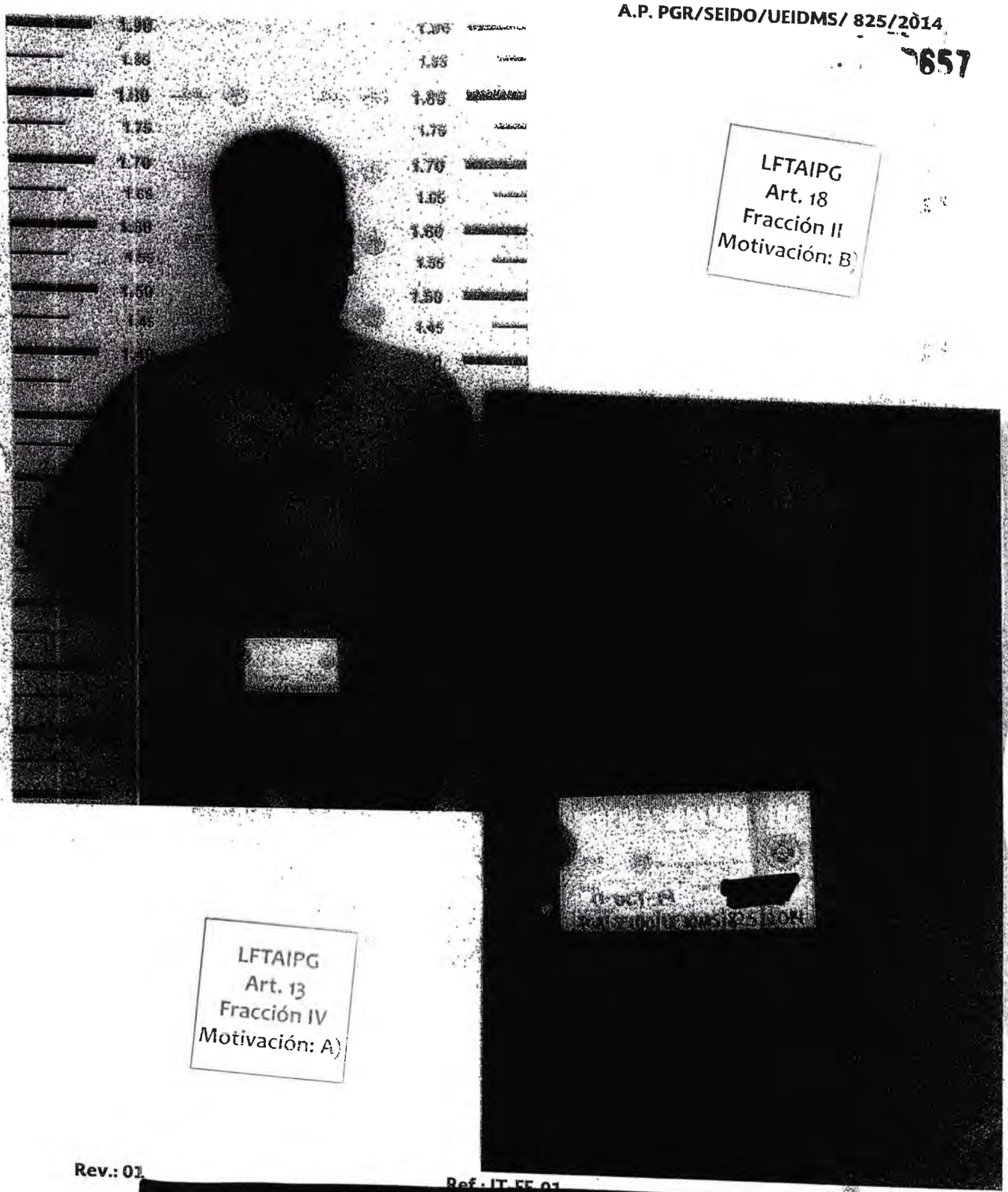

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

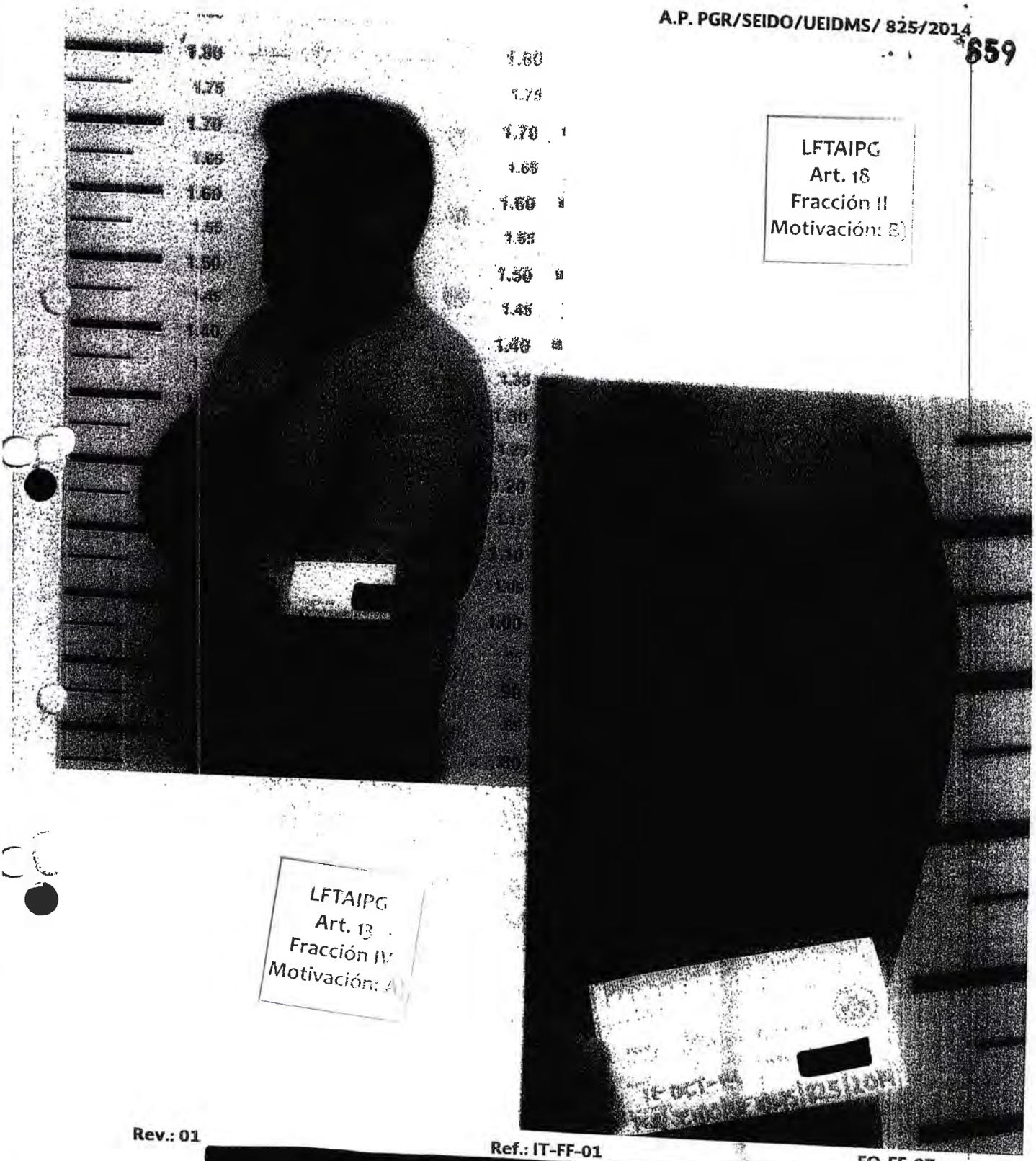

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 825/2014

660

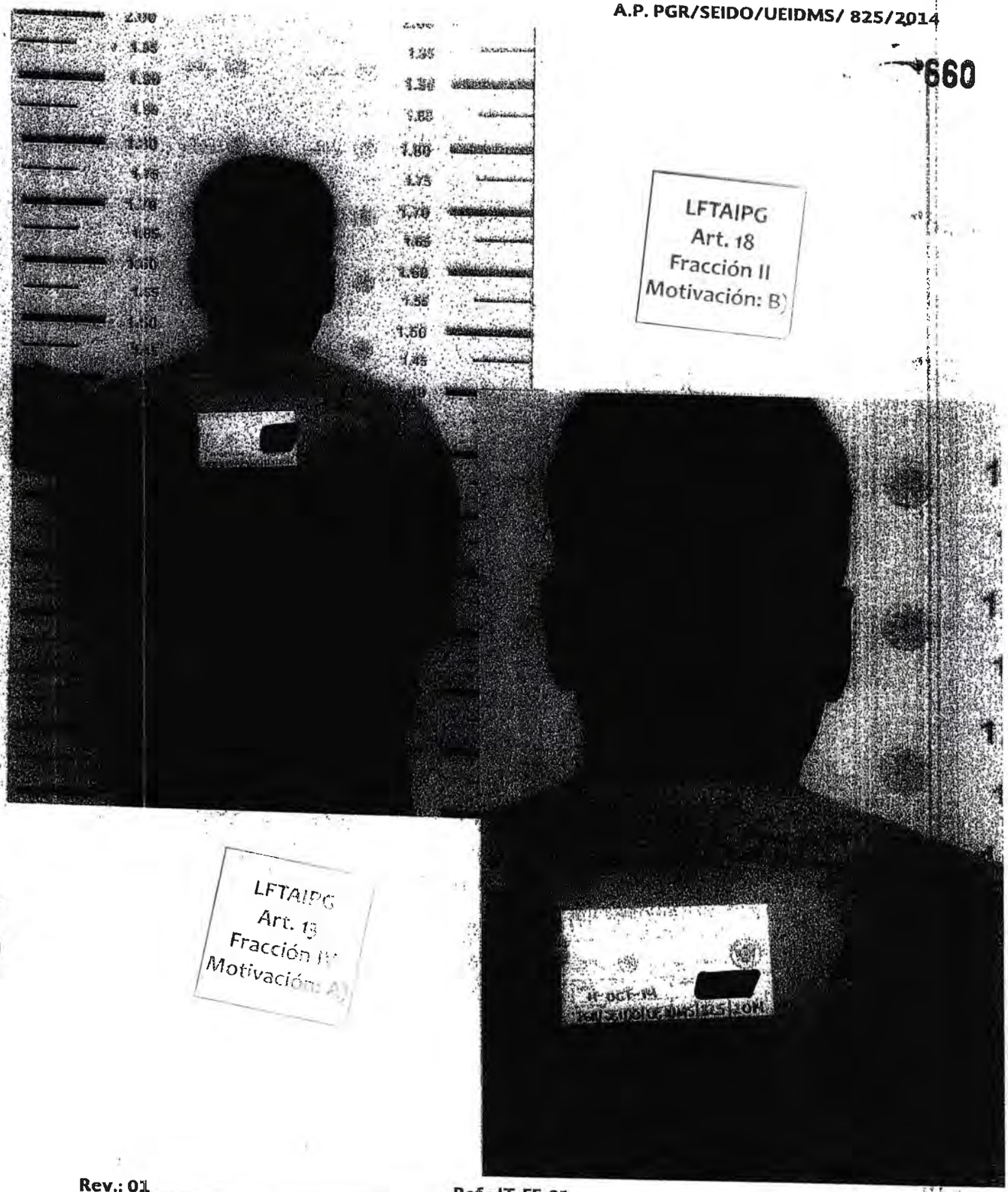

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

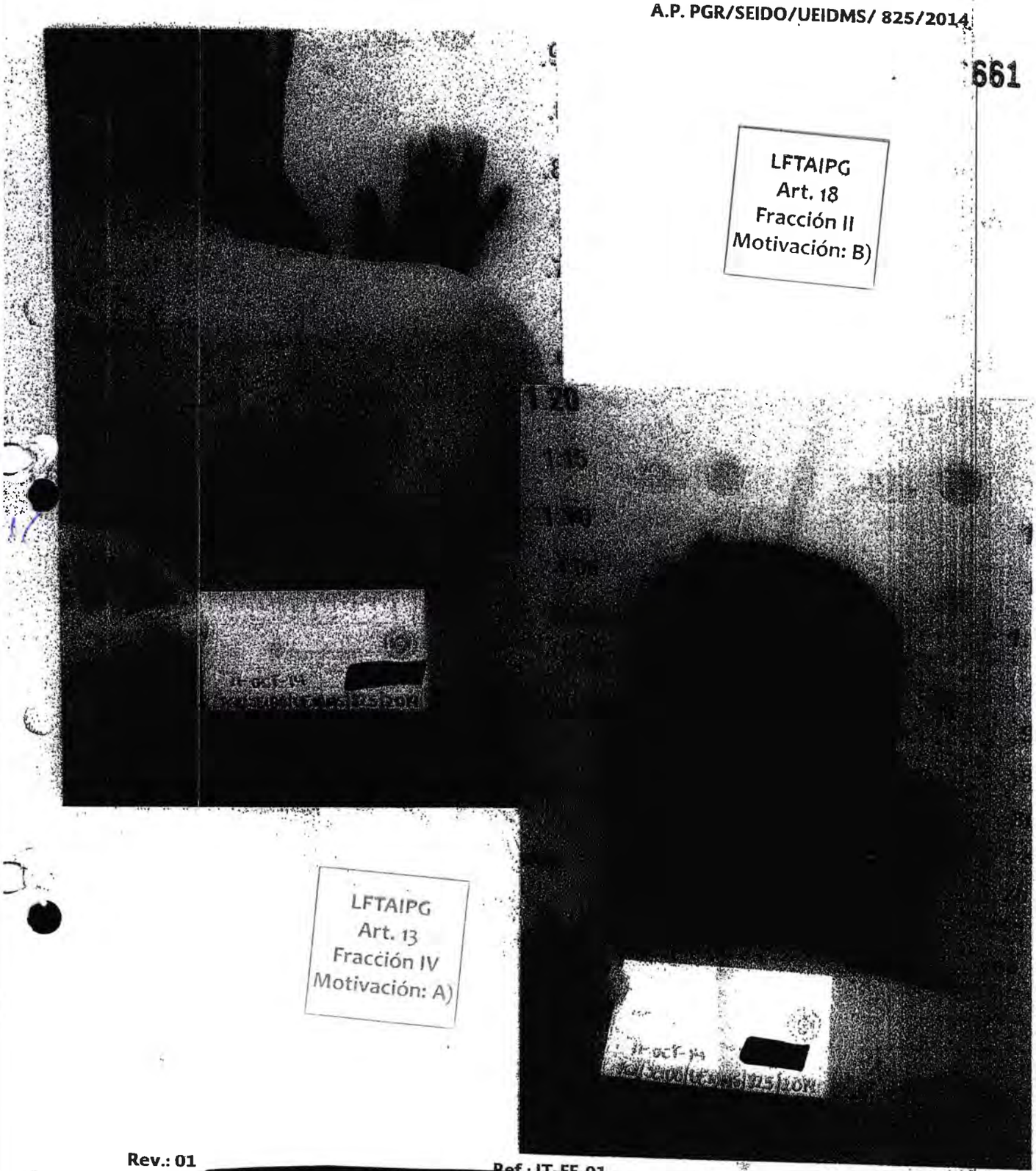

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

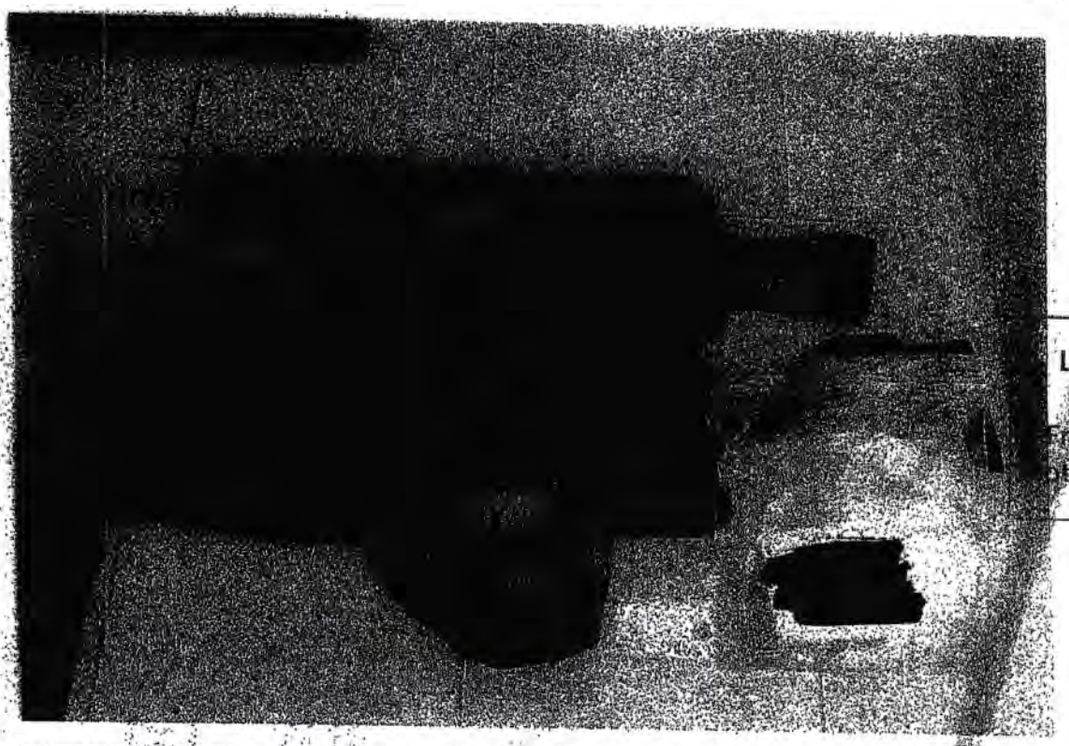

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

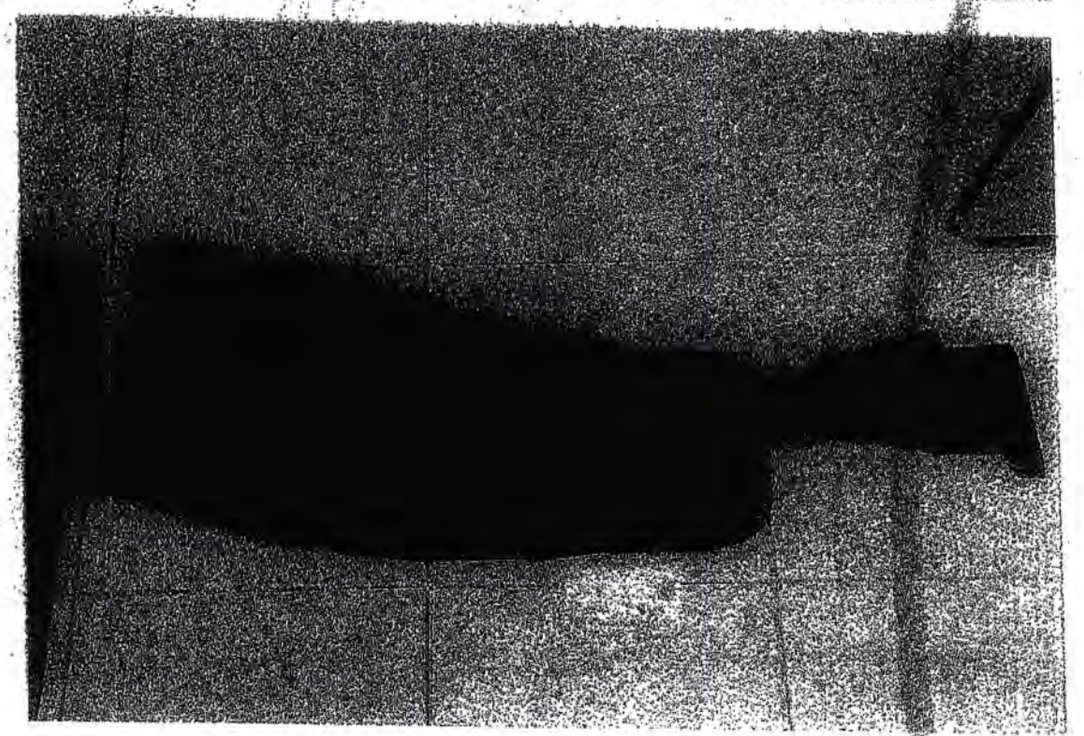

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

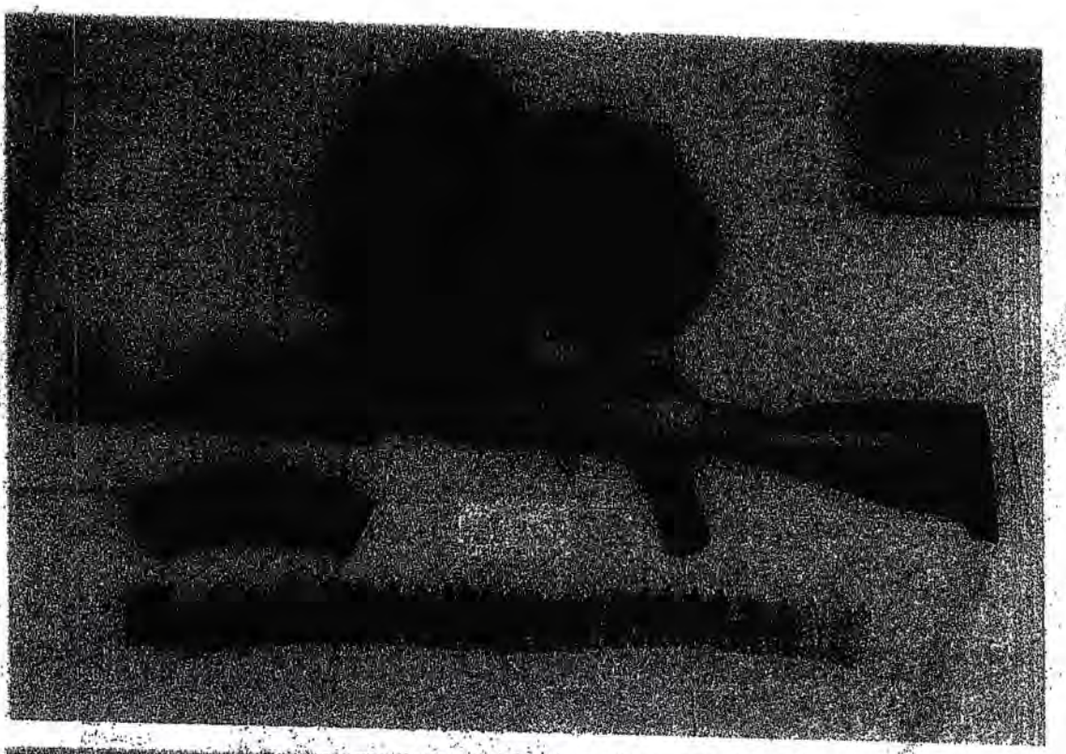

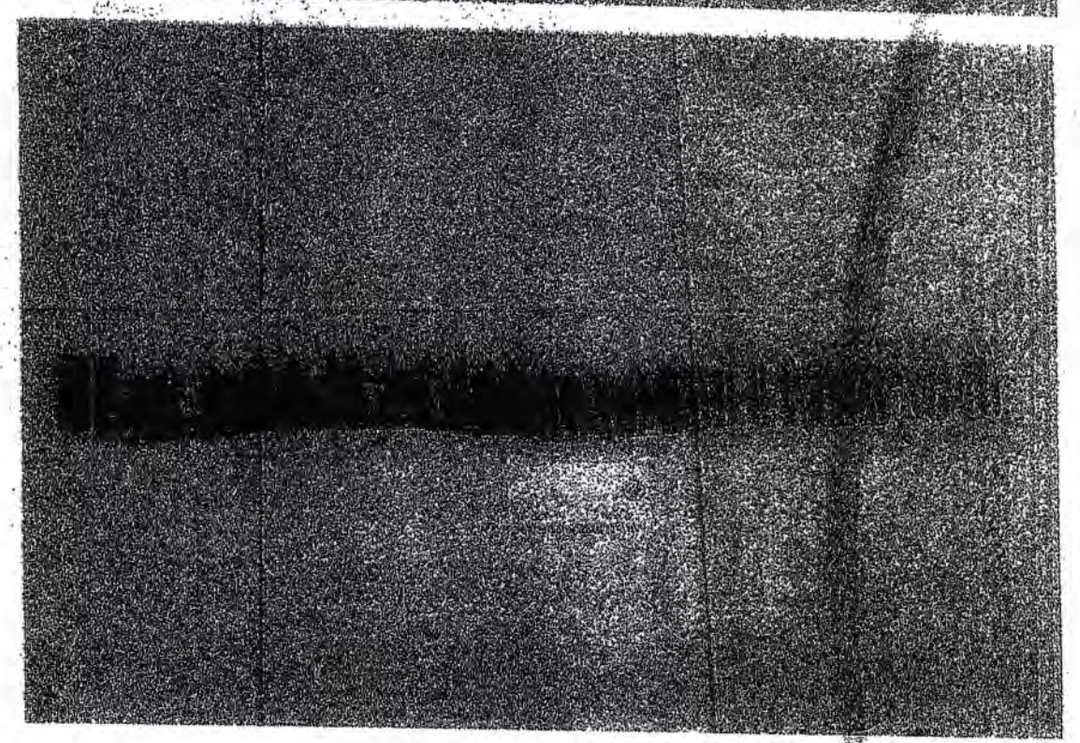

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

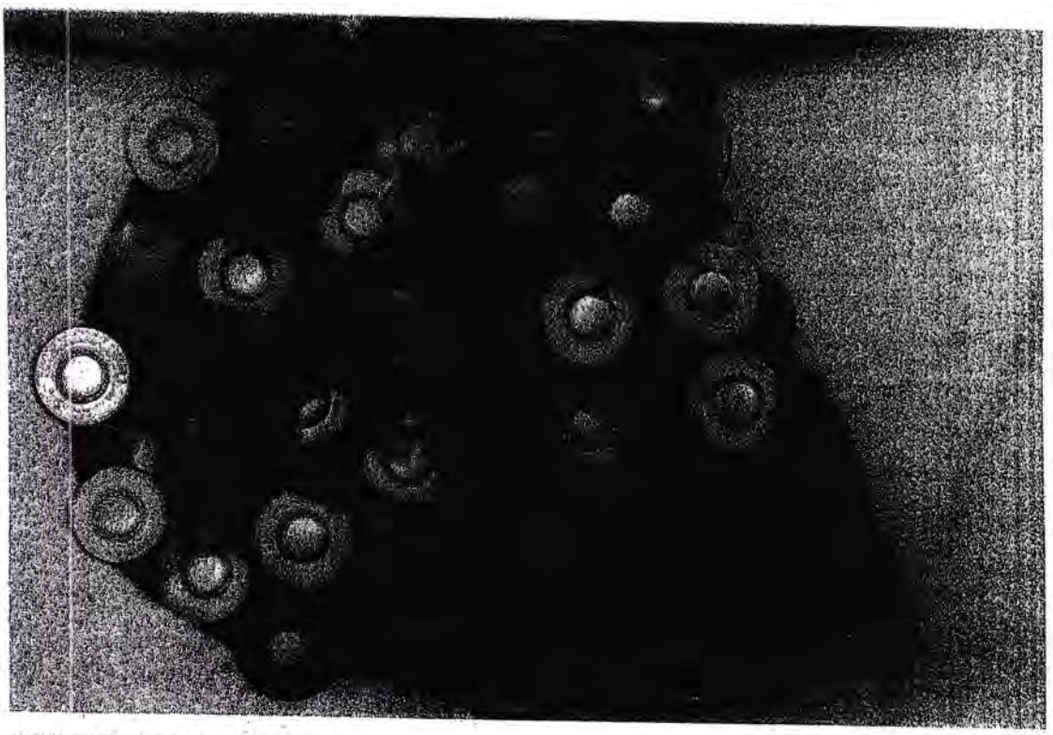

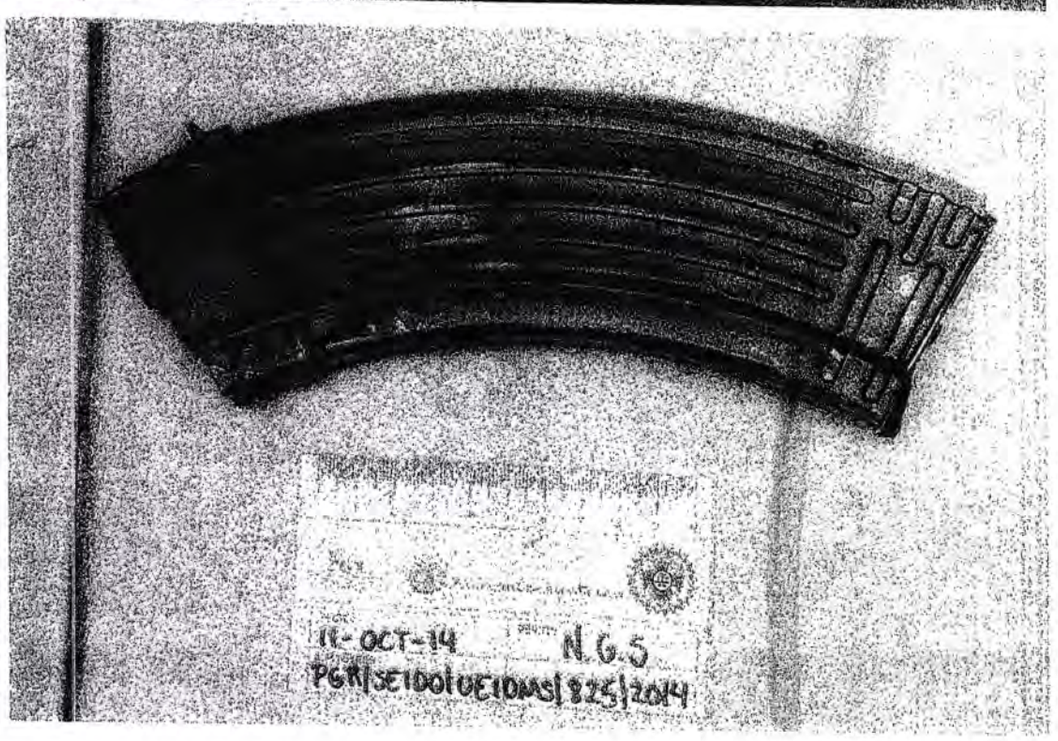

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



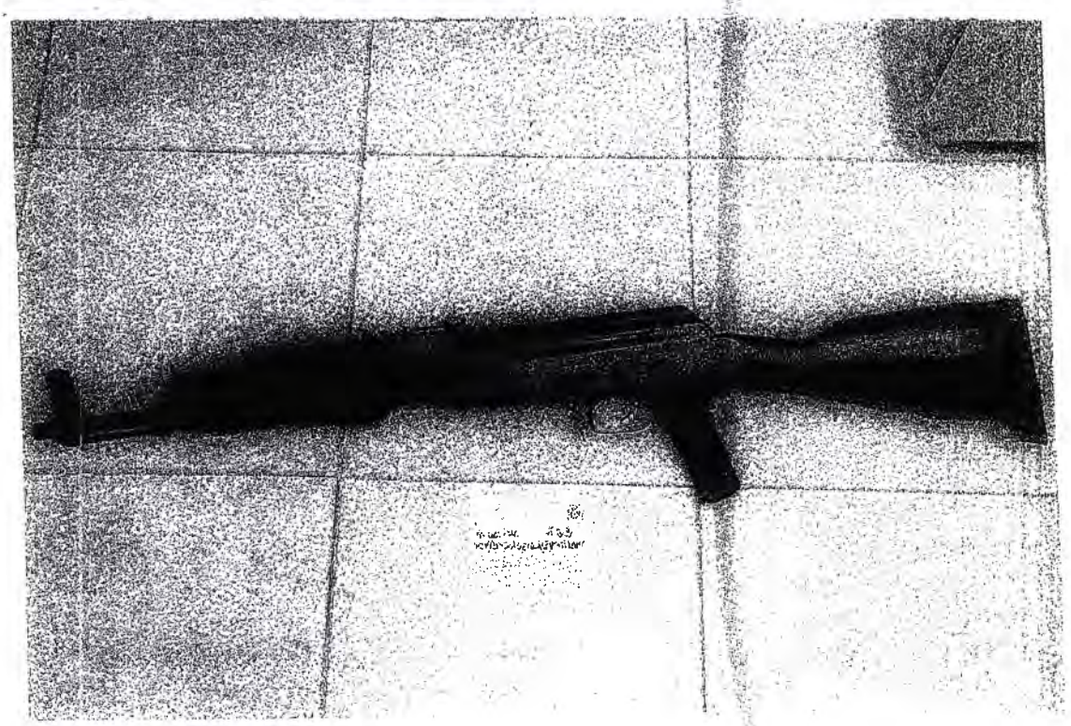

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 825/2014

666



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

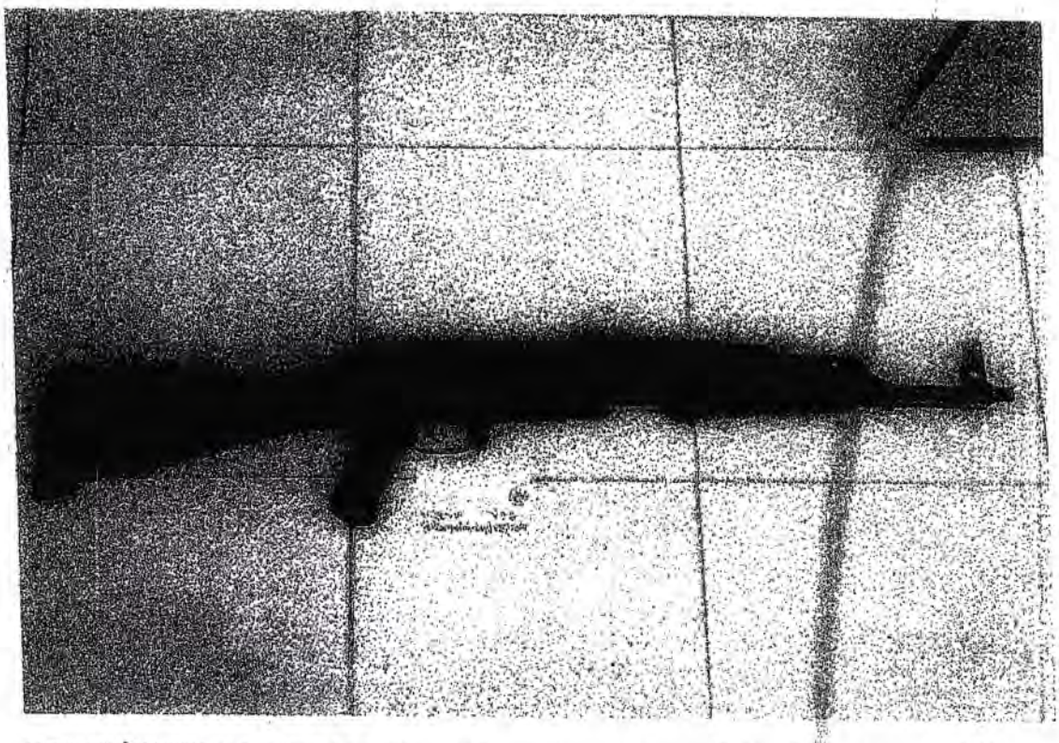



[redacted]

LFTAIPG
Art. 15
Fracción IV

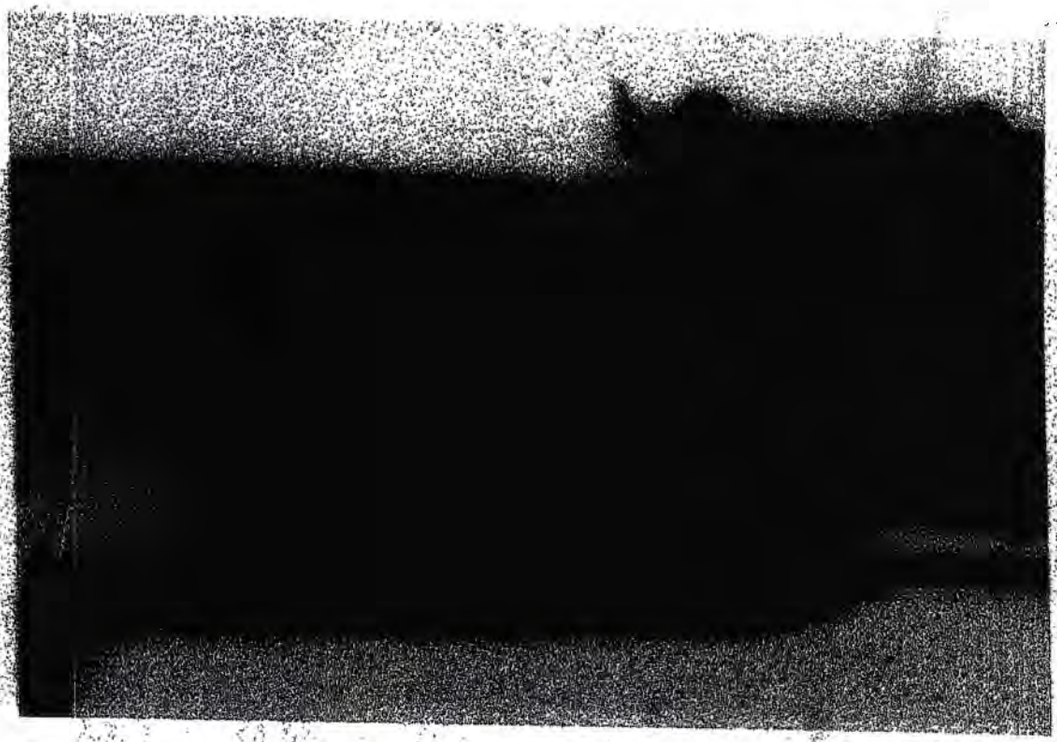

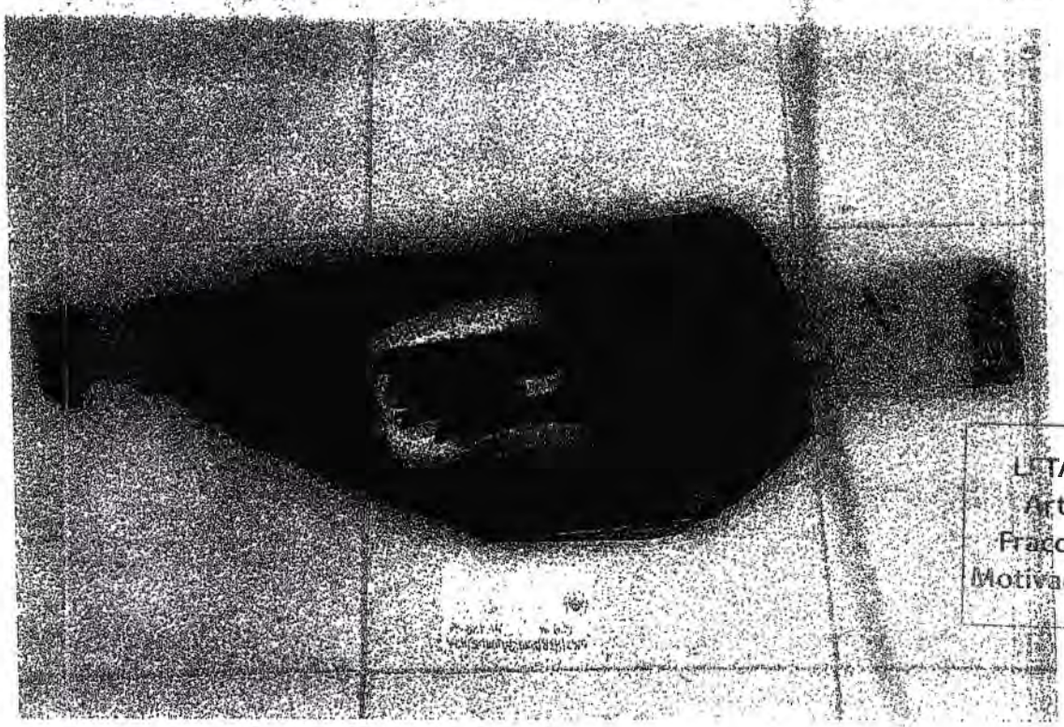

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

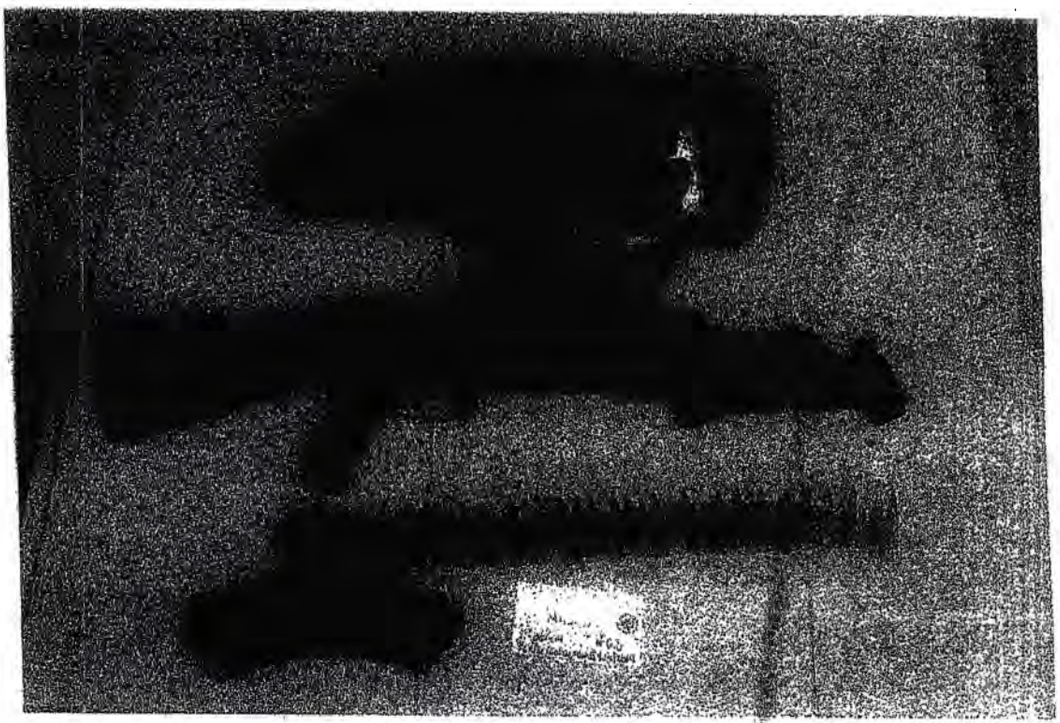

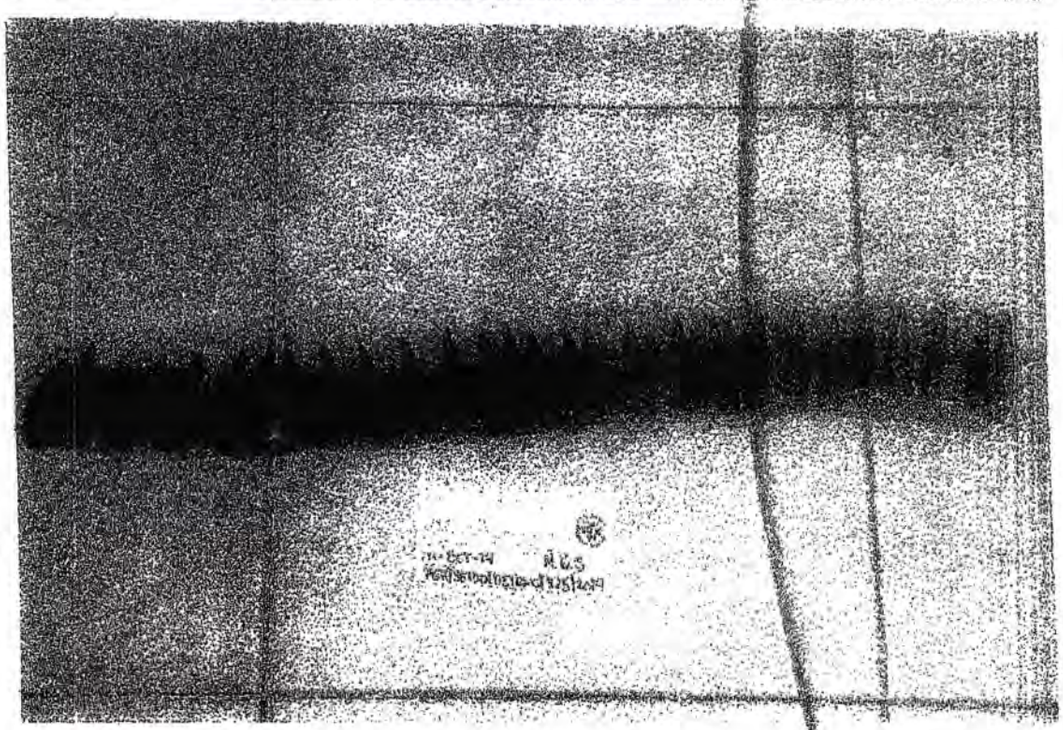

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 74124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 825/2014

670



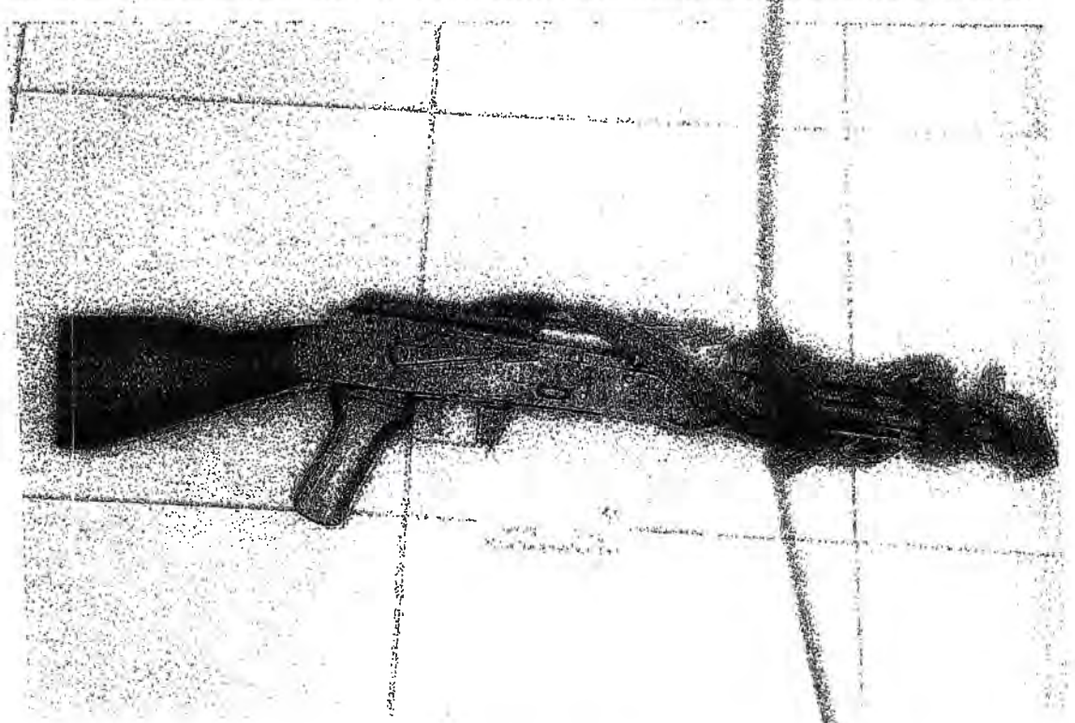

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

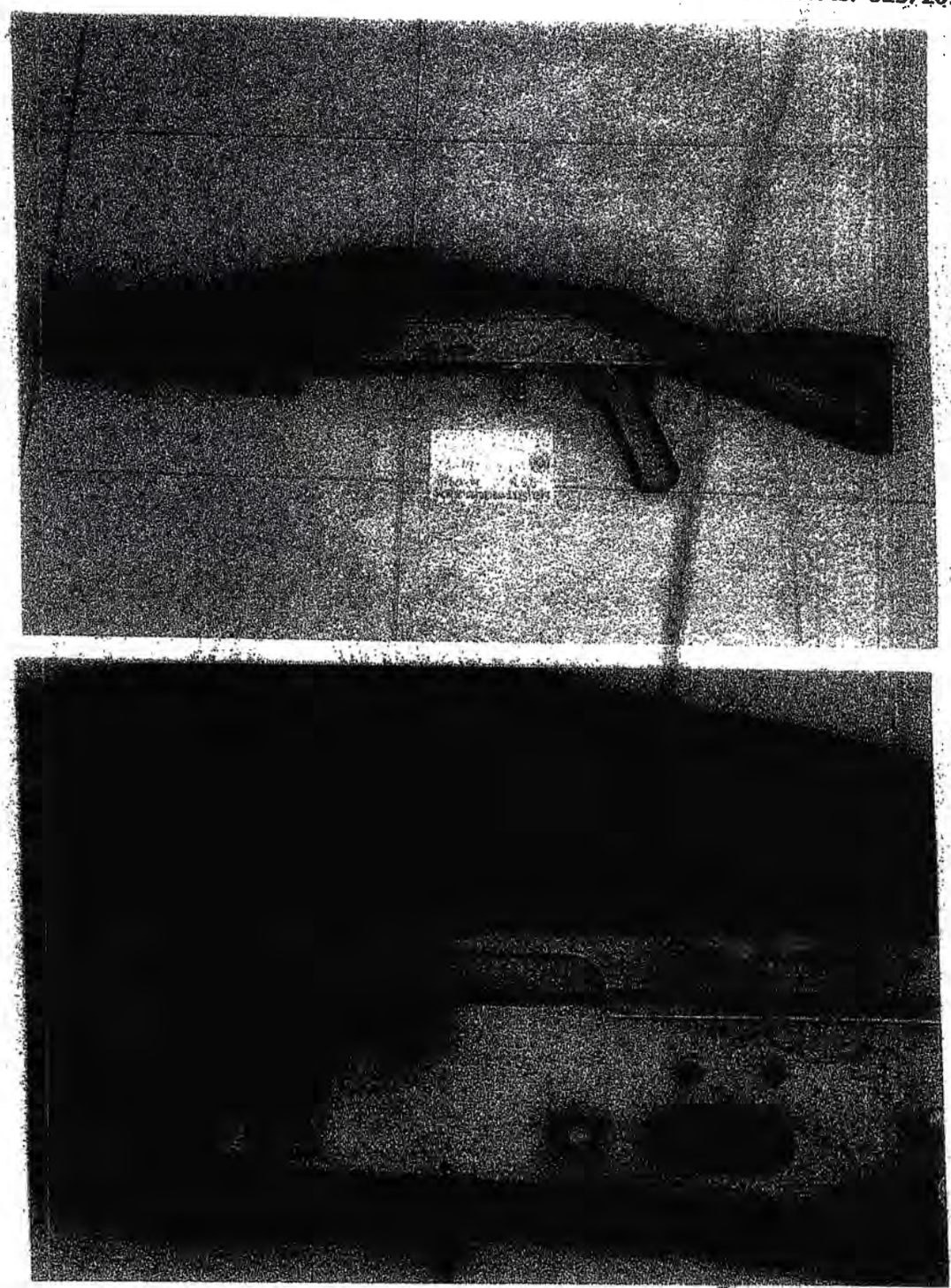

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



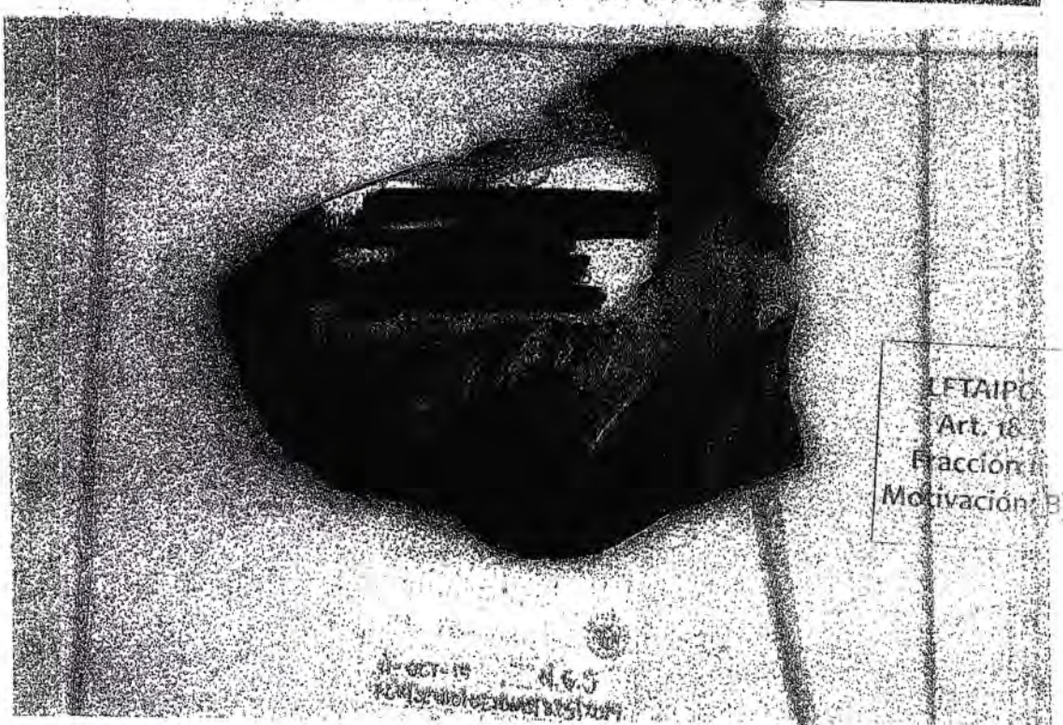

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

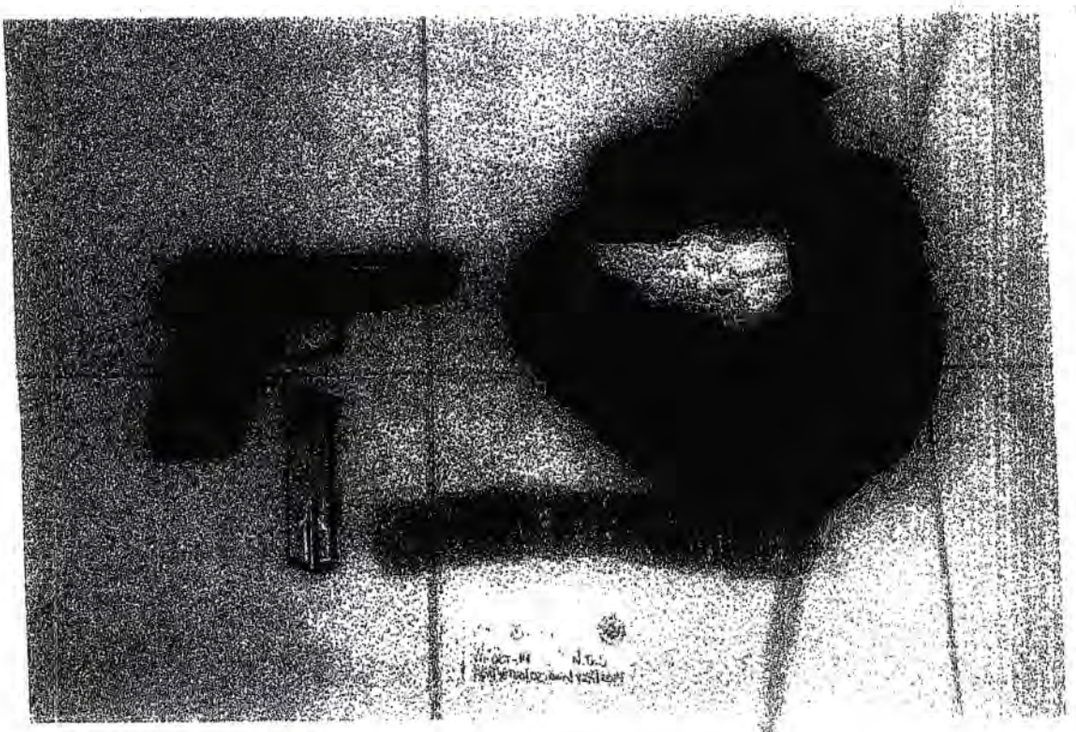



[redacted]





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

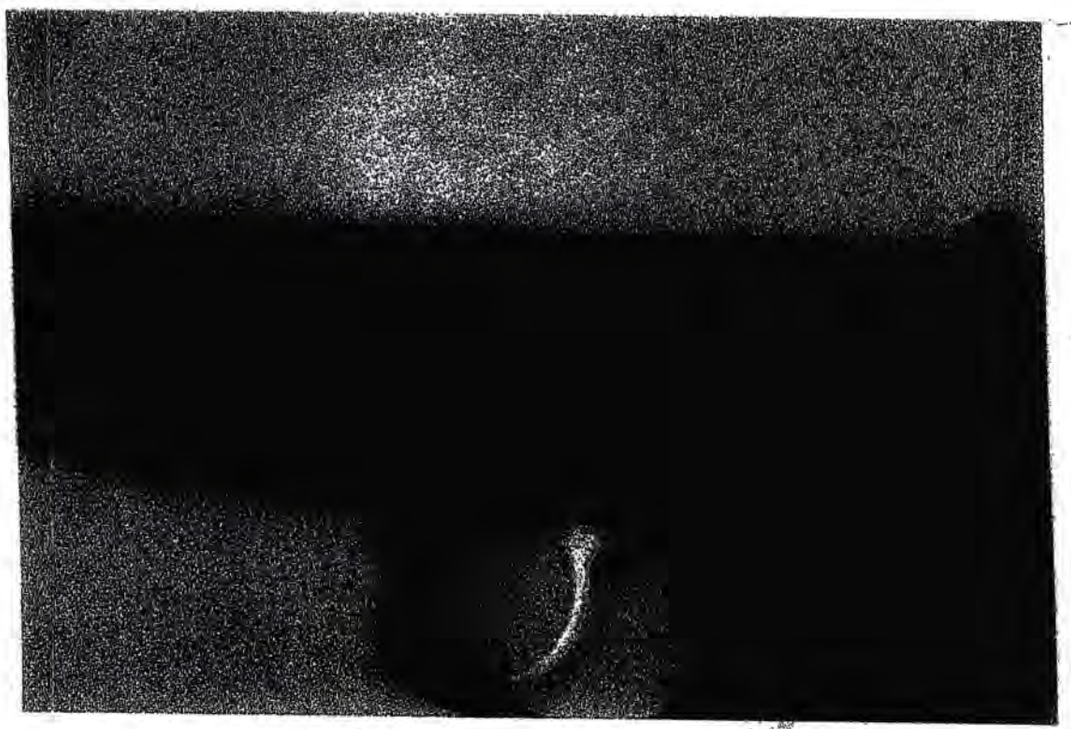

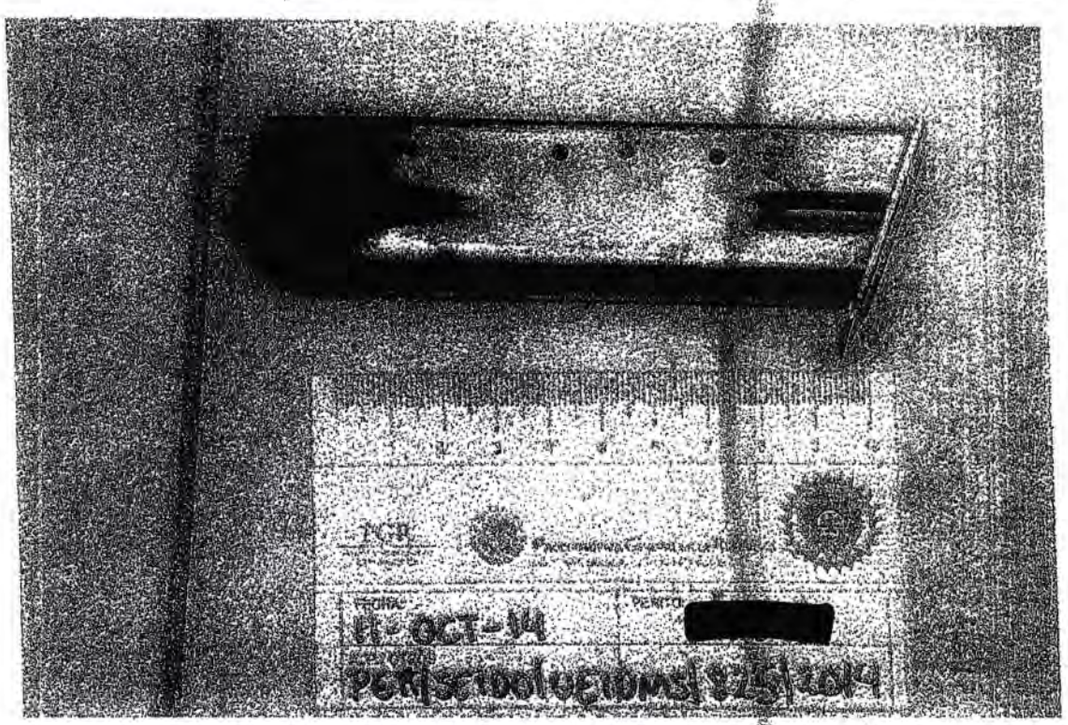

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

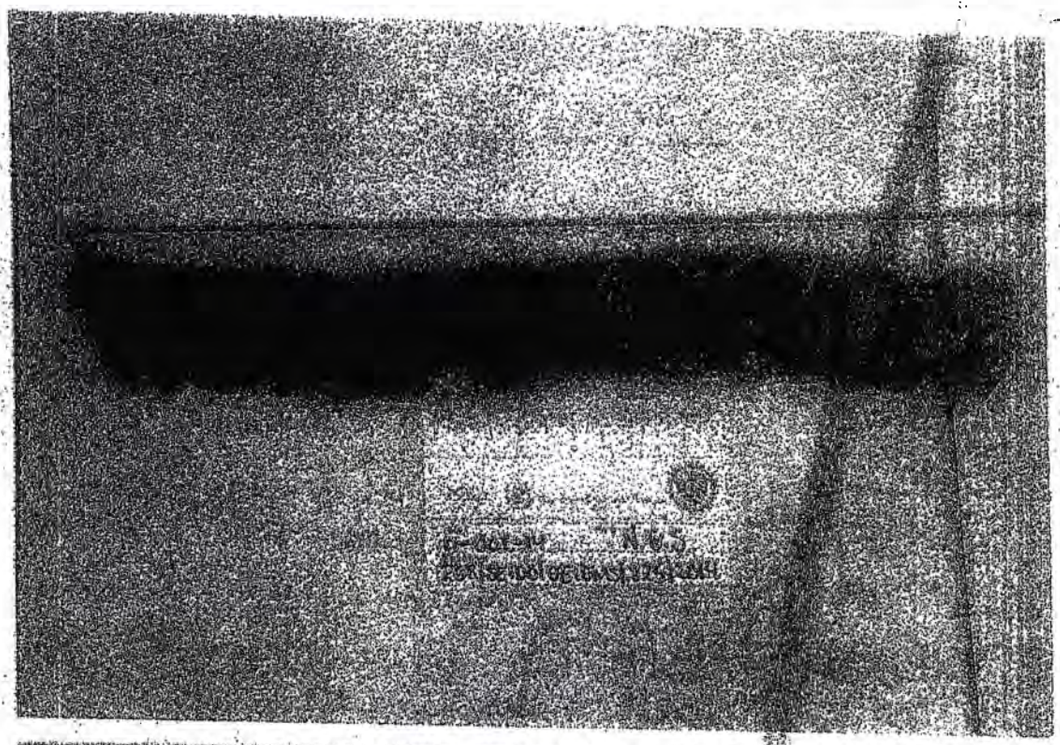

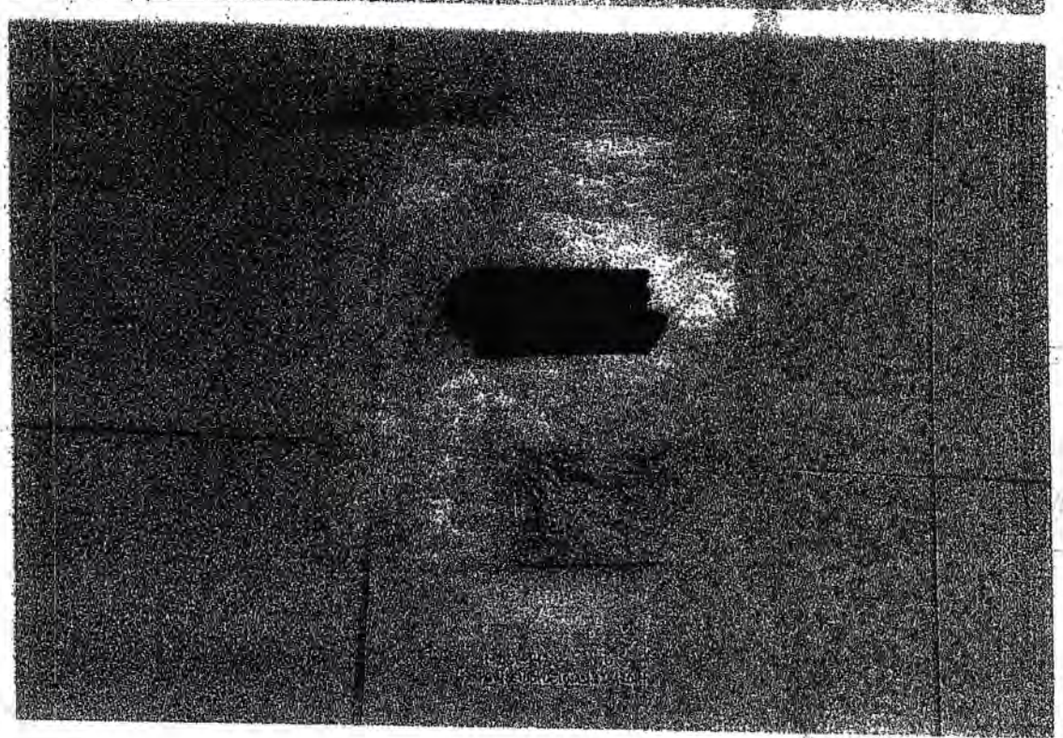

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

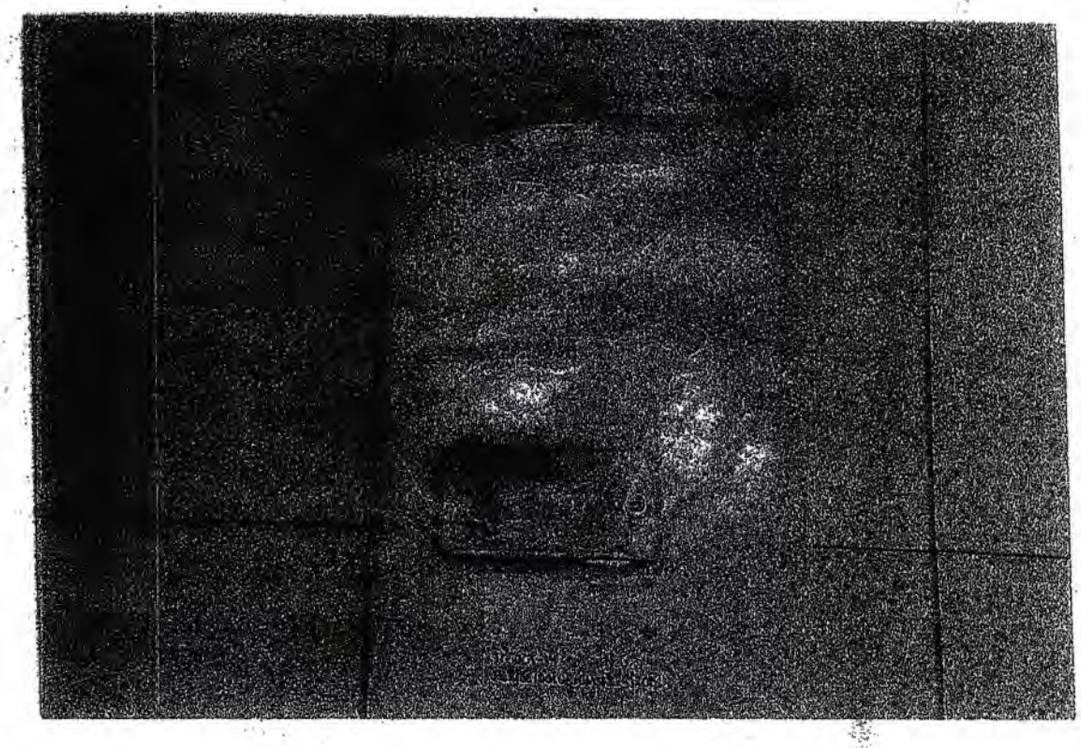

[redacted]

LFTAI[redacted]
Art. [redacted]
Fracció[redacted]
Motivaci[redacted]

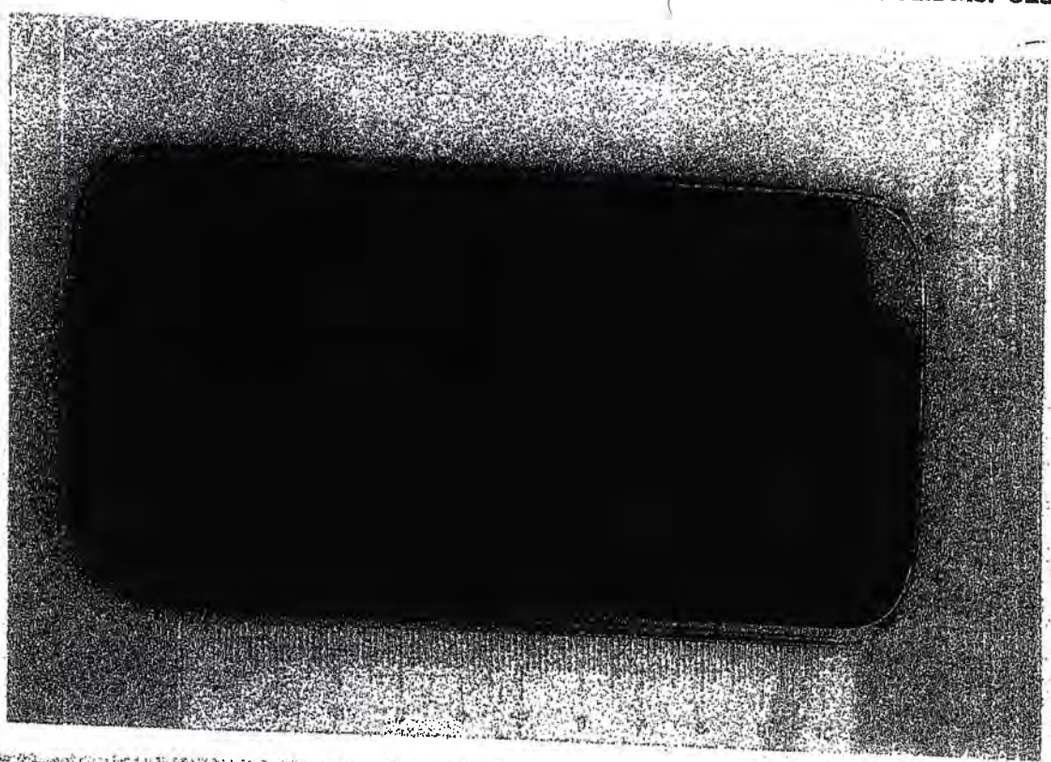



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN DELINCUENCIA MATERIA DE SECUESTROS

680

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13, trece de octubre del dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ----------

---------- MANIFESTÓ ----------

- - -Téngase por recibido el documento con número de folio 73853 relacionado 73854 del día 10, diez de octubre del dos mil catorce signado por la [redacted] General de Laboratorios Criminalisticos, mediante el cual informa que ha sido propuesto como perito, mismo que rinde dictamen en RETRATO HABLADO el [redacted] concluye: Al realizar la entrevista al C. [redacted] se elaboraron tres retratos hablados de los sujetos relacionados a la A:P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014. Documento que consta de cinco fojas y tres retratos hablados del cual se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.; es de acordarse y se:----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---------- ACUERDA ----------

- - - ÚNICO.- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el documento descrito con antelación en el cuerpo del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

---------- C Ú M P L A S E. ----------

- - - Así lo acordó y firma la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asist[redacted] da fe. ----------

---------- D A M[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

NÚMERO DE FOLIO: 73853, RELACIONADO 73854.

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, D. F. a 10 de Octubre de 2014.

Licenciado.
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrito a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV, VI** y **X, 22 Fracción I inciso d)** y **25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I** y **H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V** y **IX,** así como **88 fracciones I** y **II** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a sus oficios números **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2633/2014 y SEIDO/UEIDMS/FE-F/2634/2014** de fecha 10 de octubre de 2014 y que fueran recibidos en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de **Retrato Hablado**, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de **Retrato Hablado**, el [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

c.c.p.- Peritos Oficiales.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

NÚMERO DE FOLIO: 73853, RELACIONADO 73854.

ASUNTO: **SE RINDE DICTAMEN EN RETRATO HABLADO.**

Ciudad de México, D. F. a 10 de Octubre de 2014.

Licenciado.
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.
Presente.

El que suscribe Perito en materia de **Retrato Hablado**, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la **Averiguación Previa** citada al rubro, y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234** y **235** del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los artículos **22** Fracción **I**, Inciso d) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, se permite rendir a usted, el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Realizar los Retratos Hablados de los sujetos activos del delito, por medio de la descripción fisonómica proporcionada verbalmente por el [redacted]

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.

Descripción verbal proporcionada por el [redacted]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO.

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal BERTILLONIANO DE RETRATO HABLADO, el cual tiene como finalidad el determinar la identidad fisonómica de las personas vivas o muertas, a través de la descripción verbal de la división tripartita del rostro de las personas a dibujar.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

NÚMERO DE FOLIO: 73853, RELACIONADO 73854.

Se procedió a realizar la entrevista al C. [redacted] para determinar que esté en condiciones de realizar la descripción fisonómica de los individuos a identificar.

Se realizó la división tripartita de los individuos a identificar, complementándolo con los datos morfológicos, cromáticos y las señas particulares.

4.- RESULTADOS.

De acuerdo a los datos aportados por el C. [redacted] se obtuvieron las siguientes medias filiaciones:

Retrato 1

NOMBRE O ALIAS:	[redacted]
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

NÚMERO DE FOLIO: 73853, RELACIONADO 73854.

Retrato 2

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Retrato 3

NOMBRE O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Retrato Hablado.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

NÚMERO DE FOLIO: 73853, RELACIONADO 73854.

Una vez obtenidos los anteriores datos se elaboraron y confrontaron los Retratos Hablados descritos por el C. [redacted] para su validación.

Se realizaron Tres Retratos Hablados.

Después de haber realizado el presente estudio técnico, se formula la siguiente:

5.- C O N C L U S I Ó N.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ÚNICA: Al realizar la entrevista al C. [redacted] se elaboraron **TRES** Retratos Hablados de los sujetos relacionados a la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

ANEXO: Copia simple de **Tres** Retratos Hablados ya que los originales se entregaron en tiempo y forma.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A T E N T A M E N T E
EL PERITO EN RETRATO HABLADO

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]





LFTAIP
Art. 1
Fracción
Motiv

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

687

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

688



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

689

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

690

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 74111
Ciudad de México D.F. a 10 de Octubre de 2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O.
Presente

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número
SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014 de fecha
y que fuera recibido en esta Dirección General, el día **10 de Octubre de 2014**
a través del cual, solicita se proponga Perito en Materia de Dactiloscopia Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente: **10 de Octubre de 2014**

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, los C. C.

[redacted]

quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMIN[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

C.c.p.- Peritos Oficiales.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente

[redacted]

Rev.:2 Ref.:IT-DF-01 FO-DF-01

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74111

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 11 de Octubre de 2014

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrito a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

Los que suscriben Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO

Realizar la confronta de la impresión decadactilar, recabada de la persona relacionada con la Averiguación Previa citada al rubro, contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tiene o no Datos Registrales.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

- Original de la impresión decadactilar a nombre de CRUZ HERNANDEZ DAVID.

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el Método comparativo, utilizando como base fundamental el sistema Identificativo del [redacted], el cual tiene como finalidad determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis de sus impresiones dactilares, clasificando las huellas dactilares en cuatro tipos fundamentales, estudiando sus puntos característicos que individualizan a una persona, auxiliándonos del Sistema AFIS, para su ingreso y confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huella Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia Forense

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74111

- Se asignó la CIB (Clave de Identificación Biométrica) 34-07-09009830-F a la ficha decadactilar con las impresiones dactilares motivo de estudio, misma que se ingresó al sistema AFIS, para su confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Se realizó la clasificación y confronta de la impresión decadactilar a nombre de [redacted] de acuerdo al sistema de clasificación e identificación del [redacted] contra el archivo dactilar con que cuenta la Institución, obteniéndose los siguientes:

4.- RESULTADOS

Al realizar la confronta eliminatoria de la impresión decadactilar a nombre de [redacted] contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvo un resultado **NEGATIVO**.

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN

ÚNICA: Con base en la confronta realizada de la impresión decadactilar a nombre de [redacted] DAVID, se determinó que **NO** tiene Datos Registrales.

ATENTAMENTE.
PERITOS EN DACTILOSCOPIA FORENSE

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NÚMERO DE FOLIO: 74111

ASUNTO: SE REMITE INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPÍA FORENSE.

México, D.F., a 10 de Octubre de 2014.

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigacion de Delitos
En Materia de Secuestros de la SEIDO.
P r e s e n t e.

El que suscribe, Perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrito y propuesto por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted se permiten rendir el siguiente:

I N F O R M E

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014** en donde se solicita realizar toma de impresiones decadactilares de la persona de nombre [redacted] quien se encuentra relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro.

Al respecto me permito comunicarle que con fecha 10 de octubre de 2014, me constituí en el interior de esa Subprocuraduría Especializada en donde me pusieron a la vista a quien dijo llamarse [redacted] con previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares en formatos de la Institución, entregando duplicado original de la ficha decadactilar al Agente del Ministerio Publico de la Federación actuante.

[redacted]AMENTE.
PERITO EN DACTILOSCOPIA FORENSE
[redacted]
[redacted]DACTILOSCOPIA
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

694

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE TELEFONOS

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce, el Licenciad[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

[redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el **Hotel con denominación social "Roma"**, en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, [redacted]

[redacted] las otras dos personas, de [redacted] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle [redacted] y al pasar la calle de [redacted] aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de [redacted], la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con [redacted] derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color [redacted] Por lo que al observar lo anterior, el

LTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted], procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] y [redacted], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rapida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [redacted] que se encuentra [redacted] que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado [redacted] se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que **era de color** blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos),** el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el **indicio 04 (cuatro),** el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco),** el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro con teclado, con chip telcel [redacted] IME[redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete),** el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa, sin micro sd. De la misma manera el [redacted], de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis** bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en sí, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 kb, IMEI 354419/05/308324/1, con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] a cual se señala como **INDICIO 12 (doce)**...", lo que debiéndose acordar y se: - - - - - - - - - -

----------**A C U E R D A**----------

--- **ÚNICO.-** Ingresar a la ventana electrónica mediante el cual se le remite al Juez Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, en Turno tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, **LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN que contiene el equipo de telefonía móvil siguiente:** 1). Un celular de la marca BlackBerry, modelo 9780 BOLD, color negro, IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] no cuenta con memoria extraíble micro; 2). Un celular de la marca BlackBerry, modelo Q5, color negro, IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted], no cuenta con memoria extraíble micro; 3). Un celular de la marca Samsung, modelo GT-E1205L, color blanco con gris, IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] 4). Un celular de la marca BlackBerry, modelo 9360, color blanco con negro, IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] no cuenta con memoria extraíble micro; 5). Un radio de la marca ZUUM, modelo R50, color blanco, con protector de plástico transparente, A IMEI: [redacted] B IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] no cuenta con memoria extraíble micro; así como se [redacted] de la revisión minuciosa de un vehículo de la marca nissan, submarc[redacted] azul marino, con placas de circulación HFW5818 del Estad[redacted] tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con [redacted] 128KB y los números [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

----------**C U M P L A S E**----------

---- Así lo acordó y firma el **Licenciado** [redacted] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la S[redacted]ría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien [redacted] con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D A M**[redacted]----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

C[redacted]

TESTIGO D[redacted]ENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2671/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN).

México, D. F.; a 13 de Octubre de 2014.

JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo que se dictó dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180 y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subincisos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32 de su Reglamento; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los Acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito a usted, comedidamente, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, **LA INTERVENCIÓN DE**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

COMUNICACIONES PRIVADAS, CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN, POR UN MES, que contienen los equipos de telefonía móvil y accesorios, siguientes:

1.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD-33291-108Black Berry 9780, IC:2503ª-RCM70UW, BT [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] H6. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

2.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación: BlackBerry Q5, PIN: [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] H12. No cuenta con memoria extraíble.

3.- teléfono celular de la MARCA: SAMSUNG, MODELO GT-E1205L, de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Modelo: GT-E1205L, [redacted] Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted]

4.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD-40665-030BlackBerry 9360, [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

5.- teléfono celular de la MARCA: ZUUM, MODELO P50, de blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Teléfono Celular Modelo P50, Zuum A: [redacted], B, [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] 6. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

6) Una Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted]

Aparatos de comunicación y almacenaje que les fueron asegurados a [redacted] a quienes al momento de su detención se le aseguraron diversos aparatos telefónicos, de los cuales se solicita hoy la extracción de información, ya que se presume que participaron en el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, por lo que se puede afirmar que existen más personas involucradas en esta célula delictiva que de manera reiterada se dedican al secuestro; por lo que, con la finalidad de continuar con la investigación de las actividades ilícitas realizadas por los inculpados, así como otros miembros de su organización que se encuentran parcialmente identificados así como allegarse de mayores elementos que permitan esclarecer los presentes hechos, buscar la verdad y conducir con éxito la presente investigación; existe la posibilidad de que los teléfono celulares descritos, tarjeta SIM y accesorios, hayan sido utilizados para llevar acabo el ilícito que originó la indagatoria y que fue con motivo del secuestro cometido en agravio de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, donde se presume fundadamente la existencia de diversas personas y funcionarios que participan en conjunto con los indiciados y de los que es necesaria su ubicación para proceder a su detención. Conductas que puede encuadrar en los tipos penales previsto en el artículo 2 fracción VII y 4 fracción II, así como en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), d), de la Ley General para prevenir y sancionarlos delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se encuentran contemplados por el Código Adjetivo de la materia como delitos graves, haciendo de la trasgresión del orden jurídico penal vigente, un modo de vida que sin duda vulnera los bienes jurídicos tutelados por la norma, que en el caso son la vida y la libertad .

ANTECEDENTES.

I. El ocho de octubre de dos mil catorce siendo las veintitrés horas con treinta y dos minutos, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, con motivo

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de la puesta disposición **PGR/AIC/PFM/UAIOR/CHIMAL/1610/2014**, a través del cual hacen del conocimiento de esta Autoridad Federal Ministerial por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial y la Secretaría de Marina Armada de México, la detención de las personas de nombres [redacted]; mediante la siguiente información: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos" [redacted], entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el **Hotel con denominación social "Roma"**, en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados **"Guerreros Unidos",** por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma, observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca Nissan, submarca Altima,

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 16
Fracción II
Motivación (1)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de [redacted] conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones, en las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, sé encontraba de nueva cuenta el vehículo marca Nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas, por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras; una vez aseguradas dichas personas y tras una revisión se les encontró de entre sus ropas Un celular de la marca BlackBerry, modelo 9780 BOLD, color negro, IMEI [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] H6; no cuenta con memoria extraíble micro; Un celular de la marca BlackBerry, modelo Q5, color negro, IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted]; no cuenta con memoria extraíble micro; Un celular de la marca Samsung, modelo GT-E1205L, color blanco con gris, IMEI:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] H6; Un celular de la marca BlackBerry, modelo 9360, color blanco con negro, IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] H6; no cuenta con memoria extraíble micro; Un radio de la marca ZUUM, modelo P50, color blanco, con protector de plástico transparente, A IMEI: [redacted], B IMEI: [redacted] con un tarjeta SIM de color azul de la compañía TELCEL con el numero [redacted] H6; no cuenta con memoria extraíble micro; así como se desprende de la revisión minuciosa de un vehículo de la marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero; Una tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted], mismo que fue encontrado en la cajuela de dicha unidad antes citada.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

II. De la integración de la averiguación previa en que se actúa se ha corroborado el actuar de diversas personas que son cómplices de los inculpados y que a la fecha no han sido plenamente identificados, sin embargo lo podrían ser a través de la información que contengan los teléfonos celulares que les fueron asegurados a [redacted]

ELEMENTOS INDICIARIOS

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 206 del Código Adjetivo Penal Federal, se adjuntan en vía de anexo las diligencias, conducentes, que sirvieron como base para considerar fundadamente que, [redacted] pertenecen a la delincuencia organizada,a quienes al momento de su detención se le aseguraron diversos aparatos telefónicos de los cuales se solicita hoy la extracción de información, ya que además del secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural **"Isidro Burgos" de Ayotzinapa**, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, por lo que se puede afirmar que existen más personas involucradas en esta célula delictiva que de manera reiterada se dedican al secuestro como se demuestra con las constancias que se acompañan y que sustentan la petición de la medida, siendo:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]:
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

1) Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce.

2) Puesta a Disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 de ocho de octubre de dos mil catorce; por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de seis de octubre de dos mil catorce, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: *"...Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de* [redacted] *jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos",* [redacted]*, entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el* ***Hotel con denominación social "Roma"****, en las afueras de sus instalaciones, había personas*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados ***"Guerreros Unidos"****, por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona d[redacted] la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de [redacted] de complexión [redacted] de aproximadamente [redacted] tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión [redacted], las otras dos personas, de [redacted] de aproximadamente [redacted] de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retiramos y continuar al siguiente día con las investigaciones.*

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas.

Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras.

Por lo que al observar lo anterior el suscrito [redacted] *, que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el* [redacted] *de la Policía Federal Ministerial* [redacted] *procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial.*

En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la [redacted] *, se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese*

Firma electrón ca:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona.

*En esos mismos momentos el suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "**Estacionamiento Matamoros**" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado.*

*Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "**Matamoros**", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted], se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] H6, 128 kb, [redacted] con batería y tapa, el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] a cual se señala como ***INDICIO 12 (doce)****.*

Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente:

"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Continuando con el informe se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala ***como INDICIO 01 (uno)*** *el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como* ***INDICIO 02 (dos),*** *el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como* ***INDICIO 03 (tres)*** *el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el* ***INDICIO 04 (cuatro),*** *el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como* ***INDICIO 05 (cinco),*** *el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como* ***INDICIO 06 (seis)*** *consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] H6 128 KB, [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como* ***INDICIO 07 (siete),*** *el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo [redacted] color negro, con batería, tapa sin micro sd.*

De la misma manera [redacted], de la Policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como ***INDICIO 08 (ocho)*** *una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 09 (nueve)*** *una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis*** *bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

*también lo realizo el suboficial [redacted], siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted], y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] H6, 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] H6, 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted], tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted], me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de Iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted], la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted], nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

*Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted], se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted], y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted], quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted], procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**, asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece)**.*

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el suboficial [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policia Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como ***INDICIO 15 (quince)*** *consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de Iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como* ***INDICIO 16 (dieciséis)*** *asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de Ríos Sánchez Osvaldo, la cual en este momento se señala como* ***INDICIO 17 (diecisiete)****, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto [redacted] nos trasladamos al estacionamiento d[redacted]a,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

donde se encontraba el vehículo Nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente.

Ante la presencia de citada sustancia el suscrito suboficial [redacted]*, procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas:*

"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;..."

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] alias [redacted], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al ***Cartel de Guerrero Unidos,*** *y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala.*

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted], estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted] alias [redacted]

Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaria de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo.

Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría.

Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS:

[redacted]

Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Se entrega en este acto registro de cadena de custodia, así como un vehículo marca Nissan, submarca Altima, color azul marino, junto con su juego de llaves e inventario del vehículo…".

3) Ratificación de puesta a disposición,de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte de los Elementos de la Policía Federal Ministerial, los suboficiales: [redacted] así como de los elementos de la Secretaria de Marina Armada de México que brindo seguridad perimetral descrita en la presente; [redacted]

4) Dictamen del Departamento de Informática y Telecomunicaciones con número de folio 73568, de nueve de octubre de dos mil catorce, rendido por el Perito Oficial en Materia de Comunicaciones y Electrónica Ing. [redacted] mediante el cual formula las siguientes conclusiones: *"…Después de revisados los dispositivos se concluye que los indicios les corresponden los siguientes datos de identificación y características físicas a la vista:* ***INDICIO 6****: teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD-33291-108Black Berry [redacted] BT MAC [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.* ***INDICIO 7****: teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación: BlackBerry Q5, PIN: [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] H12. No cuenta con memoria extraíble.* ***INDICIO 11****: teléfono celular de la MARCA: SAMSUNG, MODELO GT-E1205L, de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Modelo: GT-E1205L, IMEI: [redacted] S/N: R21C93J7C4R, FCC ID:A3LGTE1205L, SSN: E1205LGSMH. Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] H6.* ***INDICIO 15 (1)****: teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma. 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-100200100022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD-40665-030BlackBerry 9360, [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD. ***INDICIO 15 (2)****: teléfono celular de la MARCA: ZUUM, MODELO P50, de blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Teléfono Celular Modelo P50, Zuum A: IMEI [redacted] B, IMEI: 355262060096846 cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: 89520 20514 17018 7934F H6. No cuenta con memoria extraíble micro SD...".*

5) Declaración ministerial del inculpado [redacted], de nueve de octubre de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que manifestó lo siguiente: *"...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre [redacted], fue quien comenzó a vender droga primero y ya después yo le comencé a ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre RAUL CAMPERRA, este sujeto es inconfundible ya que tiene un diente de oro que tiene grabada la letra "R", este sujeto vive en la Colonia Tamarindos y tiene una carnicería en el mercado denominado "EL C[redacted] aclaro que la carnicería la trabaja su esposa ANA, y de vez en cuando llega [redacted] a trabajar, siendo que varios puestos en dicho mercado son de la familia de LOS CAMPERRA, ya siendo su hermano, su cuñado, su tío, siendo que conozco a RAUL CAMPERRA desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocando muy alto como para ahora que es el CONTADOR de la organización, y aunque sé que no tiene estudios profesionales, sé que les paga a los miembros en forma individual de la organización cada fin de mes, siendo que les paga a los sujetos que hace mención en esta declaración; ahora bien hasta donde tengo conocimiento, sé que se mueve en un march color blanco, por lo que quien encabeza esta organización como jefe de plaza en la ciudad de iguala es el que le dicen el GIL, y debajo de él, está el CAMPERRA, y después de este nivel hacia abajo sigue "EL MAY", es jefe de sicarios*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está "EL CHOKY" cuyo nombre es [redacted] quien es la mano derecha de [redacted] asimismo está el sujeto que le dicen "EL [redacted] pero es jefe de plaza de Taxco, guerrero, también esta otro sujeto de los sicarios que le dicen [redacted] quien anda con "EL CHOKY", Asimismo está el sujeto que le dicen [redacted] que su nombre es "DAVID HERNANDEZ CRUZ" o [redacted] y que es el jefe de la comunicación o conocido como "CENTRAL" entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este [redacted] al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la base de bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que [redacted] os daba un teléfono del Black Berry, para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega. Así también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que ABIEL, que tiene el alias de [redacted] y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con [redacted] Quiero aclarar que cuando yo vendía droga en bolsitas, siendo que llegue a vender ochenta a cien bolsitas a la semana de cocaína, y de ello le ganaba un mil quinientos pesos a la semana, y siendo que yo se la comparaba a mi hermano [redacted] y este a su vez a [redacted] yo sabía por comentarios que había un tal [redacted] quien es el mero jefe del GIL, y hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y sé que se llama [redacted] o "ANGEL CASARRUBIAS", y que "El GIL", vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, y es el jefe de plaza en Iguala de la organización "Guerreros Unidos" y es el que controla la venta de drogas en Iguala. Así también conocí a un sujeto nombre "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. Recuerdo también a sujetos apodados como [redacted], quien vende droga, y la manera en que la vende en la ciudad es, en su vochito, Volkswagen, o sea, su forma es venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.62 metros, cara redonda, tez morena, ojos chicos, cabello lacio corto y peinado hacia atrás, nariz chata, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión robusta, orejas grandes, tiene tatuajes en los brazos pero nunca eh observado con detenimiento

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?. NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

que figura tienen; a otro sujeto apodado [redacted] vende droga, pero él se traslada en moto y también lo hace venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.70 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos redondos, cabello negro lacio corto y peinado hacia atrás, nariz recta, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, complexión delgada, orejas grandes; así mismo otro sujeto apodado [redacted] vende droga pero en cuanto a él, se traslada en motocicleta, para ir al domicilio en que le pidieron droga, junto con [redacted] esta su primo, quien en otra moto también se dedica a vender droga a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.65 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos ligeramente rasgados, cabello lacio corto, peinado con el cabello levantado, normalmente se lo tiñe, nariz chata, ceja poblada, boca chica, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión delgada, orejas chicas pegadas; otro sujeto apodad[redacted], este los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha, de las que conocen como biuis, tipo motonetas su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.72 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos chicos rasgados, cabello negro, lacio corto y peinado de mohicano con una colita atrás, nariz respingada, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, es fornido como si hiciera ejercicio, orejas grandes pegadas; así también hay otro sujeto apodado [redacted], su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.75 metros de estatura, cara redonda, tez morena, ojos rasgados, cabello muy corto casi rasurado, nariz boluda, poca ceja, boca grande, sin barba ni bigote, complexión robusta, orejas grandes despegadas, tiene tatuajes en todo el cuerpo pero nunca he observado con detenimiento que figura tienen, quien tiene muchos tatuajes en todo el cuerpo, sé que acaba de llegar a la colonia, viste como cholo. En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo rival de carteles como los son "LOS ROJOS", asimismo este grupo de SICARIOS, se dedican a levantar gente, y la manera como lo sé, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos, o sea, el levantón, y hasta donde sé casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo, que

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

están en la ciudad de Iguala, tanto EL CHOKY [redacted] conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen [redacted], que comúnmente se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia Lopez, cerca de la Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo, a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que [redacted] tiene un tatuaje que se acaba de hacer que es la imagen de San Judas, es el más joven de todos los sicarios, ha de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con EL CHOKY, y se por el propio CHOKY, que era sicario desde esa fecha tanto él como [redacted] y este muchacho tiene una novia de apellido [redacted], y también es menor de edad, y vive por la avenida principal de la colonia UNIDOS, en iguala, en una casa de un piso. Siendo que el grupo que tiene a su cargo EL CHOKY, son de aproximadamente quince gentes, que en si son SICARIOS, y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta Tacoma color gris, modelo reciente, así como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted], quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 3

*este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted]E, y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia [redacted] y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a e[redacted]o MAI, para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted]" él es mandadero de mi hermano [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"; Acto continuo, esta Representación Social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, los cuales al tenerlos a la vista, manifiesta en cuanto a las fotografías marcadas con el número **1.-** EL ES MI HERMANO SE LLMA [redacted]; a la marcada con el **2.-** ESTE LO CONOZCO POR QUE ES MANDADERO DE MI HERMANO LO CONOZCO COMO [redacted] a la marcada con el numero **3.-** ES MI HERMANO ES SU CREDENCIAL; a la marcada con el **4.-** ESTOS SON LO TELEFONOS DEL [redacted]; a la marcada con el digito **5.-** ESTA CREDENCIAL ES MIA; a la marcada con el **6.-** ESTE ES MI TELEFONO; a la marcada*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

con el digito ***7.-*** *ESTE CARRO ES MIO; a la marcada con el digito* ***8.-*** *ESTE CARRO ES MIO; a la marcada con el digito* ***9.-*** *ESTE TELEFONO ES MIO…".*

6) Declaración ministerial del indiciado [redacted], de nueve de octubre de dos mil catorce; ante el agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual declara lo siguiente *"...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a* [redacted] *ya que cuando lo conocí trabajaba como mecánico para un empresa grande como Chevrolet, si era Chevrolet, porque la Ford está del otro lado, siendo el caso que lo conocí porque mi papá* [redacted] *ne una vulcanizadora y yo le ayudaba a mi papá y como en la Chevrolet no tenían vulcanizadora, mi papá iba a la Chevrolet a realizar trabajos de talacha, siendo ahí donde conocí a* [redacted] *por lo que después me ofreció trabajo de que si le hacía el paro de ir a comprarle sus cosas de su tienda de abarrotes, miscelánea, la cual se encuentra en la calle Ramón Corona en una mera esquina, se llama LILY, por lo que compraba sus carnes, me iba a la central de abastos y después fui a ayudarle a arreglar lo de la ropa de su señora quien tiene una boutique unisex que se encuentra en la calle de Hidalgo Maya, siendo esto cuando apenas estaba abriendo, así como en cosas de su casa como mandado; una vez me mando a traer un dinero en la noche como a las diez y media, con un amigo de nombre* [redacted] *quien es alto como de un metro ochenta aproximadamente, delgado, moreno claro, pelón con entradas, de aproximadamente veintinueve años, anda en una moto como de cobrador, quien estaba en la perinola, siendo esto un video bar de Iguala, por donde está el puente del Instituto Tecnológico adelante, por lo que fui y* [redacted] *estaba esperándome afuera del bar y cuando me vio, se acercó y me dio una bolsa de plástico amarrada con dinero dentro, del cual desconozco de que era, pero ese dinero se lo dio la* [redacted] *para enviárselo a* [redacted] *siendo aproximadamente veinte mil pesos, los cuales le lleve a Osvaldo a su casa, la cual se ubica en la colonia veinte de noviembre, en la calle Insurgentes, sin recordar el número, pero la casa es como de ladrillo, con portón café, el cual tiene su marquesina como techito; de una sola planta, dejándole el dinero y me fui a mi casa, siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho meses a la*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?. NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-100200100229912991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

fecha en que trabajo para [redacted] cuyo nombre es [redacted], quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala, Guerrero, no teniendo un sueldo fijo, en ocasiones me da dos mil pesos, otras tres mil pesos, y hasta siete mil pesos me da; siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de mi señora [redacted] mi suegra [redacted], que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado a mi esposa a la Clínica Reforma, porque se encuentra embarazada y tenía problemas con su embarazo, siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos, mi cuñada [redacted], tiene un taxi y mi concuñ[redacted] sin recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mama a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [redacted], quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero el [redacted] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL o [redacted] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y EL [redacted] quien es un tatuado, pelón, de aproximadamente treinta y tres o treinta y cuatro años, moreno, alto, como de un metro ochenta centímetros de estatura, siendo estos dos sicarios de [redacted] CHUCKY, es un moreno, chaparro, de aproximadamente treinta y dos años de edad, pelo cepilludo como de guacho, trae un pointer verde de los viejitos, cuando lo he visto anda con dos acompañantes, siendo uno pelón, robusto y el otro flaco, moreno; CHUCKY es sicario d[redacted] de [redacted], los cuida, tiene mucho contacto con M[redacted], quien es hermano de [redacted] este [redacted] tiene una tienda de droga, en la que tiene sus trabajadores, enfrente del Tecnológico junto al hotel Santa Lucía, siendo un depósito de cerveza, donde vende perico, uno de sus trabajadores es [redacted] quien es alto de aproximadamente un metro ochenta, gordo, moreno oscuro, cabello lacio, corto, con

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] de aproximadamente [redacted] trae una moto cross, y la vende por teléfono, y se va en la moto y la entrega, y hay veces que esta su [redacted] ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de futbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá; a Osvaldo le da la droga su patrón quien es la CAMPERRA, quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la [redacted] es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, él hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho; además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso [redacted] tiene gallos, [redacted] es un señor ya grande canoso, usa bigote, de aproximadamente un metro setenta centímetros de altura, delgado, moreno claro, usa bota como de minero, trae un jetta blanco; la [redacted], tiene una carnicería en el mercado se llam[redacted] tiene lo de sus toros, en un rancho que está viniendo de Sams, esta una gasolinera, está el mercado, después una gasolinera, más adelante venden chicharrón y adelante hay un Oxxo ahí a la vueltita, hacia abajo, tiene unas palmeras, yo llevo una relación con Memo desde hace cinco meses, salimos a echar desmadre, a echar trago; he visto a Memo que compra celulares en el mercado con e[redacted] quien es moreno, como de un metro setenta centímetros, robusto, de aproximadamente treinta y dos años, son teléfonos nuevos, se lleva de dos o tres teléfonos y he visto que Memo hace esa compra en dos ocasiones; yo lo que he visto en iguala es lo que les dicen las aves o halcones, por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas, gorras, traen el celular pequeño, uno lo he visto en plaza, otro en la calle de Álvarez, donde está un bar, junto al restauran El Taconazo, chino que se la pasa en la camioneta roja de bomberos, es moreno, chaparro, chino, de aproximadamente veintiocho años de edad, delgado, usa la playera de bomberos, lo veo en la calle, anda con otro chaparro, cachetón, tez claro, cabello corto, lacio, se peina de lado, son bomberos, siempre traen la playera de bomberos, y el cuarto halcón es el que está en el puente del tec, de limpiaparabrisas, es flaco, muy chavo, moreno, chaparro; con la [redacted] trabaja el [redacted] quien es un flaco; sé que [redacted] se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano e[redacted] de nombre [redacted], trabajan igual a las cosas de ellos, trabajan igual en la venta de droga, la cual les distribuye la [redacted], esto lo sé porque e[redacted] le escribió a la [redacted] que si iba a bajar el pedido, y la [redacted] le dijo que sí que aguantara; sé que agarraron a [redacted], porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quién era, pero [redacted] dijo que habían agarrado al M, se lo dijo a [redacted], sin ponerle interés y ya supe que era [redacted] dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo el

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?. NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres: [redacted], quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde ande, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos; a quien tengo como [redacted] los contactos de [redacted] es [redacted] es el Argentino, el [redacted] no recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo; tanto [redacted] como su hermano [redacted]L, son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SÉ EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque el [redacted] ese lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel ROYAL del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de Miguel el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente; estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la señora [redacted] esposa del Gordo, quien me dijo que le llevara ropa al [redacted] Cuernavaca al hotel Roma, en donde estaban hospedados el [redacted] y me dijo que allá me pagaría el Gordo y le dije que no me daría nada, después me tiro un pin e [redacted] me dijo vente vieja para acá para que me traigas la ropa y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos [redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era el [redacted] por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos, siendo todo lo que por el momento deseo declarar. Acto seguido y con fundamento en los artículos 20 constitucional, 156 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; esta Representación Social de la Federación procede a realizar unas preguntas al inculpado manifestando: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si pertenece a una organización criminal. RESPUESTA.- No, a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado.

Firma electrón ca:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

RESPUESTA. En ninguno, A LA TERCERA.- Que diga el declarante si acepta la veracidad del parte informativo leído por esta autoridad. RESPUESTA.- Lo acepto en parte, mas no en lo que dice que yo traía las bolsas de droga, A LA CUARTA.- Que diga el declarante si presenta alguna molestia o dolor físico, ocasionados con motivo de su detención. RESPUESTA.- No ninguna; A LA QUINTA.- Que diga el declarante si desea presentar alguna queja o denuncia por alguna lesión. RESPUESTA. No, ninguna A LA SEXTA.- Que diga el declarante si fue obligado a rendir esta declaración. RESPUESTA. No, para nada, A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante como ha sido el trato que recibió por parte de esta autoridad. RESPUESTA. Muy Bueno. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. RESPUESTA. Si lo sé porque en la tele sacan que es un delito grave y que son años los que te dan; A LA NOVENA: Que diga si sabe quién el sujeto apodado [redacted]- RESPUESTA: NO; A LA DECIMA.- que diga el declarante si sabe quién es el sujeto de nombre AVIEL.- RESPUESTA.- de bomberos conozco [redacted], y a otro que he visto con [redacted] que es medio cachetón, de pelo corto y medio robusto, ni gordo, ni falco, y a los que he visto pero no se sus nombres el halcón de plaza; A LA DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si sabe quién es [redacted]- RESPUESTA.- desconozco, yo solo conocí al Berlín quien era de bomberos pero después se fue, no sé a dónde se haya ido, desapareció nada más, hace más de tres meses, lo conozco porque se la pasaba en bomberos y usaba la playera de bomberos; A LA DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe quién es [redacted] de apodo EL CHANGO. RESPUESTA.- Es uno que anda en una moto roja, sé que le dicen el chango pero no lo conozco por nombre, lo veo solo, no sé si halconea o tira droga; A LA DECIMA TERCERA.- Que diga el declarante si sabe quién es el sujeto apodado como CEREZO. RESPUESTA.- Desconozco. A LA DECIMA CUARTA.- Que diga el declarante si sabe que son los Bélicos. RESPUESTA.-son las patrullas de Iguala, quien andaba en las patrullas era el VALLADARES, muy conocido porque en los video bares los sábados siempre iba con una patrulla y se ponía a tomar en los video bares, todo mundo lo veía, es policía yo lo veía con uniforme; es güero, chaparro, tez blanca, de aproximadamente un metro con setenta centímetros, de cuarenta y tantos años, cabello oscuro. No sé qué número de patrulla A LA DECIMA QUINTA.- Que diga el declarante si sabe quién es la persona de nombre A[redacted].- RESPUESTA.- yo no conozco a él, de los Casarrubias es el M, y sé que a uno de ellos le dicen el [redacted] me suena por el apellido pero no se quien sea, además de que no conozco al [redacted], A LA DECIMO SEXTA; Que diga el declarante si sabe quién es el comandante felino. RESPUESTA.- No lo sé. A LA DECIMO SEPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quién

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

es el comandante [redacted] RESPUESTA.- no yo no conozco a nadie, solo a Valladares porque va al video bar. A LA DECIMO OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce el negocio denominado MONSTERS SERVICE.- RESPUESTA.- Es el de los servicios de motos, está en el mercado, en el estacionamiento, es de motos. A LA DECIMO NOVENA.- Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.- RESPUESTA.- No tuve ninguna participación; solo se lo que sale en los periódicos, las muertes que hubo, sin saber si el [redacted] participaron en dichos hechos, yo ni tengo el número de pin [redacted] A LA VIGESIMA: que diga el declarante si dentro de los encargos que le hizo [redacted] en alguna ocasión le pidió que le llevara Diésel o algún tipo de combustible?.- RESPUESTA.- No, A LA VIGESIMA PRIMERA: que diga el declarante si ha sido tratado con respeto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por esta Representación Social de la Federación durante la esta diligencia RESPUESTA.-Sí....".

7) Declaración ministerial del inculpado [redacted], de diez de octubre de dos mil catorce, ante la agente del Ministerio Público de la Federación, donde manifestó lo siguiente: *"...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me dedico a la venta de droga en Iguala, para [redacted] quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses siendo que si bien es cierto ante me dedica a trabajar en la Chevrolet vendiendo autopartes, y como ganaba poco ya que pagaban novecientos pesos a la quincena y como iba mejor vendiendo droga, no tan mejor pero si algo, siendo que la droga que vendía, se la vendía tras la caseta de cuota que está a la entrada de Iguala y más precisamente en la gasolinera, ya que cuando llegaban los traileros y me pedían droga, pues yo les llegaba a vender de diez a doce bolsitas de droga al día, siendo que me colocaba en dicho lugar a partir de las tres de las tarde hasta las ocho o nueve de la noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la [redacted] me surtía, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes, ya que como quien dice, estaba como asalariado, siendo que todo lo que vendía*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

era únicamente cocaína, y el dinero que recibía de las ventas, se los daba a la [redacted] y se lo entregaba los días diecisiete o dieciocho de cada mes, y siendo que [redacted], pasaba a la caseta por el dinero, y en cuanto al pago que me daba al mes, hacíamos cuentas cuando nos veíamos en la caseta y nada más me cubría el pago, siendo que para comprobación de lo que vendía, yo le daba una hoja con lo que había vendido al día de dosis, y aclaro que le llegaba a vender al mes en dicho lugar hasta sesenta o setenta mil pesos, siendo que arribaba en un vehículo MARCH, color blanco, modelo reciente, y ya en el sitio cada seis días, me llegaba a dar cien dosis de cocaína para vender, ahora la forma en que lo conocí, es desde hace un año y meses, y tiene una esposa que al parecer es dueña de la carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, y sé que viven cerca del mercado cerca en la colonia san Gerardo; ahora bien, en cuanto al sujeto de alias [redacted] sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los PINS, o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [redacted] que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente co[redacted] así como cor[redacted] debido a que este era mi jefe y empecé por invitación de un amigo que se llamaba [redacted] que conocí en mi antiguo trabajo de Consultor de Partes en la Agencia de Vehículos Chevrolet de Iguala, ya que este llevo un vehículo chevy solicitando una piezas para este mismo, quien me invito para tirar droga para él , de quien recibía cien pesos por cada diez bolsas de cocaína que vendía, dinero que le entregaba a [redacted] y que cuando se salió del negocio me dijo que le entregaría a [redacted]", a quien desde hace casi siete meses le entrego cuentas. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es [redacted] L [redacted]" al cual he visto en persona, después sigue un tal [redacted], a quien también he visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio, después de él sigue [redacted], quien es el que paga nomina a los miembros de la organización, sé que la paga es al mes, también se encuentra "EL MAI", al cual he visto en persona de quien desconozco su nombre, lo único que sé, es que, es encargado de iguala y que se mueve en un jetta clásico color blanco año dos mil doce, y su brazo derecho es el CHUKI quien es sicario, junto con [redacted] también he escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen [redacted]", él es encargado de Taxco [redacted]" quien es encargado de Tepecua, [redacted] que se dedicaba a la venta y distribución de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por. RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma. 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

714

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

droga, también sé que el jefe de Halcones en iguala es David Cruz Hernandez [redacted] quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry y ellos son los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece "LA CAMPERRA" me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de "LA CAMPERRA", a Plaza Galería de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en el estacionamiento de dicha plaza, hasta que llegaron [redacted] alias [redacted] y [redacted] alias [redacted] salude y me dijeron regrésate, por lo que me regrese en el vehículo versa a iguala. Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece "LA CAMPERRA" me mando a dejar un canasto de tacos de canasta, de chicharrón, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eran como sesenta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehículo versa, cuando me percate que el domicilio al que me enviaron, estaba estacionado su carro que era un BMW y fui atendido personalmente en la entrada de la casa por [redacted] alias [redacted] a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a iguala, dándome setecientos pesos para regresarme, También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde [redacted] alias "LA CAMPERRA" me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y palmas mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con M[redacted] alias [redacted] o [redacted] alia[redacted] alias [redacted] quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, salude les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, [redacted] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con [redacted]O, en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por

Firma electrón ca:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY, quien posteriormente se los llevara al cerro [redacted] si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de Iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted], que es un Nissan, altima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el HOTEL ROMA, ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco soy"; A LA DOS: "Es mi Hermano"; A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mío", A LA TRECE: "de mi hermano."; A LA DIESCIOCHO : "es de mi hermano"; A LA VEINTE: "este es [redacted], le dicen [redacted] A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

la mafia los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos". Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a realizar unas preguntas al inculpado manifestando: A LA PRIMERA: Que diga el inculpado en cuantos secuestros ha participado: RESPUESTA: en ninguno. A LA SEGUNDA: Que diga el inculpado si pertenece a alguna Organización Criminal: RESPUESTA: Si al Cartel de Guerreros Unidos. A LA TERCERA: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. RESPUESTA. Si lo sé porque lo he escuchado en la televisión: A LA CUARTA: que diga el declarante si conoce a [redacted]S alias [redacted] RESPUESTA: SI, es de aproximadamente un metro con ochenta centímetros, complexión robusta, cabello lacio corto oscuro, con barba, como de cuarenta años. A LA QUINTA: que diga el declarante porque conoce a ANGEL CASARRUBIAS alias [redacted] RESPUESTA: Porque lo vi pasar una vez y es el jefe de plaza de iguala. A LA SEXTA: que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernandez, alias [redacted] RESPUESTA: si. A LA SEPTIMA: que diga el declarante si ha participado en algún homicidio? RESPUESTA: No. A LA OCTAVA: que diga el declarante si conoce la ubicación de los lugares donde venden droga? RESPUESTA: si en un local en el mercado, y sé que andan deambulando en carros y motos. A LA NOVENA: Que diga el declarante como ha sido el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación RESPUESTA: Muy Bueno, A LA DECIMA: que diga el declarante si presenta alguna lesión RESPUESTA: No ninguna. A LA DECIMA PRIMERA: que diga el declarante si ha sido tratado con respeto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por esta Representación Social de la Federación durante esta diligencia RESPUESTA.-Sí. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a preguntar al indiciado [redacted] alias [redacted], si es su deseo proporcionar la media filiación de los sujetos que le apodan como E[redacted] que refirió dentro de su declaración anterior, a lo cu[redacted] alias [redacted] respondió que si acepta y es su deseo proporcionar las medias filiaciones ante un perito de retrato hablado....".

8) Fe ministerial de teléfonos celulares, de nueve de octubre de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público de la Federación, hace constar de tener a la vista: **1.-** teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, [redacted] Berry 9780,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted], BT MAC[redacted], IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

2.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación: BlackBerry Q5, PIN: [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble.

3.- teléfono celular de la MARCA: SAMSUNG, MODELO GT-E1205L, de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Modelo: GT-E1205L, IMEI: [redacted], S/N: [redacted] SSN [redacted] Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted]

4.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, [redacted] IC: [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

5.- teléfono celular de la MARCA: ZUUM, MODELO P50, de blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Teléfono Celular Modelo P50, Zuum A: IMEI: [redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted]. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

6) Una Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted]

9) Fe ministerial de Vehículo, de nueve de octubre de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público de la Federación, hace constar de tener a la vista: *y se hace constar que siendo las diez horas con veinte minutos del día de la presente fecha, me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en la calle Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Distrito Federal, a*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 67

*efecto de tener a la vista un vehículo relacionado con la presente indagatoria, en compañía de los C.C. [redacted] por lo anterior, se da fe de tener a la vista en la avenida Paseo de la Reforma lo siguiente: un vehículo de la marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color Azul, con cuatro puertas, con quemacocos, transmisión Automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio, el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, acto seguido esta Representación Social de la Federación estima conducente y relevante abrir la cajuela del vehículo se da fe de haber encontrado en el interior los siguientes objetos: 1.- Dos bolsas de papel de estraza, 2.- Un par de tenis color azul con blanco, en mal estado, 3.- Un par de zapatos abiertos de color café, en mal estado, 4.- Un galón de anticongelante, usado, 5.- Dos pantalones de mezclilla color azul, en mal estado, 6.- Diversas prendas de vestir, en mal estado, 7.- Una revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor [redacted] con imágenes fotográficas de diversos personajes de la Historia de México, en regulares condiciones, 8.- Un engargolado de fotocopias con el título "Metodología de la Investigación" en regulares condiciones, **9.-** Una tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted] en regulares condiciones, Por lo anterior y por ser de distinguida importancia para conducir con éxito la presente investigación y lograr el esclarecimiento de los hechos y búsqueda de la verdad, utilizando guantes de látex y tomando las medidas de seguridad necesarias para la preservación de indicios y/o evidencias, se procede a revisar el contenido de los objetos, encontrando en la página uno, de la revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor [redacted], un listado de números al parecer telefónicos, nombres y apodos, con letra de molde, que a continuación se describen: 1.- [redacted] MosteR, 2.- [redacted], 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] Acto seguido esta representación social de la federación, de conformidad con los artículos 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, el acuerdo A/10/2010 del Registro de Cadena de Custodia, emitido por el Procurador General de la Republica, estima conveniente retirar del vehículo la tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted], introduciéndolo a un sobre amarillo tamaño*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

carta marcado con el número 1 y la revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ, introduciéndolo a un sobre amarillo tamaño carta marcado con el número 2, a efecto de dar inicio al registro de cadena de custodia correspondiente, respecto de dichos objetos. No habiendo más que asentar, si cierra la presente acta siendo las once horas de la fecha en que se actúa y se ordena agregar la presente FE MINISTERIAL con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

10) Fe ministerial de tarjeta telefónica SIM, realizada el nueve de octubre de dos mil catorce en la que el agente del Ministerio Público de la Federación da fe de tener a la vista lo siguiente *"...Una Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted] aparentemente en buen estado de lo cual se da fe, conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo todo de lo cual se da FE. ...".*

11) Acuerdo de aseguramiento de aparatos telefónicos y tarjeta SIM de nueve de octubre de dos mil catorce; mediante el cual resuelve; ***PRIMERO.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE*** *Los siguiente equipos de telefonía* ***RELACIONADOS CON LOS INDICIOS:*** **1.-** teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD-33291-108Black Berry 9780, [redacted], BT MA[redacted] IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

2.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación: BlackBerry Q5, PIN [redacted], IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble.

3.- teléfono celular de la MARCA: SAMSUNG, MODELO GT-E1205L, de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Modelo: GT-E1205L, IMEI: [redacted], S/N: R21C93J7C4R,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B)

FCC [redacted]L, SSN: E1205LGSMH. Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted]

4.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD[redacted]kBerry 9360, IC:2503A-RDX70UW, BT MAC:34 BB 1F B0 C6 C1, FCC ID: L6RDX70UW, IMEI:[redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración:[redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

5.- teléfono celular de la MARCA: ZUUM, MODELO P50, de blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Teléfono Celular Modelo P50, Zuum A: IMEI:[redacted], B, IMEI:[redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración:[redacted]5. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

6) Una Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción II, 168, 180, 194, 278 Ter, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), 10, fracción X, 11, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción III y 32 de su Reglamento; 50, fracción III, 50 bis, 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; esta Subprocuraduría es la autoridad competente para solicitar ante el Juez intervención de comunicaciones privadas para extraer información y continuar con las investigaciones que se sigan contra de miembros de la delincuencia organizada.

Los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2.- Que la intervención solicitada, sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trata.

Dichos elementos quedaron debidamente acreditados con los elementos de convicción que fueron detallados en el apartado correspondiente, los cuales valorados en su conjunto en forma natural-lógica y jurídica, permiten arribar a la presunción fundada que efectivamente nos encontramos en presencia de la delincuencia organizada, integrada entre otros por [redacted], de quienes se logra confirmar su pertenencia y ser parte del grupo delictivo; Sujetos que participaron en el secuestro de los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural **"Isidro Burgos" de Ayotzinapa**, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, personas que conforman una célula criminal que se dedica de manera reiterada a realizar secuestros y que los dispositivo que les fueron asegurados han sido utilizados para la comisión de diversos ilícitos y en su interior se pueda encontrar evidencia de ello ya que se ha corroborado que esta célula criminal se dedica a cometer secuestros cuya región de operatividad delictiva es en los Estados de Guerrero y el Estado de Morelos. Lo anterior se sustenta y relaciona con lo siguiente:

Las declaraciones de los propios indiciados quienes en ningún momento dudan en confesar su participación en el secuestro de los jóvenes estudiantes de la escuela Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos acontecieron en Iguala, Guerrero que se les imputa ya que cada uno de ellos manifiesta, en lo que interesa: [redacted] (...) **Si es cierto que yo y las otras dos personas que se encuentran detenidas conmigo supimos del secuestro de los jóvenes estudiantes de la escuela Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos acontecieron en Iguala, Guerrero** (...)", (...)A LA TRECE: [redacted] A LA DIESCIOCHO [redacted] A LA VEINTE: "[redacted] le dicen e[redacted] o e[redacted] y A LA VEINTIUNO "Este e[redacted] él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos" A LA SEGUNDA: **Que diga el inculpado si pertenece a alguna Organización Criminal: RESPUESTA: Si al Cartel de Guerreros Unidos.** A LA TERCERA: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. RESPUESTA. Si lo sé porque lo he escuchado en la televisión: A

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y prevacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio"

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala:

"Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8º anterior, considere necesaria la intervención de comunicación es privadas, lo solicitaran por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Las solicitudes de intervención deberán señalar además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicación es privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales, o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores"

El artículo 18 de la citada Ley establece:

"Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatara la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el Juez determinara las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenara a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización Judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará acabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevaran a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la federación, sin que el periodo e intervención, incluyendo sus prorrogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio"

Por su parte el artículo 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece:

"En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley"

SEGUNDO. De una recta, conjunta y armónica interpretación de los preceptos constitucionales y procesales trascritos, se obtiene que, la extracción de información de los aparatos telefónicos y de datos, constituye un acto de molestia que indudablemente trasciende a la libertad de comunicación por esta vía, pues en general, lo que caracteriza a este tipo de comunicación es la privacidad que en ella se puede garantizar. De modo que, atendiendo a la importancia que en general revisten este tipo de actos y que así se consideró por el constituyente al incluirlos en el artículo 16 constitucional, indiscutiblemente que, además de satisfacer los requisitos formales previstos en dicho precepto de la Constitución y los procesales que exige la legislación adjetiva, también deberá justificarse plenamente la necesidad de la aplicación de la medida, precisamente para garantizar la salvaguarda del derecho a tener una comunicación privada o por vía telefónica o cualquier otra especie, tutelada en el precepto constitucional invocado.

Asimismo, en atención a lo señalado por el numeral 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al contemplar la intervención de comunicación privada, sin especificar qué tipo de comunicación se trata; es procedente solicitar la autorización de la extracción de la información que se halle en el aparato telefónico del inculpado, así como de sus tarjetas sim y memoria pues aun cuando constituye una comunicación entre particulares, la legislación lo permite.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma. 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Además, debe estarse al contenido de la jurisprudencia 115/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emanó de la contradicción de tesis 194/2012, resuelta en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil doce, la cual determinó que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en los teléfonos móviles, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, derecho que no puede ser restringido a un sujeto por el hecho de haber sido detenido y estar sujeto a investigación por la posible comisión de un delito, por lo que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerlo, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al artículo 16 constitucional, a fin de que la información obtenida pueda válidamente ser considerada como prueba, criterio del tenor siguiente:

> ***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.*** *En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".

La afirmación anterior encuentra sustento a través de la tesis 2ª.CLX/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL. *Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."*

Así como también en la tesis I.5°. C.9K, visible en la página 656, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

> ***"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD.*** *Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."*

De igual forma, en lo relativo a la garantía para los mensajes contenidos en los teléfonos celulares, se robustece con la tesis 1a CLVI/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 220, intitulada:

> ***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN.*** *La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo proscribe aquellas interceptaciones de comunicaciones en*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

tiempo real es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.

Adicionalmente se transcribe el criterio XVIII.4o.7 P (9a.), sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro VI, marzo de dos mil doce, tomo 2, página 1125:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE COMUNICACIONES PRIVADAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ COMPETENTE PUEDA, EXCEPCIONALMENTE, EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ORDENAR LA INTROMISIÓN A TELÉFONOS CELULARES, NO IMPLICA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA EXIGIR A LOS AGENTES INVESTIGADORES LA REPRODUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA EL TELÉFONO MÓVIL DE UN DETENIDO. *El derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado; además, el párrafo décimo segundo del propio numeral dispone que las comunicaciones privadas son inviolables, pero que el Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, mientras que el siguiente párrafo establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada y que para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos y su duración, sin que tales autorizaciones puedan otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Ahora bien, los archivos electrónicos almacenados en teléfonos celulares merecen la protección que se les otorga a las comunicaciones privadas, ya que actualmente, a través de esos medios, pueden resguardarse datos privados e íntimos de las personas, en forma de texto, audio, imagen o video, los cuales, de revelarse a terceros, pueden llegar a afectar la intimidad y privacidad de alguien, en ocasiones, con mayor gravedad y trascendencia que la intervención a una comunicación verbal o escrita, o incluso a un domicilio particular; luego, no existe razón o disposición constitucional alguna que impida extender la garantía de inviolabilidad de las*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

comunicaciones privadas a los teléfonos celulares que sirven para comunicarse, además de verbalmente, mediante el envío y recepción de mensajes de texto, y de material audiovisual, así como para conservar archivos en los formatos ya referidos y acceder a cuentas personales en Internet, entre otras funciones afines, máxime que la Constitución Federal no limita su tutela a las formas escritas y verbales de comunicación, sino que alude a las comunicaciones privadas en general. Así, tratándose de la persecución e investigación de delitos, excepcionalmente el Juez competente podrá ordenar la intromisión a los teléfonos celulares, pero en ningún caso el Ministerio Público puede exigir a los agentes investigadores que reproduzcan los archivos electrónicos que contenga el teléfono celular de algún detenido"

Finalmente, se invoca el criterio 1ª CLX/2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 217, que a la letra dice:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DE LA COMPUTADORA PARA EFECTOS DE CONSIDERAR INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO. *Para efectos de la protección constitucional del derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, no es posible afirmar que alguien se encuentra legitimado para interceptar el correo electrónico de un tercero, al ser de su propiedad la computadora desde la que se accedió a la cuenta de correos. Esto es así, ya que una de las principales características del correo electrónico es su virtualidad y su ubicuidad, en tanto que se puede acceder a él desde cualquier computadora conectada a la red. En esta lógica, lo relevante para efectos de su protección constitucional, es el proceso comunicativo en sí mismo, con independencia del tipo de computadora a través de la cual se acceda a la cuenta o de quién sea el propietario del ordenador, cuestiones meramente accidentales"*

TERCERO. De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que para la procedencia de la intervención de comunicaciones privadas solicitada, es menester que se actualicen los siguientes requisitos:

1.- Que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LA CUARTA: que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: SI, es de aproximadamente un metro con ochenta centímetros, complexión robusta, cabello lacio corto oscuro, con barba, como de cuarenta años. **A LA QUINTA: que diga el declarante porque conoce a [redacted] alias [redacted]. RESPUESTA: Porque lo vi pasar una vez y es el jefe de plaza de iguala.** A LA SEXTA: que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernandez, alias [redacted] RESPUESTA: si. A LA SEPTIMA: que diga el declarante si ha participado en algún homicidio? RESPUESTA: No. A LA OCTAVA: que diga el declarante si conoce la ubicación de los lugares donde venden droga?. RESPUESTA: si en un local en el mercado, y sé que andan deambulando en carros y motos. (...)".

Por su parte [redacted] manifestó: "....que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [redacted] (...), siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho meses a la fecha en que trabajo para [redacted] cuyo nombre es [redacted] quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala, Guerrero, ... siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche ... **al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete,** ... al otro día temprano ... **vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza [redacted], quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala**, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero el [redacted] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo [redacted], sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el [redacted]; **Chucky es sicario de Gil y de May, los cuida, tiene mucho contacto con [redacted] quien es hermano de [redacted], y est[redacted] tiene una tienda de droga**, ... a [redacted] da la droga su patrón quien es la CAMPERRA, ... **he visto a [redacted] que compra celulares en el mercado con [redacted], quien [redacted], son teléfonos nuevos, se lleva de dos o tres teléfonos y he visto que [redacted] hace esa**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E)

compra en dos ocasiones; yo lo que he visto en iguala es lo que **les dicen las aves o halcones**, por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas, gorras, **traen el celular pequeño**, ... **con la CAMPER, trabaja [redacted], quien es u[redacted] sé que [redacted] se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano [redacted] de nombre MIGUEL, trabajan igual a las cosas de ellos, trabajan igual en la venta de droga, la cual les distribuye la CAMPERRA, esto lo sé porque [redacted] le escribió a la CAMPERRA que si iba a bajar el pedido, y la CAMPERRA le dijo que sí que aguantara; sé que agarraron a [redacted] porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quien era, pero [redacted] dijo que habían agarrado al M, se lo dijo al [redacted] sin ponerle interés y ya supe que era [redacted] dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo el [redacted] raía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres: [redacted] quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde ande, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos; a quien tengo como CABO es MEMO; y los contactos de [redacted] EXTRA es [redacted] el [redacted] no recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo; tanto OSVALDO como su hermano [redacted], son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SE EN IGUALA, [redacted] EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos**; ...corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos, [redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era el gordo por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos.

[redacted]L", señaló, en lo que interesa: "...si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", ... ya que mi hermano de nombre [redacted], fue quien comenzó a vender droga primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre RAUL CAMPERRA, este sujeto es inconfundible ya que tiene un diente de oro que tiene grabada la letra "R", ... siendo que conozco a **RAUL CAMPERRA desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos, y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocando muy alto como para ahora que es [redacted] de la organización**, ... **por lo que quien encabeza esta**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIP
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

organización como jefe de plaza en la ciudad de iguala es el que le dicen el GIL, y debajo de él, está el CAMPERRA, y después de este nivel hacia abajo sigue "El [redacted], es jefe de sicarios en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está "EL CHOKY" cuyo nombre es [redacted] quien es la mano derecha de [redacted] asimismo está el sujeto que le dicen [redacted]", pero es jefe de plaza de Taxco, guerrero, también esta otro sujeto de los sicarios que le dicen [redacted], quien anda con "EL CHOKY", Asimismo está el sujeto que le dicen [redacted], que su nombre es "[redacted] o "DAVID CRUZ HERNANDEZ" y que es el jefe de la comunicación o conocido como [redacted] entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este CHINO, al parecer trabaja de Bombero, ...Asi también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que [redacted] que tiene el alias de [redacted], y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con [redacted]. ... yo sabía por comentarios que había un tal [redacted], quien es el mero jefe de [redacted] hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y sé que se llama "[redacted] o [redacted], y que "El GIL", vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, ... Así también conocí a un sujeto nombre "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. (...); así mismo otro sujeto apodado [redacted], vende droga ... otro sujeto apodado [redacted], ... **sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos**, o sea, el levantón, y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; ... así también hay un sujeto del sé que le dicen [redacted]", ... cabe señalar que [redacted] tiene un tatuaje que se acaba de hacer que es la imagen de San Judas, ... escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

tres días, me encontré al sujeto apodado "[redacted]", **quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos**, (...); ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, **el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala**.

Por lo que dichas declaraciones constituyen elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitidas por personas mayores de edad, dichos desposados que versan sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueran rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que se les hicieran saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, por lo que no obstante que en las mismas los deponentes manifestaron que su actuar se dio bajo amenazas, esto no se encuentra acreditado, más aun dichas declaraciones, permite situarlos en el lugar y tiempo en que fueron cometidos los secuestros, de los cuales recibieron un beneficio, declaraciones en las cuales los hoy indiciados manifiestan conocerse entre sí, declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran, existen

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

pruebas que se coaligan y corroboran tal es el caso de la Puesta a Disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial y elementos de la Secretaria de Marina Armada de México, mismo que se encuentra debidamente ratificado.

Asimismo se robustece con la Fe ministerial e inspección ministerial de Vehículo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce (...) "...de un vehículo de la marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color Azul, con cuatro puertas, con quemacocos, transmisión Automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio, el vehículo se encuentra en regular estado de conservación (...) abrir la cajuela del vehículo se da fe de haber encontrado en el interior los siguientes objetos: (...) 9.- Una tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted], en regulares condiciones (...) utilizando guantes de látex y tomando las medidas de seguridad necesarias para la preservación de indicios y/o evidencias..."

Concatenado todo ello la puesta a disposición por parte de los agentes aprehensores que se han venido encuadrando en el tipo penal justiciable que nos permite establecer que entre diversas más situaciones que derivan en referir sobre los presentes hechos que se investigan y que giran en torno al secuestro del antes mencionado y del que se desprende igualmente el ilícito de Delincuencia Organizada;

Esta afirmación se apoya en el valor indiciario de las declaraciones vertidas el informe policial y los inculpados que acreditan la participación de diversas personas en los injustos penales que se reprochan y que están encaminados a la comisión del ilícito de Delincuencia Organizada, toda vez que los atestos arriba mencionados cumplen con los supuestos señalados por el artículo 289 de la Ley adjetiva Penal Federal para la valoración de la prueba testimonial, es decir, fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción, poseen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual deponen. Las declaraciones de los inculpado sirvieron a esta Representación Social de la Federación para conocer la fisonomía, voz, apodos y nombres de las personas que vulneraron la esfera jurídica de las víctimas de secuestro, así como la actividad que cada uno realizó en la comisión del ilícito, toda vez que sus manifestaciones son claras y

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

precisas, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, como en circunstancias esenciales, además de que no existe en actuaciones dato alguno que indique que los agraviados hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, además de que ahora se sabe que con la persona que fue detenida con un aparato de comunicación por lo que para reunir los requisitos que nos permiten tener acceso a la información con la que cuentan los teléfonos de los indiciados es necesario que se elabore la presente solicitud a fin de que se conozca si en el o los aparatos de comunicación existe información de números telefónicos que estén relacionados con otros miembros de la delincuencia organizada.

Ahora bien, en relación a los objetos respecto de los cuales se solicita autorización para intervenir las comunicaciones que se pudieran encontrar en éstos, los cuales han quedado debidamente precisados al inicio de la presente solicitud y que les fueron asegurados a los Inculpados al momento de su detención en delito flagrante, mismos que son reconocidos como propiedad de los inculpados al momento de rendir su declaración.

Una vez que fueron puestos a disposición, tanto los inculpados como los indicios, se procedió a realizar la Fe ministerial por la Representación Social de la Federación, respecto de los equipos de comunicación, materia de presente solicitud con todas las formalidades que exige el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de dar una mayor identificación externa en lo posible toda vez que para solicitar dicha información es necesario que se extraiga el contenido de dichos aparatos electrónicos así como los de almacenamiento solicitándolo a la autoridad competente mediante el presente.

Medio de convicción al que se le debe asignar valor probatorio pleno, en términos del precepto 284, en relación con el diverso 208, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a circunstancias que pudo apreciar la autoridad ministerial, quien efectuó la descripción de lo observado, en atención al segundo párrafo del arábigo 209 de la ley adjetiva invocada e hizo constar la existencia de los equipos a intervenir y sus accesorios.

Sirve de apoyo en lo conducente el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, 163-168 segunda parte, página 66, bajo el rubro:

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA. INSPECCION OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción, Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

En efecto, con los medios probatorios reseñados, se desprenden claros indicios de la existencia de conductas delictivas, lo que permite presumir fundadamente que se trata de una organización delictiva. Pruebas que deben ser valoradas como indicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ante esta situación, en el marco legal de su ámbito de acción, esta autoridad tiene la obligación constitucional de investigar, perseguir e impedir que se continúen cometiendo los delitos que le son denunciados, es por ello que se solicita la presente extracción de datos del teléfono celular, con el objeto de que esta Representación Social de la Federación, se allegue de más datos para conocer las actividades ilícitas de la organización a la que pertenece [redacted] y de las cuales aún no se conoce plenamente sus identidades es por ello imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

para llevar a los demás miembros ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida la comisión de los antijurídicos descritos.

De los anteriores elementos indiciarios se constata que los teléfonos móviles que fueron asegurados a los inculpados [redacted], contienen información que nos pudiera servir para obtener más líneas de investigación y lograr el perfeccionamiento de la indagatoria en que se actúa.

De igual manera, debe decirse que los indicios existentes, estimados en su conjunto, son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca a través del enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que tales elementos convictivos, sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales 73, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2002, tomo I jurisprudencia, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 292, que a la letra dicen:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 4º.- FRACCIÓN I, INCISOS A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICA LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2º, fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. De la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", comprendiendo en el título séptimo "Delitos contra la salud")", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal; en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2º. Requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

Así como la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, julio de 2002, página 6, cuyos texto y rubro son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º. PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoquen algún delito o perturbe el orden público. En congruencia*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

con lo anterior, se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º. Constitucional impone a la libertad de expresión. Estos es, el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º. Se refiere, en forma permanente o reiterada".

Adicionalmente, se invoca el criterio emitido por la Primera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, sexta época, tomo II, parte SCJN, página 150, con el contenido siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".*

Finalmente, se señala la tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 66, segunda parte, página 46, de texto:

"PRUEBA INDICIARIA. *La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

En este orden de ideas, al estar debidamente fundados y motivados los argumentos vertidos, ***se solicita la extracción de información contenida en los teléfonos celulares y accesorios descritos en el cuerpo de la presente solicitud***, toda vez que ésta sí constituye una intervención de comunicaciones privadas, pues contará con mensajes de texto, ya sea de dos vías, multimedia de voz, correos electrónicos, entre otros; ello, con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a acreditar los ilícitos en cuestión y poder desarticular en forma completa a la organización integrada por un número indeterminado de personas superior al que exige la norma; es precisamente esa una de las razones por las que se pide autorice la extracción de la información que se encuentra en los equipos de telefonía móvil y sus accesorios tales como chip o tarjetas sim y memoria extraíble, pues en ellos, podrá encontrarse información valiosa para el esclarecimiento de los hechos que se investigan e incluso para establecer nuevas líneas de investigación, que a su vez originen intervenciones de comunicaciones en tiempo real.

Asimismo, cabe destacarse la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) que se solicita, es el medio idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios, a fin de acreditar la probable responsabilidad las personas que participaron en los hechos que se investigan y desarticular la organización criminal a la que pertenece; con lo cual, el Estado Mexicano estaría cumpliendo con sus objetivos primordiales de mantener la paz y seguridad social, objetivos para los cuales es indispensable determinar las rutas comerciales de droga y/o numerario, lugares donde los almacenan, nombres completos de los alias con los que se identifican entre ellos y otros, pues al extraer la información de dichos equipos, se podría conocer conversaciones, nombres de los contactos, frecuencia con la que se comunican, lugares de reunión, entre otros; con lo cual, es claro se obtendrían nuevos indicios para llegar a la verdad histórica que se busca.

El segundo de los elementos para la procedencia de la presente solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas (extracción de información) se funda en lo apropiado de las pruebas para aclarar los actos que se averiguan en la indagatoria de mérito, el cual se encuentra acreditado en la especie, ya que con las constancias existentes en la averiguación, se desprende que los aparatos telefónicos, tarjeta SIM y accesorios, de los cuales se solicita autorización para extraer información, se encuentran ligados a los inculpados toda vez que forman parte de un misma organización criminal, en ese sentido, y por el propio dicho de su propietario se trata de una célula delictiva dedicada

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

al secuestro derivado de lo cual, la información que pudieran contener el teléfono está estrechamente relacionado con él y sus actividades ilícitas.

A mayor abundamiento, de las actuaciones ministeriales, se desprende que **OSVALDO RÍOS SÁNCHEZ ALIAS "EL GORDO", MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ ALIAS "EL POZOLE" Y CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES ALIAS "EL POLLO"**, existen indicios bastantes y suficientes que corroboran su pertenencia a una organización que se dedica a cometer el delito de secuestro, por lo que la intervención de las comunicaciones privadas (extracción de la información) que hoy comedidamente se solicita de los aparatos telefónico nos permitirá incrementar el conocimiento de la operatividad de la organización así también los números telefónicos de otros miembros de la organización, así como la ubicación de otras víctimas.

OBJETO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Hasta el momento, dentro de la averiguación previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para intervenir los aparatos de comunicación y accesorios descritos en la presente solicitud, los cuales les fueron asegurados a los inculpados [redacted] al momento de ser detenidos, con el objeto y la necesidad estrictamente de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dicha organización criminal, que permita determinar la magnitud y el alcance, nombres de sus integrantes y demás miembros asociados, lugares frecuentados e identidad de los demás sujetos que participan en la comisión de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para con ello obtener la información que permita a esta Representación Social de la Federación, la consignación de sus integrantes y desarticulación de la organización, motivo por el cual éste requiere celebrar reuniones de coordinación con otros, integrantes de su organización delictiva.

Si bien no se soslaya el sólo hecho de portar consigo tales aparatos de comunicación no constituye delito en sí, lo cierto es, que derivado de las diligencia recabadas por la Representación Social de la Federación en especial las declaraciones de los inculpados, permite afirmar que tales aparatos y accesorios constituyen un instrumento u objeto del

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por. RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

delito, derivado del cual es que se requiere la extracción de la información que contienen, pues al conocerse la posibilidad de que esté en parte conformada por comunicaciones entre particulares, es que se requiere su autorización para conocerla y utilizarla.

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS Y ELEMENTOS A PROBAR

Como se ha venido señalando a lo largo del presente documento, el objetivo de la presente solicitud y en su caso de la autorización que se sirva otorgar su Señoría, es la de tener evidencia de los hechos y probar la realización de otros delitos con motivo de estas acciones, además, contar con los nombres de otros integrantes de la misma organización delictiva. Se requiere de la autorización judicial en virtud que, dentro de la averiguación previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan integrar dicha indagatoria contra otros miembros de la misma organización, conocer sus estructuras organizativas, las cuales se podrán ampliar con los datos que arroje el resultado de la intervención de comunicaciones privadas, pues no se descarta la posibilidad de que en dichos equipo de telefonía móvil y sus accesorios, se encuentre almacenada información valiosa para el conocimiento de los hechos materia de investigación, tales como integrantes de la organización, las actividades que desempeñan, las rutas e inmuebles utilizados, las autoridades que coadyuvan con esa organización, entre otros; adicionalmente, será una herramienta útil para lograr la captura de algunos de sus integrantes.

PERSONAS INVESTIGADAS

Los indiciados [redacted], entre otros, integrantes de una organización delictiva que se dedica a cometer, entre otros, el delito de secuestro, como el acontecido de los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, así como identificar a otros sujetos activos a través de la intervención de comunicaciones, es decir, de la extracción de la información que contengan los teléfonos celulares y accesorios.

TIPO DE COMUNICACIÓN A SER INTERVENIDA.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Escritas, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, mensajes de BlackBerry a BlackBerry denominado "pin", mensajes de whatsapp, aplicaciones instalados y, o programas instalados de comunicación, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares; en el caso de las que se contengan en los equipos de telefonía móvil y accesorios tales como chips o tarjetas sim, de memoria, entre otros

DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El tiempo requerido para extraer la información contenida en el aparato telefónico asegurado así como de sus accesorios, se estima en **UN MES**, en el que se obtendrá la información de los aparatos telefónicos y accesorios, relacionada con la indagatoria que nos ocupa, la cual será agregada a la averiguación previa.

EQUIPOS PARA LA INTERVENCIÓN.

Para el efecto de realizar la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, el personal técnico adscrito a esta Subprocuraduría Especializada, cuenta con el siguiente equipo:

1. Equipo de extracción de información Cellebrite UFED.
2. Equipo de extracción de información F.R.E.D. ULTRAKIT III.

LUGAR O LUGARES DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCIÓN.

La intervención se realizará en la Ciudad de México, Distrito Federal, específicamente en las instalaciones del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, ubicada en avenida Rio Consulado número 721, colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en esta ciudad capital, pues es éste el lugar donde se encuentran situados los equipos y el personal con el que cuenta esta Subprocuraduría para realizar este tipo de diligencias.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [illegible]

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PERSONAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El personal técnico adscrito a la Dirección de Forensia Digital, de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, el licenciado [redacted] s de la misma.

EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE.

Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, en relación con el multicitado numeral 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual específicamente prevé que se podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas de la persona que de conformidad con el precepto 16 constitucional, haya sido detenida; es que se justifica la extracción de la información contenida en los teléfonos asegurados, así como de sus accesorios, como serían los datos que contengan las tarjetas denominadas sim o chip, de memoria, entre otros; así las cosas al estar la presente petición debidamente fundada y motivada, es que se sustenta su trascendencia y necesidad, a fin de corroborar la hipótesis planteada hasta este momento; y con ello, en su conjunto la procedencia de la intervención (o extracción de información) que se pide, debido a que los indiciados llevaban consigo tales aparatos y accesorios, los cuales se tiene la presunción fundada, son utilizados por éstos y los diversos miembros de la organización delictiva a la que pertenecen, para llevar a cabo sus actividades ilícitas, toda vez que les permite una movilidad constante; por lo que, en caso de otorgarse la medida que se solicita, se lograría conocer la forma en que realizan las negociaciones para las actividades ilícitas que desempeñan, hipótesis lógica que se genera con los elementos de convicción precisados con antelación, de donde resaltan datos vinculados con actividades delictivas imputables a los indiciados; pues uno de los rubros donde se requiere combatir a la delincuencia organizada es precisamente el delito de secuestro cuya herramienta principal del delito es la utilización de teléfonos celulares y que son utilizados de manera permanente y reiterativa.

En este orden de ideas, al estar debidamente motivada esta petición, resulta menester ponderar a su Señoría que los preceptos constitucionales y legales que establecen los requisitos para el otorgamiento de la intervención de comunicaciones privadas basta con que se advierta la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

que la persona investigada es miembro de una organización delictiva ello se afirma por el mismo dicho del inculpado quien sin reticencia alguna declara pertenecer a un grupo criminal dedicado a perpetuar el ilícito de secuestro; por lo tanto, la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) que se solicita es con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a acreditar en forma suficiente los elementos necesarios para lograr el ejercicio de la acción penal por las conductas que realicen las personas que son señaladas como inculpados y otros de los que aún no se tiene su plena identificación, pero derivado de las actividades ilícitas que desarrolla el complejo criminal sujeto a estudio y es la intervención de comunicaciones privadas el instrumento jurídico idóneo para allegarse de elementos probatorios eficaces, debido a lo complejo que resulta la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los activos en la comisión del delito Delincuencia Organizada, en su hipótesis de Secuestro, previsto en el artículo 2 en relación con su fracción VII, sancionado por el artículo 4, fracción segunda, inciso a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; además de los contemplados como delitos graves en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; con lo cual se afecta directamente la vida y la libertad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penales Federal interpretado a *contrario sensu;* 1, 2, fracción II, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción I, y 32 | de su Reglamento; 50, fracción III, 50 bis, 50 ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a Usted C. Juez, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, solicitando se autorice la solicitud de **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS,** por **UN MES,** que se encuentra contenida en los equipos de telefonía móvil, sus accesorios siguientes:

1.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, [redacted] Berry 9780, [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

RCM70UW, BT [redacted], IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

2.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación: BlackBerry Q5, PIN: [redacted] IMEI: [redacted], cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] 12. No cuenta con memoria extraíble.

3.- teléfono celular de la MARCA: SAMSUNG, MODELO GT-E1205L, de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Modelo: GT-E1205L, IMEI: 354419/05/303324/1, S/N: [redacted] FCC ID:A3LGTE1205L, SSN: [redacted] Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted].

4.- teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, PRD [redacted] 9360, IC:2503 [redacted] BT MAC:34 BB 1F B0 C6 C1, FCC ID: L6RDX70UW, IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: 8 [redacted]. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

5.- teléfono celular de la MARCA: ZUUM, MODELO P50, de blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Teléfono Celular Modelo P50, Zuum A: IMEI: [redacted] B, IMEI: [redacted] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted]. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

6) Una Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números 8[redacted]

SEGUNDO. Tener por exhibida en copia certificada las actuaciones conducentes realizadas dentro de la averiguación previa en que se actúa y que sirven para acreditar los extremos de la presente solicitud.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

TERCERO. De acuerdo con el grado de confidencialidad del presente asunto, atentamente solicito tener a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Licenciados [redacted], como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos a esta solicitud.

CUARTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se conceda la presente solicitud.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACÍON DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

1-10020010022991-2991-13/10/2014-22:53:57

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma 13/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

0-1002001002-2991-13/10/14-11:07:59 PM

ACUSE DEL ENVÍO

MJ1-

Número de Registro del Turno: 001390/2014

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Autoridad de origen: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Oficio de solicitud: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2671/2014

Enviado por: RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS

Adscrito a: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Fojas: 65

Tomos: 1

Número de archivos adjuntados: 3

Fecha de inicio de captura: 13/10/2014

Hora de inicio de captura: 21:41 hrs.

Clase de Medida Cautelar: Intervención de comunicación privada

Tipo de comunicación materia intervención: Otro: EXTRACCION DE INFORMACION

Número de personas: [0]

Número de Observaciones: [0]

TURNAR

Fecha y Hora de Turno: 13/10/2014 23:07:57 hrs.

Turnado a: (6) Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY DE: [redacted]

LPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil catorce.----------

- - - **Visto:** el estado que guardan las presentes actuaciones, de donde se desprende que entre otras diligencias el día nueve de octubre del presente año, se decretó la detención por caso urgente y su consecuente retención por Flagrancia de: [redacted] así como que el once de octubre de este mismo año se le decretó la duplicidad del término constitucional, en virtud de que en la comisión de la conducta que se les atribuye, quedó evidenciada la participación de más de tres sujetos, unidos entre sí, de manera permanente y reiterada para cometer el delito de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y lo que resulte, quedando a disposición de ésta Unidad por un término equivalente a noventa y seis horas, computándose dicho término a partir del momento en que dichas personas fueron puestas a disposición de ésta Unidad, esto es a partir de las dieciocho horas del nueve de octubre del año en curso, mismo que por haberse duplicado vence a las dieciocho horas del trece de octubre de dos mil catorce, plazo en el que se debe resolver si se Ejercita o no la Acción Penal en su contra; sin embargo, del estudio de las mismas se desprende que hasta el momento no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, por lo que a fin de no vulnerar garantías individuales de las personas retenidas es necesario decretar la libertad provisional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, decrétese la Libertad inmediata con las reservas de ley de los señores , a efecto de que se les ponga en inmediata libertad. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 128, 135, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 7°, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4°, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 del Reglamento de la Ley antes invocada, es de acordarse y se.----------

----------**A C U E R D A**----------

- - - **PRIMERO**.- El Ministerio Público de la Federación decreta la Libertad inmediata con las reservas de ley de: [redacted] porque hasta el momento no se han reunidos los requisitos exigidos por el artículo

16 constitucional, lo que viene hacer las probable responsabilidad de los antes citados .- - - -

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

735

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY DE: [redacted]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: ----------

- - - HACE CONSTAR que en la misma fecha se le notifico el contenido del acuerdo que antecede a [redacted] quienes firman al margen y al calce para debida constan[redacted] se hace constar para los efectos legales que a que hay[redacted] ----------

---------- [redacted]

---------- [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el diecisiete de octubre del dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -

737

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el veinticinco de octubre del dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN

TOMO XXVIII

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -